Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Año LXIII — Buenos Aires, martes 3 de mayo de 1955 — Número 17.889

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

6 DE DICIEMBRE DE 1954

472.333 — Faz "A": Lohengrin (Parte 4ª). Opera completa. Letra y mús.: Wagner. Faz "B": Lohengrin (5ª parte). Opera completa. Intérp.: M. Klose, M. Cunitz y otros. Autor: Wagner. Disco Angel 11539. 300 ejs. $. 86,80. Bs. As. (Argentina).

472.334 — Faz "A": Lohengrin (Parte 3ª). Opera completa. Letra y mús.: Wagner. Faz "B": Lohengrin (6ª parte). Opera completa. Letra y mús.: Wagner. Intérp.: M. Klose, M. Cunitz y otros. Disco Angel 11.538. 300 ejs. $ 86.80. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.335 — Faz "A": Lohengrin (Parte 2ª). Opera completa. Letra y mús.: Wagner. Faz "B": Lohengrin (Parte 7ª). Opera completa. Intérp.: R. Schok y M. Cunitz. Disco Angel LPC 11.537. 300 ejs. $ 86,80. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

472.336 — Faz "A": Lohengrin (Parte 1ª). Opera completa. Letra y mús.: Wagner. Faz "B": Lohengrin (Parte 8ª). Opera completa. Intérp.: G. Frick, J. Daus y otros. Autor: Wagner. Disco Angel LPC 11.536. 300 ejs. $ 88.80. Bs. As. 1º|10|54. (Arg.).

472.337 — Faz "A": Concierto Brandeburgues Nº 5 en Re Mayor. 1: Allegro; 2: Affetuoso; 3: Allegro. Mús.: J. S. Bach. Faz "B": Concierto Brandeburgues Nº 2 en Fa Mayor. 1: Allegro; 2: Andante; 3: Allegro assai. Mús.: J. S. Bach. Intérp.: H. Jackson, G. Morris y otros. Disco Angel 11.542. 500 ejempl. $ 86.80. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

472.338 — Faz "A": Arias de la Opera Nabucco. Letra: Solera - Verdi Mús.: Solera - Verdi. Faz "B": Arias Operísticas de Verdi: Letra y mús.: Verdi. Intérp.: Nicola Rossi, Lemeni. Disco Angel 11.543. 250 ejs. $ 86,80. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

472.339 — Faz "A": Recital de violín por Gerard Jarry. 1: Variaciones sobre un tema de Corelli; 2: Siciliana y Rigodon; 3: Rondó en Sol; 4: Pieza en forma de Habanera; 5: Tamborín chino. Mús.: 1: Tartini - Kreisler; 2: Francoeur - Kreisler; 3: Mozart - Kreisler; 4: Ravel; 5: Kreisler. Faz "B": Recital de violín por Gerard Jarry. 1: Scherzo - Tarantela Op. 16; 2: Movimiento perpetuo; 3: La abeja; 4: La Vida Breve: Danza española; 5: Polonesa brillante Nº 2 en La Mayor Op 21. Mús.: 1: Wieniawski; 2: Ries; 3: Schubert; 4: De Falla - Kreisler; 5: Wieniawski. Intérp.: Gerard Jarry. Disco Angel 11.560. 250 ejs. $ 86.80. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

472.340 — Faz "A": Sinfonía Nº 4 en Do Menor Trágica. 1er. movimiento: Adagio molto, allegro vivo; 2º mov.: Andante; 3er. mov.: Minuet, allegro vivace y trío; 4º mov.: Allegro. Mús.: Schubert. Faz "B": Sinfonía Nº 5 en Si Bemol Mayor. 1er. mov.: Allegro; 2º mov.: Andante con moto; 3er. mov.: Minuet allegro molto y trío; 4º mov.: Allegro vivace. Intérp.: Harry Blech. Disco Angel 11.352. 400 ejs. $ 86,80. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

472.341 — Faz "A": Piezas para piano. Op. 118. 1: Intermezzo en La Menor; 2: Intermezzo en La Mayor; 3: Ballde en Sol Menor; 4: Intermezzo en Fa Menor; 5: Romance en Fa Menor; 5: Romance en Fa Mayor; 6: Intermezzo en Mi Bemol. Mús.: Brahms. Faz "B": Piezas par piano, Op. 119. 1: Intermezzo en Si Menor; 2: Intermezzo en Mi Menor; 3: Intermezzo en Do Mayor; 4: Rapsodia en Mi Bemol Mayor, Rapsodia Op. 79; 5: Nº 1 en Si Menor; 6: Nº 2 en Sol Menor. Mús.: Brahms. Intérp.: Walter Gieseking. Disco Angel 11.541. 600 ejs. $ 86,80. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

472.342 — Faz "A": Sinfonía Nº 6 en Fa Mayor (Pastoral), Op. 68. 1er. mov.: Allegro, Despertar de alegres sentimienttos al llegar al campo; 2º mov.: Andante molto mosso. Escena junto al aroyo. Mús.: Beethoven. Faz "B": Sinfonía Nº 6 en Fa Mayor (Pastoral), Op. 68. 3er. mov.: Allegro. Fiesta de campesinos; 4º mov.: Allegro, La Tempestad; 5º mov.: Allegretto. Oración de los pastores en acción de gracias por haber pasado la tormenta. Mús.: Beethoven. Intérp.: W. Furtwnagler. Disco Angel 11.526. 800 ejs. $ 86,80, Bs. As, 1º|10|54. (Arg.).

472.343 — Faz "A": Cascanueces Suite, Op. 71 A. 1: Obertura miniatura; 2: Marcha, Danza del Hada Confite, Danza Rusa, Danza Arabe, Danza China. Danza de las Flautas de Junco; 3: Vals de las Flores. Mús.: Eschaikowsky. Faz "B": Música Acuática (Suite). a) Allegro; b) Air: c) Bourree - Hornpipe; d) Andante espressivo, allegro deciso. Mús.: Handel. Arreg.: Harty. Intérp.: Von Karatan. Disco Angel 11.527. 800 ejs. $ 86.80. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

472.344 — Faz "A": Oberturas y Preludios de Verdi. 1: La Traviata, Preludio al acto 1º; 2: La Traviata, Preludio al acto 3º; 3: Las Vísperas Sicilianas (obertura). Letra y mús.: Verdi. Faz "B": Oberturas y Preludios de Verdi. 1: Aída, Preludio al acto 1º; 2: La fuerza del destino, obertura; 3: Nabucco, obertura. Letra y mús.: Verdi. Intérp.: Alceo Galliera. Disco Angel 11.510. 600 ejs. $ 86,80. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

472.345 — Faz "A": Concierto Nº 2 en La Mayor. Mús.: Liszt. Faz "B": Sonata en Si Menor. Mús.: Liszt. Intérp.: W. Malcuzynski. Disco Angel 11.518. 600 ejs. $ 86.80. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

472.346 — Faz "A": Mi trompo cantarín (Che trompo arazá). Fox-trot. Mús.: G. Giménez. Faz "B": Luna melancólica (Melancholy moon). Vals. Mús.: Marcus - Carl. Intérp.: Tony Mottola. Disco M.G.M. 1.100 ejs. $ 12,45. Bs. As., 2|11|54. (Arg.).

472.353. — Pregón. Diario. Cast. Prop.: Parrondo Hnos. Direct.: Amadeo Parrondo. 2.000 ej. $ 0.60. Bs. As., Bolívar, noviembre de 1954. (Arg.).

472.354. — El Varelense. Periódico. Prop. direct.: Angel D. Cafferata. 700 ejemp. $ 0.50. F. Varela, noviembre de 1954. (Argentina).

472.355. — Revista de la Asociación Bioquímica Argentina. Revista. Cast. Prop.: Asoc. Bioquímica Arg. Direct.: Roca C. D'Alessio de Carnevale Bonino. 1.300 ej. $ 3.50. Julio-agosto de 1954. (Arg.).

472.356. — Nosotros los Muchachos. Marcha, música. Autor: Raúl Lavalle y Luis Caruso. Impres.: Ferrer. Edit.: Fermata. 500 ej. $ 3. Bs. As., 2|12|54. (Arg.).

472.357. — Nosotros los Muchachos. Marcha, letra. Autor: Raúl Lavalle y Luis Caruso. Impres.: Ferrer. Edit. Fermata. 500 ej. $ 3. Bs. As., 21|12|54. (Arg.).

472.358. — Ay Cristina. Vals, música. Autor: Juan J. Carrubba y Luis M. Faglioli. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

472.359. — Ay Cristina. Vals, letra Autor: Juan J. Carrubba y Faglioli Luis M. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12 11|54. (Argentina).

472.360. — Para mi Amigo. Tango, música. Autor: Salvador Merico Impres.: Shle y Cía. Edit.: Fermata. 250 ejemp. $ 3.50. Bs. As., 12|11|54. (Arg.).

472.361. — El As. Tango, mus. Autor: Salvador Merico. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|11|54. (Arg.).

472.362. — Así Serás. Ranchera, letra. Autor: Pedro Paonessa. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|11|54. (Arg.).

472.363. — Así Serás. Ranchera, música. Autor: Alejandro Carrizo. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|11|54. (Arg.).

472.364. — Cuando la Vida Vuelve. Bailecito, letra. Autor: Edmundo Zaldívar. Impres.: Shule y Cía. Edit. Fermata. 8|11|54. Bs. As. (Arg.).

472.365. — Cuando la Vida Vuelve. Bailecito, mús. Autor: Rafael Moreno Calixto Sallago Impres.: Shule y Cía. Editorial: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|11|54. (Arg.).

472.366. — Zonceras. Milonga, mús. Oscar Arona y C. García Dávila. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|11|54 (Arg.).

472.367. — Gaucho Pobre. Letra. Autor. Francisco Laino. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|11|54. (Arg.).

472.368. — Gaucho Pobre. Música. Autor: Alberto Castelar. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|11|54. (Arg.).

472.369. — Que Cosa... con Doña Rosa. Ranchera, letra. Autor: F. Brancatti. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., noviembre 8 de 1954. (Arg.).

472.370. — Que Cosa... con Doña Rosa. Ranchera, música. Autor: Rafael Rossi. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 8|11|54. (Arg.).

472.371. — Pedacito de Luna. Canción correntina, letra. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Impres.: Shule y Céa. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

472.372. — Pedacito de Luna. Canción correntina, música. Autor: Guillermo A. Anchubidart. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|11|54. (Arg.).

472.373. — Azul Guaraní. Canción guarania, letra. Autor: Tito Cejas. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|11|54. (Arg.).

472.374. — Azul Guaraní. Canción guarania, música. Autor: Alejandro Di Fonzo. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

472.377. — El Pueblo. Semanal. Cast. Prop. direct.: Rosa Delia Gandara. 500 ej. $ 0.40. Salto, Bs. As., noviembre de 1954. (Arg.).

472.378. — Boletín Comercial. Cast. Propietario: Centro Comercial. Direct.: José Ferradás. 2.300 ej. Córdoba, noviembre de 1954. (Arg.).

472.379. — El Mercurio. Diario. Castell. Prop. direct.: Angel Enrique Raffo. 4.000 ej. $ 0.40. S. M. de Tucumán noviembre de 1954. (Arg.).

472.380. — Revista del Hospital Español. Revista. Cast. Prop.: Soc. Española de Beneficencia. Direct.: Federico A. González. 7.000 ej. $ 5. Mendoza. setiembre de 1954. (Arg.).

472.381. — La Voz del Sud. Diario. Cast. Prop.: María Luisa K. de Curchod. Mercedes, S. Luis, noviembre de 1954. (Argentina).

472.382. — Informativo de Cuyo. Revista. Cast. Prop. direct.: Jorge Balmaceda. 2.000 ej. $ 5. Mendoza. (Arg.).

472.383. — Nueva Pompeya. Mensual. Revista. Cast. Prop.: Parroq N. Pompeya. Direct.: Andrés Guirao 1.500 ej. M. del Plata, noviembre de 1954. (Arg.).

472.384. — Alberdi. Semanal. Cast. Prop direct.: Miguel Eduardo Firpo. 1.000 ej. $ 0.50. J. B. Alberdi. Bs. As.. noviembre de 1954. (Arg.).

472.385 — La Unión (Cast.). Prop.: Obispado de Catamarca. Direct.: Arturo Calixto Melo. 3.000 ejs. $ 0,50. Catamarca, noviembre de 1954. (Argentina).

472.386 — Actualidad: Diario. (Cast.). Prop. Direct.: Gerardo José García 600 ejs. $ 0,40. Nueve de Julio. (Bs. As.), noviembre de 1954. (Argentina).

472.387 — Pro Familia, Revista (Cast.). Prop.: Cong. del Verbo Divino. Direct.: José Amarilla. 1.500 ejs. $ 1.—. Posadas (Misiones), octubre de 1954.. (Argentina).

472.389 — Máscara. Revista (Cast.). Propietario: Asoc. Arg. de Autores de Protección y previsión. Direct.: Francisco Vázquez. C. Federal, julio a septiembre de 1954. 2.000 ejs. (Argentina).

472.401 — La Parroquia (Cast.). Prop.: Direct.: Manuel González Barros. 2.000 ejs. C. Sarmiento, noviembre de 1954. (Argentina).

472.402 — Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, (Cast.). Propiet.: Gobierno de Mendoza. Direct.: Manuel Eduardo Cuadra Zuiga, 600 ejs. $ 0,60. Mendoza, noviembre de 1954. (Argent.).

472.403 — Vuelve Junto a Mi. (Vals, música). Autor: Nino Tabanelli. Impres.: Imp. Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejs. $ 3.—. Rosario, 16|11|54. (Argent.).

472.404 — Vuelve Junto a Mi (Vals, letra). Autor: Fernando S. Garat. Impresor: Julio Korn. Editor: El autor. 1.000 ejs. $ 3.—. Rosario. 15|11|54. (Argentina).

472.405 — Viejo Lengue. (Milonga, letra) Autor: Mario Rubén Castro. Impres.: Julio oKrn. Edit. El autor. 1.000 ejs. $ 3.—. Rosario. 15|11|54. (Argentina).

472.406 — Viejo Lengue (Milonga, música). Autor: Nino Tabanelli. Impres.: Julio Korn. Edit.: El autor. 1.000 ejs. pesos 3.—. Rosario, 15|11|54. (Argentina).

472.407 — Luna, Amor y Cielo. (Vals, música. Autor: Juan Clemente Gallardo y Julio Bocezzi. 500 ejs. $ 4.—. Bs. As., 6|12|54. (Argentina).

472.426 — Revista de Educación Sanitaria Bimestral. (Cast.). Prop.: Dirección de Sanidad Escolar. Direct.: Armando J. Raffaele. 20.000 ejs. Bs. As., julio a octubre de 1954 (Argentina).

472.428 — El Lunar de María (Baión, música). Autor: González Muñoz. Impres.: Hauser. Edit.: Tempo. 250 ejs. $ 4.—. Bs. As., 19|11|54. (Argentina).

472.429 — El Lunar de María (Baión, letra). Autor: González Muñoz. Impres. Hauser. Edit.: Tempo. 250 ejempl. pesos 4.—. Bs. As., 19|11|54. (Argent.).

472.430 — Seis Gatillos. (Corrido, música). Autor: Raúl M. Miramonti. Juan Caldarella y Juan M. Pinto. Impres.: Hauser. Edit.: Tempo. 250 ejs. $ 4.—. Bs. As., 19|11|54. (Argentina).

472.431 — Seis Gatillos (Corrido, letra). Autor: Raúl M. Miramonti, Juan Caldarella y Juan M. Pinto. Impres.: Hauser. Edit.: Tempo. 250 ejs. $ 4.—. Bs. As., 19|11|54. (Argentina).

472.432 — El Baión del Caracol (Baión, letra). Autor: Raúl M. Miramonti Juan Caldarella y Juan M. Pinto. Impres.: Hauser. Edit.: Tempo. 250 ejs. $ 4.—. Bs. As., 19|11|54. (Argentina).

472.433 — El Baión del Caracol. (Baión, música). Autor: Raúl M. Miramonti, Juan Caldarella y Juan M. Pinto. Impres.: Hauser. Edit.: Tempo. 250 ejs. $ 4.—. Bs. As., 19|11|54. (Argentina).

472.437 — Duérmete Pequeño. (Canción, letra). Autor: Juan N. Siciliano. Impres.: Edit. Vilaltella. 250 ejs. $ 4.—. Bs. As., 7|1|54. (Argentina).

472.438 — Duérmete Pequeño (Canción, música). Autor: Héctor R. Suárez. Impres.: Edit. Vilaltella. 250 ejs. $ 4.—. Bs. As., 7|1|54. (Argentina).

472.439 — Castañuelas (Tango, letra). Autor: Raúl Hormaza, A. Riobal y Arturo Gallucci. Impres.: Edit.: Vilaltella. 400 ejs. $ 4.—. Bs. As., 30|10|54. (Arg.).

472.440 — Castañuelas (Tango, música). Autor: Raúl Hormaza, A. Riobal y Arturo Gallucci. Impres.: Edit.: Vilaltella. 400 ejs. $ 4.—. Bs. As., 30|10|54. (Arg.).

472.442. — Verde Cañaveral, Zamba, música). Autor: José Angel Peralta. Impres.: N. Argentina. Edit.: El Autor. 3.000 ejs. $ 4.—. 6|12|54. (Argentina).

472.443 — Verde Cañaveral. (Zamba, letra). Autor: Eduardo López. Impres.: N. Argentina. Edit.: El Autor. Bs. As., 3|12|54. (Argentina).

472.444 — De Mendoza (Cueca, letra). Autor: Eduardo López. Impres.: N. Argentina. Edit.: El autor. Bs. As., 6|12|54. (Argentina).

472.445 — De Mendoza (Cueca, música). Autor: Mario Valdez. Impres.: N. Argentina. Edit.: El Autor. 3.000 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 3|12|54. (Argentina).

472.446 — Tus Milagros (Vals, letra). Autor: José Messina. Impres.: R. de Stefano. Edit.: Editorial M. América. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As.. 27|11|54. (Argentina).

472.447 — Tus Milagros (Vals, música). Autor: Carlos Gentile y José Messina. Impres.: R. de Stefano. Edit.: Editorial M. América. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 27|11|54. (Argentina).

472.448 — Ruegos de Madre (Vals, música). Autor: Fernando Taretto y José Messina. Impres.: R. de Stefano. Edit.: Editorial M. América. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs As., 27|11|54. (Argentina).

472.449 — Ruegos de Madre (Vals, letra). Autor: José Messina. Impres.: R. de Stefano. Edit.: Editorial Musical América. 1.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 27|11|54. (Argentina).

472.469 — Coop. (Cast.). Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Direct.: Angel L. Ponce. 3.500 ejs. $ 0,25. C. Federal, abril. agosto de 1954. (Argentina).

472.470 — Revista del Centro Comercial e Industrial de Avellaneda (Cast.). Propietario: Centro C. e Industrial de Avellaneda. Direct.: Julio E. Descole 1.200 ejs. Avellaneda, (Bs. As.), agosto de 1954. (Argentina).

e.20|4-Nº 1.916-v.3|5|55

7 DE DICIEMBRE DE 1954

472.478 — Boletín Oficial. Prop.: Gno. de la Pcia. de Jujuy. Direct.: Diego de Mendoza Cabot. 640 ejs. $ 0,50. Jujuy, octubre de 1954. (Argentina).

472.479 — Jurisprudencia Argentina. Diario (Cast.). Prop.: Revista de Jurisprudencia. 3.300 ejs. Bs. As., noviembre de 1954. (Argentina).

SUMARIO

EDICION DE 60 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

472.480 — Comercio y Justicia. (Cast.). Prop.: Pronsato y Cía. 4.500 ejs. $ 0,40. Córdoba, noviembre de 1954. (Argeng.).

472.481 — El Cronista Comercial. Diario. Prop.: El Cronista Comercial S. R. L. 2.300 ejs. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.482 — El Chubut (Cast.). Diario. Prop.: Soc. Comercial Colectiva. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.483 — México en la Cultura, Semestral, (Cast.). Prop.: I. Cultural Arg. Mexicana. 1.000 ejs. $ 3.—. 2do. semestre de 1954. (Argentina).

472.484 — Tambo y Chacra (Cast.). Prop.: Centro de la Industria Lechera. 1.500 ejs. noviembre de 1954. (Argentina).

472.485 — Tambo y Chacra. (Cast.). Propietario: Centro de la Industria Lechera. 1.500 ejs. octubre de 1954. (Arg.).

472.486 — La Industria Lechera. (Cast.). Prop.: Centro de la I. Lechera. 1.500 ejs. septiembre de 1954. (Argentina).

472.487 — La Industria Lechera. (Cast.). mensual. Prop.: Centro de la Industria Lechera. 1.500 ejs. C. Federal, agosto de 1954. (Argentina).

472.488 — La Gaceta. (Cast.). Prop.: Soc. Editora La Gaceta. 10.000 ejs. $ 0,50. noviembre de 1954. (Argentina).

472.489 — Informaciones Marítimas Sudamericanas (Exportación) Cast. Prop.: B. J. Carey. 350 ejs. $ 1.—. noviembre de 1954. (Argentina).

472.490 — Buenos Aires Herald. Inglés (El Heraldo de Buenos Aires). Prop.: Bs. As. Herald Ltda. 12.600 ejs. $ 0,50. C. Federal, noviembre de 1954. (Arg.).

472.491 — La Nación. Diario (Cast.). Propietario: Soc. A. La Nación. 118.459 ejs. $ 0,40. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.492 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. (Cast.). Prop.: Adm. Gral. de Obras Sanitarias de la Nación. 1.900 ejs. C. Federal.

472.493 — The British Legión Bulletín. Inglés. Bimestral. Propiet.: The British Legión Nº 1 Branch. 1.700 ejempl. C. Federal, setiembre, octubre del 1954. (Argentina).

472.494 — Boletín de la Casa de la Patagonia "Patagonia". Prop.: Casa de la Patagonia. 600 ejs. Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

472.495 — Estampa. Prop.: Editorial Estampa. 68.400 $ 2.—. Bs. As., septiembre a noviembre de 1954. (Argentina).

472.496 — Tribuna Cinematográfica (Castellano). Prop.: Luis Francisco Monetta. 500 ejs. C. Federal, septiembre, octubre de 1954. (Argentina).

472.497 — P.A.L. Agricultura. Comercio. Ganadería. Prop.: Pedro y Antnio Lanusse. 3.800 ejs. C. Federal, setiembre, noviembre de 1954. (Argentina).

472.498 — Metálica (Cast.). Prop.: Confederación de Industrias Metalúrgicas Livianas. 2.500 ejempl. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.499 — Romney Marsh (Cast.). Trimestral. Prop.: Asoc. Arg. de Criadores de Romney Marsh. 1.000 ejs. C. Federal. (Argentina).

472.500 — Agen-Bras. Revista. (Cast.-Portugués). Prop.: Severino Fidalgo Díaz. 1.000 ejs. $ 5.— C. Federal, octubre de 1954. (Argentina).

472.501 — Boletín Mensual de la Sociedad de Gimnasia, Vicente López. Propietario: Soc. de Gimnasio V. López. 2.500 ejs. Bs. As., noviembre de 1954. (Argentina).

472.502 — El Oficinista Argentino. Mensual. Prp.: Francisco Antonio Izzo. 2.000 ejs. C. Federal, septiembre de 1954. (Argentina).

472.503 — Revista Médica del Norte. Castellano. Mensual. Prop.: Juan David Gueblón. 1.000 ejs. Tucumán, octubre de 1954. (Argentina).

472.504 — La Industria Azucarera. (Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 400 ejs. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.505 — Vida Nueva (Cast.). Revista trimestral. Prop.: José Abentín. 1.000 ejs. $ 2,50. Rosario, nov. a enero de 1955. (Argentina).

472.506 — Suplemento de Pimpenela (Castellano. Revista mensual. 40.000 ejs. pesos 2.—. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.507 — Superhistorieta (Cast.). Revista mensual. Prop.: Publicaciones Universales. 38.000 ejs. $ 4,50. C. Federal, octubre de 1954. (Argentina).

472.508 — Pimpinela (Cast.). Revista mensual. Prop.: Publicaciones Universales, S.R.L. 58.000 ejs. $ 2. Bs. As., noviembre de 1954. (Arg.).

472.509 — Peter Pan (Cast.). Prop.: Publicaciones Universales, S.R.L. 35.000 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., noviembre de 1954. (Arg.).

472.510 — Aventuras de Justy (Cast.). Prop.: Publicaciones Universales, S.R.L. 33.000 ejs. $ 0.70. Cap. Fed., noviembre de 1954. (Arg.).

472.511 — Ases del Oeste (Cast.). Revista. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. 39.000 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., octubre de 1954. (Arg.).

472.538 — Diccionario Geográfico Argentino (Cast.). Tomo 11. 530 págs. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G Argentino. 2.500 ejs. $ 60. Bs. As., noviembre de 1954. (Arg.).

472.539 — Dirección General del Instituto Geográfico Militar. Publicación Técnica Nº 25. 69 págs. Autor: Anónimo. Impres.- Edit. I G. Militar. 500 ejs. $ 40. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.540 — General La Madrid, en escala I. G. Militar, 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.541 — Quilco, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.542 — Estancia La Chinchilla, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.543 — Cerro La China, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.544 — Rincón Santa Ana, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.545 — Parada Pucheta, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 1.000 ejs. $ 5. Bs As., octubre de 1954. (Arg.).

472.546 — Islas Malvinas, en escala 1:500 000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit.: I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.547 — Junín, en escala 1:500.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 3.000 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.548 — Estación Pedro Díaz Colodrero, en escala 1:100.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 2.500 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.549 — Quiñihual, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.550 — Arroyo Sauce Corto, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., setiembre de 1954. (Arg.).

472.551 — Azopardo, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.552 — Abramo, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954 (Arg.).

472.553 — Guatraché, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.554 — Estancia Ranquilcó, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.555 — Bathurst, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., setiembre de 1954. (Arg.).

472.556 — La Colina, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.557 — Cura Malal, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 750 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.558 — Erize, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 750 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.559 — Canónigo Gorriti, en escala 1:50 000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.560 — Colonia San Miguel Arcángel, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 750 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.561 — Remecó, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 750 ejs. $ 5. Bs. As., agosto de 1954. (Arg.).

472.562 — Alpachiri, en escala 1:500.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.563 — Zentena, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., agosto de 1954. (Arg.).

472.564 — Estancia Las Nenas, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.565 — Estancia Valle Argentino, en escala 1:50.000. Autor: Anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5. Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.566 — Atreuco en escala. 1:50.000. Autor anónimo. Impres.: Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5.— Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

472.567 — Krabbe en escala 1:50.000. Autor anónimo. Impres Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5.— Bs. As., octubre de 1954. (Argentina)

472.568 — Pontaut, en escala 1:50.000. Autor anónimo. Impres. Edit. I. G. Militar. 300 ejs $ 5.— Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

472.569 — Estancia La Tigra, en escala 1:50.000. Autor anónimo Impres. Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5.— Bs. As, octubre de 1954. (Argentina).

472.570 — Estancia La Española en escala 1:50.000. Autor anónimo Impres. Edit. I. G. Militar. 750 ejs $ 5.— Bs. As., octubre de 1954. (Argentina)

472.571 — El Luchador, en escala. 1:50.000. Autor anónimo. Impres Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5.— Bs. As., octubre de 1954. (Argentina)

472.572 — Durañona, en escala 1:50.000. Autor anónimo. Impres. Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5.— Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

472.573 — San Jorge, en escala 1:50 000. Autor anónimo. Impres. Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5.— Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

472.574 — Pourtale, en escala 1:50.000. Autor anónimo. Impres. Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5.— Bs. As., octubre de 1954 (Argentina).

472.575 — Las Marinetas, en escala 1:50.000 Autor Anónimo. Impres. Edit. I. G. Militar. 300 ejs. $ 5.— Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

472.576 — Combate, periódico. propiet. direct.: Héctor Ciancaglini 735 ejs., $ 0,40. S. Isidro Bs. As., octubre de 1954. (Argentina).

472.577 — Basílica de María Auxiliadora y San Carlos Castellano. Propiet. Parroq. San Carlos. Direct. Antonio D. Zitta. 2.000 ejs Bs. As., noviembre de 1954. (Argentina).

472.581 — El Informativo Aduanero, bimensual Castellano. Propiet. Direct.: Dora Diana Fabiola Gigli. 300 ejemplares $ 2,50. C. Federal noviembre de 1954. (Argentina).

472.584 — Río Ceballos, Sierras de Córdoba, tarjeta postal Nº 131. serie A. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Impres.: B. Vellez & Hnos Edit. El Autor 3.000 ejemplares. $ 1,50. Córdoba diciembre de 1954. (Argentina).

472.585 — Río Ceballos, sierras de Córdoba, serie 126. Serie A. Autor Carlos Cabrera Paulí. Impres. Vellez & Hnos Edit. El Autor Córdoba. 4.000 ejs. $ 1,50. Diciembre de 1954 (Argentina).

472.586 — Villa Giardino, sierras de Córdoba, serie A. Nº 125. Autor Carlos Cabrera Paulí. Impres. 4.000 ejs $ 1.50. Córdoba, diciembre de 1954. (Argentina).

472.587 — Valle Hermoso, sierras de Córdoba Nº 129. Serie A Autor: Carlos Cabrera Paulí. Impres. Vellez Hnos. Edit.: El Autor. 4.000 ejs $ 1,50. Córdoba, diciembre de 1954. (Argentina).

472.588 — Capilla del Monte, sierras de Córdoba Nº 130. Serie A. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Impres Vellez Hnos. Edit.: El Autor. 4.000 ejs $ 1,50. Córdoba, diciembre de 1954. (Argentina).

472.589 — Huerta Grande, sierras de Córdoba Nº 128 Serie A Autor: Carols Cabrera Paulí. Impres. Vellez Hnos. Edit.: El Autor. 4.000 ejs $ 1,50. Córdoba, diciembre de 1954. (Argentina).

472.590 — Mar del Plata, ciudad balnearia y de turismo. Nº 155. Serie A. Autor: Carlos Cabrera Paulí Impres. Vellez Hnos. Edit.: El Autor. 4.000 ejs. $ 1,50. M. del Plata. enero de 1955. (Argentina).

472.591 — Mar del Plata, ciudad balnearia y de turismo, Nº 156. Serie A. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Impres. Vellez Hnos. Edit. El Autor. 4.000 ejs. $ 1,50. M. del Plata. enero de 1955. (Argentina)

472.592 — Mar del Plata, ciudad balnearia y de turismo. Nº 154. Serie A. Autor: Carlos Cabrera Paulí. Impres.: Vellez Hnos. Edit.: El Autor. 4.000 ejs. $ 1,50. M. del Plata, enero de 1954. (Argentina).

472.593 — Mar del Plata, ciudad balnearia y de turismo. Autor: Carlos Cabrera Paulí Impres.: Vellez y Hnos. Edit. El Autor. 4.000 ejs. $ 1,50. M. del Plata, enero de 1954. (Argentina).

472.594 — La Unión Libanesa, arabe. Castellano, semanario. Propiet. direct.: Rachid A. Rutom Hnos. 1.000 ejs. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.595 — Capitán Warren, revista quinc. Castellano. Propiet. Direct.: Juan Carlos Edmundo Di Pietro. 40.000 ejs. $ 2.— Bs As., noviembre de 1954. (Argentina).

472.603 — Assalam. Arabe-Castellano. Propiet. Direct.: Camilo y Vera Schamun. 1.000 ejs $ 0,40. C. Federal, noviembre de 1954 (Argentina).

472.606 — Vida Católica, semanal. Castellano. Propiet. Direct.: Felipe M. Mondín 500 ejs. $ 0,70. Quilmes. Bs. As., diciembre de 1954. (Argentina).

472.608 — El Regional, periódico. Propiet.: Elma M. H de Thomas. Direct.: Elías Jarme. 550 ejs $ 0,50. Gaimán (Chubut) noviembre de 1954. (Argentina).

472.609 — Pregón, semanario. Castellano. Propiet. Direct. Santiago Ernesto Ortega. 158 ejs $ 0,56. Formosa, octubre de 1954. (Argentina).

472.610 — El Comercio. Diario. Castellano. Propiet.: Manuel Eduardo Butti. Direct.: Rafael Ruiz. 4.000 ejemp. pesos 0,40. S. Rafael (Mza.), noviembre de 1954. (Argentina).

472.607 — El Fomento. Semanario. Propietario: Ramón I. Gómez. 400 ejemp. $ 0,30. Noviembre de 1954. Lezama Bs. As. (Argentina).

472.611 — Justicia. Diario. Castellano. Propiet. Direct.: José Costa Comesaña. 1.200 ejemp. $ 0.40. Gualeguay (E.R.), noviembre de 1954. (Argentina).

472.612 — Boletín Oficial. Castellano. Prop.: Gbno. de la Pcia. de Jujuy. 640 ejemplares. $ 0,50. Jujuy, noviembre de 1954. (Argentina).

472.613 — Revista de Seguridad. Bimestral. Castellano. Propiet.: Inst. Arg. de Seguridad. 1.500 ejemp. Direct.: Gotardo C. Pedemonte. C. Federal, setiembre-octubre de 1954. (Argentina).

472.617 — Mapa Físico de la República Argentina. 11 Edic., año 1955. Autor: Anónimo. Impres. - Edit.: A. Estrada y Cía. 30.000 ejemp. Bs. As., 10|1|55. (Argentina).

472.619 — Pacha mama. Milonga, música. Atuor: Francisco Confetta. Impres. y Edit.: El Autor. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

472.620 — Mi viejo nacional. Tango, música. Autor: Francisco Confetta. Impresor - Edit.: El Autor. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

472.621 — Pandereta. Vals, música. Autor: Francisco Confetta. Impres. - Edit.: El Autor: 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

472.622 — Cuéntame. Tango, música. Autor: Francisco Confetta. Impres. - Edit.: El Autor. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

472.623 — Te adoro. Tango, música. Autor: Francisco Confetta. Impres. - Editor: El Autor. $ 3.— Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

472.624 — El Cabildo Tango, música. Autor: Francisco Confetta. Confetta. Impres. - Edit.: El Autor. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 30|11|54. (Argentina).

472.625 — El Diario Sirio Libanés. Arabe - Castellano. Propiet. - Direct.: Emilio Constantino. 3.000 ejemp. $ 0,50. C. Federal, octubre de 1954. (Argentina).

472.630 — Cónsules y Consulados. Manual Consular Práctico. Castellano. 172 páginas. Autor: Celedonio Melgarejo Ledesma. Impres.: S. Martín. Edit.: El Autor. 500 ejemp. $ 30.— Salta, 20|10|54 (Argentina).

472.640 — Faz "A": Te adoro; Vals, letra. Autor: L. Marchand. Música: A. Willemetz - P. Suero - O. Strauss. Faz "B": En la Iglesia del Rosario. Ritmo alegre, letra - música: Maruja Pacheco Huergo. Intérp.: M. Pacheco Huergo. Disco Victor 68-1582. 1.000 ejemp. pesos 13.— Bs. As., 6|12|54. (Argentina).

472.641 — Meu amigo. Samba, letra. Autor: Oscar Alemán y Guarana. Impres.: Hauser. Edit.: Tempo. 250 ejemp. pesos 4 — Bs. As., 19|1|54. (Argentina).

472.642 — Meu amigo. Samba, música. Autor: Oscar Alemán y Guarana. Impresor: Hauser. Edit.: Tempo. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 19|11|54. (Argentina).

472.646 — Saladillo. Semanario. Castellano. Propiet. - Direct. Domingo Guido Aragone. 200 ejemp. $ 0,30. Rosario, noviembre de 1954. (Argentina).

472.647 — El mundo, la carne y el Padre Smith. Castellano. Autor: Bruce Marshall. Traduct.: Anónimo. Impres.: El Sol. Edit.: Ludeca. 3.000 ejemp. $ 20.— Autor: Héctor Luis Yacante. Impres.: Bs. As., 15|11|54. (Argentina).

472.648 — Lejos de Lavalle. Zamba, letra. Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 350 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14|11|54. (Argentina).

472.649 — Lejos de Lavalle. Zamba, música. Autor: Héctor Luis Yacante. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 350 ejemp. $ 3.— Bs. As. 14|11|54. (Argentina).

472.650 — Buenos Aires por ti. Bolero fantasía, letra. Autor: Alvaro Ambrogi. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 18|11|54. (Argentina).

472.651 — Buenos Aires por ti. Bolero, música. Autor: Dora Margarita Cuevas. Impres. - Edit.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 18|11|54. (Argentina).

e.20|4-Nº 1.913-v.20|4|55
e.22|4-Nº 1.913-v.4|5|55

9 DE DICIEMBRE DE 1954

472.668 — Nuevo Mundo. (Cast.). Prop.. Director: Miguel Fernández. 2.500 ejs. Avellaneda, octubre, noviembre de 1954. (Argentina).

472.669 — Archigraf (Cast.). Mensual. Prop.: Alberto R. Caligiuri. Director: Leandro Sesarego. 5.000 ejs. $ 5.—. C. O. V. I. M. Paz, Bs. As., noviembre de 1954. (Argentina).

472.670 — Gentileza (Cast.) Mensual. Propietario Director: Blás Lemos. 1.300 ejs. C. Federal, diciembre de 1954. (Arg.).

472.671 — Boletín Marítimo (Cast.) bisemanal. Prop. Direct.: Luis y Juan M. Kramer. 400 ejs. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.672 — El Diario Sirio Libanés. Arabe y Castellano. Diario. Prop. Direc.: Emilio Constantino. 3.000 ejs. $ 0,30. noviembre de 1954. (Argentina).

472.673 — Mi valle. Cast. Mensual. Revista. Prop. Direct.: Alberto J. Greppi. 1.750 ejs. $ 3,50. R. Negro y Neuquén, julio agosto de 1954. (Argentina).

472.674 — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. Cast. Prop. Direct.: Blanca Nélida Estarli. 3.500 ejs. $ 0,50. C. Federal, noviembre de 1954. (Argenitna).

472.675 — 29 Mendori. Albanés. Mensual. Prop.: Asoc. Patriótica Albanesa Skenderbeu. 500 ejs. Direct.: Musa Nexhip noviembre de 1954. (Argentina).

472.676 — Coche a la Vista. Cast. Prop. Direct.: Luis Elías Sojit. 30.000 ejempl. C. Federal, diciembre de 1954. (Arg.).

472.677 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cast. Diario. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Direct.: Ignacio Balbiani. 900 ejs. $ 2.—. C. Federal, octubre de 1954. (Argentina).

472.678 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Cast. Semanal. Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 3.650 ejs. $ 5.—. Direct.: Ignacio Balbiani. C. Federal, octubre de 1954. (Argentina).

472.679 — Arrafik (El Compañero). Mensual. Prop. Direct.: Jusef Camal. C. Federal. 1.000 ejs. noviembre y diciembre de 1954. (Argentina).

472.680 — Hechos e Ideas. Cast. Mensual. Prop. Direct.: Enrique Eduardo García. 3.000 ejs. $ 8.—. C. Federal, agosto, setiembre de 1954. (Argentina).

472.681 — Democracia. Castellano. Propiet.: A. L. E A.. S. A. C. e I. Rosario. $ 0,50. Noviembre de 1954. (Argentina).

472.682 — Rosario. Castellano. Propiet.: A. L. E. A., S. A. C. e I. Rosario, noviembre de 1954 $ 0,50. (Argentina).

472.683 — La Mañana. Castellano. Propiet.: Editorial Democracia. 8.000 ejs. $ 0,50. M. del Plata, noviembre de 1954. (Argentina)

472.684 — La Razón. Diario. Castellano. Propiet.: Editorial La Razón. $ 0,40. 262.181 ejs. Noviembre de 1954. (Argentina).

472.685 — Sharyum Movimiento, semanario, armenio Propiet.: Isaac Bikchelliano. 1.000 ejs. $ 0,80 C. Federal, agosto de 1954. (Argentina).

472.686 — Ajedrez. Mensual. Castellano. Propiet.: Editorial Sopena. 3.600 ejs. $ 7.— C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.687 — Leoplán Quincenal. Propiet.: Editorial Sopena. 40.500 ejs. $ 2,50. C. Federal. noviembre de 1954. (Argentina).

472.688 — Maribel, semanal. Castellano. Propiet.: Editorial Sopena. 140.000 ejs. $ 2.— Bs As., noviembre de 1954. (Argentina).

472.689 — Chabela. Mensual. Castellano. Propiet.: Editorial Sopena. 100.000 ejs. $ 2,50. Bs As., noviembre de 1954. (Argentina).

472.690 — Continente. Castellano. Mensual. Propiet.: Editorial Los Dos. 10.000 ejs. $ 5.— Noviembre de 1954. C. Federal (Argentina).

472.691 — El Cooperativista. Boletín informativo e ilustrado. Castellano. Mensual. Propiet.: La Mutual Agrícola. Direct.: Pedro Smilovitz. 950 ejs. M. Ville. Santa Fe, noviembre de 1954. (Argentina).

472.692 — La Voz Castellano. Diario. Propiet.: Cejas Hnos. 700 ejempl. Cnel. Dorrego. Bs. As., noviembre de 1954. (Argentina).

472.693 — La Familia Cristiana. Castellano. Propiet.: Juan Segundo Luque. 800 ejempl. $ 0,50. M. Juárez y Jelone Cba., noviembre de 1954. (Argentina).

472.694 — Psallite. (Cantad Salmos). Trimestral. Propiet.: Enrique Lombardi. 640 ejempl. $ 4.—. Capital Federal, octubre a diciembre de 1954. (Argentina).

472.695 — Boletín Informativo. Castellano. Mensual. Propiet.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 7.300 ejempl.. Rosario diciembre de 1954. (Argentina).

472.696 — 17 de Octubre. Periódico. Castellano. Propiet.: Galfano Zazzali Monteverde. 500 ejempl. $ 1.—. Pellegrini, noviembre de 1954. (Argentina).

472.697 — El Cooperador. Castellano. Trimestral. Propiet.: Jorge Weinzettel. 6.000 ejempl. $ 2,50 noviembre de 1954. (Argentina).

472.698 — Sarmiento. Bimestral. Castellano. Propiet.: Soc. Sarmiento. 2.000 ejemp. Tucumán, octubre de 1954. (Argentina).

472.699 — La Autonomía. Castellano. Mensual. Propiet.: José Luis Castellanos. 1.000 ejemp Cuatro de Junio, noviembre de 1954. (Argentina).

472.700 — Revista de la Cooperación. Castellano. Bimestral. Propiet.: Federación Argentina de Cooperativas. 1.100 ejemp. $ 3.— Bs. As., julio-octubre de 1954. (Argentina).

472.701 — Eco Comercial. Castellano. Diario. Propiet.: María Elena Salcedo

Gumersindo Frende. 500 ejemp. pesos 0,10. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.708 — Inventario Lírico. Castellano. 165 págs. Autor: Ramón Fernández Latapiat. Impres.: Artes Gráficas A. Ruiz Edit.: Ciordia y Rodríguez. 600 ejemp. $ 15.— C. Federal. 2|12|54. (Argentina).

472.711 — Ciudad maravillosa (Cidade maravillosa). Marcha, letra. Autor: Adaptación inglesa, de Nick Lamer. Impres. Editorial Julio Korn. 261 ejempl. pesos 4.—. Bs. As.. 30|10|54. Argentina).

472.712 — Ciudad maravillosa(Cidade maravillosa). Marcha, música. Autor: Andre Filho. Impres.: Edit Julio Korn. 261 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

472.713 — Baión de sobremesa (Baiao e'sobremesa). Baión, música. Autor: Alberto de Barros (Betinho). Impres. - Edit.: Editorial Julio Korn. 262 ejemp. $ 3,50 Bs. As., 30|10|54. Argentina).

472.714 — Baión de sobremesa (Baiao e'sobremesa). Baión. letra, portugués. Nelson Figueiredo. Impres. - Edit.: Editorial Julio Korn 262 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

472.715 — Entrerriana. Serenata criolla, música. Autor: Nistal Julio. Impres.: Shule. Edit.· Fermata. 250 ejemp. pesos 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

472.716 — Entrerriana. Serenata criolla, letra. Autor: Rafael Nicosia. Impres.: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejemp. pesos 3 50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

472.717 — 18 de Setiembre. Zamba canción, letra. Autor: Hilario Cuadros. Impresor: Shule. Edit.: Fermata. 250 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 12|11|54. (Argentina).

472.721 — 20.000 Leagues under the sea. 25 págs. Autor: Salt Disney's. Impres.: W. Disney Productions. Edit.: W. Disney. 2.000 ejemplare. julio de 1954. Los Angeles EE. UU. de N. A. (Extranjera).

472.722. — Previews Of Pictures To Come (volúmen 11) 35 págs. Autor: W. Disney Impres.: W. Disney Productuons. Edit. W. Disney. 2.000 ejs. Julio de 1954. Los Angeles EE. UU. de N. A. (Extranjera).

472.726. — Para mi chiche, chamamé, música: Autor: Carlos T. Liza y Atilio Yavicoli. Impres.: Boccazzi. Edit.: el autor. 500 ejs. $ 4.—. Bs. As. 4|11|54. Argentina.

472.728. — El Diario. Castellano. propiet. Indugraf S.R.L. Direct.: Juan Manuel Francia. 1.500 ejs. $ 0.40. Pehuajó. Bs., As. noviembre de 1954. Argentina.

472.732. — No soy el mismo. Tango. Letra: autor: Eduardo Balanz y Santiago Adamini. Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 500 ejs. $ 3.50. Bs. As., 29|11|54. Argentina.

472.740. — Si supieras mujer. Bolero, letra. Autor: Germán Rosa. Impres.: El Morocho. Edit.: el autor. 100 ejs. $ 4.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

472.741. — Si supieras mujer. Bolero, música. Autor: Germán Rosa. Impres.: El Morocho. Edit.: el autor. 100 ejs. $ 4.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

472.743. — Trabajo e Industria. Boletín informativo castellano. Propiet.: Héctor J. Bracchitta y Carlos Alberto Miguel. Director: Héctor Bracchitta. 1.000 ejs. C. Federal, mayo-junio de 1954. Argentina.

472.753. — Carta del tiempo. Castellano. Propiet.: Ministerio de Agricultura. Direct.: Carlos Núñez Monasterio. 1.400 ejs. $ 0,25. C. Federal, noviembre de 1954. Argentina.

472.754. — Noches de estaño. Tango, letra. Autor: Juan Carlos Morales. Impres El Morocho. Edit.: el autor. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

472.755. — Noches de estaño. Tango, música. Autor: Hugo E. Galli. impres.: Boccazzi. Edit.: el autor. 200 ejs. $ 3.—. Bs As., 10|11|54. Argentina.

472.756 — Amarga noticia. Tango, música. Autor Hugo E. Galli. Impres.. Boccazzi. A. Edit.: El autor. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

472.757. — Amarga noticia. Tango, letra. Autor: Adolfo Ricardo Gómez. Impres.: El Morocho. Edit.: el autor. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As.. 10|11|54. Argentina.

472.758 — Doctor, sálveme usted. Tango. música. Autor: Juan Chenna y Arminda María Chenna. Impres.: El Morocho. Edit.: el autor. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

472.759 — Doctor, sálveme usted. Tango, letra. Autor: Juan y Arminda María Chenna. Impres.: El Morocho. Edit.: el autor. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As.. 10|11|54. Argentina.

472.760. — Querida mamá. Vals., letra. Autor: Juan y Arminda María Chenna. Impres.: El Morocho. Edit.: el autor. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

472.761. — Querida mamá. Vals, música. Autor: Juan y Arminda María Chenna. Impres.: El Morocho. Edit.: el autor. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

472.762. — A ti, Pancho. Vals, música. Autor: Hugo E. Galli y Dominga Marconi. Impres.: Boccazzi. Editor: el autor. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

472.763 — A ti, Pancho (Vals, letra). Autor: Hugo E. Galli y Dominga Marconi. Impres.: Boccazzi. Edit.: El autor. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

472.765 — Guía del Hogar (Cast.). Revista interdenominacional. Mensual. Prop.: Liga Argentina de Mujeres. Direct.: Teresa A. Pluis. 2.000 ejs. $ 1. Bs. As, diciembre de 1954. (Arg.).

472.768 — Dame tu cariñito (Mambo, música). Autor: M. Madrigal y Rudy Dennys. Impres.: Litoprint. Edit.: El autor. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 9|12|54. (Arg).

472.769 — Dame tu cariñito (Mambo letra). Autor: M. Madrigal y Rudy Dennys Impres.: Litoprint. Edit.: El autor. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 9|12|54. (Arg.).

472.770 — Hacia una estrella (Fox-trot, mús.). Autor: Rudy Dennys. Impres.: Litoprint. Edit.: El autor. 1.000 ejs. $ 3. Bs. As., 9|12|54. (Arg.).

472.771 — Surge. Semanario. Prop.: y Direct.: Antonio Stolfi. 650 ejs. $ 0,50. Eva Perón, noviembre de 1954. (Arg.).

472.772 — Lo que me apena es pensar (Tango, letra). Autor: Domingo Dante Siciliano y Modesto Silvano Botti. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 500 ejs. $ 3. Bs As., 24|9|54. (Arg.)

472.773 — Lo que me apena es pensar (Tango, mús.). Autor: Domingo Dante Siciliano y Modesto Silvano Botti. Impres.: El Morocho. Edit.: El autor. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 24|9|54. (Arg.).

472.778 — Suite Porteña. 1: Candombe; 2: Milonga; 3: Tango para orquesta. Mús.: A. y R. Gutiérrez del Barrio. Impres.: Bermejo y Fucci. Edit.: Ricordi. 500 ejs. $ 30. Bs. As., 22|11|54. (Arg.).

472.782 — Revista de los Servicios del Ejército (Cast.). Mensual. Propiet.: Mutualidad del Personal de Intendencias Militares. Direct.: Angel Antonio Ricotti. 4.800 ejs. $ 5. Cap. Fed., octubre de 1954. (Arg.).

472.788 — Mi pequeñita (Marcha brasilera. mús.). Autor: Miguel Zacarías Ugo. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El autor. 350 ejs. $ 3. Bs. As., 6|12|54. (Arg.)

472.789 — Mi pequeñita (Marcha brasilera, letra). Autor: Miguel Zacarías Ugo. Impres. Editorial Pergamino. Edit.: El autor. 350 ejs. $ 3. Bs. As., 6|12|54. (Argentina).

472.790 — Monte Maíz (Tango, letra). Autor: Gerardo Sergio Zalazar. Impres.: Ica. Edit.: El autor. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 19|8|54. (Arg.).

472.791 — Monte Maíz (Tango, mús.). Autor: Victorio Pérez. Impres.: Ica. Edit.: El autor. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 19|8|54. (Arg.).

472.793 — El Engaño. 224 págs. Autor: Alberto Moravia. Traduct.: R. Coll Robert. Impres.: Huella. Edit.: Editorial Huella. 3.000 ejs. $ 10. Bs. As.. 28|11|54. (Arg.).

472.794 — La Mascarada. 144 págs. Autor: Alberto Moravia. Traduct.: Domingo Prunia. Impres. Edit.: Editorial Huella. 3.000 ejs. $ 10. Bs. As., 10|11|54. (Arg.).

472.795 — Los sueños del haragán (Novela). 144 págs. Autor. Alberto Moravia. Traduct.: Domingo Pruna. Impres.: Edit.: Editorial Huella. 3.000 ejs. $ 10. Bs. As., 16|11|54. (Arg.).

472.796 — Volver a soñar (Vals romántico. mús.). Autor: Eduardo Caviglia y Victorio Pérez. Impres.: Ica. Edit. El autor. 100 ejs. $ 4. Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

472.797 — Volver a soñar (Vals, letra). Autor: Gerardo Sergio Salazar. Impres.: Ica. Edit.: El autor. 100 ejs. $ 4. Bs. As., 10|11|54. (Arg.).

472.802. — Revista Cartotopográfica Argentina. Castellano. propiet.: Carlos Adolfo Kroll y Roberto Muller. Direct.: Roberto Muller. 2.000 ejs. $ 6.—. C. Fedel. diciembre de 1954. Argentina.

472.803. — Florilegio. Horóscopo Floreal. Castellano. Autor: Aylimee Sarié. Im.: Balmes. Edit.: E. Eiras Hnos. 10.000 ejs. $ 10.—. Bs. As., Diicembre de 1954. Argentina.

472.805 — Buenos Aires. gran ciudad Música. Autor: Pablo Mongelos. Impres. Julio Korn. Edit.: el autor. 500 ejs. $ 5.50 Bs. As.. 4|12|54. Argentina.

472.806. — Buenos Aires. gran ciudad. Letra, autor: Pablo Mongelos. Impres.: Julio Korn. Edit.: el autor. 500 ejs. $ 5.50. Bs As., 4|12|54. Argentina.

Expedientes correspondientes al día 12 de noviembre de 1954

469.836. — Faz "A": El triunfo. 365. Música anónimo recop.: C. Vega. Faz "B": Gato 1055. Música - recop. de Carlos Vega Intérp.: Orq. Arg. de Cuerdas. Disco Odeón 55.988. 600 ejs. 1º|10|54. Argentina.

469.837. — Faz "A": Pa San Juan. Cueca. letra L. Senra. Música: H. Cuadros. Faz "B": Así es mi Pancha. Gato. Letra: Juan Larenza y Alberto Gambino. Mús.: H. Cuadros. Intérp.: Los Trovadores de Cuyo. Disco Odeón 41149. Bs. As., 1º|10 de 1954. 1.000 ejs. Argentina.

469.838. — Faz "A". Riojana mía. Vals, letra, música Ambrosio Ríos. Faz "B": Viejo curda. Tango, letra: J. De Grandis. Música: G. D. Barbieri. Intérp.: C. Gardel. Disco Odeón 55990. 1.500 ejs. 1º|10|54. Argentina.

469.839. — Faz "A": Machete. Tango, letra: Jorge Curi. Música: J. G. Bassaoni. Faz "B": La divina dama. Vals, letra: E. Cadícamo. Música: N. Shilkert. Disco Odeón 55.974. 1.800 ejs. Bs. As., 1º|9|54. Argentina.

469.840. — Faz "A": Mitre alocución. Letra: Belisario Roldán. Faz "B": Sarmiento. Alocución. Letra: Belisario Roldán. Intérp.: Belisario Roldán. Disco Odeón 81003. 700 ejs. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

469.841 — Faz "A": Solita y sola, vals. letra: Julio J. Nelson. Música: R. Nievas Blanco. Faz "B": Yo busco una novia. F. trot. Letra: C. Goicochea y R. Gordone. Música: Enrique Rodríguez. Intérp.: E. Rodríguez. Disco Odeón 55987. 1.700 ejs. Bs. As.. 1º|10|54. Argentina.

469.842. — Faz "A": Elegante papirusa. Tango. Letra: Sandalio Gómez. Música de Tito Rocatafliatta. Faz "B": Cuento azul. Tango. letra: J. J. Nelson. Música: Miguel Caló y Osmar Maderna. Intérp.: M. Caló Disco Odeón 55.985. Bs. As.. 1º|10|54. 800 ejs. Argentina.

469.843. — Faz "A": Te conocí para Carnaval. Ranchera, letra: Gladys Lofiego. Música: Rafael Rossi. Faz "B": Alma Andaluza. P. doble. letra: O. Vellido, música: R. Gómez. Intérp.: R. Rossi. Disco Odeón 55989. 1.500 ejs. Bs. As.. 1º|10|54. Argentina.

469.844 — Faz "A": Allá en Loreto. Zamba. letra E. Altamar. Música: M. R. Abrodos. Faz: "B": Sólo por verte. Bailecito. letra: A. Cestari. Música: J. E. Zárate. Intérp.: Hnos. Abrodos. Disco Odeón 55.988. 1.300 ejs. Bs. As.; 1º|10|54. Argentina.

469.845. — Faz "A": Con el aire... Cueca. letra: Buenaventura Luna. Música: Pedro Herrera. Faz "B": Uvera Sanagasteña. Zamba. Letra, música: Chacho Olivera. Intérp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Disco Odeón 41148. 800 ejs. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

469.846. — Faz "A": A la luz del candil. Tango. Letra: J. Navarrine. Música: C. V. G. Flores. Faz "B": La guitarrita. Tango. música: Eduardo Arolas. Intérp.: O. Pugliese. Disco Odeón 55.978. 6.000 ejs. 1º|10|54. Argentina.

469.847. — Faz "A": Corre castañuela. Paso doble. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz "B": Tú tendrás que camelarme. Sambra. Letra: Alfonso Jofré de Villegas. Música: Carlos Castellanos. Disco Odeón 55.991. Intérp.: C. Martínez. 900 Ejs. 1º|10|54, Argentina.

469.848. — Faz "A". — Selección de tangos camperos. Letra, música: Yaraví y J. Rótulo T. Léspes A. De Angelis y otros. Faz "B": Chau, tango. Letra: Reinaldo Yiso. música: W. de Cinosis. Intérp.: A. de Angelis. Disco Odeón 55984. 2000 ejs. 1º|10|54. 2.000 ejs. Argentina.

469.849. — Faz "A" y Faz "B": Introducción y Pasacaglia. 127. 1ra. y 2da. partes. Música: Max Reyer. Intérp.: Julio Perceval Solo de órgano. Disco Odeón 66043. 250 ejs. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

469.850. — Faz "A": El baile de Luis Alonso. Intermedio. Música: Jerónimo Jiménez. Faz "B": Puerta de tierra. Bolero. Música de I. Albéniz. Intérp.: Orq. Sinf. de profesores del T. Colón. Disco Odeón 66.052. 1.500 ejs. Bs. As.. 1º|10 de 1954. Argentina.

e.22|4-Nº 2.051-v.5|5|55

---

10 DE DICIEMBRE DE 1954

472.867 — Crítica, Castellano. Periódico, diario. Propiet.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad S A. 166.240 ejempl. $ 0,40. Bs. As., noviembre 1954. (Argentina).

472.808. Shorthorn. Castellano. Periód. bimestral. Propiet.: Asoc. Argentina de Criadores de Shorthorn. 1.500 ejs. $ 7,50. Bs. As.. julio. agosto 1954. (Argentina).

472.809 — El Aula. Castellano. Periód. mensual. Propiet : Acción Católica Argentina. 1.200 ejempl. $ 2,50. Bs. As., agosto. setiembre y octubre noviembre 1954. (Argentina).

472.810 — Crónica Sindical. Castellano. Periód. Revista. Propiet.: Orfilio Filemón Cabanillas. 600 ejempl. Bs. As., setiembre, octubre 1954 (Argentina).

472.811 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal Castellano. Periód. mensual. Propiet.: Mutualidad de la Policía Federal. 10.000 ejempl. Bs. As., octubre 1954. (Argentina).

472.812 — Zona Norte. Castellano. mensual. Propiet.: Leonor Giannini de Moreno. 3.000 ejempl. $ 0.50. Deán Funes (Córdoba), noviemrbe 1954. (Argentina).

472.813 — La Voz del Pueblo. Castellano. Periód. diario. Propiet.: Antonio M. Maciel. 4.000 ejempl. $ 0,50. Tres Arroyos (Bs. As.). noviembre 1954. (Argentina).

472.814 — Aero Mundial. Inglés. Periód. semanario. Propiet.: Alberto Mirkin. 100 ejempl. $ 375. Anual. Martínez (Bs. As.), noviembre 1954. (Argentina).

472.815 — Aero Mundial. Castellano. Periód. semanario. Propiet.: Alberto Mirkin. 200 ejempl. $ 275. Anual. Martínez. (Bs. As.). noviembre 1954 (Argentina).

472.816 — Boletín Informativo. Castellano. Periód. Propiet.: Fed. Argentina de Expendedores de Nafta del Interior. 8.000 ejempl. Rosario (Sta. Fe). octubre 1954. (Argentina).

472.817 — Boletín Informativo. Castellano. Periód. Propiet : Fed. Argentina de Expendedores de Nafta del Interior. 8.000 ejempl. Rosario (Sta. Fe), noviembre 1954. (Argentina).

472.818 — Voz Seráfica. Castellano. Periód. semanario. Propiet.: Angélico Scipioni. 3.300 ejempl. Salta. noviembre 1954. (Argentina)

472.819 — Publicidad Florense. Castellano. Periód. mensual. Propiet.: Antonio Molina. 300 ejempl. $ 0,30. Las Flores (Bs. As.). noviembre 1954. (Argentina).

472.820 — Boletín Oficial. Castellano. Periód. diario. Propiet. Gobierno de la Pcia. de Sta Fe. 750 ejempl. $ 0,50. Sta. Fe. setiembre 1954 (Argentina).

472.821 — Boletín Oficial Castellano. Periód. diario. Propiet.: Gobierno de la Pcia. de Sta. Fe. 750 ejempl. $ 0,50. Santa Fe. octubre 1954. (Argentina).

472.822 — Boletín Oficial Castellano. Periód. diario. Propiet.: Gobierno de la Pcia. de Sta. Fe. 750 ejempl. $ 0,50. Santa Fe. noviembre 1954. (Argentina).

472.823 — La Nueva Provincia. Castellano. Periód. diario. Propiet.: Diario La Nueva Provincia S. R. L. 800.530 ejempl. $ 0,50. Bahía Blanca (Bs. As.), noviembre 1954. (Argentina).

472.824 — Digesto Médico Argentino. Castellano. Periód. mensual. Propiet.: E. de Eloli. Bs. As.. dicembre 1954. (Argentina).

472.825 — El Centinela. Castellano. Periód. semanario. Propiet : Parroquia de N. Sra. de la Merced. 325 ejempl. $ 0,50. Las Lomitas (Formosa), noviembre 1954. (Argentina).

472.826 — Tornquist Castellano. Periód. semanario. Propiet.: Juana Muñiz de Evangelista. 300 ejempl. $ 0,70. Tornquist (Bs. As.). noviembre 1954. (Argentina).

472.827 — La Gaceta. Castellano. Periód. semanario. Propiet.: Alfonso Francisco Giacomantone. 1.000 ejs. $ 3.—. San Antonio de Areco (Bs. As.), noviembre 1954. (Argentina).

472.828 — La Verdad. Castellano. Periód. quincenal. Propiet. Marcos E. Derman. 500 ejempl. $ 0,50. Del Carril (Bs. As.). noviembre 1954. (Argentina).

472.829 — Los edictos. Castellano. Periód. diario. Propiet.: Joaquín F. Vilella. 3.200 ejempl. $ 0,40. Bs. As., noviembre 1954. (Argentina).

472.830 — Foro Argentino. Castellano. Periód. diario. Propiet.: Joaquín F. Vilella. 3.500 ejempl. $ 0.40. Bs. As., noviembre 1954. (Argentina).

472.831 — Gaceta Judicial. Castellano Periód. diario. Propiet.: Joaquín F. Vilella. 3.200 ejempl. $ 0.40. Bs. As., noviembre 1954. (Argentina).

472.832 — Ping Pong. Castellano. Periód. semanal. Propiet.: Edit. El Pueblo S. A. 20.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre 1954. (Argentina).

472.833 — Ping Pong. Castellano. Periód. semanal. Propiet.: Edit. El Pueblo S. A. 19.500 ejempl. $ 1.—. Bs. As.. octubre 1954. (Argentina).

472.834 — Pasiones Blancas. Castellano. Periód. semanal. Propiet. Edit. El Pueblo S. A. 20.000 ejempl. $ 1.—. Bs. As.. octubre 1954. (Argentina).

472.835 — Pasiones Blancas Castellano. Periód. semanal. Propiet.: Edit. El Pueblo S. A. 19.500 ejempl. $ 1.—. Bs. As., octubre 1954. (Argentina).

372.836 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales. Particulares. Públicas y Privadas Castellano. Propiet.: A. F. Sosa de la Serna. 2.100 ejempl. $ 8.—. Bs. As. octubre 1954. (Argentina).

472.837 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales. Particulares, Públicas y Privadas. Castellano. Propiet.: A. F. Sosa de la Serna. 2.100 ejempl. $ 8.—. Bs. As noviembre 1954. (Argentina).

472.838 — Gaceta Textil. Castellano. Periód. mensual. Propiet.: Raimundo San Juan Miguel. 1.450 ejempl. Bs. As., octubre 1954. (Argentina).

472.839 — Perfumes. Castellano. Periód. mensual. Propiet.: Asoc. Argentina de Perfumerías. 3.500 ejempl. Bs. As., setiembre. octubre 1954 (Argentina).

472.865 — Cielito Lindo. Motivo popular, arreglo para guitarra. Música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: A. Garay del Castillo. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. $ 3.—. Bs. As.. 8|1|52. (Argentina).

472.866 — El Caucetero. Gato. Arreglo para guitarra. Música. 2 págs. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Arreglo: G. Bianqui Piñero. Editor e Impres.. Edit. Julio Korn. $ 3.—. Bs. As., 8|1|52. (Argentina).

472.867 — Adiós Tucumán. Zamba. Arreglo para guitarra. Música. 2 págs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Arreglo: G. Bianqui Piñero. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. $ 3.—. Bs. As. 21|5|54. (Argentina).

472.868. — Mi Pachamama Zamba. Arreglo para guitarra. Música. 2 págs. Autor: Hnos. Abalos. Arreglo: G. Bianqui Piñero. Edit. e Impres.: Julio Korn. $ 3.—. Bs. As. 1º|11|51. (Argentina).

472.870 — Al Contemplarte (Tango), música. 2 págs. Autor: Marta Ramos. Editor: El Autor. Impres.: Edit. El Morocho. 1.000 ejs. $ 4.—. Trenque-Lauquen (Bs. As.), 4|12|54. (Argentina).

472.871 — Al Contemplarte (Tango), letra. 2 págs. Autor: J. Raúl Ramos, Editor: El Autor. Impres.: Edit. El Morocho. 1.000 ejs. $ 4.—. Trenque Lauquen 4|12|54. (Argentina).

472.872 — Boletín Estadístico de la Ciudad de Rosario. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Municipalidad de Rosario. Director: Wladimir C. Mikielievich. 600 ejs. Rosario (Sta. Fe) 3er. trimestre 1953. (Argentina).

472.873 — El Tribuno. Cast. Prop. y Director: Oscar Carlos Alori. 600 ejs. pesos 0,40. Ascensión (Bs. As.), 20|11|54. (Argentina).

472.874 — El Propulsor. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Rural Yerbatera Argentina. Direct.: Julián Miguel Szychowski. 1.000 ejs. $ 1.—. Posadas (Misiones), octubre 1954. (Argentina).

472.875 — Tribuna. Cast. Diario. Prop. y Director: Salvador Eduardo Leonetti. 1.200 ejs. $ 0,50. Bell Ville (Córdoba), 26|11|54. (Argentina).

472.876 — La Voz del Pueblo. Cast. Propietario y Direct.: Rubén Luis Galuppo. 700 ejs. $ 0,50. Tostado (Sta. Fe) 20|11|54. (Argentina).

472.877 — La Voz del Sur. Cast. Periód. Prop. y Director: Pedro Nicolás Rubino. 600 ejs. $ 0,50. Rawson (Chubut), 20|11|54. (Argentina).

472.878 — El Viajante. Cast. Prop.: Centro de Viajantes de Comercio de Mercedes (San Luis). Direct.: Wilfredo R. Baumann. 500 ejs. San Luis. 1º|10|54. (Argentina).

472.879 — El Norte. Cast. Diario. Prop. y Director: Angel Ríos. 1.500 ejs. pesos 0,40. Salto (Bs. As.), 23|11|54. (Argentina).

472.880 — La Voz de la Rotonda. Cast. Periód. quincenal. Prop. y Direct.: José Niehaus. 300 ejs. $ 0,50. Goya (Corrientes), 7|11|54. (Argentina).

472.881 — Tribuno. Cast. Periód. bisemanal. Prop.: Aguerre, Martínez y Cía. Director: Anselmo Luis Aguerre. 1.000 ejs. $ 0,50. Rosario Tala (Entre Ríos), 13|11|54. (Argentina).

472.882 — Palenque. Cast. Periód. mensual. Prop.: Institución Hogar Rural. Direct.: Héctor Isidoro Siboldi. 650 ejs. C. del Uruguay (Entre Ríos) 31|10|54. (Argentina).

472.883 — Sol. Cast. Periód. semanal. Propietario y Director: Luis Giorggi. 580 ejs. $ 0,50. Villa Elisa (Entre Ríos), 11|11|54. (Argentina).

472.884 — Actualidad. Cast. Diario. Prop. y Director: Edmundo Atilio Valente. 1.000 ejs. $ 0,40. Nogoyá (Entre Ríos), 11|11|54. (Argentina).

472.885 — Tribuna. Cast. Periód. semanal. Prop.: Manuel Jesús Martínez Lobeto. Director: Tulio H. Ramos. 450 ejempl. $ 0,70. J. N. Fernández (Bs. As.), 6|11|54. (Argentina).

472.886 — Cultura. Cast. Periód. bisemanario. Prop.: Crebe Hnos. Direct.: Raúl Edgardo Grebe. 1.000 ejs. $ 1.—. Curuzú Cuatiá (Corrientes), 24|11|54. (Arg.).

472.887 — Tit-Bits. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Manuel Láinez S. A. 59.000 ejs. $ 0,80. Bs. As., 30|11|54. Director: Manuel V. Láinez. (Argent.)

472.888 — El Gorrión. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Manuel Láinez S. A. Director: Manuel Vicente Láinez. 60.000 ejs. $ 0,70. Bs. As., 1º|12|54. (Argent.).

472.889 — Ex-Alumnos de Don Bosco. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Exalumnos de Don Bosco. Director: Salvador Galant. 4.400 ejs. $ 0,40. Bs. As., julio de 1954. (Argentina).

472.893 — El Estandarte Evangélico. Castellano. Periód. quincenal. Prop.: Iglesia Metodista. Director: Adam F. Sosa. 1.800 ejs. $ 0,90. Bs. As., 16|11|54. (Argentina).

472.894 — Exordios. Cast. 46 págs. Autor: Leopoldo Durán. Editor: El Autor. Impres.: F. M. Mercatali. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., 16|11|54. (Argentina).

472.907 — Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados. Cast. Diario. Prop.: H. Cámara de Diputados. Director: José Antonio Frías. 1.500 ejs. $ 0,50. Santiago del Estero, 23|9|54. (Argentina).

472.908 — Mapaplas (Mapa guía para dibujo). 1 págs. Autor: Anónimo. Editor: Mauricio Isaac Crotman. Impres.: César Vara. 2.000 ejs. $ 7,90. Bs. As., 1º|2|54. (Argentina).

472.909 — El Pis (Esperanza. Griego. Cast. Periód. quincenal. Prop. y Director: Atanasio Bairacliotl. 1.200 ejs. pesos 0,40. Bs. As., 8|12|54. (Argentina).

472.912 — Revista de la Soc. de Puericultura de Buenos Aires. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. de Puericultura de Bs. As., Direct.: Aurelia Encarna-

ción Alonso. 500 ejs. $ 2,50. Bs. As., abril, junio de 1954. (Argentina).

472.917 — La Viruta. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Ester Cusnir. Direct.: David Bladimirsquy. 6.000 ejs. $ 5.—. Bs. As., 30|7|54. (Argentina).

472.919 — El Ideal. Cast. Periód. semanal. Prop. y Direct.: Pedro Zenón Ciauscio. 500 ejs. $ 0,50. Villaguay (Entre Ríos), mayo 1954. (Argentina).

472.920 — El Litoral. Cast. Diario. Prop Sucesores de Antonio L. de Luque. Director: José Domínguez. 2.500 ejempl $ 0,50. Concordia (Entre Ríos), 29|11|54. (Argentina).

472.924 — Argentina de Hoy. Cast. Periódico mensual. Prop.: Inst. de Estudios Económicos y Sociales. Direct. Adolfo José Abello. 10.000 ejs. $ 1.— Bs. As., 5|11|54. (Argentina).

472.925 — El Facisco por Dentro(Prensa, escuela y radio bajo Mussolini). Cast. traducción del italiano. 96 págs Autor: León Bertoni, Ana Garógalo y Alejandro Galante Garrone. Traduc.: Oberdan Caletti. Editor: Edit. Bases. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 3.000 ejs. $ 10.— Bs. As., nov. 1954. (Argentina).

472.926 — 16 Fusilados en Moscú. Cast. Traducción del francés. 96 págs. Autor: Víctor Serge. Traduc.: Abel M. Verlier. Editor: Edit. Bases. Impres.: Tall. Gráf. Didot. 3.000 ejs. $ 10.—. Bs. As., noviembre 1954. (Argentina).

472.933 — Justicialismo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Victorino Vicente Asprella y Osvaldo Enrique Taramasco. Director: Victorino Vicente Asprella. 800 ejs. $ 0,50. Alte. Brown (Bs. As.), 23|11|54. (Argentina).

472.938 — Villa Mitre (Cast.). Periód. mens. Prop. y Direct.: José Marchese. 1.500 ejs. $ 1. Bs. As., nov. de 1954. (Argentina).

472.939 — De vuelta a mi pago (Milonga, letra). 2 págs. Autor: Sacarías Chispa. Editor: Arturo J. Rodríguez. Impres.: G. y R. 500 ejs. $ 3. Bs. As., 8|7|54. (Arg.).

472.940 — De vuelta a mi pago (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Bartolomé Patricio Díaz. Editor: El autor. Impresor: Edit. G. y R. 500 ejs. $ 3. Bs As., 8|7|54. (Arg.).

472.944 — Tabla de Porcentajes para Clasificación y Control de Clasificación de Mercaderías (Cast.). 201 págs. Autor: Hazar J. Had. Edit.: Vaanhad, S.R.L. Impres.: Gráfica Vap. 5.000 ejs. $ 125. Venado Tuerto (Santa Fe). 31|10|54. (Argentina).

472.945 — Cayó el malevo (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Osvaldo Varela, Ricardo A. Capone y José Celano. Editor: El autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4. Bs. As., 10|11|54. (Arg.).

472.946 — Cayó el malevo (Tango, letra) 2 págs. Autor: Osvaldo Varela, Ricardo A. Capone y José Celano. Editor: El autor. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejs. $ 4. Bs. As., 10|11|54. (Arg.).

472.948 — Comadre Catalina (Corrido, letra). 2 págs. Autor: Lucas Brussolo y Horacio Ferri. Editor: El autor. Impres.: Ferrer. 300 ejs. $ 3. Bs. As. 19|11|54. (Arg.).

472.949 — Comadre Catalina (Corrido, mús.). 2 págs. Autor: Lucas Brussolo y Horacio Ferri. 300 ejs. $ 3. Bs. As., 19|11|54. (Arg.).

472.951 — El Tribuno (Cast.). Periód. diario. Prop. Sucesores de Mariano Conti. Direct.: Mariano J. Conti. 1.800 ejs. $ 0,50. Dolores (Bs. As.), dic. de 1954. (Arg.).

471.605 — (29|11|54). Solicitud de inscripción del seudónimo "Saralys".

e.25|4-Nº 2.052-v.6|5|55

DICIEMBRE 13 DE 1954

472.972. — El Trabajo. Prop.: Miguel Guglielmotti. 3.000 ej. $ 0.30. M. del Plata, noviembre de 1954. (Arg.).

472.973. — Vosotras. Cast.: Prop.: Editorial Vosotras. 158.000 ej. $ 2.—. C. Federal, noviembre de 1954. (Arg.).

472.974. — Laborea. Cast. Prop.: Editorial Vosotras. 131.800 ej. $ 2.50. Bs. As., noviembre de 1954. (Arg.).

472.975. — El Líder. Diario. Cast. Prop.: Augusto Porto. 20.000 ej. $ 0.40. Capital Federal, setiembre a noviembre de 1954. (Argentina).

472.976. — Bridge Argentino. Prop.: Asociación del Bridge Argentino. 1.000 ej. Julio, setiembre de 1954. (Arg.).

472.977. — Mundo Israelita. Cast. Prop.: Mundo Israelita S. R. L. 4.000 ej. $ 0.80. C. Federal, noviembre de 1954. (Arg.).

472.978. — Capa. Cast. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1 500 ej. Diciembre de 1954. C. Federal. (Arg.).

472.979. — La Voz del Interior. Prop.: Juan Silvestre, Raúl Luis F. Remonda y otros. 17.376 ej. $ 0.50. Córdoba, noviembre de 1954. (Arg.).

472.980. — La Gaceta del Norte. Castell. Prop.: Elena Marta Curone. 1.000 ej. C. Federal, agosto y octubre de 1954. (Argentina).

472.981. — La Gaceta del Norte. Cast. Quincenal. Prop.: Elena Marta Curone. 1.000 ej. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.982. — Indumentaria. Cast. Prop.: Cámara Industrial Arg. de Indumentaria. 1.500 ej. C. Federal, noviembre de 1954. (Arg.).

472.983. — La Prensa. Diario. Cast. Prop.: E.P.A.S.A. 6.886.269 ej. mensuales. $ 0.40. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

472.984. — Hobby. Revista. Cast. Mensual. Prop.: Editorial Hobby, S.R.L. 41.480 ej. $ 1.50. C. Federal, diciembre de 1954. (Arg.).

472.985. — Bancarios del Provincia. Cast. Mensual. Revista. Prop.: Manuel José Marco. 4.000 ej. Octubre de 1954. (Arg.).

472.986. — Meteoro. Cast. Prop.: Revista mensual. Dirección Gral. del Servicio Meteorológico Nacional. 3.000 ej. C. Federal, enero a junio de 1954. (Arg.).

472.987. — Obstetricia y Ginecología. Latino-americanos. Mensual. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.500 ej. $ 10. C. Federal, setiembre de 1954. (Arg.).

472.988. — El Colono. Cast. Prop.: Gaspar Francisco Heer. 1.000 ej. $ 0.50. Esperanza, S. Fe, noviembre de 1954. (Argentina).

472.989. — San Pablo. Semanario parroquial. Cast. Prop.: Padres Palotinos. 375 ej. $ 2.50. Turdera, Bs. As., octubre de 1954. (Arg.).

472.991. — Nasha Gazeta (Nuestro Diario). Ruso. Prop.: Alfonso Mackiewiez Maksimo Bondar. 5.500 ej. $ 0.50. C. Federal, octubre de 1954. (Arg.).

472.992. — Democracia. Cast. Diario. Propiet.: Luis E. Vera. 3.000 ej., $ 0.40. Noviembre de 1954. B. Blanca. (Arg.).

472.993. — Noticias Gráficas. Cast. Diario. Prop.: Editorial Democracia. 135.000 ej. $ 0.40. C. Federal, noviembre de 1954. (Arg.).

472.994. — Ricordiana. Bimestral. Prop.: Ricordi Americana 8.000 ej. C. Federal, setiembre-octubre de 1954. (Arg.).

473.005. — La Bolsa. Boletín informativo. Prop. direct.: Salvador Angueira. 5.000 ej. M. del Plata, noviembre de 1954. (Argentina).

472.006. — La Opinión. Diario. Cast Pro. piet direct.: Raúl Umberto Rodríguez. 1.200 ej. $ 0.50. S. Luis, noviembre de 1954. (Arg.).

473.007. — La Acción. Prop.. La Acción S. A. Direct.: José María Quinodoz. 3.000 ej. $ 0.30. Paraná, E. R., diciembre de 1954. (Arg.).

473.008. — Alto Valle. Periódico. Prop. direct.: Priscilliana M. Vda. de Vidal. 800 ej. $ 0.50. Gral. Roca, noviembre de 1954. (Arg.).

473.009. — La Capital. Diario. Cast. Propiet.: María Clementina Blanco de Morales. Direct.: Raúl Mario Morales. 3.000 ej. $ 0.40. S. Rafael (Mza.). (Arg.).

473.010. — El Hogar Olavarriense. Revista. Prop. direct.: Vicente A. Adducci. 1.000 ej. $ 0.22. Olavarría. Bs. As., noviembre de 1954. (Arg.).

473.011. — El Noticioso. Periódico semanal. Prop. direct.: Antonio Ruiz. 300 ej. $ 0.50. Intendente Alvear. noviembre de 1954. (Arg.).

473.012 — La Voz de Rojas. Diario. Castellano. Propiet.: Arturo Félix Rodríguez. 1.500 ejemp. $ 0,30. Rojas (Bs. As.), diciembre de 1954. (Argentina).

473.013 — La Voz de General Pirán. Semanario castellano. Propiet.: Director: Luis Adolfo Xhardez. 200 ejemp. $ 0,50. Gral. Pirán (Bs. As.), diciembre de 1954. (Argentina).

473.014 — La Reforma. Diario. Castellano. Propiet.: La Reforma. Direct.: José Matilla. 3.500 ejemp. $ 0,50. Gral. Pico (E. Perón), noviembre de 1954. (Argentina).

473.015 — Una mujer influyente. Comedia en tres actos. Castellano. Autor: Julio F. Escobar. Teatro Liceo de Bs. As., 3|12|54. (Argentina).

473.016 — Verano y humo. Pieza teatral en un prólogo, dos partes y doce cuadros. Autor: Tennesse Williams. Traductor: Manuel Barbera. Instituto de Arte Moderno de Bs. As., 16|9|54. (Argentina).

473.017 — Colomba. Comedia en 4 actos, Autor: Jean Anouilh. Traduct.: Manuel Barbera. Teatro Smart de Bs. As., 24|9|54. (Argentina).

473.018 — Tomando la vida en broma. Revista teatral. Autor: Antonio Prat, Fernando Benavídez, Jorge José Beghe y Ricardo Devalque. Teatro Comedia de Bs. As., 22|10|54. (Argentina).

473.019 — América ríe y canta. Revista teatral. Autor: Antonio Botta, Marcos Bronenberg, Leo Carter (Luis César Amadori). Teatro Maipo de Bs. As. 19|11|54. (Argentina).

473.020 — Gran batucada carnavalera. Revista teatral. Autor: Antonio Botta, Marcos Bronenberg, Leo Carter (Luis César Amadori). Teatro Maipo de Bs. As., 19|11|54. (Argentina).

473.021 — El Follies volvió al Empire. Revista teatral. Castellano. Autor: Emilio de Grey (Emilio Casals). Empire Dancing, 6|8|54. (Argentina).

473.022 — La cama. Obra teatral en tres actos. Autor: Jan de Hartog. Traduct.: María Luz Regas, Félix de Bulnes y Enrique Azcoaga. Teatro Versailles de Bs. As., 18|5|54. (Argentina).

473.023 — Muerte Civil. Obra teatral en tres actos. Autor: Paolo Giacometti. Traduct.: Roberto Valenti (Adaptador). Soc. Española de Santa Teresa (S. Fe), 17|9|54. (Argentina).

473.024 — Placeres de media noche. Revista picaresca. Autor: Emilio de Grey (Emilio Casals). Teatro Dancing Empire de Bs. As., 29|10|54. (Argentina).

473.025 — Dulce Margarita. F. Trox, música. Autor: Santos Cali. Impres.: Ferrer. Edit.: El Autor. 50 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|12|54. (Argentina).

473.026 — Dulce Margarita. F. Trox, letra. Autor: Santos Cali. Impres.: Ferrer. Edit.: El Autor. 50 ejemp. $ 3.— Bs. As., 7|12|54. (Argentina).

473.027 — El corazón de las rocas. 32 págs. Autor - Traduct.: Anónimo. Impresor: Cía. F. Financiera. Edit.: Editorial Bois. 49.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 21|1|54. (Argentina).

473.028 — El batallón heroico. 32 págs. Autor - Traduct.: Anónim. Impres.: Cía. F. Financiera. Edit.: Editorial Bois. 48.000 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 27|11|54. (Argentina).

473.029 — Nueva Epoca. Periódico quincenal. Castellano. Propiet. - Direct.: Gil Ignacio Coria. 1.000 ejemp. pesos 0,75. S. Fernando (Bs. As.), diciembre de 1954. (Argentina).

473.032 — Diario de Sesiones. Propiet.: Cámara de Senadores. Direct.: José Rodríguez Jáuregui. 400 ejemp. agosto de 1954. (Argentina).

473.039 — No me abandones. Bolero, música. Autor: A. M. Bilelló. Impres.: Litografía. M. Garrot. Edit.: Editorial Apolo. 1.000 ejemp. $ 3.— Bs. As., 8|9|54. (Argentina).

473.040 — No me abandones. Bolero, letra. Autor: A. M. Bilello. Impres.: Garrot. Edit.: Editorial Apolo. 1.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 8|9|54. (Argentina).

473.041 — Mi confidencia. Vals, música. Autor: L. Columbich. Impres.: Garrot. Edit.: Editorial Apolo 300 ejemp. $ 3.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.042 — Mi confidencia. Vals, letra. Autor: L. Columbich. Impres.: Garrot. Edit.: Editorial Apolo. 300 ejemp. pesos 3.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.043 — El hijo de Hernando. Tango, letra. Autor: Manuel Rodríguez Luque y Alberto Zabala. Impres.: Edit. Julio Korn. 276 ejemp. $ 4.— 30|10|54. Argentina).

473.044 — El hijo de Hernando. Tango, música. Autor: Ferruelo Marzán. Impres. - Edit.: Julio Korn. 276 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

473.045 — Si me sacara la grande. Marcha, música. Autor: Santos Lipesker. Impres.: Julio Korn. Edit.: Sudamericana.. 519 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

473.046 — Si me sacara la grande. Marcha, letra. Autor: Santos Lipesker. Impres.: Editorial Julio Korn. Edit.: Sudamericana. 519 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

473.047 — De San Nicandro a Galilea. Una aventura moderna en el descubrimiento de la fe. Autor. Phin Lapide. Traduct.: Noemí Mibashan de Goldenberg. Impres.: Chile. Edit.: Editorial Candelabro. 8.000 ejemp. $ 30.— Bs. As., diciembre de 1954. (Argentina).

473.053—El Caminante, prosas, castellano, 108 págs. Autor: Atilio Héctor Calotti. Impres.: Imp. Rojas. Edit.: El Autor. 300 ej. $ 15. Bs. As. (Ensenada), 4|12|54. Argentina.

473.056—Comparsa, tango, letra. Autor: Pedro Aguirre, Impres.: E M Y C. Edit.: E. M. A. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 1º|12|54. Argentina.

473.057—Comparsa, tango música. Autor: Juan Malta. Impres.: E M Y C. Edit.: E. M. A. 3.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|12|54. Argentina.

473.059—A mi Cholita, vals, música. Autor: Rogelio Boisselier. Impres.: El Morocho. Edit.: El Autor. 100 ejempl. $ 4. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

473.062—Sociedades de Economía Mixta. Castellano. 156 págs. Autor: Héctor Cámara. Impres.: Century. Edit.: Ediciones Arayu. 1.500 ejempl. $ 45. Bs. As., 9|12|54. Argentina.

473.063—El Fideicomiso (Trust) en el Derecho Comparado (Especialmente Americano). 152 págs. Autor: Roberto Foldschmidt Phanor J. Eder. Impres.: Americalee. Editor: Ediciones Arayu. 1.500 ejempl. $ 35. Bs. As., 9|12|54. Argentina.

473.064 — La Reforma Procesal Civil, Ley 14.237. Castellano, 414 págs. Autor: Juan Enrique Coronas, Hugo A. Oderigo. Fernando Horacio Payá. 3.000 ej. $ 80. Bs. As., 9|12|54. Argentina.

473.065—Campeonazo, tango, letra. Autor: Enrique Mónaco. Impres.: Ferrer. Edit.: El Autor. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|12|54. Argentina.

473.066—Campeonazo. Tango, música. Autor: Enrique Mónaco. Impres.: Ferrer. Edit.: El Autor. 300 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|12|54. Argentina.

473.067—Canto a una bella. Canción, música. Autor: Juan Bartolovich. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 4|12|54 Argentina.

473.068—Canto a una bella. Cancion, letra. Autor: Juan Bártolovich. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 4|12|54. Argentina.

473.069—Recuerdo de Catamarca, zamba, letra. Autor: Ramón A. Fernández. Impres.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 6|12|54. Argentina

473.070—Recuerdo de Catamarca; zamba. música. Autor: Américo Aragón. Imp.: Editorial Pergamino. Edit.: El Autor. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 6|12|54. Argentina.

473.087—Variations Sur la Pluie et le Beau Temps, francés, 21 págs. Autor: André Barré. Impres.: E. Fenner. Edit.: Austral. 500 ejempl. $ 8. Rosario, 15|8|54. Argentina.

473.092—Emblema de mi Argentina. Zamba, letra. Autor: Alberto Pellegrini. Impres.: Edit. Editorial Apolo. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 7|10|54. Argentina.

473.093—Emblema de mi Argentina, zamba, música. Autor: Juan Manuel Vicente. Impres. Edit.: Editorial Apolo. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 7|10|54. Argentina.

473.094—25 de Mayo, estilo, música. Autor. Juan M. Vicente. Impres. Edit.: Editorial Apolo. Bs. As., 7|10|54. Argentina.

473.095—25 de Mayo, estilo, letra, Autor: Alberto Pellegrini. Impres. Edit.: Editorial Apolo. 500 ejempl. $ 4. Bs. As., 7|10|54. Argentina.

473.096 — Cielo Guaraní, polca galopa, música. Autor: Julio César Cauget; Impres.: Ferrer. Edit.: Editorial El Autor. 1.000 ejempl. $ 3. Bs. As., 25|11|54. Argentina.

473.097—Propaganda de la Seguridad en la Industria. 80 págs. Autor: Nicolás Anibaldi. Impres.: P.R.O.C.M.O. Edit.: El mismo. 1.000 ejemp. $ 20 Bs. As., 28|10|54. Argentina.

e.25|4-Nº 2.077-v.6|5|55

14 DE DICIEMBRE DE 1954

473.098 — Casinos Marítimos (Cast.). Periód. mens. Prop.: Suc. Mutual y Cooperativa Personal de Casinos A.T.E. 2.800 ejs. $ 2. Bs. As., julio a oct. de 1954. (Arg.).

473.099 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Cast.). Diario. Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. 400 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

473.100 — Euskalduna (El vasco). Cast. y vasco. Periód. mens. Prop.: Ignacio de Azpiazu. 2.000 ejs. $ 5. Bs. As., dic. de 1954. (Arg.).

473.101 — Nuevos Rumbos. (Cast.). Diario. Prop.: Julio Leal. 470 ejs. $ 0,30. Villa Dolores (Córdoba), nov. de 1954. (Arg.).

473.102 — Técnica e Industria (Cast.). Periód. mens. Prop.: Dante R. Marchesotti. 3.300 ejs. $ 6. Bs. As., oct., nov. y dic. de 1954. (Arg.).

473.103 — Metalurgia (Cast.). Periód. mens. Prop.: Cám. Argentina de Industrias Metalúrgicas. 2.000 ejs. Bs. As., oct. de 1954. (Arg.).

473.104 — El Día (Cast.). Diario. Prop.: Miguel Marchese. 4.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

473.105 — Boletín Mensual (Cast.). Periód. mens. Prop.: Asoc. de Propietarios de Bienes Raíces de P. R. S. Peña. 600 ejs. $ 1. P. R. S. Peña (Pte. Perón), nov. de 1954. (Arg.).

473.106 — Federación de Cooperativas Arroceras Argentinas Ltda. (Cast.). Periód. mens. Prop.: Fed. de Cooperativas Arroceras Argentinas Ltda. 1.300 ejs. Rosario (Sta. Fe), oct., nov. y dic. de 1954. (Arg.).

473.107 — El Mensajero de Nstra. Sra. de La Salette (Cast.). Periód. bimestral, Prop.: Misioneros de Nstra. Sra. de la Salette. 8.500 ejs. $ 1. Córdoba, nov., dic. de 1954. (Arg.).

473.108 — Lirios y Rosas (Cast.). Periód. mens. Prop.: Soc. Hijas de Nstra. Sra. de la Misericordia. 4.800 ejs. $ 15.— anual. Bs. As., setiembre a diciembre de 1954. (Arg.).

473.109 — Noticioso (Cast.). Periód. mens. Prop.: M. de Educación de Dt. de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. 1.200 ejs. Bs. As., agosto de 1954. (Arg.).

473.110 — Auana (Cast.). Periód. cuatrimestral. Prop.: Asoc. Universitaria Argentino-Norte Americana. 1.100 ejs. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

473.111 — Israel (Cast.). Periód. mens. Prop.: Zebulun Levy. 850 ejs. $ 1,50. Bs. As., oct. y nov. de 1954. (Arg.).

473.112 — Archivos Argentinos de Pediatría (Cast.). Periód. mens. Prop: Alfredo Frascoli. 1.700 ejs. $ 80.— anual. Bs. As., set. de 1954. (Arg.).

473.113 — La Razón (Cast.). Diario. Propiet.: La Razón, S.R.L. 3.000 ejs. $ 0,40. Chivilcoy (Bs. As.), nov. de 1954. (Arg.).

473.114 — Vínculos (Cast.). Periód. mensual. Prop.: Asoc. Mutual y Soc. Empleados del Frigorífico Anglo. 1.200 ejs. Bs. As., oct. y nov. de 1954. (Argentina).

473.115 — Tribuna (Cast.). Diario. Propiet.: Federico Cané. 700 ejs. Lincoln (Bs. As.), junio de 1954. (Arg.).

473.116 — Carcio (Cast.). Periód. mens. Prop.: Conf. de A. A. Rurales del Centro y Litoral Oeste. 5.000 ejs. $ 0,20. Santa Fe, oct. de 1954. (Arg.).

473.117 — Tevynce (La Patria). Lituana. Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonis. 1.800 ejs. $ 0,50. Lomas de Zamora (Bs. As.), set. de 1954. (Arg.).

473.118 — Tevyne (La Patria). Lituana. Periód. semanal. Prop.: Juan Jomusonis. 1.800 ejs. $ 0,50. Lomas de Zamora (Bs. As.), oct. de 1954. (Arg.).

473.127 — Aleluya (Villancico, letra). 8 págs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 8. Bs. As., 22|11|54. (Arg.).

473.128 — María y el Niño (Villancico, letra). 2 págs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 8. Bs. As., 22|11|54. (Arg.).

473.129 — Noche del Niño (Villancico, letra). 8 págs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 8. Bs. As., 22|11|54. (Arg.).

473.130 — Feliz Comunión (Canción infantil, letra). 8 págs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 8. Bs. As., 22|11|54. (Arg.).

473.131 — Aleluya (Villancico, mús.). 8 págs. Autor: Delia Leguisamo, Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 8. Bs. As., 22|11|54. (Arg.).

473.132 — María y el Niño (Villancico, mús.). 8 págs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impresión: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 8. Bs. As., 22|11|54.. (Arg.).

473.133 — Noche del Niño (Villancico, mús.). 8 págs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 8. Bs. As., 22|11|54. (Arg.).

473.134 — Feliz Comunión (Canción infantil, mús.). 8 págs. Autor: Delia Leguisamo. Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1.000 ejs. $ 8. Bs. As., 22|11|54. (Arg.).

473.135 — Método Completo para Clarinete. 2º vol., 3ª parte. Mús. 177 págs. Autor: A. Magnani. Revisor: F. Martorella. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stefano y Cía. 2.000 ejs. $ 55. Bs. As., 6|11|54. (Arg.).

473.136 — Vals para una noche de invierno, Op. 43. Para piano. Mús. 2 págs. Autor: Kalender (M. Boasso). Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 24|11|54. (Arg.).

473.137. — Vals para una tarde de otoño, Op. 40. Para piano. Mús. 2 págs. Autor: Kalender (M. Boasso). Editor: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejs. $ 4. Bs. As., 24|11|54. (Arg.).

473.138 — 7 Preludios para piano, mús. 23 págs. Autor: César Brero. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. de Stéfano 500 ejs. $ 15.— Bs. As., 6|11|54. (Argentina).

473.139 — El Nativo. Valven Mús. 8 páginas. Autor: Cirilo Allende. Editor: El Autor. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs As., 7|10|54. (Argentina).

473.140. — El Chaja. Riña Mús. 8 págs. Autor: Cirilo Alende. Editor: El Autor. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina)

473.141 — Córdoba. Zaranda Mús. 8 páginas Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina)

473.142 — Montaraz Perdiz Mús. 8 páginas. Autor: Cirilo Allende. Editor: El Autor. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.143 — Jardinero Mús. 8 págs. Autor: Cirilo Allenede. Editor: El Autor. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 20.— Bs As., 7|10|54. (Argentina).

473.144 — La Gallineta. Filigrana Mús. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.145 — Gavilanes. Malambo del Sudoeste Mús 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.—. Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.146 — Aguilas y Cóndores. Montañesa. Mús. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.147 — Indiana. Escarceo Mús. 8 páginas. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.148 — La Doctora. Jota Cordobesa Mús. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho 500 ejemplares. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.149 — Alegría. Cabriola Mús. 8 páginas. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.150 — El Pato. Mús. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.151 — Los 4 Puntos. Molinillo. Mús. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs As., 7|10|54. (Argentina).

473.152 — Paja y Terrón. Hornero Mús. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.153 — El Nativo. Valven Letra. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.154 — El Chajá. Riña Letra. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54 (Argentina).

473.155 — Córdoba Zaranda Letra. 8 páginas. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 20.— Bs As., 7|10|54. (Argentina).

473.156 — Montaraz. Perdiz Letra. 8 páginas. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.157 — Jardinero. Letra. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.158 — La Gallineta. Filigrana Letra. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.159 — Indiana. Escarceo. Letra. 8 páginas. Autor: Cirilo Allende Editor: El Autor. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.160 — La Doctora. Jota Cordobesa Letra 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.161 — Alegría. Cabriola Letra. 8 páginas. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.162 — El Pato. Letra 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54. (Argentina).

473.163 — Los 4 Puntos Molinillo Letra. 8 págs. Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As 7|10|54. (Argentina).

473.164 — Paja y Terrón. Hornero Letra. 8 págs Autor y Editor: Cirilo Allende. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 20.— Bs. As., 7|10|54 (Argentina).

473.165 — Faz "A" Vals de los Orgullosos. Vals. Mús.: Paul Misraki. Faz "B" La Cabeza en la sombra. Slow, Mús.: Paul Misraki. Intérp.: Paul Misraki. Disco Pampa Nº S 29052. 300 ejs. $ 12,50. Bs As., set. 1954. (Argentina).

473.166 — Faz "A" Colorado. Polca Paraguaya. Música arreglo: Damasio Esquivel y Nicolás Barrios Faz "B" Reseda Potí. Canción Paraguaya. Letra: Epifanio Méndez. Mús.: César Medina y Aniceto Vera Ibarrola. Intérp.: Con. San Solano. Disco Pampa Nº PS 6088. 350 ejs. $ 11.— Bs. As., agosto 1954. (Argentina).

473.167 — Faz "A" Luz de mi canción. Canción Paraguaya. Letra: Antonio Barrios Mús. Niclás Barrios. Faz "B" Romaljhu Chinita (Kire'i). Letra: Emilio Bobadilla Cáceres y Tomás E. Balbuena. Mús.: Emilio Bobadilla Cáceres. Intérp.: Trío Asunción. Disco Pampa Nº S 6091. 1.100 ejs. $ 11.— Bs. As., agosto 1954. (Argentina)

473.168 — Faz "A" Viaje a Canadá. Fox. Mús.: Charles Trenet. Faz "B" El Alma de los Poetas (1) Vals. Dominó (2). Vals. Mús.: Charles Trenet (1) Louis Ferrari (2). Intérp.: Tommy Dessere. Disco Pathe Nº 0056. 100 ejs. $ 13.— Bs. As., julio de 1954. (Argentina)

473.169 — Faz "A" Mendivente. Canción Paraguaya. Letra: Teodoro S. Mongelos. Mús.: Epifanio Méndez. Intérp.: Conj. San Solano Faz "B" Soy Campesino. Polca Canción. Letra: Mario A. Mora. Mús.: Antonio Barrios. Intérp.: Trío Asunción. Disco Pampa Nº PS 6086. 1.100 ejs. $ 11.— Bs As., agosto 1954. (Argentina).

473.170 Faz "A" Tengo una cama azul celeste. Canción. Letra: Willner y Reichert. Mús.: Franz Lehar. Faz "B" La Canción de dicha y fidelidad Romanza. Letra: Hermecke. Mús.: Dostal. Intérp.: Karl Jautz. Disco Pampa Nº S 20014. 800 ejs. $ 12,50. Bs As., agosto 1954. (Argentina).

473.171 — Faz "A" Rapsodia Sueca. Polka. Mús.: Hugo Alfyen. Faz "B" Malagueña. Bolero. Mús Lecuona. Intérp.: Eddie Barclay Disco Pampa Nº S 20049. $ 12,50. 430 ejs. Bs. As., agosto 1954. (Argentina).

473.172 — Faz "A" Recuerdo de Navarra. Motivos Populares. Mús.: Anónimo. Faz "B" Recuerdo de Asturias. Motivos Populares. Mús.: Anónimo. Intérp.: Org. Española. Disco Pampa Nº Pn 23040. 100 ejs. $ 13.— Bs. As., julio 1954. (Argentina).

473.173. — Faz "A": Las Palomas de tus Manos. Alegría.Letra y mús.: José María Legaza. Puchol. Faz "B": Fandanguillo. Letra y mús.: José María Legaza Puchol. Intérp.: Antonio Molina. Disco Pampa Nº PN 23009. 100 ejs. $ 13. Bs. As., julio 1954. (Arg.).

473.174. — Faz "A": Fatal y Tanguera. Tanto. Letra: Aldo Queirolo. Mús.: Angel A. Domínguez. Faz "B": Yo soy Cristiano. Tango. Letra y mús.: Miguel Angel Navarro. Intérp.: Jorge Vidal. Disco Pampa Nº PM 14100. 1.500 ejs. $ 11.50 Bs. As., oct. 1954. (Arg.).

473.176. — El Pueblo. Cast. Periód. semanal. Prop. y direct.: Manuel M. Llanos. 1.000 ejs. Capilla del Señor (Bs As.), 3|12|54. (Arg.).

473.178. — Hojas Sueltas. Cast. 27 págs. Autor: Rolando Javier Mistral. Editor: El Autor. Impres.: Fontana e H. 600 ej $ 55. Bs. As., 25|11|54. (Arg.).

473.179. — ¡Auxilio!... Marcha, mús. 2 pgs. Autor: Carlos Brunelli. Edit.: Edit Argentina de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

473.180. — ¡Auxilio!... Marcha, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor. Editorial Argentina de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ej. $ 3.50. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

473.181. — Micaela. Merengue Haitiano. (Ritmo de Guaracha). Letra. 2 págs Autor: Raúl Guillaume. Editor: Edit. Argentina de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ejs. $ 3.50. Bs. As., 1º|12|54. (Arg.).

473.182. — Micaela. Merengue Haitiano. (Ritmo de Guaracha). Mús. 2 pgs. Autor: Raúl Guillaume. Editor: Edit. Argentina de Mús. Internacional. Impres.: Pegoraro Hnos. 250 ej. $ 3.50. Bs. As. 1º|12|54. (Arg.).

473.184. — Gaceta del Trabajo. Cast. Períód. quincenal. Prop.: Edit. Bibliográfica Argentina. Direct.: Diego Lamas y Alfredo Ruprecht. 1.200 ej. $ 24 anual. Rosario (Sta. Fe), nov. 1954. (Arg.).

473.187. — Crónica. Cast. Periód. Diario. Prop. y direct.: Domingo Rementeria. 400 ej. $ 0,40 Lanús (Bs. As.), 10|11|54. (Argentina).

473.193. — La del "Bulevar". Cueca de ambiente catamarqueño. Arreglo para guitarra. Mús. 2 págs. Autor: Miguel A. Mirando Arreglo: G. Bianqui Piñero. Editor: Edit. Musical Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn. 200 ej. $ 3. Bs. As., 5|5|1948. (Arg.).

473.194. — La Angaquera. Chacarera. Arreglo para guitarra. Mús. 2 pgs Autor: C. Montbrun Ocampo, Arreglo G. Bianqui Piñero. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 226 ej. $ 1.50. Bs. As., 25|6|49. (Argentina).

473.195. — Tarareando. Chacarera. Arreglo para guitarra. Mús.: 2 pags. Autor. De Tamasi, De Hoyos y Arce Arreglo. G. Bianqui Piñero. Editor: Producciones Musicales Universal. Impres.: Edit. Julio Korn. 78 ej. $ 1.50. Bs As., 8|2|50. (Argentina).

473.196. — Amanecer. Milonga campera. Arreglo para guitarra. Mús. 2 págs. Autor: Virginia Vera. Arreglo: Pablo Escobar. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn. 149 ej. $ 3. Bs. As., 8|5|43. (Arg.)

473.197. — Noche, Noche (Tuta, Tuta) Bailecito. Arreglo para guitarras Mús págs. Autor Julio A. Jerez. Arreglo Pablo Escobar. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn 214 ej. $ 1.50. Bs. As., 19|10|48. (Arg.).

473.198. — Camino del Indio. Canción Andina. Arreglo para guitarra. Mús. 2 pgs. Autor: Atahualpa Yupanqui. Arreglo Pablo Escobar. Editor: Edic Musicales Tierra Linda. Impres.: Edit. Julio Korn. 269 ej. $ 3. Bs. As., 15|10|54. (Arg.).

473.199. — La Llorona Zamba. Arreglo para guitarra. Mús. 2 pgs. Autor: José Luis Padula. Arreglo: G. Bianqui Piñero. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 275 ej. $ 3. Bs. As., 15|1|53. (Arg.).

473.200. — La Pampita. Milonga Pampeana. Arreglo para guitarra. Mús. 2 pgs. Autor: Argentino Valle. Arreglo: G. Bianqui Piñero Editor e impres. Editorial Julio Korn. 196 ej. $ 3. Bs. As., 5|5|48. (Arg.).

473.213. — Desde el Otro Valle. Cast. 534 págs. Autor: José María Leiro. Editor: Edit. Famatina. Impres.: Casa Maucci Hermanos. 3.000 ej. $ 30. Bs As., agosto 1954. (Arg.).

473.214. — Galicia. Cast. y Gallego Períód. quincenal. Prop.: Fed. de Soc. Gallegas de la Rep. Argentina. Direct.: Jesús Calviño de Cast. 15.500. ej. $ 0.50 Bs. As., 30|11|54. (Arg.).

473.215. — El Traficante. Cast. 142 pgs. Autor: Mario A. Lancelotti. Editor Editorial Sudamericana. Impres.. Cía Impresora Argentina. 1.955 ej $ 18. Bs. As., 11|10|54. (Arg.).

473.219. — Metafísica y Cultura. Cast. 149 pgs. Autor: Juan Adolfo Vázquez. Editor: Edit. Sudamericana. Impres.: Cía. Impres.: Argentina. 2.645 ej. $ 18. Bs. As., 11|10|54. (Arg.).

473.220. — Las Potencias del Yo. Cast. Traducción del francés. 262 pgs. Autor: Louis Lavelle. Traduc.: Julia S. de Parpagnoli. Editor: Edit. Sudamericana. Impres.: Cía. Impres. Argentina. 3.635 ej. $ 26. Bs. As., 11|10|54. (Arg.).

473.221. — Poesía y Mística. Cast. 146 pgs. Autor: Emilio Sosa López. Editor. Edit. Sudamericana. Impres.: Cía. Impres. Argentina. 1.545 ej. $ 18. Bs As. 13|9|54. (Arg.).

473.222. — Sibelius. Cast. Traducción del inglés. 210 pgs. Autor: Cecil Gray Traduc.: Daniel Martini. Editor: Editorial Sudamericana. Impres.: Cía. Impres. Argentina. $ 34. Bs. As., 13|9|54. (Arg.).

473.223. — Ascenso a la Verdad. Cast. Traducción del inglés. 362 pgs. Autor: Thòmas Merton. Traduc.: Alberto Luis Bixio. Editor: Edit. Sudamericana. Impres.: Cía. Impres.: Argentina. 4.130 ej. $ 32. Bs. As., 13|9|54. (Arg.).

473.224. — Como Mantenernos Sanos y Vivir Largo Tiempo. Cast. Traducción del inglés. 282 pgs. Autor: Peter J. Steincrohn. Traduc.: Miguel de Hernani. Editor: Ediciones Cosmos. Impres.: Cía. Impres. Argentina. 8.150 ej. $ 22. Bs. As., 13|9|54. (Arg.).

473.225 — De la punta'el monte. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Ramón Alberto Bazán. Edit.: El Autor. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 25|11|54. (Argentina).

473.226 — De la punta'el monte. Chacarera. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Ramón Alberto Bazán. Impres.: Litoprint. 500 ejemp. $ 3.— Bs. As., 25|11|54. (Argentina).

473.245 — Mundo Israelita. Cast. Períd. semanal. Prop.: Mundo Israelita S.R.L. Direct.: Ruth Esther Kibrick. 4.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., 4|12|54. (Argentina).

473.255 — Argentina Textil. Cast. Periódico mensual. Prop.: Ezequiel Lino Cárdenas. Direct.: Jesús R. Llenas. 700 ejemp. $ 70.— anual. Bs. As., 31|10|54. (Argentina).

473.259 — En tu ausencia. Milonga, letra. 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Edit.: Apolo. 200 ejemp. $ 4.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.260 — En tu ausencia. Milonga, música. 2 págs. Autor: Lucía Milano de Viglietti. Edit.: El Autor. Impres.: Edit.: Apolo. 200 ejemp. $ 4.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.261 — Tristeza infinita. Tango, música. 2 págs. Autor y Editor: Juan Martínez, Angel Pascielli y José Celano. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejemp. pesos 4.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.262 — Tristeza infinita. Tango, letra. 2 págs. Autor y Editor: Juan A. Martínez, Angel Pascielli y José Celano. Impres.: Edit. Apolo. 200 ejemp. $ 4.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.275 — Por jugar al amor. Corrido, letra. 2 págs. Autor y Editor: Rogelio Iriarte y Alfredo Garí. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 12|10|54. (Argentina).

473.276 — Por jugar al amor. Corrido, música. 2 págs. Autor y Edito: Rogelio Iriarte y Alfredo Garí. Impres.: Edit. Pergamino. 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 12|10|54. (Argentina).

473.277 — El Caño por Dentro. Cast. Periódico. Prop Fábrica Argentina de Caños de Acero e Industrias Electro Metalúrgicas Mauricio Silbert S.A. Direct.: Carlos M. Liberatori. 1.500 ejemp. Bs. As., julio - oct. 1952 y enero 1953. (Argentina).

e.26|4-Nº 2.078-v.9|5|55

15 DE DICIEMBRE DE 1954

473.286 — Ver y Estimar. Cast. Prop.: Ver y Estimar S. R. L. 1.500 ejs. $ 3.— C. Federal, diciembre de 1954. (Arg.).

473.287 — Boletín Informativo de F. O. P. A. E. R. Cast. Mensual. Prop.: Federación de Obreros Panaderos y Afines de E. R. 300 ejs. $ 0,70. E. Ríos, noviembre de 1954. (Argentina).

473.288 — Alem (Cast.). Semanario. Prop.: Pedro Espondaburu. 880 ejs. $ 0,70. Rauch, Bs. As., noviembre de 1954. (Argentina).

473.289 — La Verdad. Cast. Prop.: Alfonso Tavani. 450 ejs. $ 0,50. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

473.290 — El Día. Cast. Diario. Prop.: El Día. 57.030 ejs. $ 0,50. Eva Perón (Bs. As.); noviembre de 1954. (Arg.).

473.291 — Constancia. (Cast.) mensual. Prop.: Soc. Constancia. 1.200 ejs. $ 1,20. C. Federal, diciembre de 1954. (Arg.).

473.292 — Ecos del Guaran (Cast.). mensual. Prop.: Abelardo Morales Cabral. 1.000 ejs. $ 1.—. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

473.293 — Timón. Cast. Prop.: Pablo Molinari Peri, Eugenio Dadi. 500 ejempl. $ 0,75. C. Federal, diciembre de 1954. (Argentina).

473.294 — Anaquel. Boletín Informativo y Cultural de la Biblioteca Popular Bmé. Mitre. 500 ejs. Caseros, agosto, septiembre de 1954. (Argentina).

473.295 — Boletín Matemático. Trimestral. Prop.: Bernardo I. Baidafr. 1.000 ejs. diciembre de 1954. (Argentina).

473.296 — Mundo Metalúrgico. Mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.500 ejs. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

473.297 — Acomac Organo de la Asociación de Comerciantes de Materiales para construcción. 1.000 ejs C. Federal, octubre de 1954. (Argentina).

473.298 — Boletín Oficial de la Provincia Pte. Perón. Cast. Prop.: Gob. de Pte. Perón. 1.200 ejs. Resistencia, noviembre de 1954. (Argentina).

473.299 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. 2.500 ejs. C. Federal, diciembre de 1954. (Argentina).

473.299 — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. Cast. Propietario: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. 2.500 ejs. C. Federal. diciembre de 1954. (Argentina).

473.300 — Di Presse (La Prensa Israelita) Idisch. Prop.: Soc. Colectiva Di Presse. 14.000 ejs. $ 0,60. Bs. As., noviembre de 1954. (Argentina).

473.301 — El Cóndor. Cast. Mensual. Propietario: Arturo Pedro Neto Stella. 500 ejs. $ 0,50. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

473.302 — El Luterano. Revista mensual. Cast. Prop.: La Corporación del Distrito Arg. del Sínodo. 910 ejs. $ 0,60. C. Federal, noviembre de 1954. (Arg.).

473.303 — El Mensajero Evangélico Luterano. Alemán. Revista mensual. Propietario: La Corporación del Distrito Arg. del Sínodo Evang. de Misuri. 2.350 ejs. $ 0,85. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

473.304 — Acción Chaqueña. Cast. semanal. Prop.: Parroquia S. Fernando. 550 ejs. $ 0.20. Resistencia, Pte. Perón, noviembre de 1954. (Argentina).

473.305 — El Mensaje del Disco. Mensual. Cast. Prop.: Casa América S. C. 2.000 ejs. C. Federal, octubre de 1954. (Argentina).

473.306 — El Avisador Mercantil. Cast. Prop.: El Avisador Mercantil. 6.200 ejs. C. Federal, noviembre de 1954. (Arg.).

473.307 — Cuéntame. Revista. Cast. Semanario. Prop.: Editorial D. Quinterno. 120.050 ejs. $ 2.—. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

473.308 — Patoruzu, Revista. Castellano. Prop.: Editorial D. Quinterno. 188.280 ejs. $ 1,20. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

473.309 — Patoruzito. Revista. Castellano. Semanario. Prop.: Editorial D. Quinterno. 172.700 ejs. $ 1,20. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

473.310 — Tenyne (La Patria) lituano. Semanario. Prop.: Juan Jonusonis. 1.800 ejs. L. de Zamora $ 0,50. noviembre de 1954. (Argentina).

473.325 — Diario de Sesiones Senado de Buenos Aires. Cast. Prop.: Senado de Bs. As., Direct.: Edgardo Molins. 1.100 ejs. $ 1.—. E. Perón, agosto de 1954. (Argentina).

473.326 — La Opinión. Diario. Castellano. Prop. Direct.: Hortensio S. Miguens. 3.000 ejs. $ 0,30. Balcarce, abril de 1954. (Argentina).

473.327 — El Vidalense. Diario. Castellano. Prop. Direct.: José María Zalloechevarría. 200 ejs. Cnel. Vidal. (Bs. As.) $ 0,30. Diciembre de 1954. (Argent.).

473.328 — La Idea. Propie.: Amadeo Bertini Direct.: Luis Fava y Julio S. Cavestri. 600 ejs. $ 5. Pte. Perón (Leones). Octubre de 1954. Argentina.

473.329 — La Causa. Periódico, castellano. Propiet. Direct.: Adrián Libano. 3.000 ejempl. $ 5. M. del Plata, setiembre de 1954. Argentina.

473.339 — La Comuna. Castellano. Propiet. Direct.: Manuel Aguileiro Moreira. 1.300 ejempl. $ 5. Laboulaye (Cba.), setiembre de 1954. Argentina.

473.341 — Tiempo Poesías. Castellano. 51 págs. Autor Hillyer Schurjin. Impres.: Editorial Castelvi. Edit.: El Autor. 200 ejempl. $ 12. S. Fe. 15|11|54. Argentina.

473.343 — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. Castellano. Propiet.: Gbno. de la Provincia. Direct.: Juan Antonio Sabalcagaray. 500 ejempl. $ 0,50. San Luis. Diciembre de 1954. Argentina.

473.349 — Rolandito. Polca, música. Autor: Angel Benítez. Impres.: Ferrer. Edit.: Fermata. 250 ejempl $ 3,50 Bs. As., 7|12|54. Argentina.

473.350 — Rolandito. Polca, letra. Autor: S. de Ninnis de Benítez, Impres.: Ferrer. Edit.: Fermata. 250 ejempl. $ 3.50. Bs. As., 7|12|54. Argentina.

473.351 — Justicialista. Diario. Castellano. Propiet. Direct.: Francisco J. Terrier. 500 ejempl. $ 0,40. C. Eva Perón, diciembre de 1954. Argentina.

473.355 — España Republicana. Castellano. Propiet. Direct.: Carlos Pérez Carranza. 5.100 ejempl. $ 1. Bs. As. noviembre de 1954. Argentina.

473.357 — Indice de la Clasificacion Nº 20, 5 Pinceles, Papeles y Elementos para Pintar. Autor: Anónimo. Impres.: Talleres Y. P. F. Edit.: Y. P. F. 500 ejempl. $ 20. Bs. As., julio de 1954 Argentina.

473.358 — Indice de la Clasificacion Nº 83. Mangueras y Accesorios. Autor: Anónimo. Impres. Edit.: Y. P. F. 950 ej. $ 20. Bs. As., setiembre de 1954. Argentina.

473.361 — De dónde vine mamá. Castellano. 73 págs. Autor: Lucy W. de Andress. Impres.: Metodista. Edit.: Consejo Metodista. 5.000 ejempl. $ 10. Bs. As., 26|5|54. Argentina.

473.365 — Yo fuí asesinado. Castellano. 179 págs. Autor: F. Addington Symonds. Traduct.: María Luisa Martínez Alinari. Impres. Didot S. A. Edit.: Hachette. 20.000 ejempl. $ 6. Bs. As., 29|7|54. Argentina.

473.366 — Reir cantando. 178 págs. Autor: Juan Bautista Grosso. Impres.: Didot. Edit. Hachette. 4.000 ejempl. $ 25. Bs. As., 20|9|54. Argentina.

473.367 — Triunfe en la vida con la ayuda de los demás. Castellano. 278 págs. Autor: K. C. Ingram. Traduct.: Lidia Norma Gentili. Ilustr. tapa: Páez Torres. Impres.: Didot: Edit.: Hachette. 5.000 ejempl. $ 25. Bs. As., 25|11|54. Argentina.

473.368 — Diccionario humorístico. Castellano. 133 págs. Autor: Manuel Libenso. Impres.: Cía. I. Argentina. Edit.: Hachette. 2.000 ejempl. $ 18. Bs. As., 15|9|54. Argentina.

473.369 — El fin de los hombres y Las grandes familias. Castellano. Autor: Maurice Druon. Traduct.: Amparo Albajar. Impres.: Cía. I. Argentina. Edit.: Hachette. 5.000 ejempl. $ 20. Bs. As., 17|9|54. Argentina.

470.662 — 18|11|54. Inscripción del seudónimo F. Roon.

e.26|4-Nº 2.079-v.9|5|55

16 DE DICIEMBRE DE 1954

473.442 — Evolución. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Prop. de Carros y Camiones. 700 ejempl. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

473.443 — Stentor. Cast. Periód. mensual. Prop.: Club Atlético Stentor. 600 ejempl. Bs. As., dic. 1954. Argentina.

473.444 — Freie Presse (Prensa Libre). Alemán. Periód. diario. Prop.: Federico Müller. 21.171 ejempl. $ 3.50. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

473.445 — Rev. de la Asoc. de Ex Alumnos del Colegio de La Salle. Cast. Periód. semestral. Prop.: Asoc. de Ex Alumnos del Colegio de La Salle. 4.000 ejempl. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

473.446 — Edición Rural. Cast. Periód. diario. Prop.: Cía. Edit. de Asuntos Rurales S. A. 17.000 ejempl. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

473.447 — La Producción. Cast. Periód. semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 4 000 ejempl. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

473.448 — Boletín. Cast. Periód. mensual. Prop.: Consejo Metodista de Educ. Cristiana. 140 ejempl. Bs. As., dic. 1954. Argentina.

473.449 — Poder y Justicia. Cast. Periód. diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.800 ejempl. $ 0,40. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

473.450 — Unión y Acción. Cast. Periód. bimestral. Propiet.: Graciela Ferreyra. 1.800 ejempl. (Bahía Blanca), Bs. As. nov.-dic. 1954. Argentina.

473.451 — Holando Argentino. Cast. Periód. mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 3.000 ejempl. $ 6. Bs. As., agosto 1954. Argentina.

473.452 — Agronomía y Veterinaria. Cast. Periód. mensual. Prop.: C. Alberto Lozano. 2.000 ejempl. $ 6. Bs. As., julio 1954. Argentina.

473.453 — Defensa Gremial. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú. 500 ej. Gualeguaychú (Entre Ríos), nov. 1954. Argentina.

473.454 — Rev. del Centro de Almaceneros de San Isidro. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro de Almaceneros de San Isidro. 500 ejempl. San Isidro (Bs. As.), dic. 1954. Argentina.

473.455 — El Mensajero Cristiano. Rusc. Periód mensual. Prop.: Juan Zub-Zalatarow. 1.800 ejempl. $ 2,50. Valentín Alsina (Bs. As.), oct. a dic. 1954. Argentina.

473.456 — Boletín Salesiano. Cast. Periód. mensual. Prop.: Institución Salesiana. 40.000 ejempl. Bs. As., dic. 1954. Argentina.

473.457 — Boletín de Nstra. Sra. de Luján. Cast. Periód. mensual. Prop.: Arcángel Cassol 500 ejempl. Tigre (Bs. As.), dic. 1954. Argentina.

473.458 — Album Pif-Paf. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Tor. 100.000 ej. $ 1,50. Bs. As., oct. 1954. Argentina.

473.459 — Radiolandia. Cast. Periód. semanario. Prop.: Julio Korn. 270.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

473.460 — Goles. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Deportiva. 140.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., nov. 1954. Argentina.

473.461 — El Litoral. Cast. Periód. diario. Prop. El Litoral S. R. L. 35.864 ej. $ 0,50. Santa Fe. noviembre 1954. Argentina.

473.462 — Sol del Plata. Cast. Periód. diario. Prop.: Domingo A. Di Carlo. 1.000 ejempl. San Isidro (Bs. As.), oct y nov. 1954. Argentina.

473.463 — Boletín Bibliográfico Biblos. Cast. Periód. bimestral. Prop. Cám. Argentina del Libro. 4.100 ejempl. Bs. As., 3er. bimestre 1953 al 5º bimestre 1954. Argentina.

473.464 — Faz "A": Caruaru. Baión. Letra y mús.: Delmiro Barrela. Faz "B": Mujer Engañadora (Mulher Boato). Samba. Letra y mús.: Alfredo Borba. Intérp.: Bauby Peixoto. Disco Columbia Nº 20.169. 1.600 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 24|11|54. Argentina.

473.465 — Faz "A": Perfidia. Bolero. Mús.: Domínguez. Faz "B": Adiós. Bolero. Mús.: A. Woods y Madriguera. Intérp.: Paúl Weston. Disco Columbia Nº 20.112. 4.800 ejempl. $ 12,50. Bs. As. 24|11|54. Argentina.

473.466 — Faz "A" Viejos Camaradas (Alte Kamaraden). Marcha. Mús.· Treike. Faz "B": Camino Libre (Frei Weg). Marcha. Mús.: Latann. Intérp.: Gran Banda. Disco Columbia Nº 20.166. 3.000 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 25|11|54. Argentina.

473.467 — Granada. Canción. Letra y mús.: Agustín Lara. Faz "B": Rosas de Navidad (Christmas Roses). Canción Letra y mús.: Whitney, Kramer y Zaret. Intérp.: Frankie Laine. Disco Columbia Nº 20.174. 8.000 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 24|11|54. Argentina.

473.468 — Faz "A": Vals del Pajarero. Vals. Letra y Mús.: Zeller. Faz "B": En la Montaña del Tirol. Letra y Mús.: Franz Fricke. — Intérp.: Franz Fricke. Disco Columbia Nº 15050. 2.100 ejempl. $ 11,50. Bs. As., 11|11|54. Argentina.

473.469 — Las Plantas Cultivadas en la Tierra del Fuego. Cast. 40 págs. Autor: Víctor Andrés Milano y Angel Marzocca. Editor: Direc. Gral. de Invest. Agríc. del Minist. de Agric. y Ganadería. Impres.: Establecimiento Gráf. E. G. L. H. 2.500 ejempl. Bs. As., agosto 1954. Argentina.

473.471 — Democracia. Cast. Periód. diario. Prop. y Direct.: Julio Salvatore. 1.200 ejempl. $ 0,40. San Luis, 25|11|54. Argentina.

473.472 — Lejana Rubita Mí. Canción Guaraní, Mús.: 2 págs. Autor: Cesario Quiroz. Editor: El Autor. Impres.: Ed.: El Morocho. $ 4. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

473.473 — Lejana Rubita mí. Canción Guaraní, letra. 2 págs. Autor y Editor: Cesario Quiroz. Impres.: El Morocho. $ 4. Bs. As., 10|11|54. Argentina.

473.474 — Magnificat. Cast. Periód. mensual. Prop.: Suc. Raimundo Vannícola. Direct.: Ricardo Besteiro. 1.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., agosto y set. 1954. Argentina.

473.475 — La Razón. Cast. Periód. diario. Prop. y Direct.: José Miguel Molina. 650 ejempl. $ 0,40. Salto (Bs. As.), 11|11|54. Argentina.

473.476 — El Eco de la Verdad. Cast. Periód. semanal. Prop. y Direct.: Antonio Livellara. 350 ejempl. $ 0,50. Ensenada (Bs. As.), 27|11|54. Argentina.

473.477 — La Nota de Caseros. Cast. Periódico. Prop y Direct.: Concepción B. de Belga. 1.200 ejemp. $ 0,50. Casilda (Sta. Fe), 9|12|54. (Argentina).

473.478 — Los Principios. Cast. Periódico semanal. Prop.: Casa Parroquial. Direct.: Santiago Luis Brady. 350 ejemplares. $ 0.60. Suipacha (Bs. As.), 3|12|54. (Argentina).

473.482 — Los caminos de la libertad II "El aplazamiento". Cast. Traducción del francés. 390 págs. Autor: Jean-Paul Sartre. Traduc.: Manuel R., Cardoso. Editor: Edit. Losada. Impres.: Artes Gráf. Bmé. U. Chiesino. 4.500 ejemplares. $ 38.— Bs. As., 10|11|54. Reimpresión. (Argentina).

473.483 — El cartero del rey y la luna nueva. 4a Edición, reimpresión. Cast. Traducción del inglés. 161 págs. Autor: Rabindranath Tagore. Traduc.: Zenobia Camprubí de Jiménez y Juan Ramón Jiménez. Editor: Edit. Losada. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 7.000 ejemplares. $ 8.— Bs. As., 21|9|54. (Argentina).

473.484 — Antología (1923-1953). Cast. 307 págs. Autor: Emilio Prados. Editor: Edit. Losada. Impres.: Pellegrini Impres. 7.000 ejemp. $ 10.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.485 — El sueño de los héroes. Cast. 216 págs. Autor: Adolfo Bioy Casares. Editor: Edit. Losada. Impres.: Artes Gráf. Bmé. U. Chiesino. 2.650 ejemplares. $ 50.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.486 — En la masmédula. Cast. 54 págs. Autor: Oliverio Girondo. Edit.: Editor: Losada. Impres:. Casa Impres. Francisco A. Colombo. 195 ejemp. pesos 120.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.489 — Máquina de coser Dalila - Instrucciones para su uso. Cast. 16 págs. Autor: Anónimo. Casa Gardini S.R.L. Impres.: Emilio Fehner. 5.000 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 31|8|54. (Argentina).

473.490 — Poemas para niños. Cast. 80 páginas. Autor: María Delia Gatica de Montiveros. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Celorrio. 500 ejemp. $ 10.— San Luis, 15|5|54. (Argentina).

473.491 — Tardecita Campera. Vals, música. 2 págs. Autor: Ernesto Domingo Marianelli. Editor e Impres.: Siete Lunas. 300 ejemp. $ 3.— Rosario (Sta. Fe), 10|11|54. (Argentina).

473.492 — Tardecita campera. Vals, letra. 2 págs. Autor: Ernesto Domingo Marianelli. Editor e Impresor.: Edit. Siete Lunas. 300 ejemp. $ 8.— Rosario (Sta. Fe), 10|11|54. (Argentina).

473.493 — Prótesis. (Grandes técnicas y prótesis coronarias). Cast. 94 págs. Autor: J. Emilio Fernández. Editor e Impres.: Edit. La Médica. 200 ejemp. $ 25.— Rosario (Sta. Fe), 22|10|54. (Argentina).

473.494 — Corazones sentimentales. Fox-trot, música. 2 págs. Autor: G. E. y T. Casciani. Editor: El Autor. Impresor: Edit. Mendoza. 100 ejemp. $ 3.— San José (Mendoza), 7|11|54. (Argentina).

473.496 — Diccionario Historia Argentino. Tomo V. Cast. 922 págs. Autor: Ricardo Piccirilli, Francisco L. Romay y Leoncio Gianello. Edit.: Edic. Históricas Argentinas. Impres.: Bmé. U. Chiesino. 5.000 ejemp. $ 225. Bs. As., 28|9|54. (Argentina).

473.498 — Aquí estoy de nuevo. Tango, música. 2 págs. Autor y Editor: Fernando Leiva. Impres.: Ferrer. 250 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 14|12|54. (Argentina).

473.499 — Aquí estoy de nuevo. Tango canción, letra. 2 págs. Autor y Editor: Néstor Vasallo. Impres.: 250 ejemp. $ 3.— Bs. As., 14|12|54. (Argentina).

473.515 — Lindas mañanitas camperas. Zamba para piano. Mús. 2 págs. Autor y Editor: Angela Bauso de Malcolm Impres.: Ricordi Americana. 250 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 28|9|54. (Argentina).

473.516 — Lindas mañanitas camperas. Zamba para piano, letra. 2 págs. Autor y Editor: Angela Bauso de Malcolm. Impres.: Ricordi Americana. 250 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 28|9|54. (Argentina).

473.519 — La prolongación de la vida (Afiche de propaganda Puloil con leyenda). Cast. 1 pliego. Autor: David Cauchaner. Edit. e Impres.: Devoto y Cauchaner S.R.L. 5.000 ejemp. Bs. As., 10|12|54. (Argentina).

473.521 — O. C. Cast. Periódico mensual. Prop.: Congregación de Carmelitas. Director: Manuel Puerta. 1.400 ejemp. $ 2.— Bs. As., 10|10|54. (Argentina).

473.522 — Informativo Gremial Papelero Cast. Periód. mensual. Prop.: Fed. de Obreros y Empleados de la Ind. del Papel. Cartón, Químicos y Afines. Director: Valentín Fernández. 8.625 ejemplares. Bs. As., noviembre 1954. (Argentina).

473.523 — La Semana. Periód. semanal. Prop. y Direct.: Pablo García Plandolit. 250 ejemp. $ 0,50. Saavedra (Bs. As.), 25|11|54. (Argentina).

473.524 — Centinela. Cast. Períód. diario. Prop. y Direct.: Eduardo María Ocampo. 1.440 ejemp. $ 0.40. Mercedes (San Luis). 4|12|54. (Argentina).

473.529 — L'Italia del Popolo (La Italia del Pueblo). Italiano. Periód diario. Prop. y Direct.: Victorio Mosca de San Martino. 3.000 ejemp. $ 0.40. Bs. As., 10|12|54. (Argentina).

473.531 — Faz "A": La morena de mi copla. Pasodoble, letra: Alfonso Jofre de Villegas. Mús., Carlos Castellanos. Faz "B": Puerto mamaronero. Bulerías. Letra: A. G. Padilla. Mús.: J. Mostazo. Intérp.: Gloria Fortuny. Disco Pampa Nº PS 3.029. 1.000 ejemp. pesos 11.— Bs. As., agosto 1954. (Argentina).

473.352 — Faz "A": Ilusión perdida. Chamamé. Letra y Mús.: Salvador Miqueri. Faz "B": El caranchillo. Chamamé. Mús. Eustaquí Miño. Intérp.: Damasio Esquivel. Disco Pampa Nº PS 6.043. 600 ejemp. $ 11.— Bs. As., julio 1954. (Argentina).

473.533 — Faz "A": Canciones. (Canción paraguaya). Letra: Epifanio Méndez. Mús.: Gregorio Cabrera G. Faz "B": Comandante Ortega. Polca paraguaya. Mús.: Pedro Orregó. Intérp.: Conj. San Solano. Disco Pampa número PS 6.087. 1.000 ejemp. $ 11.— Bs. As., setiembre 1954. (Argentina).

473.534 — Para Vigo me voy. Conga. Letra y Mús.: Ernesto Lecuona. Faz "B": Baión chiquito. Baión. Letra: Raeimo. Mús.: Mario Gennari Filho y Felipe Tedesco. Intérp.: Tny-Armand. Disco Pampa Nº PM 11.131. 300 ejemp. $ 11,50. Bs. As., junio de 1954. (Argentina).

473.535 — Faz "A": No estés enojada conmigo. Fox-trot. Letra: Orling. Música: Berking. Faz "B": Las mujeres no son ángeles. Fox-trot. Letra: Beckmann. Mús.: Mackeber. Intérp.: Willy Berking. Disco Pampa Nº PN 23.041. 800 ejemp. $ 13.— Bs. As., julio 1954. (Argentina).

473.536 — Faz "A": Déjame Cantar una Canción. Canción. Letra: Cozzoli. Mús.: Bixio. Faz "B": Mamita Mía. Vals lento. Letra: Gianipa. Mús.: Ricci. Interp.: Nino Naldi. Disco Pampa Nº PN 23043. 400 ej. $ 13. Bs. As., julio 1954. (Arg.).

473.537 — Faz "A": Mamacita. Vals lento. Letra: F. Rauch. Mús.: G Winkler. Faz "B": Cuando Viene el Arenero. Fox lento. Letra H. Moessner. Mús.: B. de Weille. Intérp.: Leila Negra. Disco Pampa Nº PN 23042. 800 ej. $ 13. Bs. As., julio 1954. (Arg.).

473.538 — Faz "A": Oye Bien. Rumba. Letra y mús.: Daniel Santos. Faz "B": Amor de Ayer. Bolero. Letra y mús.: Daniel Santos. Intérp.: Daniel Santos y la Sonora Matancera. Disco Seeco Nº SN 9109. 200 ej. $ 13. Bs. As., julio 1954. (Argentina).

473.539 — Faz "A": Milonguera. Tango. Letra y mús.: José María Aguilar. Faz "B": Bien Bohemio. Tango. Letra: Sara Rainer. Mús.: Titi Rossi y Juan Pomati. Intérp.: Francisco Rotundo. Disco Pampa Nº PS 3028. 1.000 ej. $ 11. Bs. As., julio 1954. (Arg.).

473.540 — Faz "A": Malena. Tango. Letra Homero Manzi. Mús.: Lucio Demare. Faz "B": El Refrán. Tango. Mús.: Roberto Héctor Peppe. Interp.: Lucio Demare. Disco Pampa Nº PS 5055. 500 ej. $ 11. Bs. As., enero 1954. (Arg.).

473.541, — Inútil Retorno. Tango, mús 2 págs. Autor Aurelio Tallarico. Editor: El Autor. Impres.: Ferrer. 700 ej. $ 3. Bs. As., 6|12|54. (Arg.).

473.544. — Martina Frutos. Comedia dramática. Cast. Autor: Miguel Angel Chacón. Bs. As., Teatro Nac. Cervantes, 14|12|54. (Arg.).

473.545 — Inquietudes de un Bohemio. Cast, 61 pgs. Autor: Agustín Viviani. Editor: El Autor. Impres.: Núñez A. Ricci. 500 ej. $ 9. Bs. As., nov. 1954. (Argentina)

473.546 — Cinemisterio. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril. Direct.: Alberto Lowenthal. 41.800 ej. $ 0.80. Bs. As., 17|11|54. (Arg.).

473.548 — Rayo Rojo Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril. Direct.: Alberto Lowenthal. 155.550 ej. $ 0.40. Bs. As., 15|11|54. (Arg.).

473.549. — Mundo Colombófilo. Cast. Periód. mensual. Prop. y direct.: Félix José Rómulo Oddicini. 1.500 ej. $ 1.50. Bs. As., oct. 1954. (Arg.).

473.550. — El Pecoso Julio. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Dardo F. Rolón. Editor: El Autor. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ej. $ 4. Bs. As., 10|11|54. (Arg.).

473.551. — El Pecoso Julio. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor Dardo F. Rolón. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ej. $ 4. Bs. As., 10|11|54. (Arg.).

e.28|4-Nº 2.076-v.11|5|55

17 DE DICIEMBRE DE 1954

473.562 — Heraldo de Asturias Castell. Mensual. Prop. Jesús García Sánchez. Bs. As., diciembre 1954. 2.000 ejs. (Argentina).

473.563 — L'Osservatore Romano. Semanario Italiano. Prop.: Petrus S. R. L. Bs. As., noviembre 1954. 5.000 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

473.564 — Ases y Motores. Quincenal. Castellano Prop.: Francisco Oscar Chiocchio y Julián Nicolás López. Bs. As., noviembre 1954. 11.000 ejemplares. $ 2 — (Argentina).

473.565 — La Nueva Argentina. Diario. Castellano. Prop.: Jacobo Malis. Lincoln (Bs. As.), noviembre 1954. 1.000 ejemplares $ 0 40. (Argentina).

473.566 — Cosas y Hechos de Misiones. Mensual. Castellano. Prop. Mario Orfilio Herrera, Posadas (Misiones), diciembre 1954. 650 ejs. $ 2.— (Argentina).

473.567 — El Correo de Ipasa. Mensual. Castellano. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. Bs. As., noviembre 1954 10.000 ejs. $ 8.— anuales (Argentina).

473.568 — La Acción. Diario Castellano. Prop.: Juan José Albarracín. San Pedro (Bs. As.), noviembre 1954. 400 ejs. $ 0,30. (Argentina).

473.569 — El Barman. Mensual. Castellano Prop.: Asoc. Mutual de Barman y Afines de la R. Argentina. Bs. As., noviembre 1954. 400 ejs. (Argentina).

473.570 — Cámara Mercantil. Quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. Bs. As., noviembre 1954. 500 ejemplares. $ 0,70. (Argentina).

473.572 — Diana. Mensual. Castellano. Prop.: Centro de Cazadores de Bs. As., noviembre 1954. 4.050 ejs. (Argentina).

473.571 — Relaciones del Trabajo. Mensual. Castellano Prop: Instituto Argentino de Relaciones Industriales. Bs. As., junio a noviembre 1954. 1.000 ejs. (Argentina).

473.573 — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop. Nain Aon. Eva Perón (Bs. As.). 2.000 ejs. Julio 1954. (Argentina).

473.574 — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Nain Aon. Eva Perón (Bs. As.), agosto 1954. 2.000 ejs. (Argentina).

473.575 — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Nain Aon. Eva Perón (Bs. As.), septiembre 1954. 2.000 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

473.576 — Nuestra Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Nain Aon. Eva Perón (Bs. As.), octubre 1954. 2.000 ejemplares. $ 0,50. (Argentina).

473.577 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. Castellano. Rosario de Santa Fe, noviembre 1954. 500 ejs. $ 30.— anuales. (Argentina).

473.578 — El Semanario. Semanario. Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.). noviembre 1954. 700 ejemplares. $ 1.— (Argentina).

473.596 — La Aurora. Semanal. Castellano. Direct.: Prop.: Antonio Villellas. Quiroga (Bs As.), 20|11|54 180 ejs Pesos 0.50. (Argentina).

473.600 — Inútil Retorno, tango, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Imp. Ferrer. Edit. El Autor. Bs. As., 6|12|54. 700 ejs. $ 3.— (Argentina).

473.601 — Gentileza. Mensual. Castellano. Direct. Prop.: Blas Lemos. Cap. Fed., diciembre 1954. 1.200 ejs. $ 1.— (Argentina).

473.604 — El Justicialista. Quincenal. Castellano. Prop. Consejo Territorial Partido Peronista, Río Negro. Director: Edgardo Ovidio Abrameto. Viedma (R. Negro), 1º|12|54. 1.000 ejs. (Argentina).

473.605 — Comentarios. Semanal. Castellano Prop.: Miguel José Horacio Nicotra. Director: Miguel Nicotra. San Antonio Oeste (Río Negro), 13|11|54. 400 ejemplares. $ 0 30. (Argentina).

473.606 — El Adalid Trinitario. Mensual. Castellano Prop.: Parroquia de Hernando. Director: Andrés J. Gallastegui. Hernando (Córdoba), 30|10|54. 500 ejs. $ 0,20. (Argentina).

473.607 — A Orillas del Sena, vals. música. 2 págs Autores: "Don" Filinto", "Aguariguay" y Planell del Campo. Imp.: J. Korn. Edit.: José Schnaider. Bs As., 15|12|54. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

473.608 — A Orillas del Sena, vals. letra. Castellano. 2 págs. Autores "Don Filinto" "Aguaraguay" y Planells del Campo. Imp. J. Korn. Edit.: José Schnaider. Bs. As. 15|12|54. 250 ejs. $ 3.— (Argentina)

473.609 — Pisale la cola, ritmo alegre, música. 2 págs. Autores "Don Filinto", "Aguariguay" y Planells del Campo. Imp. J. Korn Edit. José Schnaider. Bs. As., 15|12|54. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

473.610 — Pisale la cola, ritmo alegre, letra. Castellano. 2 páginas. Autores "Don Filinto" "Aguariguay" y Planella del Campo. Imp. J. Korn Edit.: José Schnaider. Bs. As., 15|12|54. 250 ejs. $ 3.— (Argentina).

473.613 — Informativo Plástico. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de la Industria Plástica. Director: Juan J. Holste. Bs. As., diciembre 1954. 500 ejemplares. (Argentina).

473.627 — Las Noticias. Semanal. Castellano. Direct. Prop.: Raúl Sanguinetti. Saladillo (Bs. As.), 13|11|54. 500 ejs. $ 0,80. (Argentina).

473.631 — Vidas de una Calle (Novela). Castellano 1 vol. 284 págs. Autora: María Alicia Domínguez. Imp. Fco. A. Colombo. Edit. Edit. Acanto. Bs. As., 1º|12|54. 1.000 ejs. $ 30.— (Argentina).

473.636 — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata Bimestral. Castellano. Prop.: Padres Redentoristas. Direct.: Emilio F. Ballardini. Bs. As., septiembre-octubre 1954. 8.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

473.639 — El Informativo, Mensual. Castellano. Direct. Prop.: Elido Ubaldo Di Serie San Martín (Bs. As.), noviembre 1954. 1.000 ejs. $ 2.— (Argentina).

473.641 — Entre mis manos, tango, música. 2 págs. Autor: Alselmo A. Aieta. Imp. R. de Stéfano. Edit. Edit. América. Bs. As., 1º|12|54. 3.000 ejs. $ 3,50. (Argentina).

473.643 — Entre mis manos. (Tango), letra. 2 págs. Castellano. Autor: Carmelo D'Angelo. Imp. R. de Stefano. Edit.: Edit. América. Bs. As., 1º|11|54. 3.000 ejs. $ 3,50. (Argentina).

473.644 — Neptunia. Mensual. Castellano. Prop.: Suc. de Pedro J. Varasini. Director Carlos J. Varesisni. Bs. As., octubre 1954. 2.000 ejempl. $ 4.—. (Argentina).

473.645 — Literatura Argentina 1800-1950 (Esquema generacional). Cast. 1 foll. 92 págs. Autor: Emilio Carilla. Imp.: Imp. de la Univ. Nac. de Tucumán. Editor: Facult. de Filosofía y Letras de la Univ. Nac. de Tucumán. S. Miguel de Tucumán, julio de 1954. 1.500 ejempl. $ 15.—. (Argentina).

473.646 — El Río. Cast. 1 foll. 67 págs. Autor: Emilio Carilla. Imp. Tall. Gráf. "Tempra". Edit. El Autor. S. Miguel de Tucumán. Agosto 1953. 300 ejs. pesos 12.—. (Argentina).

473.647 — Reina y Madre. Mensual. Castellano. Direct. Prop.: Alfonso Milagro. Bs. As., diciembre 1954. 7.000 ejempl. $ 2.—. (Argentina).

473.648 — Marco Manuel de Avellaneda, Hombre del Norte. Cast. 1 foll. 58 págs. Autor: Emilio Carilla. Imp.: Penitenciaría de Tucumán. Edit.: Comisión Provincial de Cultura de Tucumán. S. Miguel de Tucumán, 19|3|54. 50 ejempl. $ 10.—. (Argentina).

473.650 — Faz "A": La Taleña. Zamba. Letra y música: Marcos Tames. Faz "B": La Algarrober... Letra: B. Peralta Luna. Música: J. del Tránsito Gerez. Interp.: Conjunto Norteño "El Chañarcito". Disco T.K. Nº S. 5.302. Bs. As., 24|9|54. 1.500 ejs. $ 10.—.

473.651 — Faz "A": Mamytay, zamba popular. Música: Anónimo. Recop.: Carmen Bertres de Alvarez. Adap.: Eduardo Falú. Faz "B": Romance del Molinero, canción. Letra: Jaime Dávalos. Música: Eduardo Falú. Interp.: Eduardo Falú. canto y guitarra. Disco T. K. número S. 5.314. Bs. As., 24|9|54. 3.000 ejs. $ 10.—. (Argentina).

473.652 — Faz "A": Qué Noche, tango. Música: Agustín Bardi. Faz "B": Canción de mi Recuerdo, tango. Letra: J. Ravel Ganuza, Música: A. Abugauch Bazán. Interp.: Rubén Sosa y su Orq. Disco T.K. Nº S. 5.315. Bs. As., 24|9|54. 700 ejs. $ 12.—. (Argentina).

473.653 — Faz "A": A Eusebio Marcilla, milonga. Letra: Antonio Pafundi. Música: Raúl Ledesma. Faz "B": Triste Despedida, vals. Letra: Miguel Manacorda. Música: Aurelio Rodríguez. Interp.: Raúl Ledesma con acomp. de guitarras. Disco T.K. Nº S. 5.316. Bs. As., 24|9|54. 1.000 ejs. $ 12.—. (Argent.).

473.654 — Faz "A": Canzoneta, tango. Letra: Enrique Lary. Mús.: Erma Suárez. Faz "B": Fatal y Tanguera, tango. Letra: Aldo Queirolo. Música: Angel A. Domínguez. Interp.: Alfredo Dalton con acomp. de guitarras. Disco T. K. Nº S. 5.317. Bs. As., 24|9|54. 1.000 ejs. $ 12.—. (Argentina).

473.655 — Faz "A": La Proposición, chacarera. Música: Hermanos Simon. Faz "B": El Chumillero, escondido. Música: Hermanos Simón. Interpreta: Conjunto Hermanos Simón. Disco T.K. Nº S. 5.319. Bs. As., 24|9|54. 1.000 ejempl. $ 12.—. (Argentina).

473.656 — Faz "A": Mi Pueblerina, paso doble. Música: Luis Araque. Faz "B": España de mis Amores, paso doble. Letra y música: Luis Araque. Interp.: Luis Araque y su orq. española de baile. Disco T.K. Nº E. 10.051. Bs. As., 24|9|54. 600 ejempl. $ 12.50. (Argentina).

473.657 — Faz "A" Después de Haberte Ido, fox trot. Letra: Layton. Música: Creamer. Faz "B": El Rag de la calle 12, fox trot. Música: Euday L. Bowman. Interp.: Frank Froeba y su ritmo. Disco T.K. Nº SAL 40.014. Bs. As., 24|9|54. 700 ejs. $ 12,50. (Argentina).

473.658 — Faz "A": Plaza Once, samba Letra: Herivelto Martins. Música. Grande Othelo. Faz "B": Concierto para Ritmo, guaracha. Música Julio Gutiérrez. Interp.: Los Guanabacoas. Disco T. K. Nº SU 784. Bs. As., 24|9|54. 1.000 ejs. $ 12.—. (Argentina).

473.659 — Faz "A": Aléjate ya. Letra: Russell. Música: Ellington. Faz "B": Cambiando Compañeros. Letra: Darión. Música: Coleman. Interp.: Patti Page con acomp. de orq. Disco T.K. Nº SM 50.039. Bs. As., 24|9|54. 3.000 ejs. pesos 12,50. (Argentina).

473.660 — Faz "A": Labios Jugosos. Música: Buddy Johnson. Faz "B": Una vez más. Música: Buddy Johnson. Interp.: Buddy Johnson y su orq. Disco T. K. Nº SM 50.038. Bs. As., 24|9|54. 3.000 ejs. $ 12,50. (Argentina).

473.661 — Faz "A": Ay Dolores, vals bulerías. Letra y música: Trío Los Halcones. Faz "B": Casimiro, marcha. Letra y música: Marsilio Robles. Interp.: Jazz Casino. Disco Víctor Nº 68-1783. Bs. As., 6|12|54. 1.000 ejs. $ 11.—. (Argentina).

473.662 — Faz "A": López Pereyra, zamba. Letra y música: A. A. Chazarreta. Faz "B": Tei de Olvidar, vidala. Letra y música: M. Gómez Carrillo. Interp.: Los Chalchaleros. Disco Víctor Nº 68-1696. Bs As., 6|12|54. 1.000 ejs. $ 11.—. (Argentina).

473.663 — Faz "A": Always on The Fiddle. Música: Ken Warner. Faz "B": Jazz Legato-Jazz Pizzicato. Música: Leroy Anderson. Interp.: Vieri Fidanzini con su orq. Disco Víctor Nº 68-1560. Bs. As., 6|12|54. 1.000 ejs. $ 11.—. (Argentina).

473.664 — Faz "A". Quiéreme Mucho, bolero. Letra y música: Gonzalo Roy. Faz "B": Hace un año, canción ranchera. Letra y música: F. Valdez Leal. Interp.: Libertad Lamarque-Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-1750. Bs. As., 7|12|54. 1.000 ejs. $ 11.—. (Argentina).

473.665 — Faz "A": Tan lejos, tango. Letra: Marvil. Mús.: José Dames. Faz "B": En Blanco y Negro. Letra: F. Silva Valdez. Música: Néstor Feria. Interp.: Alberto Mancione y su orq. Disco Víctor Nº 68-1763. Bs. As., 6|12|54. 1.000 ejs. $ 11.—. (Argentina).

473.666 — Faz "A": A Mendoza, estilo cueca. Letra y música: Rodolfo Sciammarella, Hilda Rufino. Faz "B": Pregonera Sanjuanina, pregón. Letra y música: Hilda Rufino. Interp.: La Cuyanita. Disco Victor Nº 68-1761. Bs. As., 6|12|54. 100 ejs. $ 12.—.

473.688 — Se acabaron las tristezas, corrido. Música 2 págs. Autor: Ulpiano Zuzulich. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 3|12|54. 250 ejs. $ 3.—. (Argentina).

473.689 — Se acabaron las tristezas, corrido, letra. 2 págs. Cast. Autor: Julián M. Pérez. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 3|12|54. 250 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

473.696 — Biblos. bimensual. Cast. Prop.: Cámara Argentina del Libro. Director: Amadeo Bois Bs As., quinto bimestre. 1954. 4.100 ejs. (Argentina).

473.697 — Preludio de Tango, tango. Música. 2 págs. Autor: Miguel Angel Garello. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 19|11|54. 300 ejs. $ 3.—. (Argentina).

473.698 — Grito de Amor. Canción, música. 2 págs. Autor: Juan Bartolovich. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 3|12|54. 200 ejs. $ 3—. (Argentina).

473.699 — Grito de Amor. Canción, letra. 2 págs. Cast. Autor: Juan Bartolovich. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 3|12|54. 200 ejs. $ 3.—. (Argentina).

473.704 — Allá, en Copacabana, marcha, letra. 2 págs. Cast. Autor: Luis Tufani. Imp. y edit.: Edic. Music. Norcris. Bs. As.; 25|11|54. 500 ejs. $ 3.—. (Arg.).

473.705 — Allá, en Copacabana, marcha, música. 2 págs. Autores: Bernardino Ramos y Alberto Muniesa. Imp. y edit.: Edic. Music. Norcris. Bs. As., 25|11|54. 500 ejempl. $ 3.—. (Argentina).

473.706 — Dulce Novia de ayer. vals, letra. 2 págs. Cast. Autor: Haroldo Blengio. Imp. Edit El Morocho. Edit.: El autor. Bs As., 10|11|54. 500 ejempl. pesos 4.—. (Argentina).

473.707 — Dulce Novia de ayer, vals, música. 2 págs. Autor: Haroldo Blengio. Imp. Edit. El Morocho. Edit.: El autor. Bs. As., 10|11|54. 500 ejs. $ 4.—. (Arg).

e.28|4-Nº 2.076-v.11|5|55

20 DE DICIEMBRE DE 1954

473.716 — Ingeniería Agronómica (Cast.). Prop.: Centro Argentino de Ingenieros Agrónomos. 1.200 ejs. Cap. Fed., set.-octubre de 1954. (Arg.).

473.717 — Campeón (Cast.). Prop.: Roberto de Franc. 32.000 ejs. $ 1. Cap. Fed., noviembre de 1954. (Arg.).

473.718 — Revista Okey (Cast.). Semanal. Prop.: Editora Zig. Zag., S. A. 15.000 ejs. $ 1,50. S. de Chile, noviembre de 1954. (Arg.).

473.719 — Revista Ecran (Cast.). Prop.: Editorial Zig. Zag. 20.000 ejs. $ 2. S. de Chile, noviembre de 1954. (Arg.).

473.720 — Revista Pobre Diablo (Cast.). Prop.: Editorial Zig. Zag., S.A. 20.000 ejs. S. de Chile, noviembre de 1954. (Arg.).

473.721 — Rosalinda (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Bell. 51.500 ejs. $ 3. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

473.722 — Pampa Argentina (Cast.). Mensual. Prop.: Editorial Bell. 14.000 ejs. $ 2. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

473.723 — Américas (Cast.). Mens. Propiet.: Organización de los Estados Americanos. 2000 ejs. $ 2. EE. UU., noviembre de 1954. (Extranjera).

473.724 — Visión (Cast.). Quincenal. Prop.: Soc. Periodística Visión. 14.000 ejs. $ 5. EE.UU., noviembre de 1954. (Extranjera).

473.725 — Selecciones del Reader's Digest (Mensual). Prop.: Selecciones del Reader's Digest; S.A. 206.000 ejs. $ 4 Bs. As., diciembre de 1954. (Bs. As.).

473.726 — Reader's Digest (Inglés). Propiet.: The Reader's Digest. 4.800 ejs. $ 8. EE.UU., noviembre de 1954. (Extranjera).

473.727 — Rojinegro (Cast.). Mens. Propiet.: S.A. Editorial Bell. 53.200 ejs. $ 2. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

473.728 — El Tiempo (Cast.). Diario. Prop.: Suc. de Alejandro Izeta. 500 ejs. $ 0,30. Eva Perón (Bs. As.), noviembre de 1954. (Arg.).

473.729 — Agencia Misional (Mens.). Propiet.: Francisco M. Ledochowski Thun. 1.000 ejs. Villa Calzada (Bs. As.), diciembre de 1954. (Arg.).

473.730 — El Municipio (Cast.). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Mensual. 1.250 ejs. Cap. Fed., diciembre de 1954. (Argentina).

473.731 — Revista Marítima (Quincenal). Prop.: Calixto Corderi. 500 ejs. Cap. Fed., diciembre de 1954. (Arg.).

473.732 — El Cuero y sus Manufacturas. Mensual. Prop.: José Guillermo Chinchilla Ramos. 900 ejs. Cap. Fed., junio de 1954. (Arg.).

473.733 — El Cuero y sus Manufacturaciones. Mensual. Prop.: José Guillermo Chinchilla Ramos. 600 ejs. Cap. Fed., julio-agosto de 1954. (Arg.).

473.734 — Asesor de Trabajo e Higiene (Cast.). Prop.: Pedro José Fasce. 1.200 ejs. Cap. Fed., diciembre de 1954. (Argentina).

473.735 — Argentina Justicialista (Mensual). Prop.: Serafín Demarco, Juan Borrás y Miguel Petronacci. 4.000 ejs. Bs. As., julio-agosto-octubre de 1954. (Arg.).

473.736 — Mundo Maderero (Cast.). Mensual. Prop.: Antonio Aníbal Lima. 2.500 ejs. Cap. Fed., noviembre de 1954. (Argentina).

473.737 — El Mundo (Cast.). Diario. Propiet: Editorial Haynes. 6.204.213 ejs. Cap. Fed., noviembre de 1954. (Arg.).

473.738 — Mundo Infantil (Cast.). Semanario. Prop.: Editorial Democracia. 600.600 ejs. $ 1. Cap. Fed., nov. de 1954. (Arg.).

473.739 — Mundo Argentino (Cast.). Semanario. Propiet.: Editorial Haynes. 270.800 ejs. $ 1,50. Cap. Fed., nov. de 1954. (Arg.).

473.740 — El Hogar (Cast.). Semanario. Prop.: Editorial Haynes, S.A. 275.200 ejs. $ 3. Cap. Fed., nov. de 1954. (Argentina).

473.741 — Mundo Radial (Cast.). Prop.: Editorial Democracia. 156.000 ejs. Pesos 1.50. Cap. Fed., noviembre de 1954. (Arg.).

473.742 — Mundo Deportivo (Cast.). Semanario. Prop.: Editorial Democracia. 423.340 ejs. $ 1,50. Bs. As., nov. de 1954. (Arg.).

473.743 — Mundo Agrario (Cast.). Mens. Prop.: Editorial Democracia. 19.550 ejs. $ 5. Cap. Fed., nov. de 1954, (Arg.).

473.744 — Caras y Caretas (Cast.). Propiet.: Editorial Democracia. 23.700 ejs. $ 5. Cap. Fed., nov. de 1954. (Arg.).

473.745 — P.B.T. (Cast.). Revista semanario. Prop.: Editorial Democracia. 91.500 ejs. $ 2. Cap. Fed., nov. de 1954. (Arg.).

473.746 — Pregón (Cast.). Diario. Propiet.: Santiago Villegas. 3.000 ejs. Pesos 0,30. Nov. de 1954. (Arg.).

473.747 — El Pregonero Húngaro (Castellano). Mens. Prop.: Tomás Kelemery. 1.400 ejs. Cap. Fed., dic. de 1954. (Arg.).

473.757 — Faz "A": Joyas Orquestales: 1: La juventud de Hércules; 2: Danza macabra. Mús.: Saint Saëns. Faz "B": Joyas Orquestales. Mús.: Saint Saëns. Intérp.: Louis Fourestier. Disco Angel LPC 11.515. 600 ejs. $ 86,80. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

473.758 — Faz "A": Concierto para Orquesta, 1er. mov.: Introduzione; 2º movim.: Giucco delle coppie. Faz "B": Concierto para Orquesta, 3er. mov.: Elegía; 4º mov.: Intermezzo interrotto; 5º mov.: finale. Mús. Faz "A" y Faz "B": Martok. Intérp.: Herbert Von Karajan. 700 ejs. $ 86.80. Disco Angel LPC. 11.530. Bs. As., 1º|10|54. (Arg.).

473.759 — Faz "A": Sonata Nº 2, Sonata en Si Bemol Menor, Op. 35. 1er. mov.: Grave; 2º mov.: Scherzo; 3er. mov. Marcha fúnebre; 4º mov.: Final. Mús.: Chopin. Faz "B": Sonata Nº 3 en Si Bemol. Op. 58. 1er. mov.: Allegro maestoso; 3er. mov.: Scherzo (molto vivace); 3er. mov.: Largo; 4º mov.: Finale. Mús.: Chopin. Intérp.: W. Malcuzynski. Disco Angel LPC. 11.512. 800 ejs. $ 86,80. 1º|10|54. (Arg.).

473.760 — Faz "A": Cuarteto para cuerdas en Si Bemol Mayor, Op 130, 1er. mov. Adagio ma non troppo allegro, 2do. Presto, 3er. Andante con moto ma non troppo. Música Beethover. Faz "B": Cuarteto Para Cuerdas en Si Bemol Mayor Op. 130, 4to. mov. Alla danza tedesca (Allegro assai), 5to. Mov. Cavatina (Adagio molto espressivo), 6tó. Mov. Finale (Allegro). Intérp.: Cto. Italiano, Disco Angel, 500 ejempl. pesos 86,80. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

473.761 — Faz "A": Cuarteto Para Cuerdas en La Mayor Op. 39 Nº 3, música: Boccherini. Faz "B": Cuarteto Para Cuerdas en Mi Bemol Mayor Op. 58 Nº 3, música: Boccherini. Intérp.: Cto. Italiano. Disco Angel, 500 ejempl. pesos 86,80. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

473.762 — Faz "A": Piezas Para Piano Op. 76, Música: Brahms. Faz "B" Fantasías Op. 16. Música: Brahms. Intérp.: W. Gieseking. Disco Angel 11528. pesos 86,80. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

473.763 — Faz "A": Concierto Nº 1 en Re Menor Op. 15. Música: Brahms. Faz "B": Concierto Nº 1 en Re Menor Op. 15. Música: Brahms. Intérp: W Malcuzynski. Disco Angel 11522, 600 ej. $ 86,80. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

473.764 — Faz "A": Scheherezade Op. 35. Música Rimsky-Korsakoff. Faz "B": Scheherezade Op. 35. Suite Sinfónica. Música: Rimsky-Korsakoff. Intérp.: I. Dobrowen. Disco Angel 11513. 700 ej. $ 86,80. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

473.765 — Faz "A": La Querendona, polca criolla, Letra: Jesús Fernández Blanco. Música: Alfredo Pelaia. Faz "B": Ricardo Arancibia, vals. Letra y Música: Hilario Cuadros, Disco Odeón 41134. 1.100 ejempl. $ 10,55. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

473.766 — Faz "A": El Choclo, tango. Letra: E. Santos Discépolo-Carlos Marambio. Música: Angel Villoldo. Faz "B": Se Dice de Mí, milonga. Letra Ivo Pelay. Música: F. Canaro. Intérp.: Tita Merello. 5.000 ejempl. $ 12.95. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

473.767 — Faz "A": Que Nadie Sepa Mi Sufrir, vals. Letra: E. Dizeo. Música: Cabral. Faz "B": El Canill'ta, mi'onga. Letra: Juan M. Pombo. Música: Alberto Cosentino. Disco Odeón 41153. Intérp.: Margal. 2.500 ejempl. $ 10,55. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

473.768 — Faz "A": Indiecito Dormido, canción norteña. Letra: Atahualpa Yupanqui. Música: Pablo del Cerro. Faz "B": Zamba del Grillo, zamba. Música: Atahualpa Yupanqui. Intérp.: A. Yupanqui. Disco Odeón 51610. 2.000 ejempl. $ 11,05. Bs. As., 2|11|54. Argentina.

473.769 — Faz "A": Marchas Militares Argentinas. Volumen 1 - 1 San Lorenzo, 2 Capibari, 3 Gral. Manuel A. Rodríguez, 4 Patricios. Música: 1 C. Silva, 2 Arreg. de J. Arena autor anónimo), 3 E. A. Terán. Faz "B": Marchas Militares Argentinas. Volumen 2-1 Juramento, 2 Gral. Balcarce, 3 Cura-Malal, 4 Gral. Belgrano. Música: 1 Anónimo, arreg. de C. Liparini, 2 C. Liparini, 3 Autor anónimo arreg. de J. Arena, 4 J. Arena. Intérp.: Banda Militar del Ejército Argentino. Disco Odeón 168. 200 ejempl. $ 49,75. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

473.770 — Faz "A": 1, 9 de Julio, tango, 2 Te aconsejo que me olvides, tango. Letra: 1 E. Cárdenas, L. Bayardo, 2 J. Curi. Música: 1 L. Padula, 2 P. M. Maffia. Faz "B": Mi lamento, tango, 2 No quiero perderte, tango. Letra: A Morán, Música: J. Carrasco, E. Camerano. Intérp.: O. Pugliese. Disco Odeón 1525. 400 ejempl. $ 18,05. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

473.771 — Faz "A": 1 Canario triste, F. Trot, 2 Que muchacho, F. Trox. Letra: 1 Versión castellano de Ben Molar, 2 O. Brand. V. castellana de Rafaelmo. Música: 1 V. Fiorino, 2 O Brand. Faz "B": Parece que hay romance, baión, 2 Jambalaya, canción vaquera. Letra: A. Ceti, 2 Versión castellana A. Zavala. Música: 1 A. M. Pernas, 2 H. Williams. Intérp. Elder Barber. Disco Odeón 1523. 800 ejempl. $ 1805. Bs. As., 1º|10|54. Argentina.

473.772 — El Desafío, milonga. música para guitarra, (arreglo). Autor: G. Bianqui Piñero. Impres.: Editorial Julio Korn, Edit.: Ediciones T. Linda. 303 ejempl. $ 3. Bs. As, 1º|4 52. Argentina.

473.773 — Vuelve a latir, tango. letra. Autor: Reinaldo Yiso. Impres.: Edit. Julio Korn. 281 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

473.774 — Vuelve a latir, tango Música. Autor: Domingo Federico. Impres.: Edit. Julio Korn. 281 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

473.775 — Córdoba, tango milonga. Música. Autor: M. Dorly. Impres.: Julio Korn. Edit. A. U. R. A. 255 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

473.776 — Córdoba, tango, milonga, letra. Autor: J. A. Caruso. Impres.: Editorial Julio Korn. Edit.: A. U. R. A. 255 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

473.777 — Achalay, zamba, arreg. para guitarra, música. Autor: G. Bianqui Piñero. Impres.: Edit. Julio Korn. 538 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 6|6|46. Argentina.

473.778 — El albardón, cueca para guitarra. Autor: G. Bianqui Piñero. Impres.: J. Korn. Edit.: T. Linda. Impres.: 258 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 7|2|54. Argentina.

473.779 — Mariucho, polca, música. Autor Ferruccio Marzán. Impres.: Edit. Julio Korn. 268 ejempl. $ 3,50. Bs. As., 30|10|54. Argentina.

473.780 — El arriero, canción del norte, arreg. para guitarra. Autor: G. Bianqui Piñero. Impres.: J. Korn. Edit.: T. Linda. 281 ejempl. $ 4. Bs. As., 21|5|54. Argentina.

473.781 — Noches de Tucumán, zamba, arreg. para guitarra, música. Autor: G. Bianqui Piñero. Impres.: Julio Korn. Edit.: T. Linda. 238 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 10|4|48. Argentina.

473.782 — Zamba de Vargas, zamba, arreg. para guitarra de B. Bianqui Piñero. Impres.: Julio Korn. Edit.: T. Linda. 250 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 20|10|54. Argentina.

473.783 — Viene Clareando, zamba, arreg. para guitarra de G. Bianqui Piñero. Impres.: Julio Korn. Ediciones T. Linda. 272 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 10|10|54. Argentina.

473.784 — Nostalgias Tucumanas, zamba, arreg. para guitarra de G. Bianqui Piñero. Impres.: Julio Korn. Edit.: T. Linda. 273 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 10|10|54. Argentina.

473.785 — Entre San Juan y Mendoza, cueca. música, arreg. para guitarra de Pablo Escobar. Impres.: Julio Korn. Edit.: T. Linda. 147 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 22|3|18. Bs. As. Argentina.

473.786 — Puentecito de mi río, vals criollo, arreg. para guitarra de Pedro Herrero. Impres. Julio Korn. Edit.: T Linda. 305 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 15|10|54. Argentina.

473.787 — Cuando te fuiste. Canción, transcripción para guitarra, por Pedro Herrero. Impres.: Julio Korn. Edit.: Ediciones T. Linda 203 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 15|9|54. (Argentina).

473.788 — La yerba mora. Cueca mendocina. transcripción para guitarra. Autor: Pablo Escobar. Impres.: Editorial Julio Korn. Edit.: T. Linda. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 14|10|54. (Argentina).

473.789 — Mi carta. Bolero, música, transcripción y arreglo para guitarra. Autor: Mario Clavell. Impres.: Editorial Julio Korn. Edit.: J. Korn. 120 ejemplares. $ 2.— Bs. As., 29|4|54. (Argentina).

473.790 — Los ejes de mi carreta. Milonga pampeana para guitarra. Música: Atahualpa Yupanqui. Impres.: Julio Korn. Edit.: T. Linda. 265 ejemplares. Bs. As., 16|7|54. (Argentina).

473.791 — Así no puedo vivir. Tango, música. Autor: José Mocciola. Impres.: Julio Korn. Edit.: Ediciones Sopena. 162 ejemp. $ 2.— Bs. As., 10|12|54. (Argentina).

473.792. — Así no puedo vivir, Tango, letra: Autor: Enrique Dizeo. Impres.: Julio Korn. Edit.: Ediciones Sopena 162 ejs. $ 2.—. Bs. As., 10|12|54. Argentina.

473.793 — Lloraré. Zamba tradic. salteña, arreglo para gitarra. Autor: G. Bianqui Piñero. Impres.: Editorial Julio Korn. Edit.: Ediciones Musicales T. Linda. 259 ejemp. $ 4,— Bs. As., 3|12|54. (Argentina).

473.794 — En gañera. Zamba para guitarra. Autor: Bianqui Piñero. Impres.: Julio Korn. Edit.: Ediciones T. Linda. 272 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|10|54. (Argentina).

473.795 — Mujer ingrata. Vals, música arreglo para guitarra. Autor: G. Bianqui Piñero. Impres.: Editorial Julio Korn. Edit.: Ediciones T. Linda. 271 ejemp. $ 3.— Bs. As., 16|7|54. (Argentina).

473.796 — La viajerita. Zamba, música transcripción para guitarra, por Pablo Escobar. Impres.: Julio Korn. Edit.: Ediciones M. T. Linda. 269 ejemp. pesos 3.— Bs. As., 15|10|54. (Argentina).

473.797 — La chonga. Chamamé, música arreglo para guitarra por G. Bianqui Piñero. Impres.: Julio Korn Edit.: T. Linda. 183 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|1|54 (Argentina).

473.798. — A dos guitarras. Gato cordobés transcripción para guitarra. Autor: Pablo Escobar. Impres.: Editorial Julio Korn. Ediciones T. Linda. 292 ejemplares. $ 3.— 3|9|52. (Argentina).

473.799 — Tendrás que llorar. Vals transcripción para guitarra. Autor: Pablo Escobar. Impres.: Editorial Julio Korn. Edit : Ediciones T. Linda. 274 ejemp. $ 3.— Bs. As., 15|3|54. (Argentina).

473.800 — Chacarera del sufrido. Chacarera para guitarra, música. Autor: Pablo Escobar. Impres.: Julio Korn. Edit.: Ediciones M. T. Linda. 298 ejemp. $ 1,50. Bs. As., 10|10|54. (Argentina).

473.801 — La pandereta P. doble, música. Autor: Quiroga. Impres. - Edit.: Julio Korn. 111 ejemp. $ 2.— Bs. As., 22|5|51. (Argentina).

473.802 — La Pandereta. P. doble, letra. Autor: Quintero y León. Impres. - Edit.: Julio Korn. 111 ejemp. $ 2.— Bs. As., 22|5|51. (Argentina).

473.803 — Toma estas flores. Vals. letra. Autor: José Sorretino. Manuel A. Caballero y Domingo Vassalotti. Impres.: Ferrer. Edit.: El Autor. 3.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

473.804 — Toma estas flores. Vals, música. Autor: José Sorrentino, Manuel A. Caballero y Domingo Vassaletti. Impresor: Ferrer. Edit.: El Autor. 3.000 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

473.805 Arremánguensen. Tango, letra. Autor: José Sorretino, Mario Azzerboni y Domingo Vassalotti. Impres.: Ferrer. Edit.: El Autor. 3.000 ejemp. pesos 3,50. Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

473.806 — Arremánguesen. Tango, música. Autor: José Sorrentino, Mario Azzerboni y Domingo Vassalotti. Impres.: Ferrer. Edit.: El Autor. 3.000 ejemp. $ 3,50. Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

473.814 — Estambul. F. trox, letra. Castellano. Autor: Ben Molar. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 500 ejemplar. $ 3,50. Bs. As., 6|12|54. (Argentina).

473.815 — Estambul. F. trox, música. Autor. Nat Simon. Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 500 ejemp. pesos 3,50 Bs. As., 6|12|54. (Argentina).

473.815 — Estambul. F. trox, letra. Autor. Jimmy Kennedy (Inglés). Impres.: Shule y Cía. Edit.: Fermata. 500 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 6|12|54. (Argentina).

473.817 — La Democracia. Mensual. Castellano. Propiet. - Direct.: Alejo Santiago Gadea, 400 ejemp. $ 0,40. Avellaneda (Bs. As.), noviembre de 1954. (Argentina).

473.820 — Heraldo del Cinematografista. Semanal. Castellano. Propiet. - Director Isarel Chas de Chuz. 2.450 ejemp. $ 6.— C. Federal, diciembre de 1954. (Argentina).

473.825 — La milonga canta. Tango milonga, música. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Adlón Florida 251. (Bs. As.). (Argentina).

473.826 — Tango atómico. Tango, música. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Confitería Adlon, Florida 251 (Bs. As.). (Argentina).

473.827 — Si tu me quieres. Tango, música. Autor: Matilde Ferari de Navarro. Confitería Adlon, Florida 251 (Bs. As.). (Argentina).

473.828 — Tu eres amor. Milonga, música. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Confitería Adlon, Florida 251 (Bs. As.). (Argentina).

473.829 — Mirando el obelisco. Milonga, música. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Confitería Adlon (Bs. As.). (Argentina).

473.830. — Madre, bendita seas. Vals, música. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Confitería Adlon, Florida 251. Bs. As. Argentina.

473.831. — Si, sí, sí. Tango, música. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Confitería Adlon. Florida 251. Bs. As. Argentina.

473.832. — El canario alegre. Milonga, música. Autor: Matilde Ferrari de Navarro. Confitería Adlon de Bs. As. Argentina.

473.833. — The record. (El boletín) Of the XX Century Club. Mensual, inglés. Propiet.: Club del Siglo II. Direct.: Cecilia Cook de Trillia. 650 ejs. C. Federal, diciembre de 1954. Argentina.

473.846. — La venus del barrio chino. Castellano. propiet.: Erle Stanley Gardner Traduct. María Teresa Domínguez de Garza. Impres.: Editorial Jackson. 6.500 ejs. $ 12.—. Bs. As., Diciembre de 1954. Argentina.

473.847 — El Carnaval de los Asesinos. Autor: Hidegarde Tolman Teihet. Traduct.: Félix Samper y Cabello. Impres.: Edit. Editorial Jackson. 6.500 ejempl. $ 12.—. Bs. As, diciembre de 1954. (Argentina).

473.848 — La Estrella Sobre la Fuente. Cast. 312 págs. Autor: Elizabeth Goudee. Traduct.: Antonio Ribera Jordán. 7.500 ejs. $ 28,50. Bs. As., diciembre de 1954. (Argentina). Impres. Edit.: Editorial Jackson.

473.868 — Son Maneras de Querer. Tango, música. Cast. Autor: Fausto Montoya. Impres.: T. Rossi. Edit.: El autor. 200 ejs. $ 2,50. Bs. As., 10|3|54. (Arg.).

473.872 — Jujuy. Diario. Cast. Prop. Director: Enrique Alberto Hnaudt. 3.500 ejs. $ 0,50. S. Salvador de Jujuy, diciembre de 1954. (Argentina).

473.873 — Patria Nueva. Diario. Cast. Prop. Direct.: Vicente Carluccio. 1.000 ejempl. C. Federal, noviembre de 1954. (Argentina).

473.899 — El Gladiador. Cast. Diario. Prop. Direct.: Adrián Sánchez. 2.000 ejs. $ 0,40. Lanús (Bs. As.), diciembre de 1954. (Argentina).

473.900 — Cerro Champaquí, zamba Nº 1 en la menor, para guitarra. Autor: Teodoro Lej Gual. Impres.: Pegoraro Hnos. Edit.: Pegoraro Hnos. 350 ejs. $ 3,50. Bs. As., diciembre de 1954. (Argentina).

473.815 — Ocampense. Semanario. Cast. Prop.: Parroq. de V. Ocampo. Direct.: Luis A. Sponton. 400 ejs. $ 5.—. V. Ocampo, noviembre de 1954. (Arg.).

473.901 — Mina Clavero. Ranchera Nº 1 en do mayor. Música. Autor: Teodoro Lej Gual. Impres.: Pegoraro Hnos. Editor: Pegoraro Hnos. 350 ejs. $ 3,50. Bs. As., diciembre de 1954. (Argent.).

473.908 — Luz de Arrabal. Milonga, letra. Autor: Angel Pascielli. Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 200 ejempl. $ 4.—. Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

473.909 — Luz de Arrabal. Milonga, música. Autor: José Celano. Impres.: Apolo. Edit.: El autor. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

473.910 — Ausencia Triste. Vals, música. Autor: Lucía Milano de Viglietti. Impres.: Apolo. Edit.: El Autor. 200 ejs. $ 4.—. Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.912 — Ausencia Triste. Vals, letra. Autor: José Celano. Impres.: Editorial Apolo. Edit.: El autor. 200 ejs. $ 4.— Bs. As., 10|11|54. (Argentina).

473.914 — La Propiedad. Revista. Prop.: Centro La Propiedad. Cast. Director: Bmé. Morra. 2.200 ejs. $ 5.—. Rosario, agosto, septiembre. (Argentina).

473.918 — Boletín de la Asociación Cultural Latino Americana. Cast. Revista. Prop.: Asoc. Cultural L. Americana. Director: Manuel Montenegro Miguez. 500 ejs. $ 2.—. Bs. As., abril, mayo y junio de 1954. (Argentina).

473.920 — El Desquite. Milonga, letra. Autor: Humberto Cairoli y Roberto Campos. Impres.: Ferrer. Edit.: El Autor. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As., 14|12|54. (Argentina).

473.919 — El Desquite. Milonga, música. Autor: José Cifarelli. Impres.: Ferrer. Edit.: El autor. 250 ejs. $ 3.—. Bs. As. 14|12|54. (Argentina).

e.2|5-Nº 2.139-v.13|5|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, presentada en el Expte. Nº 15.250-54, por el señor José Luis Llorente, el día veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las dieciséis horas dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 10 y 11, Fracción A, Sección DIII. Departamento Florentino Ameghino de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, en forma de un rectángulo de 2.500 m. de lado en dirección Norte 1º 30' Este por 2.000 m., de modo que sus vértices Sudeste se halla a 100 m. al Norte 88º 30' Este del esquinero alambrado que se encuentra a 5.700 m. al Sud 88º 30' Oeste del mojón 10.14 del Ministerio de Obras Públicas, situado próximo a la Ruta que va de Camarones a Cabo Raso, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, a los señores Cristian Poppe y Carmelo Zurbano, domiciliados en Camarones (Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia). A lo que se proveyó: Buenos Aires, 2 de marzo de 1955. Regístrese publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo P. Sosa. Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 760.— e.22|4-Nº 20.732-v.5|5|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 95.490-54, por el señor Fortunato Norberto del Carmen Greco, el día cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contador inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 3 de la Sección C. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera, partiendo del esquinero Noreste del lote 3 se medirán sucesivamente: 3.600 m. al Sud; 2.960 m. al Norte, 45º Oeste; 3.600 m. al Sud, 45º Oeste; 1.000 m. al Sud, 45º Este; 400 m. al Sud, 45º Oeste; 1.840 m. al Oeste; 5.000 m. al Norte y 6.000 m al Este, en terrenos que según manifestación del interesado es fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. —

Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

$ 680.— e.22|4-Nº 20.736-v.5|5|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de caolín denominada "La Chiquita", ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 204.559|47.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1955. —

Visto el certificado de Escribanía de Minas que antecede, y Considerando: Que ante el silencio del interesado procede hacer efectivo el apercibimiento contenido en la providencia de fs. 392; Por ello y de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 10.273, la Resolución Nº 1.032|53 y la Disposición de 19 de julio de 1933; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — No ha lugar a la petición de mensura de fs 201|203. — 2º — Decláranse caducados los derechos de Pilcaniyeu S.R.L. concesionaria de la presente mina de caolín "La Chiquita" ubicada en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro. — 3º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 4º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 5º — Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince (15) días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar) y el sector Policía Minera y archívese. — Disposición A. M. Nº 10|55. — Fdo.: Proveo en función de la Resolución Nº 365|53. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.22|4-Nº 2.097-v.22|4|55

e.3|5-Nº 2.097-v.3|5|55

e.12|5-Nº 2.097-v.12|5|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de baritina denominada "Julio César", ubicada en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.547|51.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1955. —

Visto el certificado de Escribanía de Minas que antecede, y Considerando: Que ante el silencio del interesado procede hacer efectivo el apercibimiento contenido en el auto de fs. 37 vto., declarando decaído su derecho de evacuar la vista conferida por el mismo; Que, en su consecuencia, y por no reunir la petición de mensura de fs. 34, los necesarios requisitos exigidos por el Código de Minería (art. 91 y 251), corresponde no hacer lugar a la misma y aplicar la sanción prevista en el art. 14 de la Ley Nº 10.273; Por ello y de acuerdo con lo establecido por el citado art. 14 de la Ley Nº 10.273, la Resolución Nº 1.032|53 y la Disposición de 10 de julio de 1933; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º — Declárase decaído el derecho del concesionario, de evacuar la vista conferida a fs. 37 vto. — 2º — No ha lugar a la petición de mensura de fs. 34. — 3º — Declárase caducados los derechos de los señores Cesáreo De Fiore, Julio Gerónimo Limido César Assed Jalil y Manuel Roberto Vergara, descubridores de la presente mina de baritina "Julio César", ubicada en el Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. — 4º — Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 5º — De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274 última parte del Código de Minería (art. 7º Ley número 10.273). — 6º — Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince (15) días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y el sector Policía Minera y archívese. — Disposición A. M. Nº 72|55. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.22|4-Nº 2.098-v.22|4|55

e.3|5-Nº 2.098-v.3|5|55

e.12|5-Nº 2.098-v.12|5|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de arcilla caolínica, denominada "Blancura", ubicada en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. Nº 82.427-52.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1954 Visto la rebeldía del concesionario al emplazamiento de fs. 64 vto., y Considerando: Que por haber transcurrido el término del art. 136 del Código de Minería (14 Ley Nº 10.273) la falta de cumplimiento del depósito ordenado a fs. 59 hace aplicable la sanción establecida por el art. 3º del Decreto Nº 25.115-49; Por ello y de acuerdo con lo establecido por dicha norma, la Resolución Nº 1.032|53, y la Disposición de 19 de julio de 1933; La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declárase abandonada la petición de mensura presentada a fs. 29. — 2º Decláranse caducados los derechos del señor Juan Manuel Rosas, descubridor de la presente mina de arcilla caolínica "Blancura", ubicada en el Departamento Pilcaniyeu del Territorio Nacional del Río Negro. — 3º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 4º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274, última parte del Código de Minería (art. 7º Ley Nº 10.273). — 5º Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y el sector Policía Minera y archívese. Disposición A. M. Nº 872|54. —

Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.22|4-Nº 2.099-v.22|4|55

e.3|5-Nº 2.099-v.3|5|55

e.12|5-Nº 2.099-v.12|5|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de mineral aurífero, denominada "Ana María", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. Nº 84.363-53.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1955. Atento al incumplimiento del interesado a las obligaciones impuestas por el art. 136 del Código de Minería (art. 14, Ley 10.273), y de conformidad con lo establecido por el mismo, la Resolución Nº 1.032|53 y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Decláranse caducados los derechos de don Roberto Paulucci, descubridor de la presente mina de mineral aurífero denominada "Ana María" ubicada en el Departamento Minas del Territorio Nacional de Neuquén. — 2º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro el término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 3º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274, última parte del Código de Minería (art. 7º, Ley Nº 10.273). — 4º Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial, tres veces en el plazo de quince (15) días, repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y sector Policía Minera y archívese. Disposición A. M. Nº 17|55. Proveo en función de la Resolución 365|53. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.22|4-Nº 2.100-v.22|4|55

e.3|5-Nº 2.100-v.3|5|55

e.12|5-Nº 2.100-v.12|5|55

Disposición ordenando inscribir como vacante (Art. 14 de la Ley 10.273), la mina de salitato de sodio, ubicada en el Partido de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires, Expte. Nº 84.984-53

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1954. Atento al incumplimiento del interesado a la obligación impuesta a fs. 23 por aplicación de lo que dispone el art. 142 del Código de Minería, y de conformidad con lo establecido por el art. 14º del mismo (15 de la Ley Nº 10.273), la Resolución Nº 1.032|53 y la Disposición de 19 de julio de 1933, La Autoridad Minera de Primera Instancia, Dispone: 1º Declaránse caducos los derechos de don Pedro Alonso, concesionario de la presente mina nueva en depósito conocido de salitato de sodio, situada en el Partido de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires. — 2º Notifíquese a los acreedores hipotecarios y privilegiados que hubiere, para que dentro del término de treinta días ejerzan los derechos que puedan corresponderles, bajo apercibimiento de inscribirse la mina como vacante y libre de todo gravamen. — 3º De no existir acreedores hipotecarios y privilegiados o vencidos los treinta días sin que se hayan ejercido sus derechos, inscríbase la mina como vacante y en la situación del art. 274, última parte, del Código de Minería (art. 7º, Ley Nº 10.273). — 4º Notifíquese, regístrese, publíquese por medio de carteles y en el Boletín Oficial tres veces en el plazo de quince días (15), repóngase la foja, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) y sector Policía Minera y archívese. Disposición A. M. Nº 1.025|54. Proveo en función de la Resolución 365|53. Fdo. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa. Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.22|4-Nº 2.101-v.22|4|55

e.3|5-Nº 2.101-v.3|5|55

e.12|5-Nº 2.101-v.12|5|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 5-A", presentada a nombre del señor Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 95.043|54.

Buenos Aires, enero 19 de 1954. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Los que suscriben, Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal, Domingo Martín Buyó, en representación de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de vicepresidente de Geotécnica S. A., de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53, ante el señor Director se presentan y exponen que: habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección C de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de mineral de manganeso vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 2.225 m. (dos mil doscientos veinticinco metros) al Oeste y 370 m. (trescientos setenta metros) al Sud del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8, de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre "Mina 5-A". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica S. A. Saludamos al señor Director con la mayor consideración. V. J. G. de Luca. D. M. Buyó. Recibido en mi oficina, hoy, veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. Julio César Cataldi. Escribano de Minas. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. La manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 5-A", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8 de la Sección C. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 370 m. al Sud y 2.225 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Expte. 95.043|54. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón), Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. Oscar Rius. Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, 19 de febrero de 1955. Registrado bajo el Nº 421, folio 188 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Vicente Juan Gualberto De Luca y otro. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas. —. Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.3|5-Nº 21.386-v.3|5|55

e.10|5-Nº 21.386-v.10|5|55

$ 432.— e.17|5-Nº 21.386-v.17|5|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 5-B" presentada a nombre de los señores Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento de San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 95.044|54.

Buenos Aires, enero 19 de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Los que suscriben, Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775 Capital Federal, Domingo Martín Buyó en representación de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial con domicilio en la calle Charcas 1775 Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de Vicepresidente de Geotécnica S. A. de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53; ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar de propiedad fiscal, un yacimiento de mineral de manganeso, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 1.510 m. (mil quinientos diez metros) al Oeste y 740 m. (setecientos cuarenta metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre "Mina 5-B". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica S. A. Saludamos al señor Director con la mayor consideración. — V. J. G. de Luca. — D. M. Buyó. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. Julio César Cataldi. Escribano de Minas. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Mina 5-B", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto de Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 de la Sección C. Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 740 m. al Sud y 1.510 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 17|19 del Código de Minería. Registro Protocolar. Expte. Nº 95.044|54. — Justo P. Sosa. Escribano. 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 19 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. — Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1955. — Registrado bajo el Nº 422 folio 188 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Vicente J. G. De Luca y otros. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas.

Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.3|5-Nº 21.387 - v.3|5|55

e.10|5-Nº 21.387 - v.10|5|55

$ 432.— e.17|5-Nº 21.387 - v.17|5|55

Manifestación de descubrimiento de plomo, denominada "Mina 5-M", presentada a nombre del señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S.A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, Expte. Nº 95.052|54.

Buenos Aires, enero 19 de 1954. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Los que suscriben, Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en Charcas 1775 Capital Federal; Domingo Martín Buyó, en nombre y representación de Geotécnica, S.A. Comercial e Industrial. ción en su carácter de vicepresidente de Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de vicepresidente de Geotécnica, S.A., de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53; ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de mineral de plomo, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 660 metros (seiscientos sesenta metros) al Oeste y 3.480 metros (tres mil cuatrocientos ochenta metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre de "Mina 5-M". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas por Geotécnica, S.A. en nombre y representación de los que suscriben. Saludamos al señor Director con la mayor consideración. — Fdo.: De Luca. — D. M. Buyó. Recibido en mi oficina hoy veinte y seis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 8 de febrero de 1955. La manifestación de descubrimiento de plomo denominada "Mina 5-M", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S.A Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 de la Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 3.480 m. al Sud y 660 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1955. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1955. Registrado bajo el Nº 430, folio 193 del Registro de Minas del T. N. del Río Negro, a favor del señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S.A. Comercial e Industrial. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 21.388-v.3|5|55

e.10|5-Nº 21.388-v.10|5|55

$ 432.— e.17|5-Nº 21.388-v.17|5|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 5-F", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. Nº 95.046|54.

Buenos Aires, enero 19 de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Los que suscriben, Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775 Capital Federal; Domingo Martín Buyó en representación de Geotécnica S. A. Comercial e Industrial con domicilio en la calle Charcas 1755, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de Vicepresidente de Geotécnica S. A. de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53; ante el señor Director se presentan y exponen: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar de propiedad fiscal, un yacimiento de mineral de manganeso, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 2.290 m. (dos mil doscientos noventa metros) al Oeste y 1.060 m. (mil sesenta metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre de "Mina 5-F". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas por Geotécnica S. A., en nombre y representación de los que suscriben. Saludamos al señor Director con la mayor consideración. — V. J. G. de Luca. — D. M. Buyó. — Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. Julio César Cataldi. Escribano de Minas. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Mina 5-F", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 de la Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.060 m., al Sud y 2.290 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad Fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Expediente 95.046|54. Justo P. Sosa. Escribano 2do. Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118, del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. Registrado bajo el Nº 424 folio 189 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Vicente Juan Gualberto De Luca y otros. — Julio César Cataldi. Escribano de Minas.

Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.3|5-Nº 21.389 - v.3|5|55

e.10|5-Nº 21.389 - v.10|5|55

$ 432.— e.17|5-Nº 21.389 - v.17|5|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 5-E", presentada a nombre del señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S.A. Comercial e Industrial en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expte número 95.045|54.

Buenos Aires, enero 19 de 1954. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Los que suscriben, Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal, Domingo Martín Buyó, en representación de Geotécnica, S.A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de vicepresidente de Geotécnica, S.A. de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53; ante el señor Director se presentan y exponen, que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección C. de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar de propiedad fiscal, un yacimiento de mineral de manganeso, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 2.360 m. (dos mil trescientos sesenta metros) al Oeste y 1.820 m (mil ochocientos veinte metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre "Mina 5-E". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica, S.A. Saludamos al señor Director con la mayor consideración. V. J. G. De Luca — D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina hoy veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Mina 5-E", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica, S.A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 de la Sección C,, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.820 m. al Sud y 2.360 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes del presente descubrimiento reviste el carácter de nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Expte. Nº 95.045,54. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése él peticionante a lo establecido por el art 14 de la Ley Nº 10.273. — Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. Registrado bajo el Nº 423, folio 189 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Vicente J. G. De Luca y otros. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, A|c. Registro Protocolar.

e.3|5-Nº 21.390-v.3|5|55

e.10|5-Nº 21.390-v.10|5|55

$ 432.— e.17|5-Nº 21.390-v.17|5|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso y fluorita, denominada "Mina 5-H", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. 95.047|54.

Buenos Aires, enero 19 de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Los que suscriben, Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, casado, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775 Capital Federal; Domingo Martín Buyó en representación de Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775. Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de Vicepresidente de Geotécnica S.A. de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53; ante el señor Director se presentan y exponen que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar, de propiedad fiscal, un yacimiento de mineral de manganeso y fluorita vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 1.830 m. (mil oohocientos treinta metros) al Oeste y 3.230 m. (tres mil doscientos treinta metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. — La mina llevará el nombre de "Mina 5-H". — No existen minas colindantes. — Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben por Geotécnica S.A. — Saludamos al señor Director con la mayor consideración. — V. J. G. De Luca. — D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina hoy veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. — Acompaña croquis y muestra legal. — Conste. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — La manifestación de descubrimiento de manganeso y fluorita denominada "Mina 5-H", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8 de la Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.830 m. al Oeste y 3.230 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente descubrimiento revista el carácter de nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Expte. 95.047|54. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería) publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Oscar Rius. — Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. — Registrado bajo el Nº 425, folio 190 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Vicente Juan Gualberto De Luca y otros. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.3|5-Nº 21.391-v.3|5|55

e.10|5-Nº 21.391-v.10|5|55

$ 432.— e.17|5-Nº 21.391-v.17|5|55

Manifestación de descubrimiento de manganeso, denominada "Mina 5-I", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, Expte. Nº 95.048|54.

Buenos Aires, Enero 19 de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — S|D. — Los que suscriben Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Domingo Martín Buyó, en representación de Geotécnica S.A. Comercial e Industrial con domicilio en la calle Charcas 1775 Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de Vicepresidente de Geotécnica S.A. de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53; ante el señor Director se presentan y exponen que: habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección C., de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar de propiedad fiscal, un yacimiento mineral de manganeso vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 1.680 m. (mil seiscientos ochenta metros) al Oeste y 2.075 m. (dos mil setenta y cinco metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. — La mina llevará el nombre de "Mina 5-I". — No existen minas colindantes. — Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas por Geotécnica S.A., en nombre y representación de los que suscriben. — Saludamos al señor Director con la mayor consideración. — V. J. G. De Luca. — D. M. Buyó. — Recibido en mi oficina hoy veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. — Acompaña croquis y muestra legal. — Conste. — Julio César Cataldi. — Escribano de Minas. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1954. — La manifestación de descubrimiento de manganeso denominada "Mina 5-I", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S.A. Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 8 de la Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilabert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.075 m. al Sud y 1.680 m. al Oeste del esquinero Noresta del lote 8 mencionado. — De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter de nuevo criadero quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — La tierra afectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Expediente número 95.048|54. — Justo P. Sosa, Escribano, — 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1954. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y canon y padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. — Registrado bajo el Nº 426, folio 190, del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Vicente Juan Gualberto De Luca y otros. — Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Adolfo Nosiglia, a|c. Registro Protocolar.

e.3|5-Nº 21.393-v.3|5|55

e.10|5-Nº 21.393-v.10|5|55

$ 432.— e.17|5-Nº 21.393-v.17|5|55

Manifestación de descubrimiento de plomo y manganeso, denominada "Mina 5-J", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro. Expte. Nº 95.049|54.

Buenos Aires, enero 19 de 1954. Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. Los que suscriben, Vicente Juan Gualberto De Luca, argentino, casado, mayor de edad, médico, con domicilio real en Camarones (Chubut) y legal en la calle Charcas 1775, Capital Federal; Domingo Martín Buyó, en representación de Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, con domicilio en la calle Charcas 1775, Capital Federal, habilitado para tomar intervención en su carácter de vicepresidente de Geotécnica S. A., de acuerdo a la documentación presentada por Expte. 84.535|53; ante el señor Director se presentan y exponen que: habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio Oeste, lote 8 de la Sección C, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, en terrenos incultos, sin labrar y sin cercar de propiedad fiscal, un yacimiento de mineral de plomo y manganeso, vienen a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra que se acompaña ha sido extraída en un punto situado a 2.160 m. (dos mil ciento sesenta metros) al Oeste y 2.425 m. (dos mil cuatrocientos veinticinco metros) al Sur del vértice común de los lotes 3, 4, 7 y 8 de acuerdo al croquis adjunto. La mina llevará el nombre de "Mina 5-J". No existen minas colindantes. Las formalidades y gestiones pertinentes para la tramitación del presente expediente serán efectuadas en nombre y representación de los que suscriben, por Geotécnica S. A. Saludamos al señor Director con la mayor consideración. V. J. G. De Luca. D. M. Buyó. Recibido en mi oficina, hoy, veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, siendo las doce horas cuarenta y cuatro minutos. Acompaña croquis y muestra legal. Conste. Julio César Cataldi. Escribano de Minas. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1954. La manifestación de descubrimiento de plomo y manganeso, denominada "Mina 5-J", presentada por el señor Vicente Juan Gualberto De Luca y Geotécnica S. A., Comercial e Industrial, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 8 de la Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.425 m. al Sud y 2.160 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 8 mencionado. De acuerdo a las disposiciones vigentes el presente descubrimiento reviste el carácter

de nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. La tierra efectada por el descubrimiento, según manifestación de los interesados, es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117|119 del Código de Minería. Registro protocolar. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 1º de febrero de 1955. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón), Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 7 de febrero de 1955. Registrado bajo el Nº 427, folio 191 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Vicente Juan Gualberto De Luca y otros. Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.3|5-Nº 21.394-v.3|5|55
e.10|5-Nº 21.394-v.10|5|55
$ 432.— e.17|5-Nº 21.394-v.17|5|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL DE COMERCIO

El Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la escritura de emisión de acciones, de la sociedad "Los Pedernales, Sociedad Anónima Agropecuaria, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", otorgada el 30 de diciembre de 1954 ante el Escribano Oscar A. Medina, y por la cual se han emitido las acciones de la serie segunda a décima, por un total de novecientos mil pesos m|n. valor nominal.

Buenos Aires, abril 26 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.3|5-Nº 21.382-v.9|5|55

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, Doctor Ismael Segovia, a cargo del Juzgado Número 20, cita y emplaza por edictos publicados cinco días cada mes y por el término de seis meses a Don JESUS A. BUSTELLO PEREZ o JESUS ANTONIO BUSTELLO o JESUS ANTONIO BUSTELLO PEREZ, para que comparezca a tomar intervención en los autos "Bustello Pérez Jesús A. o Jesús Antonio o Bustello Jesús Antonio S.Ausencia con presunción de fallecimiento" que tramitan por ante la Secretaría Nº 59.

Buenos Aires. Septiembre 23 de 1954. — Andrés Alberto Carnevale secretario.

e.3|1-Nº 77 s|p.p.-v.10|1|55
e.3|2-Nº 77 s|p.p.-v.9|2|55
e.1º|3-Nº 77 s|p.p.v.7|3|55
e.1º|4-Nº 77 s|p.p.-v.7|4|55
e.3|5-Nº 77 s|p.p.-v.9|5|55
e.1º|6-Nº 77 s|p.p.-v.7|6|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

GRACIANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 8 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre la señora Graciana Scaraville de Tassitano, argentina, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Charcas setecientos sesenta y ocho y la señora María Rosa Arellano de Sauze Almagro, argentina, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Avenida Libertador General San Martín tres mil quinientos noventa, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: Nombre y Domicilio: La Sociedad que por el presente instrumento se deja constituída, girará con el nombre de "GRACIANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: Duración: La sociedad tendrá una duración de tres años a contar del día primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos de la presente sociedad. — Tercero: Capital: El capital de la sociedad asciende a la suma de pesos doscientos mil moneda nacional (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), divididos en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportados por partes iguales por ambas socias y en la siguiente forma: La señora de Tassitano aporta la suma de pesos setenta y cinco mil en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al detalle que por separado se confecciona y que suscripto por ambas partes debe considerarse como parte integrante del presente contrato. Asimismo aporta la suma de pesos veinticinco mil en dinero efectivo. Por su parte la señora de Sauze aporta la suma de pesos cien mil en dinero efectivo. — Cuarto: Objeto: La sociedad se dedicará a la alta costura mediante la confección, compra y venta de artículos para vestir y para la moda femenina, así como toda otra actividad que tenga relación directa o indirecta con el objeto principal de esta sociedad. — Quinta: Gerentes: Ambas socias serán Gerentes de la Sociedad, pero deberán actuar siempre en forma conjunta para poder obligar a la Sociedad. A tal fin, actuando conjuntamente y con las más amplias facultades para el mejor cumplimiento del objeto de la sociedad, podrán: administrar y dirigir los negocios sociales con las más amplias facultades; otorgar y concertar toda clase de contratos, escrituras, mandatos, instrumentos públicos y privados y poderes generales o especiales; realizar y celebrar todos los actos y contratos que hagan al objeto de la sociedad o los previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, mercaderías, frutos, muebles, semovientes, créditos, derechos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y formas de pago que estimen convenientes, transar toda clase de cuestiones, judiciales o extrajudiciales, denunciar, querellar y comparecer en juicios ante las distintas jurisdicciones, acordar las garantías normales al giro de los negocios, quedándoles sin embargo expresamente prohibido otorgar fianzas o garantías a favor de terceros; dar y tomar en arrendamiento bienes; arrendar, construir y adquirir establecimientos afines al objeto social; suscribir acciones o tomar parte en empresas o negocios que se relacionen con el objeto social, concurrir a licitaciones públicas o privadas, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora; solicitar, adquirir, enajenar, explotar o ceder concesiones de toda clase, marcas y patentes, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, vales, pagarés, cártas de créditos, cheques u otros efectos de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias tales como Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas o con todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; crear los empleos que estimen necesarios y fijarles su retribución por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones, pudiendo fijar sus atribuciones, su traslado o separación. Por último, podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexto: Sin perjuicio de lo que antecede, la señora de Tassitano tendrá a su exclusivo cargo la dirección del taller de alta costura. — Séptimo: Ambas socias están obligadas a dedicar la totalidad de su actividad a la atención de las obligaciones de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a negocios similares a los que constituyen el objeto de la presente sociedad. — Octavo: Las socias podrán retirar, a cuenta de utilidades, y sujetas al ajuste que determine la distribución de ganancias y pérdidas, hasta la suma de pesos dos mil mensuales cada una. — Noveno: Balances: El ejercicio social concluye el día treinta y uno de enero de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, el que será certificado por Contador Público Nacional y en el que se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Una vez efectuadas las amortizaciones y reservas de práctica y de ley, se determinará el beneficio de la sociedad, el que será repartido por partes iguales entre las socias. No podrán distribuirse dividendos sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Las pérdidas que pudiera sufrir la sociedad serán asimismo soportadas por partes iguales por ambas socias. — Décimo: Las socias celebrarán reuniones periódicas en las que se informarán de la marcha de los negocios sociales, dejándose constancia de todo ello en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará. Todos los asuntos que interesen a la Sociedad serán resueltos por votación de las socias, en las cuales cada una de ellas tendrá un número de votos igual al número de cuotas que tenga suscriptas en la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, con excepción de los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco prevé mayoría especiales, en cuyo caso serán aplicables las mayorías requeridas por la referida ley. — Décima Primera: Disolución: La presente sociedad se disolverá: a) Por vencimiento del plazo previsto; b) Por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de las socias y c) Por cualquiera otra causal prevista en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o en el Código de Comercio. — Décima Segunda: Se deja constancia que en el caso de disolución de la sociedad, la señora de Tassitano conservará el derecho exclusivo al uso del nombre Graciana, sin derecho a indemnización o resarcimiento de ninguna especie con respecto a la otra socia, sus herederos o derecho habientes. — Décima Tercera: En caso de disolución de la sociedad, por cualquier motivo que fuere, la liquidación se hará por ambas socias o por quienes ellas designen para representarlas en tales trámites. — Décima Cuarta: En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Décima Quinta: De conformidad con lo establecido por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio, toda diferencia entre ambas socias sobre la marcha, liquidación o partición de la sociedad, será resuelta por un árbitro arbitrador amigable componedor, quien resolverá las cuestiones planteadas en una única instancia siendo sus resoluciones irrevisibles e inapelables. A tal efecto las partes designan desde ya en tal carácter al señor Jorge de la Serna. Conformes con lo que antecede, previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — G. S. de Tassitano. — María Rosa A. de Sauze. — Buenos Aires, Abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.400. — e.3|5-Nº 21.358-v.9|5|55

EL PINCEL
DEL MEDICO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada el día treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco ante el escribano Juan B Malvicino, se han efectuado las cesiones, renuncia de gerente, aumento de capital y reforma del contrato social de la sociedad "EL PINCEL - DEL MEDICO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se indican a continuación: 1) Cesiones: a) Doña Norma Bettaglio de Bianchi cede a don Rafael Del Médico sus sesenta cuotas de capital equivalentes a seis mil pesos moneda nacional; b) Argentino Del Médico cede sus cuotas de capital a los señores y por las sumas siguientes: a Eduardo Rafael Del Médico quinientas setenta cuotas equivalentes a cincuenta y siete mil pesos; a Nélida Asunción Del Médico de Rubinstein doscientas ochenta y cinco cuotas equivalentes a veintiocho mil quinientos pesos y a Jorge Rubinstein doscientas ochenta y cinco cuotas equivalentes a veintiocho mil quinientos pesos. — 2) Don Argentino Del Médico renuncia al cargo de gerente que estaba desempeñando — 3) Se aumenta el capital social en doscientos mil pesos, es decir que de trescientos mil pesos se eleva a quinientos mil pesos. — 4) Se modifican los artículos dos, cuatro, cinco, siete, ocho, once, doce trece y quince del contrato social los que quedan redactados como sigue: Artículo Segundo: La sociedad se dedicará a la explotación del comercio de "Ferretería, pinturería, bazar, ferretería industrial, maquinarias en general, refrigeración, artículos para el hogar, y en general todo otro producto relacionado directa o indirectamente con aquéllos, así como todas sus industrias anexas, derivadas, complementarias y afines, pudiendo realizar asimismo todas las operaciones que sean necesarias para cumplir su objeto. La sociedad es sucesora y continuadora de la sociedad "Del Médico Hermanos", de cuyo activo y pasivo se hizo cargo. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una suscribiendo cada socio las cuotas y sumas siguientes: Don Rafael Del Médico, dos mil cuotas equivalentes a doscientos mil pesos moneda nacional, de los cuales ciento veinte mil pesos moneda nacional es su capital actual, y el resto de ochenta mil pesos corresponde al aumento que se realiza por este acto; don Aldo Mamone, mil cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de los cuales treinta mil pesos es su capital actual, y el resto de setenta mil pesos moneda nacional corresponde al aumento que se realiza por este acto; Nélida Asunción Del Médico de Rubinstein, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional de los cuales treinta y siete mil quinientos pesos es su capital actual y el resto de doce mil quinientos pesos corresponde al aumento que se realiza por este acto; Jorge Rubinstein, quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales treinta y siete mil quinientos pesos es su capital actual y el resto de doce mil quinientos pesos corresponde al aumento que se realiza por este acto; y don Eduardo Rafael Del Médico, mil cuotas equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, de los cuales setenta y cinco mil pesos es su capital actual y el resto de veinticinco mil pesos corresponde al aumento que se realiza por este acto. Los señores don Rafael Del Médico, Aldo Mamone, Nélida Asunción Del Médico de Rubinstein, Jorge Oscar Rubinstein, y Eduardo Rafael Del Médico integran respectivamente las sumas de ochenta mil; setenta mil; doce mil quinientos; doce mil quinientos y veinticinco mil pesos en que aumentan sus respectivos capitales con el saldo acreedor que arrojan sus cuentas personales de acuerdo al balance que se firma por separado — Artículo Quinto: Los cinco socios actuarán como gerentes de la sociedad con todas las facultades necesarias, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Rafael Del Médico. La representación jurídica y comercial de la sociedad y el uso de la firma social la tendrá el señor Rafael Del Médico individualmente, o conjuntamente dos cualquiera de los otros socios señores Aldo Mamone, Nélida Asunción Del Médico de Rubinstein, Jorge Oscar Rubinstein y Eduardo Rafael Del Médico, quienes tendrán las más amplias facultades aún las establecidas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo

tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Artículo Séptimo: Los socios señores Aldo Mamone, Nélida Asunción Del Médico de Rubinstein, Jorge Oscar Rubinstein y Eduardo Rafael Del Médico están obligados a dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales y a contribuir con todo su trabajo y capacidad a la mayor prosperidad del negocio, siéndoles expresamente prohibido dedicarse solos o asociados a terceros a negocios que directamente o indirectamente puedan lesionar los intereses sociales. El socio señor Rafael Del Médico queda exento de las obligaciones establecidas en este artículo. — Artículo Octavo: Anualmente y con fecha treinta de abril se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos que se podrán realizar mensualmente. Las ganancias que arroje dicho balance después de realizar las amortizaciones correspondientes, se distribuirán en la proporción siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital; cinco por ciento para previsión por leyes sociales; el importe que los socios deseen destinar a la formación de reservas facultativas y|o gratificaciones al personal; y el saldo se distribuirá a los socios en proporción a sus respectivos capitales. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas, debitándoselas en sus respectivas cuentas corrientes, en cuyo caso lo serán también en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán continuar en la Sociedad si lo desean, unificando su representación y siempre que exista la conformidad de la mayoría de los socios restantes. — Si los herederos de cualquier socio resolvieran no continuar en la sociedad, deberán comunicarlo dentro de los sesenta días del fallecimiento del causante y los socios restantes adquirirán las cuotas en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo Segundo: La suma que corresponderá a los herederos que dejen de incorporarse a la Sociedad será establecida de acuerdo con el último balance, a cuyo fin se computarán exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuídas a las que se agregarán o restarán las utilidades o pérdidas que hubieran resultado en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionadas al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la del deceso, y no se efectuarán en ningún caso revaluaciones. — El importe que resulte deberá ser abonado mediante pagos semestrales del veinticinco por ciento, debiéndose efectuar el primer pago dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha en que se haya resuelto la no incorporación. — Los pagos podrán ser acelerados a opción de los socios sobrevivientes y sin que ello signifique un mejor derecho para los herederos o legatarios. — Sobre las sumas adeudadas a los herederos se liquidará un interés a razón del siete por ciento anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — En la misma forma se procederá en el caso contemplado en la cláusula décima cuando al producirse el retiro de un socio, los socios no renunciantes resuelvan continuar en la sociedad. — Artículo Décimo Tercero: La cesión de cuotas sólo podrá hacerse entre los socios, siendo necesario para la cesión a un tercero el voto unánime de los socios. — En los casos de retiro, incapacidad o muerte de un socio a los efectos de establecer el haber del socio saliente, de acuerdo a lo establecido en los artículos décimo primero y décimo segundo, nunca se considerará valor de llave, salvo en el caso del señor Rafael Del Médico que se computará la que se establezca oportunamente. — Artículo Décimo Quinto: En caso de enfermedad de cualquiera de los socios señores Aldo Mamone, Nélida Asunción Del Médico de Rubinstein, Jorge Oscar Rubinstein y Eduardo Rafael Del Médico, que lo inhabilite para desempeñar sus funciones por un plazo mayor de seis meses, los demás socios podrán optar entre obligar al socio enfermo a nombrar un empleado experto que desempeñe sus funciones y a su exclusivo cargo, o disolver la sociedad teniendo los plazos y condiciones enumerados en los artículos undécimo, duodécimo y décimo tercero para devolverle su haber. — E|L.: "setenta" Vale. — J. B. Malvicino.

Buenos Aires abril 26 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.540.— e.3|5-Nº 21.430-v.9|5|55

CAMPOLIVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "CAMPOLIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha cambiado su ramo de comercio y aumentó su capital social con el ingreso de nuevos socios, modificando las cláusulas segunda y tercera de su contrato constitutivo en la siguiente forma: — Segunda: El objeto principal de la sociedad es el desarrollo de toda clase de actividades agropecuarias, adquisición de campos para efectuar plantaciones propias de olivos, viñas, membrillos, ciruelos y cualquier otra clase de plantación de frutales o forestales, cultivos de alfalfa, industrialización de productos agrícolas y minerales, representaciones y venta de productos agrícolas, minerales y comerciales, compra y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, así como su construcción, importación y exportación. Para extender sus negocios en todo el territorio del país o en el extranjero, podrá establecer sucursales o agencias de representación. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Setecientos Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: Manuel Miguel Rosas Cobian, ciento ochenta mil pesos, Raúl Francisco Geisi ciento cuarenta y un mil pesos, Gerónimo Valle setenta y dos mil pesos, Amadeo Biagini cincuenta y cuatro mil pesos, Ludovico Werner Beermann cuarenta y un mil pesos, Simón Vulich, cuarenta y un mil pesos, Hans Pedro Bornhauser treinta y ocho mil pesos, Isabel Concepción González de Albrich veintidós mil quinientos pesos, Hugo Alfredo Revigliono noventa y tres mil pesos, Elcira Besuschio Suárez de Rosas Cobián veinte mil pesos y Sixto Arriaga Sirvent veinte mil pesos, todos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en los bienes, maquinarias, herramientas y cuantos más resulta del balance que los socios han practicado y firmado de conformidad". Asimismo se hace saber que por documento de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, los señores Agustín Bertran Barrere y Jorge Jaime Carozzo Perelli, dejaron de pertenecer a la sociedad en sus caracteres de socios. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 440. — e.3|5-Nº 21.421-v.9|5|55

ADMINISTRACION TAURUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que, por acta del 15 de Marzo de 1955 los actuales socios de ADMINISTRACION TAURUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Don Atilio Juan Bautista Marchetti y Doña Ernestina Varela Keen de Rueda por sí y como administradora de la sucesión del socio fallecido señor Miguel Alberto Rueda, y Don Aldo Armando Cattáneo, expresan que el 6 de Mayo de 1953 Aldo Armando Cattáneo cedió y transfirió a Atilio Juan Bautista Marchetti la totalidad de sus cuotas en la sociedad mencionada, según documento inscripto el 14 de Agosto de 1953, en el cual se emplea la expresión "Carrocerías Taurus, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en lugar de decirse Administración Taurus, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ya que el 16 de Noviembre de 1950 se inscribió la modificación del nombre de la sociedad. Que formulan la aclaración precedente y les interesa se inscriba en el Registro Público de Comercio para hacerla valer ante las instituciones bancarias, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas y cualquier otra repartición o institución que correspondiera. — Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 240. — e.3|5-Nº 21,423-v.9|5|55

SIGMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 27 de abril de 1955 pasada por ante el escribano Simón Weinschelbaum, los componentes de la sociedad "SIGMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato social por 5 años más a partir del 1º de abril de 1955. — Buenos Aires, 28 de abril de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100. — e.3|5-Nº 21.428-v.9|5|55

PARQUETS ARIZONA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 3 a cargo del Escribano Federico González del Solar, se hace saber por 5 días, el siguiente edicto:

Contrato: Entre don León Schejtman, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 720, 5º piso, casado, don Francisco Sanguineti Forte, argentino, domiciliado en Boulogne Sur Mer 969, piso 4º, casado, don Antonio Apter, argentino, domiciliado en la calle Las Heras 95, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, casado, y don Salomón Kujman, domiciliado en la calle San Juan 1266, Dto. 1º "J", casado, todos comerciantes, hábiles para contratar y mayores de edad se conviene en constituir una sociedad de acuerdo a la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los socios contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "PARQUETS ARIZONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es el de explotar la compra y venta de parquets, madera en general, explotaciones forestales, importación, exportación y todas las actividades afines. — Segunda: La sede social de la administración fíjase en esta Capital Federal, calle San Juan 1266, piso 1º, depto. "J" y el establecimiento comercial en la calle Ayacucho 357 de la localidad de Haedo, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, pudiéndoselos trasladar a cualquier otro lugar de la Capital o del Interior. — Tercera: El término de la sociedad se fija en dos años a contarse desde el día 1º de Mayo de 1954, con opción a otro período igual si ninguno de los contratantes manifestare su oposición. A la fecha antes citada se retrotraen todas las operaciones sociales. Queda establecido que si algún socio deseare retirarse de la sociedad deberá comunicarlo mediante la remisión de telegrama colacionado con noventa días de anticipación y en ese caso se levantará un inventario y balance general, abonándose al socio saliente la parte que le correspondiere en la siguiente forma: 10 % al contado y el saldo en pagarés trimestrales a diez y ocho meses de plazo, con el interés del 8 % anual. — Cuarto: El capital social está constituído por cien cuotas, capital de Un Mil pesos moneda nacional cada una, distribuídas entre los socios en partes iguales, o sea veinticinco cuotas capital cada socio, totalizando veinticinco mil pesos cada socio. La totalidad de las mencionadas cuotas capital que constituye un valor de Cien Mil Pesos m|n. han sido aportadas en especie, según balance que las partes suscriben por separado y que se considera como parte integrante en este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, y el uso de la firma estará a cargo del socio señor Salomón Kujman, conjuntamente con otro cualesquiera de los socios, quienes en calidad de socios gerentes intervendrán en las operaciones sociales de la sociedad, con sus firmas personales precedidas por el sello de la razón social "socio-gerente", con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de sus negocios o en prestaciones gratuitas o de fianzas. En estas condiciones la sociedad es plenamente responsable ante terceros de los actos que llevan las firmas de los socios gerentes, precedidas por el sello social, y podrán usarla indistintamente para todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social o tendientes a favorecer su desarrollo, pudiendo, en consecuencia comprar y vender muebles e inmuebles, afectarlos en pago, constituir y aceptar garantías hipotecarias o prendarias, comerciales o agrarias en su favor, celebrar contratos de locación, contratar préstamos y créditos u otras operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino o de cualquier institución bancaria, ya sea nacional, provincial o privada, firmando en todos los casos las letras, pagarés y demás obligaciones que procedan, sea como libradores, aceptantes o endosantes, hacer depósitos de dinero u otros valores y retirarlos, suscribiendo los cheques, libranzas y demás documentos que sean necesarios, conferir los poderes general o especiales, que fueren menester, estar en juicio, transigir, percibir, recusar y renunciar o interponer todos los recursos permitidos por las leyes, otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran con los requisitos legales correspondientes. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general del negocio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios, y las utilidades o pérdidas que arrojen sus resultados serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: don Salomón Kujman: el cincuenta por ciento, don León Schejtman el diez y seis por ciento, don Antonio Apter el diez y seis por ciento y don Francisco Sanguineti Forte el diez y ocho por ciento. Los socios sólo podrán disponer libremente del cincuenta por ciento de las utilidades que se le acrediten en cada ejercicio, debiendo acreditársele el remanente en la cuenta particular. El último de los importes mencionados, como así también los saldos favorables iniciales de las cuentas particulares de cada uno de los socios, no podrán retirarse mientras dure la vigencia de la sociedad. — Séptima: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de cualesquiera de sus socios. A los fines de establecer el haber hereditario deberá practicarse un balance general especial y será opción de los socios sobrevivientes continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, debiendo en tal caso unificar su representación en una sola persona, que tendrá únicamente funciones de control y no de administración, o de lo contrario abonar a los precitados herederos el importe que le correspondiere de acuerdo con el balance practicado en la forma establecida en la cláusula tercera. Este balance se practicará con la presencia de un representante de los herederos, que se notificará por telegrama colacionado. Si la sucesión no designara su representante legal dentro de los tres días de producido el fallecimiento, el balance será practicado por los socios sobrevivientes. La resolución que tomen los socios sobrevivientes, será notificada a los herederos del socio fallecido por telegrama colacionado, dentro de los tres días hábiles de producido el deceso. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades de designar otro árbitro quinto en caso necesario, cuyo fallo será inapelable. Los honorarios correspondientes a los árbitros o peritos serán abonados por partes iguales por cada uno de los socios. — Novena: Anualmente deberá destinarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva legal, hasta tanto se complete el diez por ciento del capital, requerido por la ley. — Décima: La suma que cada socio podrá retirar por viáticos o representaciones, se fijará por simple mayoría, en el libro de actas. — Undécima: De acuerdo con las diez cláusulas precedentes, los componentes dejan constituída la sociedad, sujetándose a ello de acuerdo a derecho. — En prueba de conformidad, se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, 28 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. (Firmado) León Schejtman. — Francisco Sanguineti Forte. — Antonio Apter. — Salomón Kujman. — Buenos Aires, 15 de abril de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.320.— e.3|5-Nº 21.380-v.9|5|55

M A M Y

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintinueve días del mes de marzo de 1955, reunidas las señoras Marta Chiyah de Coquet, argentina, casada, mayor de edad y domiciliada en calle Pampa 1815 y doña Alcira Souza de Ortiz, casada, argentina, mayor de edad y domiciliada en la calle Azcuénaga 1077, 4º piso "A", resolvieron constituir entre ambas una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "MAMY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su asiento principal en la calle Santa Fe 899 y cuya duración se fija en diez años a contar desde la fecha. — Segunda: La sociedad se dedicará a la confección y venta de artículos de vestir ya sean confeccionados en sus propios talleres o adquiridos para tal efecto, como así también a la venta de los elementos necesarios para la confección y vestimenta en el concepto amplio del término, a la venta de artículos de fantasía y|o complementarios o necesarios para aquella finalidad. — Tercera: El capital de la sociedad lo constituye la suma de m$n. 50.000 que cada una de las socias aporta a razón de m$n. 26.000, la señora Souza de Ortiz y $ 24.000, la señora Marta Chiyah de Coquet, en dinero efectivo, cuyo aporte integran en este acto. — Cuarta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de las socias siéndoles prohibido en absoluto el uso de la firma social para asuntos ajenos a la propia evolución de los negocios no pudiendo comprometerla si, no es por unanimidad en compromisos, fianzas o avales de terceros. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en el momento que cualquiera de las socias lo requiera, se practicará anualmente al 1º de diciembre un balance general e inventario de las existencias de la sociedad. Si hubiere utilidades ellas serán distribuídas en la siguiente manera: 5 % para formar el fondo de reserva legal conforme al artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe; 10 % para bonificación o gratificación a los empleados en la proporción que se resuelva y el 85 % restante será distribuído entre las socias en proporción a los aportes integrados. Si hubiera pérdidas éstas serán soportadas por partes iguales entre las socias. — Sexta: Esta sociedad deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la ley 11.645. — Séptima: Los balances serán aprobados por mayoría de votos a cuyo efecto corresponderá un voto a cada cuota de $ 100.—, en que se divide el capital. — Octava: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del 40 % del Capital integrado; b) A la expiración del plazo convenido que se fija en 10 años a contar desde el día de la fecha. A los efectos de la liquidación se agregará al rubro social el aditamento "en liquidación" y se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído entre las socias en la proporción antes establecida y finiquitada la liquidación la partición a hacerse, comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Novena: Las cuotas de las socias no podrán ser cedidas por ninguna de ellas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de acuerdo a lo dispuesto en el art. 12 de la ley 11.645. — Décima: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la misma ley en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. Bajo tales conceptos dan formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando las socias el presente documento extendido en dos sellos de $ 3.— m|n. c|u. números novecientos veintidós mil novecientos diez y seis al presente número novecientos veintidós mil novecientos diez y siete, en el lugar y fecha al principio enunciados. Sobre raspado: Veintinueve: Vale. — Marta Ch. de Coquet. — Alcira S. de Ortiz — Amplía Contrato. Domicilio Legal: Corrientes 1515, 7º P. "A" Señor Juez Nacional de Comercio: Marta Chiyah de Coquet y Alcira Souza de Ortiz, por derecho propio, en los autos "Mamy S. R. L." a V. S. decimos: Que atento el auto de fs V. S. venimos a manifestar a V. S. que el capital social de la sociedad es aportado

por las socias en la siguiente forma: Alcira Souza de Ortiz pesos veintiséis mil en doscientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional; Marta Chiyah de Coquet, pesos veinticuatro mil, en doscientas cuarenta cuotas de cien pesos de igual moneda Sírvase V. S. tenerlo presente y proveer de conformidad, Será Justicia. — Marta Ch. de Coquet. — Alcira S. do Ortiz.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 980.— e.3|5-Nº 21.381 - v.9|5|55

FELIX A. MEDORO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reunidos los señores Félix Antonio Medoro, Irma Isolina Medoro de Catoira, Nelly Medoro de Cándida, Mario Medoro, casados, y Osvaldo Alfredo Medoro, soltero, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en Virrey Arredondo dos mil novecientos cincuenta, integrantes de "FELIX A. MEDORO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el Registro Público de Comercio el siete de abril de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuatrocientos treinta y ocho, al folio doscientos tres, del libro veinticuatro de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto, de común acuerdo modificar, con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres las cláusulas sexta y octava del mencionado contrato, quedando en la siguiente forma: Sexta: La administración y representación legal de la sociedad, libramiento de cheques, otorgamiento de poderes, etc. así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto de los socios Mario Medoro y Osvaldo Alfredo Medoro, con las facultades y responsabilidades de ley y además de las pertinentes de los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que aquí se dan por expresamente reproducidos. — (El resto de la presente cláusula, hasta el final, queda igual sin modificar). — "Octava: Los socios Mario Medoro y Osvaldo Alfredo Medoro, actuarán con el título de Socio-Gerente y gozarán de un sueldo mensual de un mil doscientos pesos m|n. de c|l. y deberán dedicar totalmente sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales". — Bajo tales conceptos dan por formalizada esta modificación de las cláusulas del contrato, obligándose a su fiel y extricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Félix A. Medoro, Irma I. M. de Catoira, Nelly M. de Candida, M. Medoro, y O. A. Medoro.

Buenos Aires, abril 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.3|5-Nº 21.413-v.9|5|55

PAPELAVIV

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Nº 3, a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 9, del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Testimonio: "En Buenos Aires, a diez y siete días de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre Jaime Aizen, argentino naturalizado, mayor de edad, Samuel Rymen, argentino naturalizado, mayor de edad, y David Burstein, argentino, mayor de edad, respectivamente domiciliados en Acevedo mil ciento setenta y tres los dos primeros y en José María Moreno ochocientos cuarenta y seis, Haedo, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de "PAPELAVIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y dos de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número mil novecientos cincuenta y ocho y al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro veinte y dos de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conviénese lo siguiente: El señor David Burstein cede, vende y transfiere a los señores Jaime Aizen y Samuel Rymen, sus cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en dicha sociedad, por su valor nominal, cuyo importe de diez mil pesos moneda nacional recibe en este acto de los cesionarios, bastando el presente como suficiente recibo en forma. — Por esta cesión, los cesionarios adquieren para sí cada uno cincuenta cuotas de capital social, con las que incrementan su respectivo capital. — Por lo tanto, desde la firma del presente el señor David Burstein queda totalmente desvinculado de la sociedad, sin tener nada que reclamar de la misma ni de sus consocios, a todos los cuales otorga la más amplia carta de pago. — En prueba de conformidad, firmase el presente por los tres otorgantes en el lugar y fecha arriba indicados. s|r.: siete — Novbre — cuatro — Vale. J. Aizen. — S. Rymen. — David Burstein".

Buenos Aires, diciembre 6 de 1954. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.3|5-Nº 21.420-v.9|5|55

DERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2279. — Testimonio: Escritura número seiscientos seis. — En la ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires a doce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron las señoras María Rosendo de Roccetti que firma "María R. de Roccetti", de estado casada en primeras nupcias, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Estados Unidos número mil ochocientos cincuenta y tres y Nelly Margot Reggiardo que firma "Nelly M. Reggiardo" de estado soltera, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Brasil número tres mil veinticinco, ambas mayores de edad, siendo los domicilios indicados de la Capital Federal, las dos accidentalmente en ésta, personas hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que habiendo resuelto constituir entre ellas una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones del presente vienen a otorgar el respectivo contrato de sociedad bajo las cláusulas siguientes: Primera: Bajo el nombre de "DERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituída entre las comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires calle Brasil número tres mil veinticinco, pudiendo establecer fábricas, agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación y|o venta de productos moldeados con caucho en general, pudiendo realizar toda otra clase de negocios permitidos por las leyes. — Tercera: Podrá la sociedad por medio de sus Gerentes hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios o comerciales, con particulares como así también con todas las instituciones de la República Argentina o del extranjero y especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y cualquier otro Banco oficial mixto o particular, sus agencias y sucursales. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio retrotrayéndose sus efectos a partir del primero de abril del corriente año mil novecientos cincuenta y cuatro. — Podrá disolverse por resolución unánime de sus asociados. — Quinta: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, la Sociedad no se disuelve y los herederos del socio fallecido e incapaz deberán unificar su representación a todos los efectos legales de este contrato. — Sexta: El capital queda fijado en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, representado por sesenta cuotas de mil pesos cada una y al que las socias concurren por partes iguales con las maquinarias herramientas y mercaderías que figuran en el Balance agregado por separado al presente contrato. — Séptima: El capital podrá ser aumentado hasta doscientos mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los asociados emitiéndose las cuotas correspondientes las que deberán ofrecerse en primer término a los socios. — Si éstos no se interesaran podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital interesado pero siempre por resolución unánime. — Octava: Los socios de común acuerdo podrán retirar hasta mil quinientos pesos mensuales a cuenta de las utilidades siempre y cuando la marcha de la Sociedad lo permita. — Novena: La dirección y administración será ejercida por los dos socios firmantes del presente contrato en calidad de Gerentes, teniendo cada uno de ellos el uso de la firma en forma conjunta o separada, indistintamente. Para la legalización del objeto social, los Gerentes representarán a la sociedad jurídica y comercialmente en todos los actos, teniendo por esta cláusula los más amplios poderes para cumplir su gestión ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, podrán firmar toda clase de escrituras y contratos, efectuar toda clase de operaciones con cualquier institución y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y otros Bancos oficiales mixtos o particulares, sus agencias y sucursales. — Décima: Los Gerentes pueden de común acuerdo nombrar apoderado para que los representen en todas las gestiones necesarias para la marcha de la Sociedad. En el poder que se otorgue se especificarán las atribuciones que se confieran. — Undécima: Los socios o las terceras personas designadas por ellos tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décimo Segunda: Anualmente se formulará el treinta de junio un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, considerándose aprobado si dentro de los treinta días posteriores no mediara observación por telegrama colacionado. — Décima Tercera: De las utilidades líquidas se destinará: Primero: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — Segundo: Las sumas necesarias para amortizar los rubros que deben ser amortizados. — Tercero: El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas de acuerdo también al capital aportado. — Décima Cuarta: En caso de liquidación total de la sociedad, la misma será efectuada por ambos gerentes y se procederá en el siguiente orden: Primero: Se pagarán las deudas sociales. — Segundo: Se reintegrará el capital en la proporción que se haya aportado. — Tercero: El remanente si lo hubiera, se repartirá en proporción al capital aportado. — Décima Quinta: Los socios renuncian a llevar ante los Tribunales las controversias que se suscitaren en la interpretación y aplicación de este contrato, en ocasión de la ejecución del mismo y se comprometen a someter el caso a resolución de arbitradores amigables componedores uno por cada parte, los que antes de considerar cualquier cuestión y dentro de los diez días de aceptados los cargos designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos en cuya circunstancia se resolverá por mayoría, siendo el fallo definitivo e inapelable. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el señor Juez Nacional de Comercio en turno de la Capital Federal. Cada árbitro será por cuenta particular de quien lo designe y el tercero por partes iguales. — Décima Sexta: Queda expresamente facultada la señorita Nelly Margot Reggiardo para llenar las formalidades necesarias para que la sociedad pueda funcionar como de responsabilidad limitada. Bajo las cláusulas que preceden dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, solicitando de mí el autorizante, expida testimonio para su anotación donde corresponda. Leída que les fué ratificaron su contenido, así lo otorgaron y firmaron ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Antonio Brocchi y doña Nélida E. Bravo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número seiscientos cinco, la que fué otorgada con fecha doce del actual. — María R. de Roccetti. — Nelly M. Reggiardo. — Tgo.: Antonio Brocchi. — Tgo.: Nélida E. Bravo. Hay un sello. Ante mí: Oscar A. Medina. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número veinte y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del dos millones doscientos sesenta mil seiscientos seis al presente que sello y firmo en la Ciudad de Eva Perón, a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Raspado: sesenta — ofrece — realización — sucursales — especificarán — pérdidas. Vale. Hay un sello. Oscar A. Medina.

Buenos Aires, 27 de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.460.— e.3|5-Nº 21.383-v.9|5|55

MEGALI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se ha saber por cinco días, que por documento de fecha 16 de marzo de 1955, el señor Bernardo Fondebrider, vende; cede y transfiere a favor de los señores Francisco Megali, Juan Botista Belziti, José Arena y Santiago Pablo Percibale; sus cuatrocientas setenta y seis cuotas de cien pesos cada una, en la proporción de ciento diez y nueve cuotas de cien pesos cada una, a los nombrados, cuyas cuotas le pertenecen en la sociedad "Megali y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Como consecuencia de esta cesión quedan como únicos socios los señores Francisco Megali, Juan Botista Belziti, José Arena y Santiago Pablo Percibale, quienes por la presente resuelve prorrogar la vigencia de la sociedad y modificar las cláusulas 1, 5, 7 y 8 del contrato primitivo las que quedarán en adelante así: 1) La sociedad girará bajo el rubro de "MEGALI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ejerciendo la gerencia el señor Megali o sólo el señor Belziti, conjuntamente con uno de los otros dos, no pudiendo emplear la firma en operaciones ajenas al giro social o en fienzas de obligaciones de terceros. — 5) La sociedad se prorroga por nueve años a contar desde el primero de febrero último pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución al vencimiento de cada tres años, mediante una comunicación auténtica con noventa días de anticipación. — 7) Anualmente el treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general amortizándose los rubros del activo con los mayores coeficientes que permita la Dirección General Impositiva, y constituyéndose reservas legales. Las ganancias y pérdidas se adjudicarán en la proporción de un veinte y dos por ciento para cada uno de los socios señores Belziti, Arena y Percibale, y del treinta y cuatro por ciento para el señor Megali. — 8) Cada socio retirará mensualmente en concepto de sueldo la suma de seiscientos pesos nacionales, con imputación a gastos generales. Como consecuencia de la presente, el capital social queda distribuído de la siguiente forma: 595 cuotas para cada uno de los señores Megali y Belziti y 405 cuotas para cada uno de los señores Arena y Percibale. Enmendado: ejerciendo, Vale. Raspado: los, amortizándose, Vale.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 440.— e.3|5-Nº 21.402 - v.9|5|55

LIENAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, que por escritura del ocho de marzo del año en curso, pasada ante el Escribano Federico G. Luckhaus, don Carlos Juan Handel transfirió sus cuotas de capital de "LIENAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a don Carlos Lienau. — Buenos Aires, abril 21 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.3|5-Nº 21.432 - v.9|5|55

PAGLIERE Y ARATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial doctor Juan L. Páez, hace saber por cinco días, que por ante la Secretaría Nº 8, se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la cesión de diez cuotas de Un mil pesos m|n., cada una, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "PAGLIERE Y ARATA", efectuada por Angela Rosa Pagliere a favor de los socios Sebastián Joel Arata y Nicolás Temístoclés Pagliere, por partes iguales según convenio privado del 7 de marzo de 1955. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.3|5-Nº 21.353 - v.9|5|55

PACAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4 a mi cargo, se hace saber por cinco días lo siguiente: 1º) Que con fecha 22 de octubre de 1953, la "Compañía Mexicana de Papel para Cigarros", cedió todas las cuotas que poseía en la sociedad "PACAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de pesos 1.000.— m|n. cada una, en la siguiente forma a Julio César Gibelli, 68 cuotas, por $ 10.200.— m|n.; a Eduardo Alberto Gibelli, 67 cuotas, por $ 10.050.— m|n.; a Gastón Roberto Gibelli, 68 cuotas, por $ 10.200.— m|n.; a Enriqueta Gibelli de Müller, 67 cuotas, por $ 10.050.— m|n.; a Enrique Mario Gibelli, 68 cuotas, por $ 10.200.— m|n.; a Enrique José Catarineu Grau, 90 cuotas, por $ 13.500.— m|n.; a "Fernando Sanjurjo, S.A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", 405 cuotas, por $ 60.750.— m|n.; a Enriqueta Miquel de Escasany, 1.100 cuotas, por $ 165.000.— m|n. La cesión se efectuó con efecto retroactivo al 14 de diciembre de 1952. — 2º) Que con fecha 18 de octubre de 1954, todos los socios de "Pacar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cambiaron los precios de las cesiones indicadas precedentemente, en la siguiente forma: Julio César Gibelli, Eduardo Alberto Gibelli y María Enriqueta Gibelli de Müller, $ 21.775.— m|n. cada uno; Juan Carlos Gibelli, Gastón Roberto Gibelli y Enrique Mario Gibelli, $ 22.100.— m|n. cada uno; Enrique José Ramón Catarineu Grau, $ 29.250.— m|n.; "Fernando Sanjurjo, S.A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", pesos 131.625.— m|n. y Enriqueta Miquel de Escasany, $ 357.500. — m|n.

Buenos Aires, abril 20 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.3|5-Nº 21.406-v.9|5|55

LAWITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 12 de abril de 1955, el señor Adolfo Wiedenhofer, cede, vende y transfiere al señor Federico Enrique Antonio Lahusen, la totalidad de sus cuotas capital que posee en la sociedad "LAWITEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean 31 cuotas de mil pesos cada una por su valor nominal, renunciando a su cargo de gerente. Por el mismo acto, los señores Juan Christian Lahusen, Federico Enrique Antonio Lahusen

y Walter Gramlich, resuelven lo siguiente: 1º) Aumentar el capital social de la suma de $ 310.000.— m|n a la suma de $ 500.000.— m|n., aportado íntegramente por don Federico Enrique Antonio Lahusen, con anterioridad a la fecha y ha sido invertido en el giro social, de acuerdo a balance que se adjunta, con retroactividad al 1º de abril de 1955. — 2º) En lo sucesivo, de acuerdo al artículo catorce del contrato social, los señores Federico Enrique Antonio Lahusen y Walter Gramlich, desempeñarán el cargo de gerentes de la sociedad y tendrán el uso de la firma social actuando en forma conjunta.

Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.3|5-Nº 21.405-v.9|5|55

JARSSAL'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre las señoritas María Mercedes López Osorio, española, domiciliada Río de Janeiro ochocientos setenta y seis; Sara Jardon, argentina, domiciliada Salta mil trescientos dos, solteras y el señor Esteban Pedro Dellatorre, argentino, casado, domiciliado Camarones dos mil treinta y cinco, todos mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por las siguientes bases: Primera: Girará en esta plaza bajo la denominación de "JARSSAL'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Independencia mil cuatrocientos, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto social es el de fabricación, compra y venta de heladeras en general, artículos para el hogar y eléctricos, repuestos, accesorios y sus afines, importación y exportación, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir. — Tercera: El término de duración será el de cinco años, pudiendo renovarse a su vencimiento por unanimidad de votos. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de noventa mil pesos moneda nacional aportado por los socios en partes iguales o sean: treinta mil pesos de la misma moneda cada uno. — Dicho capital ha sido aportado en la fecha hasta el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante será integrado a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — El capital social se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, son indivisibles y no negociables, debiendo en caso de cesión de parte o todas las cuotas contarse con la conformidad de todos los socios. — Quinta: Serán gerentes y administradores de la sociedad los tres socios, quienes deberán usar de la firma social dos cualesquiera de ellos indistintamente, pudiendo actuar en la dirección y administración con la sola prohibición de comprometerla en fianzas, garantías o negociaciones ajenas a la sociedad, como asimismo realizar operaciones por cuenta propia de las que sean el objeto social. — Son facultades de los gerentes administradores, además de las especificadas en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corrriente, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse, constituir y|o aceptar y|u otorgar toda clase de prendas sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general. — Contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prenda como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, al contado o a plazos. — Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal o Provincias, Ministerios Públicos, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, realizando cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, otorgar y firmar poderes especiales, generales y revocarlos, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa. — Sexta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios serán tomadas por mayoría de votos, salvo en los casos en que se trate de la modificación del presente contrato o en cuanto imponga mayor responsabilidad a los socios, deberá ser tomada por unanimidad de votos. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año o en la fecha que los socios determinen sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas, se confeccionará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más las que los socios resolvieren efectuar, las utilidades que de dichos balances resulten serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Si se comprobare que la sociedad ha sufrido quebrantos que representen el cincuenta por ciento del capital, podrá decidirse la disolución de la sociedad. — Los balances serán sometidos a consideración de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad legal de alguno de ellos, no se producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos con los derechos correspondientes al socio causante, pero con la obligación de unificar su personería en caso de ser varios, no pudiendo el heredero o representante asumir de ningún modo el cargo de gerente. — En caso de que los herederos no quisieren continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes deberán hacerse cargo de la parte de capital que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance que se practicará al efecto y abonarlo a los herederos en la forma y modo que lo permita el estado financiero de la sociedad. — Novena: En caso de procederse a la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes una vez realizado el activo, previa extinción del pasivo, se distribuirán el remanente en proporción a sus aportes. — Décima: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación del presente contrato o relacionada con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: E. Dellatorre. — S. Jardon. — M. L. Osorio.

Buenos Aires, 27 abril 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.140.— e.3|5-Nº 21.414-v.9|5|55

ELGON PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Domingo M. V. González, soltero, domiciliado en Humberto Iº novecientos treinta y seis; Oscar René Norbis, casado, domiciliado en San Martín cuatrocientos noventa y dos; Francisco H. Alevato, viudo, domiciliado Juan Bautista Alberdi tres mil ochocientos veinticinco y la señora Irma Nigro de Suárez, casada, domiciliada Ramón B. Castro seiscientos cincuenta y tres de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse bajo las siguientes bases: Primera: Bajo la denominación de "ELGON, PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, queda constituída esta sociedad con domicilio en esta Capital, calle 25 de Mayo quinientos treinta y tres, segundo piso, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República. — Segunda: El objeto social es el de la explotación en el ramo de publicidad en todas sus formas, ya sean murales, aéreas, radiales, cinematográficas, confeccionar proyectos y dibujos, como también adquirir o fabricar por cuenta propia o de terceros artículos u otros objetos de y para propaganda. — Tercera: El término de duración se fija en cinco años a partir como se ha dicho del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo renovarse a su vencimiento por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en partes iguales o sean: cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital se encuentra totalmente invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad conforme al balance que los socios han practicado y firmado de conformidad. — Quinta: Serán gerentes y administradores de la sociedad los socios señores Domingo M. V. González y Oscar René Norbis, quienes podrán usar indistintamente de la firma social con la sola prohibición de comprometerla en fianzas, garantías o negociaciones ajenas a la sociedad, como asimismo realizar operaciones por cuenta propia de las que sean el objeto social. — Son facultades de los gerentes administradores, además de las especificadas en el Código de Comercio y en el artículo mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil, efectuar toda clase de operaciones bancarias y en cuenta corriente, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, constituir y|o aceptar y|u otorgar toda clase de prendas sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general. — Contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, pudiendo concertar contratos de prenda como acreedora. — Comprar, vender, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes al contado o a plazos. — Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales, Ministerios Públicos, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, formulando toda clase de escritos y peticiones. — Formalizar contratos de locación de cualquier especie y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Otorgar y firmar poderes especiales y generales y revocarlos, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa. — Sexta: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna o negocios, será tomada por mayoría de votos, salvo en los casos en que se trate de la modificación del presente contrato o en cuanto imponga mayor responsabilidad a los socios, que deberán ser tomadas por unanimidad de votos. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año y en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas se confeccionará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, quedando dichos balances sujetos a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más las que los socios resolvieren efectuar, las utilidades que de dichos balances resulten serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a consideración de los socios durante treinta días, pasados los cuales sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Octava: El fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos con el derecho de fiscalizar el balance que se practicará a la fecha de acaecido el hecho y el capital y las utilidades que pudieran corresponderles resultantes de ese balance, les será liquidado en el término de tres años y durante dicho plazo gozarán de las utilidades que les correspondan, sin intervención alguna en el funcionamiento de la sociedad. — Novena: En caso de procederse a la disolución de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de uno de los socios designado por mayoría de votos, quien una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo, distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: Cualquier duda, divergencia o interpretación que se planteare sobre las cláusulas del presente contrato o con el desenvolvimiento de las operaciones sociales, será sometida a la solución de amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — Los puntos sobre los cuales no estén de acuerdo, serán sometidos a la solución de un tercero, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — Bajo de tales conceptos dejan formalizado el presente contrato, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Firmados: Irma N. de Suárez. — D. González. — René Norbis. — F. H. Alevato.

Buenos Aires, 27 Abril 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.120.— e.3|5-Nº 21.416-v.9|5|55

VITROLABOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 327. — Aumento de Capital; modificación de cláusulas y nuevo articulado del contrato de "Vitrolabor, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Setenta y Cinco: En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Sergio González Pagliere, h., estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen doña Irma Azucena Bianchi, soltera; don Ignacio Francisco Coca, casado; y don Carlos Manuel Antoniolli, casado, todos argentinos, domiciliados en la calle Oro dos mil setecientos cincuenta y nueve, de esta Capital, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son los únicos componentes de la sociedad "VITROLABOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída originariamente por escritura pasada ante el Dr. J. González Pagliere el veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro de Comercio el diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, número ciento cincuenta y uno, folio trescientos noventa y uno, libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato que sufrió leves modificaciones por escrituras pasadas ante el mismo Escribano y ante mí el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro; siete de julio de mil novecientos cuarenta y siete; cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho; nueve de mayo de mil novecientos cincuenta, y diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, que fueron oportunamente inscriptas en el mismo registro. Continúan Diciendo: Qué han resuelto introducir algunas variantes al contrato, sin alterar su ésencia; como así también determinar el plazo indefinido del artículo tercero en diez años y aumentar el capital en quinientos cincuenta mil pesos más, con lo que se elevará a un millón cincuenta mil pesos, cuyo aumento es suscripto, aportado e integrado, por los socios en la forma y proporción que se indica en el artículo cuarto a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — En Consecuencia: Declaran que la sociedad se regirá por los siguientes artículos que sustituyen a los anteriores: — Primero: Desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y tres ha quedado constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el nombre de "VITROLABOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su domicilio en esta Capital, calle Oro dos mil setecientos cincuenta y nueve, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: Su objeto principal es la elaboración y fabricación de artículos de vidrio para usos medicinales y de utilidad general, especialmente termómetros, jeringas hipodérmicas, probetas, etc., como así también a la compra-venta, importación y exportación de esos artículos y de todo otro que tenga vinculación con los mismos. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, como dato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que considere conveniente. b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorros, plazos fijos o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantías y concederlos. — Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambios, warrants, cartas de créditos o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales; c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; tomar a su cargo la administración de bienes o de establecimientos industriales y comerciales de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios; d) Solucionar por arbitrajes o transacciones toda divergencia que pueda suscitarse. Esta enunciación no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: El plazo de duración queda limitado a diez años contados desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Seis meses antes de vencer cada uno de los dos períodos de cinco años en que puede dividirse dicho plazo, cualquiera de los socios, podrá expresar su voluntad de retirarse de la Sociedad mediante aviso fehaciente, aplicándose el artículo décimo séptimo. — Cuarto: El capital social queda fijado en un millón cincuenta mil pesos dividido en un mil cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios y aportadas e integradas en la siguiente forma y proporción: — La señorita Irma Azucena Bianchi trescientos cincuenta mil pesos; y don Ignacio Francisco Coca trescientos cincuenta mil pesos; y don Carlos Manuel Antoniolli trescientos cincuenta mil pesos. — Los tres nombrados que tenían en la sociedad un capital de ciento sesenta y seis mil pesos; ciento sesenta y siete mil pesos y ciento sesenta y siete mil pesos respectivamente, aportan en este acto las sumas de ciento ochenta y cuatro mil pesos; ciento ochenta y tres mil pesos y ciento ochenta y tres mil pesos, también respectivamente, con el mayor valor que resulta de la revaluación de activo de la sociedad actual, de acuerdo al detalle que firmado por las partes se agrega a la presente y que en sus rubros respectivos arroja los siguientes importes: Propiedad calle Oro dos mil setecientos cincuenta y siete|sesenta y tres de trescientos seis mil doscientos sesenta y tres pesos con cuarenta centavos a seiscientos mil pesos; Máquinas y útiles de veintiún mil ciento sesenta pesos con cuarenta y dos centavos a ciento cuarenta y nueve mil novecientos nueve pesos con cincuenta y siete centavos; Mobiliario de quinientos noventa y cinco pesos con setenta y cinco centavos a cuarenta y cinco mil pesos; Rodados de diez y seis mil ochocientos noventa pesos a cincuenta mil pesos y Llave de negocio de cero a cincuenta mil pesos, todo lo que importa un total por diferencia de revaluación de quinientos cincuenta mil pesos. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de doña Irma Azucena Bianchi con uso individual de la firma y de los señores Ignacio Francisco Coca y Carlos Manuel Antoniolli, quienes firmarán conjuntamente, todos con el título de Gerente. — La firma sólo debe destinarse a los fines de la Sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma, ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Sexto: Los socios percibirán los sueldos que se fijen por mayoría de votos y que consten en acta debiendo dedicar a la Sociedad, todas sus actividades, en el puesto asignado, no pudiendo dedicarse a otros negocios aunque fueran de distinta naturaleza. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, siguiendo para ello las prácticas comerciales. De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el Fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento de capital y una suma prudencial para atender a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veinte y nueve y demás leyes sociales. El saldo de utilidades o pérdidas que pudieran producirse se distribuirá o soportará entre el capital de los socios en proporción a su respectivo monto. — Octavo: El inventario y balance se asentará en el libro correspondiente sacándose copias simples de los balances, solamente para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha de entrega o de la remisión. — Los inventarios y los balances no observados dentro de los diez días de esa fecha se considerarán aprobados, debiendo ello establecerse en el mismo libro de Inventarios, suscribiéndolo todos los socios. — Noveno: Sesenta días después los socios podrán retirar sus utilidades siempre que estén realizadas. — Décimo: Las cuentas corrientes que se abran a los socios devengarán el siete por ciento de interés anual, liquidado por año vencido a favor o en contra, según el caso. — Undécimo: Los socios se reunirán el día seis de cada mes o el siguiente si fuera inhábil y también cuando lo pida un Gerente. Los socios podrán hacerse representar por otro socio o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro de actas rubricado. — Duodécimo: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que represente el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y

dieciocho de la Ley será preciso el voto favorable de la mitad del capital. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la Ley exija Mayoría absoluta o superior. — Décimo Tercero: La transferencia de cuotas entre socios está permitida y se hará en la forma establecida en la cláusula décima séptima, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la Ley. — Décimo Cuarto: "La llave" y las marcas tendrán el valor que se les asigne en el momento oportuno. — Décimo Quinto: Si en cualquier Balance resultara una pérdida del quince por ciento del capital cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad. Si los demás no estuvieran conformes, el solicitante tendrá derecho para retirarse, en cuyo caso l[illegible] deberán adquirirle sus cuotas al contado, por el valor del Balance. — Décimo Sexto: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único. Si se produjera uno de estos supuestos los demás socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado en las condiciones establecidas en el artículo décimo séptimo y en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Séptimo: Para cualquier caso de disolución de la Sociedad, de retiro de socios o de cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de acuerdo a un Balance especial, lo que se pagará mitad al finalizar el ejercicio y mitad a un año de plazo con el interés del siete por ciento. — Décimo Octavo: Para el caso de disolución quedan designados liquidadores con todas las facultades de Ley los Gerentes, quienes procederán como dispone el Código de Comercio. — Décimo Noveno: Toda duda, desinteligencia o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la [illegible]. Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán otro árbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — La parte que no acepte el arbitraje, pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. Será pasible de esta multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las multas. — Vigésimo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos que lo son los señores don Félix García y don Mario Ovejero, vecinos, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Irma A. Bianchi. — Ignacio Francisco Coca. — C. Antoniolli. — Tgo.: Félix García. — Tgo.: Mario Ovejero. — Hay un sello. — Ante mí: Sergio González Pagliere h. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos veintisiete del Registro doscientos dieciséis interinamente a mi cargo, doy fe. — Para su presentación ante los Bancos Oficiales, expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del un millón cuatrocientos tres mil doscientos uno al un millón cuatrocientos tres mil doscientos cuatro y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — S|r: Setenta - pasada - particulares - propios - indirectamente - novecientos - capital - acuerdo - Octavo - preciso - cualquiera - determinará - los - oblados. — Vale. Hay un sello y una firma. — Sergio González Pagliere h. — Escribano — Honorarios Dec. Nº 26.655 $ 5.245.— Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia en seis fojas simples, que firmo y sello en Buenos Aires, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sergio González Pagliere hijo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 26 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.580.— e.3|5-Nº 21.377-v.9|5|55

NASIELSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Entre don Isidoro Nasielsky, por una parte; y don Samuel Nasielsky, por la otra; siendo el primero argentino naturalizado y el segundo polaco; ambos casados, mayores de edad, con domicilio en la calle Humboldt número ochocientos treinta y cuatro, se conviene de común acuerdo formalizar el presente contrato de prórroga de sociedad, a cuyo efecto hacen constar que ambos son únicos y exclusivos socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Nasielsky y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, calle Humboldt número ochocientos treinta y cuatro. — Y habiendo vencido el plazo de vigencia del contrato de constitución de dicha sociedad, por este acto convienen en formalizar el contrato que regirá a la sociedad en lo sucesivo y a tal efecto declaran: Primero: Que con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "NASIELSKY Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad proseguirá los negocios de la sociedad antecesora "Nasielsky y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuyo activo y pasivo se hace cargo, y su objeto será de explotar el ramo de fabricación de tejidos, y compra-venta, industrialización, importación y exportación de mercaderías en general. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, gravar, hipotecar; aceptar hipotecas, prendas, constituir prendas; dar y aceptar toda clase de garantías, reales o personales, mandatos, consignaciones, representaciones; formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, aportando capitales o tomando obligaciones. — Tercero: El capital de la sociedad lo forma la suma de trescientos setenta mil pesos moneda nacional, dividida en trescientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: por don Isidoro Nasielsky, ciento veinticinco cuotas: y por el socio don Samuel Nasielsky, doscientas cuarenta y cinco cuotas. Las partes fueron totalmente integradas con mercaderías, maquinarias y créditos que corresponde a los socios en la sociedad anterior, según se desprende del balance inventario que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta capital, actualmente en la calle Humboldt número ochocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, plantas industriales y representaciones, en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Quinto: Se constituye por el plazo de cincuenta años, a contar desde el primero de enero del corriente año, con derecho de cualquiera de los socios pedir la disolución de la sociedad o retirarse de la misma una vez transcurridos tres años, siempre que preavise al otro socio con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. — En tal caso el otro socio podrá resolver hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente, disminuir el capital social, o resolver la liquidación de los negocios. — En el primer caso eventual el reintegro del valor de sus cuotas lo recibirá el socio saliente en la forma y oportunidad que convendrán ambas partes. — Para el caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores ambos socios. — Sexto: Serán administradores de la sociedad ambos socios, quienes se designan recíprocamente gerentes, con todas las facultades de ley y este contrato, debiendo firmar por la sociedad indistintamente en todos los casos, con prohibición de usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la misma. — Séptimo: Cada año, el treinta y uno de diciembre se practicará balance inventario de los negocios sociales y una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, del total de utilidades resultantes, y deducidas las amortizaciones legales y voluntarias y las sumas necesarias para el fondo de previsión social, el remanente corresponderá a los socios por mitad. — Las utilidades serán retiradas por los socios en la oportunidad en que ambos socios así lo resuelvan de común acuerdo. — Las pérdidas, si las hubieren, serán a cargo de los socios por mitad. — Octavo: En razón a sus cargos de gerentes, los socios tendrán derecho a un sueldo mensual que se fijará oportunamente, debiendo las resoluciones sobre el particular asentarse en el libro de actas de la sociedad. — Noveno: Todas las resoluciones, aprobación de balances, designación de gerentes, ingreso de nuevos socios, cesión de cuotas sociales, y toda otra decisión en asuntos no previstos en este contrato deberá contar con la conformidad de ambos socios. — Décimo: Para el caso de divergencia entre los socios o entre uno de éstos y herederos del otro deberá recurrirse a árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con derecho de los designados de nombrar un tercero para el caso de discordia. — Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero, en su caso, será inapelable. — Undécimo: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá con el socio sobreviviente, quien podrá optar por adquirir las cuotas sociales del socio fallecido, restituyendo a los herederos el haber de este último o podrá incorporar a los he[illegible]deros, quienes deberán unificar la representación a la sociedad en la forma y condiciones que convengan las partes. — De conformidad y dando por formalizada la constitución de la sociedad "Nasielsky y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se firma en el lugar y fecha ut-supra. — Isidoro Nasielsky. — S. Nasielsky. — Buenos Aires, Abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 860.— e.3|5-Nº 21.433-v.9|5|55

GRAN EMPORIO LINIERS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores. Don Lublin, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en la calle Quevedo tres mil quinientos once y Enrique Baigun, argentino, soltero, domiciliado Directorio mil ochocientos veinticinco, mayores de edad, convienen por el presente constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse bajo las siguientes bases: Primera: Bajo la denominación de "GRAN EMPORIO LINIERS, RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída esta sociedad con domicilio en esta Capital, calle Coronel Ramón L. Falcón siete mil doscientos setenta y seis al setenta y ocho, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier clase de representación dentro del territorio de la República. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación del ramo de compra y venta de artículos para el hogar, bazar, menaje, ferretería y sus afines, pudiendo además dedicarse a cualquier otro negocio que los socios vieren convenir a los intereses sociales. — Tercera: El término de duración se fija en dos años, pudiendo renovarse a su vencimiento por voluntad de los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado por los socios en partes iguales. — Dicho ca[illegible] divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y está totalmente integrado por los valores que representan las instalaciones, muebles, mercaderías, útiles y cuanto más resulta de los libros de la sociedad. — Quinta: Serán gerentes y administradores de la sociedad los dos socios, quienes podrán usar conjuntamente de la firma social con la sola prohibición de comprometerla en fianzas, garantías o negociaciones ajenas a la sociedad, como asimismo realizar operaciones por cuenta propia o de terceros de las que sean el objeto social. — Son facultades de los gerentes administradores, además de las especificadas en los Códigos Civil y de Comercio, efectuar toda clase de operaciones bancarias y en cuenta corriente, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o a crearse, constituir y|o aceptar y|u otorgar toda clase de prendas. Contraer y otorgar préstamos, con o sin garantías reales. — Comprar, vender, adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos. — Presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales, Ministerios Públicos, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, formulando toda clase de escritos y peticiones — Formalizar contratos de locación de cualquier especie y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, pudiendo además otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa. — No obstante lo especificado en esta cláusula, para representar a la sociedad ante las Reparticiones Nacionales o Municipales y Aduana, bastará la firma de uno solo de los socios. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año o en la fecha que los socios determinen, sin perjuicio de los que pudieran practicarse en otras épocas se confeccionará un balance general para determinar las ganancias y pérdidas, conforme a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva y hecha la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, más las que los socios resolvieren efectuar, las utilidades que de dichos balances resulten serán distribuídas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a consideración de los socios durante treinta días, pasados los cuales, sin observación presentada por escrito en forma auténtica, quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: El fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes de los mismos con el derecho de ingresar a la sociedad en lugar del socio causante pero con la obligación de unificar su personería en caso de ser varios — Octava: En caso de procederse a la disolución de la socidead por cualquier causa, la liquidación de la misma estará a cargo de ambos socios, quienes una vez realizado el activo y previa extinción del pasivo se distribuirán el remanente en partes iguales. — Novena: Cualquier duda divergencia o cuestión que se planteare sobre la interpretación del presente contrato durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será sometida a la solución de amigables componedores nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieren de acuerdo, [illegible]nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya a recurrir a la justicia. — En prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Don Lublín. — E. Baigun.

Buenos Aires, 27 Abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.3|5-Nº 21.415-v.9|5|55

CONFECCIONES HELAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la señora Ana Luisa Mandelbaum de Fleischner, argentina, viuda, con domicilio en la calle Pichincha veintitrés, por una parte, y el señor Enrique Pedro Fleischner, argentino, casado, con domicilio en la calle Parral setecientos noventa y nueve, por la otra, con consentimiento de la señora Ana Neugebauer de Mandelbaum, alemana, viuda, domiciliada en la calle Sarandí ciento cincuenta y siete, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: La señora de Fleischner, la señora de Mandelbaum y la sucesión de don Otton Fleischner son los únicos socios de la "CONFECCIONES HELAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos cincuenta y dos, al folio cuatrocientos setenta, del libro diez y ocho; el seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número setecientos treinta y ocho, al folio doscientos setenta del libro diez y nueve: y con fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número ciento sesenta y nueve, al folio ciento once, del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo a la señora de Fleischner cuarenta y nueve cuotas, a la señora de Mandelbaum una cuota y a la Sucesión de don Otton Fleischner cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: Por declaratoria de herederos dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número doce a cargo del doctor Julio C. Ratti, Secretaría número treinta y seis a cargo del doctor Jorge L. Soto, fueron declarados herederos únicos la señora de Fleischner y el señor Enrique Pedro Fleischner, de acuerdo a la declaratoria que se acompaña. — Han resuelto adjudicar la totalidad de las cuotas sociales de la "Confecciones Helama, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que corresponden a la Sucesión de don Otton Fleischner, a la señora de Fleischner, de manera que a ella corresponderá en lo futuro noventa y nueve cuotas y a la señora de Mandelbum una cuota de mil pesos moneda nacional cada una, no teniendo el señor Enrique Pedro Fleischner, participación alguna en la Sociedad. — Tercero: Se resuelve modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato social, que dirán en lo futuro: "Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a la socia doña Ana Luis Mandelbaum de Fleischner noventa y nueve cuotas o sean noventa y nueve mil pesos moneda nacional y a la socia doña Ana Neugebauer de Mandelbaum una cuota o sean mil pesos moneda nacional. — Todas las cuotas fueron integradas en máquinas, herramientas, muebles y útiles de trabajo, mercadería y dinero efectivo". — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de la socia doña Ana Mandelbaum de Fleischner en carácter de gerente de la misma, representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular creado o que se creare. — No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Además la socia doña Ana Neugebauer de Mendelbaum queda autorizada para representar a la sociedad frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial o particular creado o que se creare. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de junio. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en proporción a sus cuotas, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Ana Luisa Mandelbaum de Fleischner. — Enrique Pedro Fleischner. — Ana Neugebauer de Mandelbaum.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.3|5-Nº 21.421-v.9|5|55

KUROPA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL RODADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Samuel Kuropatwa, Isaac León Kuropatwa y Mardoqueo Kuropatwa, domiciliados en Llerena número 2568, los dos primeros y Llerena Nº 2570, Dep. "E", de la Capital Federal, en su carácter de únicos componentes de "KUROPA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL RODADO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y Moisés Kuropatwa, polaco, soltero, domiciliado en Llerena Nº 2568, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen respecto de la sociedad referida lo que a continuación se consigna: 1º) Ingresa a la sociedad el señor Moisés Kuropatwa, quien aportó en dinero efectivo la suma de m$n. 24.000.—, o sean 24 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, el 1º de octubre de 1954; según consta en el libro de actas rubricado el 16 de agosto de 1951, bajo el Nº 39.074. — 2º) De los saldos acreedores de sus cuentas particulares en la sociedad, incorporan al capital social, las siguientes sumas: Samuel Kuropatwa, m$n. 52.000.—, Isaac León Kuropatwa y Mardoqueo Kuropatwa, m$n. 62.000.— cada uno, con fecha 30 de noviembre de 1954, según consta también en el libro de actas citado. 3º) En base a lo que antecede se aumenta el capital social en la suma de m$n. 200.000.—, que incorporados a los m$n. 100.000.— del contrato original, totalizan el nuevo capital social de m$n. 300.000.— enteramente integrado así: Samuel Kuropatwa, Isaac León Kuropatwa y Mardoqueo Kuropatwa, cada uno, 92 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sean m$n. 92.000.— cada uno, y Moisés Kuropatwa, 24 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, o sean m$n. 24.000.— 4º) Se adicta a la estipulación quinta del anterior contrato social, lo siguiente: Los gerentes tendrán también facultades para realizar todos los actos jurídicos indicados en el artículo 1.881 del Código Civil, parte pertinente. — No podrán comprometer la firma social en fianzas o garantías para terceros. — Cualquiera de ellos indistintametne podrá representar a la sociedad, con su sola firma, para realizar gestiones y tramitaciones de cualquier índole ante las autoridades de carácter nacional, provincial o municipal, entidades mixtas, autárquicas o autónomas, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — 5º) Se modifica la estipulación séptima del anterior contrato social en lo relativo a la distribución de utilidades o pérdidas, quedando la misma fijada así: Samuel Kuropatwa, Isaac León Kuropatwa y Mardoqueo Kuropatwa, 27 o|o cada uno y Moisés Kuropatwa, 19 o|o. — 6º) Se deja constancia que salvo lo ampliado y modificado precedentemente, sigue vigente en todas sus partes el contrato principal de fecha 25 de abril de 1951, con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de julio de 1951, bajo el número 1.878, al folio Nº 440 del libro Nº 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 7º) Lo determinado en los artículos 4º y 5º del presente contrato, consta también en el libro de actas citado, con fecha 1º de octubre de 1954, a la que se retrotraen sus efectos. — En prueba de conformidad, firman todos los contratantes, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Samuel Kuropatwa. — Isaac León Kuropatwa. — Mardoqueo Kuropatwa. — Moisés Kuropatwa.

Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 600.— e.3|5-Nº 21.422-v.9|5|55

E.D.A.R.B.A. — EDIFICADORA ARGENTINA DE BARRIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Don Benito Médici, italiano, mayor de edad, domiciliado calle Lavalle 1425, quinto piso, casado; Ingeniero Edmundo Bass, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado calle Talcahuano 256, 5º piso, e Ingeniero Jaime Enrique Brinberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado calle Chivilvoy 210; convienen de común acuerdo constituir una sociedad mercantil, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Entre los contratantes arriba individualizados queda constituída, por la suscripción del presente instrumento, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "E.D.A.R.B.A., EDIFICADORA ARGENTINA DE BARRIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad se fija en calle Lavalle 1425, 5º piso, Capital Federal, pudiendo el mismo ser cambiado de acuerdo con las conveniercias de la sociedad, cómo asimismo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La duración del presente contrato social se fija por el término de diez años a contar de la fecha. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al negocio de construcciones, de cualquier tipo o calidad, pudiendo incorporar a sus actividades todo otro ramo que se halle en el comercio. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital lo suscriben íntegramente los socios en partes iguales, o sean cien cuotas de un mil pesos moneda necional cada uno de ellos. — La integración del capital suscripto se realiza en especie, mediante la transferencia a favor de la sociedad de las maquinarias, muebles, útiles, herramientas, créditos a su [illegible] y obligaciones a cobrar, por cuya liquidez y cobrabilidad íntegra cada uno en la medida de su aporte se responsabiliza, todo lo cual se reconoce debidamente, mediante la suscripción del balance de constitución y que se declara parte integrante del presente contrato social. — Sexta: La gerencia estará a cargo de los tres socios, quienes la ejercerán de acuerdo con lo que prescribe el art. 16 de la ley 11.645, en la siguiente forma: Para la suscripción de cheques, pagarés, letras, contratos y demás elementos por los cuales la sociedad resulte obligada, como asimismo para el endoso de cheques, pagarés y demás documentos y el otorgamiento de recibos se requerirá la firma conjunta de dos de ellos en forma indistinta, y en la siguiente forma: Previa enunciación de la razón social, los arriba mencionados suscribirán con su firma personal, haciendo mención debajo de cada firma el cargo de gerente que ocupan en la sociedad. En cambio para la representación de la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, y ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, será suficiente la firma de cualquiera de los gerentes indistintamente, con la única excepción cuando se trate de reconocimiento de deuds y aceptaciones de intimaciones de pago, en cuyo caso será necesario seguir el método arriba detallado de la firma conjunta. — Séptima: El 31 de Diciembre de cada año se practicará balance general e inventario, con el objeto de determinar la utilidad o quebranto que haya arrojado el ejercicio que concluye en esa fecha. — Pudiendo asimismo cualquiera de los socios solicitar balances de comprobación cuando lo creyera conveniente. — El importe de las utilidades o quebrantos que arroje la evidencia del ejercicio comercial concluído, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Benito Médici treinta por ciento; al socio Edmundo Bass cuarenta por ciento y al socio Jaime Enrique Grinberg treinta por ciento. — Octava: Como retribución al trabajo que realizan para la sociedad, cada uno de los socios tendrá derecho a retirar mensualmente con cargo a cuenta Sueldos y Jornales, la suma de seiscientos pesos moneda nacional. — Novena: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá notificar a los demás integrantes de la misma, su intención, con ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio comercial en curso. Cerrado el ejercicio y efectuada la distribución que el mismo arrojara, se procederá a pagar al socio saliente su capital, el total de las utilidades que le hubieran correspondido y que se hallaran acreditadas en su cuenta particular, y proporción de las reservas si las hubiera sin derecho alguno a llave del negocio, y en la siguiente forma: 20 % en el acto de retirarse de la sociedad, y el resto en cuatro cuotas iguales bimestrales, que devengarán un interés del 8 % anual. — Las cuotas de capital vacantes deberán ser absorbidas proporcionalmente entre los socios remanentes. — Idéntico procedimiento se seguirá con los herederos de cualquiera de los socios que fallezca, y que opten por retirar el patrimonio heredado en la sociedad. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de la celebración del segundo balance. — Décima: En cualquier momento de la vigencia del presente contrato, los socios integrantes pueden por unanimidad decidir la disolución de la sociedad; en ese caso la sociedad entrará de inmediato en liquidación realizándose los bienes al mejor postor, con facultad para cualquiera de los socios, de quedarse con los bienes sociales, al precio del mejor comprador. — De toda decisión de importancia trascendental para la marcha de la sociedad deberá labrarse un acta en el libro respectivo. — Décima Primera: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos, que a tal efecto deberán en todos los casos unificar la personería en sus relaciones con la sociedad, subrogarán en todas sus atribuciones al socio fallecido, correspondiéndoles el mismo trato en cuanto a derechos y obligaciones tenía el socio que falleciera. — Décima Segunda: Para cualquiera divergencia que surja entre los socios respecto al presente contrato social, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc., será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a fallar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo laudo será inapelable. — Décima Tercera: En caso de litigio, las partes se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas precedentes se da por formalizado el contrato social, a cuyos efectos se comprometen y se obligan a cumplirlo de acuerdo derecho, en fe de lo cual firman el presente, único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los 26 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — R|S. cierre vale. — Benito Médici. — Edmundo Bass. — Jaime Enrique Grinberg. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.180.— e.3|5-Nº 21.376-v.9|5|55

ORGANIZACION EDITORA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 21, a cargo del autorizante, por cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Alvaro Zerboni, italiano, casado, domiciliado en la calle Tucumán 715, Capital y el señor León Domingo Carogana, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín García 1041, Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ORGANIZACION EDITORA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Arenales 1309, Capital Federal, sin perjuicio de su ulterior cambio y de la facultad de establecer sucursales o extender sus negocios a cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la sociedad será la distribución de material gráfico para publicaciones, edición de libros y revistas, asesoramiento técnico para publicaciones en general, importación de papeles, máquinas y tintas especiales para las artes gráficas y en general podrá realizar cualquier clase de operaciones lícitas, que admitan las leyes de la Nación, con excepción de las enunciadas en el artículo tercero de la Ley 11.645. — Tercera: El término de duración es de diez años, a partir del día 1|12|1954, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato; cualquiera de los socios podrá solicitar su separación en cualquier momento, debiendo hacerlo con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—), dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo Zerboni y Carogana veinticinco cuotas cada uno; las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: 50 o|o al firmarse el presente contrato y 50 o|o dentro de los ciento ochenta días posteriores. — Quinta: Los balances se harán anualmente con fecha 31 de diciembre, y las ganancias o pérdidas que resulten, se distribuirán por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta; el uso de la firma de la sociedad no podrá ser empleada en objetos extraños a la misma o para afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. — Séptima: Toda decisión sobre negocios sociales, toda duda o divergencia que se suscite, el nombramiento de gerentes o su remoción se tomará por unanimidad. — Octava: Los socios podrán ejercer el comercio por cuenta propia o de sociedades en que tengan interés, salvo que fueran directamente contrapuesto al de esta sociedad. — Novena: La sociedad podrá adquirir, enajenar bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos, dar y obtener créditos, operar con el Banco Central de la República Argentina, Ban- (Sigue en sellado nacional número N. 066.912) (Viene del sellado nacional número N. 066.909) co de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco con sujeción a sus reglamentos y cartas orgánicas. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores los socios en conjunto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o impedido deberán unificar su representación en una sola persona. — El socio sobreviviente tendrá opción para hacerse del haber que corresponda y pagar a los herederos o representantes del fallecido o impedido, de acuerdo con un balance especial que se practicará; los pagos se harán en tres cuotas iguales a los seis, doce y dieciocho meses con un interés del siete por ciento anual; en caso de que los herederos pidan su separación de la sociedad, se les abonará el capital en la misma forma pero sin interés alguno. — Undécima: En caso de pérdida que alcance el veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata disolución de la sociedad. — Décima Segunda: Si alguno de los socios resolviere retirarse, ello implicará la disolución de la sociedad, por lo que se procederá a la liquidación de los bienes sociales, según lo establecido por el Código de Comercio. — Bajo tales estipulaciones declaran constituída la sociedad, firmando en prueba de ello en Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 820.— e.3|5-Nº 21.427-v.9|5|55

EXHIBIDORA A. A. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, escribano y testigos, comparecen los señores don Celestino Anzuola, de estado casado, de nacionalidad argentina naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle José E. Uriburu número mil ochenta y dos; don Atanasio Rafael Apreda, de estado casado, de nacionalidad argentino, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Lavalle número dos mil setenta y dos, y don José Antún, de estado casado, de nacionalidad libanesa, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en esta capital, calle Santa Fe número dos mil ochocientos cuarenta y tres, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintiséis de Octubre corriente han constituído la Sociedad "EXHIBIDORA A. A. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato vienen por este acto a elevar a escritura pública. — A tal efecto me entregan dicho contrató extendido en cuatro sellos de ley de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números doscientos setenta y nueve mil novecientos dos, setenta y siete mil quinientos cincuenta y seis, doscientos setenta y nueve mil novecientos seis y doscientos setenta y nueve mil novecientos ocho, Serie N, estando repuesto el primero con cuatro estampillas, dos de Mil pesos moneda nacional cada una y dos de Cuatrocientos pesos moneda nacional cada una, números novecientos seis, novecientos siete, cuatro mil ochocientos treinta y uno y cuatro mil ochocientos treinta y dos, todas serie N. respectivamente, inutilizadas con fecha veintiocho del corriente, con dos sellos de la Dirección General Impositiva, caja número cinco. — El precitado contrato que agrego a la presente copiado íntegramente dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los abajo firmados señores Celestino Anzuola, de estado casado, de nacionalidad argentina, naturalizado, de 48 años de edad, y domiciliado en esta Ciudad, calle J. E. Uriburu Nº 1082, Don Atanasio R. Apreda, de estado casado, de nacionalidad argentino, de 53 años de edad, y domiciliado en esta Ciudad, calle Lavalle Nº 2072; y don José Antún, de estado casado, de nacionalidad Libanesa, de 58 años de edad y domiciliado en esta Ciudad, calle Santa Fe Nº 2843; resuelven asociarse para comerciar en común, y, al efecto, se establece por el presente las siguientes cláusulas, como base del contrato que los habrá de regir: Primera: Que a partir del seis de Septiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales, queda constituída entre los comparecientes, en el carácter de socios una sociedad comercial e industrial, que girará bajo la razón social de "Exhibidora A. A. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", la cual tendrá, por ahora, su asiento principal y domicilio en esta ciudad calle Lavalle Nº 2072, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del interior y exterior del país, asignándoles o no capital. — Segunda: El objeto de la Sociedad será realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación, y, entre ellos los siguientes: a) Explotar, en todas las formas permitidas por la ley, establecimientos de industria, comercio, agricultura o ganadería y especialmente, salas cinematográficas o de cualquier espectáculos públicos, sirviendo de base, para tales actividades sociales, la compra efectuada el 6 de Septiembre del corriente año, a nombre de la Sociedad, por el socio Dr. Apreda a "Max Glusckmann, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de cuatro cines ubicados en la ciudad de Rosario, denominados "Imperial", "Palace Theatre", "Capitol" y "Urquiza", conforme al contrato de compra-venta de dicha fecha, que los socios aceptan y declaran conocer; b) Explotar en todas las formas permitidas por la ley, el negocio de la cinematografía en general y actividades afines o derivados, tales como negocios de producción, distribución o exhibición de películas cinematográficas, por cuenta propia o ajena. — A esos fines y sin limitación ni reserva alguna podrán dentro de las operaciones propias del ramo cinematográfico, producir películas, comprarlas, venderlas y adquirir o ceder total o parcialmente sus derechos para explotar la exhibición de las mismas en cualquier parte del mundo. — Para llenar sus fines podrá también la Sociedad realizar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y entre ellos: adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos; dar y obtener créditos; operar Continúa en el sellado de ley de m$n. 1,50 Nº 077556 N. Continuación del sellado de ley de m$n. 1,50 Nº 279902 N. con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro de la República; admitir consignaciones y representaciones; importar y explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar, arrendar, o de cualquier otra manera explotar dentro o fuera de la República toda clase de

empresas, negocios e industrias referentes al ramo de la cinematografía y espectáculos públicos de cualquier naturaleza que sea, sus derivados y negocios vinculados a ese ramo de la actividad; exhibir películas, números de teatro y variedades, crear salas de espectáculos y dirigir, organizar y controlar empresas de la misma índole, estudios o de cualquier otros negocios, que directa o indirectamente se vinculen a los objetos indicados; adquirir y negociar patentes de invención, marcas de fábrica; adquirir el activo y pasivo de establecimientos similares y atingentes a los negocios sociales; celebrar cualquier clase de contratos de representación y tomar participación en cualquier forma legal de empresas, industrias o negocios formados o a formarse, siempre que tengan directa o indirectamente relación con los objetos sociales; adquirir por cualquier título legal incluso como donatoria, toda clase de bienes, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sub-locación por el máximo de tiempo legal. La Sociedad podrá también formar sociedades principales o subsidiarias, efectuar fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses, con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera de la República, incluso la de suscribir total o parcialmente el capital social, y a esos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de los intereses y cooperación de administración. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. — Tercera: El plazo de duración de este contrato, que será de diez años, empezará a contarse desde el día de la fecha, dejándose a este respecto constancia que la voluntad de todos los socios es la de dar a la Sociedad que por este acto se constituye, todo el plazo de duración, ulterior a los diez años primeros, por el cual se obtenga el derecho de explotación de los cinematógrafos ya comprados o a comprarse, y en tal sentido se deja desde ya comprometida la obligación de extender el presente contrato por todo el tiempo que eventualmente se obtengan los referidos derechos de arrendamiento de las salas a explotarse. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 700.000.—), representados por setecientas cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto los socios totalmente en la proporción de doscientas treinta y tres cuotas el Sr. Continúa en el sellado de ley de $ 1,50 Nº 279906 N. Continuación del sellado de m$n. 1,50 Nº 077556 N. Celestino Anzuola; doscientas treinta y cuatro cuotas el Sr. Atanasio R. Apreda y doscientas treinta y tres cuotas el Sr. José Antún. — De dicho importe suscripto ha sido satisfecho por los socios en efectivo el cincuenta por ciento o sea la cantidad de trescientos cincuenta mil pesos; quedando obligados los socios a completar la integración cuando el desarrollo de los negocios lo requiera. — Quinta: La Sociedad será administrada y dirigida por uno o más Gerentes que nombrarán los socios por mayoría de votos, designándose en este acto a los Sres. Celestino Anzuola, Atanasio R. Apreda y José Antún, para que desempeñen indistintamente el cargo de Gerentes-Administradores de la Sociedad, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de sus negocios o en prestaciones gratuitas; pudiendo dedicarse dichos socios a otros negocios, ya que tendrán la más amplia facultad para comerciar. — Toda la documentación social, legal, bancaria y comercial, será firmada a nombre y representación de la Sociedad por el Gerente o Gerentes designados quienes a este fin usarán un sello con la denominación social a la que seguirá su firma personal y luego el aditamento "Gerentes administradores" o "Gerente-administrador", según sea el caso. — Sexta: Anualmente, al vencimiento del ejercicio comercial, se practicará un balance general, con cuentas de ganancias y pérdidas y nuevo inventario, terminando el primer ejercicio el 31 de Diciembre de 1955 y sucesivamente todos los años el mismo día y mes, ello, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se practicarán mensualmente. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, después de deducir los gastos de la administración, hechas las amortizaciones de práctica y pasadas a Pérdidas y Ganancias las cuentas correspondientes, se distribuirán en la siguiente forma: diez por ciento para formar el fondo de reserva legal y cubierto éste, para acrecimiento del capital y el porciento restante para los socios a repartirse entre ellos en proporción a sus aportes. — En igual proporción se soportarán las pérdidas que pudieran producirse. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance realizado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) por incorporarse a la Sociedad, en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) por ceder Continúa en el sellado de Ley de m$n. 1,50 Nº 279908 N. Continuación del sello de Ley de m$n. 1,50 Nº 279.906 N. sus cuotas a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios, conforme a los estatutos y a la ley. — Octava: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de tres días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo, que deberá dictarse dentro de los cinco días, será inapelable; incurriendo en una multa de dos mil pesos en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los lugares indicados más arriba, como domicilios especiales de los mismos. — Novena: Los acuerdos y decisiones entre los socios, tanto en lo referente a la aprobación de balances, designaciones de Gerentes, como en general respecto a todas las cuestiones que interesen a la Sociedad, se transcribirán y firmarán en un libro especial de actas aceptándose las resoluciones por mayoría de votos, computándose a razón de un voto por cada cuota de capital. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, en la parte que a cada uno le concierne por lo que conformes con lo estipulado y pactado y previa lectura y ratificación firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte, en Buenos Aires, fecha ut-supra. Sobre raspado- "a los 26" "Libanesa" "077556" "077556" "para" "279908" Todo vale. — José Antún. — C. Anzuola. — Atanasio R. Apreda. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos, don Marcelo R. Medina y don Carlos Marcelo Vivanco, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — C. Anzuola. — Atanasio R. Apreda. — José Antún. — Tgo.: Marcelo R. Medina. — Tgo.: C. Vivanco. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con la matriz de la escritura de Inscripción de Contrato que bajo el número seiscientos sesenta y seis pasó ante mí, al folio mil cuatrocientos setenta y cuatro del Registro doscientos ocho. — Para "Exhibidora A. A. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del: cuatrocientos veinticinco mil ochocientos treinta y uno, al cuatrocientos veinticinco mil ochocientos treinta y cuatro, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: General-caja-E-ganancias-C-y. Vale. — M. A. Orgeira. — Buenos Aires, Abril 27 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 2.300.— e.3|5-Nº 21.365-v.9|5|55

BONIFACINO Y PADIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores César Edgardo Padín, casado, argentino, domiciliado en Asunción 3553, Capital Federal; Armando Ernesto Isidoro Bonifacino, casado, argentino, domiciliado en Rivadavia 10260, Capital Federal y Bonifacio Antonio Santos, soltero, argentino, domiciliado en Cabrera 5052, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la ley 11645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "BONIFACINO & PADIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y sede de la Administración en la calle Córdoba Nº 3799, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la compra y venta de repuestos para automotores y a la importación y exportación de los mismos y ramos anexos y a cualquier otra actividad que tenga relación y contribuya al mejor logro de los fines expresados. — Tercero: Para la consecución de los fines expresados en la cláusula segunda, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituir hipotecas o prendas con registro sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar en Bancos del Estado o de Capital privado, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, descontar pagarés o letras de cambio y endosarlas, otorgar y revocar poderes generales y especiales a fin de realizar todos los actos y contratos que fuesen menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales. Podrá extender sus operaciones comerciales incorporando nuevos negocios de naturaleza análoga o distinta. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón Ochociento Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 1.800.000.— m|n.), dividido en mil ochocientas cuotas de mil pesos cada una, aportado por los socios a razón de seiscientos mil pesos m|n. cada uno y está representado por mercaderías, muebles y útiles, automotores, créditos a cobrar, valores en caja, depósitos en bancos, etc., según balance especial de iniciación que se ha practicado el día 1º de diciembre de 1954 y que, debidamente firmado, se agrega al presente. Los socios César Edgardo Padín, Armando Ernesto, Isidoro Bonifacino y Bonifacio Antonio Santos, integran respectivamente, trescientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos con noventa y dos centavos m|n., Cuatrocientos veinticuatro mil setecientos ochenta y dos pesos con noventa y siete centavos m|n. y quinientos treinta y seis mil treinta y cinco pesos con diez y seis centavos m|n., comprometiéndose a integrar el resto, hasta igualar el capital social suscripto con nuevos aportes a medida que las necesidades sociales lo requieran, o en su defecto deberán dejar acreditado en una cuenta especial, la mitad de las utilidades que les correspondieren en ejercicios futuros inmediatos, hasta integrar completamente el saldo del capital suscripto por cada uno de los socios. — Quinto: La sociedad se constituye por un plazo de diez años, a contar desde el día 1º de diciembre 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Al final de dicho plazo los socios decidirán por su continuación y por el plazo que entre ellos determinen o bien procederán a su disolución y liquidación. — Sexto: Los socios podrán transferir entre sí todas o partes de sus cuotas, pero necesitarán acuerdo unánime de sus consocios para hacerlo a favor de terceros, quienes en ese caso pasarán a ser socios en la cuantía de las cuotas adquiridas. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios César Edgardo Padín, Armando Ernesto, Isidoro Bonifacino y Bonifacio Antonio Santos, quienes tendrán el uso de la firma social debiendo firmar las obligaciones a cargo de la sociedad, en forma conjunta, por lo menos dos de cualesquiera de los tres nombrados, con su firma personal, a continuación de la fórmula "Bonifacino & Padín, Soc. de Resp. Ltda., Cap. $ 1.800.000 m|n.", quedándoles prohibido en forma absoluta afectarla en garantías o fianzas ajenas al giro del negocio. — Octavo: Anualmente, el día 30 de noviembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobaciones que los socios estimen necesarios, y las utilidades o pérdidas que resulten serán repartidas o soportadas, previa deducción del 5 % que establece el art. 20 de la ley 11.645, para reserva legal, en proporción a las cuotas capital que cada socio tenga suscripto. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si no son observados dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la sociedad e continuarla entre ellos, haciéndose cargo en la misma proporción que tiene actualmente, de lo que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, por capital y utilidades acumuladas, según el balance especial que se practicará al efecto, y abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades en seis cuotas semestrales, iguales y sin interés, para lo cual se firmarán los respectivos documentos, si es que no prefieren incorporar a la sociedad a un heredero o representante legal de su ex socio, unificando la representación. — Décima: Las divergencias que se produzcan entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte que sustente distinto punto de vista, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo del árbitro único, el que dicten por unanimidad todos los designados o del árbitro tercero, según el caso, será inapelable. Haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato regirán las estipulaciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio, concernientes a esta clase de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a derecho, ratificándolo en todos sus términos y condiciones, en el lugar y fecha indicados al principio.

Buenos Aires, Abril 27 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.200.— e.3|5-Nº 21.378-v.9|5|55

JUAN BERTOLO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del Dr. Guillermo Mansilla Amuchástegui, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, capital de la República Argentina, reunidos los señores Juan Bertolo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle San Juan número doscientos diez y ocho; Oscar Lima, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número cuatrocientos ochenta y cuatro, piso cuarto, departamento "C"; Francisco García, español, comerciante, soltero, domiciliado en la calle Las Heras número mil seiscientos treinta y tres; Marciano Rapolla, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Avelino Díaz mil noventa y uno; Eugenio González, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos diez, piso séptimo, Departamento "A"; José Corbalán, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle San Juan número dos mil doscientos diez y ocho y Jorge Antonio Oliver, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan número dos mil ciento sesenta y tres, todos mayores de edad, en el local de la calle San Juan número dos mil doscientos veinte, y que forman la totalidad de los componentes y de capital de la sociedad que gira en plaza con el rubro "JUAN BERTOLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil ochocientos setenta y nueve al folio cuatrocientos treinta y cuatro del libro veinte y cinco de contratos de Soc. de Resp. Ltda., resuelven, de común acuerdo y por unanimidad, modificar la cláusula tercera de dicho contrato social, ampliando el objeto social a la venta de billetes de lotería que tiene asignados el Sr. Juan Bertolo, concesionario número mil novecientos noventa y siete, los que se venderán y exhibirán en el local de la sede social y que las utilidades y las pérdidas que éllos arrojen serán totalmente a cargo de dicho socio por así haberlo notificado la autoridad respectiva. — En consecuencia la cláusula tercera del contrato social quedará definitivamente redactada en los siguientes términos: "Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la importación, exportación, manufacturación, elaboración, compra y venta al por mayor y menor de tabacos, cigarrillos, cigarros, anexos y afines y|o cualquier otro ramo que los socios creyeran conveniente en defensa de sus intereses. — Podrá igualmente exhibir y vender en el local de la sede social billetes de lotería asignados al señor Juan Bertolo concesionario número mil novecientos noventa y siete, siendo a cargo exclusivo de éste las utilidades o pérdidas que arroje este rubro". — En prueba de conformidad se firman siete ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar ut supra indicado, a los días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, Abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 540.— e.3|5-Nº 21.435.v.9|5|55

NAHUEL HUAPI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que doña Magdalena Durst, cede y transfiere la totalidad de las 150 cuotas de capital a su valor nominal de $ 100.— cada una, que tiene y le pertenecen en "NAHUEL HUAPI", S. R. LTDA., a favor y en partes iguales de sus consocios señores Oscar Begher, Martín Cava y Julio Máximo Ramos. La cedente recibe en este acto su importe y todo cuanto más le corresponde por utilidades y otros conceptos, y se considerará desvinculada y desobligada de la referida sociedad todo según documento del 20 de abril de 1955. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.3|5-Nº 21.363-v.9|5|55

FLETADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año un mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don José Hernani Teixeira, portugués, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ochocientos cuarenta y cinco, octavo piso, de esta Capital, y don Greco Grecchi, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, abogado, domiciliado en la calle Lavalle número ochocientos trece de esta Capital han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: La sociedad se denominará "FLETADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de diez años contados desde el día de la fecha y su domicilio legal será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Corrientes número trescientos treinta, segundo piso, escritorio doscientos uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, arrendamiento y explotación de toda clase de buques, la realización de contratos de fletamento y transportes marítimos en general, ya sea en el país o en el extranjero, por sí o por cuenta de terceros. Asimismo podrá por cuenta propia o de terceros, comprar, importar, exportar y vender toda clase de mercaderías, maquinarias o frutos en general, pudiendo efectuar operaciones de representación, consignación y mandatos, al igual que podrá realizar cualquier acto de comercio lícito que no esté prohibido por las leyes de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, las que han sido suscriptas en la siguiente forma: el señor José Hernani Teixeira cincuenta cuotas y el señor Greco Grecchi las cincuenta cuotas restantes, o sea un total de cincuenta mil pesos moneda nacional para cada uno de los socios, habiéndose integrado en efectivo, la mitad en este acto y la otra mitad a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarto: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro social. — Los gerentes, firmando indistintamente, podrán: a) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, dar recibos y cancelaciones, transigir y formalizar toda clase de contratos de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, efectuar pagos ordinarios y extraordinarios, firmando en todos los casos la documentación necesaria. —

b) Ejercer la representación social ante todas las instituciones bancarias y de crédito, extranjeras o del país, oficiales, mixtas o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, en los cuales podrán realizar toda clase de operaciones de acuerdo con sus cartas orgánicas y en las condiciones que convengan. — Asimismo, representarán a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales y ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, personalmente o por mandatario, con la facultad de promover o contestar demandas y reconvenciones, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar, desistir de apelaciones interpuestas, conferir poderes generales y especiales para actuar ante la administración pública y tribunales y revocarlos; podrán retirar correspondencia, mercaderías, bultos, encomiendas y toda clase de documentos de las oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas y de cualquier otra Repartición pública o privada. — Los gerentes podrán delegar sus funciones en mandatarios debidamente autorizados al efecto. — Quinto: De toda resolución que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Los acuerdos deberán ser firmados por ambos socios, ya sea personalmente o por apoderados.

— Sexto: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general e inventario de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizarse cuando se juzgue conveniente. — De las utilidades que resulten se deducirá el porcentaje requerido para constituir el fondo de reserva legal y todo otro importe que los socios consideren necesario para la formación de reservas o fondos de previsión, participación en los beneficios, o cualquier otra retribución de carácter especial. — El remanente que quedare, al igual que en el caso de quebrantos, se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Séptimo: En caso de disolución, la liquidación de los bienes será efectuada por los gerentes o por quienes éstos de común acuerdo designen. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales, deberán optar dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o declaración de incapacidad por su incorporación en la sociedad.

— Si así lo decidieren, deberán unificar previamente su personería reduciéndose su actuación al mero contralor de los negocios sociales. — Si optaran por desvincularse de la sociedad, les será abonado el valor nominal de las cuotas correspondientes al socio premuerto o incapacitado, con más las utilidades que le correspondan en el ejercicio y la parte proporcional de la reserva legal, en la forma establecida en la cláusula sexta, sin que por ningún concepto se acrediten valores por llaves, patentes, marcas o revaluación del activo existente. — Noveno: Cualquier divergencia de los socios con respecto al cumplimiento del presente contrato, será resuelta por amigables componedores, siendo sus resoluciones inapelables. — Décimo: En todo lo que no esté previsto por el presente contrato, la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: José Hernani Teixeira. — Greco Grecchi. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.020.— e.3|5-Nº 21.370-v.9|5|55

LIBRERIA Y EDITORIAL BERNADES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de Abril de 1955, pasada por ante el Escribano Jorge V. Arranz, "Librería Distribuidora Bernades, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ha prorrogado el plazo de duración de la sociedad, y modificar además, con efecto retroactivo al 30 de noviembre último, los arts. segundo, cuarto, quinto y undécimo del contrato original los que quedan redactados así, y firme y en vigor todo lo demás del referido contrato que no se modifica por el presente instrumento. — Segundo: La sociedad girará en adelante bajo el rubro y denominación social de "LIBRERIA Y EDITORIAL BERNADES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será administrada por uno o más gerentes, socios o no según lo resuelvan los asociados, continuando en el cargo de Gerentes de la Sociedad ambos socios, quienes en tal carácter y actuando ya sea conjunta, separada, alternativa e indistintamente, podrán usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles terminantemente prohibido usarla o comprometerla en operaciones ajenas al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros; su acción quedará subordinada por lo demás, a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad se amplía en diez años más a partir de la fecha de su vencimiento, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales se dan por aprobadas. — No obstante lo expuesto, al vencimiento de cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando aviso a su consocio en ese sentido, por telegrama colacionado con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que el retiro deba tener lugar cediendo sus cuotas sociales a terceros, con la expresa conformidad de su consocio, según lo previsto en la cláusula novena del contrato social. — Si no existiese conformidad al respecto, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, la que será practicada por ambos socios actuando en forma conjunta. — Quinto: — El capital de la sociedad se eleva a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: doscientas cuotas o sean, doscientos mil pesos moneda nacional, el señor José Bernades, de las cuales, sesenta y cinco mil pesos fueron aportados al constituirse la sociedad, y ciento treinta y cinco mil pesos, han sido transferidos por el mismo, del saldo de su cuenta particular, según resulta de los libros de contabilidad de la sociedad; y doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional, el señor José Bernades, hijo, de los cuales sesenta y cinco mil pesos fueron aportados al constituirse la sociedad, y ciento treinta y cinco mil pesos, han sido transferidos por el mismo, del saldo de su cuenta particular, según resulta de los libros de contabilidad de la sociedad. — Décimoprimero: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, bajo representación unificada y con la conformidad expresa del socio restante, formalizándose al efecto un nuevo contrato. Si tales herederos o representantes no consintieran en la continuación, la sociedad se considerará entonces disuelta, y el socio sobreviviente podrá optar entre pedir la liquidación total, o continuar con los negocios de la misma a su solo nombre, abonando en este caso a los causa habientes del socio fallecido o incapacitado, el haber que a éste le corresponda por capital y utilidades, conforme al próximo balance anual a practicarse, en cuatro cuotas anuales, vencidas, iguales y consecutivas, sin interés, a partir de la fecha del deceso o de la declaración judicial de la incapacidad, firmando al efecto pagarés no negociables, dejándose expresamente establecido que bajo ningún concepto se abonará derecho de llave, fondo de comercio o mayor valor del activo del negocio. El referido balance se realizará por los procedimientos usuales en ejercicios anteriores, para la determinación del valor de las mercaderías, instalaciones muebles, materia prima, productos en proceso de elaboración, etcétera, es decir, los valores de compra o costo, previa deducción de las amortizaciones. — Testado: aportado: No vale. — Buenos Aires, Abril 27 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 860.— e.3|5-Nº 21.362.v.9|5|55

DEL CASTILLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de abril de 1955 la sociedad "DEL CASTILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955 prorrogó por un año más la duración de su contrato social, modificando la cláusula cuarta y agregando al mismo la décimo sexta, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarta: La sociedad será administrada por los socios Wilma Lilí Decoud de García Díaz del Castillo, Hernani Pascual Spagnuolo y Guillermo Marcelo Paz, a quienes se los asigna la calidad de Directores Gerentes e indistintamente tendrán el uso de la firma social adoptada con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas ni garantías personales." — "Décima Sexta: Para el caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuera, se nombra liquidadora a la socia gerente Wilma Lilí Decoud de García Díaz del Castillo, con plenitud de facultades, debiendo la misma realizar un balance e inventario general a la fecha de la liquidación y las utilidades líquidas y realizadas serán entregadas en la proporción que corresponda a cada uno de los socios y de las utilidades a percibirse de operaciones que se encuentre pendiente (autorizaciones de venta de propiedades anteriores a la fecha de liquidación de trámites de valuación o cualquier otra causa) se entregarán a cada uno de los socios a medida que se vayan realizando y en la proporción que a cada uno corresponde. Para toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios por cualquier causa que fuera durante el término de este contrato o al tiempo de liquidación de la sociedad, se nombra desde ya como único árbitro al señor Julio O. Figueroa cuyo fallo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza de cosa juzgada."

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 360.— e.3|5-Nº 21.350-v.9|5|55

BABY GUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Pedro Andino, Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Andrés Adler, casado, rumano, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Argerich número cuatro mil quinientos sesenta, por una parte, y don Mario Ferraro, casado, italiano, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Espinosa número dos mil seiscientos setenta y ocho, se conviene de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BABY GUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Capital Federal, siendo actualmente en la calle Argerich número cuatro mil quinientos sesenta. Podrá establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de juguetes en general. — A tal efecto la sociedad podrá realizar toda clase de negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar desde el Primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, pero los socios podrán solicitar su disolución cada dos años, a contar de entonces, en cuyo caso deberán hacerlo saber mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada período de dos años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales y totalmente integrado con los siguientes bienes: cinco matrices de aluminio, un motor eléctrico marca "Marelli", una prensa a palanca, goma en bruto y materia prima. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes quedan designados gerentes y obligarán a la sociedad con la firma de ella, en forma conjunta, de la cual podrán hacer uso sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexta: Las ganancias y pérdidas que produjeran los negocios sociales se dividirán por partes iguales entre ambos socios y a efectos de determinarlas se practicará un balance anual, sin perjuicio de los parciales que podrán efectuar mensualmente. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz podrán dentro de los tres meses de o el fallecimiento o declaración judicial de incapacidad incorporar a la sociedad ... sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. — En caso de no hacerlo el otro socio podrá optar entre hacerse cargo de dichas cuotas o disolver la sociedad. — Octava: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse ante los socios e entre los socios y herederos de alguno de ellos el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros arbitradores, amigables componedores. — Cada parte designará un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. — Los árbitros nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éstos pronuncie será inapelable y surtirán para todas las partes el mismo efecto que en derecho la cosa Juzgada, pues después ya renuncian expresamente a toda acción y a toda intervención o tramitación judicial. — Bajo tales cláusulas dejan otorgado el presente, en Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Andrés Adler. — Mario Ferraro". — Buenos Aires, abril 22 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 680. — e.3|5-Nº 21.360-v.9|5|55

MILANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano, Luis P. Varangot con fecha 25 de marzo de 1955, el señor Enrique Yuste Jiménez, vende, cede y transfiere a doña Irma Georgina Oger de Gouguenheim, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre setenta cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "MILANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Enrique Yuste Jiménez al cargo de gerente que tenía en la referida sociedad. Raspado: Jiménez - Jiménez. Vale. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.3|5-Nº 21.369-v.9|5|55

S.T.I.M.A. TADDIA Y VITTORELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el escribano de la Capital Federal Amadeo P. Villa en fecha 31 de marzo último el señor Francisco Giordano cede, vende y transfiere su totalidad de las acciones que tiene en la sociedad "S.T.I.M.A. TADDIA Y VITTORELLI S. R. L." a la señora Emma Juana Saad de Báez. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120.— e.3|5-Nº 21.372-v.9|5|55

PACHAMAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, los señores Cristóbal D. Dimov Bogoev, Ricardo Nicolás Beher Menéndez, y Mario Aníbal Vernengo, ceden la totalidad de las 40 cuotas a su valor nominal de $ 100 m|n., que cada uno de los nombrados, tienen en "PACHAMAMA" S. R. LTDA., a favor de sus consocios Carlos A. Colls y Jorge F. R. Eito, a razón de 60 cuotas a cada uno de ellos, según documento del 15 de abril de 1955. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.3|5-Nº 21.364-v.9|5|55

S.T.I.M.A.
TADDIA Y VITTORELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano de la Capital Federal, Amadeo P. Villa, en fecha primero del corriente el señor Luis Bianchi representado por el doctor Hugo Roberto Nuesch, cede, vende y transfiere su totalidad de las acciones que tiene en la sociedad "S.T.I.M.A., TADDIA Y VITTORELLI, S. R. L.", a la señora Emma Juana Saad de Báez. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 120. — e.3|5-Nº 21 373-v.9|5|55

ANGEL LLORENS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que: por documento privado de fecha 16 de abril de 1955 se ha resuelto: el señor Arturo Angel Llorens, cede y transfiere al socio José Llorens, sesenta cuotas que tiene en "ANGEL LLORENS Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Arturo Angel Llorens cede y tranfiere a Gregorio Urbano Lucero veinte cuotas que tiene en la sociedad indicada. — Tercero: Que el señor Arturo Angel Llorens ha renunciado al cargo de Gerente designando en su reemplazo al señor José Llorens. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario

$ 140. — e.3|5-Nº 21.374-v.9|5|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

COMPAÑIA ELDORADO, COLONIZACION Y EXPLOTACION DE BOSQUES LTDA.
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 9 de mayo próximo, se abonará por intermedio de los Sres. Ernesto Tornquist & Co. Ltda., calle Bartolomé Mitre Nº 559, el dividendo de 5 o|o en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, tomando a su cargo la sociedad la retención del 6 o|o del impuesto a los réditos.
Buenos Aires, abril 28 de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.368-v.5|5|55

VICTORIA
COMPAÑIA DE COLONIZACION
Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 9 de mayo próximo, se abonará por intermedio de los Sres. Ernesto Tornquist & Co. Ltda., calle Bartolomé Mitre Nº 559, el dividendo de 2 o|o en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, tomando a su cargo la sociedad la retención del 6 o|o del impuesto a los réditos.
Buenos Aires, abril 28 de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.366-v.5|5|55

ALMINAR
Ind., Com. e Inm., S. A.

A los fines del art. 7, se comunica la emisión de las series 2, 3 y 4 de acciones tipo A, y la serie 4 de acciones tipo B, por un total de Cuatrocientos mil pesos m|n. — El Directorio.

$ 36.— e.3|5-Nº 21.401.v.5|5|55

"RUTRA"
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Agrícola y Ganadera

Se hace saber por tres días a los señores accionistas a los efectos del derecho preferencial del artículo 3º de los estatutos que el Directorio ha resuelto la emisión de las series 2º, 3º, 4º y 5º, por valor de $ 600.000 cada una, o sea, un valor total de $ 2.400.000 m|n. — El Directorio.

$ 48.— e.3|5-Nº 21.400.v.5|5|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Alfredo Castillo y Luis Felipe Valle, componentes de la sociedad Castillo y Valle, avisan por 5 días que: venden libre de deudas y de personal a Mariana Orkeny de Bartos y Marta Hermann de Sonnenfeld, la sucursal denominada "Welcome", ubicada en la Galería General Belgrano, AVENIDA CABILDO Nº 1849, local Nº 39, donde las partes constituyen domicilio y que se dedica a la venta de artículos para escritorio y regalos. — En esta venta se incluye solamente las instalaciones fijas y el derecho al local, no así las mercaderías y la enseña comercial "Welcome", que los vendedores transfieren a su casa central de Av. Cabildo Nº 1567. — Reclamos por el término de ley en el estudio del martillero público Humberto S. P. Santo, Avenida Cabildo Nº 2269, piso 1º "A" que interviene en esta operación.

$ 140.— e.3|5-Nº 21.375.v.9|5|55

Elpidio Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Sarmiento Nº 1532, T. E. 35-4554, avisan que: el señor Manuel Estévez vende su séptima parte indivisa del negocio de café, bar y casa de lunch, denominado "Gran Norte", sito en la AVENIDA SANTA FE Nº 3760, Capital Federal, a sus condóminos señores, Vicente Sodaro, Bautista Bidart, Sebastián Montes, Martín Oyhagaray, Daniel García y Manuel Alonso, quienes se hacen cargo de activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.3|5-Nº 21.412-v.9|5|55

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Avda. Cabildo 3594, Capital Federal, avisa: Que Modesto Monteiro vende su negocio de fiambrería, ubicado en la AVDA. CABILDO 3468, Capital Federal, a José Montemurro y Felipe Sánchez. Domicilio de las partes y reclamos de Ley, mis oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.341-v.9|5|55

Se hace saber que los señores José María Risoli, Boris Kantor y León Slapak venden a favor de la razón social Farmacia "La Salle" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en formación, integrada por los señores Julio Brancaleoni y Oscar Antonio Laveran, la Farmacia "La Salle" sita en esta Capital, AVENIDA CALLAO 1593 esquina a VICENTE LOPEZ. Reclamaciones, escribanía Belçaguy, Avenida de Mayo 749, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.3|5-Nº 21.417-v.9|5|55

Blanco, Sosto y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la calle Alberti Nº 990, Capital Federal, hacen saber a la Industria Cinematográfica, al comercio en general y a quienes se consideren con derecho a formular oposición de acuerdo a lo prescripto en la Ley Nº 11.867, que la señora Orfilia Weisbach de Zárate y el señor Ernesto Francisco Zárate, han firmado boleto - Promesa de Compra - Venta de su negocio de Cine denominado "National" situado en la calle AVDA. SANTA FE Nº 5280, Capital Federal, a favor de los señores Santiago Arias y Ernesto Simón Giarrizzo. Los reclamos de Ley deberán interponerse dentro del término legal ante nuestras oficinas, donde todos los contratantes constituyen sus domicilios especiales.

$ 120.— e.3|5-Nº 21.352-v.9|5|55

"B"

Matrella & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 158, 2do. piso, T.E. 40-2158, avisan: Juan García, Ramón Muñoz y Cecilio Azullari, venden el negocio de café y bar sito en BOEDO 396, Capital, a Ramón Mavel Trivigno, Juan Sokolowsky, Francisco Díaz y Carlos Hernández, libre de toda deuda y|o gravámenes. — Reclamos en término n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.3|5-Nº 21.367.v.9|5|55

Se hace saber por cinco días que con efecto desde el 1º de enero de 1955, Marcos Adler Stier vende al señor Elías Sidelnik su parte mitad del negocio de venta de confecciones denominado "Casa Adler", establecido en la calle BOEDO Nº 1043 de esta Capital, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.426-v.9|5|55

Blanco, Sosto y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alberti 990, hacen saber al comercio y a quienes se consideren acreedores del negocio de fiambrería y anexos, sito en la calle BOEDO Nº 1656, Capital Federal, que la venta del expresado negocio que la señora Zulema Constantino vendía al señor Juan Andrulis, a quedado nula y en consecuencia sin efecto alguno, los reclamos formulados a los intermediarios. Domicilio constituído por los contratantes, nuestras oficinas.

$ 80.— e.3|5-Nº 21.351-v.9|5|55

Avisa Cosme Yanelli que vendió el negocio de kiosco golosinas y cigarrillos sito en la calle BELGRANO 3131, Capital, al señor Israel Bresler, libre de gravámenes. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

$ 40.— e.3|5-Nº 21.339-v.9|5|55

"C"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: que ha quedado sin efecto la operación de venta mediante la cual Francisco Porcuna vendía a Santa Elena Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital m$n. 550.000) negocio elaboración y venta de emparedados, fábrica de soda en pequeña escala y venta de helados, sito CORRIENTES Nº 1189.

$ 80.— e.3|5-Nº 21.438-v.9|5|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Francisco Porcuna y Florencio Pérez venden a "Santa Elena" Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital m$n. 550.000) negocio elaboración y venta de emparedados, fábrica de soda en pequeña escala y venta de helados, sito CORRIENTES Nº 1189. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 80.— e.3|5-Nº 21.437-v.9|5|55

Por disposición de sociedad, Federico Pérez se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva integrada por los señores Federico Pérez y Alfredo Secana, con negocio de tintorería denominada "Mánchester" en esta Capital, calle CORONEL DIAZ 1883. Reclamos de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.404-v.9|5|55

Al comercio: Fraga y Rey, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Bola 735, avisan: Romeo Matteucci vende a Pío Paton negocio despensa, CORVALAN 929, sus domicilios. Reclamaciones, nuestra oficina término de ley.

$ 40.— e.3|5-Nº 21.398-v.9|5|55

Jacinto Vázquez vende a Marcos Yoder el negocio de carnicería, ubicado en la calle CORDOBA Nº 1629, domicilio de las partes. Reclamaciones: Escribano Feldman, Uruguay 560.

$ 40.— e.3|5-Nº 21.340-v.9|5|55

"CH"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T.E. 38-2900-7451, avisan que, con su intervención Natalio Tecio y Evaristo Monterroso venden a Jesús Nuño y José María González, su negocio de hotel denominado "Nueva España", sito calle CHACABUCO 243, piso primero, sus domicilios. — Para reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.361.v.9|5|55

"D"

Organización A. Messina, Antonino Messina, martillero público, avisa que Gerardo Marrazzo vende libre de toda deuda y gravamen a Edmundo César Battaglini, su negocio de peluquería, ubicado en la calle DEFENSA Nº 1092, de esta Ciudad. Domicilio de las partes y reclamos en término de Ley en nuestras oficinas, México Nº 1081, T. E. 37-1806.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.349-v.9|5|5|55

"E"

José M. Delafuente, martillero público, con oficinas en la calle Salta 1355, Capital, avisa que el señor Carlos Sarachu vende al señor Juan Manuel Nieva, el negocio de venta de calzados, sito en la calle ESPINOSA Nº 801, Capital Federal. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.359.v.9.5.55

"G"

Molina, Núñez & Lázaro, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", con oficinas en esta Ciudad, Avenida de Mayo 1161, 2º piso, T. E. 38-Mayo-6235, avisan: que por su intermedio los señores José María Rendo, Ramón Pardo, Pardo, Juan Bautista Miami y Fernando Pardo (giran en sociedad de hecho "Rendo, Pardo & Cía."), venden al señor Santiago Armendariz, el negocio del rubro de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "La Sin Rival", sito en esta ciudad, calle GARAY Nº 389, esquina a la de DEFENSA Nº 1400, domicilio ambas partes. — Reclamaciones término ley, nuestras oficinas.

$ 100.— e.3|5-Nº 21.434-v.9|5|55

Julio Alvarez y Cía., Soc. de Resp. Ltda. corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que José Ramón Fernández, vende a Rosa Vidal de González el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle GARCIA DEL RIO Nº 2699 esq. MOLDES, Capital, libre de toda deuda o gravamen. — Domicilio constituido por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 80.— e.3|5-Nº 21.411-v.9|5|55

"H"

Se hace saber por el término de ley, que: Ruperto Juan y Dionisio Enrique Morandi, venden libre de todo gravamen, a Enrique Cerizola y Félix Joaquín Cruz, el negocio de venta de golosinas, sito en esta Capital, calle HIDALGO Nº 362. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.347-v.9|5|55

"J"

Se comunica que el señor Domingo Yasi vende a la señora Luisa Sicca Vda. de Lefosse, su negoció de carnicería ubicado en la calle JOSE MARTI Nº 1077, Capital, fijando domicilio de las partes.

$ 40.— e.3|5-Nº 21.399-v.9|5|55

Al comercio: Cerisola & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220. T. E. 37-4529, avisan que Automercados Argentinos S. R. L., Capital m$n. 1.535.000, establecida con negocio de auto servicio de comestibles, en la calle JURAMENTO Nº 1688|700 de esta Capital, transfiere su activo y pasivo, mediante transferencia de cuotas de Capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los señores Eduardo Caferatta, José Suárez Iglesias, Carlos De Lorenzi, José Eduardo Fernández, Manuel Chaves y Rodolfo Suárez. — Reclamos dentro término ley Nº 11.867, en nuestras oficinas. Domicilio de las partes, en el mismo negocio.

$ 120.— e.3|5-Nº 21.407-v.9|5|55

"L"

Julio Alvarez y Cía. Soc. de Resp. Ltda. corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que Antonio Villar vende a Rodrigo Arias y Jesús Díaz, el negocio de garage y afines, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 441, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituido por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestra oficina dentro del término legal.

$ 80.— e.3|5-Nº 21.409-v.9|5|55

"M"

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, ofic. Uruguay 672, avisa: Angela Lamberto vende a Dolores Bustelo de Livy, su negocio de lencería, sito en la calle MONROE 4934, Cap., domicilio partes. — Reclamos ley, mis ofics.

$ 40.— e.3|5-Nº 21.403-v.9|5|55

Luis Rivano y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Azcuénaga Nº 75, domicilio de las partes, piso primero, T. E. 47 9198, avisan que por su intermedio el señor Jorge Angel Bergamini vende su negocio de despensa, sito en MARTINEZ CASTRO número 1315, Capital, al señor José Domingo González. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.345-v.9|5|55

"P"

Se hace saber por cinco días que Mario Visci vende su negocio de carpintería ubicado en Pueyrredón 1723, Capital Federal, a don Leopoldo Castillo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, oficinas del Escribano Público interviniente, don Juan Carlos Rabufetti, Cangallo 439, piso 5º, escritorio 501.

$ 60.— e.3|5-Nº 21.439-v.9|5|55

Julio Alvarez y Cía., Soc. de Resp. Ltda., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 40-6753, avisan al comercio en general que Camilo Fernández y Alberto Fernández, venden a Onofre Pascual, Andrés Sánchez y Roberto Dalmacio Dalla el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas, sito en la calle PUJOL 902 esquina PLANES, Capital, libre de toda deuda o gravamen. — Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 100.— e.3|5-Nº 21.410-v.9|5|55

"R"

Luis Rivano y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Azcuénaga Nº 75, domicilio de las partes, piso primero, T. E. 47-9198, avisan que por su intermedio los señores Naum Kosak y Moisés Gregorio Rinkevich, venden su negocio de fiambrería, denominado "Majestic", sito en la calle REPUBLIQUETAS Nº 2876, Capital, a los señores Laurentino Lambret y Gabriel Tomé. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.3|5-Nº 21.346-v.9|5|55

"U"

Esteban Casbarien, martillero público, avisa que Salvador Crisafulli, vende a Tarcisio Cudicio y Juan Carlos Marin, su negocio de buffet, bar, calle URUGUAY Nº 654, piso 7º. Reclamo de Ley, domicilio de las partes, Uruguay Nº 654, piso 3º, oficina 308, Capital.

$ 40.— e.3|5-Nº 21.344-v.9|5|55

"W"

El escribano Angel R. Bolis, hace saber que por el término de cinco días que doña María del Socorro Montes de Oubiña, domiciliada Coronel De Elia 2859, de Valentín Alsina, como propietaria del negocio de despensa, almacén ubicado en esta Capital, calle WILIAM MORRIS 3265, vende el mismo a Luis Lauría, con domicilio en la calle W. C Morris 3265. — Reclamos por el término de ley, en el domicilio de los contratantes o del Escribano que interviene. Diagonal Roque Sáenz Peña 615.

$ 80.— e.3|5-Nº 21.397-v.9|5|55

"Z"

Elías M. Leston, escribano público nacional, Avda. de Mayo 560, 2º piso, avisa que Concepción Rosa N. de González vende a Sara B. de Lauría el negocio de peluquería para damas, sito en calle ZABALA 3667, Capital. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos ley 11.867, mis oficinas.

$ 40.— e.3|5-Nº 21.436-v.9|5|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION ATLETICA ARSENALES DE GUERRA
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Buenos Aires, 21 de abril de 1955

Señores consocios: De acuerdo a lo establecido en el artículo 59, inciso a) de nuestros estatutos, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 15 de mayo de 1955, a las 10 horas en nuestra sede social, Solís 1154. — Buenos Aires, con el objeto de considerar lo siguiente:

1º Lectura del acta anterior.

2º Consideración y aprobación de la memoria, correspondiente al ejercicio 1º de abril de 1954 al 31 de marzo de 1955.

3º Consideración y aprobación del inventario.

4º Consideración y aprobación del balance, correspondiente al ejercicio 1º de abril de 1954 al 31 de marzo de 1955.

5º Elección de autoridades: 5 miembros titulares hasta abril de 1957: 3 miembros suplentes hasta abril de 1956; 1 síndico titular hasta abril de 1956; 1 síndico suplente hasta abril de 1956. En reemplazo de los señores José Francisco Cervini, Julio Rube, Francisco E. Garasa, Modesto Sánchez y Jesús Lima, Héctor Manzanal, Antonio Restucci y Manuel Izquierdo;

Carlos Alberto Taylor y Juan Carlos Calioni por terminación de mandato.

6º — Designación de dos asociados para firmar el acta. — Firmado: Carlos Eusebio Barrera, presidente. — Rogelio Blas Freijido, secretario.

Nota: De acuerdo al artículo 60 de nuestros estatutos, la asamblea se llevará a cabo con cualquier número de socios presentes, media hora después de la citada.

$ 48.— e.3|5-Nº 21.371-v.3|5|55

ANDES S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera Sudamericana
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 544, 3erº piso, el día 27 de mayo a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación documentos artículos 347 del Código de Comercio (memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico).

2º Retribución al Directorio y al síndico.

3º Elección de directores, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la Sociedad hasta tres días antes de la misma.

Buenos Aries, 25 de abril de 1955. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 21.424-v.23|5|55

"C"

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
Registro Nº 2.522
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1955, a las 16 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio vencido el 31 de enero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Conversión de v$n. 500.000 de acciones preferidas B-6 % por acciones ordinarias clase "B" (1 voto).

4º Determinar el número y elección de directores suplentes y de síndicos titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, abril 28 de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.3|5-Nº 21.379-v.23|5|55

C. S.
"VERTIZ"
CONVOCATORIA

Señor asociado:

En cumplimiento de la vista conferida por la Inspección General de Justicia de la Nación y en uso del Art. 15 de nuestros estatutos, tenemos el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 14 de mayo de 1955, a las 18 y 30 horas, en nuestro local social, calle Andonaegui 1246, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación o rectificación de las expulsiones de los ex-socios señores: Roberto Ruggiero, Jorge Oliva, José Martín, Manuel Ferreras y Domingo Ferreras.

2º Designación de 2 socios para firmar el acta.

Saludamos muy atte. — Amelio Borsari, presidente. — Horacio L. Pessino, secretario.

$ 28.— e.3|5-Nº 21.355-v.3|5|55

"I"

ITATI, S. A.
Comercial y Financiera

El Directorio de Itatí, S. A. Comercial y Financiera, invita a los señores accionistas de conformidad a la opción que acuerda el artículo 4º de sus estatutos, a suscribir las siguientes series de acciones a emitir, de acuerdo con las facultades otorgadas al Directorio por los estatutos sociales.

20 series clase M, ordinarias, de 1.000 acciones cada serie, de valor nominal m$n. 100, cada acción, con derecho a tres votos y con derecho a dividendos desde el 1º de enero de 1955, con emisión a la par.

40 series clase A, ordinarias de 1.000 acciones cada serie, de valor nominal m$n. 100, cada acción, con derecho a 1 voto y con derecho a dividendos desde el 1º de enero de 1955, con emisión a la par.

En el acto de la suscripción los señores accionistas deberán integrar el 100 % del valor suscripto.

La suscripción e integración se efectuará en la sede social, calle San José 352, 3er. piso, Capital, de 14 a 18 horas, a partir del 4 de mayo del cte. año.

$ 120. — e.3|5-Nº 21.385-v.5|5|55

ILDE, SOCIEDAD ANONIMA
Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
Capital autorizado $ 1.000.000 m|n.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de mayo a las 18 horas, en el local social calle Defensa 127, 1er. piso, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al sexto ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes conforme al artículo 12 de los estatutos sociales.

5º Elección de síndico titular y suplente, por el término de un año.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Enrique Luis Ranzoni, presidente. — Felipe F. Locati, secretario.

$ 420. — e.3|5-Nº 21.408-v.23|5|55

"L"

"LA CONSTRUCTORA AMERICANA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la cuadragésima cuarta Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el viernes 27 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuadragésimo cuarto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º. Autorización al Directorio para distribuir, en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva, futuros dividendos y dividendos provisionales.

3º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

4º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, señores Ing. Arístides L. Grisetti, Ing. Raúl L. Rodríguez Ponte, Manuel J. Rodríguez y Alfredo L. Gregorio.

5º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

6º Elección de síndico titular en reemplazo del contador público Sr. Armando J. Magnasco y suplente del mismo en lugar del contador público señor Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las Series 24a. y 25a. (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósito, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 23 de mayo inclusive a las 17,30 horas.

Rogamos tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria.

Buenos Aires, 26 de abril de 1955. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

$ 840.— e.3|5-Nº 21.425-v.23|5|55

LIGA ISRAELITA ARGENTINA CONTRA LA TUBERCULOSIS
Fragata Presidente Sarmiento 2152
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de comunicar a Vd. que de acuerdo con el Art. 51 de nuestros estatutos, la H. C. D., ha resuelto fijar la fecha del 16 de mayo de 1955, a las 17 horas, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en la sede social, Fragata Presidente Sarmiento 2152, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º, incisos a), b), c), d) y f), 7º, 9º, 10º, 12º, 14º, inc. b), 15º, 16º, 17º, 18º, inc. c), e), 19º, 31º, 32º, 34º, 35º, 38º y 48º inc. d), de los estatutos.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

Esperando su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atte. Mauricio Vinocur, presidente. — Mauricio Savatsky, secretario general.

Nota: Art. 50º: La asamblea será abierta a la hora designada con el quórum legal, y una hora después de la indicada en la citación con el número de socios que concurran. La entrada al recinto será exclusiva para los socios.

$ 36.— e.3|5-Nº 21.384-v.3|5|55

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
2ª CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día jueves 19 de mayo de 1955, a las 18 horas (segunda convocatoria), en el local social calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico, titular y suplente.

4º Remuneración al Directorio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada.

Art. 27. — La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente en la segunda convocatoria, con el número que asista pasada media hora después de la designada. — Buenos Aires, abril de 1955. — El Directorio.

$ 320. — e.3|5-Nº 21.429-v.16|5|55

"R"

ROTES ARGENTINA, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Nº 2.803

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de mayo de 1955, a las 15 horas en el local Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico al 31 de enero de 1955.

2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.3|5-Nº 21.342-v.23|5|55

"S"

SALE
Compañía Constructora, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se llama en segunda convocatoria a los señores accionistas para la primera Asamblea General Ordinaria del 18 de mayo de 1955, a las 16,30 horas en el local social San José 852,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación establecida por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Consideración del acta de Directorio Nº 1.

3º Retribución a directores y síndico.

4º Determinación del número de directores titulares y suplentes, elección de los mismos y del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, que sesionará sin quórum especial, los accionistas deberán depositar sus acciones conforme al art. 22 del estatuto.

Transcripta y aprobada el acta se levanta la sesión. — El Directorio.

$ 320. — e.3|5-Nº 21.418-v.16|5|55

"T"

TINTORERIA INDUSTRIAL, MULLER & CIA., S. A.
(Nº 5.702)

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de mayo de 1955, a las 17 y 30 horas, en el local de la calle Monroe 1687, para trata el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de enero de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.3|5-Nº 21.3[illegible]-v.23|5|55

TEXTIL ESCALADA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Mayo de 1955 a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Escalada 1961, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1954;

2º Consideración de la situación de la Sociedad frente a lo dispuesto por el art. 369 del Código de Comercio y ratificación de las autorizaciones conferidas al Directorio en la Asamblea del 6 de Septiembre de 1954,

3º Retribución a los directores y síndicos salientes;

4º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos, y de los Directores suplentes por el término de un año, de acuerdo con el art. 10 de los Estatutos,

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente;

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Conforme al art. 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario o financiero, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 480.— e.3|5-Nº 21.357-v.16|5|55

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Num. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo, Dr. Luis Salvadores, se cita, llama y emplaza por el término de tres días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a DOLORES MARIA FERNANDEZ, para que comparezca ante S.S. a estar a derecho en el juicio: "Gobierno Nacional v Fernández, Dolores María que por juicio ejecutivo le sigue el Sr. Procurador Fiscal Federal Dr. Héctor Bullrich Urioste, en representación del actor, ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al Sr. Defensor de Ausentes en turno para que la represente si no compareciere.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.

e.2|5-Nº 621 s|p.p.-v.4|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo, doctor Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza a CLOTEC ELIZALDE Y CIA., para que dentro del término de cinco días, a contar de la primera publicación del presente edicto, comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.

e.2|5-Nº 622 s|p.p.-v.6|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Contencioso Administrativo, doctor Luis María Salvadores, se cita, llama y emplaza a NICANOR SALGADO, para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto comparezca ante S.S. por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno Nacional por cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del señor Defensor de Ausentes en turno, si no lo hiciere.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1954. — Eduardo D. Vidal Freyre, secretario.

e.2|5-Nº 623 s|p.p.-v.6|5|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado ERICH o ERICO PROPPER, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 158|53, caratulada: "Compañía Internacional de Protección contra robos s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 7 de marzo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.19|4-Nº 496 s|p.p.-v.31|5|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a la procesada GENOVEVA HUMMERS DE BUCHMANN, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 542|52, caratulada: "Dubach, José y otros s|defraudación y contrabando", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde. Arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 8 de marzo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.19|4-Nº 497 s|p.p.-v.31|5|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos Augusto Gentile, se cita, llama y emplaza al procesado CARLOS ALBERTO GARCIA, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 89|55, caratulada: "García, Carlos Alberto s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde. (Arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). Secretaría, 31 de marzo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.19|4-Nº 498 s|p.p.-v.31|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial, Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a CELESTINO RAMON SOTELO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz. Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, planta baja. Buenos Aires, marzo 3 de 1955. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.19|4-Nº 499 s|p.p.-v.31|5|55

Num. 2

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a OTELO POGESSI, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere, dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación del presente. Buenos Aires, marzo ocho de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.19|4-Nº 500 s|p.p.-v.31|5|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, secretaría Liporace, se cita, llama y

emplaza a ALFREDO TORSA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por delit. de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere, dentro del término de los treinta días, a partir de la primera publicación del presente. — Buenos Aires, marzo 29 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.19 .-Nº 501 s|p.p.-v.31|5|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría Liporace, se cita, llama y emplaza a AMPARO MARIA MARTIN RODRIGUEZ o EUMELIA MARIA MARTIN RODRIGUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararla rebelde si así no lo hiciere dentro del término de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.
Bunos Aires, marzo 21 de 1955. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.19|4-Nº 502 s|p.p.-v.31|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días al procesado ENRIQUE ALCAZAR, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que por tentativa de robo se le sigue ante dicho Juzgado. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso, Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente.
Buenos Aires, marzo 21 de 1955. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|4-Nº 503 s|p.p.-v.31|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial de la Capital Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días al procesado ALCIDES RODOLFO ARRIETA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que por inf. al Art. 174 del Códig. Penal se le sigue ante dicho Juzgado. — Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3er. piso. — Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente.
Buenos Aires, marzo 21 de 1955. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.19|4-Nº 504 s|p.p.-v.31|5|55

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial Nº 2, cita por 30 días al procesado FRANCISCO GRAFFIGNA, en la causa Nº 2.114|53 "Graffigna Francisco - inf. art. 174 inc. 5º y 292 C. Penal", que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría Reyna a fin de que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde o contumaz.
Secretaría 21 de marzo de 1955. — Abel M. Reyna, secretario.
e.19|4-Nº 505 s|p.p.-v.31|5|55

Miguel J. Rivas Argüello, Juez Nacional en lo Penal Especial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2 en la Causa número 2.400|54 "Sociedades Anónimas Grupo Bemberg" s|infracción Ley 12.906, que tramita por la Secretaría del Dr. Abel M. Reyna, cita por diez días a OTTO EDUARDO BEMBERG, EDUARDO PEDRO BEMBERG, MILES CHURCHILL MATTINSON, MIGUEL ANGEL CARCANO (h.), JUAN A. POSSE, RODOLFO SCHNEIDER, JUAN ENRIQUE MARTIN y ANTONIO B. HESSEL a fin de que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en caso de que no comparecieren.
Secretaría, 23 de marzo de 1955. — Abel M. Reyna, secretario.
e.19|4-Nº 506 s|p.p.-v.31|5|55

Núm. 31

El Dr. H. Fernández Marelli, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 31, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSEFINA HAYDEE MIGLIANELLI DE ARAGON. — Buenos Aires, 2? de marzo de 1955. — Bruno Quintana, secretario.
e.29|4-Nº 608 s|p.p.-v.12|5|55

Núm. 34

Juvenal O. Pinto, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 34, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de FRANCISCO GARCIA HERRERA. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1954. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.29|4-Nº 609 s|p.p.-v.12|5|55

Núm. 39

El Dr. Manuel A. Zuloaga Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 39, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ROQUE SANSEVERINO. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Julio R. Ferro, secretario.
e.29|4-Nº 610 s|p.p.-v.12|5|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Num. 1

El señor Juez Nacional en lo Civil, doctor Norberto S. Albisetti a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ISABEL NAGGI DE PARCERO.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1955. — Jorge Garzón Maceda, secretario.
s.p.|p. e.27|4-Nº 679-v.8|6|55

Num. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Carlos M. Carrasco, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ESTHER WANGER DE HERSCHTHAL.
Buenos Aires, 7 de marzo de 1955. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.
e.25|4-Nº 638 s|p.p.-v.6|6|55

Núm. 7

El Juez en lo Civil, Dr. Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría Jofré, cita por 5 días, a Dn. JOSE LABARIÑAS, a estar a derecho en el juicio que por ausencia con presunción de su fallecimiento, ha solicitado doña Remedios Espósito de Labariñas, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Arturo M. Jofré, secretario.
$ 60.— e.27|4-Nº 21.042-v.3|5|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, Dr. Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LOPEZ ANDRES. — Buenos Aires, 18 de marzo de 1955. — Miguel Echegaray (h.), secretario.
e.29|4-Nº 594 s|p.p.-v.12|5|55

Núm. 9

El Dr. Oscar E. Serantes Peña, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 9, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de DOMINGO BIBIANO ORTIZ. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1954. — Secretario.
e.29|4-Nº 595 s|p.p.-v.12|5|55

Núm. 11

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Eduardo I. Bacigalupo, a cargo del Juzgado Nº 11 (Pueyrredón 1822), cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de EMETERIO APARICIO. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1955. — Arturo M. de Gainza, secretario.
e.29|4-Nº 596 s|p.p.-v.12|5|55

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE LOPEZ (h.). — Buenos Aires, 17 de marzo de 1955. — Héctor A. Re, secretario.
e.29|4-Nº 597 s|p p.v.12|5|55

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de TEODOLINA CRESPI DE VARELA. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1955. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.29|4-Nº 598 s|p p.-v.12|5|55

Núm. 21

El Juez Nacional de Paz Doctor Juan Antonio Madrazo, a cargo del Juzgado Nº 21, cita por diez días a herederos y acreedores de don MATEO, MATHIAS o MATIAS JANK. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1955. — Roberto López Aufranc, secretario
$ 80.— e.22|4-Nº 20.747 - v.5|5|55

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CAYETANO ACCOMANDO. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.29|4-Nº 599 s|p.p.-v.12|5|55

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO TORECHIA. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.29|4-Nº 600 s|p.p.-12|5|55

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADRIAN ORIOSTO ALBORNOZ. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.29|4-Nº 601 s|p.p.-v.12|5|55

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MINA MARCO DE SANCHEZ — Buenos Aires, 7 de marzo de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.29|4-Nº 602 s|p.p -v.12|5|55

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, Dr. César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MANUEL MOLEDO. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.29|4-Nº 603 s|p.p.-v.12|5|55

Núm. 28

César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SANTIAGO FOGA. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Marcos Volonté, secretario.
e.29|4-Nº 604 s|p.p.-v.12|5|55

César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL KOZICKI. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1954, — Marcos Volonté, secretario.
e.29|4-Nº 605 s|p.p.-v.12|5|55

César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 28 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de RAMON QUIÑONES. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1954. — Marcos Volonté, secretario.
e.29|4-Nº 606 s|p.p.-v.12|5|55

César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 28 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de AMADEO AUGUSTO CESAR BAQUERO FERUCHO. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1954. — Marcos Volonté, secretario.
e.29|4-Nº 607 s.p.p.-v.12|5|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, interinamento a cargo del Juzgado de Instrucción número uno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente al prófugo JULIO SEGOVIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estupro, bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría número 40, marzo 16 de 1955. — César Black, secretario.
e.11|4-Nº 447 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número uno, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo LORENZO PAGLIA, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 40, marzo 18 de 1955. — César Black, secretario.
e.11|4-Nº 448 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposición del señor Juez Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción número 1, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo MARCELO ARMANDO PEREZ, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 13.944 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere.
Secretaría número 42, marzo 17 de 1955. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.22|4-Nº 507 s|p.p.-v.3|6|55

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL VALENTE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º.
Buenos Aires, marzo 18 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.11|4-Nº 449 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REINALDO CAMACHO REPETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 1º de abril de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.22|4-Nº 508 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS EGILDO BRUZZO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, abril 5 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.22|4-Nº 509 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARIO WILFREDO MACHADO FERNANDEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.22|4-Nº 510 s|p.p.-v.3|6|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALBERTO VIVANCO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, marzo 10 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.11|4-Nº 450 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS TORRES, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso, secretaría, Dr. Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, marzo 11 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.11|4-Nº 451|s.p.p.v.20|5|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BERNARDO KESSLER, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso, secretaría, Dr. Miguel F. del Castillo. — Buenos Aires, marzo 16 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.11|4-Nº 452|s.p.p.v.20|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, a DEMETRIO KAREIVANOFF, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar por derecho en la causa que se sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 5 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.22|4-Nº 511 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se emplaza por treinta días a ISMAEL MANETTI, a comparecer en la causa que se le sigue por inf. art. 175, inc. 4º, C. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.22|4-Nº 512 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MERCEDES GIMENEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.22|4-Nº 513 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS SANCHEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.22|4-Nº 514 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO GIUBBONE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, abril 4 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.22|4-Nº 515 s|p.p.-v.3|6|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días al prófugo

ANTONIO LISINICHIA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, marzo 14 de 1955. — Julio S. Soto, secretario. — Secretaría Nº 51.
e.11|4-Nº 453|s.p.p.v.20.5|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ADOLFO CIPRIANO MAGALLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1955. — Carlos M. Ure, secretario. — Secretaría Nº 50.
e.11|4-Nº 454|s.p.p.v.20.5|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JOSE GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|4-Nº 516 s|p.p.-v.3|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ROQUE COZZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1955 — Carlos M. Ure, secretario.
e.22|4-Nº 517 s|p.p.-v.3|6|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ALFONSO GRISOLIA, procesado por malversación de caudales públicos, ante el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 del Dr. Jorge A. del Campo para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.264 bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 23 de marzo de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.11|4-Nº 455 s|p.p.-v.20|5|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ALBERTO FERRERO Y MIGUEL BARMAT, procesados por defraudación y estafa, respectivamente., para que comparezcan a estar a derecho en las causas de referencia, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.22|4-Nº 518 s|p.p. - v.3|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN SANCHEZ GOMEZ o JUAN SANTOS GOMEZ, procesado por hurto y defraudación, ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Cinco, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.340, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 1º de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-Nº 519 s|p.p. - v.3|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a ISAAC ROZINKE procesado por defraudación, ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, para que comparezca a estar a derecho en la causa 22.319, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-Nº 520 s|p.p. - v.3|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a AGUSTINA ROSA MARTINS, procesada por hurto, ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción número Cinco, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 22.188, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 1º de abril de 1955. — Raúl de los Santos, secretario.
e.22|4-Nº 521 s|p.p. - v.3|6|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación a JUAN FURLAN, procesado por infracción Ley 12.962, en causa 17.154, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, marzo de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.22|4-Nº 522 s|p.p. - v.3|6|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor Juan E. Bugnone, a cargo interinamente del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación del presente a HUGO PONCE, procesado por lesiones y atentado a la autoridad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudon, secretario.
e.26|4-Nº 554 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 11 de abril de 1955. — Adolfo A. González, secretario.
e.26|4-Nº 555 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Juan Esteban Bugnone, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MAURICIO ETLIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944 bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.22|4-Nº 523 s|p.p. - v.3|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Juan CORIGHIANO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción ley 13.744, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, Marzo 23 de 1955. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.11|4-Nº 456 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS OMAR ZUCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 17 de Marzo de 1955. — El Secretario.
e.11|4-Nº 457 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GARCIA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1955. — El Secretario.
e.11|4-Nº 458 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Bernabé F. Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VALLE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1955. — El Secretario.
e.11|4-Nº 459 s|p.p.-v.20|5|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JACOBO ADRIANO BEEVENDS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 11 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.26|4-Nº 556 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo PEDRO CAIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 11 de abril de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.26|4-Nº 557 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ONORIO MARTIN ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 59.
Hoy, 6 de abril de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 558 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN A. LACOUR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 25 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 559 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a SEVERINO RIANDE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58.
Hoy, 25 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 560 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a FORTUNATO KAIRUZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 31 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 561 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Intsancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE RAFAEL PAREDES, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Hoy, 31 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 562 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emSecretaría Nº 58.
plaza por treinta días a PEDRO S. ALTHAPARRO, a comparecer en la causa qeu se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 31 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 563 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a ROBERTO EDELSTEIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 30 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.26|4-Nº 564 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a EDUARDO JOSE FERRARRI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento deser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 31 de marzo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 565 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treitna días a JOSE PERAZZI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 58. — 6 de abril de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 566 s|p.p. _ v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días al prófugo CARLOS DE ANDREIS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría, 7 de abril de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.26|4-Nº 567 s|p.p. _ v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a EMMA ESTHER ROJAS a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría 58 hoy 22 de marzo de 1955. — Mario H. Peña, secretario.
e.11|4-Nº 461 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo ALBERICO DI SANTO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 10 de marzo de 1955. — Mario H. Pena secretario.
e.11|4-Nº 462 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposicinó del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ALFREDO ARMANDO TARZIA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 11 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.11|4-Nº 463 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ROSA NIEVES M. DE BERRIER, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría Nº 59, hoy 22 de marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.11|4-Nº 464 s|p.p.-v.20|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a Daniel Oscar Pérez Arci, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Secretaría, hoy 14 de Marzo de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.11|4-Nº 460 s|p.p.-v.20|5|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a TOMAS MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.563. — Buenos Aires, abril 7 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 568 s|p.p. _ v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ENRIQUE CARLOS DOMINGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 1º de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.26|4-Nº 569 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FERRARI RAFAEL, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.635. — Buenos Aires, abril 4 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 570 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por terinta días a ALBERTO o ROBERTO MONTERO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Causa Nº 6.575. — Buenos Aires, marzo 25 de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 571 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza portreinta días a JUAN ANTONIO MOLINA, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción Ley 12.962 (arts. 44 y 45), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|4-Nº 572 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JOSE LUIS LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.772. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 573 s|p.p. - v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a FELIPE YAFAAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62 Causa Número 6.821. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 574 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO FRANCISCO SALAZAR, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62 causa Nº 5.446. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 575 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ARMANDO NUÑEZ CABRERA y LUZMIRA AGUIRRE DE NUÑEZ a comparecer en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62, causa Nº 6585. — Buenos Aires, 7 marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 576 s|p.p.v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ARMANDO CAYETANO BRUNO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Número 62, causa Nº 6.822. — Buenos Aires, 28 marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.26|4-Nº 577 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a CARLOS HORACIO MONJE GARCIA VALDIVIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario
e.26|4-Nº 578 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a HORACIO MARIO SENTANA Y FRANCISCO M. BONVEHI a comparecer en la causa que se les sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|4-Nº 579 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a MARIO CASO a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, 16 de marzo de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|4-Nº 580 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a LUIS LIVIERI FLORES, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Número 61. — Sixto Ovejero, secretario.
e.26|4-Nº 581 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JACOBO MATHOR a comparecer en la causa que se le sigue por cheque sin provisión de fondos. — bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires marzo 9 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.15|4-Nº 465 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a OLGA ELSA CABALLERO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, marzo 16 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e.15|4-Nº L-467 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a JUAN OLMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, marzo 7 de 1955. — Sixto Ovejero, secretario.
e.15|4-Nº 468 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a ALI TUFI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Causa Nº 6.751.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1955. — Juan Manuel Jordán, secretario.
e.15|4-Nº 469 s|p.p.-v.27|5|55

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a FRANCISCO SANTAMARIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 582 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días a PEDRO LOPEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.26|4-Nº 583 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JULIA ACEVEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 64.
Buenos Aires, 3 de marzo de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.15|4-Nº 466 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a GUILLERMO BLANCO, comparecer en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 66.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 471 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días a JORGE ERNESTO BOEZIO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 28 de febrero de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 472 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS CRESPO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 65.
Buenos Aires, 4 de marzo de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.
e.15|4-Nº 473 s|p.p.-v.27|5|55

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri se emplaza por treinta días a CANDIDA AGOSTINELLI DE GIOIA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, marzo 29 de 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.26|4-Nº 584 s|p.p.-v.7|6|55

Por orden del Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, Secretaría Nº 69, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones EDUARDO ISMALE MATA, a fin de que se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento, si así no lo hiciera de ser declarado en rebeldía. — Buenos Aires, marzo 28 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|4-Nº 585 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a KURT BERGER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.26|4-Nº 586 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EMILIO MARCELO TULA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, marzo 24 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 474 s|p.p.-v.27|5|55

Por orden del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. Berlingeri, secretaría 69, se cita, llama y emplaza, por el término de 30 días al procesado prófugo CARLOS VISCONTE, acusado de malversación de caudales públicos, a fin de que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, marzo 25 de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.15|4-Nº 475 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º.
Buenos Aires, 8 de marzo de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.15|4-Nº 476 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ALGIMANTAS PLIOPLYS, acusado de malversación de caudales públicos, para que dentro del plazo indicado comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue ante este Tribunal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 10 de 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.15|4-Nº 477 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a BENJAMIN FERNANDEZ, acusado de defraudación, para que dentro del plazo indicado comparezca a estar a derecho en esta causa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, marzo 11 de 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.15|4-Nº 478 s|p.p.-v.27|5|55

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LEON CAPLAN, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 7 de abril de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.26|4-Nº 587 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MAX RUBEN QUIROZ, procesado por el delito de infrac. ley 12.962 para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1955. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.15|4-Nº 479 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO RIZZO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 480 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo TITO SARQUIS, procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 481 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VIRGILIO SOCRATES BENEDETTI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 482 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo IGNACIO GERONIMO GONZALEZ, procesado por el delito de inf. ley 12.962 para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 23 de marzo de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.15|4-Nº 483 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MIGUEL NAVARRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.15|4-Nº 484 s|p.p.-v.27|5|55

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.) se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a REYNALDO CAMACHO REPETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de marzo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|4-Nº 588 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.) se cita y emplaza a EMILIO VICTOR GARCIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de marzo de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.26|4-Nº 589 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza a RICARDO GARCIA MIRANDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.26|4-Nº 590 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Caceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO FERRERO (causa 3577), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.26|4-Nº 591 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, interin. alc Juzg. Instruc Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISMAEL REINA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro) — Buenos Aires, 21 de marzo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.26|4-Nº 592 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos interin. alc. Juzg. de Instruc. Nº 12, se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ELIDA LOPEZ BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 21 de marzo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.26|4-Nº 593 s|p.p.-v.7|6|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres, se cita y emplaza a AMANCIO GREGORIO ALVAREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 15 de marzo de 1955. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.15|4-Nº 485 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h.), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a REYNALDO CAMACHO REPETTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de marzo de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.15|4-Nº 486 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO HECTOR GIAROLI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo reiterado, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 1º de marzo de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.15|4-Nº 487 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MONTENEGRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 3 de febrero de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.15|4-Nº 488 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LAURO AMADO ORTEGA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 3 de febrero de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.15|4-Nº 489 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO SHAMUN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malvers. de caud. públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 25 de febrero de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 490 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ARTURI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 4 de marzo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 491 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a AUGUSTO CORREA DE CASTRO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 15 de febrero de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.15|4-Nº 493 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABELARDO LAYUS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 14 de marzo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 495 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO ROSSI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. Ley 12.962, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 14 de marzo de 1955. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.15|4-Nº 494 s|p.p.-v.27|5|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Enrique I. Cáceres (h), se cita y emplaza a MARIO WASSMAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 15 de febrero de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.
e.15|4-Nº 492 s|p.p.-v.27|5|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional doctor Benjamín A. M. Bambill, a cargo del Juzgado Nº 1 de la provincia de Buenos Aires, ciudad Eva Perón, se cita y emplaza por medio del presente que se publicará por cinco días a don VICENTE SANCHIZ, o sus herederos y|o quienes se crean con derecho al inmueble Parcela 7, manzana 89, Circuito III, sección A, Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, calle Nelson Page entre Capella y Cuenca, bajo apercibimiento de nombrar para que los represente al señor Defensor de Pobres y Ausentes del Juzgado. Los autos tramitan por ante la secretaría a cargo del Dr. A. García Piñeiro. — Ciudad Eva Perón, Febrero 24 de 1955.

e.2|5-Nº 2.379 s|p.p.-v.6|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días a la demandada RADENTTI Y RANOY "SOLADOS", para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 1 interinamente a mi cargo. — Eva Perón, marzo 9 de 1955. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.2|5-Nº 611 s|p.p.-v.4|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días a la demandada GALVEZ, SACCANI S. R. L. para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 1 interinamente a mi cargo. — Eva Perón, marzo 9 de 1955. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.2|5-Nº 612 s|p.p.-v.4|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de tres días, a don EDMUNDO MAITZ, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención uqe le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 1 interinamente a mi cargo. — Eva Perón, marzo 9 de 1955. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.2|5-Nº 613 s|p.p.-v.4|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de quince días, a don MAGNAGHI HNOS. y FREIRE S. C. I., para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — Eva Perón, marzo 8 de 1955. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.2|5-Nº 614 s|p p.-v.20|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de seis días, a don URIA JOSE, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — Eva Perón, febrero 28 de 1955. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.2|5-Nº 615 s|p.p.-v.9|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de seis días, a don DAMATTO JUAN para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — Eva Perón, febrero 28 de 1955. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e Nº 616 s|p.p.-v.9|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Benjamín A. M. Bambill, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de seis días, a don UNION OBREROS FUNDIDORES INDEPENDIENTES, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — Eva Perón, febrero 28 de 1955. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.2|5-Nº 617 s|p.p.-v.9|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional Dr. Francisco L. Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de seis días, a don JOSE MARQUEZ Y CIA., para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto. — Eva Perón, febrero 10 de 1955. — Mario I. Chichizola secretario.

e.2|5-Nº 618 s|p.p.-v.9|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Provincia de Bs. Aires, sección Eva Perón, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a PEDRO OLIVER y a DOMINGO HORACIO PALACIOS, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario Nº 55.738, que se les sigue por hurto de un automóvil "Chevrolet" bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes. — Ciudad Eva Perón, Secretaría Nº 2, 21 de marzo de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.2|5-Nº 620 s|p.p.-v.13|6|55

PRESIDENTE PERON

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Daniel César Albornoz, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a TOMAS AURELIO QUINTEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, Manuel Belgrano Nº 589.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, febrero 3 de 1955. —Antonio Yebra, secretario.

e.2|5-Nº 624 s|p.p.-v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Daniel César Albornoz, se cita y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MODESTO SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunta defraudación o supuesta tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, Manuel Belgrano número 589.

Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia Presidente Perón, febrero diez de 1955. — Antonio Yebra, secretario.

e.2|5-Nº 625 s|p.p.-v.13|6|55

BAHIA BLANCA

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de la Sección Bahía Blanca, doctor Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a doña JOSEFINA BOUSQUET de CARRION, que debe comparecer a estar a derecho dentro del plazo señalado en el juicio: "La Nación - Ministerio de Marina contra Carrion Josefina Bousquet de, expropiación", bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará para que la represente al señor Defensor de Ausentes de de este Tribunal.

Secretaría, marzo 25 de 1955. — Ricardo P. Elgue, secretario.

e.2|5-Nº 619 s|p.p.-v.6|5|55

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de esta Sección, Dr. Eliseo Carlos Schieroni, se hace saber por el término de cinco días a OTTO EDUARDO BEMBERG o sus sucesores, que debe comparecer a estar a derecho dentro de dicho plazo, en el Expediente Nº 4.463|1955, caratulado: "La Nación - Ministerio de Educación c|Bemberg, Otto Eduardo o sus sucesores - Expropiación", bajo apercibimiento de que si no compareciere, se le nombrará para que lo represente, al señor Defensor de Ausentes del Juzgado.

Secretaría, 17 de febrero de 1955. — El secretario.

e.2|5-Nº 637 s|p.p.-v.6|5|55

CORRIENTES

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, Doctor Salvador Leguiza, en los autos caratulados: "F. C. del Estado, c/ Carolina Carbonell de Sosa s/ expropiación, (Paso de los Libres)", Expediente Nº 1502, año 1946, cita y emplaza, por el término de cinco días a doña CAROLINA CARBONELL DE SOSA, sus sucesores o a quienes se consideren con derecho al inmueble sometido a expropiación, ubicado en Paso de los Libres (Corrientes), parte de la manzana Nº 47, midiendo el mismo mts. 21,29 de frente sobre la calle Córdoba, por mts. 56,29 de fondo, o sea una superficie de 1.198,4141 mts2.; lindando: al Nord Este, con Froilán Acuña; al Nord Oeste, con Enriqueta G. de Fen; al Sud Oeste: con Ignacio Castillo y al Sud Este, con la calle Córdoba; para que por sí o por medio de apoderados se presenten a juicio a tomar la intervención que por derecho les corresponda, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes de éste Tribunal, con quien se proseguirá el juicio. — Corrientes, 21 de marzo de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 629 s|p.p. - v.6|5|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 208|52 "Barboza Ramón, y otros, s/contrabando, viol. deb. func. públicos, y cohecho", se cita y emplaza al prófugo CEFERINO MUÑOZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por supuesto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. — Corrientes, marzo de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 630 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia ad-hoc de Corrientes, Dr. Alberto V. Gutnisky, en los autos caratulados: "Sum Nº 23|52, Jara Fulgencio, y otros. s/sup. homicidio, contrabando, etc., P. de los Libres", exp. 622|52, se cita y emplaza a los procesados prófugos MAURICIO JUSTO MONZON Y SILVERIO VALLEJOS, para que dentro de treinta días de la publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa precitada, que se les sigue por homicidio en grado de participación, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren serán declarados rebeldes. — Corrientes, febrero 17 de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 631 s|p.p. - v.13|6|55

El Juez Nacional de Primera Instancia de Corrientes, doctor Salvador Leguiza, en los autos caratulados: "F.C. del Estado, c|Tolentina Alvez de Ceresetto, s expropiación", Expediente Nº 1.500, año 1946, cita y emplaza, por el término de cinco días, a doña TOLENTINA ALVEZ de CERESETTO, sus sucesores o a quienes se consideren con derecho al inmueble sometido a expropiación, ubicado en Paso de los Libres (Ctes.), parte de la manzana Nº 46, siendo su superficie: de frente 28,145 mts. sobre la calle Salta por mts. 56,29 de fondo, para que por sí o por medio de apoderados se presenten a juicio a tomar la intervención que por derecho les corresponda, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes de este Tribunal, con quien se proseguirá el juicio.

Corrientes, 15 de marzo de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 632 s|p.p.-v.6|5|55

El Juez Nacional de Primera Instancia de Paso de los Libres (Corrientes), doctor Roque Ricardo Demonte, cita y emplaza por 30 días a estar a derecho a don JACINTO AYALA, por haberle solicitado la Dirección General Impositiva embargo sobre sus bienes, bajo apercibimiento de designársele al Defensor de Ausentes.

Secretaría, febrero 11 de 1955. — César A. Gagliardone, secretario.

e.2|5-Nº 633 s|p.p.-v.13|6|55

El Juez Nacional de Primera Instancia de la ciudad de Corrientes, doctor Salvador Leguiza, en los autos caratulados: "Ferro Carril del Estado, c|Sucesión de Froilán Acuña, s|expropiación", (Expediente Nº 1.512 año 1946), cita y emplaza por cinco días a don FROILAN ACUÑA, sus herederos o a quienes se consideren con derecho al inmueble sometido a expropiación, ubicado en Paso de los Libres de esta provincia y es partes de la Manzana Nº 47, midiendo 20 mts. de frente sobre la calle Córdoba por 56,29 mts. de fondo sobre la calle San Luis, siendo su superficie total de 1.125,80 mts2., y sus límites los siguientes: Nord Este, calle San Luis; Sud Este, calle Córdoba; Nord Oeste, Manuel Ignacio Figueroa Lagraña y Sud Oeste, Carolina Carbonell de Sosa; para que por sí o por medio de apoderados se presenten a juicio a tomar la intervención que por derecho les corresponda, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial de Ausentes de este Tribunal, con quien se proseguirá el juicio.

Secretaría, 22 de marzo de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.2|5-Nº 634 s|p.p.-v.6|5|55

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JOSE ANASTACIO ENRIQUE C/1935, mat. ind. 6.571.946, último domicilio conocido Alejo Ledesma, Depto. Marcos Juárez, Córdoba, procesado por inf. al art. 2 de la ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto. 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 626 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ROBERTA VIDELA C/1882, mat. ind. 2.898.888, último domicilio conocido calle Falucho 1271 de la Ciudad Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf. al art. 5 de la Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 627 s|p.p. - v.13|6|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUANA GREGORIA FERNANDEZ C/1935, mat. ind. 2.898.848, último domicilio conocido calle Colón 733, Río Cuarto, Córdoba, procesado por inf. al art. 5 de le Ley 13.010, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 2 de febrero de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.2|5-Nº 628 s|p.p. - v.13|6|55

CONCEPCION DEL URUGUAY

S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la Causa Criminal Nº 21.992, caratulada: "Méndez Sebastián - Defraudación; Vivas Javier - Encubrimiento", cita llama y emplaza por quince veces a SEBASTIAN MENDEZ, argentino, nacido el 13 de febrero de 1928, de 27 años de edad, soltero, con instrucción, de profesión marinero Libreta de Embarco Nº 46.904, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar de la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio.

Concepción del Uruguay, Entre Ríos, marzo 21|1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.2|5-Nº 635 s|p.p.-v.20|5|55

S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos, en la Causa Nº 22.845, caratulada "Benedetti Víctor R. y otros - Daño", cita llama y emplaza por quince veces a VICTOR RICARDO BENEDETTI, de apodo "Joro" (M. I. 5.836.633, clase 1925, oficina enrol ora de Gualeguaychú, Distrito Militar 31, argentino, soltero, jornalero, alfabeto, de 20 años de edad, domiciliado en Distrito Costa Uruguay, Departamento Gualeguaychú (E.R.), para que en el plazo improrrogable de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de daño, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía.

Concepción del Uruguay, marzo 3 de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.2|5-Nº 636 s|p.p.-v.20|5|55

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

"Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688, calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas, cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía"

AMADO JOSE, ARCURI CARMINE, ARTESI PASCUAL, ARRIONDO JUAN BAUTISTA, BRISGELSKY ARTURO, BLANCO RODOLFO, CARDOZO MELGAR ABEL, CALVO JACOBO, CESETTI NICOLAS FIORINDO, CURUMILIA SIXTO, CORREA RICARDO OSCAR, COLOMA GUILLERMO, CORONEL TIMOTEO, CARRIZO JULIO, DELGADO JESUS MERCEDES, FERNANDEZ VICENTE DOMINGO, FERNANDEZ JUAN, GOMEZ GUILLERMO SEGUNDO, GOMEZ ENRIQUE, GRUSZKA ANDRES, GELVEZ EUGENIO, GODOY LUIS FROILAN, GOMEZ JUAN, JANNATUONO CORRADO ANTONIO, LOSI JOSE, LOBOS JUAN ALEJO, LORCA FRANCISCO, LESGART ALFREDO, LEDESMA MARIO, LARSEN PABLO GUILLERMO, MARTINEZ ANGEL FLORENTINO, MONTES ALEJANDRO, MOGLIATI DELQUI, NUÑEZ MANUEL, NICOSIA GIOVANNI WILLIAMS MIGUEL, NUÑEZ OSCAR ALBERTO, OTTONE CARLOS ALEJANDRO, OLIVERA RUBEN ARNOLDO, OTERO CANDIDO, ORTIZ SANDALIO. — Carlos Hugo Gini, Jefe, Departamento de Accidentes. Dirección General de Seguridad Social

e.23|3 Nº 1.576-v.4|5|55

"Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la (Dirección General de Seguridad Social, Departamento de Accidentes del Trabajo, Ley 9.688 calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas, cuya nómina se detalla a continuación que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía

PORTE EDUARDO GUILLERMO, PADILLA ANDRES, PARENZIN GOTARDO, PASSEGGI LUIS BENITO RAINERI GIANNINO, RUTTONI JOSE JUAN ROLDAN BASILIO, RUIZ RODOLFO FROILAN, RETAMOZO FEDERICO, RODRIGUEZ LEOPOLDO JESUS, SASSO TOMAS, SHAMBER LUIS, SUAREZ CONDE MANUEL, TEVEZ FERMIN MARIANO, TAJES GARCIA JOSE, VALLE MANUEL, VAN DE GERRACHTE ROMAN, VALENZUELA BUENAVENTURA, WINKLER HORST PAUL WALTER. — Carlos Hugo Gini, Jefe Departamento de Accidentes, Dirección General de Seguridad Social.

e.23|3-Nº 1.577-v.4|5|55

AVISOS DIVERSOS

ANTERIORES

FERRANIA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Córdoba 323 — Buenos Aires
Emisión de Acciones

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir 20.000 acciones ordinarias de las series B y C por un valor nominal de $ 2.000.000 y que, de acuerdo con el art. 7º de los estatutos, tienen preferencia en la suscripción respectiva. Esta preferencia les será reservada durante los 30 días siguientes a la última publicación de este aviso. Pago: en efectivo en el acto de la suscripción. — El Directorio.

$ 60.— e.29|4-Nº 21.164.v.3|5,55

RUPEBE
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Emisión de Acciones

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir las series 9ª y 10ª de acciones ordinarias clase B y la 3ª serie de acciones preferidas del 6 o|o acumulativo con participación adicional en las utilidades. — El Directorio.

$ 36.— e.29|4-Nº 21.177.v.3|5|55

LA NEGRA REY BASADRE, S. A.
Compañía Frigorífica Argentina

Comunica que habiendo transcurrido el plazo establecido por el artículo 757 del Código de Comercio, han quedado caducos los siguientes títulos de esta sociedad.

2 (dos) títulos de 200 accs. c|u. v$n.5.— c|u. Nros. 1.680-2.122.

1 (uno) título de 100 accs. c|u v$n. 5.— c|u. Nº 819.

4 (cuatro) títulos de 10 accs. c|u. v$n. 5.— c|u. Nros. 253|54-5.215 16.

17 (diez y siete) títulos de 1 accs. c|u. v$n. 5.— c|u. Nros. 433-74:|44-881|84, 2.697|700-4.333|37-5.981, sobre los cuales trabara oposición el señor Víctor D. G. Scarone, habiéndose otorgado los duplicados correspondientes. — Buenos Aires, Marzo de 1955.

$ 720.— e.31|3-Nº 18.495-v.12|5|55

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
ACCIONES PREFERIDAS 6,3 4 %
Dividendo Semestral

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de mayo de 1955, nuestros agentes pagadores, el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo en efectivo a dicha fecha de 3,375 % (Ejercicio 1954|55) —del que se deducirá el 6 % de Impuesto a los Réditos— presentando el cupón Nº 15 con anticipación de tres días hábiles. Al mismo tiempo se abonará 0,625 por acción y por saldo del dividendo extraordinario de $ 1,25 por acción resuelto por la Asamblea General Ordinaria del 30 de octubre de 1954, previa deducción también del 6 % por Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 84.— e.29|4-Nº 21.219-v.3|5|55

EDET ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio, en su sesión del 28 de febrero de 1955 y en uso de la facultad que le confiere el artículo 5º del estatuto, resolvió aumentar el capital autorizado de v$n. 2.000.000.— a v$n. 5.000.000.—, dividido en 25 series de 2.000 acciones de v$n. 100.— cada una, las que, con arreglo al artículo 5º del estatuto, podrán ser ordinarias y|o preferidas. — El Directorio.

$ 100.— e.28|4-Nº 21.132-v.4|5|55

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Organización Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Triunvirato 5201|05|07, comunican que rematarán el día 10 de Mayo, a las 17,30 horas todas las existencias del negocio de Librería y Juguetería instalado en la calle FEDERICO LACROZE Nº 3407, propiedad de la señora Isabel Lamónica, Vda. de Di Pietro. — Reclamos por el término de ley, en las oficinas de la Organización, domicilio de las partes.

$ 80.— e.29|4-Nº 21.202-v.5|5|55

Negri y Cía., martilleros públicos con oficinas en Rivadavia 10686, Capital Federal comunican que el 5 de Mayo de 1955 a las 15 horas rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzados sita en GRAL. MANUEL RODRIGUEZ 2321 propiedad del señor Salomón Isaac Goransky, domiciliado allí. — Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|4-Nº 21.016-v.3|5|55

Domingo Sardón y Cía., martillero público, con oficinas Ayacucho 388, 1er. piso, avisa que rematará el día 9 de mayo a las 15 horas el negocio de zapatería y taller de compostura situado en la calle CHILAVER 6543, Capital Federal, por orden de su dueño, señor Primo Buldo de 51 años, casado, con domicilio en la calle 1º de Mayo 251, Quilmes, todas las existencias por cesación de negocio, reclamo término de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.27|4-Nº 21.049-v.3|5|55

José Coto, martillero público, con oficinas en Av. Nazca 2662, Capital Federal, rematará el día 10 de mayo a las 17,30 horas, por cuenta de sus propietarios señores Simón Tascar y César Duarte, las existencias de mercaderías, instalaciones y útiles del negocio de lechería y productos de granja, sito en la calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 2965, Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 60.— e.2|5-Nº 21.137-v.6|5|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se comunica por 5 días que Femar, S. R. L., con domicilio en Avenida General Mosconi 2986, Capital, ha comprado al señor Benjamín E. Horovitz, con domicilio en Paseo Colón 1536, Capital, el taller de pintura que éste posee en AVENIDA GENERAL MOSCONI 2986, Capital, haciéndose Femar, S. R. L., cargo del activo y pasivo de dicho taller.

$ 60.— e.2|5-Nº 21.231-v.6|5|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "D'Arc", sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO 982 (1er. piso), AVENIDA DE MAYO 984 e HIPOLITO YRIGOYEN 979 (1º, 2º y 3er. piso). Vendedor Celso García, domiciliado en esta Capital calle Bolívar 187, 3er. piso B. Compradores. Manuel Bernárdez y Maximino Bernárdez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.2|5-Nº 21.281-v.6|5|55

Se avisa por el término de cinco días que la firma "Talleres Guimar. Soc. de Resp. Ltda.", vende a don Juan Héctor Biassoni el taller de cristales ópticos, sito en esta Capital, calle AVENIDA LA PLATA Nº 718, fondos, domicilio de las partes. Reclamos de ley al escribano León Neiman, Córdoba Nº. 1821, piso 3º

$ 60. — e.2|5-Nº 21.278-v 6|5|55

Al comercio: Con la intervención de la "Oficina García Palarés", Helguera número 1988, Capital Federal, T. E. 59-Paternal-1475, los señores Millán González y Antonio González, venden libre de toda deuda o gravamen al señor Arturo Guerra, su negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle ABRAHAM J. LUPI Nº 1590. Interpónganse reclamaciones de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 80. — e.2|5-Nº 21.264-v.6|5|55

Ing. Carlos Ibáñez, muebles metálicos Cetro, domiciliado Avenida Julio A. Roca 753, transfiere por Venta ese negocio a Cetro, Sociedad en Comandita por Acciones, domiciliada AVENIDA JULIO A. ROCA 753. La transferencia se hará ante el Escribano Guillermo R. Bernardo, con oficinas en Avenida de Mayo 676, 2º piso. — Reclamaciones, ante el Escribano designado. — Buenos Aires, Abril 27 de 1955.

$ 60.— e.2|5-Nº 21.284-v.6|5|55

O. E. Curti & Cía., martilleros públicos, avisan: Antonio Alvarez, vende a Juan Cristiance su negocio de despacho de pan sito en Andrés Ferreyra Nº 4002, Capital, sus domicilios. — Reclamos de ley, n|oficinas Caseros 2399.

$ 40.— e.29|4-Nº 21.190-v.5|5|55

Rubuano e Hijo, martilleros públicos, con oficina en la calle Nahuel Huapi 2226, T. E. 73-5298, Capital, avisa al comercio en general y a quien se considere con derecho a reclamo, que los señores Adolfo H. Vaisman y Jaime Tursky, venden su negocio de bazar ferretería sito en la calle ALVAREZ JONTE 5373 de esta Capital, al señor Josué Luis Longhitano, libre de deudas y gravamen, constituyendo domicilio las partes en mi oficina, para todos reclamos de ley.

$ 80.— e.29|4-Nº 21.182-v.5|5|55

Avisa Enrique Tomás Molina, martillero público, oficinas Olazabal 4995, T. E. 51-5288, Capital, que Luis Bosco vende a Juana Grek su negocio por menor de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en ARIAS 3477, Capital. — Reclamos y oposiciones de ley, en mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.29|4-Nº 21.180-v.5|5|55

Organización Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Triunvirato 5201|05|07, 51-7317, comunica que el señor Joaquín González Comezaña ha vendido libre de deuda y gravamen a los señores Luis Rucci y Francisco Mazzeo, el negocio de despensa y almacén de la AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4601. — Reclamos por el término de ley, en las oficinas de la Organización, domicilio de las partes.

$ 80.— e.29|4-Nº 21.200-v.5|5|55

Iglesias & Vázquez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Coronel Díaz 2361, T. E. 78-0500, avisan que Genaro Rois, José Tarsicio Rois, Manuel Luis González y Donato Fernández, venden a Alejandro Dafonte, Jesús Salvador Dacoba, José Justiniano Vázquez Amorín, Rogelio Amorín y Antolín Pérez, negocio de café, bar y molienda de café, ubicado en esta Capital, ALMIRANTE BROWN 1307 esquina OLAVARRIA 402. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.29|4-Nº 21.248-v.5|5|55

Avisan: Miguel M. Díaz, martillero y balanceador público, oficinas Brasil 2567, que los señores Joaquín Gómez y Modesto Lorenzo, venden su negocio, café, bar, almacén, a Alfredo Iglesias, sito en AVDA. JUAN DE GARAY 3401|05 esquina V. LINIERS 1693, domicilio de las partes y reclamación en mis oficinas, término de ley.

$ 60.— e.29|4-Nº 21.243-v.5|5|55

José Aniceto Sbresso, vende a Francisco Pugliese y Salvador Ataguile fondo de comercio ramo taller mecánico (fábrica de llaves) ACOYTE 178. Sus domicilios y reclamos en el mismo establecimiento.

$ 40.— e.28|4-Nº 21.096-v.4|5|55

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador, de la Sociedad de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Loria Nº 534, Capital Federal, avisa que por su intermedio el señor Salvador Alfredo Muñoz vende a los señores Fernando Cabrera, Mateo García y Rafael Giordano (hijo), el negocio de confitería, elaboración y vena de helados, elaboración de masas y emparedados, denominado "El Trigal", sito en la AVENIDA GAONA Nros. 2643|47, de la Capital Federal, domicilio de los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 100.— e.28|4-Nº 21.085-v.4|5|55

José Bojorman y Abraham Schvartz, contadores públicos nacionales, hacen saber por el término de ley que "Textiles Miles" Salim Salegh y Cía., vende libre de todo pasivo su negocio de la calle AZCUENAGA 436, Capital, incluyendo instalaciones, muebles, útiles y accesorios, a Isaac D. Cohen y Cía. Domicilio de los vendedores Santiago del Estero 316, Capital, domicilio de los compradores, Azcuénaga 436, Capital. Reclamos de ley, domicilio de los compradores.

$ 80.— e.28|4-Nº 21.108-v.4|5|55

Francisco G. Pignataro, martillero público, avisa al comercio que don Rodolfo Pietrasanta, vende a la señorita Lola Otero y señora Luisa Yanzon de Vázquez, su negocio de peluquería de damas, sito en la calle ACOYTE Nº 233. Reclamaciones de ley en Avda. del Trabajo Nº 4856, donde las partes constituyen domicilios. Buenos Aires, abril 25 de 1955.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.099-v.4|5|55

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T. E. 88-7071, avisan que con su intervención, la señorita Nélida Luján Mauricia Font, vende a las señoras Encarnación Mazaille de Riveira y Esperanza Mazaille Vda. de Alvarez, su negocio de hotel sito en la AVENIDA CALLAO Nº 36, piso 5º, izquierda, haciéndose cargo las compradoras del pasivo hasta la suma de pesos 168.000.— Acreedor Aldo Fagotti. Reclamos y oposiciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.28|4-Nº 21.093-v.4|5|55

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Av. Cabildo Nº 3594, Capital Federal; avisan: Que Severo Juan Baretta y Francisco Mariezcurrena venden su negocio de café y bar, ubicado en la AV. JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4735, Capital Federal, a Sergio Collodel y Bruno Chioran. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 60.— e28|4-Nº 21.064.v.4,5|55

J. Tomaghelli y Cía., S. R. L., martilleros públicos, con oficinas en la calle Corrientes 932, piso 3º, T.E. 35|7695 y 35|3991, comunican al comercio en general, que por su intermedio, José Berger vende a Benjamín Isidro Lapilover su negocio de sastrería y confecciones denominado "Casa Berger", sito en esta Cap. Federal, Av. R. S. Peña 872 (Diagonal Norte). — Para reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 80.— e.28|4-Nº 21.073.v.4|5|55

Se avisa al comercio que el señor Juan José Abrate vende al señor Nicolás Sasso sus participaciones sociales de la firma Confitería General Belgrano S. R. L., sita en esta Capital AVDA. CABILDO 1741, con activo y pasivo totalmente a cargo del comprador, domicilio legal de todas las partes, Avda. Cabildo 1741, donde deberán dirigirse las reclamaciones.

$ 60.— e.28|6-Nº 21.155-v.4|5|55

Juan Alberto Piñón, Escribano Público, hace saber: Que la Sociedad "Bozzalla, Ubertalli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, AVENIDA ALCORTA Nº 3502, cuyo objeto es la fabricación y venta de paños, casimires, frazadas, franelas, hilandería y tejeduría de lanas, algodón y toda clase de tejidos, transfiere todo su fondo de comercio a "Bozzalla, Ubertalli, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", con igual domicilio que la anterior y cuyo objeto será el mismo y además adquirir el activo y pasivo de aquélla. — Oposiciones de ley, ante la Escribanía Chiloteguy, Rivadavia 409, 5º piso, Capital Federal.

$ 100.— e.28|4-Nº 21.118-v.4|5|5

Ciminelli, Rubino & Guasch, martilleros y balanceadores Avda. Sáenz 953, avisan que Manuel Rodríguez González, vende a Da. Orlando Rubino de Kearuntzas, el negocio de golosinas y bebidas envasadas, sito en AVDA. SAENZ 1436|38, de esta Capital. Reclamos de Ley, Avda. Sáenz 953, domicilio contratantes.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.120-v.4|5|55

Se hace saber por cinco días que Atanasio Caruntzos, vende a Isaac Bronstein y José R. Rossi, el taller de industria metalúrgica denominado "El Viejo Mundo", sito en la AV. CRUZ 1580. — Reclamos de ley estudio jurídico Dr. Alberto J. S. Larzarini, calle Sarandí 269. — Domicilio de las partes.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.133-v.4|5|55

Nydia Irma Prieto Campos, domiciliada en la Avenida Independencia Nº 2931, vende a doña Josefa Fulgi de Noto, domiciliada en la Avenida Independencia Nº 2935, el fondo de comercio denominado "Nina Celiz", dedicado a la venta de lencería y fantasías, establecido en la AVENIDA INDEPENDENCIA Nº 2931. — Reclamos de ley ante el escribano Julio E. Martínez Ferri, con oficinas en Cangallo Número 466, piso segundo, todos los domicilios de esta Capital.

$ 80.— e.28|4-No 21.123-v.4|5|55

Al comercio: Manuel Ruiz & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Capital Federal, calle Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres" avisan que por su intermedio los señores José y Juan Manuel Esparis venden libre de todo pasivo su negocio del ramo de panadería mecánica y fábrica de masas sito en la calle AVDA. DEL TRABAJO 1030|32 al señor Andrés Salgueiros. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio legal las partes.

$ 80.— e.27|4-Nº 20.994-v.3|5|55

Cortes, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Francisco Rodríguez y Luis Manfredi venden a Ismael Fernández, Luis Fernández y José Fernández negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en esta ciudad, AVENIDA CORDOBA Nº 5502; domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|4-Nº 20.930-v.3|5|55

Blanco Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en Maipú 614, T. E. 31-5769, avisan que José Aranzana vende su negocio de pizzería, bar y casa de lunch a los señores Joaquín Justo Real y Alfredo Antonio Sánchez sito en AVENIDA DIAZ VELEZ Nº 4410 de esta Capital. — Domicilio de las partes, mismo negocio. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|4-Nº 20.988-v.3|5|55

"B"

Antonio Fernández y Cía., martilleros públicos, corredores y comisionistas, oficinas Coronel M. Chilavert 1005, Capital, al comercio avisan que: Manuel Sánchez, Juan Vidriales y Manuel Luis Bazán, venden a Jesús Bouzo, Miguel Pérez, José Otero y Eusebio García, el negocio de hotel denominado "Biarritz", sito en la calle BARTOLOME MITRE 1760, Capital, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.

$ 60. — e.2|5-Nº 21.270-v.6|5|55

Avisa: Castro López, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Sarmiento 1462 (T. E. 40-4864), que los señores David Recarey y Evaristo Recarey, domiciliados en Bartolomé Mitre Nº 2468, venden a los señores Antonio Arias, José López y Pedro Armentia, domiciliados en la calle José A. Cabrera 6036, el hotel, despacho vinos y cervezas denominado "Castro", sito en esta Capital, calle BARTOLOME MITRE número 2468. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.2|5-Nº 21.297-v.6|5|55

Se hace saber por el término de ley que León Michani, vende a David Pérez su negocio de venta de pañuelos, tejidos en general, medias, artículos de punto y tienda en general, situado en BME. MITRE 1208, Capital, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en la misma — Interviene el escribano David Grosman.

$ 60.— e.2|5-Nº 21.[illegible]14-v.6|5|55

Avisa Natalio Dellarossa, martillero público, San Ireneo 175, Capital, que Toshio Moriya, vende a Izumi Niizawa el negocio de tintorería, sito BARCENA 1700, Capital, reclamos de ley, en mis oficinas, domc. partes, abril 27|955.

$ 40.— e.2|5-Nº 21.322-v.6|5|55

Avisan M., G. y R. Novoa y Cía., martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1183, T. E. 38-8373, Miguel López Estévez, Juan López Estévez, Oscar Lagoria y Manuel Pereira, venden a Juan Bautista Solillo y Domingo Segundo Bustos, el negocio de restaurant y bar, establecido en la calle BOYACA Nº 991, Capital. Reclamaciones término legal, en nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.087-v.4|5|55

Oscar Luis Moranchel, martillero público, con domicilio en Marlote 108, T.E. 59-8519 avisa doña Genoveva F. de Mazzucca vende al Sr. Lorenzo J. Díaz su negocio de despensa sito en BALBASTRO 2518, Capital. — Reclamos de ley mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 40.— e.28|4-Nº 21.069.v.4|5|55

Administración Capano (de Vicente Capano, martillero público). Of. Av. del Trabajo 3517, T. E. 67-1096, avisa que Felipe Piñeiro, vende a Carlos Piñeiro, el negocio de "carnicería y venta de frutas y verduras", sito BALBASTRO 5135. — Reclamos ley y domicilio partes nuestra oficina.

$ 40.— e.28|4-Nº 21.149-v.4|5|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo No 1365, 1er. piso. T. E. 37-0571; avisan: Emilio Varela vende a

Avelino Chao y Anselmo Chao negocio lechería, sito BRASIL Nº 1237. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 21.139-v.4|5|55

"C"

Fernando Corral, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 40-7166 avisa: Alfredo Vas de Sousa vende a José R. Pérez y Manuel M. Pérez, negocio café, bar, sito CASEROS 1719, Capital. Domicilio ambas partes. Reclamos ley mis oficinas.
$ 60. — e.2|5-Nº 21.273-v.6|5|55

El doctor Héctor Juan Huidobro Lértora, comunica la venta efectuada por Manuel Rodríguez y Pedro Rodríguez a Angel Pedro Antonio Chiarello, del negocio de taller de marmolería, sito en CORDOBA 4061. Domicilio de las partes constituído y reclamos de ley: Tucumán 1335, 1er. piso, dep. b, estudio del Dr. H. J. Huidobro Lértora.
$ 60. — e.2|5-Nº 21.262-v 6|5|55

Héctor C. Moreda, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que ha quedado sin efecto la venta del negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Hotel Italia", sito CERRITO Nº 1008, que los señores Antonio Luis Vulcano, Eliseo Alvarez, Guillermo Raúl Carlietti y Asunción Dominga Vulcano vendían a los señores Mozes Junger y Placer Arderiu. — Reclamaciones término de ley. mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.282.v.6|5|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Benjamín García vende a Esteban García la parte que le corresponde en el negocio de despacho de bebidas alcohólicas, sito calle COSTA RICA 4193|200. domicilio de las partes, que explotaba conjuntamente con Luis Bronte, quien continúa giro del negocio. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.296-v.6|5|55

Arbeleche y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Avenida de Mayo Nº 1314, 2º piso, T. E. 38-6310, avisan que Angelino Gómez González, vende a Bernardo Silva y Luis Petri, el negocio de despensa, sito en esta Ciudad, calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 1402 esquina a la de VIRREY OLAGUER y FELIU, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.336-v 6|5|55

Organización Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Triunvirato 5201|05|07, comunican que por error de nuestra parte, rectificamos edictos aparecidos desde 21|3|55, hasta 25|3|55, léase que ha vendido el almacén y despensa propiedad del señor Herminio Ramón García, sita en esta capital, calle CAMPANA Nº 4863, al señor Antonio D'Urso. — Reclamos por el término de ley, en las oficinas de la Organización, domicilio de las partes.
$ 80.— e.29|4-Nº 21.201-v.5|5|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que por su intermedio los señores José María Otero y José María Portela venden a los señores José Mangano, Luis Merlo y Otto Andrés Kasten, su negocio de panadería mecánica, calle CARACAS número 1733|39, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.29|4-Nº 21.247-v.5|5|55

Avisan: Mayor, González & Cía., (De la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Sarmiento 1495, T. E. 40-5013 y 3691, Capital, que Juan Testón, Abelardo Posada, Toribio Corral, Benito Diego y Celedonio Diego, venden a Manuel Torres, Juan Manuel Torres y Genaro Jorge Gasparí el negocio de café, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Lasalle", sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 2102 y JUNIN Nº 192, donde se domicilian las partes. Reclamos de ley a nuestras oficinas.
$ 80.— e.29|4-Nº 21.249-v.5|5|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros, con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T. E. 84-2683, avisan que el señor Miguel Manuel Baravalle, vende libre de toda deuda y gravámenes a la señora Eduarda Ramona Troncoso, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas sito en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 4519, Capital, domicilio constituído por las partes, mismo negocio. Reclamos de la ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|4-Nº 21.107-v.4|5|55

Carlos Frenkel, martillero público, avisa que los señores Isidro Fernández Rey, Arturo Couto, José Collazo y José Antonio Fernández venden a los señores "Rivoli S. R. L." el negocio de bar sito en esta Ciudad, CORRIENTES 5278, domicilio de las partes. Oposiciones de ley en Baigorria 3061, dento. 1.
$ 60.— e.27|4-Nº 21.058-v.3|5|55

Berasategui y Lalín, balanceadores y martilleros públicos, Sarmiento 1892, T. E. 37-3989, avisan que José Fernández y Juan Alonso venden a José Angel Demaría negocio de café, bar y billares, calle CUENCA 3202|14|16 esquina TINOGASTA. Capital, domicilio contratantes. — Reclamos ley. nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|4-Nº 21.017-v.3|5|55

Se avisa al comercio que Américo Antonio Bordone, vende su negocio de café y bar, sita en la calle Carlos Calvo 4302, libre de toda deuda y gravámenes al señor Augusto Martín Meyer y a la señorita Josefina Cortez. — Reclamos de ley, en las oficinas del martillero interviniente Don Héctor Antonio Belén, con oficinas en la calle Lima 213. 1er. piso, domicilio de las partes en el negocio vendido.
$ 80.— e.27|4-Nº 21.036-v.3|5|55

"CH"

M. González Troncoso, martillero público y comisionista, avisa que Antonio Formia y Elisa Mercedes Perticarari de Formia, vende con fecha 6 de Febrero de 1954, a Armando Lorenzo Rinaldi, su hotel alojamiento con permiso de rehabilitación Municipal en trámites sito en la calle CHACABUCO 726. — Domicilio del comprador, vendedores: Moreno 2324. — Reclamos ley, mis oficinas, Terrero 36, T. E. 66-7515.
$ 80.— e.29|4-Nº 21.179-v.5|5|55

Se avisa al comercio que Augusto Martín Meyer, vende su negocio de casa de pensión familiar, sita en la calle CHIMBORAZO 2131, libre de toda deuda y gravámenes al señor Armando Manuel Zabala. — Reclamos de ley, en las oficinas del martillero interviniente don Héctor Antonio Belén, con oficinas en la calle Lima 213, 1er piso. — Domicilio de las partes en el negocio vendido.
$ 60.— e.27|4-Nº 21.035-v.3|5|55

"D"

Paulino Lamas, domiciliado Laprida 1219 comunica vender la mitad del activo y pasivo del negocio que en el ramo de perfumería, librería, cigarrería y golosinas tiene instalado en la calle DEFENSA 1341 de esta ciudad, denominado "Casa Lamas" a Nélida Lamas de Cortina, domiciliada Defensa 1341. — Reclamos Escribano B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído por las partes. Buenos Aires, Abril 22 de 1955.
$ 80.— e.29|4-Nº 21.204-v.5|5|55

Santiago Fumberg, martillero público, oficinas Rodríguez Peña 2063, Cap., avisa: Que ha quedado nula y sin efecto por acuerdo entre las partes la venta del negocio de hotel sito calle DEAN FUNES 545, que don Osías Nachman efectuaba a Sebastián Mancebo y Héctor Bautista Orler. — Domicilio partes, mis oficinas.
$ 60.— e.29|7-Nº 21.218-v.5|5|55

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571; avisan: Rodolfo José Corengia y Alejandro Trad venden a José Antonio García y José Antonio Coro negocio despensa. sito DIRECTORIO Nº 2229 esquina MEMBRILLAR. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamaciones ley n|oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 21.136-v.4|5|55

Mosquera & Lera, balanceadores, Talcahuano 52, avisan: Jesús García vende a Pedro Cordero el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, DR. LUIS BELAUSTEGUI 3699, esq. JOAQUIN V. GONZALEZ, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|4-Nº 21.137-v.4|5|55

Héctor E. Vallazza, escribano, hace saber por cinco días que el señor Luis Montalbetti con domicilio en Capital, Directorio 189. vende el negocio de tienda y quiosco de golosinas sito en DIRECTORIO 189 y 191 a doña Emilia Quincoses de González y Amelia Ramírez Hagen, domiciliada en Varela 1676. Capital. — Reclamaciones de ley, Escribanía Vallazza, Avenida de Mayo 1390, Capital. — Buenos Aires, abril 22 de 1955.
$ 60.— e.27|4-Nº 21.021-v.3|5|55

Martiniano José Machado martillero público, con oficina en Avda. Juan Bautista Alberdi 1456 T. E. 63 6004 y 66-5344, avisa que Daniel Covian vende a Orlando Romano, Aldo Ferandini y Juan Bautista Madeo su taller de afilación de sierras sito en DOLORES 796. de esta Capital. Domicilio partes: mismo negocio. Reclamo de ley en nuestras oficinas.
$ 60.— e.27|4-Nº 21.047-v.3|5|55

"E"

Julio P. Iriani, balanceador y martillero público, con oficinas en Av. Cabildo Nº 3594, Capital Federal: Avisa: Que Berta Kausch y Pedro Sittner venden su negocio de fiambrería, ubicado en la calle EL CANO Nº 3155, Capital Federal, a Lucía Lobos de Báez. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60.— e.28|4-Nº 21.063.v.4|5|55

"F"

Avisa: Pedro Aragona, balanceador y martillero público, con oficinas en Juan R. Alberdi 4633, que don Naum Lifschitz, vende su negocio de "librería y juguetería" a Vicente Loiácono, sito en FONROUGE 1265 esquina MANUEL ARTIGAS, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.310-v.6|5|55

"G"

Se hace saber por el término de ley, que don Miguel Perotti y Mario Burlando venden a don Rafael Minici, don Emilio Moreta y Artura González, el taller de reparaciones de automóviles sito en la calle GUARDIA VIEJA 4183 de esta Capital, constituyendo vendedores y compradores sus domicilios en el mismo negocio, a donde debe recurrirse por las reclamaciones de ley.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.285-v.6|5|55

Abad, Alvarez y Cía., martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: José Ortea vende a Ovidio López, la (1|5) Quinta parte indivisa que le corresponde en el negocio de café, bar, casa de lunch y billares, sito en esta Capital Federal, calle GAONA Nros. 1386|88, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo — Domicilio partes y reclamos de ley, en el negocio de referencia.
$ 80.— e.29|4-Nº 21.165-v.5|5|55

Organización Moura, martillero público, Mendel Mourahovsky, avisa que el señor Aarón Aisenberg, vende su farmacia denominada "Federal", ubicada en la calle GAONA Nº 3302 de esta Capital a la "Farmacia Federal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. — Reclamos de ley en nuestras oficinas, Belgrano Nº 3030, donde las partes constituyen su domicilio.
$ 60.— e.28|4-Nº 21.067.v.4|5|55

Oscar Luis Moranchel, martillero público, con oficinas en Morlote 108, T. E. 59-8519, avisa: doña Amelia C. Vda. de Gudiño vende al Sr. Elvio H. Molina su negocio de carnicería, sito en GAONA 1537, puesto N: 14 mercado, Capital. — Reclamos de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 60.— e.28|4-Nº 21.070.v.4|5|55

Antonio Fernández y Cía., martilleros públicos, corredores, comisionistas, Cnel. M. Chilavert 1005, Capital, al comercio avisan que Enrique Cascino vende a Francisco Tramacera y Lucía Rosa Tramacera el negocio de frutería y verdulería sito en la calle GENERAL URQUIZA 1414, domicilio de las partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas
$ 60.— e.28|4-Nº 21.094-v.4|5|55

Abasolo Tomás V., martillero público y balanceador de la Sociedad de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas centrales en la Capital Federal, calle Loria 534, avisa que por su intermedio el señor Rigoberto Martínez vende a los señores Vicente Carnota, Daniel Castaño y Antonio López, el negocio de panadería mecánica. sito en la calle GALLARDO Nº 630 34. Capital Federal, domicilio de los contratantes. Reclamos término de ley en mis oficinas.
$ 80.— e.28|4-Nº 21.084-v.4|5|55

Por 5 días, Castilla Hnos & Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio, que confirman la venta publicada anteriormente donde con su intervención, los señores: Angel Acebedo y María Esther Acebedo de Elisseche, venden libre de todo gravamen, al señor Angel Loureiro, su negocio de panadería mecánica, confitería y repartos, denominado "La Estrella Azul", sito en la calle GALVAN Nº 3546|50. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372 de Capital Federal.
$ 100.— e.27|4-Nº 21.010-v.3|5|55

José María Lagresa vende a María de la Paz Santervaz su negocio de cigarrería, artículos de librería, diarios, revistas y golosinas, sito en GENERAL URQUIZA 373, Capital. Reclamos de ley en San Juan 2479 4º piso. Capital, domicilio de las partes
$ 40.— e.27|4-Nº 21.033-v.3|5|55

"H"

Cacheiro, Marzoa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención la señora María Pedrali de Tronfi, vende a la señora Rosalinda Tronfi de Macchiavelo su negocio de hotel, alojamiento, sito en esta Capital, calle HERNANDARIAS Nº 525. — Esta venta se efectúa retroactiva al 19 de diciembre de 1952. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.276.v.6|5|55

El Dr. G. von Potobsky, hace saber que Benjamín Zak, vende la parte que le corresponde en el negocio de carpintería manual sito en HUMBERTO 1º Nº 500 al señor Carlos Brogliart, haciéndose éste, cargo del activo y pasivo del citado negocio. Para reclamos de ley y domicilio de las partes, Reconquista 336, piso 1º, oficinas 16|17.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.334-v.6|5|55

Orti Hnos. y Ronco, con domicilio en Thompson 560, venden a Permatex Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial (En formación) con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 850, su negocio de transvasamiento de aceites lubricantes y especialidades para el automóvil, sito mismo lugar. — Reclamaciones de ley, en el Estudio Dr. Eduardo Aníbal Imizcoz, calle Hipólito Yrigoyen 850, oficina 213, Capital.
$ 80.— e.29|4-Nº 21.195-v.5|5|55

"I"

Se comunica que el señor Antonio Dulae. ha vendido a la señora Laura Vázquez de Graziano, el negocio de venta de frutas y verduras que funciona en la calle IRIARTE Nº 4641, ambos aceptan reclamos en el domicilio constituído, calle Iriarte Nº 4641.
$ 40.— e.2|5-Nº 21.328-v.6|5|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T. E. 48-0310, avisan que la venta del negocio de "panadería mecánica", sito en esta Capital, calle ISABEL LA CATOLICA Nº 1154, que los señores Pablo Adolfo Pastorino y José Agustín Carlos Pastorino, efectuaban a favor del señor Manuel Figueroa, ha quedado sin efecto.
$ 60.— e.29|4-Nº 21.246-v.5|5|55

"J"

Se hace saber que la razón social "J. B. Uboldi & Cía." (en liquidación), vende a los Sres. Manuel Casiano Novoa, Salvador Colldeforns, Héctor Manuel Rodríguez y Rubén Nelson Meliante, el negocio de ebanistería ubicado en la calle JUNIN Nº 660. Reclamaciones: Escribano Raúl F. Devoto, Av. de Mayo 1249, piso 1º, B, lugar donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.289-v.6|5|55

Hilda Ofelia Margarita Alberto, domiciliada José Pedro Varela 4391, vende a Benicia Betrondo de Santamaría, domiciliada Catamarca 757, el negocio de despensa de JOSE PEDRO VARELA 4391. Reclamaciones, escribanía Sirolli Mazza, Julio A. Roca 546.
$ 40.— e.29|4-Nº 21.250-v.5|5|55

Al comercio se hace saber que: Domingo del Rosario Barrio, vende al Círculo 9 de Julio, Social y Deportivo, Asociación Civil con Personería Jurídica, su negocio de concesión de explotación del buffet de dicha asociación, sito en la calle Avda. JUAN B. ALBERDI Nº 568. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo domicilio.
$ 60.— e.28|4-Nº 21.112-v.4|5|55

Mosquera & Lera, balanceadores, Talcahuano 52, avisan: Emilio Villar y Manuel Villar venden a Manuel Munarriz el negocio de café y bar, JUAN DE GARAY 3241, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 40.— e.28|4-Nº 21.134-v.4|5|55

La Sociedad de hecho "Roo y Nimo", dedicada a la explotación del taller mecánico de reparaciones de automóviles denominado "White", de la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4701. de esta Ciudad, integrada por los señores José Roo Iglesias y José Nimo Nimo, se disuelve por retiro del señor Roo Iglesias, haciéndose cargo el señor Nimo Nimo del activo y pasivo social Reclamos de Ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio, o en la escribanía Aguirre, Avda. de Mayo 634.
$ 80.— e.27|4-Nº 21.038-v.3|5|55

Avisamos que la sociedad colectiva "Langner y Rost", compuesta por los socios: Máximo Langner y Gustavo Rost, con domicilio legal en Juana Azurduy Números 2619|23, venden libre de todo gravamen a la sociedad: Sedler Hermanos, sociedad colectiva, compuesta por los señores: Samuel Elías Sedler, Salomón Jaime Sedler y Luis Sedler, con domicilio legal en Loyola 644, su negocio de: fábrica de tejidos de punto, sita en JUANA DE AZURDUY 2619|23. Capital Federal; oposiciones de la Ley Nº 11.867 al intermediario Contador Público José Sirkin, domiciliado en Montevideo 626, piso 1º dep. A., donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 120.— e.27|4-Nº 21.011-v.3|5|55

Alberto Míguez, martillero público, oficinas Córdoba Nº 4025, T. E. 86-8726, avisa que Romeo Botta, vende a Eduardo Esteban Nercesian su negocio de lavado y planchado de trajes sito en la calle JUAN FRANCISCO SEGUI Nº 4684, libre de deuda y gravamen. — Reclamos de ley y domicilios de las partes en mis oficinas.
$ 60.— e.27|4-Nº 21.030-v.3|5|55

"L"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y venta de helados, sito en esta Capital, calle LIBERTAD 371. — Vendedores: José Díaz y Agustín Fernández, domiciliados en Sarmiento 2875, Olivos. — Compradores: Celso Lorences Riesgo, Hilario Riesgo Fernández, Amador Fernández Fernández y José Feito, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.2|5-Nº 21.280.v.6|5|55

Lamas y Abella, martillero público. avisan que el señor Mateo Bas ha vendido al señor Domingo Sabatella el taller de pulido situado en la calle LACAR Nº 5344, de esta Capital. — Reclamos de ley, en el domicilio de las partes. — Buenos Aires, 27 de abril de 1955.
$ 60.— e.29|4-Nº 21.223-v.5|5|55

Se comunica que "Establecimientos Metalúrgicos Barla, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Las Palmas Nº 2967, de esta Ciudad, transferirán a "Establecimiento Mecánico Industrial 'Lachi', Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), a constituirse entre los señores: Miguel La Porta, Nunzio Américo La Porta y Francisco Chillemi, con domicilio en la calle Las Palmas Nº 2967, de esta Ciudad, el establecimiento metalúrgico instalado en el mencionado domicilio de la calle LAS PALMAS número 2967, de esta Capital, con las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y cuanto más constituye el activo físico del mismo. Interviene el escribano Sr. Simón Weinschelbaum, domiciliado Lavalle Nº 1454, 4º piso, de la Capital Federal, ante quien deberán hacerse los reclamos de ley.
$ 140.— e.28|4-Nº 21.152-v.4|5|55

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Capital, T E. 48-7982, avisan que el señor Guillermo Segundo Castro integrante de la sociedad "Cantina Americana, Soc. Resp. Ltda.", en formación, vende a sus ex socios señores Alfredo Dallorso, Alfredo Castañón y Andrés Sánchez Rozada

quienes compran para "Cantina Americana S. R. L., en formación"; la cuarta parte que le correspondía en el negocio de restaurant y bar, denominado "Cantina Americana", sito en la calle LIBERTAD Nº 386, de Capital Federal, haciéndose cargo los compradores del activo y asivo de pagarés y prenda agraria, por saldo, precio, compra y libre toda otra deuda. Domicilio ambas partes en Cangallo Nº 2384, Capital, donde deben efectuarse los reclamos de ley dentro término legal.

$ 140.— e.28|4-Nº 21.147-v.4|5|55

Bernardino Fernández, vende a José Fernández y Dolores Fernández, con el activo y pasivo a cargo de éstos, el negocio de perfumería sito en la calle LIMA 1863. Domicilio do las partes mismo negocio. Reclamos de ley: Héctor E. Cartoni y Jorge José Del Giudice, contadores públicos nacionales, Hipólito Yrigoyen 1131, piso 2º, derecha.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.154-v.4|5|55

Manuel Cobian, balanceador y martillero público, con oficinas en Bdo. do Irigoyen 88, Capital, T. E. 38-4501, avisa que José Fernández, Balbino González, Pedro María Crespo, Félix Gómez y Manuel Acebal venden a Gerónimo Rodríguez, Gerónimo Rodríguez (hijo) y Andrés Julio Rodríguez, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 3497|99, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 80.— e.28|4-Nº 21.140-v.4|5|55

José M. Delafuente, martillero público con oficina en las calle Salta 1355, Capital, avisa que los señores Juan y Carlos Giacomelli venden a los señores Santiago Sobrino y Alfonso Núñez, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle LAS CASAS Nº 3881|87, Capital Federal, reclamos de ley, en mis oficinas, donde las partes constiuyen domicilio.

$ 60.— e.27|4-Nº 21.043-v.3|5|55

Se hace saber por cinco día que don Mohamed Sama, vende a don Jesús Rafael Sáenz su negocio dedicado a venta de cigarrillos, útiles de colegio, artículos de tienda, golosinas, y afines, ubicado en esta Capital, calle LOPE DE VEGA número 635, libre de todo pasivo. — Reclamaciones ley, escribano León Rubellin, Avda. de Mayo 622, Capital, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|4-Nº 21.040-v.3|5|55

Se hace saber por cinco días que con intervención del martillero señor José Gierberg, con oficinas en Avenida Corrientes Nº 980, 6º piso 'F' don Tomás Patricio Di Camillo vende su negocio de fiambrería y anexos, ubicado en la calle LADINES Nº 2218, a don Salvador Passafaro. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, domicilio de ambas partes.

$ 60.— e.27|4-Nº 21.005 v.3|5|55

"M"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MANSILLA 3999 esquina ARAOZ 2205. — Vendedor: José María Lorenzo, domiciliado en esta Capital, calle Julián Alvarez 875. — Comprador: Juan Stukin, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|5-Nº 21.279.v.6|5|55

Santiago Migueliz, martillero público, con oficinas en la calle Perú 84, 3er. piso, of 43|47, Ciudad, avisa al comercio que por su intermedio el señor Blas Onorato, vende su parte indivisa en la sociedad "Onorato & Gattuso", que explota el negocio de peluquería para damas y venta de artículos del ramo, instalado en la calle MURGUIONDO 4124, Capital Federal, al señor Antonio Gattuso, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley, en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio a los efectos legales.

$ 80.— e.2|5-Nº 21.319-v.6|5|55

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficinas Loria 1551, que Alberto Pablo Schwarz y Leticia Manzini de Schwarz, venden su negocio confitería, bebidas envasadas y venta de helados, sito en la calle MARCOS SASTRE 3525, a Carmen Martínez de Rodríguez, domicilio partes y reclamaciones término de ley, deben efectuarse en el mismo negocio.

$ 60.— e.29|4-Nº 21.226-v.5|5|55

M. González Trocoso, martillero público y comisionista avisa, que Mateo Rinaldi, Teresa Romilda Rinaldi Vda. de de Palazzo y Armando Lorenzo Rinaldi, venden con fecha 6 de febrero de 1954 al señor Antonio Formis, el negocio de restaurante, hotel y despacho de bebidas en general por copas, sito en la calle MORENO Nros. 2313|20|24, domicilio del comprador, vendedores calle Chacabuco 726. reclamos ley en mis oficinas, calle Terrero 36, T. E. 66-7515.

$ 80.— e.29|4-Nº 21.178-v.5|5|55

Al comercio: José Díaz Pardo, corredor y martillero público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia Nº 1382, 1º piso, Capital, T. E. 37-6224 y 38-8138, avisa que: los señores José Lorenzo, José Bertirossi, Luis Dafonte, José Gómez Dominguez, José Rodríguez, Emilio Rojo, José Alejo Palacio y señora María Antonia García de García (giran Lorenzo y Cía.), venden a los señores Manuel Lores, Agapito Arturo Lores, Manuel Caneda Padín, José Martínez, José Oliveira y Manuel Pérez García (giran Arturo Lores y Cía.), su negocio de restaurant, bar y cervecería denominado "La Campana", ubicado en la calle MEXICO Nº 173, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

e.29|4-Nº 20.821-v.5|5|55

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 25 al 28|4|55.

Avisa Jesús González, que vende a Felipe Amado, su negocio de carnicería, sito en la calle MURGUIONDO 2984, domicilio de las partes, para reclamos de Ley.

$ 40.— e.29|4-Nº 21.254-v.5|5|55

Panno y Vaianella, martilleros públicos Avda. del Tejar 4022, T. E. 70-6529, al comercio avisan: Juan Ilardo, vende libre de todo gravamen a Josefa Lusdulfo, su negocio librería cigarrería y artículos de limpieza, sito en la calle MILLER Nº 4602, domicilio partes y reclamo ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.095-v.4|5|55

Se hace saber por el término de ley la disolución de la sociedad "Trucco y Agustoni", domiciliada en esta Ciudad, calle MEXICO Nº 844|46, que se dedica a la explotación del negocio de importación de lozas, cerámicas, porcelanas, cubiertos y cuchillería fina, compuesta por los señores Luis Angel Trucco y Alberto Albino Agustoni, domiciliados respectivamente en esta ciudad calle Defensa número 1247 y Av. Montes de Oca Nº 936, 7º piso, departamento D de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Alberto Albino Agustoni. — Reclamos de ley: escribanía Antonio Roca, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 623, piso 6º, Dto. M 1, donde constituyen domicilio las partes.

$ 120.— e.28|4-Nº 21.089-v.4|5|55

Se hace saber que el señor Antonio Scioscio, cede y transfiere al señor Angel Konorto, un comedor y galpón de fábrica de calzado, sito en la calle MAZA Nº 1824, libre de todo gravamen. — Reclamos de ley, domicilio de las partes, Inclán Nº 3458. — Buenos Aires, abril 22 de 1955.

$ 60.— e.27|4-Nº 21.053-v.3|5|55

J. Pazo Rodríguez, martillero público, oficinas Yerbal 1667, avisa que Domingo Augimeri, Antonio Alfredo Silva y Daher Bechara, venden a José Mario Yglesias y Manuel Ramón Morales, su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle MARIANO ACHA 3652|4. —Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos de ley, en mis oficinas.

Se publica nuevamente, por haberse insertado con error de mi parte en el Boletín de fecha 6 de Agosto de 1954.

$ 80.— e.27|4-Nº 20.999-v.3|5|55

"N"

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas propias en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal. T. E. 38-0640. Avisan que: Angel Raimundo Aquilino, vende a Alberto Luis Romani, José María Grille y Benjamín Carballo su negocio de café, bar despacho de bebidas alcohólicas y Pod. de habil. p|restaurant, sito en esta Capital, calle NAHUEL HUAPI Nº 5105 esq. CAPDEVILA. Domicilio partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.2|5-Nº 21.326-v.6|5|55

Se hace saber por el término de ley, que doña Olga Beatriz Pellegrini, domiciliada en Neuquén 601, ha transferido la farmacia de su propiedad sita en la calle NEUQUEN 601, esquina HIDALGO, a la sociedad "Olga Beatriz y María Josefa Pellegrini, S. R. L." con el mismo domicilio. Para oposiciones: doctor Oscar H. Camilión, Lavalle 416, piso 4º

$ 60.— e.29|4-Nº 21.233-v.5|5|55

Manuel Cobian, balanceador y martillero público, con oficinas en Bdo. de Irigoyen 88, Capital. T. E. 38-4501, avisa que la venta del negocio de café y casa de lunch, sito en la calle NAZCA Nº 1496, Capital, que los señores José Represas y Serafín López hacían a favor de Domingo Clarencio de la Torre Paz y Manuel Rey Luna, ha quedado sin efecto. Edictos del 9|3 al 15|3|55.

$ 80.— e.29|4-Nº 21.244-v.5|5|55

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., corredores y martilleros públicos que Aquilino Camín, vende a Raimundo Bianchi su restaurante y bar sito, NOGOYA 4067|69, domicilio vendedor. — Comprador y reclamos Chile 1906, esc. 4.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error de nuestra parte en los Boletines del 26|1 al 1º|2|1955.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.075.v.4|5|55

Cortes, Pérez y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, avisan: Eduardo Merediz vende a Dora María Eguia de Arbio negocio de despensa de comestibles, establecido en esta ciudad, calle NUÑEZ Nº 2800 esquina a la de VIDAL, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|4-Nº 20.989-v.3|5|55

"O"

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Farmacia "Del Puerto", S. R. L., integrada por José Guillermo Santi, Oscar Armando Lacobara y Luis Venosa, que se disuelve, vende a Farmacia Del Puerto, S. R. L., (sociedad en formación), integrada por Paulina Bogitzka de Roter, León Roter y María del Pilar Hostench, la farmacia ubicada en la calle OLAVARRIA Nº 258, domicilio de as partes, denominada "Farmacia del Puerto, S. R. L.". — Reclamos de ley escribano Juan Bautista Jorge Monticelli, Talcahuano Nº 638, 3º piso, Cap. Fed.

$ 100.— e.2|5-Nº 21.272.v.6|5|55

Avisa Miguel A. Martinelli, balanceador, oficina Santo Tomé 4030, que Román Doval, vende a Mario Oscar Romero, su despensa comestibles y venta bebidas envasadas, calle OBISPO SAN ALBERTO 2295|99 esquina CARACAS, domicilio este ambos contratantes. Reclamos ley, mi oficina.

$ 40.— e.2|5-Nº 21.325-v.6|5|55

Avisan: Juan Carlos Gimena y Cía., balanceadores. Paraná Nº 290, T. E. 35-4599, que Enrique Díaz Casas, vende a José Benito Celso Villaverde, su negocio de despensa, sito en esta Ciudad, calle OLIDEN Nº 199 esq. IBARROLA, domicilio partes. Reclamos ley en n|oficinas.

$ 40.— e.29|4-Nº 21.237-v.5|5|55

"P"

Avisan Dabien y Alvarez, martilleros públicos, oficinas Loria 1551, que Elvira Magdalena Vallini y Stefanía Racchini venden su negocio despacho de pan, facturas y venta de helados, sito en la calle PAVON 2902, a Guido Girardi y Clorinda Yolanda Zeballos de Girardi libre de toda deuda y gravámenes, domicilio de las partes y para reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 21.225-v.5|5|55

Andrés Octaviano Yantorno, vende a Vaccaro, Canteros y Fernández S.R.L., en formación, el negocio de "Droguería del Oeste", ubicado en PUAN 14, Capital, domicilio de partes. Reclamos de ley: Escribano Jorge Mario Rodríguez, Cangallo 456, 30-6824.

$ 40.— e.28|4-Nº 21.104-v.4|5|55

El escribano Angel F. Maloberti hace saber que Nazarena Garsetti de Vigano vende a Vicente Antonio Petraglia el "hotel alojamiento" sito en esta capital, calle POZOS Nº 126, 4º piso, departamento "H". Reclamos de ley Avda. R. Sáenz Peña 680 domicilio del escribano indicado y legal de las partes.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.101-v.4|5|55

Tosca, Sociedad de Responsabilidad Limitada vende a Andor Glueck, instalaciones, muebles, útiles y demás efectos que constituyen fondo comercio artículos modas y vestir en general, calle PARAGUAY 670, domicilio de las partes. Reclamaciones: Escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º E.

$ 40.— e.28|4-Nº 21.079-v.4|5|55

O. R. Federico y J. B. Melfi, martilleros públicos, oficinas Rivadavia 970, 2º C, T. E. 37-9263 avisan que: Jesús Canicoba vende su negocio de pensión sito en PEDERNERA 376, Capital, a la Sra. María Julia Gandolfo de Duarte. Reclamos de ley y domicilio de ambas partes, en nuestras oficinas.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.081-v.4|5|55

Avisan Aurelio Rodríguez & Manuel Fernández, que ha quedado sin efecto la venta del negocio "hotel alojamiento" sito en la calle PASCO Nº 784, primer piso, Capital Federal, venta publicada en "Boletín Oficial" de fechas 11 al 17 de marzo del año próximo pasado. Reclamos de ley en el mismo negocio. Domicilio ambas partes.

$ 60.— e.27|4-Nº 21.004-v.3|5|55

"R"

Blas Florencio Giménez, martillero público, oficinas Lavalle 710, piso 11, Departamento letra A, T. E. 31-4412, avisa que Andrés Suárez, vende a Roberto Civitale su quinta parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio "despacho de bebidas alcohólicas y lunch" sito en la calle RIVADAVIA Nº 5402. — Reclamos y domicilio de las partes, mis oficinas.

$ 60.— e.29|4-Nº 21.220-v.5|5|55

Se hace saber que Claudio C. García, vende a Ricardo F. Vaccani su negocio de despensa, RICARDO GUTIERREZ 4308, Capital, domicilio partes y oposiciones.

$ 40.— e.29|4-Nº 21.166-v.5|5|55

Se hace saber por el término de ley, que Ejezquel Benjamín Schapiro, vende a Elisa Schapiro de Klatzco, y Natalio Klatzco. su negocio de colchonería, sito en la calle RIOJA 587, domicilio, de las partes. Reclamos de ley en el mismo.

$ 40.— e.29|4-Nº 21.258-v.5|5|55

Al comercio: avisan que ha quedado sin efecto la venta que efectuaban los señores Gumersindo Vázquez, Isaías Jiménez, Eduardo Vázquez, Daniel Coya y José Fernández a favor de los señores Tristán Machado y Jaime Casal, del negocio de bar, "11 Billares", sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 8789, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en el negocio.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.065.v.4|5|55

El señor Antonio Vottari vende al señor Alberto de Abrantes Sampaio parte de su negocio de peluquería para caballeros sito en la calle RIOJA Nº 1111 de esta Capital. — Todo reclamo sobre el particular, se atenderá en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.061.v.4|5|55

Al comercio: María Prestinoni de Peretti y María Luisa Peretti y Prestinoni, domiciliadas calle Espora 440, Ramos Mejía, venden a Julio Carlos Antonio Peretti y Prestinoni sus tres cuartas partes en el negocio de fotografía denominado "Casa Peretti", sito en RIVADAVIA 2396, Capital, domicilio del comprador. — Reclamos escribanía Dhers, Diag. Norte 760, Capital.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.072.v.4|5|55

Carmelo Maiorana, escribano, avisa al comercio que Romano Hammner vende a Elberto Cosmo Rivadeneira y Francisco Gilberto Pignataro su negocio de venta de chapas de metal y carteles de propaganda, sito calle RIVADAVIA 8048. Reclamos de ley Directorio 3993 donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, abril 25 de 1955.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.100-v.4|5|55

"S"

María Frazzani de Vayssie, domiciliada en Santa Fe 1206, piso 4, depart. "G", vende a Esther Morilla, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 1516, piso 6º, depto. 21, el hotel ubicado en SANTA FE 1206, piso 4º, depto. "G". — Reclamos, escribanía Girón-Castro, Uruguay 654, ofic. 801.

$ 40.— e.2|5-Nº 21.267.v.6|5|55

Poletti Hnos. y Cía., Sociedad de hecho integrada por los señores José Poletti, casado, italiano, Francisco Poletti, casado, italiano y Carlos Martinetti, casado, italiano, todos domiciliados en la calle Soler 3671, Capital, avisan que han vendido su negocio de carbonería, sito en la calle SOLER 3671, Capital, a los señores Federico y Simón León Rosenfeld. Reclamos de ley en Soler 3671, domicilio de las partes.

Buenos Aires, abril 26 de 1955.

$ 80.— e. 29|4-Nº 21.168-v.5|5|55

Se avisa al comercio en general que por escritura a otorgarse ante el escribano Oscar A. del Villar con oficinas en la calle Uruguay Nº 1037, 5º C, se disuelve la Sociedad de Responsabilidad Limitada integrada por los señores Abraham, Mauricio y Akiva Nemirovsky y con denominación de "Muebles Demarchi", dedicada a la compra venta de muebles y con sede en la calle SARMIENTO 1227. Se otorga la disolución de la misma por fallecimiento del socio Akiva Nemirovsky y con efecto retroactivo al 2 de abril de 1950 toman a su cargo el activo y pasivo los señores Abraham y Mauricio Nemirovsky. Reclamaciones de ley, Sarmiento 1227, Capital Federal. donde constituyen domicilio las partes.

$ 120.— e.29|4-Nº 21.170-v.5|5|55

Sara G. de Rejtman, escribana pública, hace saber que los señoers Armando Alberto del Villar y Rodolfo del Villar venden su negocio de marroquinería ubicado en la calle SARMIENTO Nº 1110 al señor Santiago Ronzoni. Reclamos de ley, Corrientes 1393, 5to piso, domicilio de las partes.

$ 40.— e.29|4-Nº 21.187-v.5|5|55

Porcel, Casis y Lauría, martilleros públicos con oficinas en 25 de Mayo 347, esc. 439, hacen saber: Que por su intermedio la razón social "Medbedioff & Hamberger", Soc. de Cap. e Ind. Venden a Isabel F. Palencia su negocio farmacia "Del Pilar", sito calle SALTA Nº 2002. — Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.068.v.4|5|55

A. Dimeo y González, balanceadores y martilleros públicos, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, ofic. Cangallo Nº 2384, Cap., T. E. 48-7982, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de almacén y fiambrería, sito en la calle SINCLAIR número 3049, de Capital que el señor Aurelio Roque María Trecozzi realizó a favor de los señores Isabel Mazik de Gyurik y Emilio Benik, de acuerdo a las publicaciones del "Boletín Oficial" de fecha 7|3 al 11|3|55. Domicilio ambas partes en Cangallo 2384.

$ 80.— e.28|4-Nº 21:144-v.4|5|55

"Isaac Cohen e Hijos", domiciliados calle Paso 556, venden a "Rof, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domicilio Bartolomé Mitre 1189, las instalaciones, muebles, útiles y demás efectos, sin mercaderías, que constituyen negocio de tienda, mercería, comestibles y otros productos, situado calle SANTA FE Nº 2518. Reclamaciones: Escribano Federico Halpern, Corrientes 1955, piso 3º, E.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.080-v.4|5|55

Mario J. Cúneo, martillero público, avisa al comercio que Alberto Sampieri, transfiere su fábrica de chacinados y afines, sito en SALADILLO 2360|62 a favor de Frimo S. R. L. (en formación), integrada por los señores Erico R. Chistiansen, José Moche, Pedro Federico Piccini, Feliciano S. Fernández y Ramón L. Garrido. Reclamos de ley, y domicilio de las partes én mis oficinas, Lavalle 1425 6to. piso.

$ 60.— e.27|4-Nº 21.060-v.3|5|55

El doctor Enrique López Rivarola, abogado, avisa que Miguel Aníbal Quintiero y Mateo Severo Eufemio Melendez, venden a Pech Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, su "negocio de taller mecánico de reparaciones", sito calle SARAZA Nº 679. Reclamos de ley calle Lavalle 1425, 3º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|4-Nº 21.028-v.3|5|55

"T"

Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Bristol S. R. L. (capital $ 200.000.00 m|n.) vende a Enrique Eiras, Ramón Cruces y Manuel Monteagudo, negocio despensa sito TALCAHUANO Nº 836. Domicilio partes, mismo negocio. Reclamaciones ley, n|oficinas.

$ 60.— e.28|4-Nº 21.138-v.4|5|55

Rodolfo O. Requejo & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Uruguay 196, T. E. 37-9558 y 38-4981,

de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan que Silverio Fernández y José González venden a Gumersindo Blanco, José María Losada, José María Losada Fernández, José González, José Naval López, Luis María Pereira, Alberto Blanco y Fermín Cuenya, su negocio de mudanza, sito en TALCAHUANO 382, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 80.— e.28|4-Nº 21.148-v.4|5|55

"V"

Noya & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 34, avisan: Anselmo Benigno Pérez, vende a Manuel Ramos, Jesús Canedo y José L. Ramos, negocio café, bar, billares, VARELA 1108|10, domicilio partes. — Reclamos término ley, n|oficinas. Este aviso rectifica el Nº 18.066 de fecha 28|3| al 1º|4|55.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.327-v.6|5|55

Mario Berger y Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en Alberti 232, T. E. 48 - 8289, avisa que Ramona Angela Reyna, viuda de Bacigaluppo, vende a Enrique Ricoy Gómez, su negocio en el ramo de despacho de pan, sito en VENEZUELA Nº 3772, de Capital Federal, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio constituído por las partes.
$ 60.— e.29|4-Nº 21.173-v.5|5|55

Avisan: Castro López & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37 - 3233: Arturo Pérez vende a José Guitar, José Vicente y Alfonso Prieto, domiciliados en Presidente Luis Sáenz Peña Nº 1673, el negocio de despacho de comestibles por menor y despacho de bebidas alcohólicas, VENEZUELA Nros. 1391|95|99 esquina SAN JOSE Nº 494, domicilio del vendedor. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 22 al 28|4|55.
e.29|4-Nº 20.724-v.5|5|55

TERRITORIOS NACIONALES

SANTA CRUZ

Carlos Vidal Smith, escribano público, avisa que Nicolás Mavrorasis vende a Ernesto Tresguerres y Ricardo Denholm su negocio de bar y expendio de bebidas denominado "Bar Acrópolis", sito en calle BARTOLOME MITRE 297 del pueblo SAN JULIAN, territorio de SANTA CRUZ. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi escribanía, Urquiza 301, San Julián, Santa Cruz. — Abril 21 de 1955.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.303-v.6|5|55

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con oficinas en Roca Nº 619, hace saber que, con su intervención, se realiza: 1º) la disolución de la sociedad de hecho "Giménez y Sosa", constituída por los socios Oscar Alberto Sosa y Miguel Angel Giménez, establecida con negocio de almacén, tienda y bazar, denominado "Casa Neil" en YACIMIENTO PRESIDENTE PERON, Sección Dorotea, en Río Turbio, en este territorio. — 2º) la venta de la cuota social del socio Miguel Angel Giménez al socio Oscar Alberto Sosa, quien se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Ambos se domicilian en el negocio citado, debiendo formularse los reclamos que correspondan ante el escribano interviniente dentro de los términos legales. — Río Gallegos, abril 18 de 1955.
$ 140.— e 27|4-Nº 21.027 v.3|5|55

TERRITORIO DEL CHUBUT

Vicente Fernández hace saber que venda a Víctor Oyhanarte Ponce su negocio de taller de vulcanización, ubicado en la calle 25 DE MAYO Nros. 380 al 382 de ESQUEL, CHUBUT, domicilio de las partes contratantes. Las reclamaciones pertinentes deberán ser presentadas en el domicilio indicado y dentro del término de ley. — Esquel, Chubut, abril 7 de 1955.
$ 60.— e.2|5-Nº 21.287-v.6|5|55

RIO NEGRO

Al comercio: Aviso por el término de ley que Atilio Lao Ramos vende libre de pasivo a Marcos, Mario y Héctor Gobbi, su comercio de tintorería "San Alberto", ubicado en calle JUAN B. JUSTO s|n., del pueblo ALLEN, TERRITORIO RIO NEGRO. Reclamaciones de ley: Escribana Nélida H. Canil, España 452, General Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.28|4-Nº 21.098-v.4|5|55

COMODORO RIVADAVIA

Natalio Bratovich, vende a Juan López "Bar Trieste" sito SAN MARTIN 1538, COMODORO RIVADAVIA. Pasivo, cargo vendedor. — Reclamaciones, a Escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio constituído por las partes.
$ 40.— e.29|4-Nº 21.186-v.5|5|55

Alcides Larreguy, vende a Adolfo Vicente Tordo su negocio de hotel, denominado "Argentino" que funciona en la calle ESPAÑA Y EVA PERON DE SARMIENTO, en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — Reclamaciones, ante Escribano Esteban F. Salso, Oficina en Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Zona Militar, domicilio especial de contratantes.
$ 60.— e.29|4-Nº 21.185-v.5|5|55

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

ASOCIACION CANARIA DE SOCORROS MUTUOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA
CONVOCATORIA

Convócase a los asociados a Asamblea General Extraordinaria, para el 14 de mayo de 1955, a las 16 horas, en el local social, calle Bdo. de Irigoyen 670, 2do. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del proyecto de reforma total del estatuto conforme al texto propuesto por la C. D. y aprobado por la dirección de mutualidades.
2º Amnistía general para los socios morosos y dados de baja por morosos, cancelándose las cuotas adeudas hasta el 31 de diciembre de 1954.
3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Manuel M. Martín Morales, presidente. — Manuel G. Reina, secretario.
$ 8.40 e.2|5-Nº 21.312.v.6|5|55

AUTARO
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 24 de mayo de 1955, a las 18 horas, en el local social, sito en la calle Sánchez de Bustamante 2257, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de la documentación del inciso 1) del art. 347 del Código de Comercio, referente al ejercicio clausurado al 31 de diciembre de 1954.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Designación de síndico titular y suplente y especial si así lo resolviera la asamblea.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio
$ 360. — e.28|4-Nº 21.124-v.18|5|55

A C F O R S. A. C. I.
Agrupación de Concesionarios Ford Sociedad Anónima Comercial e Industrial
SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con lo prescripto por el artículo 43 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1955, a las 16 horas, en la sede social sita en la Av. de Mayo Nº 1365, 10º piso, para considerar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio comercial fenecido el 31 de diciembre de 1954.
2º Actividades futuras de la agrupación.
3º Elección de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores Pablo E. Donnet, Cándido Amatriain, Angel Isaía, Eulises J. Stábile, respectivamente, por haber cesado en sus mandatos y del señor César Necchi, que renunció a su cargo de suplente por haber sido designado titular por la asamblea ordinaria de accionistas celebarada anteriormente.
4º Designación de síndico titular y suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, marzo 26 de 1955. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que no puedan concurrir personalmente al acto, que deberán conferir a sus representantes una autorización especial, mediante carta poder dirigida al Directorio de la sociedad.
$ 480.— e.29|4-Nº 21.192-v.12|5|55

ALBERTO URANI
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Callao 730 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1955, a las ° horas, en Callao 730, Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el primer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.
2º Determinación del número de directores, elección de los mismos, elección del síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que quieran intervenir en la asamblea, que deberán depositar sus acciones en la sociedad, Callao 730, a más tardar el día 20 de mayo de 1955, o entregar un certificado de deposito de sus acciones en un banco. — Buenos Aires, abril 22 de 1955. — El Directorio.
$ 420.— e.27|4-Nº 20.993.v.17|5|55

A L T O V A C S. A. C. I.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 19 de mayo de 1955, a las 18 horas, en Avenida Libertador General San Martín Nº 222, piso 7º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1954, e informe del síndico.
2º Elección de presidente, vicepresidente, director secretario, dos directores y síndico titular.
3º Elección de un director suplente y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.25|4-Nº 20.888-v.13|5|55

ALPA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Registro Nº 3.914
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 23 de mayo de 1955, a las 15 horas en Corrientes 857, para tratar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo de 1955.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e.26|4-Nº 20.956-v.16|5|55

A R C O N
Sociedad Anónima
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de mayo de 1955, a las 15 horas, en el local de la calle Reconquista 336, piso 2º, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario.
Buenos Aires, abril 13 de 1955. — El Directorio.
$ 480.— e.18|4-Nº 20.344-v.6|5|55

"B"

D. I. P. A.
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios (Sociedad Anónima)
Nº Registro 5.556
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria (primera convocatoria), que será celebrada en el local, Canalejas 738, Buenos Aires, el 24 de mayo de 1955, a las quince, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio terminado el 31 de enero de 1955.
2º Nombramiento de cinco directores, por un año.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, para el quinto ejercicio.
4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.
Buenos Aires, 18 de abril de 1955. — El Directorio.
$ 540.— e.28|4-Nº 21.083-v.18|5|55

BOSQUES ORDENADOS
Soc. Anónima, Forestal, Ind. y Comercial
Buenos Aires, 19 de abril de 1955.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinari , el 23 de mayo 1955, horas 18, en Lavalle 548, 6º piso, para considerar,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe del Directorio sobre la orientación de las actividades de la sociedad en el campo de las plantaciones forestales, la industria y el comercio forestal.
2º Reforma de los artículos 3ro., 4to., 5to., 6to., 7mo., 9no., 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 24, 28, 30 y 33, del estatuto social.
3º Aumento del capital autorizado.
4º Designación de uno o más directores para gestionar la aprobación de las reformas que se sancione con facultades para aceptar cualquier observación o modificación que indicare la Inspección General de Justicia.
5º Fijación del número de directores titulares que compondrán el Directorio y elección de las personas que completarán dicho número y desempeñarán el cargo hasta la próxima asamblea general ordinaria.
6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
Nota: Para asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones hasta tres días antes de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo con lo establecido en el art. 23 de los estatutos sociales.
$ 660.— e.27|4-Nº 21.055.v.17|5|55

B I O D E N
Sociedad Anónima
Química, Industrial y Financiera
Reconquista Nº 480 - Esc. 14 - Bs. Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de mayo a las 14 horas, en Reconquista 480, esc. 14, para:
1º Consideración de los documentos, artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.
2º Aprobación del convenio de compra de la cuarta parte de la marca Bioden y Polyana, fechado el día 14 de mayo 1954.
3º Aprobación del concordato de la Compañía Argentina de Cosméticos S. A.
4º Resolución sobre una propuesta de la Compañía Argentina de Cosméticos S. A., para modificar el convenio del 14 de mayo 1954.
5º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
6º Elección de Directorio y síndico titular y suplente, por un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 480.— e.22|4-Nº 20.739-v.12|5|55

"C"

CRISTALIA S. A. I. C.
Capital $ 10.000.000.— m|n.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de mayo de 1955, a las 9 horas, en el local social de la Avenida Corrientes 485, 6º piso Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1955.
2º Elección de síndico titular y suplente, fijación de su remuneración y de la del saliente.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones o el equivalente certificado de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del fijado para dicho acto. — El Directorio.
$ 540.— e.2|5-Nº 21.305-v.20|5|55

Compañía Inmobiliaria y Financiera "LA QUERENCIA"
Sociedad Anónima
(Reg. Nº 3.579)
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 19, 20 y 21 del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea Ordinaria, en segunda convocatoria, para el día jueves 26 de mayo de 1955, a las 17, en Bernardo de Irigoyen 330, primer piso, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1954.
2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, abril 27 de 1955. — El Directorio.
$ 420.— e.2|5-Nº 21.320-v.20|5|55

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE CREDITO
S. A., Financiera y Comercial
N - 2.900

Se cita a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 26 de mayo de 1955, a las 11 horas en el local calle Sarmiento Nº 329, 10º piso,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio al 31 de enero de 1955.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.2|5-Nº 21.302-v.20.5|55

CONRADO MAGGIORINI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a efecto el día 23 de mayo de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Cangallo 1713, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización (art. 17 de los estatutos).
$ 480.— e.29|4-Nº 21.256-v.19|5|55

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE, S. A.
(Reg. Nac. Nº 829)
Asamblea General Ordinaria
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de mayo de 1955, a las 17 horas en Cerrito 388, piso 1º, para tratar,
ORDEN DEL DIA
1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º, del Cód. Com., del ejercicio 49º, al 31 de diciembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elegir dos directores titulares, dos suplentes y síndico titular y suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 30 del estatuto.
$ 360.— e.29|4-Nº 21.114-v.19|5|55

CLEMENTE LOCOCO, S. A.
Inmobiliaria y Comercial
Nº 4381

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1955, a las 17 horas, en el local social, Corrientes 860, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del

síndico, correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección del presidente y tres directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico titular y suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.
Se recuerda el art. 19 de los estatutos.
$ 360.— e.29|4-Nº 21.150-v.19|5|55

CASEL
Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria
Avenida de Mayo 1152 — Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de mayo de 1955, a las 11 horas, en la sede social, calle Avenida de Mayo 1152, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, abril 23 de 1955. — El Directorio.
$ 420. — e.28|4-Nº 21.[illegible]6-v.18|5|55

COMPAÑIA NAVIERA Y COMERCIAL PEREZ COMPANC
2da. CONVOCATORIA
De acuerdo a los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, en segunda convocatoria, por no haberse logrado quórum en la primera convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de mayo de 1955, a las 11 en Avenida de Mayo 560, 6º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del estatuto.
2º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio
$ 200.— e 26|4-Nº 20.905-v.9|5|55

COMPAÑIA ARGENTINA TECNICO INDUSTRIAL C. A. T. I.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Número Registro 5.541
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, a las diez horas, en la sede social, Avenida Leandro N. Alem 884, 5º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Informes del Directorio y del síndico sobre la situación de la sociedad y medidas correspondientes.
2º Designación de Directores para integrar el Directorio de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.21|4-Nº 20.581-v.11|5|55

CORPORACION COMERCIAL DE ANDROQ[illegible] Y ANEXOS S. A.
CONVOCATORIA
Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 7 de mayo de 1955, a las 10 horas, en el local social de la calle Moreno Nº 1149, Capital Federal, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 11º ejercicio clausurado el día 31 de diciembre de 1954
2º Informe del síndico.
3º Distribución de utilidades
4º Renovación parcial del Directorio a cuyo efecto deberán ser designadas las personas para ocupar los siguientes cargos: 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero y dos vocales suplentes por un período de dos años.
5º Designación de síndico titular y síndico suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para que en unión del presidente suscriban el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 15 de abril de 1955. — El Directorio.
$ [illegible]. — e.20|4-Nº 20.563-v.6|5|55

Compañía Industrial, Comercial & Financiera "CLISSA"
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de mayo de 1955, a las 16,30 horas, en el local de la calle Reconquista 336, piso 2º, oficina 26, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración y aprobación de la memoria inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos así como de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, o bien un certificado de depósito de algún establecimiento bancario. — Buenos Aires, abril 13 de 1955. — El Directorio.
$ 480 — e.18|4-Nº 20.[illegible]46-v.6|5|55

CAMIF
Compañía Argentina Mercantil de Inversiones y Finanzas, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 12 de mayo de 1955, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, piso 2º, a fin de considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.
2º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — Buenos Aires, abril 13 de 1954. — El Directorio.
$ 480. — e.18|4-Nº 20.345-v.6|5|55

"COFIMER"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de mayo de 1955, a las 9 horas, en Cangallo 564, piso 4º, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 437 del C. C., por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300. — e.19|4-Nº 20 452-v.9|5|55

COLONIZADORA MISIONERA S. A.
Inmobiliaria, Agrícola e Industrial
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 11 de mayo de 1955 a las 17 horas, en la Cámara de Comercio de Buenos Aires, Bmé Mitre 519, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1954.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
El artículo 15 de los estatutos dispone: Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la Sociedad para obtener el boleto de entrada. En reemplazo de las acciones podrá entregarse un certificado que compruebe haber depositado las acciones en un establecimiento bancario, comprendido por la ley de Bancos.
Buenos Aires, abril 11 de 1955. — El Directorio.
$ 540.— e.15|4-Nº 20.231-v.5|5|55

CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS, S. A.
CONVOCATORIA
De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Mayo de 1955, a las 11.30 horas, en el local social, Avda. Belgrano 894, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas" e inventario, correspondientes al 26º ejercicio, concluído el 31 de Diciembre de 1954, con informe del síndico.
2º Disposición de utilidades y remuneración de Directores y síndico.
3º Determinación del número de directores, entre un mínimo de cinco y un máximo de nueve (Art. 12 de los estatutos).
4º Elección de dos directores como mínimo, o de los que fueren necesarios, según la determinación anterior, por el término de dos años.
5º Determinación del número de síndicos titulares y suplentes, pudiendo ser en cada caso uno o dos, y elección de los mismos.
6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — El Directorio.
$ 720.— e.15|4-Nº 20.273-v.5|5|55

"D"

DESTILADORA INTERNACIONAL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Cangallo 2933 — Buenos Aires
AVISO
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 23 de mayo de 1955, a las 11 horas, en Cangallo 2933, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos y aumento del capital autorizado.
2º Designación de las personas para tramitar las reformas resueltas.
3º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.29|4-Nº 21.181-v.19|5|55

"E"

EMPRESA DE TRANSPORTES GENERALES, GARAGES Y AFINES "27 DE SEPTIEMBRE S. A."
CONVOCATORIA
Señores accionistas:
En cumplimiento del art. 28 de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, para el lunes 12 de mayo de 1955 a las 10 horas, en el local de la calle Maipú 879, 3º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondiente al 14º ejercicio comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1954.
2º Informe del Síndico
3º Elección de siete directores titulares y tres suplentes.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Podrán concurrir a la asamblea sin necesidad de llenar ninguna formalidad los titulares de acciones inscripto en el libro social de accionistas (art. 35 de los estatutos)
Buenos Aires, 7 de abril de 1955. — El Directorio.
$ 540.— e.15|4-Nº 20.241-v.5|5|55

EL BOSQUE, S. A.
Inmobiliaria y Agropecuaria
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de mayo de 1955, a las 18 horas, en la sede social, calle Lavalle 1226, segundo piso, de esta Capital, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º Lectura y ratificación de lo resuelto y actuado por el Directorio según actas Nº 6 en adelante.
2º Reforma de los artículos 1º, 2º, 3º y 9º de los estatutos.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360. — e.26|4-Nº 20.983-v.16|5|55

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Administración: Belgrano 427
T. E. 30 - 5429
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, el día 16 de mayo de 1955, a las 11 horas, con el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social en m$n. 5.000.000.—, por emisión de 50.000 acciones ordinarias.
2º Autorización al Directorio, en caso de aprobarse el aumento de capital, para que la emisión de acciones se efectúe en el momento que lo considere oportuno.
3º Autorización al Directorio, para efectuar los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia, Ministerio del Interior y Poder Ejecutivo, para la aprobación del aumento si éste fuera resuelto afirmativamente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario, regido por la ley 12.156, en la Secretaría de la Sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. (Art. 22 de los estatutos). — El Directorio.
$ 660.— e.21|4-Nº 20.574-v.11|5|55

EMPRESA DE TRANSPORTES GENERALES, GARAGES Y AFINES "27 de Septiembre, S. A."
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas de acuerdo con el art 29 y 30 de los estatutos a Asamblea Extraordinaria para el día 12 de mayo de 1955 a las 11 horas, en su sede social Maipu 879 3º piso, Capital Federal para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los arts. 6, 7, 8, 9, 13 y 34 de los estatutos sociales.
2º Elevar el capital a la suma de pesos 5.000.000 en acciones ordinarias y al portador en títulos de $ 1.000 m|n. cada acción.
3º Supresión de las acciones nominativas que se canjearán por las ordinarias, al portador y a la par
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Podrán concurrir a la asamblea sin necesidad de llenar otra formalidad los titulares de acciones inscriptas en el libro social de accionistas (art. 35 de los estatutos).
Buenos Aires, 7 de abril de 1955. — El Directorio
$ 480.— e.15|4-Nº 20.242-v.5|5|55

E L P L A T A
Sociedad Anónima Argentina de Seguros
Convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, para el día 10 de mayo de 1955, a las 10.30 horas, en su sede, calle Cangallo 315, primer piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos sociales, incluído aumento de capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.14|4-Nº 20.167-v.4|5|55

"F"

F I B A I R E S
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 17 de mayo de 1955, a las 17 horas, en 1ª convocatoria, en el local social, Cangallo Nº 555, 3er. piso "A", para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de enero de 1955.
2º Designación de un director y síndicos titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.22|4-Nº 20.681-v.12|5|55

EL SAUZAL, S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Mayo de 1955, a las 15,30 horas, en el local de la calle Reconquista 336, piso 2º, oficina 26, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de tres directores.
3º Elección de síndicos, titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o, en su reemplazo, un certificado bancario, en las oficinas de la Sociedad, tres días antes de la Asamblea, para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, Abril 13 de 1955. — El Directorio.
$ 480.— e.18|4-Nº 20.343-v.6|5|55

F. I. C. I. S. A.
(Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial)
Sociedad Anónima
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Convócase a los señores accionistas, en Asamblea General Extraordinaria, para el 16 de Mayo de 1955, a las 18 horas, en la sede social, Reconquista 657, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Proyecto de reformas estatutarias.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 14 de Abril de 1955. — El Directorio.
$ 240.— e.20|4-Nº 20.503-v.10|5|55

FRENIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 9 de mayo de 1955, a las 12 horas en Sarmiento 2720, Capital Federal, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Designar síndico "ad-hoc".
2º Considerar el inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico "ad-hoc", correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
3º Remuneración de los directores.
4º Fijar número de directores y elegir directores y síndicos.
5º Aumento de capital.
6º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360. — e.14|4-Nº 20.150-v.4|5|55

"G"

G U M A R
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de mayo de 1955, a las 17 horas, en la calle Lavalle 1759, 6º.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio vencido el día 31 de diciembre de 1954 y retribución a los directores y honorarios del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Directorio. — El Directorio.
$ 360.— e.29|4-Nº 21.257-v.19|5|55

G. A. S. A.
Gasógena Argentina S. A. Industrial
De acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 18 de mayo próximo, a las 16 horas en el local de la calle Belgrano 127, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social en pesos 1.400.000.— por emisión de 14.000 acciones ordinarias clase "B".
2º Autorización al Directorio en caso de aprobarse el aumento de capital para que la emisión se efctúe en el momento que lo considere oportuno:
3º Facultar al Directorio para efectuar los trámites necesarios ante la Inspección General de Justicia, Ministerios del Interior y de Justicia y Poder Ejecutivo para la aprobación del aumento de capital si éste fuera resuelto afirmativamente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.
Para poder concurrir de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o bien un certificado bancario que acredite su depósito, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea.
Buenos Aires, abril 20 de 1955. — El Directorio.
$ 660. — e.25|4-Nº 20.872-v.13|5|55

GUANIZUIL, S. A. RURAL Y COMERCIAL
San Juan — Buenos Aires
En Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los directores de Guanizuil, S. A. Rural y Comercial que firman al pie, acordaron citar a Asamblea General Ordinaria para el diez y siete de mayo de 1955, a las 17,30 horas, en su local social, Avenida Presidente R. Sáenz Peña 720, 9º C. para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre de 1954 e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea y el registro de asistencia
Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes. — El Directorio
$ 504. — e.12|4-Nº 19.974-v.5|5|55

GUANIZUIL, S. A. RURAL Y COMERCIAL
San Juan — Buenos Aires

En Buenos Aires, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los directores de Guañizuil S. A. Rural y Comercial que firman al pie, acordaron: Citar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a las diez y ocho horas, a fin de considerar dejar sin efecto todas las modificaciones proyectadas y aprobadas con anterioridad a los estatutos sociales, retrotrayendo los mismos a la forma originaria, es decir, según fueron autorizados por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 9 de octubre de 1934 e inscriptos en el Registro Público de Comercio el 27 de noviembre de 1934 con el Nº 199, folio 291, libro 44 A. de Estatutos Nacionales. En consecuencia, se dejará sin efecto lo resuelto en las asambleas extraordinarias de 30 de noviembre de 1953 y 28 de mayo de 1950 Año del Libertador General San Martín. Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes. — El Directorio.

$ 648.— e.12|4-Nº 19.973-v.5|5|55

"H"

H U I N C A
Sociedad Anónima
Desmotadora, Agropecuaria, Comercial, Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1955, a las 10 horas, en su local social, Avda. Leandro N. Alem 884, 3er. piso. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al segundo ejercicio terminao el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Carlos Enrique Lütjohann, José Alvarez Saavedra, Enrique Eduardo Lütjohann y Nicolás Alvarez, que terminan sus mandatos.

3º Elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o resguardos de las mismas de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, con no menos de 3 días de anticipación del señalado para la asamblea. (Art. 26 de los Estatutos).

$ 720.— e.22|4-Nº 20.679-v.12|5|55

"I"

I. M. A. P.
INDUSTRIAS MADERERAS ALTO PARANA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 24 de mayo, a las 11 horas, en nuestro local social, Avenida de Mayo 633, piso 2º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Destino a darse a las utilidades y remuneraciones a directores y síndicos.

3º Renovación total del Directorio y elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al Art. 15 de los estatutos, para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — El vicepresidente.

$ 480.— e.29|4-Nº 21.228-v.19|5|55

INMOFINA
S. A. Inmobiliaria y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 10 de mayo de 1955, a las 16,30, en Avenida Roque Sáenz Peña 832, a los efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 C. C. correspondientes al ejercicio al 31|12|1954 y destino de las utilidades.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados de depósito bancarios, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.25|4-Nº 20.851-v.6|5|55

INSTITUCION SALESIANA

Convocamos a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 14 de mayo, a las 16 horas, en la calle Don Bosco 4002.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventarios de los años 1953 y 1954.

2º Elección del nuevo consejo

3º Elección de la nueva comisión revisora de cuentas.

4º Nombramiento de dos socios para suscribir el acta de la asamblea. — El Consejo.

$ 240. — e.20|4-Nº 20.532-v.10|5|55

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA
Soc. Anón. Com., Inmob. y Financiera
(N. 4.749)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 20 de mayo de 1955, a las 9.30 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 577, 5º piso, departamento K, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria del 1º de agosto de 1954, sobre disolución anticipada de la sociedad.

2º Elevación del capital.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma de acuerdo a lo que dispone el art. 10 del estatuto. — El Directorio.

$ 480. — e.25|4-Nº 20.807-v.13|5|55

INDUSTRIAS Y COLONIAS PUERTO DELICIA
Soc. Anón. Com., Inmob. y Financiera
(N. 4.749)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 20 de mayo de 1955, a las 10.30 horas en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 577, piso 5º, dep. K, Capital, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 10º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de cinco (5) directores titulares, dos (2) suplentes, síndico titular y síndico suplente.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo a lo que dispone el art. 10 del estatuto. — El Directorio.

$ 540. — e.25|4-Nº 20.811-v.13|5|55

INREMA ARGENTINA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Inrema Argentina, S. A., convoca a los señores accionistas a la Primera Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de mayo de 1955, a las 16 horas en su local Paraguay 636, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de los estados que prescriben el Art. 347 y concordantes del Código de Comercio al 31|12|54.

2º Designación de cinco directores titulares (artículo 15 estatutos).

3º Designación de un síndico titular y un suplente (Art. 20 estatutos).

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea

Buenos Aires, abril 6 de 1955. — Matías A. Calandrelli, presidente.

$ 420.— e.18|4-Nº 20.305-v.6|5|55

"J"

JOAQUIN DE GAMBOA, CONSTRUCCIONES S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 6 de mayo de 1955 a las 17 horas, en su sede social; Avenida de Mayo 981, 5º piso escritorio 510, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 360.— e.13|4-Nº 20.070-v.3|5|55

"K"

KAPPUHN, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de mayo de 1955 a las 10 horas en la calle Garay 144, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un secretario para actuar en la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la documentación prescripta por el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio correspondiente al 11º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1954.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la misma.

$ 4.80 e.2|5-Nº 21.338-v.20|5|55

"L"

LA GRANJA ESPAÑOLA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. 29 de los estatutos, se convoca a la 12ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de mayo del corriente año, a las 18 horas en el local Jujuy 1956, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial cerrado al 31 de enero próximo pasado.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para poder tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas expedido por algún Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Por resolución del Directorio. — Francisco López de Miguel, presidente.

$ 480.— e.2|5-Nº 21.330-v.20|5|55

LA VASCONGADA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas, día 30 mayo 1955, 17 horas, en Carlos Calvo 3058.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 180.— e.27|4-Nº 21.024.v.17|5|55

LAUDA, S. A.
Laboratorios Unidos de América, S. A.
J. E. Uriburu 1054
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de mayo de 1955, a las 14 horas, en el local de la calle Solís 35a. Capital, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.18|4-Nº 20.392-v.6|5|55

"M"

MINERA ALUMINE
S. A. Ind. Com. y Fin.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de mayo de 1955 a las 10 horas, en la sede social calle Peña 2332 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1954.

2º Distribución de utilidades y emisión de acciones.

3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos y de los directores suplentes por un año.

4º Nombramiento del síndico y síndico suplente.

6º Honorarios y remuneración directores, síndico y gerente general.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas para participar en la asamblea deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósitos bancarios con tres días de anticipación.

$ 540.— e.27|4-Nº 21.086-v.17|5|55

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria paar el día 20 de mayo de 1955, a las 11 horas, en Nogoyá 5959, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos art. 347 del Código de Comercio, correspondiente ejercicio fenecido el 31 de diciembre 1954.

2º Fijación de la remuneración del síndico.

3º Fijación del número de los directores y elección de los mismos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta.

$ 300.— e.26|4-Nº 20.814-v.16|5|55

MANUFACTURA CUCIRINI MILANESI S. A.
Fábrica de Hilos de Coser
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Mayo de 1955, a las 18.30 horas, en el local social, Reconquista 575 paar tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de lo actuado por el Directorio.

2º Resolver sobre la vigencia de los mandatos de directores y síndicos.

3º Reforma del estatuto social.

4º Aumento del capital social.

5º Designación de las personas autorizadas para tramitar y consagrar la reforma estatutaria y el aumento del capital.

6º Nombramiento de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 27º del estatuto.

Buenos Aires, 18 de abril de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.22|4-Nº 20.675-v.12|5|55

M A L D O N A D O S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, Pte. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 601, el día 13 de mayo a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo actuado por el Directorio.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

3º Fijación del número de directores.

4º Designación de directores y síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art 15 de los estatutos sobre depósito de acciones. — Martín L. Leguizamón, presidente.

$ 480.— e.22|4-Nº 20.715-v 12|5|55

"P"

PASCUAL PENNA, S. A
Tabacos en hoja, Importación, Exportación
CONVOCATORIA

De conformidad con la facultad que le confiere el artículo 8, inciso b) del estatuto social. El Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de mayo de 1955, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Acoyte Nº 26 de la Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de esta asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de la cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondientes al primer ejercicio social, finalizado el 31 de diciembre de 1954, e informe del síndico.

3º Remuneración de los directores y síndico titular.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de tres directores titulares por un año por terminación de los mandatos de los directores Sres. Pascual Penna, Francisco Penna y Alberto Rodríguez.

6º Designación de un síndico titular y un síndico suplente por un año, por terminación de los mandatos de los Sres. Enrique Penna y Amador Antonio Rodríguez.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 15 del estatuto social, para asistir a las asambleas, deben depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas efectuado en un banco. — El Directorio.

$ 780.— e.29|4-Nº 21.216-v.19|5|55

"R"

ROMA
PRIMERA ROTOGRAVURICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Gráfica, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 21 de mayo de 1955, a las 9 horas, en el local social Avda. Juan de Garay 2465, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.29|4-Nº 21.251-v.19|5|55

"S"

Sociedad Mutualista
"HIJOS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE OYA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Señor Estimado Consocio: En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 30 inciso a) de nuestros estatutos, la Comisión Directiva de la Sociedad del epígrafe convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día jueves 12 do mayo a las 17,30 horas en el local de nuestra Secretaría, calle Chacabuco 955, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior para su aprobación.

2º Lectura del balance y memoria del ejercicio vencido para su aprobación

3º Nombramiento de dos socios presentes para firmar el acta de esta asamblea.

4º Elección de secretario y 2do. vocal titular por dos años, y de dos vocales suplentes y dos revisores de cuentas por un año, en reemplazo de los señores: Manuel González Míguez, Gumersindo González, Benedicto Núñez, José Mosquera, Egidio Escudero y Abilio Pérez Martínez quienes terminan su mandato.

Rogando a Vd. puntual asistencia, lo saludan muy atte. — Ramón Rodríguez, presidente. — Manuel González Míguez, secretario.

$ 10,80 e.2|5-Nº 21.304-v.4|5|55

SINDICATO OBSTETRICO ARGENTINO GREMIAL Y MUTUAL
Adherido a la C. G. T.
Seccional Capital Federal
CONVOCATORIA

La Junta Ejecutiva de la seccional Soagym, convoca a sus asociadas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 10 de mayo de 1955, a las 16.30 hs., en Salguero 1440, ciudad de Buenos Aires, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Lectura y aprobación del orden del día de la convocatoria a asamblea extraordinaria general de delegadas del Soagym y congreso extraordinario.

3º Cancelación de los números de asociadas (nómina número por número y nombre que corresponde a cada una) tanto fallecidas, morosas y renuncias, para ser sometido a la asamblea general de delegadas.

4º Designación de delegadas ante la asamblea general extraordinaria del Soa-

gym (corresponde designar una delegada cada 30 socias cotizantes).
5º Designación de 2 socias para firmar el acta.
Abril 11 de 1955. — Elsa Leal de Arana Rocha, secretaria general. — Ana Flocco de Ghelardi, secretaria administrativa.
$ 9,60 e.29|4-Nº 21.161-v.3|5|55

SINDICATO OBSTETRICO ARGENTINO GREMIAL Y MUTUAL
Adherido a la C. G. T.
Salguero 1440 - T. E. 72 - 5053 - Capital
CONVOCATORIA
Convócase a reunión extraordinaria a la Asamblea General de Delegadas del Sindicato Obstétrico Argentino Gremial y Mutual y Congreso Extraordinario, que se realizará en la sede de la C. G. del Trabajo, Azopardo 802, Capital Federal, desde el 16, a las 9 hs., al 20 de mayo de 1955, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Informe de secretaría general.
2º Inventario, estado de cuentas de gastos y recursos e informe de tesorería.
3º Autorizar al C. D. para iniciar las obras necesarias en la propiedad sita en Salguero 1440, Capital, y alojamiento para las obstétricas que viajan del interior.
4º Autorizar al C. D. para iniciar los trámites de desalojo de los inquilinos de la propiedad Salguero 1440, Capital.
5º Autorizar al C. D. para proceder a la transferencia del automóvil de propiedad del Soagym, marca Fiat, mod. 1400 A, cuyos fondos serán destinados a los fines sociales y necesidades de la entidad.
6º Ratificar las resoluciones del Congreso Nacional de Delegadas, realizado en octubre de 1953.
7º Cancelación en el registro de asociadas, de los números que corresponden a las socias fallecidas, renuncias y morosas de la entidad y su habilitación para las nuevas asociadas.
8º Informe sobre la mutual y servicios de esta índole que se presten en las seccionales.
9º Informe de comisiones sobre los trabajos presentados y desarrollo de los mismos, su estudio y consideración.
En el transcurso de los actos, programados se realizará un homenaje al Excelentísimo Sr. presidente de la Nación general Perón en agradecimiento por las conquistas obtenidas.
La presente realización cuenta con el auspicio del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, a cuyo titular Dr. Raúl Bevacqua, se entregará una medalla recordatoria en nombre del gremio de Obstétricas.
Ilda Gerpe, secretaria general. —Orfilia López B. de López, secretaria administrativa.
$ 19,20 e.29|4-Nº 21.162-v.3|5|55

SOCIEDAD "LA FRATERNIDAD"
De Personal Ferroviario de Locomotoras
ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DEL AÑO 1955
CONVOCATORIA
Buenos Aires, febrero 15 de 1955.
De nuestra estima:
La comisión directiva, en la reunión que ha celebrado el día 15 del mes en curso resolvió convocar a la Asamblea General de Delegados de este año para los días 16, 17 y 18 de mayo de 1955, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 43, inciso 13) y 76 del estatuto de la sociedad. La asamblea se celebrará en el salón de actos de nuestro edificio social, calle Hipólito Yrigoyen 1928|38, Buenos Aires, iniciándose a las 9 horas, para considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Revisión de poderes.
2º Reglamento de discusión.
3º Nombramiento de comisiones internas.
4º Consideración de la memoria y balance.
5º Proposiciones de las secciones.
6º Elección de revisores de cuentas.
7º Designación de dos delegados para firmar el acta.
8º Clausura de la asamblea general.
Los compañeros delegados deberán encontrarse en la sede social a las 8.30 horas del día 16 de mayo, para poder iniciar puntualmente a las 9 horas, la sesión preparatoria.
Todos los asociados podrán concurrir a presenciar las deliberaciones de la asamblea, debiendo previamente acreditar su condición de tal con la exhibición de su carnet y comprobación por secretaría central, que esta al día con la tesorería de la sociedad. — Sin otro motivo, saludámosle cordialmente. — Por la comisión directiva.
$ 144.— e.29|4-Nº 21.197.v.3|5|55

SURANOR
CONVOCATORIA
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de mayo de 1955, a las 18 horas, en el local social, sito en la Avenida General Paz 14040, con el objeto de considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio del ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1954.
2º Integración del Directorio
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Retribución del Directorio y síndico.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. El Directorio.
$ 360. — e.28|4-Nº 21.123-v.18|5|55

SACCOL, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Conforme al artículo 12 de nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de mayo de 1955, a las 17.30 horas, en la calle Alvarez Jonte 4028, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio terminado el 31 de enero de 1955.

2º Elección de cinco directores titulares por un año.
3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en nuestras oficinas hasta 3 días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
$ 480.— e.28|4-Nº 21.110-v.18|5|55

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 7 de mayo de 1955 a las 11 horas, en el local de la Sociedad, calle Larrea Nº 1343 con la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de los documentos que establece el artículo 347, Inc. 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 7º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954.
3º Designación de un síndico titular y un suplente.
4º Situación de la Sociedad, disolución "ipso jure" por aplicación del artículo 269, 2º párrafo, del Código de Comercio. — El Directorio.
$ 240.— e.22|4-Nº 20.686-v.5|5|55

S. A. C.
Sociedad Anónima Cinematográfica
Nº de Registro 3.978
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 21 de mayo de 1955, a las 15,30 horas, en Corrientes 857, para el siguiente,
ORDEN DEL DIA.
1º Consideración y aprobación de memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo cuarto ejercicio, cerrado el 28 de febrero de 1955.
2º Elección de síndicos, titular y suplente.
3º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación. (Art. 21 de los estatutos sociales). — El Directorio.
$ 420. — e.26|4-Nº 20.957-v.16|5|55

SOCIEDAD ANONIMA APIS
Convocamos a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 14 de mayo, a las 15 horas, en Don Bosco 4002,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al trigésimo octavo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de un nuevo Directorio.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
$ 300.— e.20|4-Nº 20.531-v.10|5|55

Sociedad General de Conservas Alimenticias, S. A.
CIRIO
CONVOCATORIA
Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de mayo de 1955, a las 11 horas en el local, Avenida de Mayo 560, piso 7º, a fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 240.— e.27|4-Nº 21.003.v.3|5|55

SOCIEDAD ANONIMA RADIX
Convocamos a los accionistas para la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 14 de mayo, a las 15,30 horas, en Don Bosco 4002,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al cuadragésimo primer ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de un nuevo Directorio.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
$ 300.— e.20|4-Nº 20.530-v.10|5|55

S A I A R
Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Aceros Rheem
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestro local social de la calle 25 de Mayo 122, el día 13 de Mayo próximo a las 18 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Buenos Aires, Abril 14 de 1955. — El Director.
$ 420.— e.19|4-Nº 20.425-v.9|5|55

S O L
EXPLOTACION DE PETROLEO S. A
PRIMERA CONVOCATORIA
Convócase a accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de mayo de 1955, a las 17 horas, en Perú 375, 1er. piso, tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Reforma estatutos, aumento capital, ampliación objeto de la sociedad y prórroga de duración.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para asistencia asamblea deberáse depositar acciones o recibos bancarios tres días antes fecha indicada. — El Directorio.
$ 300.— e.22|4-Nº 20.733-v.12|5|55

SEDAS GUTERMAN S. A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo que dispone el Art. 6 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 22ª Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de mayo de 1955, a las 17 horas, en el local de la calle Juan M. Gutiérrez 3968, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1954.
2º Elección de tres directores titulares.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Aprobación de las remuneraciones al Directorio, gerencia y personal.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.14|4-Nº 20.098-v.4|5|55

"S A N T A E L E N A"
Sociedad Anónima
Agrícola Ganadera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a Asamblea General para el día 11 de mayo, a las 11 horas, en San Martín 1143, 1er. piso, para tratar lo siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1954.
2º Consideración de la renuncia de los directores y elección de sus reemplazantes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Consideración del aumento de capital.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del artículo 20 de los estatutos a los efectos del depósito de acciones.
$ 480.— e.15|4-Nº 20.290-v.5|5|55

S. A. C. E. S.
Empresa Constructora S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 6 de Mayo de 1955, a las 16 horas, en la sede social sita en Paraguay 643, 5º piso, Capital Federal.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio, por el período desde el 1º.1|1954 hasta el 31|12|1954.
2º Elección de tres directores titulares.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.13|4-Nº. 20.083-v.3|5|55

SIEMENS ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 6 de mayo de 1955 a las 10 horas en Maipú 509, 4º p., a los efectos de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y del balance general al 30 de septiembre de 1954 y del informe del síndico.
2º Ratificación de la actuación del Directorio.
3º Fijación del número de directores y su designación.
4º Elección del síndico titular y suplente.
5º Designación de los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.13|4-Nº 20.081-v.3|5|55

SAN ALBERTO
Manufactura de Lanas S. A. I. C.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Con arreglo a los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 9 de Mayo de 1955 a las 15 horas, en el local de la calle San Martín 683, 5º piso F, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos (modificación del art. 4º de los estatutos, aumento del capital autorizado).
2º Autorización a cualquiera de los miembros del Director y|o síndico para que tramite la reforma ante la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.13|4-Nº 19.820-v.3|5|55

"T"

TOTAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Se comunica a los señores accionistas que para el día 26 de mayo de 1955 se convoca a Asamblea General Extraordinaria, a las 11 horas en el local social calle Corrientes 484, séptimo piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de nuevos directores por renuncias y ausencias.
2º Reducción del capital social.
3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar en la Caja de esta sociedad sus acciones o resguardos de las mismas en instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, con no menos de tres días de anticipación del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.2|5-Nº 21.298-v.20|5|55

TOMAS ZUNINO E HIJO
S. A. I. C. I. F.
SEGUNDA CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de mayo de 1955, a las 10 horas en el local social, sito en Bragado 4143, Capital.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.
2º Fijación del número de directores y su elección.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Honorarios de directores y síndico.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 23 de los estatutos sociales.
$ 240. — e.21|4-Nº 20.829-v.4|5|55

TACUARI SOCIEDAD ANONIMA
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo de 1955, a las 18 horas, en su local de la calle Uruguay Nº 367, piso 5º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio que ha terminado el 31 de diciembre de 1954.
2º Remuneración del síndico titular.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último apartado del artículo 13 del Estatuto Social.
Buenos Aires, abril 13 de 1955. — El Directorio.
$ 420.— e.18|4-Nº 20.333-v.6|5|55

"U"

UNION FERROVIARIA
XXIX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS
Año 1955
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 32, inciso 13), y 70 del estatuto social, se convoca a los compañeros delegados para la XXIX Asamblea General Ordinaria, que se efectuará los días lunes 30 y martes 31 del mes de mayo próximo, miércoles 1º, jueves 2, viernes 3, sábado 4, domingo 5, lunes 6, martes 7, miércoles 8, jueves 9 y viernes 10 de junio de 1955, en la casa social, calle Independencia 2880, Buenos Aires, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Revisión de poderes.
2º Reglamento de discusión.
3º Nombramiento de las comisiones internas.
4º Consideración de la memoria y balance presentados por la Comisión Directiva.
5º Reforma del estatuto social.
6º Proposiciones de la Comisión Directiva y de las seccionales.
7º Nombramiento de dos depositarios titulares de los fondos sociales y dos suplentes.
8 Designación de dos delegados para firmar el acta.
9º Clausura de la asamblea.
Nota: Los delegados deberán encontrarse en el salón de sesiones, calle Independencia 2880, Buenos Aires, el día 30 de mayo a las 8 horas, a fin de iniciar la asamblea a las 8.30. Cada delegado deberá estar provisto de su respectiva credencial. — José F. Massaccesi, presidente. — Guillermo C. Ottaviano, p. secretario - gerente.
$ 132.— e.2|5-Nº 21.167-v.4|5|55

USTARIZ & CIA. LTDA.
Soc. Anón. Comercial
Bmé. Mitre 311
CONVOCATORIA
El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de mayo de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Bmé. Mitre 311, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital y otras reformas del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.18|4-Nº 20.581-v.11|5|55

UNION MINERA ARGENTINA
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria
Estimado consocio:
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33º de los estatutos, se convoca a los asociados de la institución a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en nuestra sede social calle Maipú 92, 6º piso, Buenos Aires, al día 14 de mayo a las 10 horas.
En la misma se tratará el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance anual e informe de la comisión revisora de cuentas.
2º Consideración de la suspensión dispuesta por el Consejo Directivo de la Institución.

3º Consideración de la situación de la Unión Minera Argentina, con relación a la constitución de la Federación Minera específica.

4º Designación de dos asociados para firmar el acta.

Artículo 35. — Para que las asambleas puedan deliberar aun en los casos de reforma de los estatutos o disolución, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los socios activos o representantes con derecho a voto. Si a la hora fijada para la primera citación no concurriese el número establecido precedentemente, se reunirá en segunda citación una hora dspués de la fijada para la primera, debiendo en este caso darse por constituída con el número de socios activos y representantes con derecho a voto presentes.

Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Augusto S. Guardia, vicepresidente en ejercicio de la presidencia; Carlos Caselli Endrek, secretario.

$ 156.— e.2|4-Nº 21.307-v.4|5|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

PRETI HERMANOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: "Que "PRETI HERMANOS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por acta protocolizada con fecha cuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Escribano Joaquín D. Repetto, ha prorrogado el término de duración por un nuevo período de cinco años con opción a cinco años más, siempre que los socios así lo resolvieran por unanimidad, quedando firme todo lo demás del contrato original que no se modifica por la presente. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140.— e.2|5-Nº 21.269-v.6|5|55

JOYERIA MAJESTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Paz, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Abril de 1955, el señor Pablo Derchi vende, cede y transfiere quinientas cuotas de capital que posee en la sociedad JOYERIA MAJESTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Carlos Lorenzo Caccia doscientas cincuenta cuotas y a la señora Adela Aurelia Caccia de Raverta doscientas cincuenta cuotas y se modifica el artículo 5º del Contrato de Sociedad antes mencionado, de modo que el señor Carlos Lorenzo Caccia percibirá el 60 % de las utilidades y la señora Adela Aurelia Caccia de Raverta el 40 % restante, soportándose las pérdidas en los mismos porcentajes. — Buenos Aires, Abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.2|5-Nº 21.265-v.6|5|55

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL H. M. SEMPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato Social: Entre los señores Haroldo M. Semper, argentino, casado; Erich Waeber, suizo, casado; y Klaus o Nicolás von Ballmoos, suizo, casado, todos constituyendo domicilio legal en Montevideo Nº 533, Dto. A de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primera: La Sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL H. M. SEMPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Montevideo 533. 6º Piso, Dto. A, sin perjuicio de cambiarlo ulteriormente y|o establecer agencias o sucursales en el interior de la República y|o en el Extranjero. — Segunda: La Sociedad se dedidacrá a la fabricación, montaje, compra y venta, importación y exportación de maquinaria industrial en general y afines de la industria metalúrgica y plástica. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, pudiendo por consiguiente la Sociedad dedicarse a cualquier otro negocio que no le esté expresamente prohibido por el artículo Tercero de la Ley 11.645, siempre que los socios por simple mayoría lo resolviesen así. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del 1º de Marzo de 1955. Dicho plazo se considerará prorrogado por Diez años más si alguno de los socios no manifestara su oposición por telegrame colacionado enviado a los otros con una anticipación de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) dividido en 200 cuotas de m$n. 1.000.— (mil pesos m|n.) cada una, que los socios integran en este acto de acuerdo al balance que se firma por separado y que se acompaña al presente, en la siguiente proporción: El señor Haroldo M. Semper, 102 cuotas de m$n. 1.000.— (Mil pesos m|n.) cada una o sean m$n. 102.000.— (Ciento dos mil pesos m|n.); el señor Klaus von Ballmoos, 78 cuotas de m$n. 1.000.— cada una o sean m$n. 78.000.— (Setenta y ocho mil pesos m|n.) y el señor Erich Waeber 20 cuotas de m$n. 1.000.— (Mil pesos m|n.) cada una o sean m$n. 20.000.— (Veinte mil pesos m|n.). — Quinta. La administración de la Sociedad estará a cargo del señor Haroldo M. Semper en el carácter de socio gerente, quien representará a la Sociedad y tendrá el uso de la firma social en forma individual y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios de acuerdo al artículo 16 de la Ley 11.645, pudiendo entre otras efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales y|o Privados, así como también actuar en las reparticiones públicas, Nacionales, Provinciales y Municipales y Entidades Autárquicas; sin embargo no podrá afectar el uso de la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: El 31 de Marzo de cada año, por primera vez el 31 de Marzo de 1956, se practicará un Inventario y Balance General para conocer el estado de los negocios sociales. De las utilidades realizadas se deducirán previamente al reparto de las mismas; a) Los gastos normales del negocio; b) Las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva que se efectúan sobre maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, etc. las reservas para la ley de despido del personal, para los impuestos a pagar y créditos a cobrar; c) Las bonificaciones y habilitaciones que se acuerden a los empleados y obreros y las reservas facultativas normales al negocio y otras a formar para cubrir riesgos de realización, reservas especiales, reservas para aumentos futuros de capital, etc.; e) Y establecido el beneficio neto el 5 % de las utilidades para el fondo de reserva legal hasta formar el 10 % del capital social. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Los saldos deudores o acreedores en las cuentas particulares de los socios devengarán un interés anual del 8 %. — Octava: Todas las resoluciones salvo aquellas para las cuales la Ley Nº 11.645 fija expresamente una mayoría especial, se aprobarán por simple mayoría de votos de acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 11.645. A los fines de dejar asentadas todas las resoluciones se llevará un Libro de Actas que será firmado por todos los socios. Las anotaciones en el Libro de Actas harán plena fe a todos los efectos del presente. — Novena: Entre los socios las cuotas de capital podrán ser libremente cedidas. — Queda prohibido a los socios transferir, ceder, o gravar total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento de los socios que representen la simple mayoría del capital integrado. — Cuando algún socio deseara retirarse de la Sociedad deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios, comunicando su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de 90 días al término del ejercicio comercial en curso y estará obligado a permanecer en la Sociedad hasta la finalización del período comercial correspondiente. — Los otros socios podrán aceptar el ofrecimiento adquiriendo las cuotas en proporción a sus cuotas de capital, autorizar la venta, cesión o transferencia de las cuotas a terceros o entrar en liquidación siempre que así lo resuelvan. — Décima: Entre los socios las cuotas se transferirán por el valor según último balanco más las utilidades habidas y queda expresamente pactado que no se reconocerá ni abonará suma adicional alguna por los conceptos denominados "llave", "buena clientela" o "plus valía", etc. — Décimo Primera: La Sociedad podrá en cualquier momento, por simple mayoría de votos aumentar el capital social, conservando cada uno de los socios la misma proporción de capital.

— En caso que se decida el aumento de capital y alguno de los socios no suscriba e integre la parte proporcional que le corresponda, por simple mayoría podrán aceptarse nuevos socios porporcionándose en este caso la distribución de ganancias y pérdidas a los capitales suscriptos e integrados. — Asimismo la sociedad podrá transformarse en cualquier momento en otro tipo de Sociedad como asimismo formar una sociedad aparte para la administración de industrias, representaciones o lo que fuera, todo ello dentro de las disposiciones legales existentes. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios la sociedad seguirá subsistiendo con sus herederos o representantes legales, debiendo éstos unificar su personería. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la Sociedad, la misma se llevará a cabo bajo la dirección de dos socios designados a estos efectos, debiendo observarse las formalidades legales que requiera el Código de Comercio y la Ley Nº 11.645. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se suscitasen entre los socios durante la vigencia del contrato o durante la liquidación de la sociedad, serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo entre ellos mediante el fallo de un árbitro tercero, cuya resolución será inapelable. — Si los socios no se pusiesen de acuerdo para el nombramiento de árbitros serán competentes para entender los tribunales ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes con prescindencia absoluta de cualquier otro fuero. — Décimo Quinta: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645, quedando constituída la Sociedad bajo las quince cláusulas que anteceden — De conformidad firman todas las partes en Buenos Aires a los 31 días del mes de Marzo de 1955. — Entre líneas: o Nicolas. — Vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.380.— e.2|5-Nº 21.335-v.6|5|55

ALOCOL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juan Antonio Alonso, casado, argentino, domiciliado en la calle Echeandía Nº 5899; Lázaro Ramón Colombo, casado, argentino, domiciliado en la calle Oliden Nº 3128, Alcides Onésimo Dans, casado, argentino, domiciliado en la calle Inclán Nº 3908; Miguel José Ramos, casado, argentino, domiciliado en la calle Rastreador Fournier Nº 3896, Juan Domingo Perón (Munro); todos mayores de edad y hábiles, para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los otorgantes que se regirá bajo la razón social ALOCOL Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Inclán Nº 3908, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero del corriente, por un plazo de cinco años. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el transporte de combustibles líquidos dentro del radio de la Capital, Gran Buenos Aires e interior del país; esta enunciación no es limitativa, ya que la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad que los socios de común acuerdo estimen conveniente, pudiendo también importar, exportar, adquirir patentes, comercios y marcas de fábrica, y negociar toda clase de bienes muebles e inmuebles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos m|n. ($ 200.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una; habiendo sido suscripto íntegramente por los socios a razón de cincuenta cuotas, o sea cincuenta mil pesos ($ 50.000.— m|n.) cada uno, los que se integran de acuerdo al balance que firman las partes, constituído por camiones, tanques, muebles y útiles. — Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Juan Antonio Alonso quien tendrá el uso de la firma social, pero ésta, para ser válida, deberá estar acompañada por la firma de cualesquiera de los otros tres socios. — La firma social se expresará mediante un sello con inscripción de la razón social y debajo de la misma los socios pondrán su firma personal. — Sexta: Anualmente el 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación. — De las utilidades líquidas que resulten se destinará un 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social y se harán las amortizaciones de rigor; además se creará un fondo de reserva especial con el 20 % de las utilidades líquidas. — El saldo corresponderá a los socios por partes iguales, los que serán transportados en la cuenta particular de cada socio, y sólo podrán ser retirados totalmente o en parte, siempre que la sociedad estuviera al día en el pago de sus impuestos, que hubiera fondos disponibles para el giro ordinario y que no afectara la buena marcha de los negocios. — Séptima: Los socios tendrán preferencia en caso de cesión de cuotas, y si más de uno quisiera hacer uso de este derecho se distribuirán las cuotas por partes iguales, salvo acuerdo en contrario. — Para la cesión de cuotas de cualesquiera de los socios a terceros se requerirá el consentimiento de todos los socios unánimemente. — Octava: Si cualesquiera de los socios quisiera retirarse antes del vencimiento del plazo estipulado, su haber le será integrado en cuatro cuotas sucesivas e iguales con el interés bancario corriente, las que se abonarán trimestralmente. — El haber se determinará conforme al balance e inventario del ejercicio, sin que pueda alterarse ningún rubro, por revaluación, llave, etc. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el haber del excluído se determinará conforme con lo establecido en la cláusula octava. — Dentro de los noventa días de producida la causa de la separación, los socios deberán optar, entre hacerse cargo del haber del excluído o incorporar a su representante legal o a sus herederos a la sociedad; en este último caso deberán los herederos unificar su representación. — Si no hiciesen manifestación de voluntad se interpretará que optan por la incorporación. — En caso contrario regirá para el pago, la forma que se estipula en la cláusula precedente. — Décima: Los socios Juan Antonio Alonso y José Miguel Ramos deberán concurrir diariamente y ocupar sus puestos de chófer en los respectivos camiones de transportes de la sociedad, dejando aclarado que los señores Colombo y Dans podrán continuar en sus respectivos empleos fuera de la sociedad, reservándose el derecho de poder ingresar a ocupar su puesto en la sociedad siempre que hubiera vacante, comprometiéndose los mencionados socios a vigilar continuamente los intereses de la sociedad, quedando prohibido a los socios dedicarse a otras actividades similares a las especificadas en este contrato. — Undécima: Los socios señores Alonso y Ramos gozarán de un sueldo mensual, por sus servicios de choferes en la sociedad, de Un mil seiscientos pesos m|n. cada uno, cuyo egreso se cargará al rubro Gastos Generales. — Duodécima: La liquidación o partición de la sociedad estará a cargo de los socios con las facultades y obligaciones que fija el Código de Comercio y la ley 11.645. — Décimotercera: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos correspondiendo uno por cada cuota, salvo previsión en contrario en el presente contrato o en la ley 11.645. — Décimocuarta: Toda diferencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte, los que antes de entrar en materia, designarán un tercero para el caso de discordia. — La decisión de éstos no será susceptible a recursos legales. — Décimoquinta: Para todo lo que no haya sido materia de previsión en el presente contrato regirá lo dispuesto en la ley 11.645. — Bajo las cláusulas que anteceden se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, en la ciudad de Buenos Aires — Juan Antonio Alonso. — Lázaro Ramón Colombo. — Alcides Onésimo Dans. — Miguel José Ramos. — Buenos Aires, Abril 22 de 1955. E|l.: "Juzgado Nº 3. Dr." Vale. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.140.— e.2|5-Nº 21.315-v.6|5|55

ERATOM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 29 de Marzo de 1955 los señores Nibaroskin Jaime y José Antonio Rey, venden ceden y transfieren, a los señores Ceverino Fernández y Federico Mauricio Cerutti, las cuotas que tienen en la sociedad "Eratom, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por partes iguales a cada uno, en virtud de esta cesión se modifican las cláusulas primera, cuarta, sexta y séptima del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ERATOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal calle Pergamino Nº 146 o en cualquier lugar que en el futuro determinen los socios de común acuerdo, pudiendo ser el asiento principal de sus negocios cualquier lugar de la República y nombrar agentes o establecer sucursales en otros lugares del país o en el extranjero. — Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos dividido en cuotas de un mil pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en partes iguales o sea doscientos mil pesos cada socio. El aumento de capital se toma con los nuevos aportes que en maquinarias, muebles y útiles, instalaciones, herramientas, materias primas, etc., aportan los señores Fernández y Cerutti según constancias en el libro de actas de la sociedad. — Cláusula Sexta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios, quienes actuarán en forma indistinta con las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad con la única limitación de no comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma ni dar fianzas o garantías a terceros. — Cláusula Séptima: Los gerentes obligarán válidamente a la sociedad con su firma particular precedida de la denominación social. — Buenos Aires, Abril 22 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 360.— e.2|5-Nº 21.312-v.6|5|55

THE WESTMINSTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura, pasada ante el escribano Dr. Rodolfo Buttini con fecha 11 de Abril de 1955, fué designado gerente de la sociedad "THE WESTMINSTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Horacio Marquínez, en reemplazo del señor Francisco Marquínez. — Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 100.— e.2|5-Nº 21.311-v.6|5|55

EDIFICADORA, S. Y. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Jaime Schmulevich, argentino naturalizado, de cincuentiún años de edad, casado, con domicilio en la calle Asamblea 205, Mordoqueo Bogoslavski, argentino naturalizado, de cuarentiséis años de edad, casado, con domicilio en la calle México 4286, Hersch Beer Albus, argentino naturalizado, de cuarentiocho años de edad, casado, con domicilio en la calle Muñiz 475, primer piso, todos de esta Capital Federal, convienen otorgar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la construcción de edificios. La sociedad podrá para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, importar, exportar, toda clase de mercaderías y materiales y en general, hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero, industrial, mobiliario e inmobiliario sean necesarias y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "EDIFICADORA", S. Y. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Méjico 4250, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del Exterior. — Tercera: El capital Social asciende a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas sociales de un mil pesos cada una y corresponden a los socios en la siguiente proporción: Jaime Schmulevich, un millón quinientos mil pesos moneda nacional o sea un mil quinientas cuotas; Mordoqueo Bogoslavski, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea setecientas cincuenta cuotas; Hersch Beer Albus, setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea setecientas cincuenta cuotas. Los socios integran las cuotas suscriptas en efectivo, depósitos bancarios, terrenos, edificios, instalaciones y deudores varios según Balance General que se acompaña, certificado por Contador Público Nacional. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de seis años a partir del primero de Enero de 1955, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1960, salvo que los socios que representan la mitad de capital con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, manifiesten su deseo de disolver la sociedad, en tal caso se procederá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula once. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jaime Schmulevich y Mordoqueo Bogoslavski, que revestirán carácter de gerentes. Los geren-

tes dirigirán y administrarán la sociedad haciendo uso de la firma social en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios sociales los siguientes: ejercer la representación de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los mismos, constituídos en nombre y a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés, constituir, transferir y otorgar hipotecas, prendas de toda clase y todo otro derecho real o gravamen; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguros y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la Administración Nacional, Provincial y Municipal, sus reparticiones y autoridades con escritos, peticiones, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración social con facultades para designar y remover el personal, fijando sus derechos, deberes y remuneraciones, resolver con amplias facultades cualquier problema de la sociedad, se encuentre o no comprendida en la precedente enumeración que no es taxativa. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Jaime Schmulevich y Mordoqueo Bogoslavski en forma conjunta. Las firmas de los socios se expresarán precedidas por la denominación de la sociedad, pudiendo ser usada para todas las operaciones de aquélla con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de la sociedad; ni el otorgamiento de fianzas a terceros, bajo la responsabilidad personal de los firmantes. — Séptima: Los socios individualmente podrán dedicarse a otras actividades comerciales, industriales o financieras, incluso la de negocios inmobiliarios con la única excepción de no realizar estas últimas operaciones en la Municipalidad de General Pueyrredón, cuyo radio se reserva para negocios de la sociedad. El socio o los socios que requieran actuar en forma individual y separadamente en la citada Municipalidad podrán hacerlo únicamente con la conformidad por escrito de los socios restantes. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General demostrativo de la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo resuelvan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas resultante de cada balance anual, una vez deducidos el porcentaje para el fondo de reserva legal, las amortizaciones técnicas y los gastos generales de la sociedad serán distribuídos en la siguiente proporción: Jaime Schmulevich, cincuenta por ciento (50 %), Mordoqueo Bogoslavski, treinta por ciento (30 %), Hersch Beer Albus veinte por ciento (20 %). — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Antes de efectuarse la distribución de las utilidades, el cincuenta por ciento de las mismas se separará para formar un fondo de reserva extraordinario, hasta alcanzar el cincuenta por ciento del capital. — Novena: Con excepción de los supuestos contemplados en el párrafo primero del artículo 18 de la Ley 11.645, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos computados en la forma siguiente: en un cincuenta por ciento el voto del señor Jaime Schmulevich y en un veinticinco por ciento cada uno el voto de los señores Bogoslavski y Albus. — Décima: Queda expresamente autorizada la cesión de cuotas a otro socio. Para la cesión a terceros, deberá contarse con la aprobación unánime de los demás socios, pero aun en este caso, la Sociedad o los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. Los socios Bogoslavski y Albus tienen la preferencia de obtener la cesión de las cuotas de cada uno de ellos para el caso de retiro parcial de los mismos. Si no usaran de esta preferencia la Sociedad podrá hacerse cargo de las cuotas del socio saliente. — Undécima: En caso de disolución total de la sociedad, se deberán finalizar las obras iniciadas y su venta. Si ésta no se realizara dentro de los ciento ochenta días de finalizadas las obras, se procederá a su adjudicación a los socios, por el sistema de propiedad horizontal, otorgándose a cada socio los departamentos que le correspondan de acuerdo a su participación de Capital y teniendo en cuenta la importancia de la ubicación de los departamentos. El Activo Disponible de Caja y Bancos, como así también lo Exigible en Deudores Varios y Documentos a Cobrar, lo tomarán también los ciedad de acuerdo a su participación de Capital, haciéndose solidariamente responsables por la morosidad de aquéllos. En los demás bienes se efectuará una revaluación, otorgándose al mejor postor. Con respecto al Pasivo, se procederá en la misma forma, es decir, los socios tomarán a su cargo las deudas de la sociedad de acuerdo a su participación de Capital, salvo que resuelvan liquidarlas anticipadamente con los fondos disponibles de la sociedad. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar dentro de los ciento ochenta días: a) continuar el giro social con los sucesores —quienes deberán unificar su representación—, o con el curador del incapaz; b) Adquirir para la sociedad o para otro de los socios el haber del socio fallecido o incapacitado. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte considerando siempre que el señor Schmulevich constituye una y los señores Bogoslavski y Albus, otra. Los árbitros antes de entrar a conocer en la cuestión designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que dicten será inapelable. Bajo las precedentes cláusulas las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmándose los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a quince días de abril de 1955.

Buenos Aires, Abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.520.— e.2|5-Nº 21.308-v.6|5|55

MOURE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 18 del mes de abril de 1955, se ha producido en la sociedad "MOURE Y CIA. "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el ingreso de los nuevos socios señores José Fernández Díaz, Benedicto López, Nicomedes Alvarez; Justo Vázquez, José Antonio Pernas, Germán Pérez, Mariano Cal y José María Martínez. — Como consecuencia de dicho ingreso, se aumenta el capital social de la sociedad, modificando por lo tanto la cláusula cuarta, que queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.550.000.—), dividido en Dos Mil Quinientas Cincuenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.—) cada una, el que es suscripto y será integrado por los socios en la siguiente proporción: los señores José Ramón Moure, Guillermo Valdés, Joaquín Varas, Rufino Manuel Linares, Rafael Miranda, Aurelio Miranda, José Fernández Díaz, Nicomedes Alvarez, y Leoncio Salvador Rentería, doscientas (200) cuotas de Un Mil Pesos, cada uno; José María Martínez, Mariano Cal y José Antonio Pernas, ciento cincuenta (150) cuotas de un mil pesos cada uno y los señores Benedicto López, Justo Vázquez y Germán Pérez, cien (100) cuotas de Un Mil Pesos, cada uno". — En prueba de conformidad, firman en los ejemplares de Ley en lugar y fecha del encabezamiento.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300.— e.2|5-Nº 21.324-v.6|5|55

FRANCISCO GIUNGATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Que por documento privado de fecha 20 de abril de mil novecientos cincuenta y cinco se ha producido en la Sociedad "FRANCISCO GIUNGATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el aumento del capital social modificando en consecuencia la cláusula tercera del contrato social en la siguiente forma: — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Mil trescientas cincuenta cuotas o sean un millón trescientos cincuenta mil pesos por el señor Francisco Giungato, y Ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos, por la señora Emilia Irma Dominissini de Giungato. — Dicho capital ha sido integramente suscripto e integrado por ambos socios mediante el aporte de mercaderías, muebles, útiles, e instalaciones que se detallan en el Balance General practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que debidamente firmado obra una copia en poder de cada socio. — El aumento de un millón de pesos moneda nacional se efectúa con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, mediante la capitalización por igual cantidad, de las sumas que los socios tenían acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, conforme al balance antes referido. — Asimismo los socios convienen anexar al contrato social una nueva cláusula que será la novena, y que queda redactada en la siguiente forma: — "Novena: Además de los negocios que forman el objeto social, la sociedad podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, semovientes, o inmuebles, urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros valores sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar, o de otro modo enajenar o gravar los bienes sociales de cualquier naturaleza o especie, pactando en todos y cada uno de los casos, los precios, formas de pago y demás condiciones que requieran dichas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente", al contado o a crédito. — Podrá asimismo la sociedad tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares con o sin garantías, real o personal, efectuando los bienes sociales y estableciendo las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos". — En la forma expresada se deja modificado el contrato social referido el que queda vigente al igual que las modificaciones posteriores mencionadas en todo lo que no lo haya sido por el presente, el que se encuentra extendido en dos sellos de dos pesos cada uno, números un millón cuatrocientos diez y nueve mil cuatrociento trece y un millón cuatrocientos diez y nueve mil cuatrocientos catorce. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 540.— e.2|5-Nº 21.323-v.6|5|55

LUCIANO A. SARUBBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Luciano Antonio Sarubbi; Luisa Martino de Sarubbi; Rodolfo Sarubbi; Héctor Francisco Sarubbi; Celia Filomena Sarubbi y Haydée Sarubbi de Guglielmi, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Honduras 4470, únicos componentes de "LUCIANO A. SARUBBI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que fuera inscripta el 30 de diciembre de 1949, en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2678 al folio 288 del libro 17 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, han convenido lo siguiente: — 1º) Luciano Antonio Sarubbi de sus ciento cincuenta y cinco cuotas de capital valor $ 155.000 m|n., cede y vende ciento cuarenta y cuatro cuotas de $ 1.000 m|n., cada una a favor de sus consocios Rodolfo Sarubbi, Héctor Francisco Sarubbi, Celia Filomena Sarubbi y Haydée Sarubbi de Guglielmi, en la proporción de 36 cuótas para cada uno. — Esta cesión se efectúa por el precio total de $ 144.000 m|n., ciento cuarenta y cuatro mil pesos m|n. que el cedente declara recibir de los adquirentes a quienes otorga por el presente el más suficiente recibo y carta de pago. — 2º) Modificar la cláusula tercera del contrato original, únicamente en lo que se refiere a la distribución de utilidades, que serán repartidas con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1954, en la siguiente forma: para Rodolfo Sarubbi el 35 %; para Héctor F. Sarubbi el 25 %; para Celia F. Sarubbi el 17 %; para Haydée Sarubbi de Guglielmi el 13 %; para Luciano A. Sarubbi el 5 % y para Luisa M. de Sarubbi el 5 %. — 3º) Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato originario que no se han modificado por el presente. — En prueba de conformidad firmase el presente en Buenos Aires, a los 26 días de abril de 1955. — Luciano A. Sarubbi. — Luisa M. de Sarubbi. Haydée Sarubbi de Guglielmi. C. F. Sarubbi. Héctor F. Sarubbi. — Rodolfo Sarubbi. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 380.— e.2|5-Nº 21.318-v.6|5|55

GUILLERMO G. TORNQUIST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Guillermo Germán Tornquist, casado; Ricardo Alfredo Massaferro, casado; Antonio Próspero Spaltro, casado; Guillermo Héctor Tornquist, casado; y Delia Mercedes Tornquist, soltera, todos argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Paraná Nº 85 y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato social: Primero: A contar desde la fecha, los contratantes dejan constituída la firma "GUILLERMO G. TORNQUIST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Ciudad, calle Paraná Nº 85 o donde en el futuro se determine, pudiendo establecer agencias, sucursales, representaciones en el interior o exterior de la República y el término de su duración se fija en 20 años a partir del día de la fecha en que se suscribe este contrato, pudiendo anticiparse su vencimiento o resolver su disolución parcial o total por decisión de la Asamblea de Socios en los casos previstos más adelante. — Segundo: Su objeto será dedicarse a los negocios de Importación y Exportación de materiales y útiles electrónicos y eléctricos en general; fabricación, armado y reparaciones de aparatos eléctricos y electrónicos en todas sus formas como así también accesorios en general para los mismos y la compra-venta y distribución en el país y|o extranjero de los mismos al contado, crédito o consignación por cuenta propia y la de terceros; será también su objeto, ejercer representaciones, mandatos y comisiones en general y cualquier otro negocio derivado o relacionado con dichas operaciones. — Tercero: Para el cumplimiento de su objetivo podrá celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, operaciones de mutuo crédito, compra, venta, arrendamiento, usufructo con o sin garantías reales, personales o prendarias operando en esa extensión inclusive en los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y toda otra institución financiera o bancaria oficial, particular o mixta presente o futura. — Cuarto: La Sociedad es continuadora de los negocios o actividades del ramo que hasta el presente se ejercitaron a exclusivo nombre del socio señor Guillermo G. Tornquist que se transforma en la presente y por lo tanto sucesora de su activo y pasivo. — Quinto: El capital social se fija en Seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en seiscientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas o integradas totalmente por los socios, representado por los valores, mercaderías, útiles, marcas Alfateco y Kilómetro Cero y demás elementos detallados en el balance conformado y firmado por separado, las que fueron suscriptas en la siguiente proporción: el Sr. Guillermo Germán Tornquist, doscientas por doscientos mil pesos; el Sr. Ricardo A. Massaferro, cien por cien mil pesos; el Sr. Antonio P. Spaltro, cien por cien mil pesos; el Sr. Guillermo Héctor Tornquist, cien por cien mil pesos y la Srta. Delia M. Tornquist cien por cien mil pesos. — Sexto: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de los Sres. socios don Guillermo G. Tornquist a quien se designa en carácter de gerente general y de los demás componentes de la Sociedad, Sres. Massaferro, Guillermo H. Tornquist, Spaltro y Srta. Tornquist que quedan designados en calidad de gerentes, cuyos cargos podrán ser ampliados, modificados o reducidos entre éstos y|o los demás socios por la Asamblea general. — Deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energías a la presente con ajuste de las directivas de la Asamblea, de socios o del reglamento interno que se dicte. — Séptimo: El uso de la firma social queda a cargo de cualesquiera de los gerentes sin limitación, pero utilizada única y exclusivamente para las finalidades sociales y con la amplitud autorizada por el art. 16 de la ley 11.645, firmando con su nombre personal precedido de la razón social. — No podrá ser aplicada para asuntos personales ajenos a la Sociedad, ni para otorgar avales, fianzas o garantías para terceros. — El Gerente General puede usar la firma social en forma individual y exclusiva y para el caso de ausencia o impedimento que no será necesario justificarse, quedará a cargo del Socio Sr. Spaltro, pudiendo también delegarlo en un tercero. — Los demás gerentes para hacer uso de la firma deben hacerlo en forma conjunta con dos cualesquiera de los otros gerentes. — Octavo: El ejercicio económico cerrará el 31 de Mayo de cada año a cuya fecha se practicará el inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas así como en su caso las pérdidas, previa afectación del cinco por ciento para Fondo de Reserva hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas en proporción a las cuotas que cada socio posee en la Sociedad. — Noveno: Se establece como obligatoria una reunión anual de los socios dentro de los noventa días de terminado cada ejercicio para la consideración y aprobación del balance anual y de los demás asuntos que se incluyan en el orden del día, sin perjuicio de celebrarse reuniones periódicas de gerentes o de socios por convocatoria de cualesquiera de ellos. — Para funcionar válidamente en primera convocatoria deberán contar con la asistencia del 80 % de todos los socios y en caso de ausencia de alguno de ellos podrá ser representado por terceros con autorización bastante, funcionando en su caso con la presencia de más del 50 % del capital social. — Décimo: Las asambleas son soberanas para tratar y decidir sobre toda cuestión sometida a su consideración y sus resoluciones con el quórum establecido, adoptadas con el voto favorable de más del 50 % de las cuotas sociales, son válidas y obligatorias, inclusive para la modificación de cualquier acto constitutivo, ampliación y modificación, reducción o sustitución de los gerentes; del término contractual; determinación de sanciones a los incumplidores y toda otra sin limitación alguna, haciéndose constar que cada cuota representa un voto. — Undécimo: En el caso de pérdida de la mitad del capital social, cada titular de partes sociales podrá provocar la disolución anticipada de la Sociedad. — Esta disolución podrá ser pedida en el mes siguiente a la deliberación de los socios constatando lo perdido. — Pasado ese plazo la Sociedad continuará pura y simplemente hasta el balance que constatare una pérdida de más de las dos terceras partes del capital social, en cuyo caso la sociedad entrará en liquidación. — Duodécimo: Las cuotas a cuenta de capital de cada asociado podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de la simple mayoría de votos. — Décimotercero: En caso de fallecimiento de uno de los asociados, los restantes podrán continuar con el giro de la Sociedad con los herederos del socio fallecido; para tal efecto deberán unificar su personería colocándose en igual condición que el causante respectivo; pero en el caso de que los herederos nombrados no estuviesen conformes con aquella continuación, se practicará dentro de los 30 días un balance e inventario, debiendo entregar a la sucesión del causante o a sus herederos declarados, la parte de capital y utilidades que le correspondiere, la que se hará efectiva en el plazo de ciento ochenta días de la fecha de aprobación del balance, sin interés. — Décimocuarto: En todos los casos de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por la totalidad de los socios o en su defecto por un liquidador nombrado por los titulares de partes sociales. — El liquidador tendrá todos los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la Sociedad constituída o a constituirse. — Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y demás obligaciones determinadas por las disposiciones legales, repartiéndose el excedente entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de los socios en los beneficios en el día de la disolución de la Sociedad. — Décimoquinto: Queda expresamente establecido que los antecedentes de consumo de importación, permisos y demás autorizaciones y recaudos actuales a favor del socio Sr. Guillermo G. Tornquist y que trasmite a la Sociedad como consecuencia de este contrato, integrarán los beneficios sociales en todos aquellos que sean solicitados por la Sociedad y con posterioridad a la firma del presente. — En caso de cualquier disolución, liquidación, separación, retiro, etc., ya sea parcial o totalmente, le corresponderán al mismo integrante, in-totum. — Las ampliaciones futuras para tales circunstancias, serán ajustadas y distribuídas conforme a la regla del art. 8 del contrato en cuanto se refiere a la forma y modo de la distribución de utilidades. — Décimosexto: Toda duda, desacuerdo o divergencia que se suscite durante o después de la vigencia del presente, se refieran ya sea a la interpretación o aplicación de este contrato; situación entre o con los socios y|o sus herederos o sucesores a la liquidación; disolución; sobre las decisiones adoptadas por los gerentes o las asambleas de socios y toda otra que se produzca sin limitación alguna, siendo la precedente enunciación simplemente ilustrativa y no taxativa, los contratantes renuncian a someterla a la vía judicial y se obligan a resolverla por medio del arbitraje. — A ese efecto designan como árbitro arbitrador al Dr. Norberto Alejandro Tornquist, quien en caso de cualquier ausencia o imposibilidad será reemplazado por el Sr. Antonio Massaferro, pudiendo alternarse en su cometido. — Su fallo que deberá ser pronunciado dentro de los 30 días de producida toda la prueba será inapelable y de cumplimiento obligatorio y hará cosa juzgada. — La parte que se alce contra el laudo o no le dé cumplimiento, incurrirá en una multa de $ 10.000.— m|n. en favor de la otra. — El recurso ante el árbitro

debe ser planteado a éste telegráficamente o por escrito dentro de los cinco días de notificada o haber tomado conocimiento el socio de la resolución con la cual se encuentra disconforme: pasado cuyo término quedará firme y sin lugar a observación o reclamo alguno. — En los demás casos no previstos en este contrato, se regirán por las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dan así por constituída la Sociedad de referencia y se obligan en forma y con arreglo a derecho y firman los contratantes un solo ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobrerraspado: chas-gerentes-asociado: Todo vale. — Guillermo Tornquist. — Antonio S. Spaltro. — Delia Tornquist. — Guillermo H. Tornquist. — R. Massaferro. — Buenos Aires, Abril 26 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.740.— e.2|5-Nº 21.321-v.6|5|55

DELLA PORTA & SUTO COMPAÑIA DE PUBLICIDAD CHISPA LUX

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, comparecen los señores Ricardo Della Porta, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ninfa Estela Chacón, domiciliado en la calle Amenábar número mil seiscientos setenta, piso primero, departamento cinco, Capital Federal, y Lajos Bela Suto, húngaro, casado en primeras nupcias con doña Josefina Norovszky, con domicilio en la calle Giribone número seiscientos ochenta, departamento letra "B", Capital Federal; ambos hábiles para contratar y mayores de edad, quienes manifiestan: Primera: Que son los únicos componentes de la Sociedad Colectiva "DELLA PORTA & SUTO" COMPAÑIA DE PUBLICIDAD CHISPA LUX", cuyo contrato de constitución de sociedad y modificación del mismo fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha siete de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos noventa, al folio trescientos cuarenta y tres del Libro cincuenta y dos de Contratos Privados, y con fecha veinte y nueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil quinientos ochenta, al folio ciento cuarenta y dos del libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados, respectivamente: que con el referido contrato de constitución, cláusula Tercera, se convino la duración de la sociedad por el término de tres (3) años pudiendo ser prorrogado por otro término igual; que habiéndose hecho uso de la opción de prórroga señalada, el contrato social ha vencido con fecha catorce de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; que resuelven continuar con las mismas actividades comerciales por lo cual convienen: Primera: bis: Continuar con las operaciones comerciales que desarrolla la sociedad mercantil de carácter colectivo que gira en plaza bajo el rubro "Della Porta & Suto, Compañía de Publicidad Chispa Lux", que explota el ramo de iluminaciones fluorescentes y letreros luminosos y toda otra actividad que tenga atingencia con el objeto principal expresado. — Segunda: La presente Sociedad, continuando la constituída por los instrumentos legales antes indicados, toma a su cargo el estado de Activo y Pasivo de esta última a la fecha de expiración del contrato antes señalado, como igualmente seguirá utilizando el juego contable de libros rubricados, en uso a la misma fecha. — Tercera: El domicilio de la Sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, y asiento principal de sus negocios en la calle Paraná número mil setenta y cinco, pudiendo la Sociedad, en cualquier tiempo, establecer agencias, sucursales o filiales en localidades dentro o fuera del territorio argentino. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años (5) contados desde el día catorce de setiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro y quedará prorrogada automáticamente por otro período igual si al vencimiento del término pactado no se hubiera producido una manifestación categórica en el sentido de no prorrogarlo por cualesquiera de las partes, notificando en forma fehaciente al otro socio; dicha notificación deberá efectuarse, para tener validez legal, con sesenta días de anticipación como mínimo. — Quinta: El uso de la firma social corresponde a cualesquiera de los socios, indistintamente, y sólo podrá emplearse en operaciones relativas al giro social con las más amplias facultades que acuerda la ley respectiva, siendo expresamente prohibido comprometerla con fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas a las de la Sociedad, salvo que ambos socios lo acuerden así. — Sexta: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes, y conocimientos, única y exclusivamente, a las actividades sociales, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras ocupaciones, iguales o distintas, de las que forman el objeto de la Sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año deberá realizarse un Balance General e Inventario de existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los balances e inventarios parciales que fueren necesarios para conocer en cualquier momento el estado de los negocios sociales. — El Balance General, antes referido, se considerará aprobado por los socios si antes de los treinta (30) días de haber sido confeccionado no fuere observado por los mismos. — Las utilidades serán repartidas por partes iguales y de idéntico modo las pérdidas, si se produjeren. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, y con cargo a Gastos Generales, hasta la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional para gastos familiares; las sumas que retiraren en exceso a la indicada, lo será con cargo a la respectiva cuenta particular. — Novena: Esta Sociedad se disolverá: por común acuerdo entre los consocios; por vencimiento de los términos estipulados en la cláusula Cuarta; por fallecimiento de uno de los socios. — Décima: En caso de producirse alguno de los dos primeros extremos de la cláusula inmediata anterior se deberá practicar un Balance General e Inventario de existencias y el socio que quedare a cargo de los negocios abonará al otro su capital, más las utilidades o menos las pérdidas, en veinte y cuatro (24) cuotas mensuales consecutivas, documentadas con pagarés, sin interés. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, el socio sobreviviente tomará a su cargo los negocios; los herederos del socio fallecido no podrán entrar a participar en los negocios sociales salvo anuencia del socio sobreviviente. — En caso de no mediar esa circunstancia se deberá practicar un Balance General e Inventario de existencias a la fecha del fallecimiento del socio y el capital, aumentado con las utilidades o disminuído con las pérdidas, que correspondiere al socio fallecido, les será pagado a los herederos de éste en la misma forma como la especificada en la cláusula inmediata anterior. — En caso de cualquier imposibilidad legal para hacer los referidos pagos, emergente del fallecimiento, el socio sobreviviente pagará a los herederos del socio fallecido la suma de Un mil Quinientos pesos mensuales, moneda nacional, que no se computarán a cuenta del capital a pagar, hasta tanto los herederos entren en posesión de la herencia, circunstancia en que tales pagos cesarán; en ningun caso dichos pagos mensuales se harán por un término mayor de un año contado a partir del fallecimiento del socio. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o entre un socio y los herederos del otro, durante la vigencia del presente contrato o con motivo de la liquidación de la Sociedad y con relación a la interpretación de aquél será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes, antes de entrar a resolver, nombrarán un tercero y un cuarto para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima Tercera: En todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio que legisla sobre esta clase de Sociedades. — Bajo las clausulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, continuación de uno anterior, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando los socios el presente documento en tres sellos números seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y uno, seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y dos y seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y tres, serie letra "N", de tres pesos moneda legal cada uno, los cuales serán habilitados con los valores legales y abonado oportunamente el impuesto que corresponde, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Della Porta. — Lajos Bela Suto.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.300.— e.2|5-Nº 21.332-v.6|5|55

G. DORIGNAC & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos en el local social de la calle 25 de Mayo 267, la totalidad de los socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira con el nombre de "G. DORIGNAC & CIA" y se halla constituída por contrato social de fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con el número sesenta y siete, folio trescientos tres del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de la Capital Federal, señores Alfonso Julio Berger, que firma Alfonso J. Berger, argentino, casado, domiciliado en la calle O'Higgins número 1312, de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Gastón Francisco Pablo Dorignac que firma Gastón F. Dorignac, argentino, casado, domiciliado en la calle Paraná Nº 1035, de esta Capital; Antonio José Martín, que firma A. Martín, español, casado, domiciliado en la calle Bureda Nº 1243, de esta Capital; José Neumann, que firma J. Neumann, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle San Martín Nº 569, de esta Capital; Juan Manuel Boggio, que firma Juan M. Boggio, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan Nº 29, Martínez, Pcia. de Buenos Aires; Juan León Loustaunau, que firma J. Loustaunau, argentino, domiciliado en la calle Monroe Nº 1431, de esta Capital y Alberto Passada, que firma A. Passada, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Terrero Nº 488, de esta Capital, han resuelto la siguiente modificación del Contrato Social: — Primero: Los socios señores Antonio José Martín, José Neumann y Alberto Passada se retiran de la Sociedad a partir de la fecha, recibiendo la reintegración de sus cuotas sociales participación en resultados de balances, inclusive el practicado al treinta de noviembre del mil novecientos cincuenta y cuatro, cuyo total se les hará efectivo antes del quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que en su oportunidad extenderán el pertinente recibo liberatorio. — Segundo: Los socios señores Alfonso Julio Berger, Gastón Francisco Pablo Dorignac, Juan Manuel Boggio y Juan León Loustaunau continuarán con el giro social, bajo la misma denominación, funciones y condiciones que establece el contrato de constitución mencionado al principio y que se declara y reconoce como de pleno valor y cuya vigencia se amplia hasta el veinte de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve. — Tercero: De común acuerdo se reforma el artículo séptimo del Contrato Social, dejándose establecido que el ejercicio de todas las facultades en él enumeradas inclusive la firma de cheques y obligaciones de la Sociedad, podrá ser realizado por cualquiera de los socios individualmente. — Cuarto: Las cuotas de los socios salientes son adquiridas en la siguiente proporción: por el señor Alfonso Julio Berger once cuotas de mil pesos; Gastón Francisco Pablo Dorignac diecinueve cuotas de mil pesos cada una. — En consecuencia la participación en la integración del Capital Social a partir de la fecha, se distribuye en la siguiente forma: señor Alfonso Julio Berger setenta y una cuotas de mil pesos; señor Gastón Francisco Pablo Dorignac, ciento diecinueve cuotas de mil pesos; señor Juan Manuel Boggio, cinco cuotas de mil pesos y señor Juan León Loustaunau, cinco cuotas de mil pesos cada una, y en la misma proporción, serán adjudicadas las utilidades líquidas y realizadas o soportadas las pérdidas que arrojen los balances anuales. — Quinto: Los socios resuelven encomendar al señor Gastón Francisco Pablo Dorignac la realización de todos los trámites para la inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación de la presente modificación del Contrato Social, sirviendo ésta de suficiente autorización. — Conformes las partes, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha ut supra indicada. — Enmendado: trescientos - diez - Berger - argentino - participación - mil - Vale.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 720.— e.2|5-Nº 21.329-v.6|5|55

ROSMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto García, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Arregui dos mil cuatrocientos sesenta y seis, departamento "C"; Néstor Alberto Ciaramella, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida del Trabajo mil setecientos ochenta y tres, sexto piso, departamento doce; Manuel Elguer, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Franklin setecientos setenta y uno y Héctor Contouris, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre tres mil quinientos cincuenta y siete, departamento cinco, han resuelto de común y perfecto acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se ha de regir bajo las siguientes cláusulas: Primero: Con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, declaran constituída entre ellos una sociedad, que girará bajo el rubro de "ROSMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo el domicilio de sus escritorios en esta Capital, calle Franklin setecientos setenta y uno y la fábrica en la calle Salta ciento sesenta y siete, Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires pudiendo trasladarse donde lo desearan los socios e instalar agencias o sucursales en el interior y exterior de la República Argentina. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de repuestos y accesorios para automoviles, importación y exportación y cuantas otras operaciones que se estimen conveniente a los intereses sociales relacionados o no con las actividades precedentes. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 91.000.— m|n. de c|l.), divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: los señores Carlos A García, Néstor A. Ciaramella y Manuel Elguer, Treinta cuotas cada uno o sean treinta mil pesos y el señor Héctor Contouris una cuota o sean mil pesos. — Dicho capital está totalmente integrado según balance que se acompaña y que los socios firman de conformidad. — Cuarto. La duración del presente contrato será de Diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones y actos comerciales de la sociedad. — Quinto: La dirección de la fábrica estará a cargo del socio Héctor Conturis, quien en su carácter de tal deberá poner todo su conocimiento para el normal desempeño de sus funciones específicas. — Los socios de común acuerdo fijarán la remuneración que al cargo corresponde y el tiempo que deberá dedicar el socio a la atención de la dirección de la fábrica, no pudiendo hacer uso de sus conocimientos específicos en industrias similares. — La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Néstor A. Ciaramella y Carlos A. García, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, percibiendo en ese carácter la remuneración que oportunamente le fijará la sociedad. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de las negociaciones sociales ni en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas e intereses distintos, a los de la sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto social: comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes, celebrar contratos de arrendamientos como locadora o locataria, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, endosar, descontar y cobrar letras, vales, pagarés, cheques, conformes y otros documentos de créditos, firmar letras de cambio, abrir y clausurar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y descubiertos, efectuar toda clase de operaciones en todos los bancos oficiales y particulares establecidos en esta República y sus sucursales, incluso el Banco Hipotecario Nacional, el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco de Crédito Industrial, de acuerdo con los estatutos, reglamentos y cartas orgánicas de las respectivas instituciones, actuar ante los Poderes Públicos, nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general, representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital Federal, Dirección General Impositiva y Ministerios de la Nación y sus dependencias, representar a la sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción, transigir, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales aún aquellos para los cuales los Códigos Civil y Comercial se requiera poder especial, no siendo taxativas las facultades que preceden, sino meramente enunciativas. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los negocios, sin perjuicios de balances parciales o de comprobación que se efectuarán de acuerdo a las necesidades contables. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas al cierre de cada ejercicio comercial una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva social hasta llegar a cubrir el diez por ciento del capital social, que distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si hubiere, se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Los socios no podrán retirar durante un año las ganancias que hubiere y luego de ese período sólo retirarán hasta el veinte por ciento de lo que le corresponde a cada uno. — El socio Contouris, no podrá retirar sus ganancias habidas en la sociedad hasta llegar a nivelar su capital al de los demás socios. — Octavo: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de todos los demás socios. — Noveno: En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato podrá hacerlo sólo con dar aviso a la misma en forma fehaciente con noventa días de anticipación a la fecha de su retiro. — En tales casos se efectuará un balance e inventario a la fecha del retiro y el haber resultante por capital, reservas libres y utilidades acumuladas les será reintegradas en cuotas iguales y mensuales en plazo no mayor de dos años, firmándose pagarés, incluyendo en los mismos el interés corriente en plaza para el descuento bancario de documentos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes continuarán el giro social hasta la expiración del plazo pactado. — En esta contingencia los herederos del fallecido o incapacitado deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería, quien actuará en la sociedad reemplazando al socio fallecido o incapacitado en su carácter de tal, no correspondiéndole más ingerencias que la de simple socio perdiendo la remuneración mensual y jerarquía que tuviera el socio fallecido o incapacitado en la sociedad. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de laudar para el caso de discordia, siendo el fallo que pronuncien aquéllos, que deberán ser unánimes o el tercero en su caso, de carácter inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho y en fe de ello otorgan y verifican el presente en Buenos Aires, a los 19 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Carlos Alberto García. — Néstor Alberto Ciaramella. — Manuel Elguer. — Héctor Contouris. — Buenos Aires, 26 de abril de 1955 — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.420. — e.2|5-Nº 21.292-v.6|5|55

E L S U R

Comercial e Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires: Capital de la República Argentina a los veintiún (21) días del mes de Abril de 1955, reunidos los señores Agapito Vegas, español, casado, domiciliado en la calle Moreno s|n. localidad de Glew, Provincia de Buenos Aires; Emilio Berruezo, español, casado, domiciliado en Avenida Perón 9422, localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires; Aldo Ernesto Lanfredi, argentino, casado, domiciliado en Bmé. Mitre 1242, localidad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires; Adolfo Antonio Enrique, argentino, casado, domiciliado en Tte. Parravicini s|n. localidad de Longchamps, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir del 1º de abril de 1955, queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de "EL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", cuyo domicilio será Avenida Perón 10.001, de la localidad de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, y a los efectos legales fija su domicilio legal en la calle Tucumán 715, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas o escritorios en cualquier punto del territorio de la República, así como en el exterior. — Segundo: La duración de la sociedad será por el término de Cinco Años, a contarse desde el 1º de abril de 1955, plazo que se considerará prorrogado por otro período igual si con una antelación de tres meses al vencimiento de los mismos, ninguno de los contratantes manifestara por telegrama colacionado su voluntad de disolver la sociedad. El socio que desee retirarse antes del vencimiento del respectivo período de cinco años, deberá avisar a los demás por medio fehaciente con tres meses de anticipación, no pudiendo retirarse antes de la realización del más próximo balance. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta de inmuebles y la compra-venta de automotores nuevos o usa-

dos, pudiendo realizar dichos negocios por cuenta propia o en representación de terceros, comerciantes, fabricantes, exportadores, importadores, entidades públicas o privadas, argentinas o extranjeras; asimismo podrá desarrollar toda actividad industrial o comercial no limitada por el artículo tercero de la ley 11.645. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiere, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos, y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, estar en juicios como actora o demandada, asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean, efectuar todo tipo de operaciones en los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes especiales o generales, siendo estas enunciaciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta. El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas en este acto por los socios en la siguiente proporción: Agapito Vegas, 50 cuotas de mil pesos o sean $ 50.000.—; Emilio Berruezo, 50 cuotas de mil pesos o sean $ 50.000.—; Aldo Ernesto Lanfredi, 50 cuotas de mil pesos o sean $ 50.000.—; Adolfo Antonio Enrique, 50 cuotas de mil pesos o sean $ 50.000.—.

Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero en efectivo y en la siguiente forma: 50 % al firmarse el contrato social y 50 % dentro de los noventa días posteriores. — Quinta: La gerencia, dirección y administración con amplios poderes estará a cargo de los socios señores Emilio Berruezo, Adolfo Antonio Enrique y Agapito Vegas, indistintamente, a quienes corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, y el uso de la firma social, siendo necesaria la firma conjunta de dos de los socios gerentes indistintamente para obligar válidamente a la sociedad. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas. Salvo esta limitación, tendrán los gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12 y 17 del artículo 1881 del Código Civil, y el artículo 608 del Código de Comercio requieren poder especial, así como denunciar y querellar criminalmente. — Sexto: El día 31 de marzo de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinarán: a) el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue al 10 % del capital social, b) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo fijo de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, c) las sumas necesarias para cubrir el riesgo que establece la ley 11.729, que se llevará a la cuenta de reserva correspondiente, d) a las demás reservas que sea necesario constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales, e) el remanente se distribuirá entre los socios proporcionalmente a sus aportes de capital. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en idéntica proporción. — Séptimo: Las reuniones de los socios se harán por lo menos cada tres meses, y su actuación y resoluciones se harán constar en un libro de actas rubricado. Los balances, que deberán estar terminados sesenta días después de la fecha de cierre, no objetados por los socios treinta días posteriores de ser sometidos a su consideración se tendrán por definitivamente aprobados. — Octavo: Las resoluciones sociales, como así también la aprobación de los balances se producirán por mayoría de votos, con excepción de los casos en que la ley 11.645 prescribe mayorías determinadas. — Noveno: Los socios podrán transferir entre sí las cuotas sociales, pero no podrán hacerlo a terceros, sino con el voto favorable de la totalidad de los socios. — Décimo: En caso de sobrevenir la incapacidad u ocurriere el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará el giro de los negocios pudiendo incorporar o no a los herederos o representantes legales del socio desaparecido o incapacitado, quienes, al efecto, deberán unificar su representación en la sociedad. Si los socios sobrevivientes o no incapacitados decidieran no hacer ingresar a los herederos o representantes legales del socio desaparecido, podrán adquirir su cuota de capital en proporción a sus respectivas cuotas capitales o en la que los socios sobrevivientes o capaces convengan entre sí, o adquirirla reduciendo entonces el capital social. — Undécimo: A los efectos del cálculo para el pago del capital al socio que se retire, a los herederos del socio fallecido, o a los representantes legales del socio incapacitado, los activos fijos y circulantes se considerarán al valor corriente en plaza a esa fecha pero en ningún caso los mismos tendrán derecho a exigir suma alguna en concepto de llave, marca, fama, nombre comercial, clientelas o concepto similar. El pago de la suma que, así calculada resulte, deberá abonarse a los interesantes en cuatro cuotas semestrales de igual monto cada una, con más un interés anual del 8 %, salvo el caso que se quiera hacerlo en una vez, en una sola entrega inmediata. — Duodécimo: En el caso de disolución de la sociedad, la liquidación será efectuada por los gerentes, quedando desde ahora autorizados los liquidadores para hacer uso de las facultades que en tal carácter les confiere la ley. La liquidación deberá efectuarse en el menor tiempo posible, y una vez satisfecho el pasivo el haber líquido que resulte, se distribuirá entre los interesados en la proporción que les corresponda, salvo que de común acuerdo resolvieran los socios que uno o más de ellos se hagan cargo del activo y pasivo social abonando a los salientes sus haberes en la forma que se conviniere. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la ley 11.645 y los Códigos respectivos. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o en su cumplimiento, que se suscitara entre los socios, sus herederos o representantes de éstos durante la vigencia del mismo o al tiempo de su disolución o liquidación, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. El laudo que dicten será inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales Ordinarios. De conformidad con las catorce cláusulas procedentes, las partes dejan constituída esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho; en prueba de lo cual se ratifican y firman de conformidad en el lugar y fecha antes mencionados. — Buenos Aires, Abril 22 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$1.680.— e.2|5-Nº 21.299-v.6|5|55

ROSANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días;

Entre don Juan Bruno Roberto, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Montes de Oca 936, por una parte; don Cándido Sánchez Solares, argentino naturalizado, viudo, mayor de edad, domiciliado en Montes de Oca 675, 1º piso, dep. "E" por otra parte; y doña Ana María Viz de Roberto, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Montes de Oca 936, por la otra, han convenido lo siguiente: I — Los Sres. Roberto y Sánchez Solares, en sus caracteres de integrantes de la firma "Rosana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de Julio de 1950, bajo el Nº 1310, al folio 496, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada su constitución por contrato inscripto en el citado Registro el 9 de Agosto de 1954, bajo el Nº 1820, al folio 341, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; declaran y dejan expresa constancia que habiendo vencido el plazo de vigencia de dicha sociedad el 1º de Marzo del corriente año, han continuado los negocios sociales hasta la fecha bajo el mismo rubro, obrando el Sr. Sánchez solares en representación de la Sra. Viz de Roberto acorde con lo que resulta de las cláusulas II, VI y VII. — II — El Sr. Sánchez Solares vende, cede y transfiere a la Sra. Viz de Roberto las cien y media cuotas de capital que le corresponden en la firma "ROSANA, S. R. L.", lo que se efectúa con anterioridad al 1º de Marzo del año en curso, por la suma de Setenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, ($ 67.000.— m|n.). — El Sr. Roberto presta su conformidad expresa para la venta, cesión y transferencia consignadas en esta cláusula. — III — Asimismo, la Sra. Viz de Roberto toma a su cargo la obligación de pagar al acreedor la parte que debe soportar el Sr. Sánchez Solares por la adquisición de cuotas consignadas en el contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de Agosto de 1954, citado en la cláusula I, lo que asciende a un total de Veinticinco Mil Ciento Veinticinco Pesos Moneda Nacional ($ 35.125.— m|n.), suma que deberá hacer efectiva en las oportunidades que indica el artículo II de dicho contrato. De igual manera, la Sra. Viz de Roberto reintegra en este acto al Sr Sánchez Solares la suma de Ocho Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 8.375.— m|n.), importe que corresponde a la mitad del primer pago del referido contrato de adquisición de cuotas, por lo que el Sr. Sánchez Solares le otorga por el presente suficiente y legal carta de pago. — IV — La suma de Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional ($ 67.000.— m|n.), mencionada en la cláusula II, es pagadera en cuatro cuotas anuales de Diez y Seis Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional ($ 16.750.— m|n.), cada una de vencimiento el 30 de Julio de 1956, la primera cuota, el 30 de Julio de 1957 la segunda, el 30 de Julio de 1958 la tercera y el 30 de Julio de 1959 la cuarta y última cuota. — La expresada cantidad devengará un interés anual del doce por ciento (12 %) que se liquidará mensualmente, reduciéndose el capital sobre el que se aplicará el porcentaje citado a medida que se cancelen las cuotas anuales referidas y por el monto de lo cancelado. — V — El Sr. Roberto se constituye fiador solidario, liso y llano y principal pagador, sin beneficio de excursión, de la deuda que la Sra. Viz de Roberto contrae por la cláusula IV a cuyo efecto suscribe con ésta, y a la orden del Sr. Sánchez Solares cuatro pagarés, por las sumas y con los vencimientos indicados en la precitada cláusula IV. — VI — Como consecuencia de lo consignado en las cláusulas II y IV, el Sr. Sánchez Solares se retira de la firma "Rosana, S. R. L.", y se aparta de todos los derechos, acciones y privilegios emergentes de las cuotas de capital transferidas, colocando en su lugar grado y prelación de la Señora Viz de Roberto, lo que se efectúa con anterioridad al 1º de Marzo del corriente año. — Asimismo, el Sr. Sánchez Solares deja constancia que nada tiene que reclamar a la firma "Rosana, S. R. L.", ni al Sr. Roberto, por ningún concepto, renunciando expresamente a todos las acciones que pudieran corresponderle emergentes de los contratos sociales citados en la cláusula I o emanadas del giro comercial de los negocios. — VII — Conforme a lo consignado en las cláusulas II y VI la Sra. Viz de Roberto ingresa como socia en la firma "Rosana, S. R. L.", lo que tiene lugar con anterioridad al 1º de marzo del año en curso, y habiendo vencido el plazo de duración de la sociedad en la fecha indicada y continuando sin interrupción el giro comercial de la misma, los socios Roberto y Viz de Roberto resuelven prorrogar por el término de 10 años, contados a partir del 1º de marzo del año en curso, el plazo de duración de "Rosana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Al vencimiento del plazo de referencia las partes considerarán prorrogada la sociedad por otro período de 10 años si alguno de los socios no se opusiere a ello, debiendo en tal caso manifestar su oposición mediante telegrama colacionado remitido con un mes de anticipación. — VIII — El uso de la firma social corresponde a cualquiera de los dos socios, quienes podrán actuar conjunta, sucesiva, alternada o indistintamente no pudiendo comprometerla en actos o negocios extraños a la sociedad. En todos los casos la firma personal del socio deberá estar precedida por la leyenda "Rosana, S. R. L.", para considerar comprometida la firma social. — IX — La representación de la sociedad corresponde a cualquiera de los dos socios, Sr. Roberto y Sra. Viz de Roberto, quienes se desempeñarán como gerentes de la misma, y en tal carácter actuar ante cualquier banco o institución, Nacional, Provincial o municipal, autárquica o descentralizada, pública o privada, existente o a crearse; comparecer en juicio por sí o por apoderado; suscribir los poderes generales o especiales que fuere menester; y en general ejercer cualquier actividad que interese o fuera necesaria para el buen funcionamiento de la sociedad entendiéndose que la enumeración que precede es simplemente ejemplificativa y no excluye otras actividades convenientes para la sociedad. — X — La sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá importar y exportar toda clase de productos, materias primas, artículos elaborados, máquinas y herramientas y cualquier renglón industrial o comercial, ya sea como objeto principal de sus negocios o como ramo accesorio. De igual manera, podrá participar en los negocios de otras firmas comerciales o industriales, en forma permanente o accidental, obrar como promotora, gestora, accionistas o cuotista de las mismas, y realizar cuantos más actos, contratos y operaciones estime conveniente para el giro de sus negocios. — XI — Los Socios Sr. Roberto y Sra. Viz de Roberto acuerdan que el capital social de "Rosana, S. R. L.", cuyo monto asciende a la Suma de Doscientos Un Mil Pesos Moneda Nacional distribuido en doscientas un cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, les corresponde en la siguiente proporción: Ciento un cuotas, o sea ciento un mil pesos moneda nacional, el Sr. Roberto, y cien cuotas, o sea cien mil pesos moneda nacional, la Sra. Viz de Roberto, ello en razón de ceder en este acto, la segunda al primero, media cuota de capital de las adquiridas al Sr. Sánchez Solares, lo que efectúa por la suma de quinientos pesos moneda nacional que en este acto percibe y por la que da suficiente y legal carta de pago. Las ganancias y pérdidas que arroje el giro comercial serán distribuídas entre los socios por partes iguales, una vez deducidas las reservas legales. — XII — Quedan en vigencia, por el plazo que setablece la cláusula VII, las disposiciones contenidas en el contrato de constitución de "Rosana, S. R. L.", inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Julio de 1950 y citado en la cláusula I, con las modificaciones que emergen de lo consignado en el presente. — De conformidad de partes, se firman a un sólo y mismo efecto cuatro ejemplares de igual tenor, en Buenos Aires, a los 30 días de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — C. Sánchez Solares. — J. B. Roberto. — M. V. de Roberto — Buenos Aires, abril 26 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.400. — e.2|5-Nº 21 266-v.6|5|55

CERRELLA & REMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad: Entre los señores Rafael Cerella, argentino, soltero, de 40 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Esperanza Nº 776, Capital, y Jaime Remer, polaco, soltero, de 31 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Dr. Norberto Quirno Costa Nº 381, Capital, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída una sociedad comercial, que girará bajo el rubro: CERRELLA & REMER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Santa Fe Nº 4999, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye, la compra - venta, importación y exportación de automotores, maquinarias en general, motores, heladeras, artículos para el hogar, como así también, la explotación de un taller de reparaciones mecánicas, chapa y pintura, pudiendo además, ejercer representaciones, aceptar consignaciones y realizar cualquier otra actividad que considere conveniente. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de firmado el presente contrato, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, que aportan los socios en partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en instalaciones, muebles, útiles, maquinarias y mercaderías, conforme al balance practicado de común acuerdo por ambos socios, que se firma por separado. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios, quienes asumen el carácter de gerentes y tienen indistintamente, el amplio uso de la denominación, firma y representación de la sociedad, debiendo expresarse mediante la firma individual de los mismos, precedida del rubro social. Los gerentes quedan indistintamente investidos de todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad, obligando a la misma por los actos que realicen, pero no podrán usar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: La sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, con instituciones oficiales o privadas, incluso el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el de Crédito Industrial Argentino y el Hipotecario Nacional, en sus casas centrales, sucursales o agencias, suscribiendo los compromisos del caso, de acuerdo con sus disposiciones y cartas orgánicas, pudiendo solicitar créditos, descuentos, préstamos, con o sin garantías real, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Séptima: La sociedad tendrá capacidad jurídica para adqirir por compra u otra forma, bienes, inmuebles, muebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, constituir prendas con registro y cancelarlas, comprar o ceder créditos, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, formular protestos y protestas, registrar patentes de invención o marcas, suscribir escrituras públicas y practicar cuantos más actos sean necesarios para la marcha de la sociedad. — Octava: La sociedad practicará balances generales el día 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando alguno de los socios lo requiera. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento del capital social. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión, así como su empleo y distribución. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de alguno de los socios, la sociedad será disuelta inmediatamente, pudiendo el socio sobreviviente optar por la liquidación total de la misma o hacerse cargo del activo y pasivo, en cuyo caso, deberá liquidar el capital y utilidades a los herederos del socio fallecido o incapacitado, en la siguiente forma: La mitad de la suma que resulte del balance general que se efectuará a la fecha del fallecimiento o incapacidad probada, al contado y el resto en ocho cuotas trimestrales iguales, que devengarán un interés del 8 o|o anual. — Décima Primera: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, sólo podrá hacerlo, previo aviso por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días, procediéndose a la liquidación de su haber en la misma forma determinada en la última parte de la cláusula anterior, salvo que de común acuerdo los socios resolvieran liquidar definitivamente la sociedad. — Décima Segunda: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y papeles de la sociedad, conviniéndose, que cada socio es responsable ante el otro de los actos que realice en perjuicio de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, dichas operaciones estarán a cargo de los dos gerentes, no pudiendo solicitarse la designación de liquidador judicial. — Décima Cuarta: Queda expresamente convenido, que los dos socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad al giro social. — Décima Quinta: Toda duda o divergencia, que llegare a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también, en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será en todos los casos, resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, nombrado por aquéllos, siendo inapelable y obligatorio para los socios el laudo que dicte el Tribunal Arbitral que se constituya oportunamente. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Rafael Cerrella. — J. Remer.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.000.—e.2|5-Nº 31.277-v.6|5|55

ENRIQUE J. SERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Pedro Andino Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 30 de marzo de 1955, otorgada ante el Escribano A. C. Fernández Sáenz, la sociedad "ENRIQUE J. SERE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha elevado su capital social de m$n. 350.000.— a m$n. 1.000.000.— En consecuencia el artículo séptimo queda modificado como sigue: "El capital social se compone de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por diez mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Enrique Juan Seré, seis mil novecientas cuotas o sean seiscientos noventa mil pesos moneda nacional; Carlos Alberto Cabanius, mil cuatrocientas cuotas o sean ciento cuarenta mil pesos moneda nacional y Guillermo Alfredo Cabanius, mil setecientas cuotas o sean ciento setenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se integra en hacienda, muebles y útiles, enseres, caja y bancos y demás efectos, según balance que con fecha primero de julio del año próximo pasado, han firmado de conformidad los comparecientes y que se agrega a la presente, quedando, por lo tanto el capital social, totalmente integrado por todos los socios". — Buenos Aires, Abril 20 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 210. — e.2|5-Nº 21 291-v.6|5|55

BERNARD Y DALLIER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 10 de marzo de 1955, el señor Carlos Dallier Cabrera cede a doña Martha Coint de Bernard,

francesa, domiciliada en Habana 2959, casada, de 37 años, las ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que tenía en "Bernard y Dallier", Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien ingresa a la Sociedad con análogas facultades que el Señor Carlos Dallier Cabrera, con efecto retroactivo al 5 de Diciembre de 1954, y que en virtud del retiro del Señor Dallier Cabrera los socios restantes Luciano Bernard y Martha Coint de Bernard, han convenido en modificar el rubro social, que en adelante será "BERNARD Y COMPAÑIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Abril 26 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160. — e.2|5-Nº 21.306-v.6|5|55

GARMITEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 7 a mi cargo, se hace saber por tres días que por documento privado de fecha 31 de marzo de 1955, ha sido disuelta la sociedad "GARMITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 400.000", con domicilio en la calle Alsina Nº 1580, habiéndose distribuído entre los únicos socios Mihran y Avedis Mesrobian los muebles, útiles, mercaderías y dinero efectivo en la proporción que a cada uno correspondía de acuerdo a su parte de capital y a lo estipulado en el contrato de sociedad celebrado el once de julio de 1949 que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de agosto del mismo año bajo el Nº 1.423, al folio 97 del libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación de fecha 24 de abril de 1953 inscripta el 31 de agosto del mismo año bajo el Nº 819, folio 460 del libro 23. — E|L. "únicos" Vale. — Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 180. — e.2|5-Nº 21.288-v.6|5|55

LA DISTRIBUIDORA TEXTIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 24 de marzo de 1955, se incorpora a la sociedad "LA DISTRIBUIDORA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" como socio al señor Mario Zabal, y en virtud de esa incorporación se modifican las cláusulas segunda, cuarta y séptima, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Cláusula Segunda: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Cláusula Cuarta: Las cuotas sociales, serán nominativas y por un valor de un mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio en la proporción siguiente: Ciento veinticinco cuotas para cada uno de los socios señores Mesulin Kupferschmidt y Mauricio Kawen y veinticinco cuotas al señor Mario Zabal. — Cláusula Séptima: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: treinta y siete y medio por ciento para cada uno de los socios Meszulim Kupferschmidt y Mauricio Kawen y el veinticinco por ciento para el socio Mario Zabal.

Buenos Aires, abril 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 200.— e.2|5-Nº 21.294-v.6|5|55

ENRIQUE C. HARDOY E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría actuaria, se hace saber por cinco días que la sociedad ENRIQUE C. HARDOY E HIJOS S. R. L. ha prorrogado nuevamente su contrato social hasta el 30 de abril de 1955.

Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.2|5-Nº 21.298-v.6|5|55

F. A. M. A.
(FABRICA ARGENTINA MENAJE DE ALUMINIO)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días, que por documento privado del 20 de abril de 1955, los socios de F. A. M. A. (FABRICA ARGENTINA MENAJE DE ALUMINIO) SOC RESP. LTDA. han convenido: El socio Mordko Israel Schachner, cede y transfiere el 31 de marzo 1955, desvinculándose de la Sociedad sus 200 cuotas de capital por su valor nominal por $ 20 000.— como sigue: Ihil Vezub, 100 cuotas y Jaime Faerman, 100 cuotas, modificando las siguientes cláusulas: — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en Diez Años, a partir del 31 de marzo de 1955. — Los socios podrán disolver la Sociedad durante la subsistencia de ésta, mediante la expresión de su voluntad en tal sentido, manifestada por telegrama colacionado con una antelación de 6 meses. — Al disolverse la Sociedad, la misma será liquidada por los socios o por la persona que éstos de común acuerdo designan, quienes deberán optar por la venta en Block o la subasta pública, teniendo el deber de hacerlos en la forma que más ventajosa resultase para el interés de los socios. — A igualdad de oferta con el mejor postor los socios se reservan el derecho de adquirir los bienes liquidados, abonando al socio saliente la parte que le corresponde. — Quinta: Los socios colaborarán propendiendo al mejor desenvolvimiento y marcha de la Sociedad, debiendo utilizar el total de su tiempo disponible en atender la evolución de la misma. — Sexta: Los socios colaborarán propendiendo al mejor desenvolvimiento y marcha de la Sociedad, debiendo utilizar el total de su tiempo disponible en atender la evolución de la misma. — Sexta: La Dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los socios y tendrán el uso de la firma social en forma individual, precedidas por el sello de la razón social, para todas las operaciones vinculadas con el giro de la sociedad, con la única limitación de no emplearla o comprometerla en prestaciones gratuitas, garantías, fianzas, intereses o negocios ajenos al giro social, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las siguientes: Comprar, vender, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles y semovientes; celebrar contratos de arrendamiento como locadores y locatarios; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo derecho real; dar y tomar dinero en préstamos, con o sin garantías reales o personales; endosar, descontar y cobrar letras, pagarés, vales, cheques, conformes y otros documentos de crédito; firmar letras de cambio como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas; abrir y clausurar cuentas corrientes; efectuar depósitos de dinero y girar cheques contra los fondos depositados y en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos Oficiales y particulares, establecidos en esta República y sus sucursales, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados, con las cláusulas propias que pactaren; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier fuero y jurisdicción; transigir, comprometer en árbitros, conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos, y en general realizar todos y cada uno de los actos, contratos, negocios y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la Sociedad, aún aquellos para los cuales, según los Códigos Civil y Comercial, se requiera poder especial, no siendo taxativa la enunciación que precede, sino meramente enunciativa. — La "Novena". Las utilidades líquidas realizadas, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social, se repartirá entre los socios por partes iguales. — En caso que hubiere pérdidas, éstas se soportarán en la misma proporción establecida para la distribución de beneficios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad se disolverá, salvo que el socio sobreviviente o capaz, resolviera continuarla con los representantes o herederos del socio saliente o fallecido, bajo su sola representación; en caso contrario y con la intervención de los representantes o herederos del socio saliente o fallecido se efectuará un inventario y balance general, a la fecha de declarada la incapacidad legal y deceso del socio. — La parte del socio saliente o fallecido será abonado al contado o en cuotas trimestrales del veinte por ciento como mínimo, con el ocho por ciento de interés anual. — Las demás cláusulas de los contratos de origen y sus modificatorios quedan vigentes en todas sus partes. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 840.— e.2|5-Nº 21.301-v.6|5|55

NATIMEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Enrique Mulder, casado, holandés, domiciliado en Sarmiento 424 y Juan Federico Guillermo Nathan, casado, argentino, domiciliado en Corrientes 316, ambos mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "NATIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el Dr. Everardo Conrado Wessels, casado, argentino, Cerrito 512, mayor de edad, se conviene: 1º) El Señor Mulder cede y transfiere al Sr. Nathan cuatrocientas y al Dr. Wessels seiscientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional, integrallas en su sesenta por ciento, que constituyen su aporte a la mencionada sociedad. — 2º) Dichas cesiones se efectúan por las sumas de ocho mil ochocientos y trece mil doscientos pesos m|n. respectivamente, que el cedente recibe, en este acto, de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — 3º) En consecuencia, el cedente se aparta de la sociedad, renuncia a su caráter de gerente, manifiesta que no tiene nada que percibir por concepto alguno y subroga a los cesionarios en todos sus derechos respecto de la sociedad. — 4º) Los socios señores Nathan y Wessels, resuelven modificar las cláusulas 4º, 6º y 8º del contrato social, las que, en lo sucesivo, quedarán redactadas en la siguiente forma: "4º. El capital social es de trescientos mil pesos m|n., dividido en tres mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, habiendo sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Dos mil cuatrocientas cuotas que representan doscientos cuarenta mil pesos m|n. por el señor Nathan y seiscientas cuotas que representan sesenta mil pesos m|n. por el Dr. Wessels. — Ambos socios han integrado el 60 o|o (sesenta por ciento) de sus aportes, comprometiéndose a integrar el saldo a medida que las necesidades sociales lo requieran". — 6º. — Ambos socios serán gerentes de la Sociedad, teniendo el uso indistinto de la firma social, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas por los Arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos en este lugar; y con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en garantías de terceros ajenas al giro social o en firmas de favor. — Podrán asimismo, los gerentes, realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier Banco oficial o particular, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos será suficiente la firma de un solo gerente para obligar a la Sociedad". "8º — El saldo de las ganancias se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital". — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los un días de Abril de 1955. — J. F. G. Nathan. — H. Mulder. — E. C. Wessels. — Buenos Aires, Abril 26 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.2|5-Nº 21.286.v.6|5|55

INGENIERO FRANCISCO CTIBOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del que suscribe, se hace saber por cinco días la siguiente modificación de contrato de sociedad: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Francisco Ctibor y Carlos Ctibor, en su carácter de únicos componentes de la Sociedad "INGENIERO FRANCISCO CTIBOR, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setenta y dos, folio doscientos sesenta y seis del libro nueve, contrato ya reformado según inscripciones: número novecientos sesenta y cinco, folio quince, libro once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; número mil novecientos diez y seis, folio ciento setenta y ocho del libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada número mil novecientos cincuenta y siete, folio ciento ochenta y cinco, libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y número dos mil setenta y cinco, folio ciento ochenta y nueve del libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Se Conviene: modificar la cláusula novena del Contrato constitutivo de la mencionada Sociedad, que queda redactado así: "Novena: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto. — Firmado: Carlos Ctibor. — Francisco Ctibor". — Buenos Aires, Abril 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.2|5-Nº 21.283-v.6|5|55

RIOMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Dr. Pedro Andino, (Secretaría Nº 5), se hace saber por cinco días: 1º) que el señor, Lindor Alberto Castro vende a sus consocios Juan Zambelli y Angel Hipólito Beggino, por la cantidad de cincuenta mil pesos, las cincuenta cuotas de mil pesos que le corresponden en la sociedad RIOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando incluído en ese precio, el fondo de reserva legal y todos los derechos y obligaciones que emergen de la calidad de socio, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955; 2º) que la gerencia y administración social será ejercida en lo sucesivo por los señores Zambelli y Beggino nombrados, quienes desempeñarán su cargo indistintamente en forma separada, conjunta o alternativa. — Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.2|5-Nº 21.263.v.6|5|55

TONOLIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Juan L. Páez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, se hace saber por cinco días que por documento privado del 28 de Marzo de 1955, el socio Vahram Boyadjian, vendió, cedió y transfirió a favor de los otros socios, Oscar H. Adesso, Faustino Giordano y Mauricio D. Epstein, las doscientas sesenta y cinco cuotas de mil pesos m|nal. cada una que tenía en la sociedad "TONOLIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción siguiente: ochenta y nueve cuotas al primero de los nombrados y ochenta y ocho cuotas a cada uno de los dos restantes, incluyéndose en esa venta su saldo en cuenta particular, utilidades y reservas que pudieran corresponderle en dicha sociedad al 31 de Diciembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la venta, todo ello por la suma de doscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, importe abonados por los cesionarios en la proporción de las cuotas cedidas. — Buenos Aires, Abril 25 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 200.— e.2|5-Nº 21.275.v.6|5|55

DEL CAMPO HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 29 de marzo de 1955, los socios de "DEL CAMPO HERMANOS" SOC. RESP. LTDA. han convenido: La socia Angeles del Campo de Caldero se desvincula de la sociedad mediante cesión y transferencia a sus consocios de sus 150 cuotas de capital por la suma de $ 36.000, adquiriendo Esteban del Campo 75 cuotas de cien pesos y José Luis del Campo 75 cuotas de cien pesos. Modifican consecuentemente las siguientes cláusulas sociales: Tercera: El capital social será de $ 90.000 dividido en 900 cuotas de cien pesos c|u., suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Esteban del Campo (hijo) 450 cuotas de cien pesos c|u. o sea $ 45.000 y el socio José Luis del Campo, también 450 cuotas de cien pesos c|u. o sean $ 45.000. El aumento de capital se efectúa por compensación hasta la concurrencia de la suma de $ 22.400 del crédito que cada socio es titular en la sociedad, bajo la denominación de "Cuenta participación" del balance practicado al 31 de octubre de 1954 cuya copia se acompaña. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los dos socios, a quienes se designan gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma individual en representación de la sociedad, pudiendo comprar y vender mercaderías, firmar escrituras, documentos y contratos, endosar cheques, letras y pagarés o cualquier otro documento a la orden de la sociedad, hacer depósitos en los Bancos, abrir cuentas corrientes, suscribir cheques y todo género de cobranzas, efectuar toda clase de pagos, cobrar, percibir, aceptar arreglos con los deudores y otorgar poderes, no siendo taxativa la enunciación que precede, sino meramente enunciativa. — Sexta: Los socios colaborarán propendiendo al mejor desenvolvimiento y marcha de la sociedad, debiendo utilizar el total de su tiempo disponible en atender la evolución de la misma, no pudiendo comprometer el nombre de la sociedad en garantías o negocios particulares de cualquier índole. Las demás cláusulas de los contratos de origen quedan vigentes en todas sus partes.

Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420.— e.2|5-Nº 21.300-v.6|5 55

MANUEL CASTRO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del 23 de Marzo de 1955, pasado ante el Escribano Joaquín D. Repetto, "MANUEL CASTRO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha prorrogado el plazo de su duración, por el término de diez años a contar del nueve de Febrero próximo pasado a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos y ratifican lo actuado hasta la fecha, asimismo resuelven modificar la cláusula novena lo que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: "Novena: La sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Producida alguna de las situaciones previstas, se practicará dentro de los diez días un balance, a fin de determinar la parte que al socio premuerto o incapacitado corresponde por capital y ganancias la que será reintegrada a los representantes en doce cuotas trimestrales iguales, vencidas y consecutivas, sin interés, renunciando en este acto los socios al valor "llave" el que no será tomado en cuenta. Si los herederos o representantes del incapaz decidieran continuar en la sociedad, se requerirá el acuerdo unánime de los socios restantes y en tal caso aquéllos deberán designar una persona que lo represente. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 240.— e.2|5-Nº 21.268-v.6|5|55

LANOSA E HIJOS Y RUIZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páaz, por la Secretaría Nº 7, del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Celestino Lanosa, Mateo Oreste Atilio Lanosa, Amleto Celistino Lanosa, Eduardo Rosario Lanosa, Enrique Ruiz y Nilda Pastora Cáceres de Pirroni, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en establecer lo siguiente: Primero: Los contratantes son únicos integrantes de la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro "LANOSA E HIJOS Y RUIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Junio de 1948, bajo el Número 846 al Folio 450, del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus sucesivas modificaciones del 26 de marzo de 1949, en el libro 16, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Folio 355, bajo el número 610, con fecha 22 de abril del mismo año, el del 10 de octubre de 1949, en el Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Folio 217, bajo el número 2.238 con fecha 16 de noviembre del mismo año el del 6 de agosto de 1952, en el Libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, al Folio 103, bajo el número 2.613 y con fecha 14 de octubre del mismo año. — Segundo: La señora Nilda Pastora Cáceres de Pirroni vende, cede y transfiere a los demás componentes de la sociedad, señores Celestino, Lanosa, Mateo Oreste Atilo Lanosa Amleto Celestino Lanosa, Eduardo Rosario Lanosa y Enrique Ruiz y éstos adquieren las ochocientas treinta y cinco cuotas por valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a $ 83.500.— m|n. (Ochenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional) por partes iguales de pesos $ 16.700.— m|n. (diez y siete mil setecientos pesos m|n.) cada uno y el saldo de sus utilidades y cualquier otro derecho que tuviera o le correspondiera en la razón social "Lanosa e hijos y Ruiz", sociedad de responsabilidad limitada. — Tercero: El precio de esta cesión se conviene en la suma de ochenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, cuyo pago se hará del siguiente modo: a) Sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro pesos de la misma moneda que la señora de Pirroni recibió antes de ahora de manos de los adquirentes y por cuya suma otorga por este instrumento el más suficiente recibo y carta de pago en forma: b) El saldo de catorce mil ochocientos sesenta y seis pesos de igual moneda, en cuatro cuotas iguales de tres mil setecientos diez y seis pesos con cincuenta centavos cada una, con vencimientos sucesivos al 30 de Mayo, 30 de Junio, 30 de Julio y 30 de Agosto de 1955, que se documentan en pagarés que se entregan en este acto sirviendo este documento de suficiente recibo. — Con el precedente pago la señora Cáceres de Pirroni nada tendrá que reclamar de la mencionada sociedad, ni de cualquiera de los socios por concepto alguno. — Cuarto: Se modifica la cláusula

segunda del contrato social que queda redactado como sigue: "El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por maquinarias, muebles, instalaciones y mercaderías, en la siguiente forma: Don Celestino Lanosa, Un mil dos cuotas; Don Mateo Oreste Atilio Lanosa, trescientas sesenta y siete cuotas; Don Amleto Celestino Lanosa, trescientas sesenta y siete cuotas; Don Eduardo Rosario Lanosa; trescientas sesenta y siete cuotas; y Don Enrique Ruiz, trescientas noventa y siete cuotas. — Quinto: Se modifica, igualmente, la cláusula octava del referido contrato social que queda redactado como sigue: "Las utilidades y o pérdidas que resultaren después de practicarse los balances generales serán repartidas o soportadas a partir del primero de Enero de 1955, en la siguiente forma: Celestino Lanosa, el 40,08 %; Mateo Oreste Atilio Lanosa, el 14,68 %; Amleto Celestino Lanosa, el 14,68 %; Eduardo Rosario Lanosa, el 14,68 % y Enrique Ruiz, el 15,88 %, cada uno. — Sexto: Quedan subsistentes todas las cláusulas que no hayan sido modificadas por el presente instrumento. En prueba de conformidad se firma el presente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Celestino Lanosa. — Atilio Lanoso. — Nilda P. C. de Pirroni. — E. R. Lanosa. — A. Lanosa — Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 900. — e.27|4-Nº 21 009-v.3|5|55

HOTELERA AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por acto privado del 12 de abril de 1955, Natalio Rosenfeld cedió a Gregorio Berenstein 100 cuotas de m$n. 1.000.— cada una de "HOTELERA AMERICANA, S.R.L.", con retroactividad al 11 de junio de 1951, resolviéndose asimismo aceptar la renuncia del Dr. Remo F. Entelman al cargo de gerente, designándose en su lugar al Sr. Gregorio Berenstein.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.28|4-Nº 21,091-v.4|5|55

CREACIONES MI MODELO, DE BAUM, FALEK Y EIDLIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría número 19 del suscripto, se hace saber por cinco días que se ha modificado el nombre de la Sociedad denominada "Baum, Pitkis, Falek y Eidlin Sociedad de Responsabilidad Limitada" que girara bajo la denominación de "Creaciones Mi Modelo Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que en lo sucesivo se denominará "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CREACIONES MI MODELO DE BAUM, FALEK Y EIDLIN". Asimismo, que el socio Mordhai Pitkis ha cedido a favor de la Sucesión de Jaime Baum, las cincuenta cuotas de mil pesos m|n. que tenía en la sociedad mencionada precedentemente. — Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 140. —e.29|4-Nº 21.172 - v.5|5|55

CONFECCIONES YORK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente édicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Israel Goldberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Boulogne Sur Mer 873, Naftule Goldberg, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Boulogne Sur Mer 873 y Osvaldo Pepe, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín 2199, todos de esta Ciudad, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, Código Civil y de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Enero del corriente año, fecha a que retrotraen los efectos del presente, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto principal la compraventa de artículos para hombres, anexos y afines, la que girará bajo la denominación de "CONFECCIONES YORK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de la sociedad será de Un Año, prorrogable por períodos iguales si no hubiere oposición con tres meses de anterioridad y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en calle Avda. San Martín 2199, sin perjuicio de establecer nuevo domicilio, sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios íntegramente en la siguiente forma: don Israel Goldberg setecientas veinticinco cuotas, valor setenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, don Naftule Goldberg setecientas veinticinco cuotas, valor setenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y don Osvaldo Pepe cincuenta cuotas, valor cinco mil pesos moneda nacional; los aportes fueron integrados de acuerdo a los valores que constan en el Balance firmado por los socios y se anexa al presente como formando parte del mismo. — Cuarta: La Gerencia y Administración de la Sociedad, como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Israel y Naftule Goldberg, en forma individual o indistinta, pudiendo realizar todos los actos necesarios al giro de la sociedad y en consecuencia quedan facultados para ejecutar cuantos más actos de naturaleza jurídica, comercial o de administración fueran necesarios de conformidad a lo establecido en las facultades que las leyes acuerdan a los mandatarios. A esos fines podrán realizar operaciones comerciales en cualquier punto de la República y del extranjero, adquirir bienes muebles o inmuebles, venderlos y arrendarlos, créditos, títulos, acciones, marcas, patentes, licencias y otros objetos y valores, por compra, permuta, cesión, dación en pago u otra manera, enajenarlos o gravarlos, con particulares y|o instituciones bancarias o de otra naturaleza, incluso aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas, decretos y otras resoluciones en vigencia o que se dicten, con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro nacional, provincial o privado, pactando en todos los casos los plazos, precios y forma de pago; dar y tomar dinero prestado de los Bancos oficiales o particulares, con o sin garantía real o personal y realizar toda clase de operaciones bancarias; firmar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás documentos, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar en descubierto, registrar marcas y patentes y transferir licencias y representaciones de toda clase; constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos, parcial y totalmente; intervenir en juicios de cualquier naturaleza, otorgar poderes generales y|o especiales, limitarlos y revocarlos y para realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desenvolvimiento del giro de la sociedad. — Quinta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances deberán quedar terminados dentro de un término máximo de noventa días y se considerarán aprobados si no son observados dentro de los sesenta días de su confección. — Sexta: Las ganancias, deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital, serán repartidas en la siguiente proporción: al socio don Israel Goldberg el cuarenta por ciento, al socio don Naftule Goldberg el cuarenta por ciento y al socio don Osvaldo Pepe el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: El señor Osvaldo Pepe tendrá a su cargo la atención del negocio y no podrá dedicarse a ninguna otra actividad comercial y|o industrial, similar ni distinta. Los señores Israel y Naftule Goldberg tendrán a su cargo la supervisión general de todas las actividades sociales, sin perjuicio de la mutua colaboración que deben prestarse todos los socios para el mejor éxito de los negocios sociales. — Octava: Los retiros que efectúen los socios con cargo a la cuenta de gastos generales serán los siguientes: don Osvaldo Pepe la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales, don Israel Goldberg mil pesos moneda nacional por mes y don Naftule Goldberg mil pesos moneda nacional mensuales. — Novena: El socio don Osvaldo Pepe se compromete formalmente a ceder y transferir a los otros dos socios sus cuotas de capital en la oportunidad que los señores Goldberg se lo exijan en forma fehaciente; esta cesion y transferencia se hará de acuerdo al valor del balance, sin considerarse ningún valor llave o fondo de comercio. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera la incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los capaces o sobrevivientes podrán optar dentro de los treinta días entre continuar la sociedad con los herederos, con representación unificada, del socio fallecido o el representante legal del incapaz o adquirir la parte que por capital y utilidades corresponden al incapaz o fallecido, importe que será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, que devengarán el ocho por ciento de interés anual. — Décimoprimera: En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, sólo podrá ceder y transferir su parte en la sociedad a los otros socios, cesión y transferencia que se hará de acuerdo al valor de balance, sin incrementarse bajo ningún concepto con valor llave o fondo de comercio. — Décimosegunda: La liquidación de la sociedad será efectuada por los socios gerentes, los cuales realizarán el activo, abonarán el pasivo y repartirán el remanente de acuerdo a los aportes de capital, el capital y de las ganancias las utilidades. Durante la liquidación no se podrán realizar nuevas operaciones comerciales que hagan al giro social. — Décimotercera: Toda duda o divergencia que surgiere durante la vigencia del presente, en su interpretación, balances o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros, antes de llenar su cometido, para los casos de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las cláusulas preinsertas, las partes dan por formalizada la presente sociedad firmada de conformidad en el lugar y fecha ut supra. S|raspados: Boulogne Sur Mer 873; Avda. San Martín 2199: Valen. — Israel Goldberg. — N. Boldberg. — O. Pepe.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.320.— e.29|4-Nº 21.209-v.5|5|55

TEFILAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por cesión de cuotas de capital celebradas por los señores Ricardo Roberto Federico Wachsmann que firma Ricardo R. F. Wachsmann y Carlos R. Corbetta a favor del señor José Pardo (hijo) éste se ha hecho cargo de las cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que cada uno de los cedentes tenían en la entidad TEFILAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de cinco mil pesos abonados a cada uno de los nombrados. — Buenos Aires, abril 22|955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 120.— e.29|4-Nº 21.198-v.5|5|55

TRANSPORTES QUIRNO COSTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha cuatro de abril del corriente año, pasada ante el escribano don Mateo Pérez Allendro, el señor Nicolás Fusaro, cede y transfiere a don Ernesto Montoto, las sesenta y siete cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que tiene y posee en la sociedad "TRANSPORTES QUIRNO COSTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como así también el crédito que tiene contra la expresada sociedad de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y todo otro crédito, derecho, interés que tiene y le corresponde por cualquier título en la expresada sociedad, por el precio total de ciento setenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal. Sobre raspado —de la— vale. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 160.— e.29|4-Nº 21.197-v.5|5|55

NEIRA Y EZCURRA

Ingenieros Agrónomos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 11 de febrero de 1955 pasada ante el Escribano don Carlos Alberto Monasterio, el señor Orlando Roque Santini vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de enero de 1951, ciento cincuenta y cinco cuotas de capital que posee en la sociedad NEIRA Y EZCURRA INGENIEROS AGRONOMOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente proporción: sesenta y dos cuotas a don José Raúl Neira, sesenta y dos cuotas a don Martín Jorge Ezcurra, trece cuotas a don Emigidio Alexio Brihet, once cuotas a don Héctor Desiderio Brihet y siete cuotas a don Alberto Raúl Rodríguez. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 180.— e.29|4-Nº 21.195-v.5|5|55

PRODISC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha catorce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, el señor Ernesto Altbach por sí y en nombre y representación del señor Juan E. Hausner, venden, ceden y transfieren a favor del señor Antonio Polacov, todos los derechos y acciones que tienen y les corresponden en la Sociedad "PRODISC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.29|4 Nº 21.217-v.5|5|55

SANTOS Y BOURIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 30 de marzo de 1955, la Sociedad SANTOS Y BOURIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital social en $ 600.000.—, elevándolo a $ 1.200.000.—, suscribiendo e integrando dicho aumento los socios Alfaro Santos y Pedro Bourio 222 cuotas cada uno y Alfredo Tosti 156 cuotas.

Buenos Aires, abril 21 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 120.— e.29|4-Nº 21.208-v.5|5|55

QUELAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado del 10 de junio de 1954, el señor Alberto Ortlieb, cede y transfiere 22 cuotas y el señor Francisco Huber 40 cuotas al señor Federico Schachenmayr, alemán, soltero, mayor de edad, domiciliado en Gaspar Campos 647, V. López, Prov. de Bs. Aires; 30 cuotas al señor Antonio Dorn y 30 cuotas al señor Luis Helmbach, por su valor nominal de $ 1.000 cada una, que tenían en QUELAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 140.— e.29|4-Nº 21.207-v.5|5|55

SUR

Comercial Inmobiliaria

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 8 de setiembre de 1949, los señores Juan Carlos Florito y Pedro Dámaso Florito, ceden y transfieren tres cuotas cada uno por la suma total de $ 75.000.—, de las que les corresponden en SUR SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Julio Héctor Florito.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.29|4-Nº 21.206-v.5|5|55

DISAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por el término de cinco días que don Juan Giesseman ha cedido todas sus cuotas en DISAR S. R. L., en la siguiente forma: 2.000 a doña Iris Alma Corona Gómez y 2.000 a doña Justa Matilde Gómez Chalá y que la Gerencia de dicha sociedad será ejercida indistintamente en lo sucesivo por las nombradas, quienes tendrán una participación en los beneficios del 55 % y 45 % respectivamente. — Buenos Aires, Abril 26 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.29|4-Nº 21.253-v.5|5|55

ROBERTO MARAGLIANO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Roberto Donato Maragliano y Vicente Roque Lategana, ambos mayores de edad, casados y domiciliados en Elía 534 y Caseros 3934, Capital Federal, respectivamente, dijeron: Que siendo únicos componentes de la razón social "Roberto Maragliano y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que se constituyó por contrato de fecha quince de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripta bajo el número quinientos setenta y cinco al folio trescientos ochenta del libro trece de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resolvieron con retroactividad al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, aumentar el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, incorporando como socio al señor Arsenio Leonardo Pessolano, también mayor de edad, casado y domiciliado en la calle Entre Ríos 1272, 1er. piso, Departamento G, Capital Federal, modificando, asimismo, el contrato social en la forma que a continuación se señala: Primera: La Sociedad se denominará "ROBERTO MARAGLIANO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Inclán Nº 2741, pudiendo trasladarse a otro domicilio, dentro de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro lugar. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Roberto Donato Maragliano, ciento treinta y cuatro cuotas o sea ciento treinta y cuatro mil pesos moneda nacional al señor Vicente Roque Lategana, ciento treinta y tres cuotas o sean ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional y al señor Arsenio Leonardo Pessolano, ciento treinta y tres cuotas, o sean ciento treinta y tres mil pesos moneda nacional. — La integración de las cuotas suscriptas se efectúa de conformidad al balance que confeccionado al primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco firman los socios de conformidad. — Cuarta: Todos los socios asumen el carácter de Gerente y tendrán a su cargo la dirección y administración de la empresa, pero el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios. El mandato para administrar comprende además de los negocios sociales que forman el objeto de la sociedad, los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación, y tomando o dando posesión de los bienes, materia del acto o contrato: b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso si fuera menester, y extraer, total o parcialmente, lo depositado a nombre de la sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la

Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general de los Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, cédulas, bonos o cualquier otro documento de crédito; d) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la sociedad; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f Hacer, aceptar o impugnar, consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Contratar sin límite de tiempo, locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria; i) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por el Gobierno de la Nación, de las provincias o municipalidades o por particulares; j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones; k) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; l) Otorgar y firmar tods los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; m) Celebrar y ejecutar en general, todos los actos, contratos y operaciones necesarios para el mejor desempeño de sus funciones; n) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los Gerentes designados o los que en adelante se designen, no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación, ni en provecho particular. — Quinta: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general que deberá ser aprobado u observado dentro de los sesenta días de practicado. Los socios resolverán en el Libro de Actas sobre los sueldos a fijarse y|o sobre las sumas rotiradas a cuenta de las utilidades. Si se produjeran pérdidas que excedieran del cincuenta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la sociedad. — Séptima: Si se produjera la muerte o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará hasta el primer balance anual con los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, limitándose la intervención de éstos al control y fiscalización de los negocios sociales. Practicado el mencionado balance general lo que corresponde en tal concepto a los herederos o sucesores, adicionada la parte proporcional que en concepto de llave se establezca por un profesional designado al efecto, se hará efectivo en seis cuotas semestrales, con el interés del ocho por ciento anual y garantizado a satisfacción del acreedor de ellos. Idéntico procedimiento se aplicará en el caso de que un socio quisiera retirar su parte de la sociedad, siempre que ello ocurriera después de un lapso de tres años a contar desde la fecha en que se retrotrae el presente convenio. Con lo que terminó el acto firmando las partes de conformidad. — Roberto Donato Maragliano. — Vicente Roque Lategana. — Arsenio Leonardo Pessolano.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.260.— e.29|4-Nº 21.199-v.5|5|55

FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES FAGINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de abril de 1955, los señores Manlio Buldrini, Waldo Raúl Buldrini, Armando Luis Domenech y Esteban Risi, en su carácter de únicos socios de la sociedad Fábrica Argentina de Guantes Industriales y Afines "Fagina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio al Nº 1001, folio 365 del libro 21 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación al Nº 3049, folio 23 del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vienen por este acto a modificar las cláusulas 1ª, 3ª, 4ª, 5ª, 7ª, 8ª y 9ª de los estatutos sociales con motivo del retiro del socio Esteban Risi, incorporación de nuevos socios y aumento del capital social. Quedando dichos estatutos sociales, después de esta modificación, redactados de la siguiente manera: Primera: Entre los señores Manlio Buldrini, casado, domiciliado en Coronel Díaz 2188, de Capital; Waldo Raúl Buldrini, soltero, domiciliado en Pasco 148, de Capital; Armando Luis Domenech, casado, domiciliado en Curapaligüe 465, de Capital; Derlis Oscar Fraschina, casado, domiciliado en Tupac Amarú 1034, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Héctor Luis Fraschina, casado, domiciliado en Presidente Perón 150, de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires; Juan José Martínez Robbio, soltero, domiciliado en Avenida de Mayo 1141, de Capital; Lydia Esther Silva, soltera, domiciliada en Hortiguera 548, de Capital; Julia Elena La Polla de Silva, viuda, domiciliada en Hortiguera 548, de Capital; Raúl Oscar Costa, casado, domiciliado en José Bonifacio 4063, de Capital; Emilia Bobenrioth, casada, domiciliada en Bulnes 1937, de Capital; Antonio Angel Díaz, casado, domiciliado en José C. Paz 3335, de Olivos, Provincia de Buenos Aires y Amparo Vidal, casada, domiciliada en José C. Paz 3335, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, mayores de edad, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES "FAGINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: No se modifica. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, con opción a otros diez años más, con efecto retroactivo al día 15 de febrero de 1955. — Cuarta: El capital social que era de ciento veinte mil pesos moneda nacional ($ 120.000.— m|n.) queda establecido en la suma de trescientos sesenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 361.800.— m|n.), dividido en 3618 cuotas sociales de cien pesos moneda nacional cada una (pesos 100.— m|n. c|u.), totalmente suscripto e integrado en dinero en efectivo, maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, materia prima, mercaderías elaboradas, depósitos en garantía y todo cuanto más resulta del balance que los socios han practicado de conformidad. En este acto el señor Esteban Risi, vende, cede y transfiere al señor Armando Luis Domenech, las cien (100) cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad, como asimismo todos los derechos que como socio le correspondían en la misma, por lo que el capital social se halla integrado de la siguiente manera: Manlio Buldrini, 400 cuotas; Waldo Raúl Buldrini, 673 cuotas; Armando Luis Domenech, 525 cuotas; Derlis Oscar Fraschina, 710 cuotas; Héctor Luis Fraschina, 710 cuotas; Juan José Martínez Robbio, 170 cuotas; Lydia Esther Silva, 70 cuotas; Julia Elena La Polla de Silva, 70 cuotas; Emilia Bonberieth, 70 cuotas; Antonio Angel Díaz, 75 cuotas; Amparo Vidal, 75 cuotas y Raúl Oscar Costa, 70 cuotas. — Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el señor Manlio Buldrini, quien tendrá uso de la firma social con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas fuere menester, dar y tomar dinero prestado en descubierto o firmando pagarés, ya sea en Bancos oficiales o particulares, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir, aceptar y endosar cheques, giros, vales, letras y pagarés, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos, registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, girar contra los fondos y valores que tuviera la sociedad a su nombre o a su orden en el Banco Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular y sus sucursales, constituir, cancelar y renovar prendas, y, en general, cuantos más actos fueren menester para mejor administración de la sociedad, entendiéndose que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. En caso de imposibilidad del señor Manlio Buldrini tendrán firma conjunta dos cualesquiera de entre los socios Armando Luis Domenech, Héctor Luis Fraschina y Waldo Raúl Buldrini, con las mismas facultades y atribuciones del socio gerente Manlio Buldrini. — Sexta: No se modifica. — Séptima: Queda sin efecto. — Octava: En caso de pérdida que alcance al 25 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, pero en esa circunstancia los otros socios que desearen continuar el giro de la sociedad tendrán derecho a adquirir el haber que resulte del socio que solicita la liquidación de acuerdo al balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que con tal motivo se practicará, no teniendo dicho socio derecho al valor "llave". — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes podrán continuar en los negocios sociales con los herederos del socio premuerto o incapacitado, siempre que éstos unifiquen su representación ante la sociedad en un solo mandatario. Se practicará un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio premuerto o incapacitado. Si los herederos o causahabientes se retirasen de la sociedad, el importe que resulte a su favor del balance citado será pagado en cuotas iguales semestrales con un plazo mínimo de dos años para el pago total. El valor "llave", si lo hubiere, se determinará por el criterio que al efecto aplique la Dirección General Impositiva en el momento del fallecimiento o incapacidad. En caso de incapacidad temporaria de un socio, los otros socios admitirán al representante legal del incapaz. — Décima: No se modifica. — Décima Primera: No se modifica. De conformidad y a un solo efecto firman el presente documento todas las personas en él indicadas en el lugar y fecha ut-supra mencionados. — Fdo.: M. Buldrini. W. Buldrini, Armando Domenech, D. Frascina, H. Frascina, Juan J. Martínez Robbio. Lydia E. Silva. Julia E. La Polla de Silva. R. Costa. Emilia Bobenrieth, Antonio Díaz. Vilma Vidal.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.100.— e.29|4-Nº 21.227-v.5|5|55

F. A. R. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el contrato de F. A. R. B. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así: Testimonio. Entre los señores Alberto Antonio Bertolín, que firma "A. Bertolín", argentino, de 28 años de edad, soltero, mecánico, domiciliado en la calle O'Higgins 184 de Villa Parque, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, Juan Wainstein, que firma "J. Wainstein", argentino, casado, comerciante, de 38 años de edad, domiciliado en Paunero 188, Villa Parque, Caseros, Pcia. de Buenos Aires, y Pablo Germán Clemente Beines, que firma "P. Beines", casado, comerciante, de 29 años de edad, con domicilio en Montañeses 3098, 1º C., Capital Federal; se ha convenido lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de F. A. R. B. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital pesos ciento cincuenta mil. La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Montañeses 3098, y podrá constituir sucursales dentro y fuera del país. — Segundo: El capital Social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividida en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción, seiscientas veinte cuotas al señor Alberto Antonio Bertolín; seiscientas veinte cuotas al señor Pablo G. C. Beines y doscientas sesenta cuotas al señor Juan Wainstein. Los socios efectúan su aporte en especie, entregando a la sociedad las máquinas, muebles, útiles e instalaciones que por separado se detallan. — Tercero: El objeto de la sociedad, es el comercio e industria de productos metalúrgicos, en especial vaguetas para automotores y artículos afines. A ese efecto podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender bienes inmuebles, hipotecarlos, operar con todos los Bancos oficiales y privados, ya sea en la Capital Federal o en cualquier parte de la República, así como personas privadas o públicas sin limitación. — Cuarto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma con el carácter de gerente estará a cargo del socio Pablo Beines quien obligará con su sola firma a la Sociedad con todas las facultades legales incluso firmar contratos, licitaciones, poderes a terceros, etc., siempre que todos estos actos no sean por asuntos ajenos a la Sociedad. En cuanto a la firma de cheque, letras, créditos Bancarios y cualquier otra operación que implique manejos de fondos se necesitarán dos firmas indistintas de cualquiera de los tres socios. — Quinto: La sociedad se constituye por cinco años, pudiendo ser este plazo prorrogado, de común acuerdo por iguales períodos cuantas veces los socios lo consideren necesario. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, el primer ejercicio cerrará el 31 de diciembre de 1955, los balances se aprobarán por mayoría legal. De las utilidades se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital social. El remanente de utilidades, previas las reservas y amortizaciones de rigor se distribuirá entre los socios por partes proporcionales, a su aporte de capital. Las pérdidas, serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Séptimo: En caso de fallecimiento, interdicción, quiebra o inutilidad física de uno de los socios, los sucesores o representantes del socio premuerto podrán optar: a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representa de acuerdo al último balance practicado al día del fallecimiento o incapacidad de ese socio, quedando facultados los socios supérstites a pagar el capital en la siguiente forma: 25 % al contado y el resto a un año de plazo más un interés del 9 % anual. b) Por proseguir los negocios sociales por los otros socios, en las mismas condiciones establecidas en este contrato asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Octavo: Ningún socio podrá retirarse antes de cumplirse un año de la fecha de este contrato. El que desee retirarse deberá notificar a la sociedad por telegrama colacionado 60 días antes, exponiendo las causas. A los efectos de la devolución de su capital se liquidará según lo establecido por el artículo Séptimo, inciso a) aplicado a este caso. — Noveno: Ningún socio podrá fabricar particularmente los artículos producidos por el establecimiento, en especial vaguetas, durante la vigencia de este contrato, ni con posterioridad a cinco años de su separación de la sociedad, salvo autorización por escrito de la mayoría de los socios. — Décimo: En caso de disolución, se licitará previamente el activo y pasivo de la sociedad entre los socios, ante el escribano público, recibiéndose las posturas de viva voz y labrándose acta. No aplicándose este procedimiento, la sociedad será liquidada por los socios. — Undécimo: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vida de la sociedad, como en su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones del código de comercio. En prueba de conformidad se firmarán cuatro ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de noviembre del año un mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 13 de Diciembre de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.040.— e.29|4-Nº 21.241-v.5|5|55

CENTENARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Hirsz Zak, polaco, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Campana cuatro mil doscientos diez, Capital Federal, Leiser Jastreblansky, polaco, casado, mayor de edad y Jaime Jastreblansky, argentino, soltero, mayor de edad, en su carácter de únicos componentes de Centenario Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil ciento diez, al folio trescientos veinticinco del libro veinte de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, han resuelto de común acuerdo modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato que las rige las cuales quedarán redactadas como sigue: — Cláusula Tercera: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de pesos un mil cada una de las cuales se suscriben los socios en la siguiente proporción: Hirsz Zak trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos, Jaime Jastreblansky trescientas veinticuatro cuotas o sean trescientos veinticuatro mil pesos y Leizer Jastreblansky trescientas setenta y seis cuotas o sean trescientos setenta y seis mil pesos. — De esta suma han aportado el importe de quinientos mil pesos moneda nacional en maquinarias, accesorios, instalaciones y demás efectos según balance e inventario practicado y aprobado por las partes; restando aportar la suma de quinientos mil pesos moneda nacional que se comprometen a realizar dentro del término de tres años en la siguiente proporción: Hirsz Zak ciento cincuenta mil pesos, Jaime Jastreblansky ciento sesenta y dos mil pesos y Leizer Jastreblansky ciento ochenta y ocho mil pesos moneda nacional. — Cláusula Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro de CENTENARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando el uso de la firma social a cargo de los socios Leizer Jastreblansky y Jaime Jastreblansky en forma individual e indistintamente, quienes autorizarán con su firma personal precedida de la razón social, todos los actos jurídicos de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de gerentes por lo que percibirán la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales con cargo a gastos generales — Cláusula Quinta: Las ganancias —previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal— se distribuirán por partes iguales entre los tres socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas de igual modo. La presente modificación del contrato social se retrotrae en todos sus efectos al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — L. Jastreblansky — H. Zak — Jaime Jastreblansky.

Buenos Aires, Abril 25 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 560.— e.29|4-Nº 21.238-v.5|5|55

GARAGE DEL VALLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Héctor D'Amico y Adelmo Federico Abeniacar, argentinos y mayores de edad, domiciliados, respectivamente, en la calle Tucumán mil quinientos veinte y cinco y Tucumán mil novecientos sesenta y seis, ambos de la Capital Federal, resuelven de mutuo y común acuerdo la constitución de una Sociedad de Res-

ponsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Constitución. Objeto. Duración. Domicilio. Se constituye bajo la denominación "GARAGE DEL VALLE, S. R. L.", una sociedad del tipo indicado, que tendrá por objeto la explotación de garages, consignaciones, compraventa de autos y ramos anexos en general, la sociedad se constituye por el término de treinta años, teniendo su domicilio social en la calle Córdoba tres mil cuatrocientos sesenta y dos pudiendo establecer sucursales en el interior de la República. — Segunda: Capital. Aportes. Cuotas. El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por cuotas de un mil pesos de igual moneda, que los socios aportan en especie, según inventario y boleto de venta del garage, realizado por las partes, en la siguiente forma: el señor Héctor D'Amico, ciento cuarenta cuotas, y el señor Adelmo F. Abeniacar, diez cuotas. — Tercera: Administración. La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo del socio señor Abeniacar, quien en el carácter de gerente, gozará de amplias facultades para obrar válidamente a la misma, a cuyo fin actuará suscribiendo con su firma personal, seguida de la razón social adoptada. Podrá librar cheques, pagarés y toda clase de letras en general, suscribir contratos, poderes especiales y generales, contraer préstamos con particulares e instituciones bancarias, representarla en Ministerios, tribunales y en toda la administración nacional, provincial y municipal que correspondiere: adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos y cancelar sus gravámenes, y, en general, toda clase de actos tendientes al mejor éxito de los negocios sociales. — Cuarta: Balance. Inventario. Utilidades. Anualmente se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas, que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Las utilidades o las pérdidas serán repartidas en proporción a los capitales invertidos. La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios. De conformidad a lo precedentemente estipulado se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: H. D'Amico. — A F. Abeniacar.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 520.— e.29|4-Nº 21.230-v.5|5|55

EMILIO BARAGATTI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Américo Humberto Baragatti, casado, argentino, y doña Josefina Baragatti de Mataiese, casada, argentina, ambos mayores de edad, domiciliados en Entre Ríos Nº 1446, de esta Capital, convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará con el nombre de "EMILIO BARAGATTI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y es sucesora de la sociedad Emilio Baragatti e hijos, sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato venció el 31 de Marzo de 1955, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad — Tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Entre Ríos Nº 1446. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la fabricación, explotación, producción, comercialización, importación, exportación, industrialización, bajo cualquier forma, compra y venta al por mayor y menor de artículos de mimbre y de mimbre en bruto, pudiendo extender sus operaciones a todo otro acto de comercio o industria que la sociedad juzgue conveniente a sus intereses. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de Abril del corriente, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverse en cualquier momento después de transcurridos los dos primeros años, mediante la decisión de uno de los socios de retirarse efectuada por telegrama colacionado al domicilio social con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional formado por seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben totalmente los socios en este acto en la proporción de trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos moneda nacional cada uno, capital que es integrado totalmente por los socios, con el activo y pasivo de la firma antecesora, en base al balance a la fecha, que de conformidad y por separado firman como parte integrante del presente. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad así como el uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios indistintamente que lo harán como socios gerentes y con las más amplias facultades inherentes a dichos cargos. — Sexta: Anualmente al día 31 de Marzo se practicará un balance e inventario general para establecer el resultado del ejercicio anual, pero cada socio podrá efectuar cuando lo crea necesario, arqueos, balances de comprobación y saldos o generales, para comprobar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten luego de efectuar las amortizaciones y quitas que estimen convenientes y, previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de ley y otras reservas, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal sobreviniente a cualquiera de los socios la sociedad entrará en liquidación, o si lo prefiere el sobreviviente o capaz continuará con la explotación del establecimiento. — Se practicará un inventario y balance general a dicha fecha y la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado será entregada a los herederos o representante legal en seis cuotas semestrales iguales con un interés del seis por ciento anual, pagadero conjuntamente a sus vencimientos. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante el funcionamiento o el período de disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte, con la obligación de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad obligándose al cumplimiento de lo pactado firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados al comienzo. Américo H. Baragatti. — Josefina B. de Mataiese.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 760.— e.29|4-Nº 21.210-v.5|5|55

CORTINAS IDEAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 476. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Curt Arturo Schlegel, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, alemán, domiciliado en la calle Navarro tres mil seiscientos setenta y cuatro; José Parril, casado, de cuarenta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle General Manuel Rodríguez mil ciento setenta y uno; Natalio Parril, casado, de cuarenta años de edad, argentino, con domicilio en la calle Terrero mil ochenta y cinco; y Domingo Mingrone, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, italiano, domiciliado en la calle Morón tres mil cuatrocientos sesenta y tres, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta, otorgada ante mí al folio seiscientos noventa y siete vuelto de este Registro a mi cargo, constituyeron por el término de tres años, a contar desde el día treinta y uno de marzo del mismo año, una sociedad de responsabilidad limitada para dedicarse a la fabricación de cortinas enrollables de madera, celosías mixtas y persianas plegadizas, con asiento principal en esta Capital, calle Dolores cuatrocientos treinta y dos, la que gira bajo la denominación de "CORTINAS IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma; el señor Curt Arturo Schlegel, ciento veinte mil pesos moneda nacional; el señor José Parril, cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Natalio Parril, cuarenta mil pesos moneda nacional y el señor Domingo Mingrone, cuarenta mil pesos de igual moneda, representados por mercaderías, créditos a cobrar, muebles, útiles, instalaciones y demás rubros que constituye el activo y pasivo de dicha sociedad, estando la dirección y administración de la misma a cargo de todos los socios, quienes actúan como gerentes por todo el término de dicho contrato y el uso de la firma social en la siguiente forma: el señor Curt Arturo Schlegel socio gerente fundador y los señores José Parril, Natalio Parril y Domingo Mingrone, gerentes, en forma individual cualquiera de ellos y con todas las demás cláusulas, condiciones y obligaciones que resultan del referido contrato social que en testimonio tengo a la vista y fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil seiscientos catorce, folio ciento ochenta y ocho del libro diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Por escritura de fecha veinte y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, otorgada también ante mí al folio trescientos noventa y seis de este Registro a mi cargo, los comparecientes prorrogaron por dos años el término de la referida sociedad, a contar desde el primero de abril del mismo año y continuarán los comparecientes como gerentes de la sociedad y en las mismas condiciones establecidas en dicho contrato, habiéndose inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio el cuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y tres —bajo el número seiscientos cuarenta y tres—, folio doscientos treinta y cuatro del Libro veinticuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que venciendo próximamente el término de la referida sociedad, los comparecientes han resuelto prorrogar, como en efecto prorrogan por cinco años, a contar desde el primero de abril próximo, el referido término de la sociedad "Cortinas Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuando como gerentes por dicho término los comparecientes y hasta su terminación, quedando subsistentes todas las demás cláusulas, condiciones y obligaciones establecidas en el referido contrato social y solicitan del escribano autorizante se expida testimonio de esta escritura, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Así la otorgaron, previa lectura que les di, se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos del acto, que lo fueron los señores José Luis Torija y don César Salgueiro, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Curt Arturo Schlegel. — Domingo Mingrone. — José Parril. — Natalio Parril. — José Torija. — C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Seta. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y seis del Registro doscientos cuarenta y seis, a mi cargo, doy fe. — A solicitud de los interesados expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos números: un millón trescientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y uno y el presente, número un millón trescientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y dos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, abril 19 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 900.— e.29|4-Nº 21.221-v.5|5|55

TROSMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos: don Juan Agustín Trossero, Cédula de Identidad Capital número 3.262.343, casado, domiciliado en calle San Alberto 2462; Juan Domingo Martino, Cédula de Identidad 2.731.647, soltero, domiciliado en Bebedero 5669; Andrés Martino, Cédula Identidad 3.314.799, igual domicilio que el anterior, soltero, y Angel Andrés Trossero, Cédula Identidad 3.242.829, soltero, domiciliado en San Alberto 2462, todos de nacionalidad argentina, y vecinos de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: A partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y por un plazo de duración de diez años, dejan formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "TROSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será el ramo de garage y sus afines, pudiendo extender tal objeto a todo otro negocio lícito que los socios resolvieran de común acuerdo explotar, y su domicilio social será en la calle Pampa 3848, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Juan Agustín Trossero y Juan Domingo Martino, a quienes se designan gerentes en este acto, para que cualquiera de ellos, indistintamente, administre el negocio social con todas las facultades y atribuciones otorgadas por los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Ley 11.645, y dispongan del uso de la firma social, la que será la particular de cualquiera de ambos, precedida de un sello con la denominación social; no pudiendo ningún socio comprometer la firma social en negocios o asuntos extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, dividido en tres mil seiscientas cuotas-capital de cien pesos m|n. cada una y será aportado en la siguiente forma: a) El activo de la sociedad de hecho existente entre los señores Juan Agustín Trossero y Juan Domingo Martino, que explota el negocio de garage y afines ubicado en la calle Pampa 3848, cuyos bienes en maquinarias, fondo de comercio, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías alcanza, según balance practicado en la fecha, a la suma total de trescientos veinte mil pesos m|n., suma que constituye el aporte conjunto de ambos socios citados, a la sociedad que por este acto se constituye, en proporción igual de cada uno de ellos, o sea: ciento sesenta mil pesos m|n., divididos en mil seiscientas cuotas-capital de cien pesos m|n., por aporte individual de cada uno de dichos socios. b) La suma de veinte mil pesos m|n., o sean doscientas cuotas-capital de cien pesos, que aporta e integra totalmente, en efectivo, el socio señor Angel Andrés Trossero, y veinte mil pesos m|n., o sean doscientas cuotas-capital de cien pesos, que aporta e integra totalmente, en efectivo, el socio señor Andrés Martino. — Cuarta: Al cumplir cada año de existencia la sociedad, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten —previa deducción de un cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, y de los demás porcentajes permita deducir la Dirección General Impositiva—, serán repartidas entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En caso de pérdidas, ellas serán soportadas en igual proporción.

— Quinta: Los balances serán aprobados dentro de los sesenta días de realizados, por el voto del ochenta y cinco por ciento del capital, e igual mayoría se requerirá para poder modificar el presente contrato social. Para autorizar a un socio a transferir sus cuotas a terceros, será necesaria unanimidad de votos, teniendo privilegio para ser cesionarios, los demás socios. De tales conformidades, así como de toda otra resolución de interés para la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas, por los socios presentes. — Sexta: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar la representación. — Séptimo; En caso de retirarse alguno de los socios antes del vencimiento del plazo señalado —lo que deberá hacer saber a los demás socios por telegrama colacionado enviado al domicilio social con seis meses de antelación— los otros socios podrán hacerse cargo de la parte correspondiente al que se retira, abonándole el capital y utilidades, en la forma y proporción que le corresponda de acuerdo al balance que al efecto se practicará dentro de los sesenta días de vencido el término del aviso. — Octava: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios por partes proporcionales al capital aportado; entendiéndose que la sociedad entrará en liquidación por la pérdida neta del treinta por ciento del activo, o por resolución de los socios que integren el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Novena: En caso de duda o divergencia que se origine entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación de las cláusulas de este contrato o por cualquier otra causa, ellas serán resueltas por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo someterán el caso a un tercero, nombrado por ellos mismos antes de laudar, y el fallo que se pronuncie deberá ser acatado y cumplido por los interesados, sin restricción de ninguna especie, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Décima: En todo lo demás no previsto en este contrato, los socios lo someterán a las disposiciones de la Ley 11.645 que les sean aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes, con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y en prueba de ello la firman de conformidad Corregido: "acuerdo", vale. — Juan A. Trossero. — Andrés Martino. — Angel Trossero. — Andrés Martino.

Buenos Aires, abril 21 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.120.— e.29|4-Nº 21.222-v.5|5|55

CENTENARIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Moisés Potick, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 4134, 8º piso, Dt. 8; Ramón J. Tanuz, argentino, casado, domiciliado en la calle Pío XII Nº 270, de Santos Lugares (Pcia. de Bs. As.) y Luis J. Frumento, argentino,

casado, domiciliado en la calle Uruguay Nº 435, 3er. piso, Dto. "F"; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primero: La sociedad se denominará "CENTENARIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Antonio Machado Nº 653, de esta Capital Federal, el que podrá ser modificado, pudiendo asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: Su duración será de tres años, a partir del primero de abril de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, ampliándo por nuevos períodos indefinidamente salvo manifestación expresa en contra de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a la confección, importación, exportación de pañuelos y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos m|n., divididos en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en la siguiente proporción: don Moisés Potick, setenta cuotas, o sean setenta mil pesos; don Ramón J. Tanuz, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, y don Luis J. Frumento, veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos, que integran de acuerdo al balance general al 1º de abril de 1955, que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por el señor Moisés Potick con el cargo de socio-gerente en forma individual y por los señores Ramón J. Tanuz y Luis J. Frumento en forma conjunta con el cargo de socios-gerentes. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades que les acuerda la ley, no pudiendo comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros. — Pudiendo otorgar en su nombre los vales, cheques, pagarés, contratos y demás documentos que deba suscribirse por la sociedad, pudiendo ésta tomar dinero prestado a interés o sin él de los bancos particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Provincia de Bs. As., Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, o cualquier otra institución de crédito oficial con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Ejercerán la representación legal de la misma en todos sus actos, comparecerán en juicio, ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, pudiendo conferir poderes generales, especiales, y revocarlos. — Los señores Moisés Potick y Ramón J. Tanus, percibirán un sueldo mensual en retribución de las funciones que desempeñan que se fijará de común acuerdo entre todos los socios, los que se debitarán a gastos generales. — Sexta: El Sr. Ramón J. Tanuz, tendrá a su cargo la fabricación y venta de los productos y el Sr. Moisés Potick, la dirección y administración. — El Dr. Frumento no contrae ninguna obligación de prestar servicios personales. — Asimismo se establece que el Sr. Ramón J. Tanuz no podrá dedicarse a ninguna otra actividad, no rigiendo esta prohibición para los señores Potick y Frumento. — Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad empieza el 1º de abril de 1955 y se cerrará el 31 de marzo de 1956 y a la misma fecha de cada año subsiguiente, y el Inventario y Balance General y cuenta de ganancias y pérdidas practicados de acuerdo con las prácticas mercantiles serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social. — Las utilidades líquidas que resultaren una vez deducidas la reserva legal y las que se consideren necesarias o convenientes, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Para la cesión de cuotas a extraños a la sociedad, se requerirá la aprobación de los socios restantes, quienes tendrán privilegio para adquirirlas. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes deberán previamente unificar su personería y el representante designado tendrá el más amplio derecho de fiscalización de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en modo alguno en la gestión de la sociedad. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo de don Luis J. Frumento. — Décima: Para el caso de duda o divergencia con la interpretación del presente contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, las mismas serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción desde ya se someten las partes. — De Conformidad con lo pactado precedentemente se suscribe el presente en Buenos Aires, a 14 días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco. — R. Jorge Tanuz. — L. J. Frumento. — M. Potick.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 920.— e.29|4-Nº 21.203-v.5|5|55

PEDRO PECCI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: Pedro Pecci, brasileño, casado, de 56 años de edad y Osvaldo Pedro Pecci, argentino, soltero, de 22 años de edad, ambos domiciliados en Córdoba Nº 4379, Capital y hábiles para contratar, que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de PEDRO PECCI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la calle Santiago del Estero 315, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: La duración de la sociedad se fija por un término de diez años a partir del día 1º de Abril del año 1955. — Tercero: El objeto esencial de la sociedad será la explotación del ramo de Construcción de Edificios en General, refecciones y afines, ya sea por cuenta propia o por encargue de terceros, pudiendo desarrollar actividades complementarias a esta finalidad, sin limitación de ninguna clase. — Cuarta: El Capital social queda fijado en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 150.000.—) dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportados en la siguiente proporción: Pedro Pecci, ciento veinte cuotas o sean pesos ciento veinte mil m|n. c|l. (m$n. 120.000.— c|l.) y Osvaldo P. Pecci, treinta cuotas, o sean pesos treinta mil m|n. c|l. (m$n. 30.000.— c|l.), todo lo cual se halla integrado a la fecha, en instalaciones, materiales, maquinarias y demás elementos de labor, según balance que se acompaña, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, y pudiendo, al efecto, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales; comprar, vender, hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes cheques, giros, letras, pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianzas de ningún género. — Séptima: Anualmente se efectuará un Balance General al 31 de Marzo, a partir de mil novecientos cincuenta y seis, y las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en la siguiente proporción: Al señor Pedro Pecci el setenta por ciento (70 %) y al señor Osvaldo P. Pecci el treinta por ciento (30 %). — Será de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para cubrir el Fondo de Reserva Legal. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del socio fallecido deberán unificar personería y continuarán ocupando en la sociedad el cargo del socio premuerto hasta finalizar el cumplimiento de todos los compromisos de trabajo que hubieren contraído. — A esta fecha, los mismos tendrán opción para continuar en la sociedad hasta la expiración del contrato, o de lo contrario les será reintegrado el importe de Capital y Utilidades en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas. — Novena: En todo cuanto no fuera estipulado en el presente contrato, regirán las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, dejan las partes constituída la firma "Pedro Pecci e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y obligándose a su fiel cumplimiento, otorgan el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; que suscriben en el lugar y fecha ut-supra. Fdo.: Pedro Pecci. — Osvaldo P. Pecci. — Buenos Aires, Abril 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 820.— e.29|4-Nº 21.215-v.5|5|55

AN-PE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Sres. don Arquímedes Alfredo Del Saz, argentino, casado, con domicilio en la calle José Juan Biedma Nº 1061, Capital, don Antonio López, argentino, casado, con domicilio en la calle Balbastro 460, Capital, y don Pedro González, español, casado, con domicilio en la calle Boquerón 260, Ciudadela, Prov. de Bs. Aires, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AN-PE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Billinghurst número veintidós de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de compraventa de artículos de refrigeración y aire acondicionado, sus repuestos y accesorios, pudiendo dedicarse también a la importación y exportación de todo lo relacionado con el ramo. — Tercera: La duración de este contrato será de cinco años, a partir del día diez de marzo del cte. año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogado por cinco años más por voluntad expresa de todos los socios. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y formadas por los valores que se detallan en inventario de fecha diez de marzo del cte. año, el cual firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está totalmente integrado por todos los socios en partes iguales, o sean cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes quedan separadamente investidos de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto societario. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar o acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones particulares. — Sexta: Anualmente, al 28 de febrero, se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento del capital. — El remanente, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, útiles e instalaciones, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios por partes iguales, reteniéndose el veinte por ciento de las mismas, a fin de formar un fondo de cuotas suplementarias para aumentar el capital cuando así lo resuelvan los socios, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios que excediera de seis meses, los socios sobrevivientes o hábiles podrán optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante del muerto o incapacitado, con unificación de representación; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieran, previo un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. — Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. — Bajo las cláusulas expuestas, dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. Firmado: Antonio López. — A. A. Del Saz. Pedro González.

Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 800.— e.29|4-Nº 21.184-v.5|5|55

RE-FRIG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a diez y nueve días, del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Sres.: don Eleuterio Garnacho, español, casado, con domicilio en la calle Agüero Nº 1528, don Pedro Mario Marino, argentino, casado, con domicilio en la calle Bernáldez Número 1361, y don Raúl Miguel Escande, argentino, casado, con domicilio en la calle Brasil Nº 2926, de 4 de Junio (Prov. Bs. Aires), todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad conforme al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "RE-FRIG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Belgrano Nº 2735, de esta Capital. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años, a partir con efecto retroactivo, del día dos de enero del año en curso, pudiendo prorrogarse por cinco años más por voluntad expresa de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta de todo lo referente a la refrigeración, pudiendo dedicarse también a la importación. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n., dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, y formadas por los valores que se detallan en inventario del día dos de enero de 1955, el cual firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está totalmente integrado por los socios en partes iguales. — Quinta: La gerencia, administración y firma social estará a cargo de todos los socios, cada uno de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la entidad en los términos del artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. No obstante ello, la firma social será utilizada conjuntamente por dos cualesquiera de los socios, cuando se la aplique a la inscripción y endoso de pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos bancarios, así como para la firma de contratos y poderes. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros o en operaciones ajenas al objeto societario. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar o acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Bancos e Instituciones particulares. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, útiles e instalaciones, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento, incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o hábiles podrán optar: a) Por continuar el giro con los herederos o representante del muerto o incapacitado, con unificación de representación, teniendo el representante que designen las mismas facultades, derechos y obligaciones del ex socio; b) Liquidar la sociedad; c) Continuar el giro, desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado, abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieran según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. — Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales consecutivas e iguales, con más el seis por ciento de interés. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas, dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. — Firmado: Pedro M. Marino — Raúl M. Escante — E. Garnacho.

Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 820.— e.29|4-Nº 21.183-v.5|5|55

COMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Humberto Mobili, italiano, casado, domiciliado en Independencia 1367, don Luis Francisco Marzoa, argentino, casado, domiciliado en la calle Guatemala 2626, Valentín Alsina, Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, y don Lino Bergamaschi, italiano, soltero, domiciliado en Uruguay 572, piso 5º "B", se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1ª) Con sede y asiento principal en esta Ciudad calle Montevideo 559 y talleres en la calle Guatemala 2614, Valentín Alsina, Partido Cuatro de Junio, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se denominará "COMEC, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital $ 200.000 m|n., pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones, dentro o fuera del país. 2ª) La sociedad tiene por objeto realizar construcciones mecánicas en general. — Para el cumplimiento de ese fin la entidad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones industriales, comerciales y financieras que sean necesarias como así toda clase de operación bancaria, solicitar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales de particulares, del Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; la enumeración que precede es sólo enunciativa pudiendo, en consecuencia, la Sociedad celebrar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social. — 3ª) La duración de la sociedad se fija por el término de 5 años, a partir de la fecha del presente contrato, pudiéndose prorrogar por otro plazo similar con el consentimiento de todos los socios. — 4ª) El capital social se establece en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una suscribiendo 50 cuotas cada uno, los socios Luis Francisco Marzoa y Lino Bergamaschi y 100 cuotas el Ingeniero Humberto Mobili. — Estos importes se integran en maquinarias y herramientas por el valor total indicado y según pequeño inventario adjunto firmado de conformidad entre los mismos. — 5ª) Los socios se reunirán en los casos indicados en la cláusula décimo cuarta y además a requerimiento de la mayoría para tratar y deliberar sobre todo otro asunto de interés social. — 6ª) Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota que le pertenezca. — 7ª) La citación a las reuniones será hecha por carta certificada o telegrama colacionado con ocho días de anticipación, por lo menos, a la feha fijada para la reunión, inclusive los días hábiles, teniéndose por válidas las notificaciones en los domicilios constituídos en este contrato. Cualquiera modificación de los mismos deberá comunicarse a la gerencia. — Serán válidas las reuniones que se celebren, aún sin convocarse en la forma indicada, siempre que en las mismas se hallen representadas la mayoría de cuotas de capital. — 8ª) Todas las resoluciones de los socios de cualquier naturaleza, inclusive las relacionadas con la remoción o nombramiento de gerentes, deberán ser aprobadas por mayoría de cuotas de capital, transcribiéndose en el libro de actas — 9ª) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Humberto Mobili, quien podrá realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo 1.881 incisos 1º al 4º y 7º al 17º del Código Civil y otras disposiciones legales que requieran poderes especiales — El uso de la firma social estará a cargo del socio Ingeniero Humberto Mobili haciéndolo en cada caso con su firma personal y con un sello con la denominación "Socio gerente", pero sólo podrá ser usada en operaciones que se relacionen con el giro de los negocios sociales quedando expresamente prohibido darla en garantía o fianzas a favor de terceros. — 10ª) El socio don Luis Francisco Marzoa deberá dedicarse única y exclusivamente a la sociedad con prescindencia total de toda otra actividad. — 11ª) Se asigna al socio Gerente Ingeniero Mobili y al socio Luis Francisco Marzoa los sueldos de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales por el desempeño activo en la sociedad. — 12ª) Los ejercicios sociales se cerrarán al 31 de Julio de cada año. — Las utilidades y realizadas que resulten del balance, serán distribuídas en relación a las cuotas inscriptas por los socios — Si existieran pérdidas, serán soportadas en la misma forma. — 13ª) Para todo lo demás, regirá la ley 11.645 y las disposiciones del Código de Comercio. — De común acuerdo, firman las

partes el presente en Buenos Aires, a los 19 días de noviembre de 1954. — Entre paréntesis. Partido de Cuatro de Junio, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina. — No-Vale. — Fdo.: Humberto Mobili. — Lino Bergamaschi y Francisco Marzoa. — Buenos Aires, Diciembre 9 de 1954. — Adolfo J. Serra. secretario.

$ 920.— e.29|4-N 21.191-v.5|5|55

CHARNIS HERMANOS Y SCHEMPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 a cargo del escribano Carlos Luis Riffaud, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Raúl Schemper, argentino, casado, domiciliado en la calle Camargo 569, de esta ciudad; Gregorio Charnis, argentino, casado, domiciliado en la calle Marcos Sastre 5776, de esta ciudad, y Balbino Charnis, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Blas 1395, de esta ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y por las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad regirá bajo el rubro de "CHARNIS HERMANOS Y SCHEMPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada en todos sus actos y actividades comerciales e industriales y tendrá su domicilio legal en la calle Adolfo P. Carranza número 2158, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será el dedicarse a la compraventa de productos metalúrgicos en general, importación de materiales afines a la misma y compraventa de mercaderías diversas. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas-capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que cada socio aporta por partes iguales, siendo dicho capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por materiales, rodados y muebles y útiles según balance inventario que se acompaña firmado por los socios y debidamente certificado por Contador Público Nacional. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años, a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo pedirse su disolución por cualquiera de los socios con seis meses de anticipación en forma expresa y por escrito a los demás socios, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir su parte de capital a su valor real a dicha fecha, reintegrándole su importe en la forma que se establece en la cláusula décima. — Quinta: La sociedad será administrada por dos cualesquiera de los socios, indistintamente, en su carácter de gerentes, y cuyas firmas individuales e indistintas, pero en conjunto, obligarán a la sociedad sin ningún otro requisito, percibiendo la remuneración que pudieran acordarse por resolución social. Les será absolutamente prohibido usar o comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajeno a los negocios o intereses sociales pudiera comprometer a la sociedad, directa o indirectamente. Igualmente les será prohibido aceptar letras o documentos a plazo fijo sin expreso consentimiento de los socios restantes y también realizar ventas por debajo del precio de costo de inventario. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para un fondo de reserva general y el remanente así: una parte se destinará a amortizaciones sobre rubros del activo que así lo requieran, así como las reservas que se consideren convenientes a la seguridad y evolución de los negocios, el líquido resultante en este momento será el beneficio a distribuir y lo será en la proporción del capital aportado. En caso de pérdida, éstas serán soportadas en la misma proporción y si alcanzaren el cincuenta por ciento del capital, se procederá de inmediato, si así lo convienen los socios, a la liquidación de la sociedad, que se practicará de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo consideren necesario y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará a ese efecto. — Octava: Los socios podrán hacer cesión de la totalidad o parte de su capital a los demás socios en prioridad, y si expresamente no tuvieran interés. podrán cederlas a un tercero, manteniéndose la estructura de la sociedad y continuando los negocios en la misma forma con solo las publicaciones que determinen las disposiciones legales vigentes. — Novena: La sociedad mediante la firma conjunta de dos de cualesquiera de sus socios gerentes podrá ejecutar todas las operaciones necesarias con su objeto y fines y especialmente adquirir por cualquier acto jurídico concesiones, permisos o privilegios con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos. Gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios y contratos de cualquier naturaleza vinculados con el objeto social. Aceptar cualquiera concesiones y transferencias de las mismas, transferirlas, cederlas, explotarlas o arrendarlas. Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Hacer o aceptar transferencias de negocios, participar en toda clase de adjudicaciones y concursos o licitaciones públicas, adquirir, ya sea por compra u otro título, así como vender y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. Construir y edificar por cuenta propia y de terceros; celebrar contrato de arrendamiento, convenir locación de servicios fijando precios, plazos y demás condiciones, formalizar contratos de transporte y acarreos, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza, abrir y mantener cuentas corrientes, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas agrarias, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real, tomar dinero prestado, dentro o fuera del país, y establecer toda industria y comercio relacionado con el objeto social, percibir todas las sumas que se adeuden a la sociedad, por cualquier concepto, otorgando las respectivas cancelaciones, autorizar todas las instancias jurídicas, como actora o demandada, comprometer en árbitros juris o amigables componedores, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; suscribir, comprar y vender toda clase de acciones, derechos, obligaciones o participaciones, todo por los precios, modo y forma que convenga a los intereses de la sociedad, nombrar, trasladar, separar y revocar toda clase de mandatarios empleados y agentes, determinando sus atribuciones, sueldos y gratificaciones, constituir domicilio legal, donde y en los actos que sean necesarios, ocurrir ante los señores jueces, tribunales y demás autoridades que competa, interponiendo los recursos legales, prestando juramentos y cauciones juratorias, etc. Celebrar y suscribir todas las escrituras públicas y demás documentos relacionados con la sociedad, desempeñar toda clase de mandatos respecto de terceros, a quien la sociedad represente y celebrar cuantos actos y contratos, que directa o indirectamente favorezcan el desarrollo de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la mayoría social podrá decidir entre reconocer a los herederos en las condiciones del causante o excluirlos mediante el reintegro del capital y reservas correspondientes, en seis cuotas iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con intereses del ocho por ciento anual, firmándose al efecto pagarés, pudiendo los socios sobrevivientes hacer entregas a cuenta de los mismos antes de sus respectivos vencimientos. — Undécima: En todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil. Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitase entre los socios, o entre los socios sobrevivientes y los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la sociedad, como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados cada uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, y su fallo será inapelable. Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes dejan constituída la sociedad "Charnis Hermanos y Schemper, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fecha ut-supra. — Firmado: R. Schemper, Gregorio Charnis y B. Charnis.

Buenos Aires, 22 de abril de 1955.— Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.420.— e.29|4-Nº 21.170-v.5|5|55

HELCAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinticinco días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Lucas Domingo Moavro, argentino, casado, con domicilio en Perú mil trescientos setenta y uno, Miguel Saumell, argentino, soltero con domicilio en Alberti sesenta y siete, Martín Navarro Moreno, argentino, casado, con domicilio en Rivera Indarte cincuenta y tres, Eladio Castresana, argentino naturalizado, soltero, con domicilio en Venezuela mil doscientos cuarenta y cuatro se ha convenido dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada para continuar con los negocios de la Sociedad colectiva Helcar, Industrial y Comercial, Eladio Castresana y Compañía que actualmente tienen constituída y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva Sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de HELCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Avenida de Mayo mil trescientos setenta, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: La Sociedad se dedicará: a) Negocios por cuenta propia en el ramo de Aparatos de Rayos X, y Electromedicina, material de cirugía, y ramos afines mediante la fabricación, compra, importación, venta, y exportación de los Aparatos e Instrumental, sus accesorios y repuestos. b) Al ejercicio de representaciones de firmas extranjeras para la importación o fabricación local, como asimismo la distribución de sus productos en el país y|o países extranjeros. c) Toda otra actividad industrial o Comercial conveniente a sus intereses. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar cuantos actos jurídicos sean necesarios o convenientes y en particular podrá comprar, vender, permutar, hipotecar o de cualquier otro modo gravar bienes inmuebles como asimismo arrendarlos en el carácter de locador o locatario. — Tercero: El Capital de la Sociedad será de un millón de pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Lucas Domingo Moavro doscientas cincuenta cuotas, por un total de doscientos cincuenta mil pesos, Miguel Saumell doscientas cincuenta cuotas por un total de doscientos cincuenta mil pesos. Martín Navarro Moreno, doscientas cincuenta cuotas por un total de doscientos cincuenta mil pesos, y Eladio Castresana doscientas cincuenta cuotas por un total de doscientos cincuenta mil pesos. — El capital se halla ya totalmente integrado de acuerdo con el balance de la Sociedad antecesora que firmado por todos los socios se acompaña como parte integrante de este contrato. — Cuarto: Anualmente el día treinta y uno de Julio se practicará un balance general de los negocios de la Sociedad y las utilidades o pérdidas que resulten, se distribuirán entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital suscriptas de acuerdo con la cláusula anterior. — Quinto: El plazo de duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar desde el uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato ratificándose las operaciones realizadas desde esa fecha. — Sexto: La Sociedad será administrada por dos Gerentes Socios o no para cuyos cargos quedan designados en este acto los Socios Miguel Saumell y Eladio Castresana, quienes podrán ser reemplazados por decisión unánime de Socios. — Los Gerentes podrán actuar en forma conjunta, alternativa o separada ajustándose a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En los actos y contratos que realicen en representación de la Sociedad estamparán su firma personal precedida o seguida de su denominación de acuerdo con la cláusula primera. — Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier motivo, ésta estará a cargo de ello los liquidadores que designen los Socios que representen mayoría de capital quienes determinarán la forma en que deberán actuar dichos liquidadores como asimismo su remuneración. — Cualquiera de los Socios está autorizado para solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — M. Saumell. — Navarro Moreno. — Eladio Castresana. — Lucas D. Moavro. — Buenos Aires, Abril 20 de 1955. — José M. Caramés Ferro. secretario.

$ 680.— e.29|4-Nº 21.176-v.5|5|55

"A. T. A." (AGENCIA TURISTICA ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que en la publicación del edicto correspondiente al contrato de la sociedad "A. T. A." (AGENCIA TURISTICA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha padecido en error al transcribirse la cláusula cuarta del contrato, la que está redactada dentro del siguiente tenor: Cuarta: El capital social está constituído por la cantidad de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional (45.000.—) dividido en noventa cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que suscriben cada uno de los socios en dinero efectivo por partes iguales, es decir que cada socio suscribe quince cuotas de quinientos pesos cada una. Integrando cada socio el total del importe de sus cuotas, en el acto de suscribir el presente contrato. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.29|4-Nº 21.193-v.5|5|55

AYEFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre Andrés Ramón Sánchez Gil y Francisco José Sánchez Gil, mayores de edad, argentinos, domiciliados en Corrientes mil novecientos ochenta y cinco, se ha constituído la "AYEFE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su domicilio en esta Ciudad, actualmente en Corrientes mil novecientos ochenta y cinco, quinto piso "J". — La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar de la fecha, pudiendo disolverse después de pasados cinco años y previo aviso de un año. Su objeto será la compra-venta de inmuebles, muebles y demás operaciones mobiliarias, inmobiliarias, conexas o afines. — El capital social está formado por la cantidad de pesos setenta mil, moneda nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado por partes iguales por los socios, perteneciendo treinta y cinco cuotas a cada uno de ellos. — La administración estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes quedan designados gerentes y tendrán asimismo el uso de la firma social indistintamente, firmando con su nombre personal debajo del nombre de la sociedad, pudiendo comprar, vender, arrendar bienes muebles o inmuebles, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de otra naturaleza, ya sea de particulares o de instituciones, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias inclusive para solicitar préstamos con o sin garantías especiales, ante los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional o cualquier otra entidad, sometiéndose a los estatutos y reglamentos de estas Instituciones, efectuar depósitos en cuenta corriente, cobrar, percibir, dar recibos, librar y endosar letras de cambio y pagarés y efectuar toda clase de operaciones bancarias, registrar marcas, patentes, inventos o adquirir y vender marcas y patentes, transigir derechos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, firmar todos los documentos públicos y privados que se requieran y demás actos del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, entendiéndose que las precedentes facultades son enunciativas y no taxativas. — A la terminación de cada ejercicio (Treinta y uno de Diciembre de cada año) se prepararán balances que deberán ser firmados por los socios, tomándose como base para ellos las normas que fija la Dirección General Impositiva, salvo que los socios en cada oportunidad resuelvan hacerlo en otra forma. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción de la reserva legal y de las demás sumas que se destinen a otros fondos de reserva, serán distribuídas por partes iguales entre los socios, no pudiendo ceder un socio sus cuotas de capital sin la conformidad expresa del otro socio. — Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 540.— e.29|4-Nº 21.245.v.5|5|55

PLASTIPLUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha 21 de marzo de 1955, el señor Pedro Mario Berri, vendió, cedió y transfirió a favor del señor Bernardo Schajman, las 150 cuotas de $ 1.000.— m/n. cada una, que le pertenecen en

la sociedad PLASTIPLUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de $ 100.000.— moneda nacional. Enmendado: a, vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 120.— e.28|4-Nº 21.143-v.4|5|55

FATYA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: que por escritura de fecha 24 de febrero de 1955, pasada ante el Escribano Delfín Rueda, el señor Joaquín Argentino Corvetto, cedió a don Angel Chiesa, las setenta y cinco cuotas de 1.000 pesos cada una, que tiene en la Sociedad FATYA, S. R. L., de dichas cuotas cuarenta han sido totalmente integradas.

Buenos Aires, 25 abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.28|4-Nº 21.142-v.4|5|55

CARBONIZO SANTORI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Con fecha quince del mes de marzo del corriente año, ante el Escribano autorizante, la Sociedad CARBONIZO SANTORI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado el contrato de sociedad quedando las demás cláusulas subsistentes.

Buenos Aires, 25 abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.28|4-Nº 21.141-v.4|5|55

YLLAN, RABANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Hugo D. Maciel y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 29 de marzo de 1955, los componentes de la sociedad "YLLAN, RABANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en aceptar el ingreso del nuevo socio Julio Héctor Yllan Manson, argentino, casado, domiciliado en la calle Terrada 2824, mayor de edad, conviniendo conjuntamente con los demás socios, en modificar las cláusulas "tercera", "sexta", "séptima" y "novena" del contrato social, en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El capital social actual, en mérito al ingreso del nuevo socio, quien aporta diez mil pesos moneda nacional, es de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una. El aporte de los diez mil pesos del nuevo socio ha sido efectuado con anterioridad a este acto, en virtud del crédito que tuviere a su favor, en la misma sociedad. — Cláusula Sexta: Queda también designado gerente el socio que ingresa, con las mismas facultades que los otros dos socios, inclusive de hacer uso de la firma social en la misma forma que se expresa en la cláusula correspondiente. — Cláusula Séptima: Las utilidades que resulten, previas las deducciones de los fondos de reserva legal y|o otros que los socios establezcan, serán repartidas entre los socios en partes iguales. En la misma proporción se soportarán las pérdidas que pudiere haber. — Cláusula Novena: Todas las divergencias que se susciten durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento o acción judicial, por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, con tercero para el caso de discordia, que será designado por los mismos arbitradores, antes de conocer el asunto, y el laudo que dicten, será inapelable. — Quinto: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato social antes relacionado, que no han sido materia de reforma por el presente.

Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 400.— e.28|4-N 21.078-v.4|5|55

A D M A S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores: Salvador Manchinu, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Larrea 1429 y la señora Dina Paolani de Manchinu, italiana, casada, mayor de edad y con domicilio en la calle Larrea 1429, en su calidad de únicos componentes de la razón social que gira en plaza bajo el nombre de "ADMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Capital m$n. 1.500.000", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 7 de marzo del año 1952, bajo el número 314, al folio 262 del libro 25 Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y convienen de mutuo y común acuerdo: Modificar el contrato social en lo que respecta a la cláusula segunda, del objeto de la sociedad, que se constituye por la siguiente: "La sociedad tendrá por objeto realizar: a) Construcciones de toda clase de obras: civiles, viales, electro-técnicas, industriales, sus estudios, proyectos o instalaciones; sean de carácter público o privado, por cuenta propia o de terceros y como contratistas directos o subcontratistas; b) Operaciones de Importación y Exportación, de mercaderías, maquinarias, herramientas y toda otra clase de bienes de conformidad con el régimen legal cambiario; c) Operaciones Comerciales, mediante la compra-venta, depósito, warrants, permuta y toda otra contratación mercantil, de cualquier mercadería o materia prima elaborada o a elaborarse; d) Operaciones Financieras, mediante aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, tomando o no dinero en préstamo; constitución, transferencia o administración de hipotecas o prendas; la compra o la venta de acciones o títulos públicos o privados o|y otros valores; e) Operaciones Inmobiliarias de toda clase mediante la adquisición, venta, explotación y administración de inmuebles, tanto urbanos como rurales, inclusive operaciones por el sistema de la ley 13.512; f) Operaciones Industriales, fabricación, transformación o elaboración de toda clase de productos, relacionados con la agricultura, ganadería, forestales, materiales de construcción y ramos anexos, textiles, plásticos, metalúrgicos, químicos y cerámicos; g) Todo otro acto u operación que los socios resuelvan, entendiéndose que la enumeración precedente es sólo enunciativa". — En prueba de conformidad, los socios mencionados suscriben la presente modificación en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Salvador Manchinu, Dina Paolani de Manchinu. — Buenos Aires, Marzo 7 de 1955 — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 500.— e.28|4-Nº 21.125-v.4|5|55

FARMACIA SANTA CECILIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los cónyuges de primeras nupcias don Raúl Horacio Cao y doña Lidia Esther Cruz de Cao y don Antonio Ratto, casado, farmacéutico, todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en esta Capital, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al siguiente articulado: — Primero: Queda constituída entre los suscriptos la Sociedad "FARMACIA SANTA CECILIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Republiquetas número Tres mil setecientos noventa y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segundo: La duración de la Sociedad será de Diez Años, a partir del día diez y seis de enero próximo pasado, fecha a la cual retrotraen los efectos de este contrato, pero no obstante, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma a la finalización del primer ejercicio o posteriormente previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios con ciento veinte días de anticipación al cierre del próximo ejercicio. — En tal caso es facultativo de los otros socios: a) Optar por la liquidación y disolución de la Sociedad (que se realizará de común acuerdo entre todos) o b) Proseguir con los negocios sociales tomando a su cargo los otros socios el activo y pasivo social, en cuyo caso el haber que le corresponda al socio saliente le será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas con el seis por ciento de interés anual a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de aprobado el balance que se practicará al cierre del ejercicio correspondiente. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia y afines que adquieren por compra, según escritura de esta misma fecha pasada ante el escribano don Gustavo D. Laporte al folio mil quinientos setenta y dos del Registro ciento uno de esta Capital a su cargo, situada en el lugar que se indica como domicilio de la misma; y podrá asimismo realizar cualquier otro acto de comercio lícito que los socios consideraran conveniente y ventajosos para la Sociedad, inclusive la adquisición, enajenación o gravación de bienes inmuebles. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional y está representado por todo lo que constituye el fondo del citado negocio de acuerdo al balance inventario que suscripto por las partes se anexa a la presente; y se divide en Doscientas ochenta cuotas de Un mil pesos cada una, aportadas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Doscientas cuatro cuotas o sean Doscientos cuatro mil pesos la señora Cruz de Cao; Veinte cuotas o sean Veinte mil pesos el señor Cao y Cincuenta y seis cuotas o sean Cincuenta y seis mil pesos el señor Ratto. — Quinto: Los tres socios asumen el cargo de gerentes de la Sociedad y distribuirán sus funciones dentro de la misma de la siguiente manera: La Dirección Técnica estará a cargo exclusivo del señor Antonio Ratto en su carácter de profesional farmacéutico, comprendiendo sus funciones el cumplimiento de todas las facultades y obligaciones emergentes del Decreto Treinta y tres mil ochocientos noventa cuarenta y siete y de la Resolución Ocho mil doscientos veintitrés cuarenta y ocho del Ministerio de Salud Pública de la Nación; en especial las establecidas en los artículos catorce y veintidós de esta última. — El nombrado gerente en caso de impedimento podrá conferir poderes en la persona de otro profesional farmacéutico. Los socios Raúl Horacio Cao y Lidia Esther Cruz de Cao tendrán a su cargo la parte administrativa y contable de la Sociedad. — Tendrán los gerentes facultades para representarla en toda clase de asuntos comerciales, civiles, laborables y administrativos, así como cualquier trámite ante las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales, Municipales, autárquicas o autónomas, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Instituto para la Promoción del Intercambio y cualquier otro Establecimiento o Instituciones Públicas o Privadas, pudiendo librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito de cualquier índole, ya sea con Bancos Oficiales o Particulares o con cualquier establecimiento comercial o bancario existente o a crearse en el futuro. — A los efectos judiciales podrán por sí o por apoderado presentarse ante quien corresponda formulando toda clase de peticiones o demandas, con facultades para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, comprometer en árbitros o amigables componedores, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este contrato, otorgar poderes y revocarlos, aceptar o rechazar concordatos, adjudicaciones de bienes, inciar denuncias o querellas y practicar cuanto acto judicial o extrajudicial sean necesarios para la mejor defensa de la Sociedad. Esta enunciación no es taxativa sino meramente enunciativa, pudiendo por consiguiente los gerentes realizar todos los actos permitidos por la Ley en el desempeño de sus funciones administrativas. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los gerentes en forma individual. — Por su trabajo personal los socios percibirán las retribuciones mensuales que de común acuerdo se fijarán y serán asentadas en el libro de actas respectivo. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de diciembre, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, se practicará un balance general que se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de quince días transcurridos los cuales sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las Leyes y reglamentos en vigencia o resuelvan hacer los socios, serán distribuídas entre ellos en proporción a sus cuotas. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: El uso de la firma social estará a cargo del señor Ratto con cualquiera de los otros dos socios. — Octavo: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que le corresponden en la Sociedad o partes de las mismas a terceras personas, los otros socios tendrán derecho de preferencia para adquirirlas por sí o por interpósita persona en igualdad de condiciones. — La cesión de las cuotas del señor Ratto sólo podrá hacerse a favor de otro profesional farmacéutico. — Noveno: Todas las decisiones de los socios, incluso sobre los puntos comprendidos en el Artículo diez y siete y segundo apartado del Artículo diez y ocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, se adoptarán por mayoría absoluta de capital, dejándose constancia de lo resuelto en el acta suscripta por los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capaces resolverán por unanimidad dentro del término de treinta días de producido el deceso del socio o socios premuerto o de la declaración judicial del incapaz o incapaces, si consienten en continuar en sociedad con los herederos del socio o socios fallecidos o derecho habientes del socio o socios incapacitados, quienes deberán unificar su representación si ingresaren a la Sociedad, de lo contrario se procederá a la liquidación y disolución de la Sociedad o proseguir su giro de acuerdo a lo establecido en ambos casos en la cláusula segunda. — Pero en el caso de fallecimiento o incapacidad del socio farmacéutico los herederos de éste deberán transferir sus cuotas a otro profesional farmacéutico. — Undécimo: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la Sociedad, pero si los demás socios quisieran continuar con el giro social tendrán derecho de adquirir el haber del socio solicitante de acuerdo a la liquidación resultante del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que se practicará con tal motivo, debiendo reemplazar con un profesional farmacéutico adquirente de las cuotas del mismo si el socio saliente fuere el farmacéutico. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales ya sea durante la vigencia del presente contrato o en su liquidación o disolución, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre los socios; y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán nombrado uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que se pronunciare será inapelable, renunciando desde ahora los socios a toda intervención judicial. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato que ha de regirlos a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. Firmado: Antonio Ratto. — Lidia E. Cruz de Cao. — Raúl Horacio Cao. — Sobre raspado: según - cualquier - Entre líneas: bienes - el - Todo Vale. — Visto el contrato social formalizado entre los Sres. Raúl Horacio Cao — Lidia Esther Cruz de Cao y Antonio Ratto. — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8223 - reglamentaria del S. D. 33.890|47. — Expediente Nº 97021-54. Noviembre 18 de 1954. — Luis A. Viola — Hay un sello. — Buenos Aires, abril 12 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.660.— e.28|4-Nº 21.102-v.4|5|55

M E N G O
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veinticinco días de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre los señores Moisés Aarón Smolarz, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio en Esperanza 570, y Manuel Mauricio Ukrainsky, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Avenida Francisco Beiró 5370, ambos de esta Capital, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad industrial y comercial de responsabilidad Limitada, cuya razón social será "MENGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación de camisas y ropas para caballeros, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios consideren conveniente. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Avenida Francisco Beiró, cinco mil trescientos setenta, pudiendo trasladarlo y|o abrir sucursales y|o agencias, en cualquier punto de la República o del exterior cuando los socios así lo dispongan.

— Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, contados desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — La duración de la sociedad podrá ser prorrogada por otros veinte años, si seis meses antes de finalizado el plazo ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado remitido al otro socio. — Esta prórroga deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios integran totalmente en dinero en efectivo de la siguiente manera: el señor Smolarz cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional y el señor Ukrainsky, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cien mil pesos moneda nacional. — Sexto: Anualmente, al día treinta y uno de enero de cada año, deberá realizarse un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de realizar mensuales de comprobación o de resultados, que deberán efectuarse regularmente, las utilidades líquidas que resulten, previa deducción de la Reserva Legal determinada por el artículo 20 de la Ley 11.645; de las reservas para cubrir las indemnizaciones por despido autorizadas por la Dirección General Impositiva y de toda otra reserva que los socios consideren conveniente efectuar, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual forma. — Séptimo: En cualquier momento en que los socios así lo consideren conveniente, podrán proceder a aumentar el capital sacial, a cuyo fin efectuarán los trámites que sean menester para la inscripción de dicho aumento en el Registro Público de Comercio. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando así lo desee, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación no menor a tres meses. — Producida esta situación, deberá efectuarse un inventario y balance general a la fecha del retiro, en cuya oportunidad y si ello procediere conforme a lo que se establece a continuación, el socio saliente recibirá de manos del otro socio el cincuenta por ciento de su haber en dinero en efectivo y el cincuenta por ciento restante en diez cuotas mensuales, iguales, sucesivas, sin interés, por cuyos importes se firmarán pagarés que deberán ser avalados por terceros, a plena satisfacción del socio saliente. — Recibido el telegrama de aviso de retiro, el socio notificado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días para resolver si acepta el retiro liso y llano del otro socio o prefiere la liquidación de la sociedad. —

Si no se manifestara dentro de dicho término, en uno u otro sentido, se entenderá que se hace cargo de lo que corresponda al socio saliente, en cuyo caso el pago deberá efectuarse en la forma indicada precedentemente. — Noveno: Los balances e inventarios de cierre de ejercicio deberán ser firmados por ambos socios para ser válidos. — A tal fin, dentro de los treinta días hábiles de la fecha del cierre del ejercicio, deberá realizarse una reunión convocada especialmente, considerándose el balance definitivamente aprobado si, no realizándose la reunión, los socios no manifestaran su disconformidad por telegrama colacionado, enviado dentro de dicho plazo de treinta días hábiles. — De todo lo tratado en dichas reuniones como en cualquier otra que los socios desearen efectuar, se tomará nota en libro de actas que deberá llevarse debidamente rubricado. — Décimo: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta. — Sin perjuicio de ello, ambos socios se designan recíprocamente socios gerentes, estando a cargo del socio señor Ukrainsky la administración y dirección comercial e industrial de los negocios sociales, con todas las atribuciones inherentes al cargo que serán lo suficientemente amplias como para permitir el desenvolvimiento normal de los negocios sociales. — En cuanto al Sr. Smolarz, no tiene obligación de tomar a su cargo tarea alguna, pero queda entendido que cuando así lo desee, podrá hacerse cargo de la parte administrativa y comercial. — Queda terminantemente prohibido a ambos socios el uso de la firma social para negocios ajenos a la sociedad o garantías de terceros, quedando sobreentendido que, en el caso de que así se hiciere, los beneficios que resultaren de tales actos serán traídos a la sociedad, soportando el socio contraventor los quebrantos que hubiere por su exclusiva cuenta. — Undécimo: Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios, con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo fin éstos deberán unificar su per-

sonería. — Duodécimo: En caso de duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, por su interpretación o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, la que estará en este caso a cargo de ambos socios, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimotercero: En todo cuanto no haya sido contemplado en el presente contrato, las partes estarán a lo dispuesto por la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio. — Décimocuarto: Bajo las cláusulas que preceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, que firman en prueba de conformidad, en el lugar y fecha ut supra. — M. A. Smolarz. — Manuel M. Ukrainsky.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 21.127-v.4|5|55

ESTABLECIMIENTO MECANICO DE RECTIFICACION SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del Dr. I. E. Bruno Quijano, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: Entre los señores Manuel Mamerto Córdoba, argentino, casado, de cuarenta años de edad, libreta de enrolamiento Nº 1.288.516; Leonardo Manuel Otero, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, libreta de enrolamiento Nº 1.912.724 y Gino Aimi, italiano, casado, de cuarenta y un años de edad, Cédula de Identidad de la Capital Federal Nº 1.636.180, domiciliado en la calle Plaza Nº 837 de esta Capital Federal, y los señores Córdoba y Otero en la calle Av. Saenz Nº 567 de esta Capital Federal, mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Queda constituída entre los socios nombrados una sociedad que se denominará "ESTABLECIMIENTO MECANICO DE RECTIFICACION SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la reparación de automotores, pudiendo dedicarse a toda otra actividad lícita que los socios estimen prudente. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad tiene su asiento principal de sus negocios en la calle Avenida Sáenz quinientos sesenta y siete de esta Capital Federal y establecimiento en la calle Galicia número (89) ochenta y nueve del partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, pudiendo trasladarlo y|o instalar sucursales en cualquier parte del país. — Cuarta: La duración del presente contrato será de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha en la que se retrotraen las operaciones. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que los socios aportan en la siguiente forma: el socio Manuel M. Córdoba y Leonardo Manuel Otero en maquinarias en un todo de acuerdo al inventario que firman por separado y forma parte del presente contrato y el señor Gino Aimi en efectivo, en la siguiente proporción: el socio Manuel M. Córdoba ($ 140.000 m|l.) Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 140 cuotas de un mil pesos moneda nacional de c|l. cada una; el socio Leonardo M. Otero ($ 140.000 m|l.) Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 140 cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y el socio Gino Aimi ($ 75.000 m|l.) Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 75 cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal c|una, lo que constituyen las 355 —trescientas cincuenta y cinco— cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una en que se divide el capital social. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios. La firma social corresponderá conjuntamente a dos cualesquiera de los tres socios, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro comercial o en fianzas gratuitas. La firma social podrá ser utilizada para: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes o enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en caso de adquisición o enajenación el precio y pago de la operación, pudiendo abonar o cobrar sus importes. b) Constituir depósitos de dinero en bancos oficiales o particulares y|o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los particulares o de establecimientos bancarios en sujeción a sus leyes y reglamentos y girar en descubierto. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder u negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras libranzas, documentos de créditos públicos, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Presentarse ante cualquier repartición pública, interponiendo toda clase de reclamos, presentando solicitudes y documentos pedir exoneraciones de multas y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. h) Comparecer por sí o por medio de apoderados con facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar pruebas de todo género e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelarlo a prescripciones adquiridas en todo los juicios ante los jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción. i) Conferir poderes generales o especiales, incluso para promover querellas y revocarlas. j) Formular protestos, guías o certificados que fueran necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Séptima: Anualmente, el 30 de octubre de cada año, se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales. Los beneficios que resulten previa deducción de reserva legal estatuída por la Ley Nº 11.645 y toda otra reserva que los socios consideran conveniente efectuar, serán distribuídas en la siguiente proporción: al socio Manuel Mamerto Córdoba, el 39,47 o|o; al socio Leonardo Manuel Otero, el 39,47 o|o y al socio Gino Aimi, el 21,06 o|o. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las mismas proporciones. Los balances deberán ser aprobados por los socios en la reunión que se realizará a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha del cierre del ejercicio. — Octava: El socio Gino Aimi podrá con la conformidad de los otros socios igualar las cuotas de capital. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse cuando así lo crea conveniente para lo cual deberá dar aviso a los otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de (120) ciento veinte días. Producida esta situación el socio saliente deberá vender a los demás socios sus cuotas de capital no pudiendo exigir otro valor que el aportado a la sociedad ni exigir valor llave. La parte que le corresponda al socio saliente le será abonada por los otros socios en cinco cuotas iguales que no podrá el tiempo ser mayor de 36 meses ni menor de 12 meses y no devengará interés alguno. En caso que los socios señores Manuel M. Córdoba y Leonardo M. Otero opten por retirarse de la sociedad en conjunto o individualmente, antes de los tres años de iniciada la sociedad éstos tienen derecho a llevarse las máquinas aportadas de acuerdo al inventario adjunto, las que no podrán ser retenidas bajo ninguna forma ni alegar oposición alguna. — Décima: La sociedad deberá llevar además de los libros prescriptos por el Código de Comercio un libro de Actas rubricado en el que conste las resoluciones tomadas por los socios y en particular la aprobación de los balances generales y forma de los retiros de las utilidades. — Décima Primera: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o incapacidad de los socios, en cuyo caso los sucesores, herederos o representantes podrán optar entre: a) Continuar en la sociedad con los mismos derechos y obligaciones de socios premuerto, interdicto o incapaz, con la aquiescencia de los demás socios; b) Vender a los otros socios el haber social incluyendo el valor de llaves en ese momento al día del fallecimiento o interdicción y cuyo importe deberá ser reembolsado en un plazo que no será inferior a doce meses ni superior a treinta y seis meses, en este caso los herederos o sucesores podrán retirar mensualmente a cuenta de su haber una suma igual a la que retiraba el socio que representan. — Décima Segunda: — En caso de disolución actuarán como liquidadores los actuales socios y deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales vigentes. — Décima Tercera: Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores. — De común acuerdo entre las partes se firma el presente en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, abril 21 de 1955. — Ismáel E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.320.— e.28|4-Nº 21.103-v.4|5|55

F. A. R. CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco los señores Jaime Cleiman, naturalizado argentino, de estado civil casado, comerciante y domiciliado en la calle Valentín Virasoro mil sesenta y seis, piso segundo dento. A.: don Carlos María Acosta, argentino, de estado civil casado, comerciante y con domicilio en la calle Alvarez Thomas mil cuatrocientos setenta y tres, ambos únicos miembros de la razón social "F. A. R. Córdoba S.R.L.", con domicilio en la calle Valentín Virasoro mil setenta y seis al setenta y ocho, e inscripto el contrato social en el Registro Público de la Ciudad de Córdoba, el veintiunó de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo el número cuatrocientos, al folio mil trescientos dos, tomo seis, e inscripto en la matrícula de comerciantes el veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número ciento treinta y cinco, folio ciento treinta y cuatro, tomo seis; inscribiéndose la cesión de cuotas de los distintos socios en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Córdoba, el veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en el Protocolo de Contratos y Disoluciones, bajo el número cuatrocientos veinte, folio mil trescientos ochenta, tomo seis; inscribiéndose el contrato social en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número doscientos cincuenta y seis, al folio ciento veintitrés del libro veintiocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada; las personas más arriba mencionadas convienen: 1º En admitir como nuevo socio de la entidad de la que forman parte al Sr. Isaac Firbank, de estado civil casado, comerciante, y con domicilio en la Av. Angel Gallardo novecientos noventa y seis. El señor Firbank, acepta su incorporación a la sociedad y declara conocer las cláusulas del contrato social, que acepta. Aporta a esta sociedad, la suma de treinta mil pesos, integrados en especie, y representados por las instalaciones de su negocio, muebles y útiles, etc., según inventario que se firma por separado en la fecha. — 2º Con la incorporación de este socio, se aumenta el capital social en la suma de treinta mil pesos moneda nacional. — 3º Por este mismo acto los socios de común acuerdo resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social: 1ª; 4ª 1 te primera; 5ª; 6ª; 7ª parte media, y 9ª; cuyas modificaciones quedan redactadas en la forma siguiente: Primera: La sociedad continuará girando con la denominación de F. A. R. CORDOBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la Avda. Angel Gallardo mil esquina Valentín Virasor . El capital está constituído por la suma de trescientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada uno de los socios señores Jaime Cleiman, es continuación del sello 022897 ... y Carlos María Acosta, la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional respectivamente, dividido cada uno de dichos importes, en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional; y al señor Isaac Firbank, la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales, estarán a cargo de los socios señores Jaime Cleiman y Carlos María Acosta, quienes quedan por este acto designados gerentes los que firmarán en todos los actos en forma conjunta con su firma personal antepuesta a un sello con la denominación social, pudiendo usar la firma para todos los actos que hacen al objeto de la sociedad. No obstante ello, el socio señor Jaime Cleiman, con carácter transitorio y sólo hasta el treinta de Agosto del corriente año, podrá usar su sola firma personal con el sello de la razón social para girar sobre fondos sociales depositados en bancos oficiales o particulares o efectuar pagos comprometiendo depósitos de la sociedad. Queda, en lo demás vigente lo estipulado en el presente artículo. — Quinta: Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado, dirigido al domicilio particular de cada uno de ellos, con una antelación máxima de ciento ochenta días y mínima de ciento cincuenta días. En tal caso se practicará un balance general e inventario, y se reintegrará al socio saliente las cuotas de capital integradas, utilidades y cuenta particular, el cuarenta por ciento una vez aprobado el balance y el saldo en un año de plazo a partir de la aprobación del balance, siempre que fuera cerrado con ganancias, y si arrojare pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Queda prohibido a los socios ceder su cuota social a terceros extraños a la sociedad, así como reclamarse valor llave, en los casos contemplados en el artículo. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que de común acuerdo establezcan en conceptos de sueldos y viáticos, imputándose dichos retiros a gastos generales. — Séptima. Parte media: Las ganancias así como las pérdidas, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: los socios señores Jaime Cleiman y Carlos María Acosta, percibirán el 47,5 % de las utilidades, y el socio señor Isaac Firbank, percibirá el 5 % de las mismas. Las pérdidas se repartirán en idéntica proporción... Queda subsistente lo demás de este artículo. — Novena: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, si así lo desearen los demás socios, y en tal caso, los herederos deberán unificar su representación, y su intervención se limitará al contralor y vigilancia de los negocios sociales en caso contrario, se procederá a reintegrar el capital y utilidades correspondientes, ya sea al representante, es continuación del sello 022898. ...legal del incapaz o a los herederos del socio fallecido, en la forma y en los plazos indicados en la cláusula quinta. — Bajo de tales conceptos las partes dan por formalizado el presente convenio, firmándolo todos en prueba de conformidad, el que queda extendido en tres sellos de valor de un peso moneda nacional números veintidós mil ochocientos noventa y siete al veintidós mil ochocientos noventa y nueve, debidamente habilitados de acuerdo a la ley de sellos en vigencia, en Buenos Aires, fecha al comienzo indicada. — Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 21.090-v.4|5|55

FARMACIA ROUX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, el infrascripto Escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final menciono y firman, comparecen: don Isidoro Kuschniroff; que firma I. Kuschnirof, Farmacéutico, domiciliado en Concordia Tres mil ochocientos setenta y tres, de esta Ciudad; y don Antonio Carlos Messi, que firma: A. C. Messi, Idóneo de Farmacia, domiciliado en Emilio Lamarca Tres mil noventa, también de esta Ciudad: ambos comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y me exponen: Que han resuelto formalizar entre sí el siguiente Contrato de Sociedad: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación "FARMACIA "ROUX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad se pacta por el término de Cinco Años, contados desde la fecha de esta escritura, renovable, a su vencimiento, por períodos iguales, sin limitación y se regirá por las disposiciones de la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco en adelante: La Ley: las de la Legislación sanitaria pertinente y las presentes estipulaciones. — Tercera: El objeto social exclusivo es la explotación y giro comercial de la Farmacia "Roux", de acuerdo al régimen del Decreto Treinta y tres mil ochocientos noventa|cuarenta y siete y sus reglamentaciones. — Cuarta: El domicilio social será siempre el lugar donde se encuentre instalada la nombrada Farmacia, actualmente en la calle Tinogasta número Tres mil setecientos dos, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder cambiarlo previa autorización de la autoridad sanitaria. — Quinta: La voluntad social se adoptará por simple mayoría de votos que represente dos tercios del capital social. — Sexta: La cesión de la cuota social del consocio farmacéutico, además de lo prescripto por el artículo duodécimo de la Ley, requerirá, para su validez, la previa aprobación de la autoridad sanitaria, debiendo permanecer en la Dirección Técnica de la Farmacia social, hasta que sea consentido su reemplazo por otro Farmacéutico. — Séptima: El Capital Social es de Sesenta y Dos Mil Setecientos Pesos moneda nacional, representados por el valor de las cosas y bienes que integran, como fondo de comercio, al precitado negocio de Farmacia, según Balance practicado en la fecha por los socios, que agrego a la presente, negocio que les pertenece, en la misma proporción que establecerán para la suscripción del capital, por haberlo adquirido según escritura de fecha, pasada ante mí, al folio mil trescientos cuarenta y cuatro, protocolo corriente, de este mismo Registro a mi cargo y que incorporan en plena propiedad a la Sociedad. — Dicho capital, totalmente integrado del modo expresado, dividido en seiscientas veintisiete cuotas de Cien pesos de dicha moneda cada una, es suscripto en la siguiente proporción: Don Antonio Carlos Messi, Quinientas una cuota, o sean Cincuenta mil cien pesos de la expresada moneda, y don Isidoro Kuschniroff, Ciento veintiséis cuotas, o sean Doce mil seiscientos pesos de igual moneda. — Octava: La administración social estará a cargo de ambos socios, en calidad de Gerentes, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente con la amplitud de facultades que prescribe el artículo décimo sexto de la Ley, comprendiendo los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo Seiscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Novena: Los ejercicios económicos sociales se cerrarán al día cinco de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General, de acuerdo a la técnica contable y cuya aprobación requerirá la mayoría que prescribe la cláusula quinta. — Décima: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes del giro anual, serán distribuídas del siguiente modo: a) el cinco por ciento al efecto prescripto por el artículo vigésimo de la Ley; b) el por ciento que se juzgue necesario para la formación discrecional de fondos de reserva especial; c) el resto de las utilidades, al igual que las pérdidas, en su caso, serán repartidos o soportados por los socios en proporción a las suscripciones de capital; d) el diez por ciento de la participación en las utilidades que correspondan al socio don Isidoro Kuschniroff será retenido a favor de su consocio don Antonio Carlos Messi, imputándoselo al pago de la suma de Doce mil seiscientos pesos moneda nacional que le adeuda en concepto de precio de compra de las veinte avas partes ideales indivisas del Negocio de Farmacia "Roux" y hasta la concurrencia de dicha cantidad. — Undécima: Podrán ser causales de disolución: A) El distracto. — B) La venta del Negocio social. — C) Pérdidas que representen más del treinta por ciento del capital social. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacitación del socio Isidoro Kuschniroff, la Sociedad se disolverá; si tales eventos ocurrieran al socio Antonio Carlos Messi, la Sociedad continuará con su cónyuge, previa la pertinente autorización del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación. — Décima Tercera: En los casos de rescisión parcial o total, tendrá privilegio en la liquidación del haber social el crédito que posea el socio don Antonio Carlos Messi contra su consocio don Isidoro Kuschniroff por saldo de precio de la precitada compraventa de partes ideales de la Farmacia social. — Décima Cuarta: Serán de aplicación obligatoria las prescripciones del artículo cuatrocientos cuarenta y ocho y siguientes del Código de Comercio. — Décima Quinta: Todas las expresiones de voluntad social, adoptadas en la interpretación de este contrato y asentadas en el Libro de "Acuerdos" que se llevará al efecto, serán para las partes tan obligatoria como el contrato mismo, al cual accederán. —Bajo los Expresados Conceptos, las partes dejan formalizado entre sí, el contrato de "Farmacia "Roux", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y yo el autorizante, hago constar: A) Que esta constitución social ha sido comunicada a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, en cumplimiento del artículo veintidós de la Ley Catorce mil ciento treinta y seis, como lo acredita el recibo de la Comunicación C. D. seis mil ochocientos setenta, expedido por dicha Caja, que se halla agregado al folio mil trescientos cuarenta y cuatro, protocolo corriente de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. — B) Que este otorgamiento ha sido aprobado por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, según resolución recaída en el Expediente número Sesenta y siete mil trescientos treinta y seis, del año mil novecientos cuarenta y ocho, que en testimonio tengo a la vista y copiada textualmente dice así: "Visto el contrato social formalizado entre los Señores Isidoro Kuschniroff y Antonio Carlos Messi, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veinte y tres — reglamentaria del S. D Treinta y tres mil ochocientos noventa — cuarenta y siete. — Expediente número Sesenta y siete mil trescientos treinta y seis — cuarenta y ocho. — Junio ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Hay una firma y un sello que dice: Horacio R. Miles, Director General de Industrias Sanitarias y Farmacias." Previa Lectura que yo, el autorizante, les doy de la pre-

sente, la ratifican y firman en prueba de conformidad, por ante mí junto con los testigos del acto que lo son don Carlos Leoncio Vega y don Alfredo Martínez, ambos mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — I. Kuschniroff. — A. C. Messi. — C. L. Vega. — Alfredo Martínez. — Está mi sello — Ante mí: H. C. Merlini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cuarenta y ocho del Registro número doscientos treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados: un millón trescientos noventa mil cuatrocientos setenta y uno; un millón sesenta y seis mil seiscientos uno; y el presente, todos de la Serie N., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello — H. C. Merlini. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.500. — e.28|4-Nº 21 022-v.4|5|55

TIRATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días los siguientes edictos:

Entre los señores Walter Bausch, Frida Moser de Bausch y Marta Silvia Farías, únicos socios componentes de TIRATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en la calle Remedios de Escalada de San Martín 4828, de esta Capital, se conviene: — Primero: El señor Walter Bausch transfiere sus trescientas cincuenta cuotas de Tiratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un valor total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, a la señorita Marta Silvia Farías, y le transfiere todos sus derechos con respecto a las mismas. — Segunda: El precio convenido de treinta y cinco mil pesos moneda nacional se pagará en cuotas mensuales iguales de Un mil pesos moneda nacional cada una, a partir del día treinta del mes en curso y hasta su total cancelación. — Tercera: La socia, doña Frida Möser de Bausch expresa su conformidad con lo que antecede. — Firman en Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Martha Silvia Farías. — F. M. de Bausch. — Walter Bausch. — Entre los señores Frida Möser de Bausch y Marta Silvia Farías, únicos socios componentes de Tiratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la calle Remedios de Escalada de San Martín 4828, de esta Capital, y los señores Dora Pilar Mahia, argentina, soltera, Manuel Mahia, cubano, soltero, ambos domiciliados en la calle Ballester 1402, de Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, y Mauricio Nicanor Mahia, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sarmiento 3977, de esta Capital, se conviene: — Primero: La señora Frida Möser de Bausch transfiere sus quinientas sesenta y cinco cuotas, de un valor total de cincuenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional y la señorita Marta Silvia Farías transfiere sus cuatrocientas treinta y cinco cuotas de un valor total de cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, de Tiratex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los señores Dora Pilar Mahia trescientas treinta y tres cuotas de un valor total de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional, a Manuel Mahia trescientas treinta y tres cuotas de un valor total de treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional y a Mauricio Nicanor Mahia, trescientas treinta y cuatro cuotas de un valor total de treinta y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, con todos sus derechos con respecto a las mismas. — Segundo: El precio convenido de total Cien Mil Pesos moneda nacional con más Cuarenta Mil Pesos moneda nacional en concepto de nuevas adquisiciones, mayor valor y actualización del activo fijo, o sea en total Ciento Cuarenta Mil Pesos moneda nacional se pagará en la siguiente forma: Al contado Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, y el saldo de Cincuenta Mil pesos moneda nacional en cuotas mensuales de dos mil ochocientos pesos moneda nacional cada una con más sus intereses a razón del siete por ciento anual, por los cesionarios a los cedentes en la proporción de las cuotas cedidas. — Tercero: Se modifica el artículo Quinto del contrato social, que en adelante será como sigue: La sociedad estará dirigida, administrada y representada por los socios, doña Dora Pilar Mahia, don Manuel Mahia y don Mauricio Nicanor Mahia, todos en calidad de gerentes, para cuyo cargo quedan designados en este acto con facultad para usar de la firma social en forma conjunta de a dos de ellos. — Firman en Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — F. M. de Bausch. — Martha Silvia Farías. — Dora P. Mahia. — Manuel Mahia. — Mauricio Mahia. — Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Lo testado no vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 660.— e.28|4-Nº 21.074-v.4|5|55

MODAS ELIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Israel Seidel, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Galicia dos mil trescientos cincuenta y cuatro: Carlota Frajlich de Seidel que firma "Karlota Seidel", polaca, domiciliada en la calle Galicia dos mil trescientos cincuenta y cuatro; y Motek Frajlich, polaco, domiciliado en la calle Bebedero dos mil cuatrocientos noventa y ocho, todos mayores de edad y hábiles de contratar han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituida entre los arriba nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "MODAS "ELIN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su asiento social en la calle Bartolomé Mitre novecientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la venta de ropa confeccionada, a los negocios de importación y exportación, y a cualquier otra actividad que los socios crean conveniente incorporar a las actividades sociales. — Tercera: El Capital Social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y aportadas por los socios en la siguiente manera: Israel Seidel trescientas cuotas: Carlota Frajlich de Seidel ciento ochenta cuotas: y Motek Frajlich veinte cuotas: totalmente integradas por los socios en bienes muebles, mercaderías, instalaciones, de acuerdo al inventario que firman por separado y que se consideran parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La representación y gerencia de la sociedad será desempeñada por el señor Israel Seidel, quien tendrá asimismo el uso de la firma social con las siguientes facultades: ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos, documentos, diseños certificados, estadísticas, testigos y demás género de pruebas: solicitar inscripciones, abonar cualquier derecho o impuesto; hacer tramitaciones necesarias, y ocurrir ante quien corresponda por las resoluciones adversas, adquirir o transferir por cualquier título o concepto ya sea oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, semovientes, títulos nacionales, provinciales o municipales, así como también aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeude a la sociedad o se llegare a adeudar en lo futuro, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, todos los cuales podrán ser vendidos, cedidos, permutados, hipotecados, arrendados, negociados y de cualquier otro modo enajenados, gravados y transferidos por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que convinieren. Tomar dinero prestado ya sea de particulares, sociedades, instituciones, bancarias, privadas, mixtas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco Central de la República Argentina, o de sus respectivas agencias o sucursales, en oro o papel moneda, con garantías reales o personales o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, las letras, vales, o pagarés y otorgando hipotecas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo y para renovar esos documentos y obligaciones. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos cupones, y de cualquier otro valor que tenga depositado a su nombre o a su orden la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en caja de ahorro o en cualquier otra forma. Girar cheques contra depósitos, al portador o a la orden. Solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto y perciban sus importes, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos y obligaciones que correspondan. Hacer novaciones, renovaciones y sustituciones. Endosar letras, giros, cheques, y percibir sus importes, así como comprar y vender giros dentro de la república o sobre el extranjero, hacer, endosar o impugnar pagos, consignaciones, renovaciones, o quitas de deudas; constituir, aceptar, subrogar, transferir y cancelar total o parcialmente derechos reales, conferir los poderes generales o especiales que fueren necesarios para la representación o gestión de los asuntos de la Sociedad, y revocarlos o limitarlos. Comparecer en juicio a nombre de la Sociedad, ya sea como actora o demandada ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados, con facultades de promover y contestar demandas, entablar o contestar querellas, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar, renunciar a ese derecho, cobrar, percibir, dando los recibos, cartas de pago y demás comprobantes necesarios, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, dar o tomar posesión de bienes y realizar cuantos más actos fueren necesarios para mejor éxito de los negocios sociales. Queda terminantemente prohibido al socio gerente, comprometer a la Sociedad en negocios de especulación de cualquier naturaleza que fueren, en negocios ajenos al objeto social o en garantías de terceros. El gerente podrá fijar ad-referendum de la asamblea, los sueldos y remuneraciones del personal, incluso del mismo Gerente y|o Directores. — Quinta: El ejercicio social cerrará el día veintiocho de Febrero de cada año. Dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, deberá confeccionarse el Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los asociados estimen convenir, por acta autorizada y a pedido de cualquiera de los socios. Las utilidades líquidas de cada ejercicio anual se establecerán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y las amortizaciones sobre los bienes el activo fijo se practicarán dentro de los coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva y deduciendo de las ganancias generales El Cinco Por Ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el Diez por Ciento del monto del Capital. Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente proporción: Israel Seidel 45 %; Carlota Frajlich de Seidel 45%; y Motek Frajlich 10%. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de cinco años. — Séptima: El gerente percibirá por su trabajo la cantidad de Mil Pesos que serán imputados a gastos generales — Octava: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualesquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se tomarán por simple mayoría. — Novena: El fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes de los mismos con su derechos correspondientes, pero con la obligación de nombrar un representante único si fuesen varios. — Décima: Cualquier desavenencia que surgiera entre los socios, su herederos o representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirimido por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y en caso de no llegar a un acuerdo, nombrarán un tercero cuya resolución será inapelable. — Décima Primera: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de un año, enviando telegrama colacionado a los otros socios con noventa días de anticipación, reintegrándose su aporte y utilidades de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas trimestrales con garantía con interés bancario. — Décima Segunda: En los casos de retiro de algún socio el haber del mismo se computará de acuerdo con lo que resulte del balance general practicado a la fecha del retiro, cualquiera fuera el valor real de los bienes sociales. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: sucesores. Vale. Entrelíneas: Modas. Vale. — Firmado: S. Seidel. — Karlota Seidel. — Motek Frajlich. — Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.340.— e.28|4-Nº 21.076-v.4|5|55

MOLCOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Dionisio Alberto Aquiles Bourie Corneille, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Ayacucho mil doscientos setenta y ocho, Capital Federal, y Atilio Enrique Molteni, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Juncal dos mil ciento treinta y cuatro, Capital Federal, ambos mayores de edad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusplas y, en lo que en ellas no esté previsto, por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará con el nombre de MOLCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires actualmente en San Martín doscientos uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas y talleres dentro y|o fuera de la Capital Federal y|o el país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: A) La fabricación, armado, compra y venta por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor de heladeras o aparatos de refrigeración, familiares o comerciales, sus accesorios y repuestos; B) La compra y venta por cuenta propia o de terceros, de automóviles y camiones, sus accesorios y repuestos; C) La fabricación, armado, compra y venta por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor, de artículos eléctricos o mecánicos para el hogar sus acesorios y repuestos. Tal objeto podrá ser realizado mediante adquisición y|o enajenación a cualquier título, fraccionamiento, envasamiento, sustitución, comisión, consignación, representación, importación, exportación, producción, elaboración y transformación de materias primas, productos, materiales y mercaderías en general. Para el mejor cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras, de crédito, mandatos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, y explotación en todas sus formas de patentes nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales o artísticos. Podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, y todos los Bancos o instituciones similares nacionales o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtas, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Veinte Años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por mil cuotas de Cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en dinero en efectivo, por partes iguales, correspondiendo a cada uno de ellos quinientas cuotas. — Quinta: La sociedad será administrada y dirigida por ambos socios, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, ya sea que actúen conjunta o separadamente, incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos: setecientos ochenta y dos, ochocientos cuarenta y uno, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y setecientos ocho del Código de Comercio que se tienen por reproducidos. Actuarán y harán uso de la firma social indistintamente, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro social. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrar en cualquier época. Todas las resoluciones serán adoptadas por unanimidad. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales o parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten luego de efectuadas las amortizaciones, quitas y castigos que se consideren convenientes y previa separación del cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal en los términos de la Ley y cualquier otra reserva que se considere necesaria, se distribuirán entre los socios por partes iguales y las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derechohabientes se incorporarán a la sociedad como socios, debiendo unificar su representación. — Décima: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad la misma quedará disuelta, debiendo efectuarse la liquidación por los socios o sus sucesores universales o particulares. Los liquidadores realizarán el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el importe restante hasta cubrir los capitales aportados. El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los socios dejan aprobado y transcripto en sus diez cláusulas el presente contrato social, firmado en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — S|raspado: veinte. Vale. — Fdo.: A. E. Molteni. — D. A. B. Corneille.

Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 980.— e.28|4-No 21.088-v.4|5|55

COBRIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor José Miranda, ha cedido y transferido en favor del señor Erwin Germán Guillermo May, la totalidad de las cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, que tenía en la sociedad "COBRIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura de fecha 7 de febrero de 1955, ante el Escribano señor Ricardo C. Soriva.

Buenos Aires, abril 21 de 1955. — Ernesto Layayen, secretario.

$ 120.— e.28|4-Nº 21.157-v.4|5|55

AMERICO RIGOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber que por escritura de fecha cuatro del corriente mes y año, otorgada por ante el escribano de esta ciudad don Alejandro I. Abrevaya, la sociedad "AMERICO RIGOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó el capital social a la suma de un millón de pesos moneda nacional, modificando la cláusula cuarta, la que queda redactada en la siguiente forma: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole a los socios en las siguientes proporciones: a doña Ana María Rigoli ciento sesenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional; a doña María Martina Fazio de Rigoli trescientas veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean trescientos veinte mil pesos moneda nacional; a don Jorge Américo Rigoli trescientas sesenta y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean trescientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional y a don Juan Víctor Garibotto ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado, la mitad del mismo en el acto de su constitución social y el resto en este acto en la forma que se ha mencionado anteriormente."

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.28|4-Nº 21.098-v.4|5|55

RIZMAR
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 5, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: José María Martínez; Genaro Rizzuto y Rafael Rizzuto, integrantes únicos de la Sociedad "RIZMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, Inscripta el siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ochenta y tres, folio doscientos veintisiete del libro veintiuno de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo, aceptar el ingreso de los señores Francisco Emilio Rizzuto, de 43 años de edad, argentino, casado; Antonio Rizzuto, de 31 años de edad, casado, argentino y José Antonio Rizzuto, de 47 años de edad, argentino, casado, en carácter de socios, por lo que en adelante la sociedad queda integrada en su totalidad por los seis miembros mencionados. Asimismo se modifica la cláusula cuarta del contrato, ampliando el capital de la sociedad que era de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado por los socios y aportados de la siguiente manera: El socio José María Martínez, Ciento veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una; y los socios Genaro Rizzuto; Rafael Rizzuto; José Antonio Rizzuto; Francisco Emilio Rizzuto y Antonio Rizzuto, setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una y cada uno de ellos, integra-

das totalmente de acuerdo a un balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales y que forma parte integrante del presente. — Ratificándose asimismo todos los socios firmantes de las cláusulas del contrato original, que aceptan en todas sus partes. — En prueba de conformidad se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre r spado, balance que, vale. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 280.— e.27|4-Nº 21.057-v.3|5|55

ADOLFO ROSENHEK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Adolfo Rosenhek, casado, austríaco; María Pandra de Rosenhek, casada, argentina; Roberto Rosenhek, casado, argentino; León Rosenhek, casado, argentino; todos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre Nº 4431, de esta Capital, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de industrias y en especial la impresión de chapas fotograbadas; compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de materias primas y mercaderías en general, patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, su negociación en el país y/o fuera de él. Primero: La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "ADOLFO ROSENHEK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará veinte años, contados del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, siendo su actual domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 4431, de esta ciudad. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 275.000.— m|n.), dividido en fracciones de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, que suscriben los socios en la proporción de: Adolfo Rosenhek, doscientas sesenta cuotas; María Pandra de Rosenhek, cinco cuotas; Roberto Rosenhek, cinco cuotas; León Rosenhek, cinco cuotas, que integran en maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, materias primas según inventario que firman los socios y que es parte integrante de este contrato. — Tercero: La dirección y administración estará a cargo de todos los socios, quienes, en el carácter de gerentes, podrán hacer uso de la firma social en la siguiente forma: El señor Adolfo Rosenhek, sola firma; María Pandra de Rosenhek, Roberto Rosenhek y León Rosenhek, firma conjunta de dos cualesquiera de ellos. El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Comprar y vender toda clase de mercaderías. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad durante la vigencia de este contrato; endosar cheques para su depósito, librar cheques. c) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver y producir todo otro género de pruebas e informaciones, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones, aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. d) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. e) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. f) Formular protestos y protestas. El señor Adolfo Rosenhek tendrá a su sola firma y los otros socios firma conjunta de dos cualesquiera de ellos las siguientes facultades: adquirir y enajenar por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales y gravarlos con derecho real de prenda agraria comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real; contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase con hipotecas, prendas u otros derechos reales: realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Cuarto: Anualmente, el día 31 de diciembre los socios administradores practicarán un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos. — Quinto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital: el remanente se distribuirá en la siguiente forma: cuarenta por ciento al señor Adolfo Rosenhek, cuarenta por ciento al señor Roberto Rosenhek, diez por ciento a la señora María Pandra de Rosenhek y diez por ciento al señor León Rosenhek. "Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas igualmente". — Sexto: Los socios podrán retirar el 50 % de sus utilidades, debiendo dejar el resto para futuras ampliaciones de capital, con excepción del señor Adolfo Rosenhek, que lo podrá retirar íntegramente. Con cargo a gastos generales los socios se asignan la suma de dos mil pesos moneda nacional mensuales cada uno. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios, en proporción a las que posean, a la par. — Octavo: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un árbitro arbitrador, que de común acuerdo designaran los socios. En caso de no ponerse de acuerdo, el árbitro arbitrador será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital, y su fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios nombrados dejan formalizado este contrato. — Adolfo Rosenhek. — María Pandra de Rosenhek. — Roberto Rosenhek. — León Rosenhek.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.200.— e.28|4-Nº 21.135-v.4|5|55

ARPOL ELECTROTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Carlos Alberto Espiro por la secretaría Nº 11 ha ordenado por cinco días la publicación del siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Tadeo Czarnobrywy, polaco, casado, domiciliado en la calle Arenales doscientos cuarenta y nueve, Bernal (Prov. de Buenos Aires); Estanislao Klimaszewski, polaco, casado, domiciliado en la calle Formosa ciento veintiocho, Don Bosco (Prov. de Buenos Aires) y Antonio Parszyk, polaco, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón sesenta y cuatro, San Martín (Prov. de Buenos Aires), todos integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro de ARPOL ELECTROTECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene su domicilio en esta Capital, calle Defensa Nº mil diez y siete y se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el Nº ochocientos doce, al folio doscientos noventa y cuatro del libro veinte y dos de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., se conviene lo siguiente: Primero: Por este acto y a título de venta el señor Estanislao Klimaszewski, cede y transfiere a favor de los señores Tadeo Czarnobrywy y Antonio Parszyk en partes iguales, en forma absoluta, definitiva e irrevocable todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden sobre las ciento veinte cuotas por el valor de doce mil pesos m|n., que ha suscripto y totalmente integrado en el capital de la Sociedad, estando incluídos en la presente cesión tanto dichas cuotas de capital, cuanto todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuviera a su favor en la nombrada Sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna, de manera que queda totalmente y definitivamente separado el cedente de la misma, sin que nada quede por liquidársele, los derechos de propiedad, usufructo inherentes a todas las cuotas cedidas, así como los que correspondan tanto al pasado cuanto al futuro y los del ejercicio en curso. — Segundo: La presente cesión, transferencia y venta se realiza por la suma de sesenta y ocho mil quinientos noventa pesos moneda nacional, que será abonada al cedente en la siguiente forma: cinco mil pesos m|n. en maquinas y herramientas (un Avometer, un Megger, un motor de medio H. P. monofrésicco y una soldadora a nafta) y sesenta y tres mil quinientos noventa pesos en efectivo y documentos. — Tercero: Por lo expuesto se otorga amplia carta de pago, por el expresado valor de sesenta y ocho mil quinientos noventa pesos moneda nacional de curso legal y les tramita cuantos derechos le pertenecían, manifestando el cedente que nada tiene que reclamar a los señores Tadeo Czarnobrywy y Antonio Parszyk por ningún concepto y coloca a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que correspondía al cedente, con absoluta subrogación en forma por lo que los señores Tadeo Czarnobrywy y Antonio Parszyk manifiestan en Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro en tres ejemplares. — Fdo.: Tadeo Czarnobrywy. — Estanislao Klimaszewski. — Antonio Parszyk. Entre líneas: Nº 11. Vale.

Buenos Aires, abril 19 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 560.— e.27|4-Nº 21.029-v.3|5|55

FIELD Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Cesion de Cuotas. — En Buenos Aires, al día 13 del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, reunidos los Señores Augusto de Wouters y Alberto Mikkelsen, únicos socios integrantes de "FIELD Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y Don Dr. César Elías Vago, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, con domicilio en la calle Sarmiento 2691, 3º piso, de esta Capital, resuelven lo siguiente: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio Augusto de Wouters acepta, la transferencia de treinta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una; y de sus derechos, acciones y obligaciones, que el socio Alberto Mikkelsen efectúa a favor de Don Dr. César Elías Vago por la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, quien paga su valor mediante la entrega de diez pagarés firmados de mil quinientos pesos moneda nacional cada uno. — Dor Dr. César Elías Vago, declara conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad el que se halla inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 8 de Enero de 1954, bajo el Nº 30, al folio 159, del libro 25, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación el 8 de Setiembre de 1954, bajo el Nº 3.165, al folio 392, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — El cedente declara que la sociedad carece de todo pasivo y se responsabiliza del que pudiera aparecer en el futuro originado por hecho anterior a la fecha. — Su Activo está constituído únicamente por los muebles y útiles, y goza de la locación de la oficina Nº 22 de la calle Bmé. Mitre 519, Capital, y la línea telefónica instalada, cuyos alquileres y abono se encuentran pagos al día. — El cedente cesa en su mandato de gerente y queda nombrado en su reemplazo Don Dr. César Elías Vago. — El cedente se hace cargo de los gastos de la presente transferencia por sellados de ley, edictos en el Boletín Oficial e inscripción en el Registro Público de Comercio, y tramitación judicial de la misma que toma a su cargo. — En prueba de conformidad se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Augusto de Wouters. — Alberto Mikkelsen. — César Elías Vago.

Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 380.— e.27|4-Nº 21.020-v.3|5|55

SUR

COMERCIAL INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Juan Amado Chiesa, cede y transfiere con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, Cuarenta (40) de las cuotas que tiene en "SUR", SOCIEDAD COMERCIAL INMOBILIARIA, RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Enrique Corti, Julio Héctor Florito, Guillermo Federico Grillo y Alberto Maisonnave, quienes se las adjudican por partes iguales, vale decir, diez cuotas valor Diez mil pesos m|legal cada uno. Todo ello resulta del documento de fecha 13 de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 160.— e.27|4-Nº 21.023-v.3|5|55

ESTABLECIMIENTO MECANICO, O.C.E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Osvaldo Da-Col, casado, argentino, de 39 años de edad, domiciliado en la calle Maza 2191; Carlos Aurelio Cherubini, casado, argentino, de 39 años de edad; con domicilio en la calle Salí 511, y Ernesto Gallo, casado, argentino, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Pergamino 918, todos de esta Capital Federal, han convenido la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá conforme a las siguientes estipulaciones: Primera. Queda constituída entre los señores Osvaldo Da-Col, Carlos Aurelio Cherubini y Ernesto Gallo, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por lo dispuesto en la ley 11.645, las disposiciones subsidiarias de los Códigos Civil y de Comercio que le son aplicables, y, principalmente, por las estipulaciones contenidas en este contrato. — La sociedad girará con la denominación de "ESTABLECIMIENTO MECANICO, O. C. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República, y, sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer, tendrá su domicilio legal en esta ciudad, Avenida Amancio Alcorta número 3745; tendrá por objeto la explotación de los negocios de taller mecán para la fabricación de maquinarias para la industria del caucho y agrícolas, repuestos y accesorios de la industria del automóvil, etc. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de 5 años a partir del primero de enero del año en curso, fecha a la que se retrotraen las operaciones sociales de la misma, pudiendo ser prorrogado indefinidamente por períodos iguales por la voluntad unánime de los socios, no estando de acuerdo con la prórroga, deberá comunicar el socio en desacuerdo tal decisión a los otros 2 socios mediante telegrama colacionado, con 180 días de antelación a la expiración del plazo fijado. — Tercera: En caso de que alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad transcurrido el plazo que establece la cláusula anterior, deberá avisarlo por telegrama colacionado, dirigido a la Sociedad en su domicilio legal, con tres meses de anticipación a la fecha del balance anual. — Cuarta: La sociedad durante su existencia podrá adquirir y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, inclusive en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina, aceptando los reglamentos y cartas orgánicas de los mismos; asimismo aceptar y conferir mandatos y representaciones y efectuar todas las operaciones bancarias, comerciales y financieras necesarias para su giro, siendo esta enumeración puramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social que se encuentra totalmente suscripto e integrado, lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres- Sigue en el sello de $ 2.00 m|n. Nº 52118- Viene del sello de $ 2.00 Nº 52118. -mil acciones- de cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en partes iguales, valor decir un mil aciones de cien pesos moneda nacional para cada uno de los socios Da-Col, Cherubini y Gallo. — El aporte social está constituído por maquinarias, materiales, útiles, etcétera, según surge del balance que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios indistintamente, los que desempeñarán las funciones de Gerentes, con las más amplias facultades. — Ninguno de los socios podrá hacerse representar en sus funciones administrativas por personas extrañas a la Sociedad. — Los socios deberán dedicar toda su atención a los negocios sociales no pudiendo tener otra ocupación ni formar parte de otras sociedades. — Séptima: La firma social para todas las operaciones de la Sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los socios indistintamente, no pudiendo en cambio ser comprometida la firma en asuntos ajenos a la Sociedad ni en garantía de terceros. — Octava: El

treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo con la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha. — Los socios manifestarán por escrito dentro de los quince días siguientes su conformidad o disconformidad con dicho balance, el que deberá quedar aprobado por simple mayoría de votos que representen la mayoría de capital. — Novena: Los socios deberán reunirse cuantas veces sea necesaria para la mejor atención de los negocios sociales y todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de dichos negocios se hará constar en un libro de actas que la Sociedad deberá llevar debidamente rubricado con todas las formalidades legales. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen la mayoría de capital. — Décima: De las utilidades líquidas que arroje el balance anual será retirado previamente el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades líquidas y realizadas, o las pérdidas en su caso, será distribuído o soportado entre los socios en partes iguales. — Undécima: Cuando alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, después de transcurrido el primer período de cinco años a que alude el artículo segundo, haciendo cesión de las cuotas de capital a los otros socios deberá comunicar su resolución a los mismos, mediante telegrama colacionado con 30 días de anticipación. — El reembolso del capital y utilidades acumuladas se hará efectivo al socio saliente, o al representante del fallecido incapacitado, en su caso, en la siguiente forma: treinta por ciento al contado, y el setenta por ciento restante con cuatro pagarés paga- Sigue en el sello de $ 2.00 m|n. Nº 522118 Viene del sello de $ 2.00 m|n. Nº 52118. deros en períodos semestrales, iguales y sucesivos con más el interés del seis por ciento anual, acumulado, previa confección de un balance general, en el que figuren los bienes del Activo fijo a su valor actualizado. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos, si no prefiriesen la cesión en los términos de la cláusula anterior, entrarán automáticamente a formar parte de la sociedad, debiendo en ese caso unificar su representación, y asumiendo en conjunto a los derechos y obligaciones del fallecido, salvo en lo que respecta a la administración que será ejercida exclusivamente por los socios sobrevivientes. — El representante de los herederos podrá inspeccionar y fiscalizar la contabilidad. — Décima tercera: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada por los socios gerentes, quienes lo harán ateniéndose a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a lo dispuesto en los artículos 36 , 447 del Código de Comercio. — Décimocuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar designarán un árbitro único para el caso de discordia y el fallo de los mismos será obligatorio e inapelable para las partes. — En las condiciones precedentes dan por formalizado el presente, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Osvaldo Da-Col; Carlos A. Cherubini. — Ernesto Gallo. — Buenos Aires, 21 abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.320.— e.27|4-Nº 21.041-v.3|5|55

AUTOSAN

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Once. — En esta Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Adolfo Goldini, casado en primeras nupcias con doña Orfilia Juana Morel, argentina, de cuarenticuatro años de edad, domiciliado en la calle San Juan número dos mil ciento cincuenta y siete; don Lorenzo Giacchetta, soltero, argentino, de treinticinco años de edad, domiciliado en la calle San Martín número novecientos cuarenta y cinco; don Juan Pascual Franco, casado en primeras nupcias con doña Celina Cáceres, argentino, de cuarenticuatro años de edad, domiciliado en la calle Maipú número cuatrocientos cincuenta y don José Angel Tarulli, casado en primeras nupcias con doña Gregoria A. Cuello, argentino, de treintiocho años de edad, domiciliado en la calle Maipú número cuatrocientos cincuenta; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, comerciantes, hábiles para contratar, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que de común acuerdo dejan constituída por esta escritura una sociedad de responsabilidad limitada, y cuyo funcionamiento, existencia y demás circunstancias legales dejan subordinada a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los comparecientes constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la fabricación y venta de productos relacionados con los automotores en general y muy especialmente para la explotación industrial y comercial de un producto: "autosan", cuyo título de marca se registra bajo el número trescientos treinta y ocho mil cuatrocientos veintiséis, expedida por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, con fecha diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, concedido a nombre de los socios Adolfo Goldini y don José Angel Tarulli, y que se da por transferido a favor de la sociedad que por esta escritura se constituye, conforme a lo que se expresará más adelante. — Asimismo podrá la sociedad dedicarse a importaciones, exportaciones, representaciones y consignaciones y cualquier otra clase de negocios, mediando acuerdo unánime de los socios. — Segunda: La sociedad girará con fecha primero de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo la denominación de: "AUTOSAN", COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; durará treinta años, contados desde la fecha expresada, finalizando por lo tanto el día primero de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y tiene su domicilio en la Capital Federal, asiento principal de sus negocios, calle Maipú número cuatrocientos cincuenta, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto de la República o del extranjero.

— Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en acciones de mil pesos nacionales cada una, que han suscripto íntegramente los socios conforme al inventario, y balance general que, suscripto por todos los socios, obra en poder de los mismos, agregándose una copia a la presente, cuyos efectos transfieren a la sociedad por este acto como aporte de capital; las cuotas corresponden a los socios en partes iguales, por lo tanto a cada uno le pertenecen veinticinco cuotas de mil pesos nacionales cada una, y que se dan integradas totalmente. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de dos cualesquiera de los socios, quienes en calidad de gerentes-administradores intervendrán en todas las operaciones y negocios sociales, bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su industria y comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Dividir inmuebles y disolver toda clase de condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos, Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial, creado o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal: solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipotecas prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas, instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinta: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría de capital representado en la reunión, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este contrato o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio que falleciere, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Para tal fin se llevará un libro de actas, en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Sexta: Anualmente, en el mes de marzo, se practicará un balance general del giro social suministrándose una copia a cada uno de los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que deberán confeccionarse trimestralmente. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital. — Octava: Cada socio administrador dispondrá mensualmente, para sus gastos personales, de la suma de quinientos pesos moneda nacional que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares. — Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza la misma industria o comercio, sin previa autorización de la sociedad, y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad o inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción de cualquiera de los administradores. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado o al que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley en vigencia. — Décima Primera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, el caudal común será dirimido, sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto, y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos nacionales, en favor del otro u otros el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décima Segunda: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá manifestarlo por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la fecha de su retiro, y éstos decidirán si le adquieren su parte en la forma y condiciones que se estipule o si le permitirán enajenarla a una tercera persona, la que deberá ser aceptada por los socios continuadores. — En este caso, el socio saliente no podrá fabricar ni vender ningún otro producto similar al de la sociedad durante el término de cinco años. — Todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se resolverá de acuerdo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas que preceden, los contratantes dan por constituída la sociedad de que se trata y se obligan a cumplir con lo pactado, conforme a derecho. — Leída que les fué y previa ratificación así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Luis Cabona y don Horacio Delucchi, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. — Sigue a la escritura número diez, otorgada por ante mí con esta misma fecha. — A. Goldini. — Lorenzo Giacchetta. — J. P. Franco. — J. A. Tarulli. — Tgo.: Luis Carona. — Tgo.: H. Delucchi. — Hay un sello. Ante mí: Joaquín Miguel Benincasa. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda en el registro número sesenta y tres, a mi cargo. — Para "Autosan", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial, de tres pesos nacionales cada uno, numerados del: tres millones doscientos cincuenta y tres mil noventa y cinco, al presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Joaquín Miguel Benincasa. — Hay un sello.

Buenos Aires, abril 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 2.400.— e.27|4-Nº 20.997-v.3|5|55

PAPELERA MONSERRAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría número 11 del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Rodríguez Soberon, comerciante, casado, domiciliado en la calle Junín 1033, 4to. piso, departamento B; Enrique Carmelo Pilerio Federici, industrial, casado, domiciliado en la calle Paso 749, 5to. piso, departamento K, y Alfonso Blumetti, industrial, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 2632, 1er. piso, departamento A; todos ellos vecinos de esta Capital Federal, argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "PAPELERA MONSERRAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Paso 266, pudiendo trasladarse en cualquier momento y establecer agencias y|o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda El objeto de la sociedad es la importación, exportación, compra, venta, y|o distribución, por cuenta propia o de terceros, de artículos de papelería, librería, y afines, así como toda actividad relacionada directa o indirectamente con el objeto social, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales o cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial, mixta o privada, hacer descuentos, solicitar créditos, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, pagarés, vales, cheques y todo papel de comercio; constituir prendas agrarias, comerciales y con depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, gravarlos y venderlos presentarse con peticiones de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y realizar toda actividad lícita, comercial, civil o industrial conducente a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. —

Tercero: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente, por partes iguales por todos los socios, e integradas en igual forma, con documentos a cobrar de terceros, según detalle en el inventario que, suscripto por los contratantes, se agrega al presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. La pérdida de cincuenta por ciento del capital suscripto es causa de disolución. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado a la sociedad y a cada uno de los socios restantes, con noventa días de anticipación. — El retiro se efectuará conforme al Balance General que se practicará en esa fecha. El haber que por todo concepto le corresponda, le será abonado por la sociedad: El cincuenta por ciento en efectivo dentro de los sesenta días de efectuado el referido balance y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales, con documentos avalados personalmente por los socios restantes, con más los intereses correspondientes al diez por ciento anual. Si los socios restantes no aceptasen el retiro, la sociedad quedará disuelta y liquidada. — Quinta: Todas las resoluciones sociales serán tomadas por unanimidad y se asentarán en el Libro de Actas de la Sociedad, en el que se dejará constancia, además, de toda resolución de importancia o interés. Las actas deberán ser suscriptas por los socios. — Sexta: Anualmente, el día treinta de noviembre, se practicarán un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances de comprobación y resultados que pudieran practicarse periódicamente. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de los fondos de depreciación y de previsión que técnica o legalmente correspondan, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, y el remanente en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los fondos de reserva existentes, hasta su total extinción, extinguidos éstos, se distribuirán en igual forma que las ganancias. Antes del treinta y uno de enero de cada año, el gerente a cargo de la administración suscribirá y entregará a cada uno de los socios, bajo constancia, el Balance General, correspondiente al ejercicio fenecido. Los socios podrán objetar el referido balance, dentro del término de diez días corridos, contados desde la fecha de su entrega; vencido este plazo sin formularse observaciones, se considerará aprobado, labrándose el acta respectiva. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales, bajo responsabilidad del gerente administrativo, y los socios tendrán el más amplio derecho para efectuar su revisión en cualquier época que lo estimen menester, por sí, o por persona por ellos autorizada. — Séptima: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, los que actuarán en calidad de socios gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio señor Juan Rodríguez Soberón conjuntamente con uno cualquiera de los socios restantes, usando a tal efecto los socios su firma personal, a continuación o debajo de la denominación social. El uso de la firma social será sin limitaciones, salvo el de utilizarla en operaciones extrañas a la sociedad, en prestaciones gratuitas y en fianzas a favor de terceros o de los propios socios. A este efecto los socios contarán con los más amplios poderes y facultades, incluso los establecidos en el artículo 1.881 del Código Civil, y los exigidos por cualquier otra disposición legal o reglamentaria del país. Los gerentes podrán dedicarse a cualquier otra actividad, siempre que no sea de la misma índole de las que realiza la sociedad. Se deja constancia que los socios señores Federici y Blumetti, forman parte de la sociedad "Nuncio Federici y Compañía", dedicada a la explotación del ramo de papelería y afines, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos treinta y seis del folio cuatrocientos setenta y dos, libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, actividad que podrán seguir desarrollando y que no está sujeta a las disposiciones de la presente cláusula. Anualmente la asamblea de socios establecerá las tareas de cada uno de los gerentes, designando el que desempeñará las de Gerente Administrativo, designación que podrá ser modificada bajo igual formalidad y constancia en el curso del ejercicio. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos o representantes del socio, incapacitado o fallecido, los que deberán unificar su representación. — Novena: Los socios podrán transferir sus cuotas a terceros solamente en caso de conformidad unánime de los socios restantes, pero previamente, éstos tendrán derecho a adquirirlas en las mismas condiciones que el presunto tomador. — Décima: Toda cuestión o duda o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y sus herederos o re-

presentantes, como consecuencia de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno de ellos por el socio señor Juan Rodríguez Soberón y otro por los socios restantes, los cuales antes de entrar a laudar nombrarán un tercero que sólo intervendrá en las cuestiones en que aquéllos no se pusieren de acuerdo. El fallo que así resultare, será respetado y acatado por las partes, quienes se obligarán a su cumplimiento, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — Undécima: La liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, será realizada por los socios gerentes, los que actuarán con idénticas facultades y poderes a los establecidos en la cláusula séptima. Cualquier de los socios tendrá preferencia sobre terceros para adquirir en iguales condiciones todo o parte del activo social. — Bajo las once cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad y ratificación, y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, este único ejemplar extendido en los sellos nacionales valor fiscal diez centavos habilitados con el sellado de ley, número setenta y tres mil seiscientos treinta y dos, setenta y tres mil setecientos catorce, y un millón sesenta y ocho mil doscientos setenta y nueve, serie J, en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Juan Rodríguez Soberón. — Alfonso Blumetti. — Carmelo Filero Federici.

Buenos Aires, Abril 19 de 1955 — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.420.— e.27|4-Nº 21.019-v.3|5|55

FELIO MUNRABA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 13 de abril de 1955, los componentes de la Sociedad "FELIO MUNRABA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto modificar la cláusula quinta de su contrato social, reduciendo el valor de las cuotas de $ 1.000.— m|n. a la suma de $ 500 m|n. cada una, correspondiendo 14 cuotas al socio Felio Guillermo Munraba, 14 cuotas al socio Carlos Alberto Munraba y 2 cuotas al socio Alfredo Schizzi; y, por el mismo acto, don Alfredo Schizzi, cede y transfiere a favor de sus otros dos socios, sus dos cuotas capital por partes iguales y por su valor nominal, quedando subrogados por mitades, en los derechos del socio cedente, colocándose en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a los derechos que sobre las cuotas cedidas tenía y había en la sociedad. — Esta cesión se efectúa con retroactividad al 31 de marzo de 1955.

Buenos Aires, 22 de abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 200.— e.27|4-Nº 21.032-v.3|5|55

FRYDMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Pedro Andino, Secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la razón social "FRYDMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Larrea 853, Capital, amplía a partir del 31 de diciembre de 1954, el capital en la suma de $ 200.000.— m|n. suscripto e integrado por el Sr. Isaac Frydman $ 160.000.— m|n. y doña Celina Birnbaum de Frydman $ 40.000.— m|n., ascendiendo por lo tanto el capital de la sociedad a la suma de $ 600.000.— m|n., divididos en 6.000 cuotas de $ 100.— m|n., correspondiendo al Sr. Isaac Friydman 5.550 cuotas y a doña Celina Birnbaum de Frydman 450 cuotas; según documento privado de fecha 29 de marzo de 1955.

Buenos Aires, 18 de abril de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.27|4-Nº 21.000-v.3|5|55

SANTIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Convenio de Prórroga del Término Señalado por el Contrato Social y Fijación de la Fecha de Cese de Actividades. — Entre los Sres. Jacinto Santin, Enrique Lusso, Jorge Cabrera, Enrique Weiss, Sidney Millward, Sra. Gerda Weiss, Libero Creatini y Jorge Santin, todos mayores de edad, con domicilio en Paraguay Nº 415 en su calidad de únicos componentes de "SANTIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han convenido lo siguiente: Que habiendo vencido el día 31 de diciembre de 1954, el término de duración previsto por el art. 2º del contrato social, resuelven hacer uso de la facultad contenida en el mismo, prorrogando la vigencia del contrato por un año más, durante el cual se procederá a la liquidación, debiendo cesar las actividades de la sociedad el día 31 de diciembre de 1955. — Conformes los comparecientes, suscriben el presente en Buenos Aires, a Veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Jacinto Santin — J. Cabrera — Enrique Lusso — Gerda Weiss — S. Millward — J. Santin — Enrique Weiss — L. Creatini. — Buenos Aires, Abril 18 de 1955. — Ernesto Lavaven, secretario.

$ 220 — e.27|4-Nº 21.026-v.3|5|55

PUBLICIDAD RUMBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, del Doctor Juan L. Páez, por la Secretaría Nº 7, del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre los señores Ismael Fernández, argentino, mayor de edad y Francisco Mateu, argentino, mayor de edad, ambos hábiles para contratar, convienen establecer lo siguiente: — Primero: Que entre ambos tienen constituída una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira bajo el rubro "PUBLICIDAD RUMBO", mediante contrato celebrado el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinte y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el Nº 116 al folio 301, del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que posteriormente fué modificado por escritura pública de fecha 26 de abril de 1950, la que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de Julio de 1950, bajo el Nº 1336, al folio 422, del Libro 18 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, habiéndose fijado en la cláusula primera del contrato originario que el plazo de duración de dicha sociedad sería de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo entendido que este plazo se prorrogará automáticamente hasta el fin del término del arrendamiento más largo de cualquiera de los telones de las salas que exploten en el futuro. — Segundo: Ambas partes acuerdan prorrogar el plazo de diez años indicados en la cláusula anterior por otros diez que se comenzarán a computarse a partir del primero de enero de 1955, salvo que, ambas partes de común acuerdo acordaran la disolución y liquidación social, lo que podrán hacer en cualquier tiempo. — Tercero: Cualquiera de los socios queda facultado para dedicarse a otras actividades similares o distintas de las previstas en el contrato constitutivo de esta sociedad, a cuyo efecto podrá integrar otras sociedades de cualquiera naturaleza que sea, sin necesidad de la conformidad previa del otro socio. — Cuarto. En la forma expresada, ambas partes dejan modificado el contrato originario, el que queda vigente en todas sus demás estipulaciones. En prueba de conformidad se firma el presente instrumento, previa lectura y ratificación en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Fdo.: Ismael Fernández — F. Mateu. — Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 440.— e.27|4-Nº 21.007-v.3|5|55

FRIGORIFICO PROVEEDOR DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Domingo Vicente Langellotti, argentino, casado, con domicilio real y legal en Gaona 4139, de esta Capital, y Domingo Rosario Prezioso, italiano, casado, con domicilio real y legal en Ayacucho 1063, piso 4º, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los nombrados señores Langellotti y Prezioso, quedan y declaran constituído a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuyo día se retrotraen los efectos del presente contrato, una sociedad de comercio de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo el rubro de "FRIGORIFICO PROVEEDOR DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Achupallas 1031, sin perjuicio de poder instalar sucursales en el interior o exterior del país. — Tercero: El objeto de la sociedad será de dedicarse a la explotación de cámaras frigoríficas, enfriamiento en general y derivados. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.— m|n.), divididos en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, completamente suscripto en este acto e integrada de acuerdo al balance que por separado se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato. Correspondiendo cien cuotas a cada uno de los socios contratantes. — Quinto: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, pero los socios en común acuerdo podrán ponerle fin cuando así lo desearen. — Sexto: Podrán ponerle fin a la sociedad también a la sola petición de uno de los socios, formulada al otro por colacionado. — Séptimo: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de los socios Langellotti y Prezioso, quienes en carácter de gerentes actuarán conjunta, separada o alternativamente y sin más limitación que las que les impongan los intereses sociales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma de la sociedad en prestaciones o garantías a terceros, como tampoco realizar operaciones que no se relacionen con el giro social ni con especulaciones extrañas a la misma. — Noveno: El 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose en cada oportunidad un inventario y balance general, a efectos de determinar las ganancias o pérdidas que hubiere. De las ganancias realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance el 10 % del capital social. El remanente o pérdida será distribuído o soportado entre los socios en proporciones al número de cuotas que posean. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de uno de los socios, se practicará un balance general para conocer el activo y pasivo de la sociedad, dentro de los treinta días de conocido el hecho. En este caso el socio restante podrá optar: a) Por aceptar a los herederos del socio premuerto, incapaz e interdicto para continuar con las actividades sociales. En tal caso aquéllos deberán unificar su representación, quedando entendido que el representante tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido, incapaz o interdicto. b) Por abonar a los herederos o representantes legales del socio premuerto, incapaz o interdicto lo que a éste le hubiera correspondido por capital y utilidades, los que serán abonados en la siguiente forma: el 50 % en dinero en efectivo al cumplirse los treinta días de la notificación y el saldo en 30 cuotas documentadas, mensuales e iguales y sin intereses. c) Por liquidar la sociedad.— Undécimo: Para cualquier divergencia que pudiera suscitarse durante la vigencia de este contrato, como durante la venta o liquidación de la sociedad, éstas serán sometidas ante árbitros arbitradores, quienes nombrarán a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, y los socios aceptan desde este momento el fuero de la justicia ordinaria de los tribunales de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. En conformidad a las cláusulas arriba inscriptas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor, el original se inscribirá en el Registro Público de Comercio y el otro quedará en la caja social para los fines de la firma. En Buenos Aires, a los treinta días de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Domingo Vicente Langellotti. — Domingo Prezioso.

Buenos Aires, abril 20 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 840.— e.27|4-Nº 21.012-v.3|5|55

PELEMCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre Pabló Lemberger, holandés, casado, comerciante, y Luisa Siebrig Hilda Davida, Ada Triezenberg de Lemberger, casada, comerciante, holandesa, ambos mayores de edad y domiciliados en Córdoba 679, Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "PELEMCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Capital Federal, actualmente en Córdoba 679, con derecho a establecer sucursales y agencias en el país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de cualquier clase de materias primas y productos elaborados o manufacturados, y en especial de cereales, granos, semillas, productos oleaginosos de todas clases, lino, algodón, tejidos, y otros textiles en general, materiales de construcción, maquinarias y demás actividades afines, frutos del país, compraventa y construcción, arriendo y subarriendo de bienes muebles e inmuebles; fletar y refletar, construir, mantener, mejorar, dirigir y explotar vapores, buques, lanchas y otras embarcaciones. — Tercero: La duración del presente contrato será de cinco años, a partir del 1º de abril de 1955, pero se considerará prorrogado por cinco años más, y así sucesiva e indefinidamente hasta un máximo de cincuenta años, si uno de los socios no manifiesta su voluntad de disolver la sociedad, con un preaviso dado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al vencimiento de cada cinco años. Sin embargo, en cualquier momento se podrá proceder a la disolución y liquidación de la sociedad por resolución del o de los socios que representan la mayoría de capital, comunicando a los socios esa decisión, en cuyo caso la disolución y liquidación comenzará treinta días después de la comunicación. — Cuarto: El capital es de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las cuales el señor Pablo Lemberger aporta cuarenta y ocho cuotas, o sean cuarenta y ocho mil pesos, y la señora de Lemberger, dos cuotas, o sean dos mil pesos, integrando el cincuenta por ciento en efectivo y el remanente, según lo requiera la marcha de los negocios.— Quinto: Las cuotas son indivisibles para todos los efectos que se relacionen con la sociedad. — Sexto: La administración estará a cargo del señor Pablo Lemberger con el cargo de gerente. Tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos: Central de la República Argentina, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, incluso solicitar préstamos. No podrá afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Séptimo: El 31 de marzo de cada año, fecha en que se terminará el ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Las amortizaciones nunca serán inferiores a las establecidas por las leyes impositivas. Estos balances serán aprobados por simple mayoría de votos. Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje del cinco por ciento por lo menos para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en forma proporcional al valor nominal de sus respectivas cuotas. En la misma forma soportarán los socios las pérdidas. Los socios convendrán las cantidades que retirarán al final de cada balance y las que quedarán como reserva o se capitalizarán. — Octavo: Los socios celebrarán reunión por lo menos una vez cada año y|o toda vez que sea solicitado por uno de ellos. Las resoluciones de los socios serán tomadas por simple mayoría de votos a razón de uno por cada cuota de capital. Estas resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. — Noveno: La liquidación y partición de la sociedad se hará de común acuerdo entre los socios y previo pago de las obligaciones sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo: Cada socio podrá gozar de un sueldo con imputación a gastos generales en remuneración de las actividades que desempeñen, si así lo resolvieran.— Décimo Primero: Cualquier cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — P. Lemberger. — L. Triezenberg de Lemberger. Raspado: cuarenta - relacionen - con - sociedad - toda - simple. Todo vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 820.— e.27|4-Nº 21.050-v.3|5|55

C Y D E A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Bruno Herlitzka, casado, con domicilio en Azcuénaga 1360, representado por Lidia Segre de Forti, Constantino Rivabella, casado, con domicilio en Charcas 5120, José Parato, soltero, con domicilio en Charcas 5120 y Domingo Parato, casado, domiciliado en Maipú 545, piso 2º, representado por Julio C. Bidondo, todos italianos, mayores de edad, y hábiles para contratar, atento que son los únicos

integrantes de Cydea Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Charcas 5120, cuyo capital totalmente integrado es de m$n. 200.000.— y que el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de Agosto de 1949 bajo el Nº 1609 al folio 112 del Libro 17 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones inscriptas en el mismo Registro el 16 de agosto de 1951 y el 9 de agosto de 1954 bajo el Nº 2169, Folio 483 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Nº 1814, Folio 340 del Libro 26 de los mismos contratos, respectivamente, vence el próximo 31 de marzo; convienen prorrogar y modificar dicho contrato de conformidad a las siguientes cláusulas: — Primero: El señor Bruno Herlitzka, vende, cede y transfiere 17 cuotas de m$n. 1.000.— cada una a cada uno de los señores Constantino Rivabella y José Parato y 16 cuotas al señor Domingo Parato, transferencias que todos éstos aceptan, quedando así desligado de la sociedad el señor Bruno Herlitzka a partir de 1º de abril de 1955. — En consecuencia desde esta última fecha los socios Constantino Rivabella y José Parato habrán suscripto e integrado cada uno sesenta y siete cuotas de un mil pesos moneda nacional y el socio Domingo Parato Sesenta y seis cuotas, quedando así inmutado el capital social de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. — Segundo: La sociedad seguirá girando bajo la denominación de "CYDEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando su domicilio en la calle Charcas 5120, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad es la producción y comercialización de productos aromáticos naturales y sintéticos y químicos en general, pudiendo realizar todos los actos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con tal fin. — A ese efecto podrá ejercer toda clase de mandatos y representaciones, comprar y vender bienes muebles e inmuebles o gravarlos con o sin garantías reales. — Cuarto: Este contrato regirá desde el 1º de abril de 1955 hasta el 31 de diciembre de 1965 — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios José Parato y Constantino Rivabella siendo suficiente la firma individual de uno cualquiera de éllos bajo el sello social para obligar a la sociedad. — Tendrán las más amplias facultades inclusive la del art. 16 de la ley 11.645, las del art. 1881 del Código Civil, las del art. 608 del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso. — En especial podrán operar con amplias facultades con todos los bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires. No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrán también otorgar poderes generales o especiales y percibirán una remuneración cuyo monto será determinado por resolución social. — Sexto Los ejercicios sociales terminarán el 31 de diciembre de cada año, feneciendo el 1º al 31 de diciembre de 1955, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades obtenidas, previa deducción del 5 o|o hasta constituir el fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las pérdidas serán soportadas en primer término con los fondos de reserva existentes y luego por los socios también en proporción a sus cuotas.

— Séptimo: Los socios podrán dejar las utilidades que le hubieran correspondido para ser utilizadas en los negocios sociales en cuyo caso se les abonará un interés del 8 o|o anual. — Para el retiro de las mismas que se contabilizarán en "cuenta depósito" a nombre de cada uno de los socios, deberá darse un preaviso de 30 días a la sociedad. — Octavo: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran bastando la citación que con 10 días de anticipación haga uno de éllos a los demás por telegrama colacionado con indicación de los puntos a considerar y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 60 días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración y aprobación del mismo. — Los socios que no concurrieren o no hicieren llegar a la sociedad sus observaciones dentro de los 15 días subsiguientes de realizada la reunión darán tácitamente por aprobado el balance. — Todas las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos inclusive las del art. 18 de la ley 11.645. — Noveno: Si uno de los socios deseara transferir sus cuotas deberá comunicarlo a los demás por telegrama colacionado y los restantes tendrán derecho de hacerse cargo de las cuotas del socio saliente en proporción o no a sus cuotas de capital, estableciéndose el valor de las mismas según el balance que a tal efecto se practicará a la fecha de recepción del telegrama y que deberá estar confeccionado dentro de 30 días. — Esta opción deberá manifestarse dentro de los 30 días sucesivos a la presentación del balance y en este caso los haberes que resulten a favor del socio cedente le serán abonados en el término de dos años a cuyo fin se firmarán los correspondientes pagarés. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. — Los socios sobrevivientes y|o capaces tendrán derecho dentro de los 60 días de notificados fehacientemente de: a) Aceptar los herederos o derecho habientes como asociados siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata. o b) Hacerse cargo sea o no en proporción a sus cuotas de capital de las cuotas del socio fallecido o incapaz abonando a sus herederos y|o derecho habientes los importes que resulten a favor del causante según un balance especial que se practicará a la fecha de recibido la notificación y que se confeccionará dentro de los 30 días subsiguientes. — Este pago se efectuará a los dos años con más un interés del 8 o|o anual de la fecha del fallecimiento del causante y se garantizará mediante la firma de pagarés. — Undécimo: La liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes conjuntamente y se realizará de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Duodécimo: En caso de duda o divergencia en la interpretación o ejecución de las disposiciones de este contrato durante el plazo de su vigencia o posteriormente, los socios convienen solver sus diferencias mediante arbitraje, designándose un arbitrador por cada grupo de socios disidentes. — Los árbitros arbitradores designarán un tercero para caso de desacuerdo; revestirán el carácter de amigables componedores y su fallo o el del tercero será definitivo salvo el caso de nulidad del procedimiento. — Lidia Segre de Forti. — Constantino Rivabella. — José Parato. — Julio C. Bidondo. — Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.320.— e.27|4-Nº 21.051-v.3|5|55

FARMACIA FORMOSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino y secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Los señores don José Kohon, León Icart y doña Sima Silamis Cogan continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Decreto de la Nación número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, Reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación y Ley Nacional cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones que a continuación se detallan: — Artículo Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. Denominación Plazo. — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "FARMACIA FORMOSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para la explotación del negocio de farmacia, sita en esta Capital, calle Formosa número setecientos dos esquina Picheuta donde tendrá su asiento la misma y podrá trasladarse cuando así lo resuelvan los socios. — Su duración será por el plazo de veinte años si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de retirarse, con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado. — Objeto: Facultades. — Artículo Tercero: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de farmacia y perfumería, dedicándose también a todos los rubros inherentes al ramo. — Capital social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento setenta cuotas de capital de mil pesos nominales cada una, las cuales son aportadas por los socios en la siguiente proporción: la socia señorita Sima Silamis Cogan aporta la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal o sean cuarenta cuotas de capital, el socio don José Kohon aporta la suma de ochenta mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas de capital y el socio don León Icart aporta la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas de capital, habiéndose suscripto e integrado el capital de la sociedad constituída por este acto, por los valores asignados a las mercaderías; instalaciones, muebles, útiles, caja registradora "National" número dos millones trescientos catorce mil cuatrocientos diez y seis, balanzas, drogas y demás elementos como se detallan en el balance practicado el día primero de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro y que se ratifican de conformidad los socios en la fecha. — Administración. — Artículo Quinto: Los socios doña Sima Silamis Cogan, don José Kohon y don León Icart quedan por este acto designados gerentes, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma; Estará a cargo de la socia gerente doña Sima Silamis Cogan por su carácter de profesional farmacéutica, la Dirección Técnica y administrativa de la farmacia, comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico, en caso de impedimento y en un todo de acuerdo con sus otros socios. — Estará a cargo de los socios gerentes don José Kohon y don León Icart, conjuntamente con la señorita Cogan, la parte contable de la sociedad, quienes actuando en forma conjunta dos de ellos tendrán facultad para representar a la sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales, constituir, aceptar o transferir derechos reales con particulares con sociedades o Bancos inclusive de la Nación, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria de plaza, la cuenta bancaria se abrirá a nombre de la razón social y el retiro de fondos será con la firma de dos socios indistintamente como se deja establecido, obligándose en todos los casos estampar conjuntamente con la firma el sello social. — Transferencia de cuotas. — Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta aceptándose solamente la transferencia de las mismas dentro de los socios integrantes de esta Sociedad. — Balance y Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el día treinta y uno del mes de Octubre de cada año a cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas, las utilidades realizadas y líquidas que resulten deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al capital aportado, como así también las pérdidas si las hubiere. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios de la Sociedad, ésta no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento: Si el socio fallecido o incapacitado fuera la profesional farmacéutica, los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas capital a otro profesional farmacéutico, sujeto a la conformidad de los demás integrantes de la sociedad, por el precio que resulte de la operación matemática, dividir el activo neto, es decir capital y reservas de la sociedad por el precio total de las cuotas integrantes, en base al último balance aprobado por la Sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes capaces, en cuyo caso deberán unificar su representación. — Arbitraje. — Artículo Noveno: En caso de divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación de las cláusulas del presente contrato social o durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación, se recurrirá en este caso al señor Juez de Comercio en Turno. — El autorizante deja constancia que se ha dado cumplimiento con la Caja Nacional de Previsión para el Personal del comercio y actividades civiles en su artículo veintidós de la ley número catorce mil doscientos treinta y seis, según comunicación C. D. número siete mil quinientos cuarenta y cuatro, motivo por el cual se llevan a cabo las presentes operaciones de venta y constitución de la presente sociedad de Responsabilidad Limitada "Farmacia Formosa", doy fe. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por Ante mí y los testigos don Aquilino Cerviño y don Oscar A. Porcel, vecinos, mayores de edad, hábiles, doy fe. — Sima Silamis Cogan. — José Kohon. — León Icart. — Oscar A. Porcel. — Aquilino Cerviño. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento ochenta y cinco, del Registro ciento setenta y siete, doy fe — Para "Farmacia Formosa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide es e primer testimonio en cuatro sellados de dos pesos moneda legal cada uno, con los siguientes números: Un millón veintidós mil seiscientos diez, seiscientos once, seiscientos doce, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Vicente D. Bruno.

Buenos Aires, 14 de abril de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.320.— e.27|4-Nº 21.013-v.3|5|55

ANGEL V. MOLINARI Y HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Angel Víctor Molinari, soltero; Luis Molinari, soltero, y Crescencia Molinari de Benito, casada, los tres argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Maza 2280, únicos componentes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta ciudad con la razón social de "Angel V. Molinari y Hermanos", la que tiene por objeto la compra-venta de productos forestales, rigiendo desde el 1º de Enero de 1951, con plazo indeterminado, con un capital de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, el socio Angel Víctor Molinari; Veinte y cinco mil pesos don Luis Molinari; y Veinte y cinco mil pesos, la señora Crescencia Molinari de Benito, estableciéndose que la administración y uso de la firma social adoptada estará a cargo de los tres socios indistintamente, todo lo cual, detalladamente resulta del contrato social, inscripto en Registro Público de Comercio de esta ciudad, el 16 de mayo de 1951, bajo el Nº 375, el Fº 407, del libro 53 de Contrato Privados. — Y en tal carácter dicen: Que conforme a lo dispuesto en el art. 23 de la ley 11.645, han resuelto modificar el carácter de la sociedad relacionada transformándola en Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que llevando efecto dicho propósito dejan formalizado el nuevo contrato, contenido en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del 1º de Enero del corriente año, a cuya fecha, sin perjuicio del derecho de terceros, se retrotraen entre las partes, los efectos del presente contrato, queda transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la relacionada sociedad colectiva "Angel V. Molinari y Hermanos", la que en lo sucesivo girará con la denominación de "ANGEL V. MOLINARI Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta capital, actualmente en la calle Maza 2280, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: La sociedad continuará explotando los negocios que hasta la fecha han constituído su objeto, es decir, la compra y venta de productos forestales, así como todo otro negocio conexo pudiendo en realidad realizar cualquier operación mercantil, permitida por la ley, sin limitación. — Tercera: La sociedad funcionará por tiempo indeterminado, tal como fué previsto en la anterior sociedad. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios indistintamente en calidad de gerentes, haciendo para ello uso de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, con excepción de comprometerla en negocios ajenos a la misma o en fianzas o garantías de terceros. — Quinta: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil acciones de Cien pesos cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Cuatro mil quinientas acciones por valor de Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional por el socio Angel V. Molinari; y las quinientas cuotas restantes, equivalentes a Cincuenta mil pesos moneda nacional, en partes iguales entre los socios Luis Molinari y Crescencia Molinari de Benito. — Dicho capital que se encuentra totalmente integrado, resulta de los libros sociales y está representado por la diferencia entre el activo y pasivo de la sociedad que se transforma, el que la nueva entidad toma a su cargo. — Sexta: Los socios deberán dedicar toda su actividad y conocimientos a la atención de los negocios sociales. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Los balances se confeccionarán de acuerdo a la técnica contable y una vez asentados en los libros se copiarán en el libro de actas, quedando automáticamente aprobados si dentro de los 15 días de notificados, los socios no hicieren observación alguna. — La aprobación u observación que los socios formularen deberá asentarse también en el libro de Actas. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los respectivos balances anuales, una vez aprobados, serán distribuídos como sigue: 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el 10 % del capital. — Se destinarán también los porcentajes que los socios estimen convenientes para la formación y mantenimiento de otros fondos de previsión que se establezc oportunamente, y finalmente, se distribuirá el remanente entre los socios en la proporción del 34 % para don Angel Víctor Molinari; 33 o|o para don Luis Molinari; y 33 % para doña Crescencia Molinari de Benito, soportándose la pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Novena: Cuando uno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar su decisión con 90 días de anticipación al próximo balance general por telegrama colacionado. — Décima: Se acuerda expresamente al socio don Angel Víctor Molinari la facultad de pedir en cualquier momento, el retiro o separación de uno o más socios o sus herederos, con la obligación de pagar al contado, en el acto de la transferencia, lo que corresponda al socio saliente por el valor integrado de sus cuotas sociales, con más un interés del cinco por ciento anual, computable desde la fecha del último balance, con más las utilidades o sumas que por cualquier concepto le pudieran corresponder en la sociedad y debiendo comunicar su resolución al socio o socios salientes por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de 15 días. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios declarada judicialmente, se practicará de inmediato un balance, y la sociedad continuará su giro en las mismas condiciones y términos estipulados en el contrato, con los herederos del socio fallecido o incapaz, bajo una sola representación, pues los mismos tendrán obligación de unificar su representación. — Los herederos declarados ocuparán en la sociedad el lugar de su causante con los mismos derechos, acciones y obligaciones. — Duodécima: En cualquier caso y por motivo que se produzca la disolución de la sociedad, se acuerda desde ya al socio Angel Víctor Molinari, la facultad de hacerse cargo de todo el activo y pasivo de la misma, para continuar o no los negocios sociales, debiendo abonar lo que corresponda a los otros socios por capital, intereses u otros conceptos, en seis cuotas iguales, a los 60, 120, 180, 240, 300 y 360 días contados desde el momento de la transferencia. — En caso de no hacer uso de este privilegio, la sociedad entrará en liquidación. — Décima tercera: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato será resuelta sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, dentro de los 15 días de producido el conflicto, con facultad de nombrar un tercero, siendo el fallo de esos árbitros o el tercero en su caso, obligatorio e inapelable entre las partes. — Décima cuarta: La sociedad llevará un libro de actas debidamente rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones de interés social que tomen los socios de común acuerdo y que obligarán a éstos con la misma fuerza legal que las disposiciones contenidas en este contrato. — E las condiciones contenidas en las catorce cláusulas precedentes dejan formalizado este contrato, obligándose al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. — De conformidad se firman un ejemplar de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados. — Angel Víctor Molinari. — Crescencia M. de Benito. — Luis Molinari. — Buenos Aires, 21 Abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.360.— e.27|4-Nº 21.039-v.3|5|55

BARRIO Y RODRIGUEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores José Manuel Barrio, domiciliado en la calle Bolivia 4952, Capital; Tomás Rodríguez, domiciliado en la calle Avenida San Martín 6067, Capital, y José Barrio, domiciliado en la calle El Salvador 5971, Capital; todos ellos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas particulares: Prime[sic]ra: La sociedad girará bajo la razón social de BARRIO Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, calle El Salvador 5971, o donde lo instale en lo sucesivo, teniendo capacidad para establecer sucursales, agencias ó representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo

de duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la representación y distribución para la venta de mercaderías y efectos de terceros, como así también realizar toda operación lícita autorizada por las leyes. — Además tiene capacidad para adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes y otros bienes, disponer ampliamente de ellos, gravarlos con derechos reales o personales, efectuar toda clase de operaciones económicas y financieras, realizar toda clase de operaciones con los bancos y solicitar préstamos, ser importadora y exportadora, otorgar poderes particulares o generales y revocarlos. — Tiene capacidad para suscribir y realizar todos los contratos necesarios. — La sociedad podrá tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes y promover la constitución de ellas. — La sociedad no puede comprometerse en actos a título gratuito. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. — El señor José Manuel Barrio suscribe cuatro cuotas, el señor Tomás Rodríguez suscribe cuatro cuotas y el señor José Barrio suscribe diez cuotas. — Todos ellos aportan en efectivo el cincuenta por ciento de sus cuotas suscriptas, es decir el señor José Manuel Barrio la suma de dos mil pesos moneda nacional, el señor Tomás Rodríguez dos mil pesos moneda nacional y el señor José Barrio un mil pesos moneda nacional. — La diferencia será integrada con el importe de las utilidades que les correspondan en el primer ejercicio. — Quinta: La sociedad será administrada por los señores José Manuel Barrio y Tomás Rodríguez, en carácter de gerentes, conjuntamente, con todas las atribuciones que al mismo le confiere la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y capacitados para realizar todas las operaciones enunciadas en este contrato. — La actuación en forma conjunta de ambos gerentes tiene como excepción los casos que sean necesarios efectuar movimientos de fondos bancarios, libramientos de cheques y sus endosos que podrán realizarse con la firma de uno de ellos. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o en negocios ajenos a la misma. — Sexta: Anualmente, al 31 de julio de cada año, se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de que podrán efectuarse en cualquier momento balances parciales o de comprobación. — Las utilidades serán distribuídas de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta integrarlo; b) La suma necesaria para cubrir amortizaciones, imprevistos, gratificaciones o indemnizaciones al personal, reservas impositivas y otras, si las hubiera y c) El saldo será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento al señor José Manuel Barrio, cuarenta por ciento al señor Tomás Rodríguez y el veinte por ciento al señor José Barrio. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en igual forma por los socios. — Séptima: Los socios gerentes señores José Manuel Barrio y Tomás Rodríguez percibirán una retribución mensual que ha de fijarse por unanimidad y que deberá asentarse en el libro de actas de la sociedad. — Octava: Se llevará un libro de actas donde los socios asentarán todas las decisiones que consideren oportuno. — Novena: Será necesaria la unanimidad de los socios para cambiar el objeto de la sociedad; aumentar o disminuir el capital; ingresar nuevos socios; designar gerente no socio. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán continuar en el giro social, unificando la representación. — En su defecto se les liquidará la parte correspondiente, conforme a un balance general especial que se practicará al último día del mes del fallecimiento. — Undécima: Las cuotas sociales podrán ser cedidas a terceros ajenos a la misma, siempre que se cuente con la aprobación del resto de los socios, teniendo éstos prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente en proporción a sus cuotas y en caso de que alguno no aceptare, las podrá adquirir el socio restante. — Duodécima: Cualquier gestión que se suscitare entre los socios relativa al alcance de las cláusulas de este contrato o su interpretación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, los que al reunirse para considerar el diferendo designarán un tercero para el caso de discordia. — En prueba de conformidad y obligándose al más fiel y estricto cumplimiento, suscriben este único ejemplar en el lugar y fecha designados ut supra. — Testado: Manuel. — Firmado: José M. Barrio. — Tomás Rodríguez. — José Barrio.

Buenos Aires, abril 14 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.020.— e.27|4-Nº 21.037-v.3|5|55

FAMISTAL LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don José Lightowler Stahlberg, viudo de doña Sara Piñeiro, de setenta y dos años, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número tres mil ciento cuarenta y seis, quinto piso B; doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, casada en primeras nupcias con Ricardo Repetto, de cuarenta y tres años, domiciliada en la calle Alsina número mil trescientos sesenta y siete; doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, casada en primeras nupcias con Emilio Juan Sala de cuarenta años de edad, domiciliada en la calle Arenales tres mil ciento cuarenta y seis quinto piso B; don Mario Calafell Iriarte, casado en primeras nupcias con María Isabel Loza de cuarenta y siete años, domiciliado en la calle Chacabuco número setenta y ocho; don Emilio Juan Sala, casado en primeras nupcias con Elena Lightowler Stahlberg, de cuarenta y tres años, domiciliado también en Arenales tres mil ciento cuarenta y seis, quinto piso B, y don Roberto Lightowler Stahlberg casado en primeras nupcias con doña Joke van Luyt, de cuarenta y siete años, domiciliado en Avenida de Mayo novecientos cincuenta y nueve, todos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cinco primeros nombrados concurren por su propio derecho y el último nombrado lo hace en nombre y representación de "Casa América, Sociedad Anónima Comercial" ejercitando el mandato que le fué conferido por la escritura de fecha treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí al folio mil noventa y nueve del protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, cuya parte pertinente transcripta dice así: "... Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe, así como de que asegura el mandatario que se encuentra en plena vigencia, por no haberlo sido revocado ni limitado en manera alguna. — Y los comparecientes exponen: Que entre los cuatro primeros nombrados y la sociedad "Casa América, Sociedad Anónima Comercial", por escritura de fecha treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, dejaron definitivamente constituída la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "FAMISTAL LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de veinte años y con un capital de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo cuatrocientas cincuenta cuotas que representan cuarenta y cinco mil pesos, a "Casa América, Sociedad Anónima Comercial"; doscientas diez cuotas al señor José Lightowler Stahlberg, que representan veintiún mil pesos; ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos a don Mario Calafell Iriarte; veinte cuotas que representan dos mil pesos a doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, y veinte cuotas que representan dos mil pesos a doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, en las condiciones que se determinan en esa escritura, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ochocientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos noventa y ocho del Libro quince: — Que han resuelto modificar el referido contrato aceptando la incorporación del socio don Emilio Juan Sala y la cesión de cuotas que a su favor ha efectuado antes de ahora el señor Mario Calafell Iriarte, de cincuenta cuotas que importan cinco mil pesos parte de su capital en la sociedad y el aumento de capital de Ochenta y cinco mil pesos que tenían, a Doscientos mil pesos moneda nacional con las utilidades producidas que han quedado capitalizadas en la cuenta respectiva de los socios, de conformidad con el balance practicado al primero del corriente mes. Que llevando a efecto lo resuelto los comparecientes declaran: a) Que don Mario Calafell Iriarte, cede y transfiere a favor de don Emilio Juan Sala, cincuenta cuotas que importan Cinco mil pesos de la parte de su capital, cuyo precio por igual valor declara haberlo recibido a su entera satisfacción en su oportunidad; y los demás comparecientes manifiestan su conformidad con la incorporación del señor Sala como socio de la sociedad. — b) Que en lo sucesivo la cláusula cuarta quedará redactada así: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en Dos mil cuotas de participación de Cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Un mil cincuenta y nueve cuotas que representan Ciento cinco mil novecientos pesos, por "Casa América, Sociedad Anónima Comercial"; Cuatrocientas noventa y cuatro cuotas que importan Cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos, por don José Lightowler Stahlberg; Doscientas treinta y cinco cuotas que importan Veintitrés mil quinientos pesos por don Mario Calafell Iriarte; Ciento dieciocho cuotas que importan Once mil ochocientos pesos por Don Emilio Juan Sala; cuarenta y siete cuotas que importan Cuatro mil setecientos pesos por doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, y cuarenta y siete cuotas que importan Cuatro mil setecientos pesos, por doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala. — La diferencia originada con el aumento de capital ha sido cubierta con las cuentas particulares de los socios transferidas a las de capital de acuerdo al balance referido. Y los comparecientes agregan que las demás cláusulas del contrato permanecerán en pleno vigor. — Previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman los comparecientes juntamente con los testigos del acto don Andrés Lavallen y don César Salgueiro, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — José L. Stahlberg. — Roberto L. Stahlberg. — E. J. Sala. — Emilia L. Stahlberg de Repetto. — Elena L. Stahlberg de Sala. — Mario Calafell Iriarte. — Tgo.: A. Lavallen. — Tgo.: C. Salgueiro. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos noventa y siete del Registro notarial ochenta y uno a mi cargo. — Para los Interesados expido el presente que sello y firmo a veinticuatro días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y tres anteriores de igual valor numerados correlativamente del un millón trescientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y seis al un millón trescientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho. —Hay dos sellos: Aquiles Yorio.

Buenos Aires, Abril 20 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.160.— e.27|4-Nº 21.015-v.3|5|55

PRIMOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los dieciocho días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los que suscriben, señores Carlos Laufer, checoslovaco, de cuarenta y un años, casado, domiciliado en esta ciudad, calle Fragueiro número cuatrocientos veintiocho, y Jorge Grosz, rumano, de treinta y un años, casado, con domicilio en la misma ciudad, calle Santiago de las Carreras número doscientos sesenta y dos, ambos hábiles para contratar, se ha convenido formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones. — Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes una Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de: PRIMOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación e industrialización, compra, venta y consignación de artículos de cuero, talabartería, hule, lonas y géneros impermeables en general, bolsones, valijas, carteras, pilotos, portafolios y afines, en todas sus formas y aspectos y a toda y cualquier especialidad que se relacione directa o indirectamente con el carácter de la misma. Será también objeto de la sociedad dedicarse a la importación y exportación de productos, materias primas, mercaderías, maquinarias, aparatos, implementos, repuestos, accesorios y materiales de cualquier naturaleza y en general, a todo fruto o producto de libre comercialización. — Tercera: La sociedad establece su domicilio en esta Capital, calle Rivadavia número diez mil trescientos diecinueve, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior, con o sin capital determinado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de: doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una que se encuentran suscriptas e integradas así: cien cuotas, que representan la suma de cien mil pesos, por el señor Carlos Laufer y cien cuotas, que representan la suma de cien mil pesos, por el señor Jorge Grosz compuestas todas por los muebles, útiles, instalaciones, maquinarias, materias primas, mercaderías, implementos, accesorios, dinero en efectivo, deudores, créditos y demás bienes que componen el capital líquido resultante del balance general practicado a tal fin con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que los socios suscriben por separado aceptándolo de conformidad y como parte de este contrato. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta sociedad se constituye por el término de treinta años, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato ratificando los socios todas las operaciones realizadas hasta la fecha, con su conocimiento y conformidad. Transcurridos los primeros tres años, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad mediante preaviso dirigido a los otros socios por telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación. — El pago de las cuotas de capital reservas y utilidades acumuladas del socio saliente se hará tomando en base el último balance de ejercicio practicado, sin pagársele importe alguno por llaves, marcas o clientela, ni por ningún otro rubro no indicado en el mismo balance. — El importe así resultante se abonará al socio saliente de la siguiente manera: el veinticinco por ciento en el acto de producirse la salida o retiro y el saldo restante en seis pagarés de igual importe con vencimientos escalonados y sucesivos cada noventa días, con más un interés del ocho por ciento anual — En este caso el socio saliente podrá exigir la avalización de los documentos suscriptos por la sociedad, mediante la firma de un tercero responsable a su satisfacción. — La sociedad por su parte podrá prescindir de estos plazos por su propia voluntad y deseo, acortándolos o haciendo el pago íntegramente al contado inmediato, si así lo considerasen conveniente a sus intereses. — Sexta: Durante la vigencia de este contrato los socios resolverán en cada caso la admisión de nuevos socios, bien sea con aumento de capital o por cesión de parte de las cuotas pertenecientes a los mismos. — Para el supuesto de retiro de socios, los restantes resolverán la adquisición de las cuotas del saliente en la proporción de sus respectivos capitales o en las proporciones que convengan, resolviendo asimismo si lo considerasen necesario la admisión de uno o más socios nuevos en reemplazo del saliente, como así también, la proporción de la cesión de cuotas pertenecientes al mismo, a favor de los nuevos socios que ingresen en su reemplazo. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los señores Carlos Laufer y Jorge Grosz, quienes la ejercerán individualmente con el cargo de gerente de la misma, haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones quedándoles únicamente prohibido emplearla para otorgar fianzas o garantías a terceros y en negocios ajenos a la sociedad. — Los señores Carlos Laufer y Jorge Grosz podrán, en caso de impedimento o ausencia, delegar el uso de la firma social a favor de quien o quienes crean conveniente, con las mismas o menores facultades acordadas a su persona. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas, los señores Carlos Laufer y Jorge Grosz quedan expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, cheques letras, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones ante instituciones oficiales, mixtas y particulares, el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Bancos particulares, efectuar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal en garantía o créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la sociedad. — La precedente enumeración de facultades es enunciativa y no limitativa. — Para todos los actos que obliguen a la sociedad, para el caso de las cuentas bancarias en los cheques a emitir y en los casos especiales que signifiquen derivar importantes inversiones en compras o para anexar negocios afines o no, será necesaria la firma conjunta de ambos gerentes. — Ninguno de los cargos de gerente será rentado, a no ser que por el voto favorable de todos los socios se decidiera establecer remuneraciones para ambos o alguno de dichos cargos, en cuyo caso se labrará el acta correspondiente. — En tal caso, los importes que resultaran asignados serán imputados a la cuenta de gastos generales y cualquier aumento o disminución que posteriormente incidiera sobre los mismos, deberá resolverse en la misma forma expresada precedentemente. — Octava: El treinta de junio de cada año y a partir de mil novecientos cincuenta y cinco, se practicará un balance general de la sociedad concordante a las disposiciones generales del comercio y de la Ley once mil seiscientos ochenta y dos y subsidiarias, el que deberá ser aprobado, observado o rechazado dentro de los noventa días. — Transcurrido dicho plazo se considerará definitivamente aprobado por unanimidad. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se reservará el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance o las pérdidas, si las hubieren, serán repartidas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Todos los socios estarán facultados para retirar mensualmente en concepto de anticipo y como retiro a cuenta de utilidades, las sumas que individualmente se establezcan mediante el acta respectiva firmada por todos los socios. — Se conviene expresamente que cualquiera de los socios tendrá derecho a pedir la liquidación de la sociedad en el supuesto que las pérdidas comprobadas alcanzaran a reducir el capital en un treinta por ciento. — Décima Primera: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar, ceder, vender ni transferir sus cuotas de capital a favor de un tercero sin el expreso acuerdo de sus actuales consocios, quienes tendrán preferencia obligada para su adquisición, en igualdad de grado y prelación. — Décima Segunda: Para el caso de liquidación de la sociedad antes del término de vencimiento de este contrato o al expirar el mismo, será liquidador el señor Jorge Grosz con las mismas facultades que le confiere el presente, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado. — Décima Tercera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad absoluta y permanente de algunos de los socios, los restantes por unanimidad, podrán optar entre alguna de las siguientes soluciones: a) Disolver la sociedad. — b) Hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado. — c) Aceptar la venta de las cuotas del socio fallecido o incapacitado a un tercero. — d) Aceptar como socios a los herederos o derecho habientes del causante, los que en este caso deberán unificar su representación. — El haber del socio fallecido o incapacitado se calculará mediante un balance e inventario general que al efecto deberá practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacitación del causante, en que se incluirán todos los bienes existentes de la sociedad tasados en su valor real del momento, incluso los amparados por la propiedad intelectual. — En caso de desacuerdo sobre los valores reales de dichos bienes, éstos serán tasados por un perito nombrado por todos los socios y los herederos o derecho habientes, cuyo fallo será inapelable. — El haber del socio fallecido o incapacitado se abonará de acuerdo a lo previsto en la cláusula quinta de este contrato, para el supuesto de retiro voluntario de los socios. — Décima Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitase entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados para nombrar un tercero en el caso de disentir. — El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que les correspondiese en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en esta escritura, donde salvo notificación expresa en contrario efectuada por telegrama colacionado o por ante escribano público, deberán recibir y les serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales. — Bajo lo establecido en las cláusulas que anteceden, dan por totalmente realizado el presente acto del

que se ratifica en un todo, con arreglo a derecho, firmando a sus efectos, previa lectura de su contenido en el lugar y fecha ut retro establecidos. — Firmado: Laufer. — Jorge Grosz.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.140.— e.27|4-Nº 21.054-v.3|5|55

ALTA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2 del Dr. Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Raquel Cotik de Faermann, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Formosa Nº 568; Oscher Mindel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Giribone Nº 1055; Rotislav Peterka, checoeslovaco, casado, domiciliado en la calle Guido Nº 2441; Alejandro Lang, argentino, casado, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 526 y Salvador Lang, argentino, soltero, domiciliado en la calle Monteagudo Nº 126, en su carácter de integrantes de la razón social "ALTA. COMERCIAL E INDUSTRIAL". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato social figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de agosto de 1951, bajo el Nº 1623, al folio 441, del libro 19 de sociedades de responsabilidad limitada, y Jorge Raúl Scheinsohn, argentino, casado, domiciliado en la calle Belén Nº 327, todos mayores de edad, han resuelto: a) Aumentar el capital social actual que asciende a quinientos mil pesos m|n. c|l., elevándolo a un millón de pesos m|n. c|l.; b) Aceptar el ingreso como socio del señor Jorge Raúl Scheinsohn; y, c) Actualizar las cláusulas del contrato social, efectuando las pertinentes modificaciones —a excepción de la denominación social y término de duración, que no se modifican en absoluto—, que quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: La sociedad estará integrada por los señores Raquel Cotik de Faermann, Oscher Mindel, Rotislav Peterka, Alejandro Lang, Salvador Lang y Jorge Raúl Scheinsohn. — Segunda: El domicilio actual de la sociedad es en la calle Montes de Oca Nº 1123, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otra parte que los socios estimen conveniente. — Tercera: Queda vigente y sin modificación la actual, que dice: "La sociedad tendrá una duración de quince años a contar del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato". En consecuencia, rige desde el 1º de mayo de 1951. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la importación, exportación, representaciones, fabricaciones industriales y negocios afines, a la explotación comercial e industrial de patentes industriales, especialmente la patente de invención argentina Nº 68.740, registrada también en las Repúblicas del Paraguay, bajo el Nº 553; de Chile, bajo el número 11.593, y del Perú, bajo el Nº 2.380, sus subsidiarias, cuya licencia de explotación esta sociedad ha adquirido por intermedio de los socios Rotislav Peterka y Salvador y Alejandro Lang, reconociéndoles por su intervención la suma de doscientos mil pesos m|n. c|l., en la siguiente proporción: Rotislav Peterka, ciento cuatro mil pesos m|n. c|l.; Alejandro Lang, cuarenta y ocho mil pesos m|n. c|l., y Salvador Lang, cuarenta y ocho mil pesos m|n. c|l. — Quinta: La sociedad girará bajo la denominación de "Alta" Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la administración y el uso de la firma social estarán a cargo de todos los socios indistintamente en su calidad de gerentes, para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, valores, papeles, etc., en conjunto de dos —uno de los cuales deberá ser indefectiblemente el señor Oscher Mindel o el señor Rotislav Peterka—, estampando sus firmas individuales debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal forma y carácter adquirir en compra o recibir en pago de lo que se le adeude a la sociedad toda clase de bienes muebles o semovientes, ubicados dentro del país o en el extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sobre toda clase de bienes, aunque no fueren los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes ya sean generales o especiales y revocarlos, comprar y|o vender inmuebles, adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, formar, fundar, tomar parte y efectuar fusiones o combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas, inclusive sociedades anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o cooperativas, aceptando y firmando condiciones, realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos, como también sobre cualquier suma que por cualquier concepto estuviese a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, aceptando los reglamentos establecidos por los mismos, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio y créditos documentarios, solicitar descuentos de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos ya sea como girantes, aceptantes o endosantes, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y|o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que por principal o accesorias se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier concepto o causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación y graduación de los créditos y a comparendos, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnizaciones por daños y perjuicios, hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la sociedad deba intervenir por cualquier causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, aceptar o impugnar inventarios, recibir y dar en consignación, depósito o caución, presentarse y realizar toda clase de trámites y gestiones por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con el Ministerio de Comercio, Ministerio de Industria, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Transportes, Ministerio de Salud Pública, Dirección Nacional de Aduanas, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas, Tribunales del Trabajo, etc., formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención, adquirir o ceder las de la sociedad temporaria o definitivamente a título oneroso, celebrar, transferir y rescindir contratos comerciales en las condiciones permitidas por las leyes, y, en fin, realizar todos cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias estimen necesarios o convenientes para la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Queda prohibido a los socios el uso de la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean fianzas, avales, garantías u otras o para negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — Séptima: La dirección administrativa de la sociedad estará a cargo del socio señor Oscher Mindel. — Octava: El capital social, que actualmente asciende a quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se aumenta a un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos m|n. c|l. cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Oscher Mindel, cuatrocientas ochenta y cinco cuotas, o sea doscientos cuarenta y dos mil quinientos pesos; Raquel Cotik de Faermann, cuatrocientas ochenta y cinco cuotas, o sea doscientos cuarenta y dos mil quinientos pesos m|n. c|l.; Rotislav Peterka, quinientas cuatro cuotas, o sea doscientos cincuenta y dos mil pesos m|n. c|l.; Alejandro Lang, doscientas treinta y tres cuotas, o sea ciento diez y seis mil quinientos pesos m|n. c|l.; Salvador Lang, doscientas treinta y tres cuotas, o sea ciento diez y seis mil quinientos pesos m|n. c|l., y Jorge Raúl Scheinsohn, sesenta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, las cuales han sido integradas por instalaciones, maquinarias, muebles y útiles, patentes y marcas, cuentas a cobrar y demás bienes que se detallan en el balance que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. — Novena: Para endosar toda clase de valores al solo efecto de su depósito en las cuentas de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances de comprobación que los socios estimen conveniente practicar en cualquier momento, el día 30 de abril de cada año se realizará un balance general de los negocios de la sociedad y las ganancias líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al 10 % del capital social, o pérdidas que arroje, serán distribuídas o soportadas entre los socios en la siguiente proporción: Oscher Mindel, 23.50 por ciento; Raquel Cotik de Faermann, 23.50; Rotislav Peterka, 24.40; Alejandro Lang, 11.30; Salvador Lang, 11.30 % y Jorge Raúl Scheinsohn, 6 %. Para la realización de inventarios y balances, se procederá sobre las siguientes bases: a) Las mercaderías y materias primas se calcularán al precio de costo; b) Las cuentas incobrables y valores de deudores fallecidos serán eliminados del activo, y, c) Las maquinarias, muebles y útiles e instalaciones y demás valores del activo fijo, se amortizarán en no menos del 10 %. — Décima Primera: La sociedad llevará un libro de actas a los fines establecidos por el art. 17 de la Ley 11.645, en el que se harán constar todas las resoluciones que adopten los socios respecto a la marcha de la sociedad, inclusive aprobación de los balances, nombramiento o remoción de gerentes, fijación de su remuneración y cualquier otra, las que serán adoptadas por mayoría de votos, teniéndose en cuenta para ello que cada cuota de capital da derecho a un voto y que el socio podrá votar personalmente o mediante apoderado con carta poder. — Décima Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas o derechos en la sociedad sin el consentimiento dado por escrito por los otros socios, los que tendrán prioridad para adquirirlas en las mismas condiciones que los terceros interesados, y en un todo de acuerdo con las disposiciones legales. — Décima Tercera: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando con un año de anticipación su decisión al respecto, a los otros socios mediante telegrama colacionado. En tal caso, los socios restantes podrán optar entre continuar los negocios sociales o disolver la sociedad. Si se optara por continuar con los negocios sociales, se practicará un balance general al cumplirse el año de preaviso, y la parte de capital y utilidades, como asimismo parte proporcional que le corresponda en el fondo de reserva, serán abonadas al saliente en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, a contar de la fecha de aprobación del balance, las que devengarán un interés del 7 % anual. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará funcionando hasta la expiración del ejercicio en que se produjo el fallecimiento o sobrevino la incapacidad, con intervención de los herederos o derecho habientes del fallecido o incapacitado que a tal fin unificarán su representación. Finalizado dicho ejercicio, se practicará un balance general y, con su resultado, se podrá optar por cualquiera de las siguientes alternativas: a) Incorporación a la sociedad de los sucesores del fallecido o incapacitado, siempre que la misma hubiere sido solicitada por los interesados y aceptada por los otros socios dentro de los 90 días de ocurrido el deceso o sobrevenida la incapacidad, mediante la unificación de personería y aporte de los mismos a la sociedad del capital que tenía el suplantado; o, b) Los socios restantes tomarán a su cargo, en la proporción de sus capitales, la parte de capital, utilidades y parte de fondo de reserva legal que correspondan a la sucesión, abonándoselo en cuatro cuotas trimestrales iguales a partir de la fecha de aprobación del balance preindicado y sin necesidad de practicar ninguno especial, computándose las utilidades o pérdidas en proporción al tiempo transcurrido hasta el día del fallecimiento o declaración de incapacitación, sin intereses. Los socios se reservan el derecho de aceptar estos plazos e inclusive el de abonar al contado la totalidad del haber. En caso de incapacidad se atenderá únicamente al representante legal del insano o sus derecho habientes judicialmente declarados. — Décima Quinta: Para todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del contrato o al término de la disolución o liquidación de la sociedad, los socios establecen la vía judicial, sometiéndose, en consecuencia, desde ya a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal y haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiere corresponder en razón de la persona o de la materia. — Décima Sexta: Para todo lo no previsto expresamente en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y Ley 11.645, sobre la materia. Bajo las diez y seis cláusulas precedentes, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, las partes declaran aumentado el capital social, ingresado al socio Jorge Raúl Scheinsohn y actualizadas las cláusulas del contrato de la razón social "Alta", Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando el presente, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Raquel C. de Faermann. — Oscher Mindel. — R. Peterka. — A. Lang. — S. Lang. — J. R. Scheinsohn.

Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.280.— e.27|4-Nº 21.034-v.3|5|55

BARMEN DISTRIBUIDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Luis H. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Emilio Justrich, casado, con domicilio en la calle Díaz Vélez Nº 4376; Humberto Ciríaco Menge, casado, con domicilio en el Barrio 17 de Octubre, Pabellón 21, bajo "A", y Raúl Américo Barcia, casado, con domicilio en la calle Pozos Nº 530, piso 6º, Dto. 60, todos mayores de edad, vecinos de esta Capital y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "BARMEN DISTRIBUIDORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento de sus negocios en la calle Díaz Vélez número 4376 de esta ciudad. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la distribución y venta de artículos de tocador y limpieza para el hogar, sea de fabricación nacional o extranjera, pudiendo en este último caso realizar los trámites que sean necesarios para la importación de los mismos al mercado local. — Tercero: El capital social de la firma está constituído por sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, totalmente integrados por mercaderías y útiles, instalaciones y otros elementos, conforme al inventario balance que se detalla por separado y que las partes firmaron de conformidad, formando parte integrante del presente contrato. El capital social se ha suscripto por los socios en la siguiente forma: El socio señor Justrich veinte cuotas o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional; el socio señor Mange veinte cuotas o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional y el socio señor Barcia, veinte cuotas o sea un total de Veinte mil pesos moneda nacional. — Cuarto: El presente contrato comenzará a regir con retroactividad al primero de enero de 1955 y tendrá una duración por noventa y nueve años, pudiendo cualesquiera de los socios, una vez transcurridos dos años desde su vigencia, retirarse de la sociedad, mediante un preaviso que deberá otorgar a la sociedad con un plazo mínimo de noventa días de anticipación a la finalización de cada ejercicio

financiero, en cuyo caso, simultáneamente con el balance general ordinario que se prevé más adelante, se liquidarán sus cuotas de capital y saldo de utilidades en cuotas semestrales iguales, en un plazo máximo de dos años, y cuyas sumas no devengarán interés alguno, corriendo la primera cuota a partir de la fecha en que el balance general antedicho quede debidamente aprobado por los socios. — Quinto: Las ganancias realizadas y líquidas serán distribuídas en partes iguales entre los socios y las pérdidas, si las hubiere, en igual proporción. En todos los ejercicios, estas utilidades se obtendrán previa deducción de las reservas legales previstas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo indistinto de los tres socios, con la designación de gerentes y tendrán el uso de la firma social, utilizando la firma personal precedida del nombre comercial "Barmen Distribuidora Sociedad de Responsabilidad Limitada", con todos los atributos y facultades que les corresponde por la Ley 11.645 y Código de Comercio, quedando autorizados para abrir cuentas bancarias, retirar los depósitos que se hagan o se hicieren en lo sucesivo en los Bancos oficiales y|o particulares; firmar y girar los respectivos cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, pudiendo representar a la sociedad ante cualesquiera de los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, congresos, legislaturas, ministerios, etc., incluyéndose toda clase de gestiones que hagan al giro comercial de la firma con la sola prohibición de usarla en fianzas personales o para terceros o en juego de agio y bolsa. — Séptimo: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o retiro de alguno de los socios. Si falleciere, se incapacitare o renunciara alguno de ellos se practicará un balance y liquidación que resultará del último balance general e inventario aprobados, acrecida la parte que le corresponda con el producto de coeficiente de las utilidades del año inmediato anterior por el número de meses transcurridos. La sociedad resolverá si los derechohabientes continuarán asociados, unificándose la personería en una sola persona o bien deberá liquidarse el importe correspondiente, en la forma prevista en, la cláusula cuarta. En caso de disolución total, la sociedad será liquidada por todos los gerentes. — Noveno: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general del ejercicio financiero, el que se considerará aprobado en el plazo de 15 días si en el mismo no se hubieran realizado observaciones por los socios. — Décimo: Por cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación del presente contrato, sea durante su vigencia sea durante su liquidación social, las partes se comprometen a someter las mismas al juicio de Arbitro arbitradores, amigables componedores en el número de uno para los señores Menge y|o Barcia y otro para el señor Emilio Justrich, quienes de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firma el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicado. Enmendado: "tendrá", "prevé más", "serán". Vale. Fdo.: H. Menge. — Raúl A. Barcia. — E. Justrich.

Buenos Aires, abril 21 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 960.— e.27|4-Nº 21.008-v.3|5|55

LA COCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Secretaría del doctor Carlos Castro Walker, se hace saber, por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Habib Juan Ganim, sirio, soltero, mayor de edad, y Elena Amalia Saad Chedid, argentina, soltera, autorizada para ejercer el comercio por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio ambos con domicilio en la calle Malabia Nº 1054, de esta Capital, por una parte; y Angel Victoriano Olcese Delerba, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Colón Nº 772 de la ciudad de Mendoza, y representado en este acto por su apoderado general, señorita Elena Amalia Saad Chedid, según escritura de poder general amplio cuya copia se acompaña, otorgada por ante el escribano Público Lyonel Navarro Correas de la ciudad de Mendoza, con fecha 9 de marzo de 1955, por la otra parte convienen: — Primero: Con fecha 6 de julio de 1954, se constituyó la Sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo la denominación de LA COCA S. R. L., con un capital de $ 50.000.— dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, aportadas por Habib Juan Ganim, Ochenta cuotas de $ 500.— cada una o sean $ 40.000.—: y Elena Amalia Saad Chedid, veinte cuotas de $ 500.— cada una o sean $ 10.000.—. — Segundo: Habib Juan Ganim, cede, transfiere y vende a Angel Victoriano Olcese Delerba cincuenta cuotas capital de $ 50.— c|una por el importe de Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—) que en este acto recibe: Elena Amalia Saad Chedid, cede, transfiere y vende Diez y Seis cuotas capital de Quinientos pesos cada una a Angel Victoriano Olcese Delerba por la suma de Ocho mil pesos moneda nacional (m$n. 8.000.—) que en este acto percibe; ambos vendedores por el presente otorgan suficente recibo, y manifiestan mutuamente conformidad con la cesión, transferencia y venta efectuada. — Tercero: En virtud de la cesión y venta efectuada que trae aparejada derechos y obligaciones del adquirente, en la nueva sociedad con ésta y terceros de común acuerdo se resuelven modificar los artículos del primitivo contrato de sociedad de "La Coca Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de marzo de 1955, bajo el Nº 286, al folio 128 del libro 28 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cláusulas éstas que en definitiva quedarán así redactadas: Segunda: Capital: El capital social está constituído por la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50 000.—), dividido en cien cuotas capital de Quinientos Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente forma: Angel Victoriano Olcese Delerba, Sesenta y seis cuotas capital; Hábib Juan Ganim, Treinta cuotas capital: y Elena Amalia Saad Chedid, Cuatro cuotas capital — Las cuotas suscriptas están totalmente integradas por los socios, en mercaderías, muebles, útiles, etc., que sirven de base a la presente sociedad y que constituye el capital de la Sociedad de Hecho existente entre los socios y cuyo detalle surge del balance suscripto por los socios al 31 de marzo de 1954 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, balance que se considera parte integrante de esto contrato y a cuyo anunciado y constancia los socios manifiestan conformidad. — Sexta: Balance — Participaciones. — Anualmente, sin perjuicio de los de comprobación y de los que solicitaren cualquiera de los socios se practicará balance general de las operaciones sociales cada treinta y uno de marzo. — Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el 5 % de fondos para reservas legales. — Un porcentaje que anualmente fijarán los socios como fondo de reserva facultativa para las obligaciones emergentes de las leyes de Trabajo y del saldo se efectuará la siguiente distribución: El cincuenta por ciento para la socia Elena Amalia Saad Chedid, el 30 % al socio Angel Victoriano Olcese Delerba y el 20 % al socio Habib Juan Ganim. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, obligándose el sellado de Ley en el original y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 760.— e.27|4-Nº 20.991-v.3|5|55

TERMOREX TERMOMECANICA ITALO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 25 de marzo de 1955, resuelven aumentar el capital de la sociedad "TERMOREX TERMOMECANICA ITALO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la suma de ciento veinticinco mil pesos, a cuatrocientos mil pesos. — Buenos Aires, Abril 15 de 1955. — Hugo Darío Maciel, secretario.

$ 100.— e.27|4-Nº 20.992-v.3|5|55

SINTERMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Pedro Andino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 14 de Marzo de 1955, los socios de SINTERMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han introducido en el contrato social las siguientes modificaciones: Artículo Primero: Por el término de 15 años, a contar desde el día 1º de diciembre de 1951, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas del presente contrato y en un todo de acuerdo con las leyes de la Nación Argentina. — Esta sociedad es continuadora de la sociedad colectiva "Scheidl y Almada", que giraba en plaza desde el día 1º de Diciembre de 1949, dedicada a la fabricación de cojinetes para automotores, de cuyo activo y pasivo se hace cargo: — Artículo Cuarto; El capital social se eleva a la suma de $ 1.000.000 m|n. y está suscripto y aportado m$n. 500.000 por don Camilo Scheidel, quien integra $ 250.000 con el capital anterior y $ 250.000 con las utilidades del ejercicio 1953|54; $ 250.000 por don Estanislao Almada, quien integra $ 125.000 con el capital anterior y $ 125.000 con las utilidades del ejercicio 1953|54; $ 250.000 por don Gualterio Biberschick, quien integra $ 125.000 con el capital anterior y $ 125.000 qu las utilidades del ejercicio 1953|54, los asientos de transferencias de utilidades y aumento de capital figuran en los libros de las firmas al 1º de diciembre de 1954. Artículo Quinto: La sociedad será dirigida y administrada de común acuerdo por los tres miembros de la firma en calidad de socios gerentes y tendrán el uso indistinto de la firma para todas las operaciones hasta la suma de m$n. 100.000 m|n. — Para operaciones mayores a esa cifra se requiere el uso de dos firmas cualesquiera de los socios. Los votos se computarán de acuerdo con el capital aportado y en caso de empate se deberá esperar una semana antes de llamar a nueva votación. De persistir el empate, se destinará de la operación. — Artículo séptimo: — Si hubiere pérdidas y éstas alcancen en uno o varios ejercicios el 50 o|o del capital, los socios deberán determinar en una reunión especial si continúa o no la sociedad, arbitrando en ese momento las medidas a seguir. — Esta sociedad se renovará automáticamente al término de la misma por otro período igual si los socios, por unanimidad no manifiestan su deseo de darlo por terminado con 6 meses de anticipación comunicando esta decisión, por telegrama colacionado. — En este caso se procederá a su disolución de acuerdo a derecho. — Si no hay unanimidad en la disolución el socio o los socios que quedan al frente de la empresa deberá abonar a los socios que se retiran la parte del capital tomando a valor del día, y las reservas y utilidades tomadas a valor de libros. — Asimismo se abonará una llave cuyo monto se fijará en las mismas condiciones que en el artículo décimo, pero multiplicado esta cifra por dos. — El pago de esta suma se hará en seis cuotas semestrales iguales. — Artículo décimo: — En caso de fallecimiento o incapacidad de hecho o de derecho de algunos de los miembros de la firma, se procederá inmediatamente a la toma de un inventario y balance general certificado por Contador Público Nacional. — Los herederos deberán uniformar su representación para ser admitidos en la Sociedad. — Dicha representación tendrá atribuciones para fiscalizar los libros y comprobantes de la empresa pero no podrá intervenir activamente en los negocios. — La firma abonará a los herederos la parte capital, tomando a valor del día, y en cuanto a las reservas, utilidades a valor de libro. También se abonará una llave que se calculará tomando el promedio de utilidades de los últimos 5 años multiplicado por uno y prorrateado en proporción al capital del socio fallecido o incapaz. — El pago se hará en cuatro cuotas semestrales iguales. — Las cuotas de capital del socio fallecido o incapaz se pondrán a disposición de los restantes socios que queden al frente de la firma, los cuales tendrán privilegio de suscribirlos en proporción a sus respectivos capitales. — De no mediar interés de parte de los socios por dichas cuotas de capital, ya sea por su totalidad o por parte de las mismas, se podrá ofrecerlo a terceras personas para su suscripción. — E|L: Secretaría del autorizante. — Vale. — Buenos Aires, abril veinticinco de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 760.— e.27|4-Nº 21.001-v.3|5|55

S C O L M A T

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4 doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días, que los señores Samuel Scolnik, Jacobo Stabnitzer y Venancio Juan Testa, venden y transfieren las doscientas veinte cuotas de capital, en su calidad de únicos componentes de la sociedad SCOLMAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Jaime Benjamín Rozenberg, Alberto César Shalom y Salomón Rozenberg, quedando en consecuencia separados de la sociedad y de la gerencia y funciones que en la misma cumplían. Los cesionarios y únicos y actuales socios de la sociedad, señores Jaime Benjamín Rozenberg, Alberto César Shalom y Salomón Rozenberg, acuerdan modificar el contrato social, sustituyendo las cláusulas segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena y décima, por las siguientes: Cláusula Segunda: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de repuestos para automóviles, la compra-venta, importación y exportación de los mismos y el comercio de maquinarias y accesorios afines al objeto principal enunciado. — Cláusula Tercera: El término de duración de la sociedad, será de diez años a partir del día 1º de Junio de 1948, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá optar por retirarse de la sociedad, preavisando a los demás por telegrama colacionado, con anticipación no menor de tres meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio anual. El o los demás socios restantes tendrán opción a poner en liquidación a la sociedad o a continuar con los negocios sociales, debiendo ante ese caso abonar su parte al socio saliente, en dinero efectivo y en tres cuotas iguales y sucesivas a los treinta, noventa y ciento ochenta días posteriores a la aceptación de la liquidación de los haberes del saliente, inclusive parte proporcional del valor llave si lo hubiere y valor actualizado del activo fijo, debiendo practicarse aquélla dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. — Cláusula Cuarta. Auméntase el capital social a Doscientos Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas, de acuerdo con el balance formado a la fecha y firmado por los socios, que dan fe de los valores en él consignados, distribuyéndose las cuotas en la siguiente forma: Jaime Benjamín Rozenberg, ciento cincuenta cuotas por valor de Ciento cincuenta mil pesos; Salomón Rozenberg, cincuenta cuotas por valor de Cincuenta mil pesos y Alberto César Shalom, ochenta cuotas por valor de Ochenta mil pesos. — Cláusula Quinta: Modifícase la primera parte de la cláusula quinta del contrato vigente, en la siguiente forma: La administración y gerencia de la sociedad, será ejercida por los tres socios señores Jaime Benjamín Rozenberg, Salomón Rozenberg y Alberto César Shalom, con uso de la firma, dos cualesquiera de ellos conjuntamente, debiendo ser una de las firmas la del señor Shalom, salvo los casos de actuación individual que más adelante se expresan en la parte siguiente de la cláusula quinta del contrato social que subsiste con la reforma antedicha. — Cláusula Sexta: El ejercicio comercial de la sociedad comenzará el 1º de Enero de cada año y finalizará el 31 de Diciembre, debiendo formarse a esa fecha inventario y balance general de los negocios y cuenta demostrativa de ganancias y pérdidas, que deberán prepararse dentro de los sesenta días subsiguientes del cierre del ejercicio, emitiéndose tantas copias como número de socios, quienes tendrán un plazo de treinta días para deliberar, transcurrido el cual los socios reunidos, resolverán lo que corresponda, por simple mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital pauta que se seguirá igualmente para todos los casos previstos por el artículo 17 de la ley 11.645. Los beneficios resultantes del balance y cuenta demostrativa, previa deducción de la reserva legal, se distribuirán en la siguiente forma: el cuarenta y cinco por ciento para el socio Jaime Benjamín Rozenberg; el veinticinco por ciento para el socio Salomón Rozenberg y el treinta por ciento para el socio Alberto César Shalom. Las pérdidas, si las hubiere, serán cargadas en igual forma a los bienes de la Sociedad. — Cláusula Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios restantes y los herederos o derechos habientes en su caso, que unificarán su representación al efecto, resolverán por mayoría la continuación de la sociedad con los últimos, o el reembolso en la forma prevista por la cláusula tercera, de las cuotas y haberes del socio fallecido o incapacitado. — Cláusula Novena: Los socios colaborarán en todas las tareas atinentes a la actividad social, sin perjuicio de la facultad de dedicarse a cualesquiera clase de negocios o actividades, con excepción de aquéllas que tuvieren atinencia al objeto de la sociedad. — Cláusula Décima: El socio Salomón Rozenberg, que atenderá preferentemente la faz industrial, queda autorizado para retirar mensualmente la suma de Ochocientos pesos moneda nacional, que se cargará a los gastos generales de la sociedad, como retribución a sus servicios, retiro que podrá ser aumentado, disminuído o suprimido, por el voto de la mayoría de los socios. — S. Scolnik. — V. J. Testa. — J. Stabnitzer. — Jaime Benjamín Rozenberg. — Salomón Rozenberg. — Alberto César Shalom. — Buenos Aires, 19 de abril de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 960.— e.27|4-Nº 20.996-v.3|5|55

CASA IMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio, Doctor Juan L. Páez Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "CASA IMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1.959 al folio 95 del libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prorroga su contrato de sociedad por diez años a partir del 1º de Julio de 1955 y modifica sus cláusulas primera, segunda y cuarta en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denominará "Casa Imar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijando su domicilio actual en la calle Bartolomé Mitre 3318, Capital, pudiendo establecer sucursales. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación de envases y envoltorios de papel celofán y demás papeles, como así también la importación, exportación, comercialización y fabricación de mercaderías en general y su duración se fija en diez años a partir del día 1º de julio de 1955. Cuarta: El capital social será de Un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n), descompuesto en mil cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo quinientas cuotas cada uno de los socios. — Buenos Aires, marzo 17 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 220. — e.27|4-Nº 21.048-v.3|5|55

TALLERES GRAFICOS SAN CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Escritura Número Diez: En esta Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen por una parte los señores don Andrés Calviño, casado, argentino, de cuarenta y dos años de edad, y don Robustiano José Alvarez, casado, argentino, de treinta y seis años de edad; y por la otra parte concurren los señores don Cándido Juan Lamazares, casado, de treinta años de edad, argentino, y don Antonio Calviño, casado de cuarenta años de edad, argentino; todos los comparecientes gráficos, domiciliados en la Capital Federal, calle Sarandí número mil trescientos sesenta y cinco, de tránsito aquí, son mayores de edad, hábiles para contratar y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y los dos primeros expresados dicen: Que son propietarios cada uno de ellos de veinte y cinco cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, en la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación: "TALLERES GRAFICOS SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tiene por objeto la explotación en forma comercial e industrial en el ramo de talleres gráficos, que funciona actualmente en la Capital Federal, calle Sarandí número mil trescientos sesenta y cinco y anteriormente en la calle Irala número veinte y cuatro al veinte y ocho, constituída por todos los comparecientes por el plazo de veinte años a partir del día nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, según escritura otorgada el cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos ante el Escribano de la Capital Federal, don José Máximo Paz, al folio doscientos ochenta del Registro número ciento ochenta y cuatro a su cargo e inscripta en testimonio en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y nueve, folio cuarenta del libro veinte y cuatro, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, hallándose completamente integradas las cuotas expresadas Que habiendo resuelto retirarse de la Sociedad con anuencia de sus consocios nombrados, ceden, venden y transfieren a favor de don Cándido Juan Lamazares y don Antonio Calviño, las veinte y cinco cuotas por su valor total de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, cuyo importe declaran haber recibido antes de ahora en dinero efectivo, y en consecuencia otorgan a los cesionarios carta de pago, subrogándolos en su mismo lugar y grado; realizándose esta cesión, venta y transferencia por todo concepto. Por su parte don Cándido Juan Lamazares y don Antonio Calviño manifiestan que la compra la realizan por iguales partes y aceptan la transferencia en los términos expresados, y, como únicos integrantes de la Sociedad, resuelven aumentar el capital de la misma y modificar el contrato social en la siguiente forma: Primero: La sociedad continuará bajo la denominación expresada y con domicilio actual en la Capital Federal, calle Sarandí número mil trescientos sesenta y cinco — Segundo: El capital social, que actualmente es de Cincuenta Mil Pesos Nacionales, queda aumentado a Cien Mil Pesos de Igual Moneda, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, integrado por partes iguales por ambos socios y conforme al balance e inventario que han practicado de común acuerdo para tal fin —

Tercero: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios en calidad de Gerentes y no será necesaria la firma conjunta en ningún caso, quedando por consiguiente sin efecto de que para otorgar cheques, hacer pagos y constituir obligaciones era necesaria la firma conjunta de dos socios gerentes administradores. En consecuencia quedan en vigor todas las demás cláusulas y condiciones del contrato anterior y constitutivo de la sociedad que se dan por reproducidas sin más modificaciones que las consignadas precedentemente en las cláusulas primera, segunda y tercera que forman parte integrante del Contrato Social antes referido. Impuestos los contratantes de los términos de esta escritura manifiestan su conformidad y aceptación en las partes que les conciernen. Leída que les fué y previa ratificación así la otorgan y firman en la forma que acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, señores don Luis Cabona y don Pastor Molla Villanueva, ambos vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. Sigue a la escritura número nueve pasada por ante mí con fecha diez y siete del corriente mes y año. — Robustiano José Alvarez. — A. Calviño. — C. J. Lamazares. — A. Calviño. — Tgo.: Luis Cabona. — Tgo.: Pastor Molla Villanueva. — Hay un sello. Ante mí: Joaquín Miguel Benincasa. Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí y queda en el Registro número sesentitrés a mi cargo, doy fe. — Para los cesionarios, expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial, de tres pesos cada uno, numerados del: tres millones doscientos cincuentitrés mil noventitrés, el presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. (Firmado): Joaquín Miguel Benincasa. Hay un sello". — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 940.— e.27|4-Nº 20.998-v.3|5|55

ALBERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 31 de marzo de 1955, ha sido aumentado el capital de la sociedad "ALBERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de trescientos mil pesos moneda nacional a la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto el artículo tercero del contrato d. la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a cada socio ciento cincuenta cuotas, o sean cuotas de un valor nominal de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional Las cuotas se encuentran integradas en rodados, mercaderías, créditos y dinero efectivo. — Buenos Aires, Abril 20 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 180.— e.27|4-Nº 21.052-v.3|5|55.

E. Y. C. A. Y COMERCIAL EBANISTERIA Y CARPINTERIA ARGENTINA INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 21 de marzo de 1955, el señor Ardito Cristiani, cede y transfiere todas las cuotas de capital social que poseía en "E. Y. C. A. EBANISTERIA Y CARPINTERIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", es decir 177 cuotas de un mil pesos cada una, a los señores Humberto Giuliani y Pedro José Petroselli, en la proporción de 124 al primero y 53 al segundo. Se establece expresamente que el señor Ardito Cristiani queda completamente desvinculado de la Sociedad.

Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 140.— e.28|4-Nº 21.151-v.4|5|55

OCEANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial doctor Pedro Andino secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de sociedad. Entre los señores Manuel Mancebo, español, casado, domiciliado en calle Ruiz de los Llanos número 824, José Martínez, argentino, casado con domicilio en Avenida Fernández de Enciso Nº 3544 y Carlos Martínez, argentino, viudo y domiciliado en calle San Blas Nº 2875; todos mayores de edad y cuyos indicados domicilios se encuentran en la Capital Federal, se ha convenido lo siguiente, — Primero: Constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, un todo de acuerdo a las prescripciones de la ley 11645, que girará en plaza con el nombre de "OCEANICA" y el aditamento de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Esta sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la casa sita en la Avenida Fernández de Enciso Nº 3544, domicilio que podrá trasladar a cualquier otro punto del país. Podrá asimismo instalar filiales o establecimientos de su dependencia en la forma, condiciones y lugares que los socios resuelvan en cada caso. — Tercero: Oceánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene por objeto principal la compra y explotación de hoteles y anexos o establecimientos afines; que podrá adquirir o instalar, explotar o vender, con o sin los inmuebles en los cuales se hallen instalados esos establecimientos. Podrá, asimismo, emprender y realizar otras actividades industriales, comerciales y civiles, especialmente las relativas a operaciones inmobiliarias y las de las industrias agrícolas y ganaderas en sus diferentes ramas. En consecuencia la sociedad podrá comprar, vender, fabricar, importar, exportar, arrendar, permutar, gravar, constituir derechos reales o transferir por cualquier título o causa, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; títulos o valores, patentes y marcas por cuenta propia y ajena. Podrá constituir nuevas sociedades o participar en otras ya existentes, ejercer representaciones de firmas nacionales o extranjeras y, a su vez, conferir representaciones suyas. Esta enunciación no es en modo alguno limitativa y, así, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, operaciones o negocios lícitos que los socios estimen convenientes para los intereses sociales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos ($ 100.000) Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma. 1) El socio señor Manuel Mancebo, suscribe veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea un total de veinticinco mil ($ 25.000) pesos nacionales, que aporta íntegramente en dinero efectivo. — 2) El socio señor José Martínez, suscribe veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea por un total de - 2. (Sigue del sello nacional de un peso Nº 080865). veinticinco mil pesos ($ 25.000) nacionales, que aportará íntegramente dentro del primer año de constituída la sociedad — 3) El socio señor Carlos Martínez suscribe cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, en total cincuenta mil pesos ($ 50.000) nacionales que aporta íntegramente en dinero efectivo. — Quinto: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en cinco (5) años, a contar del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo término quedará prorrogado por cinco (5) años más, sin necesidad de formalidad alguna, si seis (6) meses antes de su vencimiento, ninguno de los socios ha solicitado a los otros la disolución de la sociedad por telegrama colacionado o en otra forma escrita y auténtica. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes, en el carácter de gerentes de la misma, podrán actuar en su nombre y representación, usando de la firma social individual e indistintamente en todos los actos y negocios en que la sociedad intervenga en sus relaciones con terceros. Inclusive en operaciones bancarias, a cuyo efecto podrán realizar las gestiones y suscribir los documentos que sea menester ante los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, existente en la actualidad o que fuese creado en lo sucesivo. Igualmente en gestiones ante las autoridades y oficinas de la administración pública, especialmente ante Ministerios, y Aduanas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Dirección de Policía Económica y demás reparticiones nacionales, provinciales o municipales. Podrán también otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes. Todo con la mayor amplitud, de modo que los gerentes puedan realizar cuantos actos y gestiones crean conducentes para el mejor desempeño de su cometido, con la sola limitacion de que la firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos al giro de los negocios sociales ni en garantías o compromisos particulares o de terceros. — Séptimo: El socio señor José Martínez queda designado gerente administrativo, con la obligación de dedicarse por completo a las funciones propias de su cargo, y con derecho a una retribución mensual por sus tareas, cuyo monto será fijado oportunamente por los socios y será imputado a gastos generales. Los otros dos socios quedan exentos de esa obligación, debiendo cumplir funciones en la sociedad en cuanto les sea posible y permitido por sus otras ocupaciones actuales o futuras. Ellos tendrán derecho a una retribución análoga a la del gerente administrativo desde el 3 (Sigue del sello nacional de un peso número 080866) momento en que puedan prestar a la sociedad el concurso de sus servicios en igual forma a la prescripta para aquél. — Octavo: En general, todas las resoluciones de interés para la sociedad serán adoptadas por mayoría de socios que representen mayoría de capital, debiendo computarse un voto por cada cuota de un mil pesos nacionales. Cuando se trate de la compraventa de negocios o de inmuebles, o de la constitución de derechos reales, o de modificar las estipulaciones del contrato social, o de efectuar inversiones en mejoras, ensanches, nuevas edificaciones; o de la obtención de créditos bancarios o particulares a cargo de la sociedad, o de la designación de personal con participación en las ganancias u otras condiciones especiales y —en general— en las hipótesis previstas en el artículo 18 de la Ley 11.645, se requerirá el acuerdo unánime de los tres socios. Las resoluciones deberán insertarse en el libro de actas de la sociedad y ser refrendadas por los socios participantes en la reunión. — Noveno: En caso de ausencia o impedimento de un socio, podrá éste designar un representante para que haga sus veces, con sus mismas atribuciones y deberes. La designación podrá recaer en otro de los socios. Si, en cambio, el apoderado fuera un extraño, la designación deberá hacerse con la conformidad de los otros socios. Las funciones de gerente propias del socio ausente o impedido, serán desempeñadas por los otros dos socios. — Décimo: Las cesiones o transferencias de cuotas sociales, se resolverán conforme a lo prescripto en el artículo doce de la Ley 11.645 Para el caso de incorporación de socios nuevos, los fundadores tendrán derecho a revaluar los bienes integrantes del activo social o a fijar un valor llave al o a los negocios sociales. Este mayor valor será acreditado a la cuenta capital de los socios fundadores en proporción a sus aportes suscriptos, no pudiendo ser retirado ni utilizado para amortizar o cancelar deudas de aportes de capital que se hallaran pendientes de pago. Los socios con menores aportes de capital, podrán aumentar su aporte en cualquier tiempo hasta igualarlo al del socio con aporte mayor, lo que podrán hacer con dinero efectivo, con utilidades acreditadas, o con otros bienes, que, en este último caso, deberán ser aceptados por los demás socios. En todos los casos en que, por incorporación de socios nuevos, aumentara el capital y el número de socios una y otra cosa deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Undécimo: La sociedad practicará un balance e inventario generales y cuadro de ganancias y pérdidas de sus negocios al 30 de Junio de cada año, fecha en que cerrará su ejercicio económico, sin perjuicio de los balances o estados parciales que cualquiera de los socios puede requerir en todo 4 (Sigue del sello naciona. de un peso número 080857), momento y del examen de libros y documentos que en cualquier oportunidad pueden efectuar. Las utilidades serán distribuídas en proporción a las cuotas de capital de cada uno de los socios. Llegado el caso, en la misma proporción serán compartidas las pérdidas. Se entenderá por utilidades, o beneficios líquidos y realizados, a los que resulten al final de cada ejercicio, una vez deducido el cinco por ciento hasta integrar la reserva legal, y satisfechas todas las amortizaciones que correspondan, así como otras reservas especiales que los socios de común acuerdo decidieran constituir y las remuneraciones especiales o habilitaciones si las hubiere. Los balances serán asentados en los libros dentro de los noventa días posteriores al treinta de Junio de cada año y quedarán automáticamente aprobados si no son observados dentro de los treinta días subsiguientes. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de un socio, sus herederos declarados o sus representantes legales podrán continuar en la sociedad y, en ese caso, deberán unificar su representación en persona que actuará por ellos pero que no tendrá facultades de dirección y administración y sí podrá fiscalizar las operaciones y documentación social, debiendo hacerlo de modo que no perturbe el desenvolvimiento de los negocios. En caso de que los herederos del socio fallecido optaren por no continuar en la sociedad les será liquidado su haber conforme a balance que se practique a la fecha de fallecimiento, en cuyo balance no se computarán revaluaciones ni llave alguna. El pago del haber así establecido será efectuado en dos cuotas semestrales e iguales, sin interés. En la misma forma se calculará liquidará y pagará el haber del socio que decidiera retirarse de la sociedad al finalizar el primer período de cinco años e hiciera saber su decisión a los otros socios por telegrama colacionado o en otra forma escrita y auténtica, con seis meses de anticipación al vencimiento de ese primer período. — Décimo Tercero: Si se produjeran pérdidas que, acumuladas, alcanzaran al cincuenta por ciento de capital, podrá resolverse la disolución y liquidación de la sociedad en cualquier tiempo y por simple mayoría de votos. — Décimo Cuarto: Llegado el caso de liquidación, ésta será efectuada por todos los socios, o por el o los que, de entre ellos, sean designados por acuerdo unánime. El o los liquidadores, deberán sujetarse a lo prescripto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Quinto: Toda divergencia o cuestión que se suscite entre los socios, será sometida a árbitros arbitradores, amigables componedores, quienes, antes de deliberar, nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. 5 (Sigue del sello nacional de un peso número 080868) En todos los casos, la decisión de los arbitradores será inapelable y obligará a las partes a su inmediato y total cumplimiento. — En conformidad con todas y cada una de las estipulaciones que preceden, dejamos constituída la "Oceánica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y firmamos el presente, extendido en los sellos nacionales de un peso m|n. números ochenta mil ochocientos sesenta y cinco, ochocientos sesenta y seis, ochocientos sesenta y siete, ochocientos sesenta y ocho y ochocientos sesenta y nueve, en Buenos Aires, a los veintidós (22) días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Manuel Mancebo. — José Martínez. — Carlos Martínez. S|r.: suscribe, vale. — Buenos Aires, abril 20 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 2.100. — e.28|4-Nº 21.077-v.4|5|55

LOS MOLINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Pedro Andino, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número: Ciento Veintiocho. — En esta ciudad de Buenos Aires, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron don Honorio Mocorrea, argentino, casado; don Héctor Mario Mocorrea, argentino, casado; don Carlos Eduardo Mocorrea, argentino, soltero; don Julio Alberto Mocorrea, argentino, casado, los cuatro domiciliados en la calle José E. Uriburu número mil trescientos sesenta y ocho, piso cuarto, departamento A; don Raymundo Oliverio, argentino, casado y don Agustín Blas Iaquinta, argentino, soltero, ambos domiciliados en estación Berutti, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, Partido de Trenque Lauquen, de tránsito aquí, todos mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de abril del corriente año, declaran constituída entre los comparecientes una sociedad comercial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "LOS MOLINOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio principal en esta Capital, calle José E. Uriburu número mil trescientos sesenta y ocho, piso cuarto, departamento A. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación agrícola ganadera de un campo que el socio señor Honorio Mocorrea posee, en calidad de exclusivo propietario, en el Partido de Trenque Lauquen, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, cuyo campo consta de los lotes uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, doce, trece, catorce, quince, diez y seis, diez y siete, diez y ocho, diez y nueve y veinte, con una superficie total de dos mil trescientas veinte y siete hectáreas treinta áreas.

— Tercera. La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la ya citada fecha primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Vencidos los dos primeros años y sin perjuicio de lo que establece la cláusula octava de este contrato, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, dando aviso en forma fehaciente a los otros socios con noventa días de anticipación, en cuya oportunidad se procederá de acuerdo a las previsiones que se establecerán para los casos de disolución. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos diez mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas diez cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: el señor Honorio Mocorrea: cincuenta y cuatro cuotas o sean cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; los socios señores Héctor Mario, Julio Alberto y Carlos Eduardo Mocorrea, cincuenta y dos cuotas cada uno de ellos o sean cincuenta y dos mil pesos nacionales cada uno; y los señores Raymundo Oliverio y Agustín Blas Iaquinta cien cuotas cada uno de ellos o sean cien mil pesos cada uno El capital social resulta íntegramente integrado con los animales vacunos y lanares, maquinarias, implementos, muebles y demás elementos que se encuentra en el campo y que resultan del inventario que las partes han practicado por separado de común acuerdo. —

Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo de los señores Carlos Eduardo Mocorrea, Raymundo Oliverio y Agustín Blas Iaquinta, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del señor Carlos Eduardo Mocorrea, quien podrá hacerlo individualmente, y de los señores Oliverio y Iaquinta, debiendo estos dos últimos hacerlo en todos los casos conjuntamente. Por su parte cada uno de los gerentes se obliga expresamente a no comprometer a la sociedad con su firma en asuntos ajenos a la misma, ni en garantías en favor de terceros. — Sexta: Los socios gerentes, actuando en la forma expuesta tendrán las más amplias facultades para administrar y dirigir la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo a tal efecto: a) comprar y vender bienes muebles, gravarlos, enajenarlos y disponer de ellos en la forma que creyeran conveniente; b) estar a derecho por sí o por apoderado con poder especial; c) conferir poderes especiales y generales de cualquier clase; d) efectuar toda clase de operaciones en nombre de la sociedad, inclusive dar y tomar dinero prestado de cualquier establecimiento de crédito bancario, oficial, particular o mixto, creado o a crearse; e) actuar por sí o por apoderado ante las oficinas públicas nacionales, provinciales o municipales; f) abrir cuentas corrientes bancarias, girar cheques, solicitar y obtener créditos de cualquier naturaleza y usar de ellos; g) en general realizar todos los actos y operaciones necesarias, pues la enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa. Para el endoso de cheques y demás papeles de comercio a los efectos de su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptima. anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios crean conveniente practicar en cualquier momento, cuyos balances se considerarán aprobados, si no fueran observados dentro del término de cuarenta días. El primer balance se practicará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previo el descuento del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento entre los señores Mocorrea por partes iguales entre cada uno de ellos y el cincuenta por ciento restante se distribuirá también por partes iguales entre los socios señores Oliverio e Iaquinta. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. Para el caso de que las pérdidas superaran el veinte por ciento del capital, los socios podrán de inmediato solicitar la disolución de la sociedad.

— Novena: Las resoluciones que la sociedad tome con referencia a la marcha de la misma, se harán constar en un libro de actas que a tal efecto se llevará. A objeto de establecer mayorías y para tal fin, se computarán los votos en proporción a las cuotas de capital que cada uno tiene en la sociedad. — Décima: Los socios deberán dedicar a la sociedad todo el mayor tiempo posible, teniendo la obligación los Señores Oliverio e Iaquinta de dedicarse íntegramente a la explotación y atención del campo y de permanecer y habitar en el mismo con sus respectivas familias, a los efectos de la mejor administración del mismo, estándoles prohibido dedicarse a ninguna otra actividad ajena a los negocios sociales. — Undécima: Los socios no tendrán asignación de sueldos. Por su parte los señores Oliverio e Iaquinta, podrán retirar de la caja social una suma mensual no mayor de doscientos cincuenta pesos moneda nacional cada uno de ellos, en compensación a los gastos que los mismos deberán realizar por los traslados y representación. Queda

establecido que estas sumas serán cargadas a la cuenta de gastos generales. — Duodécima: La sociedad se obliga a abonar al socio señor Honorio Mocorrea, que como se ha establecido es propietario del campo que ha de explotarse, la suma de treinta pesos moneda nacional por hectárea, lo que representa un importe anual de Sesenta y nueve mil ochocientos diez y nueve pesos nacionales, el cual abonará la sociedad por semestre adelantado, debiendo ser abonados cada uno de los semestres dentro de los veinte días de iniciado cada uno de ellos y a partir de la fecha de iniciación del presente contrato sea del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Queda expresamente establecido que en caso de incumplimiento de la obligación anteriormente consignada, el señor Honorio Mocorrea, aún teniendo minoría de capital, tendrá derecho a pedir la disolución de la sociedad, en cuya circunstancia deberá serle entregado el campo totalmente libre de ocupantes de ninguna naturaleza, como asimismo de personal, ni obligaciones derivadas de leyes sociales. La entrega del campo en las condiciones establecidas, deberá ser realizada en un plazo mínimo de ciento ochenta días de planteada la cuestión, aún en el caso de que quedare algún asunto pendiente de liquidación, dentro de la sociedad. Todas las mejoras que en cualquier sentido realice la sociedad dentro del campo durante la vigencia de este contrato queda expresamente convenido que quedarán a beneficio del inmueble y con dichas mejoras deberá ser entregado en su momento, sin derecho por parte de la sociedad a indemnización ni reclamo alguno. Los impuestos totales que graven el campo, creados o a crearse serán todos por cuenta exclusiva de la sociedad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del mismo, deberán manifestar en forma auténtica, dentro del plazo máximo de sesenta días, si desean continuar en la sociedad, en cuyo caso deberán unificar personería, no teniendo derecho a ejercer el cargo de gerente: o si desean retirar su parte de capital y utilidades desligándose de la sociedad, en cuyo caso el total del haber que correspondía al causante y que resultará del balance que se practicará al día del fallecimiento o incapacidad, les será abonado: el veinticinco por ciento en efectivo, dentro de los noventa días y el saldo en tres cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el interés del siete por ciento anual. Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital o parte de ellas a terceros, sin la conformidad de los demás socios, teniendo siempre éstos privilegio para adquirirlas por el mismo precio. — Décima Cuarta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores durante la vigencia de este contrato o a su liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de desempeñar su cometido, designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de aquellos o de éste en su caso, será inapelable. Bajo las Cláusulas que preceden los contratantes dan por constituída la sociedad "Los Molinos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, las que se obligan a respetar y cumplir de acuerdo a derecho. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos Don Vicente A. Falco y Don Humberto M. Bergallo, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — H. Mocorrea. — H. Mocorrea. — C. Mocorrea. — Julio A. Mocorrea. — Raymundo Oliverio. — Agustín Blas Iaquinta. — V. A. Falco. — H. M. Bergallo. — Hay un sello. Ricardo C. Soriva. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ciento noventa y siete a mi cargo. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, en cuatro sellos de ley, numerados correlativamente del N un millón seiscientos doce mil cuatrocientos veinticuatro, al presente, que sello y firmo, en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Ricardo C. Soriva.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 1.820.— e.28|4-Nº 21.156 - v.4|5|55

BURINARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 375. — Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cincuenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Manuel Iglesias, soltero, domiciliado en San Antonio trescientos trece; don Angel Ferreiro, soltero, domiciliado en Quesada dos mil ciento siete y don Francisco Ferreiro, soltero, con el mismo domicilio que el anterior todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que por escritura otorgada ante mí en este mismo Registro al folio mil ciento diez y nueve y con fecha diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada con la denominación de "BURINARG". — Que en la cláusula cuarta se establece que el capital es de cien mil pesos moneda nacional dividido en mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Que por una omisión y error involuntario se estableció que el capital estaría dividido en mil acciones de cien pesos cuando en realidad la verdadera intención de las partes era la de dividir el capital en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, lo que así establece la ley y es la exacta voluntad de las partes. A los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, hacen esta manifestación y como modificación a su contrato social. Previa lectura y ratificación, la firman conmigo los comparecientes y los testigos del acto que lo fueron Antonio Edrosa y don Rino Di Santo, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Iglesias. — A. Ferreiro. — F. Ferreiro. — A. Edroza. — Rino Di Santo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Jeanes Piñeiro. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número nueve a mi cargo. Para los interesados, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, abril 21 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 420. — e.28|4-Nº 21.158-v.4|5|55

ADOLFO LAMBERTINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del 23 de marzo de 1955, ante el Escribano de esta Capital don Julio César Busto ha quedado formalizada la transferencia de la totalidad de las cuotas de capital, en la Sociedad "ADOLFO LAMBERTINI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en Paseo Colón Nº 1070, efectuada por doña María Luisa Tarulla de Lambertini en favor de los señores: Romilda Ghilardi de Lambertini; María García Lambertini; Aída Romilda Lambertini de Muñiz; Delia María Lambertini; Rafael Adolfo Lambertini: Roberto Lambertini y Alberto José María Adolfo Lambertini.

Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Enmendado:, Tarulla: vale. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180.— e.28|4-Nº 21.115-v.4|5|55

INCOMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de marzo de 1955, el doctor Guido Dionisio Félix Costa Bertani, vende, cede y transfiere a favor de don Julio Belenky, las setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "INCOMAT SOCIEDA DDE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Por este mismo documento el señor Wolf Zablotzky vende, cede y transfiere las setenta cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la referida sociedad a favor de los señores Julio Belanky, Adolfo Spiner, Mauricio Spiner, Marcos Ianovsky y José Jacobo Doctorovich, quienes las adquieren en la proporción de catorce cuotas para cada uno de ellos. — Con motivo de estas cesiones se aumenta el capital de la sociedad desde la suma de cuatrocientos noventa mil a setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal y se modifican los artículos cuarto y noveno del contrato originario en la forma siguiente: Artículo Cuarto: El capital social asciende a la suma de setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, y se halla aportado en la siguiente proporción: doscientas diez y seis cuotas o sean doscientos diez y seis mil pesos por don Julio Belenky, ciento treinta cuotas o sean ciento treinta mil pesos cada uno de los señores Marcos Ianovsky y José Jacobo Doctorovich y ciento doce cuotas o sean ciento doce mil pesos por cada uno de los señores Adolfo y Mauricio Spiner, cuyas cuotas se hallan integradas por sus aportes de capital originario cuenta particular de los socios y adquisición de cuotas, según así resulta del correspondiente balance general practicado al efecto. — Artículo Noveno: Las utilidades o pérdidas que resulten serán distribuídas o soportadas en proporción a los aportes.

Buenos Aires, abril 20 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.28|4-Nº 21.105-v.4|5|55

DELFOSSE HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga con fecha 9 de Marzo de 1955, el señor Eliseo Reclus Delfosse vende, cede y transfiere a favor de los señores Julio Virginio Delfosse, Valentín Delfosse, Juan Bautista Delfosse, Miguel Palmer, Lidia Ana Palmer y Mabel Rosa Palmer, las veinte y una cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "DELFOSSE HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de cuatro cuotas para el primero, cuatro cuotas para el segundo, tres cuotas para el tercero, cuatro cuotas para el cuarto, tres cuotas para la quinta y tres cuotas para la sexta. Raspado —una— Vale.

Buenos Aires, Abril 15 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 180 — e.28|4-Nº 21.117-v.4|5|55

STANDARD DISPLAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los quince días de abril de 1955, los señores Emil S. Belzer, austríaco, domiciliado en Córdoba 1417 y don David Isaac Brzostowiecki, argentino, domiciliado en Loreto 2951, ambos mayores de edad, casados y hábiles para este acto, convienen celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: Declaran constituída bajo el rubro "STANDARD DISPLAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, una sociedad comercial e industrial que tendrá su domicilio real y legal en Reconquista 684 o donde convenga mejor en el futuro. — Segunda: El término de duración de este contrato es de diez años. La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de artículos de propaganda y afines. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportados por ámbos socios en partes iguales en mercaderías y efectivo según balance que se acompaña. — Cuarta: La administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios en calidad de socio-gerentes, quienes firmarán indistintamente y sin limitación alguna cualquier documentación relacionada al giro de la sociedad. Cada uno de los socios podrá firmar cheques, comprar y vender mercaderías y realizar cualquier operación con la única excepción de no emplear la firma social para garantir a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia. — Quinta: Cada 15 de abril se practicará un balance e inventario general. Los socios participan en las utilidades o eventuales pérdidas en partes iguales. — Sexta: El socio que pretendiese retirarse de la sociedad, deberá dar aviso al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a cada fin de ejercicio. El caso de deceso o incapacidad legal, producirá el cese de la firma. — Séptima: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores y amigables componedores. Bajo las bases precedentes ambos socios declaran constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, extendiéndose este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Emil S. Belzer. — David I. Brzostowiecki.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 560.— e.28|4-Nº 21.130-v.4|5|55

BOMBONERIA LEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores José Fabrykant, mayor de edad, casado, argentino, León Fabrykant, mayor de edad, soltero, polaco y Abraham Fabrykant, argentino, soltero, de 19 años de edad, autorizado en este acto por su padre el socio señor José Fabrykant para ejercer el comercio, fijando todos su domicilio en calle Cánning 141, Depto. F, Capital, convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: Esta sociedad girará bajo el rubro "BOMBONERIA LEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El término de duración será de treinta años. — Tercero: El objeto de esta sociedad será el de golosinas, entendiéndose este concepto en su mayor amplitud, es decir: fabricación, reventa, importación y exportación de los productos del ramo o anexos. — De conformidad entre todos los socios este ramo podrá ser ampliado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|nacional), dividido en 100 cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, aportado de la siguiente manera: por el socio León Fabrykant 70 cuotas, o sea la suma de setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.— m|n.). — Por el socio Abraham Fabrykant, la cantidad de 25 cuotas, o sea veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000.— m|n.), y por el socio José Fabrykant, la cantidad de cinco cuotas, o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|nacional). — Estos aportes se integran totalmente de acuerdo al balance que se firma por separado. — Quinto: El domicilio de la sociedad se fija en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia 3401, Capital, sin perjuicio de poder establecer otros negocios, sucursales o agencias, en esta Capital, en el interior o exterior de la República. — Sexto: De las utilidades anuales se deducirá el 5 o|o para constituir el fondo de reserva previsto por la ley; del excedente se formarán las reservas técnicas que fueran necesarias, y el resto será distribuído entre los socios de la siguiente manera: para el señor León Fabrykant el setenta por ciento (70 o|o), para el señor Abraham Fabrykant el veinticinco por ciento (25 o|o) y para el señor José Fabrykant el cinco por ciento (5 o|o). — Séptimo: Son nombrados gerentes de la sociedad los señores León Fabrykant y Abraham Fabrykant. — El uso de la firma social lo tendrán en la forma individual cualquiera de los dos socios, quien firmará bajo de un sello con el nombre social. — Octavo: Antes de vender sus cuotas sociales, cualquiera de los socios deberá ofrecerlas en venta a los otros socios, quienes en igualdad de condiciones que un tercero tendrán prioridad en la compra. — Noveno: El día 30 de abril de cada año, se practicará (Continúa en el sello nacional de $ 0,20 Nº 1.289.353 N.) (Viene del sello nacional de $ 0,20 número 1.289.352 N.) un balance general, sin perjuicio de los parciales que podrán ser ejecutados en cualquier época a pedido de cualquiera de los socios. — Dichos balances se pondrán a consideración de los mismos durante un período de 60 días posteriores a su terminación, y si dentro de ese plazo no manifestaran su disconformidad por escrito, se considerarán aprobados. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los supérstites deberán efectuar un balance general y determinar la parte correspondiente al extinto o incapaz, debiendo pagar su parte en 10 cuotas mensuales iguales. — Undécimo: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios en cualquier acto social, ésta será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar un tercero para caso de disconformidad. — Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman en Buenos Aires, a los dos días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, abril 18 de 1955. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 660.— e.28|4-Nº 21.111-v.4|5|55

TIMBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Grabow, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Belgrano Nº 1777; Agustín Antonio Rodríguez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Hipólito Yrigoyen Nº 2967 y Adolfo Roitman, uruguayo, casado, domiciliado en Emilio Mitre Nº 1784, todos por sí, y los dos nombrados en primer término en su carácter de únicos componentes de TIMBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 2.418 al folio 246 del libro Nº 17 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha 2 de diciembre de 1949, y el contrato de cesión de cuotas, inscripto en el mismo Registro con fecha 12 de mayo de 1953, bajo el Nº 707 al folio 243 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene en lo siguiente: Primera: A los señores Abraham Grabow y Agustín Antonio Rodríguez les corresponde según los mencionados contratos que se encuentran en plena vigencia, cincuenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000.— m|n.), lo que hace el total de las cuotas que por un valor de cien mil pesos ($ 100.000.— m|n.), constituyen el capital social de Timber, S. R. L. — El señor Adolfo Roitman ingresa a formar parte de la sociedad aludida, aportando la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.), que integra en maquinarias diversas, según detalles que se practican por separado y forma parte integrante del presente, elevándose así el capital social al importe de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.— m|n.), dividido en doscientas cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una y que corresponden a los socios en la siguiente forma: a) Al señor Abraham Grabow cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000.—); b) Al señor Agustín Antonio Rodríguez cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos m|n. ($ 50.000.—) y c) Al señor Adolfo Roitman cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.—). — Segunda: Los efectos de este contrato se retrotraen al día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dejándose establecido que el uso de la firma social y la administración de los negocios comunes estarán a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los socios. — Tercera: Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción: los socios Abraham Grabow y Agustín Antonio Rodríguez el 25 o|o y el socio Sr. Adolfo Roitman el 50 o|o respectivamente. — Cuarta: Con las salvedades establecidas en el presente convenio quedan en un todo ratificado los términos y condiciones del contrato original de la sociedad que se menciona precedentemente. — De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los (Sigue en el sello nacional de $ 3.— Nº 685.441) (Viene del sello nacional de $ 3.— número N. 685.440) días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, constituyendo las partes domicilios especiales en los indicados "ut supra". — Sobreborrado: Antonio — 685.440, vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 580.— e.28|4-Nº 21.106-v.4|5|55

ELECTROMEDIDOR (ELECTROMETER-ELECTROMETRE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores Gerd Eberardo Scheffel y Henri Krell, este último por sí y en nombre y representación del señor Otto Hermann Schlueter, que son los tres únicos componentes de la sociedad Electromedidor (Electrometer-Electrometre) Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la señora Audrey Patricia Bell de Scheffel resuelven lo siguiente: El señor Krell cede, vende y transfiere con efecto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco al señor Gerd E. Scheffel, las treinta y seis cuotas que posee en la sociedad y nueve de las dieciocho cuotas que posee en la sociedad el señor Schlueter; las nueve cuotas restantes del señor Schlueter las cede, vende y transfiere a la señora Audrey P. Bell de Scheffel. Además se modifican algunos puntos del contrato social, dándole en definitiva la siguiente redacción: Primero: La sociedad, girará bajo la denominación de ELECTROMEDIDOR (ELECTROMETER - ELECTROMETRE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio en la calle Defensa número trescientos veinte de esta capital, que podrá ser modificado en cualquier momento. Podrá

asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de este término, previo aviso dado al socio restante con seis meses de anticipación mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de la electricidad, que podrá abarcar la fabricación, elaboración, comercialización al por mayor y menor, importación, exportación, representaciones y consignaciones de artículos eléctricos, mecánicos, térmicos y afines. Para su mejor desenvolvimiento podrá dedicarse a otros ramos diferentes, y en general, a cualquier actividad industrial y|o comercial lícita y participar en otras sociedades o formarlas con otras personas o entidades. — Cuarto: El Capital social es de noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en noventa cuotas de mil pesos cada una, totalmente integradas, y que los socios suscriben en la siguiente proporción: el señor Gerd E. Scheffel ochenta y una cuotas o sea ochenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal y la señora Audrey P. Bell de Scheffel nueve cuotas o sea nueve mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en calidad de gerentes, que tendrán las más amplias facultades, inclusive para celebrar todos los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, tales como los especificados en el artículo 1.881 del Código Civil. No podrán usar de la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. Además, los socios podrán nombrar o remover gerentes y apoderados por mayoría absoluta de votos. — Sexto: Los socios se reunirán cada vez que alguno de los mismos convoque a asamblea, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley o este contrato exijan una proporción mayor, y se asentarán en un libro de actas rubricado, debiendo las actas ser firmadas por todos los socios. — Séptimo: La contabilidad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y normas técnicas corrientes y generalmente aceptadas, y cada uno de los socios queda facultado para fiscalizarla. — Octavo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, a) se destinará un cinco por ciento (5 %) a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social, b) se deducirán las previsiones y reservas especiales que los socios resuelvan constituir, y c) el saldo será distribuido en proporción a las cuotas de capital. Las pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o con el representante del socio incapaz, debiendo los herederos en el primer supuesto unificar su personería si el socio restante así lo exigiese. El representante legal de los herederos o del socio incapaz no podrá desempeñar el cargo de gerente ni función alguna en la sociedad, salvo conformidad expresa del socio restante. — Décimo: En caso de liquidación actuarán como liquidadores los gerentes. La distribución de los bienes se hará proporcionalmente al capital aportado por cada socio. — Décimoprimero: Toda duda o divergencia entre los socios sobre el cumplimiento de este contrato durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y el tercero en caso de discordia, será nombrado por el Presidente de la Asociación Argentina de Electrotécnicos. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1955. — Conrado E. Aspitia secretario.

$ 1.000.— e.28|4-Nº 21.159-v.4|5|55

OTTOLENGHI, MASCAROS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre el señor Angel Mascarós, por una parte y la señora Irene Calise y Jorge Alberto Ottolenghi, por la otra, se ha convenido lo siguiente: El señor Angel Mascarós cede a favor de la Señora Irene Calise de Ottolenghi y Jorge Alberto Ottolenghi, por partes iguales, Cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una valor nominal, que le corresponden en la sociedad OTTOLENGHI, MASCAROS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de Junio de 1948 bajo el número 767, al folio 248, del libro 51 y modificaciones de 8 de Agosto de 1951, anotado al folio 442, número 1485, libro 18, 30 de Octubre de 1952, bajo el número 2422, folio 30, libro 24 y 3 de Noviembre de 1953, bajo el número 2512, folio 60, libro 25, todos de sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de compra es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000.—) por la totalidad de las cuotas que el señor Angel Mascarós tiene en la mencionada sociedad pagaderos en la siguiente forma: Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 10.000.—) al contado, a la firma del presente, que el señor Angel Mascarós recibe de conformidad en este acto, y Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 20.000.—) en cinco documentos escalonados de Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 4.000) cada uno a vencer el primero, el 30 de Junio de 1955 y los subsiguientes cada 30 días, sin intereses. — Tercero: En consecuencia y en razón de esta venta la señora Irene Calise de Ottolenghi y Jorge Alberto Ottolenghi reciben cada uno cincuenta cuotas valor nominal de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), de las cien que tenía el señor Mascarós y se hacen cargo de todos los créditos y derechos que a éste pudieran corresponderle en la sociedad de responsabilidad limitada "Ottolenghi, Mascarós y Compañía", ocupando su lugar y grado dentro de la empresa. — Cuarto: El señor Mascarós declara que no tiene nada que cobrar ni percibir de la sociedad Ottolenghi, Mascarós y Compañía, S. R. L., renunciando eventualmente a cualquier derecho que pudiera corresponderle, así no tiene nada que reclamar a la señora Irene Calise de Ottolenghi y al señor Jorge Alberto Ottolenghi, salvo lo que resulta de este convenio en lo que se refiere a los Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (m$nacional 20.000.—) indicados en el artículo segundo. — Quinto: En consecuencia quedan como únicos componentes de la sociedad Ottolenghi, Mascarós y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la señora Irene Calise de Ottolenghi con doscientas cincuenta cuotas y el señor Jorge Alberto Ottolenghi con ciento cincuenta cuotas. — Sexto: El señor Angel Mascarós presta conformidad con que hasta el momento que los actuales titulares de las cuotas así lo deciden, la sociedad continúa llamándose "Ottolenghi, Mascarós y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sin cargo o derecho alguno a su respecto. — Séptimo: Las partes resuelven inscribir esta cesión de cuotas en el Registro Público de Comercio. — Octavo: Como consecuencia de esta transferencia quedan modificados los artículos pertinentes del contrato, que se refieren a la participación e intervención en la sociedad del señor Mascarós, el que queda excluído de la misma. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: A. Mascarós, Irene C. de Ottolenghi y J. Ottolenghi. — Queda convenido que la sociedad nada tiene que reclamar al señor Angel Mascarós. — Firmado: A. Mascarós, Irene C de Ottolenghi y J. Ottolenghi.

Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 650.— e.28|4-Nº 21.092-v.4|5|55

ALCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez a cargo del Juzgado Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 8 del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires a 21 de abril de 1955, entre los señores: don Carlos Barciela, argentino, casado, domiciliado en Avda. de Mayo Nº 427, Ramos Mejía; don Omar Ofilio Freyre, argentino, casado, con domicilio en San Martín Nº 684, Ciudadela; y don Magin Hermes Avila, argentino, casado, domiciliado en Gral. Madariaga y Perú, San Justo; todos mayores de edad, han decidido constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, dentro de los términos de la ley 11.645 y con las estipulaciones siguientes: Primero: La sociedad que se constituye se dedicará a la explotación del ramo de comercialización de alcoholes en sus diversos tipos, en general y toda operacion que dentro de lo expresado sea conveniente a los intereses sociales. — Segundo:: La administración y domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Paz Soldán Nº 4915, de esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro lugar de la República. — Tercero: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años a contar de la fecha. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos c|una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: Carlos Barciela, ciento ochenta cuotas; Omar Ofilio Freyre, diez cuotas y Magin Hermes Avila, las diez cuotas restantes. — El capital social está representado por todos los bienes y derechos que integran el inventario firmado en la fecha y que se declara parte integrante del presente. — Quinto: La sociedad girará bajo la denominación de "ALCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y la dirección y administración de los negocios sociales, será ejercida, indistintamente, por los socios Omar Ofilio Freyre y|o Magin Hermes Avila, a quienes se designa gerentes. Los gerentes designados, en forma indistinta, tendrán la representación legal de la sociedad, con amplias facultades, pudiendo suscribir toda clase de documentos públicos y privados; peticionar y representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; podrán realizar todas las operaciones que sean necesarias con los bancos, inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, quedando facultados para abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y toda clase de papeles comerciales y documentos civiles, avalar, dar fianzas, ofrecer y constituir prendas, hipotecas, solicitar créditos de toda clase y, en general, realizar todas las gestiones que requieran los intereses sociales. — La sociedad no podrá ser comprometida en actos o contratos ajenos a sus fines ni en garantir obligaciones de terceros. — Sexto: los socios Omar Ofilio Freyre, y Magin Hermes Avila, se comprometen a dedicar todo el tiempo que sea necesario en la atención de los negocios sociales. El socio Carlos Barciela, queda autorizado para formar parte de otras sociedades, e inclusive, para ser gerente de las mismas, aunque exista afinidad en el ramo u objeto de las mismas. — Séptimo: Todas las votaciones se decidirán por mayoría de capital y se asentarán en el libro de actas rubricado. — Octavo: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, siguiéndose las normas habituales en la materia. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un 5 % al fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite prescripto por la Ley 11.645 y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Carlos Barciela el ochenta y cinco por ciento; Omar Ofilio Freyre el diez por ciento; y Magin Hermes Avila el cinco por ciento restante. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma forma. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad se considerará disuelta ipso jure, de acuerdo a lo establecido en el art. 422 del Código de Comercio. — Dentro de los 30 días siguientes los socios sobrevivientes o capaces, podrán optar por alguna de las siguientes soluciones: a) continuar la sociedad con el representante legal o herederos hasta el vencimiento del contrato; b) adquirir la parte del mismo; o c) Liquidar la sociedad. — Cualquiera de las tres decisiones citadas, deberá adoptarse por mayoría de capital, entendiéndose en este caso y en las votaciones del art. séptimo, que la misma se alcanza cuando se pronuncia favorablemente el 51 % del capital integrado a esa fecha, según contrato social y modificaciones posteriores, aunque el mismo esté representado por un solo socio. — En caso de no poder alcanzarse a reunir la mayoría en la votación por cualquier motivo, e inclusive, por ser inferior a esa cifra el capital de los socios sobrevivientes o capaces, la sociedad entrará en liquidación, salvo cualquier otro arreglo privado con el representante legal o herederos. — Décimo: La liquidación de la sociedad podrá solicitarla cualquier socio, si algún ejercicio social arrojara pérdidas superiores al 40 % del capital. — Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la ley 11.645, Código de Comercio y Código Civil, conforme con la naturaleza de la sociedad. — Duodécimo: Para cualquier duda de interpretación o desacuerdo originado entre los socios, durante la vigencia de este contrato, disolución y liquidación de la sociedad, queda designado árbitro amigable componedor único el Dr. Héctor Julio Rimondi, quien redactó este contrato y cuyo laudo será inapelable y definitivo. — De conformidad se firma en el lugar y fecha indicados ut supra. — Fdo.: Carlos Barciela. — M. A. Avila. — Omar O. Freyre.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.620.— e.28|4-Nº 21.121-v.4|5|55

CASA DIKSZTEIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 3 a cargo del Escribano Federico González del Solar, se hace saber por cinco días, el siguiente dicto:

Contrato: Entre Israel Dikszteln y Rebeca Fryd de Dikszteln, ambos casados, polacos, domiciliados en B. Sur Mer número 279, 4º "B", mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene la constitución de una Sociedad Comercial, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Conviénese entre las partes, sus únicos componentes, continuar la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CASA DIKSZTEIN, S. R. L.", cuyo contrato, inscripto al Fº 114, Lº 19, Nº 2128, vencerá el 31 del cte., mes. La Sede de la Soc. es en Pasteur 441, y su objeto será de confeccionar tejidos y anexos, pudiendo a tal fin importar y exportar. — Segunda: La duración es de cinco años a partir del 1º de Enero próximo, prorrogándose automáticamente por otro período igual siempre que no mediare oposición de ninguno de los Socios con 90 días de anticipación. — Tercera: Fíjase en Trescientos Veinte Mil Pesos m|n., el Capital Social, formado por los bienes que se detallan en balance firmado por separado, y aportado por los socios así: Israel Dikszteln, trescientas cuotas capital, de un mil pesos c|u., totalizando trescientos mil pesos m|n., y Rebeca Fryd de Dikszteln, veinte cuotas capital de un mil pesos c|u., totalizando veinte mil pesos m|n. — Cuarta: La administración y uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualesquiera de los dos socios, pudiendo realizar cualquier operación con el Banco Nación Argentina, de Crédito, Industrial de la Nación o cualquier otra Institución Bancaria. — Quinta: Los balances serán anuales, a partir del 31 de Marzo de 1955, en cuya fecha se efectuará el primer balance general, distribuyéndose las utilidades o soportándose las pérdidas en la siguiente forma: Israel Dikszteln setenta por ciento, Rebeca Fryd de Dikszteln treinta por ciento. — Sexta: Toda divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, facúltándoseles para designar el tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Séptima: Para todo lo no previsto, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645, y concordantes del Código de Comercio. — Firmase el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los 28 días del mes de Diciembre de 1954. — I. Dikszteln. — Rebeca Fryd de Dikszteln. — Determinación de la Duracion del Contrato. — Señor Juez Nacional de Comercio: Israel Dikszteln y Rebeca Fryd de Dikszteln, únicos componentes de Casa Dikszteln S. R. L., cuya inscripción de contrato estamos tramitando, con domicilio real en Boulogne Sur Mer 279, 4º piso "B", y constituyéndolo legal en el mismo a V. S. respetuosamente decimos: Queda suprimida la cláusula segunda de nuestro contrato social en su redacción original, modificándose por la siguiente: Segunda: "La duración es de diez años a partir del 1º de Enero próximo". — Tenerlo presente Será Justicia. — I. Dikszteln. — Rebeca Fryd de Dikszteln.

Buenos Aires, Abril 21 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 580.— e.28|4-Nº 21.119-v.4|5|55

SANATORIO GASCON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores: don Antonio Alonso, argentino, casado, domiciliado en la calle Gascón 1461; don Armando Aparicio Elías, boliviano, casado, domiciliado en la calle Martínez 31, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires; da. Sara Clotilde Bassetti, argentina, casada; doña Irma Brisa Bassetti, argentina, casada, ambas domiciliadas en la calle Lavalle 4201, 5º piso, y doña Artémides Catalina Alvarez, argentina, soltera, domiciliada en la calle Virrey Liniers 1111, todos mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de SANATORIO GASCON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Lavalle Cuatro mil ciento cincuenta y seis, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo si los socios lo consideraran conveniente. — Segunda: Su duración será de diez años, a partir, con carácter retroactivo, del dos de enero del corriente año, pudiendo prorrogarse por períodos iguales por la voluntad expresa de los socios, para lo cual se efectuarán las respectivas publicaciones. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de establecimientos de asistencia médica en todos sus aspectos, tales como: clínicos, quirúrgicos y maternales. — Cuarta: El capital social será de Trescientos Treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 330.000.—), dividido en trescientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando constituído por los valores que se detallan en inventario aparte, el cual, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato. — El capital así formado está integrado por los socios en la proporción de: don Antonio Alonso, sesenta y seis cuotas, o sean: Sesenta y seis mil pesos moneda legal (m$n. 66.000.—); don Armando Aparicio Elías, sesenta y seis cuotas, o sean: Sesenta y seis mil pesos moneda legal (m$n. 66.000.—); doña Sara Clotilde Bassetti, sesenta y seis cuotas, o sean: Sesenta y seis mil pesos moneda legal (m$n. 66.000.—); doña Irma Brisa Bassetti, sesenta y seis cuotas, o sean: Sesenta y seis mil pesos moneda legal, y doña Artémides Catalina Alvarez, sesenta y seis cuotas, o sean: Sesenta y seis mil pesos moneda legal (m$n. 66.000.—). — Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento, como también se podrá admitir nuevos socios, si así se resolviera por unanimidad de votos. — Igual procedimiento se seguirá para autorizar la transferencia de cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad. — Quinta: La dirección técnica del Sanatorio estará a cargo de uno o varios médicos socios. La administración estará a cargo de un gerente, cuya designación, al igual que la de los directores, constará en el libro de actas rubricado que llevará la sociedad. — Las funciones del gerente tendrán la amplitud que le confiere el artículo 16º de la Ley 11.645. — La firma social será ejercida por éste en forma conjunta con uno cualquiera de los socios, agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad. — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías u obligaciones de terceros, firma de favor o en operaciones ajenas al objeto social. —

Sexta: A los fines de su objeto, esta sociedad se declara capacitada para ejercer los actos señalados en el artículo Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que sean compatibles y los señalados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, puntualizándose las facultades de comprar y vender inmuebles, hipotecarlos, firmar como lo establece el punto quinto, parte final, toda clase de documentos públicos y privados, formar parte de otras sociedades similares, contratar préstamos con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina y demás bancos de plaza, presentarse a licitaciones y concursos de mutualidades, sanatorios y policlínicos oficiales o privados y realizar cuantos otros actos sean previstos para la evolución de los negocios sociales. — Séptima: Los socios podrán efectuar un retiro mensual, con cargo a sus respectivas cuentas particulares, dentro de los límites que se establecerán en el Libro de Actas. — Octava: La sociedad tendrá, además de lo establecido en el punto tercero, capacidad jurídica para: comprar, vender, permutar, arrendar, transferir o gravar bienes muebles e inmuebles; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o efectuar depósitos; aceptar prendas o constituirlas o cancelarlas; adquirir o conceder créditos; comprar y vender mercaderías, productos y|o materias primas, como asimismo derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; efectuar transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas, y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Este detalle es enunciativo y no limitativo. — Novena: Anualmente al día treinta y uno de diciembre o, en su defecto, el primer día hábil anterior, si fuese feriado, se practicarán balance e inventario general. — Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades, si las hubiere, previa deducción de las amortizaciones, previsión para despido y previsiones de práctica, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima: Si uno de los socios se retirara de la sociedad, deberá comunicarlo a ésta en forma fehaciente, con una anticipación de tres meses: corriendo por su cuenta los gastos de publicación y otros que se produjeren. — Se practicará un balance al día de su retiro y las utilidades y participación de capital que le correspondiere, les serán reintegrados a partir del año de la fecha de su comu-

nicación, en seis cuotas iguales y trimestrales, las que no devengarán ningún interés. — Décimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los restantes miembros de la sociedad se harán cargo, por partes iguales, de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, y el importe de éstas y las utilidades que surgieran del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o retiro del socio incapacitado, les serán reintegradas a los herederos o derecho habientes del socio en la forma establecida en la cláusula décima de este estatuto. — Décimasegunda: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación, sea cual fuere el motivo, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, y facultados para designar un tercero en caso de discordia. — El fallo será inapelable y ninguna parte podrá intentar contra él, acción judicial alguna. — Décimotercera: Si hubiere consentimiento unánime, o si se hubiera perdido el cincuenta por ciento del capital social, se procederá a la liquidación de la sociedad sin más trámite, en el primer caso, o cualquiera de los socios podrá pedirla una vez constatada dicha pérdida, en el segundo caso. — Dicha liquidación será efectuada por el Gerente o persona nombrada de común acuerdo por los socios y conforme con las disposiciones del Código de Comercio. — Décimocuarta: A los efectos determinados en el artículo 17 de la Ley 11.645 se conviene que la aprobación de los balances anuales se efectuará expresamente por todos los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Bajo las cláusulas expuestas, dejan los contratantes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes. Se firman por todos los socios, en prueba de conformidad, dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados más arriba. — A. Alonso. — Irma B. Bassetti. — Sara Clotilde Bassetti. — A. C. Alvarez. — A. Aparicio. — Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.520.— e.28|4-Nº 21.128-v.4|5|55

MARGELUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, entre la señora Josefa Gutenmajer de Korin, rumana, viuda, con domicilio en la calle Estanislao Zeballos 2778, Avellaneda; el señor Marcos Zelesñak, argentino, casado, domiciliado en la calle Escalada 78, Dep. 2, Avellaneda y el señor Gerardo Korin, argentino, casado, con domicilio en la calle Almirante Solier 3960, Avellaneda, todos mayores de edad y hábiles para este acto convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de MARGELUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Congreso Nº 5101, Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la compra-venta de arañas, veladores, pantallas y sus afines, pudiendo incorporar otros productos similares o distintos y dedicarse a cualquier otra actividad que resuelvan los socios, inclusive a la importación y exportación. — Tercera: El plazo de duración de la presente sociedad será de Veinte años, a contar desde el Primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del mismo, confirmándose las operaciones realizadas, pero transcurridos los tres primeros años cada uno de los socios gozará del más amplio derecho de retirarse mediante un preaviso de noventa días. — En ese caso los demás socios tendrán derecho a resolver dentro de los treinta días entre la liquidación inmediata de la sociedad, o hacerse cargo del activo y pasivo, abonando al socio saliente el haber que le corresponda por capital y utilidades en la siguiente forma: el 25 % al contado y el resto en 6 cuotas trimestrales iguales y consecutivas que garantizarán el interés bancario del momento. — Vencidos los tres primeros años de contrato, los socios gozarán cada dos años subsiguientes de la misma opción. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—), dividido en 100 cuotas de Un mil pesos mn., cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: los señores Marcos Zelesñak y Gerardo Korin, cuarenta y cinco cuotas cada uno y la señora Josefa Gutenmajer de Korin las diez cuotas restantes, integradas totalmente con muebles, útiles, instalaciones y mercaderías de acuerdo al inventario practicado al efecto, y que suscripto por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los señores Marcos Zelesñak y Gerardo Korin conjuntamente, quienes tendrán el carácter de Gerentes, debiendo utilizar su firma personal bajo la denominación societaria, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos al interés de la sociedad ni darla en fianza o en garantía de terceros. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces; dar y tomar dinero prestado con garantía prendaria, hipotecaria y sin ellas, realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y todo otro banco sin excepción y con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; actuar ante los Ministerios y Reparticiones Públicas, nacionales, provinciales y municipales, dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, ya que la sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requieran su buena marcha y desenvolvimiento. — Séptima: Los tres socios convienen expresamente en que deberán dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios sociales, pero en caso de que cualquiera de ellos realice alguna operación o actividad por cuenta propia, deberá ingresar a la sociedad la utilidad que ello le reporte. — Octava: Anualmente el día 10 de enero se practicará un balance-inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez aportado el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o del capital y después de constituídas las demás reservas que convengan los socios, el remanente se distribuirá en la siguiente proporción: el 40 o|o para cada uno de los socios Marcos Zelesñak y Gerardo Korin y el 20 o|o restante para la señora Josefa Gutenmajer de Korin. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceros sin la conformidad escrita de los demás socios. — Decima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus derecho habientes podrán continuar en la sociedad, unificando cuotas de capital y representación. — Undécima: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo será inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales. — En prueba de conformidad las partes firman el presente en Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Gerardo Korin. — Marcos Zelesñak. — Josefa G. Korin.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 960.— e.28|4-Nº 21.129-v.4|5|55

GRIPPA & GIOSEFFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Antonio Grippa, de cincuenta y dos años de edad, italiano naturalizado argentino, de estado civil casado, domiciliado en Pasaje Timbúes número dos mil treinta y ocho, y José Gioseffi, de cuarenta y siete años de edad, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en Colombres número un mil veinte y seis, únicos componentes de la sociedad Colectiva "Grippa & Gioseffi", constituída con fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, modificada el veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos cinco, al folio ciento diez y siete del libro cuarenta y cinco de Contratos Privados, convienen en transformar la naturaleza jurídica de la sociedad que tienen constituída por la de Sociedad de Responsabilidad Limitada e incorporando a la misma a don Alberto Ramón Dalto, de veinte y tres años de edad, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en General Martín de Gainza número quinientos cuarenta y siete, departamento "A", conforme con la ley respectiva a los postuladores y especialmente a las obligaciones contractuales que a continuación se consignan: Primero: — Denominación. — Entre los suscriptos se transforma por este acto la Sociedad Colectiva que tienen constituída por la de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "GRIPPA & GIOSEFFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y real en Pasaje Timbúes número dos mil treinta y ocho de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: — Duración. — El término de duración de la sociedad es de cincuenta años, a partir del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando establecido que los socios, por simple mayoría de votos podrán decidir en cualquier momento la disolución de la sociedad o la transformación en otro tipo de sociedad. — Tercero: — Objeto. — El objeto principal de la sociedad es la continuación de los negocios de la sociedad que se transforma, en el mismo domicilio o sea dedicarse a la fabricación de calzado y su comercialización. — Sin perjuicio del carácter comercial e industrial la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además los siguientes actos y contratos que requiera su objeto: ejercer mandatos de terceros, comprar, vender, permutar y arrendar bienes inmuebles, darlos y aceptarlos en pagos, hipotecarlos a particulares o a cualquiera institución de crédito creada o a crearse, como asimismo al Banco Hipotecario y demás institutos especiales de acuerdo a sus estatutos y reglamentos, ceder y cancelar derechos reales, tomar y dar dinero en préstamo con garantía reales y personales y sin ellas, y en general adquirir o transferir por cualquier título derechos reales y efectuar toda clase de operaciones sobre muebles inmuebles, para lo que podrá otorgarse, aceptar y suscribir cuantas escrituras públicas o instrumentos privados fuere menester. — Cuarto: Capital. — El capital social de cuatro mil pesos moneda nacional estipulado en el contrato de la sociedad que se transforma, que por sucesivas capitalizaciones totaliza ciento sesenta mil pesos moneda nacional se eleva a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; cuyos aportes se verifican en la siguiente forma: Ciento sesenta cuotas o sea ciento sesenta mil pesos por el aporte totalmente integrado en mercaderías, automotores, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles y demás bienes que surgen del balance general practicado el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco el cual forma parte del presente para su inscripción, y que ha sido suscripto por los socios señor Antonio Grippa y señor José Gioseffi en partes iguales o sea ochenta cuotas cada uno y cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos moneda nacional que el señor Alberto Ramón Dalto aporta en efectivo. — Quinto: — Dirección. — La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo exclusivamente de los socios Antonio Grippa y José Gioseffi, quienes se desempeñarán como socios gerentes con especial dedicación a los negocios de la sociedad, en sus relaciones internas y externas de la firma de la que podrán usar en cualquier acto de la sociedad, teniendo facultad para realizar las operaciones siguientes: administrar los bienes de la sociedad, así como los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa, razón o título, pudiendo arrendar los que sean susceptibles de ello, y hacer los gastos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios para la buena administración, comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, semovientes, títulos o acciones, derechos y créditos, con los pactos y condiciones que estimaren convenientes; aceptar adjudicaciones en pago de créditos privilegiados o personales por créditos preexistentes, hipotecas, prendas agrarias o civiles y cualquier derecho real, firmando los documentos públicos o privados pertinentes; extraer de todos y cualquiera de los Bancos, tanto oficiales como particulares, por medio de cheques, giros, o en otra forma, las cantidades de dinero que la sociedad tenga depositadas actualmente o que deposite en el futuro; descontar en cualquier Banco o casa particular los pagarés y letras giradas o firmadas a la orden de la sociedad y cobrar los cheques concebidos a su orden, suscribiendo en cada caso los endosos correspondientes; hacer depósitos en cuentas corrientes o a plazo fijo y retirarlos por medio de cheques, giros u otra forma, suscribiendo los documentos indispensables; solicitar de cualquier institución Bancaria o de particulares, préstamos de dinero en cuenta corriente o plazo fijo, así como renovaciones, descuentos, giros, endosos y transferir vales, pagarés y demás documentos de créditos, dando las seguridades y garantías reales que fueran requeridas, como asimismo personales, hacer novaciones que extingan obligaciones, demandar y cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicial de todas o cualquiera persona, sociedades o corporaciones, las sumas de dinero o especie que se le adeuden a la sociedad o se le adeudare en lo sucesivo, por cualquier causa o procedencia, dando de lo que percibiere los recibos, cartas de pago y cancelaciones y demás recaudos legales, hacer pago de las deudas que tenga la sociedad y de las que contraiga en lo sucesivo, exigiendo los recibos y demás documentos de seguridad que sean precisos; representar y defender a la sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que tengan pendientes, promueva o se le inicien, cualquiera sea su naturaleza y jurisdicción, bien figure como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demandas y ejercer las acciones pertinentes, comparecer ante los jueces o tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, autoridades nacionales, provinciales o administrativas, acompañando escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y en general cualquier género de pruebas, pudiendo tachar las contrarias, presentar demandas y contestar las interpuestas, apelar, recusar, nombrar peritos de todo género, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, producir informaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar jurisdicciones, pedir embargos preventivos y definitivos, ventas y adjudicaciones de bienes, prestar y exigir finanzas y firmar escrituras del caso, labrar protestas y protestos, celebrar transacciones, comprometer en árbitros de todo género, renunciar el derecho de apelar y de recursos interpuestos, celebrar concordatos, hacer y conceder quitas moratorias y esperas, aceptar adjudicaciones de bienes, pedir convocatoria de acreedores o quiebras, conferir a uno o más empleados de la casa o a otra persona los poderes necesarios, ya sean de administración, para pleitos, generales o especiales, con las más amplias facultades que sean permitidas por las leyes y que estimen convenientes sin limitación de ninguna especie y hacer en general las demás operaciones necesarias para la buena marcha de la sociedad. — Para cualquier operación, esté o no precedentemente enunciada que represente una inversión mayor de diez mil pesos moneda nacional será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes, como asimismo para realizar los siguientes actos: comprar y vender bienes inmuebles, al contado o a plazos, por los precios y condiciones que se estimen más convenientes, otorgar y aceptar hipotecas por saldo de precio; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías hipotecarias o prendarias con o sin desplazamientos de bienes, firmando o recibiendo los recaudos legales necesarios. — Las facultades transcriptas son simples, enunciativas y no limitativas. — Sin autorización expresa y por unanimidad de los socios, les estará prohibido a los gerentes, so pena de pérdida de la expresada función y de daños y perjuicios emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantir a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente realizar operaciones de las que no son objeto de la sociedad o para asumir la representación de otras personas o sociedad que ejerzan el mismo comercio o industria, siendo entendido que todos los socios deberán dedicar su tiempo exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Queda además probido a cualquiera de los socios intervenir en forma particular, en operaciones que tengan por objeto el mismo ramo de la sociedad. — Sexto: — Balance. — Al día treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general de acuerdo con las normas contables corrientes, de las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance, se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal y las sumas o porcentajes que se resuelven destinar para reservas, leyes sociales, gratificaciones al personal, etc., el saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes y las pérdidas, cuando las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Los balances deberán ser presentados a los socios dentro de los setenta días de vencido el ejercicio debiendo entenderse que el silencio de los socios a su respecto implicará la aceptación del mismo. — Séptimo: — Fallecimiento e Incapacidad. — El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, se procederá de inmediato a levantar un inventario y balance general y del haber que corresponda al socio inhabilitado o herederos del fallecido le será entregado el veinte por ciento al contado y el resto en la forma que establezcan los demás socios, sin ningún otro derecho; pudiendo con la conformidad de los socios sobrevivientes, ingresar a la sociedad, debiendo en este caso, aquéllos unificar su representación en una sola persona, que tendrá el más amplio derecho de fiscalización e inspección, pero no tendrá ingerencia en la gestión comercial, ni tendrá uso de la firma social. — Octavo: Retiro de Socios. — En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá manifestar su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con noventa días de anticipación a la fecha que deseare retirarse, practicándose al efecto un inventario y balance general de la sociedad. — El socio que se retire por su propia voluntad carecerá de todo derecho a valor de "llave" pero sí a una indemnización a establecerse por mutuo acuerdo con los socios que continuaren. — Los pagos de los haberes del socio saliente se harán en la misma forma, es decir de común acuerdo con los socios y de acuerdo con las posibilidades de la sociedad. — En caso de retiro voluntario serán adjudicadas las cuotas del socio saliente entre los socios restantes, no pudiendo, en ningún caso, excederse del cincuenta por ciento del capital social por cada socio. — Novena: Divergencias o Dudas. — Toda diferenica o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios por cuestiones no previstas en este contrato y que tampoco puedan dilucidarse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será sometida a decisión de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para que éstos decidan en forma definitiva, a cuyo efecto, constituyen como domicilio legales los señalados en este contrato. — Décimo: Reuniones. — Anualmente con carácter ordinario dentro de los setenta y cinco días de cerrado el ejercicio se efectuará una reunión que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año. — Salvo los casos de cambio de objeto o toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, para los que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad y de aquellos especialmente previstos dentro de los términos de este contrato, toda otra modificación del acto constitutivo, prórroga, fusión, aumento o reintegración del capital, requerirá la decisión favorable de socios que representen por lo menos las dos terceras partes de cuotas del capital social, fuera de estos casos las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. — Bajo las diez cláusulas que anteceden queda formalizado el contrato social de "Grippa & Gioseffi, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, abril 13 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 2.440.— e.28|4-Nº 21.160-v.4|5|55

CROSTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Gerónimo Francisco Crosta, don Heraldo Ulices Crosta, argentino, casado, abogado, mayor de edad, y domiciliado en Santa Fe 1752, piso 6º; doña Electra Iris Crosta, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Méndez de Andés 1930 y don Rubén Erasmo Crosta, argentino, casado, mayor de edad, comerciante y domiciliado en Condarco 430, piso 1º "E", convienen: Primero: El señor Gerónimo Francisco Crosta tiene y le corresponde en la sociedad "CROSTA Y CIA., S. R. L.", cien cuotas de un mil pesos moneda nacional. — Segundo: De las cien referidas cuotas, don Gerónimo Francisco Crosta, cede, vende y transfiere a don Heraldo Ulices Crosta, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; a doña Electra Iris Crosta, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y a don Rubén Erasmo Crosta, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Tercero: La cesión no incluye el saldo de la cuenta personal del socio Gerónimo Francisco Crosta en la mencionada sociedad, el que quedará de su exclusiva pertenencia. — Cuarto: La cesión se realiza en el precio de quinientos pesos moneda nacional por cada cuota, en proporción a la respectiva cantidad de cuotas que se ceden, o sea en total por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, que el señor

Gerónimo Francisco Crosta recibe en dinero efectivo y en este acto. — Quinto: A mérito de la cesión, los cesionarios quedan colocados en el lugar, grado y prelación que en la sociedad tenía el cedente. — Sexto: Como consecuencia de la cesión, queda modificada la cláusula séptima del contrato social en los siguientes términos: "Séptima: La gerencia estará a cargo de los socios don Arnoldo Teitelbaum y Rubén Erasmo Crosta, los que podrán actuar conjunta o separadamente y obligarán a la sociedad en todos los actos y contratos, cobros y pagos por cualquier suma". — Séptima: Presente en este acto el socio don Arnoldo Teitelbaum, presta conformidad y aceptación en todos los términos del presente contrato. De conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.28|4-Nº 21.153-v.4|5|55

HOTEL DOVER HOUSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel García Salgado, español, casado, con domicilio en la calle Costa Rica 8900 y Daniel Pascual Díez, español, casado, con domicilio en la calle Caseros 1370, ambos de esta Capital y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá en general por la Ley 11.645 y en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de HOTEL DOVER HOUSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Esmeralda 872, o donde en adelante se establezca. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del hotel alojamiento en todos los aspectos del ramo. — Quinta: El capital se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos m|n. de c|l., representado por cuatro mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que ha sido suscripto por los socios por partes iguales, es decir, dos mil cuotas que representan doscientos mil pesos m|n. cada uno. Los aportes de los socios son totalmente integrados en este acto mediante la transferencia de los valores que surgen del balance que se acompaña, el cual forma parte integrante de este contrato y que arroja un capital de cuatrocientos mil pesos m|n. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, conjunta o separadamente, no pudiendo comprometerla en garantías a favor de terceros ni en negociaciones ajenas al objeto social. Los socios gerentes firmarán con su firma individual precedida de la denominación social y podrán efectuar toda clase de operaciones sociales con todas las facultades que la Ley 11.645 les acuerda. Para llevar a cabo el objeto social, la sociedad podrá: comprar, vender, permutar o arrendar bienes inmuebles, así como créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; colocar o tomar dinero en depósito y en préstamo con o sin garantías reales o personales; efectuar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro Banco o institución oficial o privada de la República o del extranjero; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, entendiéndose que tales enunciaciones no son limitativas sino simplemente enumerativas. — Séptima: Anualmente, el día treinta y uno de julio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que se efectuará de acuerdo con las siguientes bases: las mercaderías serán avaluadas al precio de costo, los muebles, útiles y demás valores del activo fijo se les practicará las amortizaciones que se considere necesarias y hasta el máximo admitido por la Dirección General Impositiva. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance, se deducirá el 5 % destinado a formar el fondo de reserva legal y hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social. El resto será distribuído entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. La simple firma de los balances en libro inventario, implicará la aprobación de los mismos. — Novena: Los socios podrán ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, en cuyo caso deberán hacerlo en primer término al socio restante y de no aceptar éste, a terceros extraños a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, siendo optativo de los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado continuar formando parte de la misma, para lo cual deberán unificar su personería, o bien retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberán atenerse a lo prescripto en la cláusula anterior. — Décima Primera: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios gerentes. — Décima Segunda: Cualquier duda o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y para el caso de desacuerdo, un tercero decidirá en última instancia. — Décima Tercera: Bajo las cláusulas que anteceden, las partes contratantes firman el presente contrato, en Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 900.— e.28|4-Nº 21.126-v.4|5|55

EDITORIAL SAROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio Gerardo Seeber, se hace saber por cinco días, el edicto siguiente:

Entre los señores Carmen Pura Hernández, argentina, soltera; Vicenta Delma Ledesma, argentina, soltera: Enrique Butelman, argentino, casado y Jaime Bernstein, argentino, casado, todos mayores, hábiles, con domicilio real, respectivamente en las calles Galván 3395, Capital; Viamonte 2769, Capital; Las Heras 3753 Capital, y A. del Valle 1651, Florida. Se ha resuelto lo siguiente: Primero: A partir de la fecha los contratantes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "EDITORIAL SAROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios y domicilio en la Avenida Cabildo Nº 1547 de esta Ciudad. La mencionada Sociedad se dedicará a la producción, compra y venta de libros, folletos, diccionarios y toda clase de impresos y materiales afines, todo ello sin perjuicio de cualquier otra actividad vinculada directa o indirectamente con el ramo editorial. — Segundo: Además de su asiento principal referido la Sociedad podrá establecer sucursales, filiales y representaciones en cualquier punto de la República del extranjero. — Tercero: El capital se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente aportados por los socios, dividido en cuotas de un mil (1.000.—) pesos cada una que los socios han suscripto y aportado íntegramente de esta manera: Carmen P. Hernández, veinte cuotas, o sean veinte mil (20.000) pesos que lo verifica en dinero efectivo; Vicenta Delma Ledesma, veinte cuotas, o sean veinte mil (20.000.—) pesos que lo verifica en dinero efectivo; Enrique Butelman, aporta cinco cuotas, o sean cinco mil (5.000.—) pesos en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías; y Jaime Bernstein, aporta cinco cuotas, o sean cinco mil (5.000.—) pesos en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, que estos dos últimos socios realizan efectivamente, de acuerdo al inventario que se acompaña al presente, suscripto por los contratantes de conformidad. — Cuarto. La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo exclusivo de los socios Enrique Butelman y Jaime Bernstein en forma conjunta, separada o alternativa, en calidad de Gerentes. — Ambos tendrán en igual forma conjunta o indistinta, el uso de la firma social. — La ausencia de uno o ambos socios gerentes por razones de fuerza mayor no significará perjuicio alguno para sus derechos Los socios podrán dedicarse a otras actividades comerciales e industriales. — Los socios gerentes podrán delegar, total o parcialmente, sus funciones en mandatarios autorizados. — Quinto: En el ejercicio de las finalidades sociales sus Gerentes y sus mandatarios podrán practicar toda clase de operaciones comerciales de compra, venta, fabricación, permuta, industrialización, importación y exportación de mercaderías atinentes al giro; mandatos, gestión de negocios, comisiones, representaciones, consignaciones del país y del extranjero, adquirir y gravar bienes, muebles e inmuebles, maquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo; celebrar contratos de seguros como asegurada; intervenir en licitaciones públicas o privadas tanto en el orden nacional, como en el provincial, municipal o autárquico: dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías o gravámenes; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento, préstamo y mutuo, con instituciones oficiales y particulares, nacionales o extranjeras; formar sociedades o empresas subsidiarias de cualquier naturaleza con ánimo de una mejor productividad; conferir poderes generales o especiales, suscribir toda suerte de escrituras públicas o privadas y efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias requiere la actividad social y el interés del negocio. — Sexto: Anualmente, al día 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario de existencias, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de saldos que se practique cuando se estime necesario. Las utilidades que pudiera arrojar el balance se distribuirán de la siguiente manera: Las socias Carmen P. Hernández y Vicenta Telma Ledesma, recibirán cada una el veinte (20) por cientos, y los socios Sres. Butelman y Bernstein, el treinta (30) por ciento cada uno. De esos beneficios un cincuenta (50) por ciento será repartido y el cincuenta (50) por ciento restante retendrá en la Sociedad, para constitución del fondo de reserva, en las cuentas capitales de cada uno de los socios. Los beneficios que arrojare el primer balance anual no se liquidarán y pasarán en su totalidad a la cuenta capital de los socios en la proporción señalada. Las pérdidas, si las hubiere, se cargarán en la misma proporción fijada para las utilidades. — Séptimo Las decisiones sociales se tomarán por mayoría de las dos terceras partes de votos, considerando que cada socio tiene derecho a un voto, independientemente del valor de su aporte de capital. — Se requerirá unanimidad para toda decisión que suponga transferir la empresa o fusionarla en parte o en su totalidad con terceros, o transformar su forma jurídica, o darle una finalidad que no condiga con sus objetivos específicos señalados en su cláusula Primera, o modificar el presente contrato en parte o en su totalidad. Las decisiones de importancia y las que dispongan normas a seguir en la actividad social, siempre que no se oponga a lo determinado en el presente. Serán asentadas en un libro de actas que se rubricará expresamente, y serán obligatorias para los socios mientras no sean revocadas. Los socios deberán reunirse periódicamente, y cualquiera de los socios, podrá convocar a reunión para decidir sobre cuestiones que interesen a la empresa. Deberá efectuarse como mínimo una reunión mensual. — Octavo: Los socios Sres. Butelman y Bernstein prestarán a la Sociedad su colaboración técnica en cuanto a las ediciones, local, ayuda técnica, propaganda y venta. — Queda expresamente prohibido a todos los socios comprometer la firma social con garantías ajenas al giro o con donaciones extemporáneas o con documentos de favor. — Noveno: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha de este contrato, pero cualquiera de los socios podrá por otra parte, separarse de la sociedad, una vez transcurridos dos años de su constitución preavisando su determinación a los otros socios mediante telegrama colacionado, con noventa días como mínimo a la realización del balance anual. — La rescisión unilateral antes del plazo mínimo de dos años referido, o sin atenerse a término de preaviso establecido hará incurrir al denunciante en una pérdida equivalente al ciento por ciento de las utilidades que pudieran corresponderle en ese año, a favor de los otros socios, o del 30 % de su capital, en defecto de utilidades. — Se establece que en caso de separación de uno o más socios, el o los socios que se retiren no tendrán derecho a exigir de la sociedad compensación alguna en concepto de llave. — Décimo: El fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, al igual que la rescisión parcial por renuncia, no supondrá la disolución de la entidad, mientras cuente con dos componentes. Los socios continuadores podrán proseguir el giro social, y en el supuesto de fallecimiento o incapacidad, podrán optar, a voluntad por proseguir la sociedad con los derechohabientes del causante, previa unificación de la personería de esos; por liquidar a los mismos —al igual que al socio renunciante—, los haberes pertinentes previo balance que a tal efecto se practicará dentro de los quince días de cumplido el plazo de la renuncia, o de producido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad; debiendo abonarse el importe que arroje a su favor, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con el interés de plaza. — Undécimo: Para todos los efectos no previstos en el presente se tendrá como principio normativo al Código Comercial, en la parte correspondiente a las sociedades. — Duodécimo: Toda duda en la interpretación del presente, y toda diferencia o divergencia entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en discordia, quienes en caso de no acordar entre sí, designarán un quinto, cuyo fallo será inapelable — Décimo Tercero: Queda convenido que en caso de liquidación o resolución parcial por separación de los señores, Bernstein y|o Butelman, éstos o sus sucesores podrán retirar como amortización parcial de sus respectivos capitales los mismos, muebles, útiles, locaciones, instalaciones, que constituyeron su aporte expresado en este contrato. Y Conformes las partes suscriben el presente, estando el original en sellado de un peso números L: 126118| 136130 y 126122, habilitado con los valores de ley, y un duplicado en Buenos Aires, a 31 de julio de 1954. — Carmen P. Hernández — Vicenta Ledesma. — Enrique Butelman. — Jaime Bernstein. — "Buenos Aires, Marzo 1º de 1955. — E|T: "... y exportación". — S|r. "Marzo" (vale) — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.500.— e.28|4-No 20.427-v.4|5|55

YINGUI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que por instrumento privado de fecha 3 de marzo de 1955, el señor Luis Raúl Mazzarone, vende a don Mario Santos Sánchez, argentino, domiciliado en Desaguadero 2989, Veinte cuotas de cien pesos m|n., de las que tiene en "YINGUI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". La socia Yolanda de Rosa expresa su conformidad con el nuevo socio, y éste declara conocer el contrato. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 120.— e.29|4-Nº 21.174 - v.5|5|55

I. MALIAR E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 19 de abril de 1955, los componentes de la sociedad "I. MALIAR E HIJO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven reincorporar com socio al señor Emilio Levin adquiriendo 8 cuotas sociales que le cede, vende y transfiere el señor Roberto Maliar valor nominal $ 1.000.— m|n. cada uno por su mismo valor nominal, y como consecuencia de esta cesión el capital social de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), representado por quinientas cuotas de mil pesos cada una, resulta integrado de la siguiente manera: Roberto Maliar 420 cuotas (Cuatrocientas veinte cuotas) Wol Feldcheyn 22 cuotas (Veintidós cuotas), Pedro Levich 35 cuotas (Treinta y cinco cuotas), Samuel Guitelman 5 cuotas (Cinco cuotas), Guillermo Bezen 5 cuotas (Cinco cuotas), Luis Jamovich 5 cuotas (Cinco cuotas) y Emilio Levin 8 cuotas (Ocho cuotas), distribuyéndose las ganancias y las pérdidas en la siguiente proporción con efecto retroactivo al 1º de enero de 1955: Roberto Maliar el 52%; Pedro Levich el 11 %; Wolf Feldcheyn el 9 %; Samuel Guitelman el 7 %; Guillermo Bezen el 7 %; Luis Jamovich el 5 % y Emilio Levin el 9 %. Quedan subsistentes las demás cláusulas de los contratos referidos que no se opongan a la presente cesión.

Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 280.— e.29|4-Nº 21.171 - v.5|5|55

T. A. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Juzgado Nº 4 del Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Mil Ciento Treinta y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores César Ovidio López, que firma "César O. López", casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Lautaro doscientos cuarenta y seis; José María Ortega, que firma "José M. Ortega", casado, empleado, domiciliado en la calle Conde número mil quinientos veintiséis; Pablo Enrique Jezzi Riglos, que firma "Pablo E. Jezzi Riglos", casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Puán número noventa; Germán Carlos Noodt, que firma "Germán C. Noodt", casado, empleado, domiciliado en la calle Bacacay número dos mil ochocientos treinta y uno, estos vecinos de esta Capital; Nelly Delfina Bortolatto de Camusso, que firma "Nelly B. de Camusso", casada, educacionista, domiciliada en la calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cuatro; Juan Carlos Osiris de Altube, que firma "J. C. de Altube", casado, médico, éstos vecinos de la Ciudad Evita (ex Cañada de Gómez) de la Provincia de Santa Fe, y Mario Elías Ferrando, que firma igual, casado, ingeniero civil, domiciliado en la calle Ameghino mil ochocientos diez y seis, Departamento C. de esta Capital, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y Exponen: Que como resulta de la escritura de fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante mí, al folio mil cuarenta de este Registro a mi cargo, se constituyó entre los señores López, Noodt, señora de Camusso, ya citados, y la señorita Lidubina Juana Clerico, una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "T. A. Y. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, destinada a la fabricación y aplicación de tratamientos anticorrosivos, impermeabilización y asesoramiento para la conservación de cereales, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al número dos mil seiscientos diez y seis folio ciento noventa y ocho, libro diez y nueve, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente por escritura de fecha primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, pasada ante mí, al folio mil quinientos siete de este Registro a mi cargo, la señorita Lidubina Juana Clérico, cedió las cuotas que tenía y le correspondía en la sociedad, al señor López y al Doctor de Altube, en la proporción de siete cuotas, para el primero, y dos cuotas para el segundo, a su vez, en el mismo acto, la señora de Camusso, cedió al doctor Altube,

dos cuotas de las que le corresponde en la misma sociedad. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, al número trescientos quince, folio ciento o nenta y cuatro, Tomo veinticuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que por escritura de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Luis Valentín Alvarez, la señorita Clérico, cedió todas las cuotas que le correspondía en la sociedad, a los señores López, Noodt, doctor de Altube y señora de Camusso, en la proporción de doce cuotas para el señor López, diez cuotas para el señor Noodt, cuatro cuotas para la señora de Camusso, y dos cuotas para el doctor de Altube, cuya escritura que al igual que las anteriores tengo a la vista para este acto, se inscribió en el Registro Público de Comercio, al número ciento setenta y ocho, folio ciento uno, tomo veintiséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En este estado, el Ingeniero López, declara que cede y transfiere al señor Ortega y al señor Ferrando, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre siete cuotas con respecto al señor Ortega, y tres cuotas con respecto al señor Ferrando, todas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de capital, que posee en la citada sociedad "T. A. Y. A." Sociedad de Responsabilidad Limitada, por un valor nominal de diez mil pesos moneda nacional, cesión que efectúa con efecto retroactivo al día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El precio de esta cesión es de veintiún mil pesos moneda nacional con respecto al señor Ortega, y nueve mil pesos de igual moneda, con respecto al señor Ferrando, que el cedente declara haber recibido en dinero efectivo y a entera conformidad de manos de los cesionarios, àntes de este acto, por lo que les otorga por medio de la presente, el más eficaz recibo y carta de pago por la cantidad recibida, y en consecuencia les transmite todos los derechos, y les coloca en su mismo lugar y grado, quedando obligado el cedente, con arreglo a derecho. A su vez el señor Noodt, expone: Que cede y transfiere al señor Jezzi Riglos, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre veinticinco cuotas, todas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, de capital, que posee en la sociedad de que trata, por un valor nominal de veinticinco mil pesos moneda nacional, cesión que efectúa con efecto al día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. De dichas veinticinco cuotas, diez y ocho se venden a mil pesos cada una, y siete a tres mil pesos cada una, o sean en total a treinta y nueve mil pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido antes de este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo y a entera conformidad, antes de ahora, por lo que otorga por la presente, el más efectivo recibo y carta de pago, y en consecuencia le transmite todos sus derechos y le coloca en su mismo lugar y grado, quedando obligado con arreglo a derecho. Por su parte, la señora de Camusso, expone: Que cede y transfiere al Ingeniero Ferrando, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponde sobre dos cuotas todas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional, cada una de capital, que posee en la citada sociedad, por un valor nominal de dos mil pesos de igual moneda, cesión que se efectúa con efecto al día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El precio de esta cesión es de seis mil pesos moneda nacional, recibidos antes de este acto por el cedente en dinero efectivo y a entera conformidad, por lo que otorga por la presente al cesionario el más eficaz recibo y carta de pago, transmitiéndole en consecuencia todos sus derechos y colocándolo en su mismo lugar y grado, obligándose con arreglo a derecho. Y los comparecientes prosiguen diciendo, que como consecuencia de las cesiones ya realizadas y las que originan la presente escritura, el estado actual de cuotas de cada socio, es el siguiente: Ingeniero López, treinta y cinco cuotas; Ingeniero Jezzi Riglos, veinticinco cuotas; señora de Camusso, doce cuotas; señor Noodt, diez cuotas; señor Ortega, siete cuotas; doctor de Altube, seis cuotas e ingeniero Ferrando, cinco cuotas. En este estado, los comparecientes agregan, que de común acuerdo han resuelto modificar los artículos segundo, sexto, séptimo y décimo tercero del contrato de la sociedad que componen, los que tendrán en consecuencia el siguiente texto, a contar del primero del corriente mes y con efecto retroactivo a dicho día. — Artículo Segundo: En lo que se refiere al objeto de la sociedad: "La sociedad tiene por objeto la ejecución de obras de toda índole y en especial la fabricación y aplicación de tratamientos anticorrosivos, impermeabilizantes, atérmicos y protectores de pisos, techos y construcciones en general y la construcción y|o asesoramiento para la conservación de cereales". Subsisten los apartados "a" a "j" de dicho artículo segundo. — Artículo Sexto: "La administración y dirección de los negocios sociales, así como la parte técnica y representación de la misma, estará a cargo del socio que se designe por simple mayoría del capital aportado, quien tendrá el cargo de Gerente, y podrá nombrar empleados, decretar la cesantía de los mismos, adquirir máquinas o equipos que considere necesarios a los fines sociales, firmar contratos de locación, contratar a los precios que estime convenientes los trabajos a efectuar por la empresa, acordar la prioridad para su realización representar a la sociedad en los juicios a iniciar contra terceros o en los que contra ella se inicie, pudiendo también intervenir en los ya iniciados, en cualquier fuero o jurisdicción, ampliar las actividades de los equipos o de parte de ellos, dentro del objeto enunciado en el artículo segundo. todo con amplitud de facultades necesarias para ello sin limitación alguna, fuera de las que resulte de las prescripciones legales y las disposiciones del presente contrato. No podrá comprometer la firma social en garantía a favor de terceros, cartas de recomendación bancarias, ni en provecho particular. El Gerente será designado por ejercicio completo, y podrá ser separado del mismo, por un preaviso de treinta días o por terminacion del ejercicio en forma automática. Igualmente, podrá renunciar a sus funciones preavisando a la sociedad con la antelación de treinta días. En caso de ausencia forzosa, impedimento físico o cualquier otra causa fortuita, podrá el Gerente designar a dos socios para que actúen en su reemplazo, en forma conjunta, siendo suficiente respecto de terceros, la sola actuación de los mismos, para considerar que se ha producido alguno de los supuestos que autorizan su intervención, sin necesidad de prueba alguna. En caso de fallecimiento o incapacidad total del Gerente, se designará reemplazante definitivo en la forma prevista para la designación normal. Asimismo, el Gerente será separado de sus funciones en caso de ser culpado de delitos comunes que puedan afectar los intereses superiores de la sociedad. El Gerente gozará de una remuneración que le fije la reunión de socios por simple mayoría de capital aportado. La sociedad podrá también ser representada por cualquiera de los socios en todo procedimiento legal y, especialmente, en los juicios que se ventilen en los Tribunales del Trabajo, pudiendo absolver posiciones En todo acto jurídico que signifique la adquisición o transmisión de dominio de bienes inmuebles, o la constitución, transferencia o modificación de derechos reales sobre los mismos, será necesaria la conformidad de la simple mayoría de socios, contada por persona, manifestada en reunión de socios. El acta respectiva deberá ser transcripta en los instrumentos públicos que con tal motivo se otorguen". — Artículo Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance e inventario generales de los negocios de la sociedad, los cuales una vez confeccionado, quedarán por quince días a la consideración de los socios, quienes manifestarán su conformidad o disconformidad con los mismos, al pie de ellos". Se suprime en consecuencia, lo relativo al beneficio del veinticinco por ciento de las utilidades a favor del socio Ingeniero López, o sus herederos". — Artículo Décimo Tercero: En caso de liquidación, ésta será llevada a efecto por una comisión liquidadora designada por simple mayoría del capital aportado. "No resultando otras modificaciones que hacer al contrato social, los comparecientes dejan establecidas las presentes, subsistiendo en toda su fuerza, las demás cláusulas del contrato de origen, agregando que aceptan, con efecto retroactivo al primero del corriente mes, la renuncia presentada por el Ingeniero López, al cargo de Gerente. La presente escritura de cesión de cuotas y modificación del contrato social, ha sido autorizada a mérito de lo establecido en el acta corriente a fojas treinta y uno a treinta y tres, del libro respectivo número uno, rubricado con el número tres mil quinientos diez y siete, cuya parte pertinente dice así: "Siendo las nueve horas del día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y con la presencia de los señores Camusso, de Altube, Noodt y López, se da por abierta la sesión. Se considera en primer término la modificación del contrato social original en la siguiente forma: a) El artículo sexto queda modificado de la siguiente manera: Se anula el párrafo que dice: "Estará a cargo del socio César Ovidio López, a quien designa gerente" y se lo reemplaza por el siguiente: "Estará a cargo del socio que se designe por simple mayoría del capital aportado, a quien se designa gerente". Además se intercalará donde mejor corresponda, que la representación de la sociedad en procedimientos legales y en especial en juicios que se ventilen en los Tribunales del Trabajo, y en lo que sean necesarios absolver posiciones, además del gerente está facultado cualquiera de los socios para representar a la empresa. "El último párrafo del artículo sexto debe suprimirse totalmente, y ser reemplazado por el siguiente: El gerente gozará de la remuneración mensual que se apruebe en reunión de socios y por simple mayoría de capital aportado." Además el objeto de la sociedad expresado en el artículo segundo, se modifica así: "La sociedad tiene por objeto la ejecución de obras de toda índole y en especial la fabricación y aplicación de tratamientos anticorrosivos, impermeabilizantes, atérmicos y protectores de pisos, techos y construcciones en general, y la construcción y|o asesoramiento para la conservación de cereales". En el artículo séptimo, se efectuarán las siguientes modificaciones: La fecha de balance se fija en lo sucesivo en el treinta y uno de marzo, y queda suprimido el párrafo que dice: "Previa deducción de las reservas legales hasta el límite exigido y de las reservas especiales que los socios resolvieran establecer en cualquier momento, se descontará de las utilidades que arroje el balance e inventarios, el veinticinco por ciento para el socio César Ovidio López, inventor y creador de los tratamientos anticorrosivos y atérmicos, que dan origen a esta sociedad, y como valor de su idea. En caso de incapacidad o fallecimiento del señor César Ovidio López, los herederos continuarán percibiendo dicho porcentaje, reducido a la mitad, cedan o no el haber del fallecido o incapacitado". El artículo trece, debe modificarse así: "En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por una comisión liquidadora designada por simple mayoría del capital aportado". Además en el artículo que corresponda se expresará que: "Los socios celebrarán reuniones periódicas convocadas por el gerente de acuerdo a la marcha de los negocios, o a pedido expreso simultáneo de tres socios". A continuación el socio gerente, señor López informa de su renuncia al cargo, la que se hará efectiva a partir del día primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Puesta la misma a consideración de la reunión, es aceptada por unanimidad... A continuación se aprueba por unanimidad las cesiones de cuotas que a continuación se detallan: a) Del socio López al Ingeniero Mario Elías Ferrando, tres (3) cuotas, y al señor José María Ortega, siete (7) cuotas, por un valor nominal de diez mil (10.000) pesos y por la suma de $ 9.000 (nueve mil pesos m|n.) con respecto al Ing. Ferrando, y $ 21.000 (veintiún mil pesos m|n.) con respecto al señor Ortega, con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. b) Del socio Noodt a favor del señor Pablo Enrique Jezzi Riglos, con respecto a 25 (veinticinco) cuotas de un valor nominal de $ 1.000 (un mil pesos m|n. c|u.) por las sumas de $ 18.000 (diez y ocho mil m|n.) 18 (dieciocho) cuotas, y pesos 21.000 (veintiún mil pesos m|n.) las (7) siete cuotas restantes, o sean pesos 39.000 (treinta y nueve mil pesos m|n.) en total, con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. c) La señora de Camusso, cede al Ingeniero Mario Elías Ferrando, 2 (dos) cuotas de un valor nominal de $ 1.000 (un mil pesos m|n.) cada una, en la suma de $ 6.000 (seis mil pesos m|n.), con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas. — César O. López. — Nelly B. de Camusso. — Germán C. Noodt. — J. C. de Altube. Es copia fiel de su original, doy fe. En este estado, los comparecientes resuelven incluir en el artículo sexto, el siguiente agregado: "Los socios celebrarán reuniones periódicas convocadas por el gerente, de acuerdo a la marcha de los negocios o a pedido expreso simultáneo de tres socios". Impuestos los comparecientes de los términos de la presente, manifiestan su conformidad y aceptación. Previa lectura, se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Carlos Raúl Posse y don Francisco Notario, vecinos y hábiles doy fe. — César O. López. — José M. Ortega. — Pablo E. Jezzi Riglos. — Germán C. Noodt. — Nelly B. de Camusso. — J. C. de Altube. — Mario Elías Ferrando. — Tgo.: Carlos R. Posse. — Tgo.: F. Notario. — Longinos Plaza, está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos veintisiete del Registro trescientos treinta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los comparecientes, expido el presente testimonio, en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del quinientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno, al presente todos de la serie N: que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, marzo 21 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.980.— e.29|4-Nº 21.242-v.5|5|55

EDITORIAL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría Nº 20 del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Victoria Ocampo, de nacionalidad argentina, de profesión escritora, con domicilio en la calle Manuel Obarrio 1799, San Isidro, Provincia de Buenos Aires y doña Angélica Ocampo, de nacionalidad argentina, sin profesión, con domicilio en Rodríguez Peña 1960, Capital Federal, se conviene prorrogar el contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que estipularon con fecha 31 de agosto de 1951 e inscribieron en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de octubre de 1951, contrato modificado por convenio del 4 de diciembre de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 16 de febrero de 1954. La sociedad queda prorrogada desde el 1º de noviembre de 1954 y funcionará de acuerdo a las condiciones y cláusulas que más abajo se expresan y con la incorporación de los nuevos socios señores Alicia Justo, argentina, estudiante, domiciliada en San Juan 910; José Bianco, argentino, escritor, domiciliado en Cerrito 1222; Alberto Luis Bixio, argentino, comerciante, domiciliado en Ciudad de La Paz 1420; José Luis Alvarez, ingeniero, argentino, domiciliado en Rivadavia 2556 y José Argibay, argentino, empleado, domiciliado en San Martín 689. — Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "EDITORIAL SUR", S. R. L., con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en todo el territorio de la República Argentina o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto editar y distribuir obras de autores nacionales y extranjeros. Para el cumplimiento de ese fin podrá realizar cualquier tipo de actos y contratos y emprender cualquier negocio o actividad relacionada directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes o en el presente contrato. — Tercero: Se establece como plazo de duración de la sociedad el de tres años a partir del 1º de noviembre de 1954. Este plazo podrá ser prorrogado a su expiración por períodos de tres años si así se resuelve cada vez con la conformidad de todos los socios, entendiéndose que la prestan si un mes antes de la terminación del contrato no expresan por telegrama colacionado su voluntad en contrario. — Cuarto: El capital de la sociedad será de $ 330.000.— m|n. c|l. (trescientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal) dividido en 330 (trescientos treinta) cuotas de $ 1.000.— m|n. c|l. (mil pesos moneda nacional de curso legal) cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: Victoria Ocampo ciento cuarenta y cinco (145) cuotas; Angélica Ocampo treinta y cinco (35) cuotas: Alicia Justo cuarenta (40) cuotas; José Bianco veinte (20) cuotas; Alberto Luis Bixio sesenta (60) cuotas; José Luis Alvarez veintinueve (29) cuotas y José Argibay una (1) cuota. Los socios integran su capital de la siguiente manera: Victoria Ocampo ciento veintiocho mil doscientos sesenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional de curso legal ($ 128.264,66 m|n. c|l.) mediante el aporte de su participación actual en "Editorial Sur" S. R. L., comprendida su cuenta personal y excluyendo las existencias de la Revista Sur, haciéndose presente que el valor del sello "Sur" mencionado en la cláusula sexta se conviene en cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000.— m|n. c|l.); dieciséis mil setecientos treinta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 16.735,34 m|n. c|l.) que integrará con dinero efectivo y de los cuales entrega en este acto ocho mil trescientos sesenta y siete pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional de curso legal ($ 8.367,67 m|n. c|l.); Angélica Ocampo dos mil nueve pesos con ocho centavos moneda nacional de curso legal ($ 2.009,08 m|n. c|l.) mediante el aporte de su participación actual en "Editorial Sur" S. R. L. que comprende también el importe de su cuenta personal y treinta y dos mil novecientos noventa pesos con noventa y dos centavos moneda nacional de curso legal ($ 32.990,92 m|n. c|l.) que integrará con dinero efectivo y de los cuales entrega en este acto dieciséis mil cuatrocientos noventa y cinco con cuarenta y seis centavos moneda nacional de curso legal (pesos 16.495,46 m|n. c|l.); Alicia Justo treinta y dos mil setecientos doce pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 32.712,84 m|n. c|l.) mediante el aporte de su participación en "Editorial Sur" S. R. L. que comprende también su cuenta personal y siete mil doscientos ochenta y siete pesos con dieciséis centavos ($ 7.287,16 m|n. c|l.) que integrará con dinero en efectivo y de los cuales entrega en este acto tres mil seiscientos cuarenta y tres pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 3.643,58 m|n. c|l.); José Bianco diez mil novecientos cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional de curso legal ($ 10.904,28 m|n. c|l.) mediante el aporte de su participación en "Editorial Sur" S. R. L. que comprende también su cuenta personal y nueve mil noventa y cinco pesos con setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal (pesos 9.095,72 m|n. c|l.) que integrará con dinero efectivo y de los cuales entrega en este acto cuatro mil quinientos cuarenta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional de curso legal (pesos 4.574,86 m|n. c|l.); Alberto Luis Bixio treinta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal ($ 35.425,68 m|n. c|l.) mediante el aporte de su participación en "Editorial Sur" S. R. L. que comprende también su cuenta personal y veinticuatro mil quinientos setenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal ($ 24.574,32 m|n. c|l.) que integrará con dinero efectivo y de los cuales entrega en este acto doce mil doscientos ochenta y siete pesos con dieciséis centavos moneda nacional de curso legal ($ 12.287,16 m|n. c|l.); José Luis Alvarez veinticinco mil cuatrocientos veinticinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal ($ 25.425,68 m|n. c|l.) mediante el aporte de su participación en "Editorial Sur" S. R. L. que comprende también su cuenta personal y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos con treinta y dos centavos moneda nacional de curso legal ($ 3.574,32 m|n. c|l.) que integrará con dinero efectivo y de los cuales entrega en este acto dos mil doscientos ochenta y dos pesos con dieciséis centavos moneda nacional de curso legal ($ 2.282,16); José Argibay un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000 m|n. c|l.) que integrará en efectivo y de los cuales quinientos pesos moneda nacional de curso legal ($ 500 m|n c|l.) entrega en este acto. — Quinto: Todos los socios dejan constancia que las participaciones actuales en la sociedad "Editorial Sur" S. R. L. a las que se hace referencia en la cláusula anterior, surgen del balance de dicha sociedad preparado al día 31 de octubre de 1954 y del que todos los socios, para constancia de su conformidad, firman un ejemplar que quedará depositado en la sociedad. — Sexto: Se establece expresamente que la participación en "Editorial Sur" S. R. L. de la señora Victoria Ocampo, aportada a la sociedad según queda dicho, comprende únicamente el permiso de utilizar por el término del contrato social el sello "Sur", cuya propiedad seguirá perteneciendo a Victoria Ocampo. Queda aclarado que al producirse la disolución de la sociedad por cualquier causa, los derechos de propiedad intelectual de las obras editadas por Editorial Sur, con anterioridad al presente contrato o después de su celebración, pertenecerán a la señora Victoria Ocampo en forma exclusiva, debiendo computarse únicamente a los fines del balance de liquidación el valor de los ejemplares ya impresos y no el del derecho de propiedad en sí. El sello podrá emplearse únicamente para la edición de libros, reservándose la señora Victoria Ocampo su utilización para continuar editando a partir del 1º de noviembre de 1954 por cuenta propia la "Revista Sur". Todos los derechos de propiedad intelectual de los artículos y trabajos publicados en la "Revista Sur" pertenecerán a la señora Victoria Ocampo. — Séptimo: La señora Victoria Ocampo tendrá a su cuidado la dirección literaria de la editorial, comprendiendo en ella la facultad de fijar los planes de publicación, elección de autores y obras a editar, traductores, etc. La administración comercial de la sociedad quedará a cargo de la señora Victoria Ocampo y del señor Alberto Luis Bixio, que actuarán como gerentes de acuerdo a las facultades más abajo detalladas y que podrán ejercer conjunta, alternativa y separadamente: a) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias atribuciones para realizar las operaciones relativas a su objeto. A este efecto podrán: comprar, vender y permutar, ceder, transferir o gravar bienes raíces muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los plazos, precios cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen conveniente: celebrar contratos de sociedades de cualquier naturaleza; suscribir, comprar o vender acciones, cuotas o partes sociales de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra especie: adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; dar o tomar dinero en préstamo y realizar todo género de operaciones incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República

Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con otros Bancos oficiales o particulares, administraciones nacionales, provinciales y municipales, compañías o sociedades, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos y estatutos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, ordenar el libramiento de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, adquirir y transferir derechos de propiedad intelectual conforme al régimen de la ley 11.723 o las posteriormente vigentes, efectuando las inscripciones pertinentes, celebrar todos los demás actos necesarios para los fines de la sociedad, b) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y absolver posiciones en juicio y revocarlos cuantas veces lo creyeren necesario; designar personas que representen legalmente por sí solas a la sociedad en oficinas públicas o privadas, incluyendo los tribunales, la justicia del trabajo, comisiones de conciliación, Aduana, oficinas administrativas, fiscales, etc. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas garantías o avales personales o para los negocios ajenos a la sociedad — Octavo: Las reuniones de socios exigirán, para constituirse, la presencia de más de la mitad de las cuotas sociales. Todas las decisiones sin excepción, incluso la reforma total o parcial del presente contrato, la disolución anticipada y los demás casos previstos en los arts. 354 del Código de Comercio y 17 de la Ley 11.645, serán adoptadas por simple mayoría de más de la mitad de las cuotas sociales. — Reuniéndose el quórum exigido por este artículo, podrán realizarse reuniones de socios aunque sea con la presencia de uno solo de ellos, el que dejará constancia en el libro respectivo de las decisiones que adopte. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder. — Noveno: El 31 de octubre de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas: — De las utilidades se destinará por su orden: a) 5 % para el fondo de reserva legal, hasta integrarse el 10 % del capital de la sociedad; b) el 10 % de las utilidades se destinará a formar el fondo a que se refiere la cláusula décima; c) el remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados. — En caso de existir pérdidas las mismas serán soportadas por los socios también en proporción de sus capitales integrados. — La documentación preparada por los socios gerentes se someterá dentro de los dos meses posteriores al cierre del ejercicio a la asamblea de socios, la cual se reunirá y pronunciará sobre su aprobación o rechazo conforme a las disposiciones de la cláusula precedente. — Décimo: Con el porcentaje previsto en la cláusula novena se constituirá un fondo especial que en el momento de la liquidación se distribuirá entre todos los socios, con exclusión de doña Victoria Ocampo, en proporción de sus capitales. — Este fondo se instituye en compensación de lo previsto en la cláusula sexta en cuanto a los derechos del autor. — Undécimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento aún antes del vencimiento del término estipulado, si así lo deciden más de la mitad de las cuotas sociales. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad subsistirá entre los sobrevivientes. — Los herederos del socio fallecido podrán incorporarse si la mayoría de las cuotas que pertenecen a los socios restantes dan su conformidad. — Las cuotas del socio fallecido se liquidarán por el valor que arrojen según el último balance aprobado y esa suma, así como el saldo de sus cuentas y toda otra suma que puede corresponderle, se pagará en tres cuotas anuales del 20 %, 40 % y 40 % cada una, con un interés del 5 % anual. — Décimotercero: Toda cuestión vinculada con el presente contrato deberá ser sometido y resuelta por los Tribunales Comerciales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las partes a cualquer otro fuero distinto que pudiera corresponderles. — Décimocuarto: De común acuerdo los firmantes autorizan al socio don Alberto Luis Bixio o a la persona que el mismo designe, para correr con los trámites y diligencias que demande la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares del presente contrato, el primero para su inscripción en el Registro Público de Comercio, asentado en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional números cuatrocientos sesenta y siete mil ciento veintidós; cuatrocientos setenta y siete mil veinticuatro al cuatrocientos setenta y siete mil veintiséis; cuatrocientos setenta y siete mil treinta y cuatrocientos setenta y siete mil treinta y uno, el segundo para las socias Victoria Ocampo y Angélica Ocampo, el tercero para el socio Alberto Luis Bixio y el cuarto para la socia Alicia Justo, en Buenos Aires, a diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Entre líneas: se. Vale. — Sobre raspado: el sellos ganancias; y; entre todos los socios con exclusión. Vale. Sobre raspado: el sello: ganancias; y; cinco" y 16.495.46"; entre líneas: "treinta" Vale. — Firmado: A. L. Bixio; José Argibay; Victoria Ocampo; Angélica Ocampo; Alicia N. Justo; José Bianco y José Luis Alvarez. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: A. L. Bixio; José Argibay; Victoria Ocampo; Angélica Ocampo; Alicia N. Justo; José Bianco, y José Luis Alvarez, son auténticas de los señores Alberto Luis Bixio; José Argibay; Victoria Ocampo; Angélica Ocampo; Alicia Justo; José Bianco, y José Luis Alvarez, respectivamente, quienes firmaron en mi presencia. — A su pedido firmo la presente én Buenos Aires, a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro — Enm.: Argibay. Vale. — Firmado: Ernesto Arenaza. — Hay un sello en tinta que dice Ernesto Arenaza, Escribano. — Aclara Nombre Social. — Señor Juez Nacional de Comercio: Alberto Luis Bixio, por mi derecho, con domicilio constituído en Sarmiento 643, piso 7º, Estudio Moltedo, en la solicitud de prórroga de contrato social de "Editorial Sur" S.R.L. a V.S. digo: Vengo a aceptar la observación contenida en la resolución de fecha 29 de marzo de 1955, indicando que la sociedad se denominará "Editorial Sur" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — A tal efecto pido a V.S. que al ordenar la inscripción del contrato presentado en el Registro Público de Comercio, incluya el presente escrito y tenga por recificada la denominación social expresada en la cláusula primera y mencionada también en las cláusulas cuarta, quinta y sexta, que en lo sucesivo será "Editorial Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Provea V.S. de conformidad, que Será Justicia. — Fdo.: Alberto Luis Bixio. — Otrosí decimos: Victoria Ocampo, Angélica Ocampo, Alicia Justo, José Bianco, José Luis Alvarez y José Argibay, por nuestros derechos y constituyendo domicilio en Sarmiento 643, en la solicitud de prórroga del contrato social de Editorial Sur S.R.L. a V.S. decimos: Venimos a ratificar el precedente escrito del socio Alberto Luis Bixio por lo cual solicitamos a V.S. tenga por rectificada la denominación social de nuestra sociedad que será en lo futuro: "Editorial Sur" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tenga V.S. presente lo expuesto y provea de conformidad a lo solicitado en el principal de este escrito, que Será Justicia. — Fdo.: Victoria Ocampo; Angélica Ocampo; José Luis Alvarez; José Bianco; José Argibay; Alicia Justo. — Buenos Aires, 15 de abril de 1955. — Por cumplido el auto precedente, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial. — Inscríbase, Repóngase el sellado de la Ley 12.943. — Fdo.: Andino.

Buenos Aires, 20 de abril de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 3.060.— e.29|4-Nº 21.234-v.5|5,55

MADEPIN INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Darío Guillermo Lamas, argentino de 45 años de edad, casado, domiciliado en la calle Australia 1844, Capital Federal, Ernesto Raúl Lamas, argentino de 42 años de edad, casado, domiciliado en la calle Lavalle 1312 5º B. Capital Federal, Florinda Antuña de Lamas, española de 62 años de edad, viuda, domiciliada en la calle Bebedero 5529, Capital Federal, Antonio Pompeo De Cillis, argentino de 38 años de edad, casado, domiciliado en la calle 17 de Octubre 6827, Capital Federal, José Giovannoni, argentino de 68 años de edad, casado, domiciliado en la calle Solís 2036, Capital Federal, Vicente Greco, argentino de 46 años de edad, casado, domiciliado en la calle Mitro 843, Lanús, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires, Carlos Fermín Biscaldi, argentino de 41 años de edad, casado, domiciliado en la calle Basabilbaso 4072, Lanús, Partido de 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires y Oscar Inocente Da Ronco, argentino de 30 años de edad, casado, domiciliado en la calle Gurruchaga 2336, 2º I, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común acuerdo formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, regido por ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y las cláusulas que a continuación se insertan: Primera: Constituir entre los otorgantes a partir del nueve del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "MADEPIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la cual tendrá su domicilio legal a los efectos de la constitución de la sociedad en la calle Australia número un mil ochocientos cuarenta y cuatro de la Capital Federal y como real el que se fije para asiento del negocio, pudiendo por decisión de la mayoría de cuotas de capital trasladarlo a cualquier lugar de la República, así como establecer sucursales, agencias, filiales, talleres y toda clase de representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros a la elaboración, compraventa, importación y exportación de madera, pudiendo asimismo asumir la explotación de toda otra industria o comercio auxiliar, complementario o subsidiario, ejercer cualquier clase de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones y realizar cualquier otra actividad industrial y comercial que los socios estimen conveniente, por decisión de los que representen a la mayoría de cuotas de capital. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de tres años a partir del nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo a su vencimiento renovarse de común acuerdo por tres años más y así sucesivamente, a cuyo efecto si ningún socio comunicare a los otros por telegrama colacionado, con ciento veinte días de anticipación al vencimiento, su deseo de retirarse de la sociedad, se considerará que opta por la prórroga. No obstan si, transcurrido el primer año, cualquier socio decidiera retirarse, gozará de pleno derecho para ello, preavisando por telegrama colacionado a los demás socios, con una anticipación de ciento veinte días. En cualquier caso de retiro de uno o más socios, los restantes tendrán derecho a resolver entre la liquidación de la sociedad o hacerse cargo de la parte del socio o socios que se retiren, pagándoles en este último caso lo que corresponda por capital y utilidades, de acuerdo a balance que se practicará al efecto. Dicho pago se efectuará en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas que ganarán el ocho por ciento de interés anual. De común acuerdo los socios podrán anticipar la disolución de la sociedad, la que se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000 m|n.) dividido en cuatrocientas (400) cuotas que los socios suscriben en la siguienet proporción, Darío Guillermo Lamas, cien (100) cuotas por valor de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.); Ernesto Raúl Lamas, sesenta (60) cuotas por un valor de sesenta mil pesos moneda nacional ($ 60.000. m|n.) Florinda Antuña de Lamas, cuarenta (40) cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000. m|n.) Antonio Pompeo De Cillis, cien (100) cuotas que totalizan cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) José Giovannoni cincuenta (50) cuotas que importan cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000. m|n.); Vicente Greco, veinte (20) cuotas por un importe de veinte mil pesos moneda nacional, ($ 20.000. m|n.); Carlos Fermín Biscaldi, veinte (20) cuotas por un valor de veinte mil pesos moneda nacional, ($ 20.000. m|n.); y Oscar Inocente Da Ronco, diez (10) cuotas por un importe de diez mil pesos moneda nacional, ($ 10.000. m|n.). Dichas cuotas se integran en su cincuenta por ciento en este acto y en efectivo para su depósito en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el restante cincuenta por ciento, se comprometen los socios a integrarlo en efectivo dentro de los ciento veinte días. La no integración en ese plazo del capital por cualquiera de los socios, implicará su retiro de la sociedad, abonándose la parte de capital aportado sin intereses ni participación en las utilidades realizadas en ese lapso, comprometiéndose los restantes socios a integrar de inmediato las cuotas de capital del socio que se retire para la continuación de los negocios sociales, en la proporción que se convenga por los mismos. — Quinta: Si el giro de los negocios lo exigiere, el capital social podrá ser aumentado con cuotas suplementarias a suscribir hasta llevarlo a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.) u otra mayor que se estime necesaria, por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. Dichas cuotas serán suscriptas e integradas en la forma y proporción que se convenga entre los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma indistinta de los socios Darío Guillermo Lamas, Ernesto Raúl Lamas y Oscar Inocente Da Ronco y la dirección técnica e industrial competerá al socio Antonio Pompeo De Cillis, todos los cuales asumen en este acto el cargo de gerentes, con todas las atribuciones de la ley. Los restantes socios que no revisten el carácter de gerentes colaborarán con éstos en las tareas de fiscalización y registro de la recepción, acondicionamiento y entrega de mercaderías o en otras tareas vinculadas con los negocios sociales, que le sean encomendadas por los gerentes. Queda, asimismo, expresamente convenido que los socios, fuera de las obligaciones precedentemente contraídas no están obligados a prestar servicios en el domicilio de la sociedad y que podrán continuar ejerciendo sus ocupaciones habituales. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios Darío Guillermo Lamas o Ernesto Raúl Lamas en forma indistinta pero conjunta con uno de los otros socios gerentes u otro socio autorizado. En esa forma tendrán todas las facultades para contratar y actuar en nombre de la sociedad. Los socios indicados utilizarán la firma social mediante su propia firma precedida por la razón social y se comprometen a no usarla en asuntos ajenos al interés u operaciones de la sociedad en fianzas, garantías o avales a terceros ni en prestaciones a título gratuito. — Octava: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones la sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria o prendaria o sin ellas; presentarse en licitaciones oficiales y particulares; realizar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y en cualquier otro Banco o con particulares; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; inscribirse, gestionar y actuar ante los ministerios, reparticiones y organismos nacionales, provinciales y comunales y estar en juicio como actora o demandada, dejándose aclarado que la precedente enumeración es enunciativa y no limitativa, teniendo la sociedad capacidad jurídica para realizar todos los demás actos, gestiones, contratos, acciones, negociaciones y operaciones comerciales, industriales, bancarias, mobiliarias, inmobiliarias o de otra naturaleza, que requiera para el cumplimiento de su objeto, evolución y desarrollo progresivo, salvo los que expresamente prohibe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Cada año, el día 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez apartado el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o de capital y después de deducir las amortizaciones y constituir las reservas especiales y para indemnizaciones del personal admitidas por la Dirección General Impositiva, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado por los mismos. En la misma proporción serán soportadas e imputadas las pérdidas si las hubiere. Si las pérdidas superaran el treinta por ciento del capital, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de su reintegro o reducción del capital. Por el voto de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital, podrá asignarse una mayor participación en las utilidades al socio o socios, que por su acción o gestiones hayan posibilitado un mayor progreso y beneficio a la sociedad. — Décima: Para la aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerentes y para resolver cualquier modificación de este contrato que implique alteración o cambio de la estructura social o de sus bases fundamentales, así como de su gestión administrativa, será necesaria mayoría de votos de capital, salvo en los casos en que expresamente se establezca en esto contrato otra forma de aprobación. Todas las resoluciones se registrarán en un libro de actas rubricado y a los efectos de la votación, cada cuota de capital dará derecho a un voto, pudiendo los socios hacerse representar por apoderado especial o general o mediante simple carta poder. — Undécima: Ningún socio podrá ceder, vender o transferir total o parcialmente, sus cuotas a terceros sin la expresa conformidad por escrito de los otros socios y por la mayoría determinada por el artículo 12 de la Ley número 11.645; los demás socios tendrán derecho de preferencia para adquirir dichas cuotas por el importe que resulte del balance especial que se efectúe al efecto, no pudiendo computarse en el mismo el valor de llave. El derecho de los socios adquirentes para la compra de las cuotas será a prorrata del capital que ya poseyeran, acumulándose a favor de los socios restantes y siempre a prorrata de las cuotas poseídas al derecho de opción al que alguno de ellos renunciare. El pago del importe se realizará de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera. — Duodécima: En caso de fallecimiento e incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los otros, y por la mayoría determinada en el artículo 12 de la Ley Nº 12.645, abonar al heredero o representante legal del socio fallecido o incapaz contra cesión de su cuota capital, su parte de utilidades y capital, de conformidad al balance que se practicará al efecto y a lo establecido en la cláusula 3ª o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán éstos unificar personería. — Décimotercera: La liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, estará a cargo de los socios gerentes o en caso de su renuncia o ausencia por la persona o personas que se designen en reunión efectuada según lo establecido en la cláusula décima. El producido líquido se distribuirá en proporción a las cuotas ingresadas. — Décimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, entre éstos y los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz será dirimido por árbitros y arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, quienes desde ya renuncian a toda otra intervención judicial que no tenga por objeto la ejecución del laudo o la condena que éste contenga a cuyo único efecto las partes se someten desde ya a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Décimoquinta: Los socios gerentes y los demás socios a quienes se les confiera ocasionalmente funciones de administración o gestión podrán retirar como retribución de sus tareas en la sociedad las sumas que resuelvan los socios por simple mayoría de votos. Bajo las cláusulas que anteceden queda definitivamente constituída la sociedad "Madepin Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial", obligándose los socios a cumplirlas fielmente en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut supra. E. R. Lamas. — José Giovannoni. — D. Lamas. — Florinda A. de Lamas. — A. P. de Cillis. — O. I. Da Ronco. — V. Grego. — C. F. Biscaldi. — Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.860-v. 29|4-Nº 21.214-v.3|5|55

CASA ESTEVEZ COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Joaquín Estévez, casado, español, y don Ramón Estévez, casado, español, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado otorgado el día diez y seis de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en esta Ciudad, constituyeron una sociedad mercantil colectiva, por un plazo inicial de cinco años a contar de esa fecha, para dedicarse a la venta y reparación de heladeras y artefactos eléctricos, radios y artículos afines, estableciendo el domicilio de la sociedad en la calle Córdoba cuatrocientos cincuenta y seis, de esta Ciudad, sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "Estévez Hermanos", la que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha once de septiembre del mismo año, bajo el número mil cuarenta y cuatro, al folio trescientos diez y nueve del libro cincuenta y uno de Contratos Privados. Que el capital inicial de quince mil pesos moneda nacional de curso legal aportados por partes iguales entre los socios, se ha acrecentado al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y

cuatro, en la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional, lo que así resulta de los libros contables de la sociedad y en especial del balance e inventario general practicado a esa fecha. Que en consecuencia de ello y habiendo los comparecientes resuelto actualizar el capital social y modificar el tipo jurídico de la sociedad, llevando a efecto lo acordado entre ambos, como únicos componentes de la misma, formulan por este acto el siguiente contrato: Primero: Que dejan constituída con efecto retroactivo al primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "CASA ESTEVEZ, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Córdoba número cuatrocientos cincuenta y seis, ya indicado, pudiendo designar representantes y consignatarios, instalar sucursales, talleres y demás dependencias dentro y fuera del territorio de esta República y a los efectos de su giro comercial realizar operaciones de importación y exportación. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar todos los actos de comercio permitido por las leyes y en especial, comprar, vender y permutar y de cualquier otra manera adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, materias primas, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención y cualquier clase de títulos, acciones u otros valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con particulares u otras entidades o sociedades ya establecidas o a establecerse, sean éstas civiles, comerciales de cualquier clase, participando en ellas como socia activa, industrial, accionistas y de cualquier carácter, pudiendo asimismo crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o sindicatos con las restricciones que imponen las leyes en vigor, efectuando fusiones parciales, combinaciones u otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales, con otras personas reales o jurídicas, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y otras Reparticiones Públicas o Privadas, adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras sociedades o empresas, dar y tomar bienes raíces, en arrendamiento por más de seis años, pudiendo constituir sobre los inmuebles de propiedad de la sociedad toda clase de derechos reales, ya sea a favor de particulares o instituciones particulares u oficiales, incluso los Bancos Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de esta República y Banco de la Provincia de Buenos Aires. La enumeración que antecede debe considerarse meramente taxativa y no limitativa. — Segundo: El plazo de duración será de treinta años a contar de la fecha indicada en el artículo anterior, venciendo en consecuencia el día treinta de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — Tercero: El objeto de la sociedad continuará siendo el que en la actualidad se dedican o sea a la fabricación y venta de heladeras eléctricas, instalaciones y reparaciones de refrigeración en general, a cuyo efecto transfieren a la nueva sociedad, la que toma a su cargo, el activo y pasivo de la sociedad antecesora que queda extinguida por este acto y cuyo fondo de comercio resulta de sus libros contables y del inventario y balance general antes indicado. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una. que los socios suscriben por partes iguales y se encuentra integrado en su totalidad, por cuanto se halla invertido en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, dinero en efectivo y demás efectos que forman el capital de la sociedad "Estévez Hermanos" que por este acto se extingue y que es de propiedad exclusiva de los comparecientes, cuyos valores respectivos se consignan en el balance anteriormente referido que en un ejemplar se agrega a esta escritura. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad será desempeñada por ambos socios, en forma conjunta, separada o alternativamente, quienes en el carácter de gerentes que por éste se les inviste, podrán realizar bajo su sola firma y con las enunciaciones a que se refiere el artículo séptimo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, todos los actos de administración y disposición que consideren necesarios e indispensables para la mejor gestión de los negocios sociales, con la más amplia extensión de facultades y con la única excepción de usarla en fianzas y garantías a favor de terceros. — Sexto: Los gerentes en la forma indicada, podrán firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo, en los Bancos de Crédito Industrial y Central de esta República, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, así como también en cualquier otro Banco o institución oficial o particular, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y girando en descubierto sobre créditos en cuenta corriente que se le acordare a la sociedad, pudiendo transigir, renunciar, transar, recusar, tachar, y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, ya sea por sí o por intermedio de terceras personas, pudiendo a tales efectos conferir poderes especiales y generales los que podrán revocar, dejando constancia que la mención de estas facultades es solamente enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento los socios creyeren necesario realizar, todos los treinta de junio se practicará un balance e inventario general. Si del mismo resultare utilidades, éstas, previa deducción del cinco por ciento anual para el fondo de reserva legal, el diez por ciento como amortización de muebles e instalaciones y las que pudiere corresponder de otras disposiciones legales, se distribuirán a prorrata de capitales. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual forma. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de sus socios, pudiendo continuar en la misma los derechos habientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo a tal efecto unificar aquéllos su representación. — Noveno: Si durante el plazo de duración de la sociedad se llegare a experimentar una pérdida del cuarenta por ciento del capital, cualquiera de los socios o sus sucesores legales en su caso, podrán pedir la disolución y liquidación de la misma. — Décimo: Para el caso de liquidación ya sea por vencimiento del contrato, por la causal indicada en el artículo anterior o por resolución de ambos socios, ésta será realizada de común acuerdo entre los mismos. — Décimo Primero: La cesión que alguno de los socios hiciere a favor de terceras personas del todo o parte de sus cuotas-capital, no surtirá efecto con su coasociados en su caso, sin la conformidad expresa de los mismos. — Décimo Segundo: La voluntad de los socios se establecerá por capital conforme a las reglas establecidas en el artículo décimo noveno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las resoluciones deberán tomarse conforme a lo estatuído al respecto en la citada ley. — Décimo Tercero: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, serán dirimidas por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes si resultare número par, nombrarán un tercero, con quien formarán tribunal y el fallo de éste será inapelable. — Décimo Cuarto: Los contratantes dejan establecido que la presente sociedad de responsabilidad limitada podrá ser transformada en otra de tipo jurídico distinto, como así lo resuelva las tres cuartas partes de cuotas-voto. — Décimo Quinto: Por último los comparecientes dejan constancia que todo lo no previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la ley de la materia. Yo el Escribano autorizante hago presente que con la constancia expedida por el Instituto Nacional de Previsión Social que se agrega a esta escritura, se prueba haberse dado cumplimiento con lo estatuído en el artículo cincuenta y nueve del Decreto-Ley veinte y nueve mil ciento setenta y seis del año mil novecientos cuarenta y cuatro, modificado por la ley catorce mil ciento treinta y catorce mil doscientos treinta y seis, dando cuenta del otorgamiento de esta escritura, comunicación que quedó registrada en dicho instituto bajo el número C. D. nueve mil trescientos sesenta y cinco con fecha primero de marzo del corriente año, habiéndose efectuado las publicaciones que indican la ley once mil ochocientos sesenta y siete de Transmisión de Establecimientos Comerciales e Industriales en el "Boletín Oficial", y en el Diario "Noticiero Argentino", cuyos ejemplares y recibos se agregan también a esta escritura, no habiéndose presentado dentro del término legal, persona alguna reclamando derechos. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Juan Carlos Morano y doña Celina Baca Castex, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Joaquín Estévez. — Ramón Estévez. — J. C. Morano. — Celina Baca Castex. Hay un sello. Ante mí: Enrique F. Ghezzi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de ley números correlativos del un millón cuatrocientos ochenta y seis mil ciento cuarenta y tres al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobrerraspado: fábrica — consecuencia — Vale. Honor. $ 2.495. Dto. Nº 26.655|51. Hay un sello Enrique F. Ghezzi.

Buenos Aires, abril 25 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 2.000.— e.29|4-Nº 21.229-v.5|5|55

SZULC HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mordka Nusen Szulc, polaco, de 48 años de edad, casado, domiciliado en la calle Virrey Liniers número 562, por una parte, y Abrahan Szulc, argentino naturalizado, de 42 años de edad, casado, domiciliado en la calle Juan Agustín García 2370, ambos de esta Capital Federal, convienen en la fecha constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las condiciones y cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados, una sociedad que girará bajo la razón social de "SZULC HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio y asiento legal de sus negocios en la calle Bartolomé Mitre número 1232, piso tercero, departamento "A", de esta Capital. — Podrá establecer sucursales, agencias, depósits, fábricas, talleres y escritorios en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: Esta sociedad tiene por objeto el negocio de compraventa de alhajas, su elaboración, fabricación, transformación y trabajos de taller en general por cuenta propia y|o terceros. — La importación y exportación de productos y artículos de joyería; relojería, anexos y derivados. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios o convenients para facilitar su desarrollo; incluso comprar o vender en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles, activos y pasivos de otras empresas, o sociedades en funcionamiento o no, aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, incluso warrants; celebrar contratos de locación, incluso de servicios, por un plazo que exceda o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales y extranjeros, incluso el Banco Central, el de Crédito Industrial, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos. — Estar en juicio como actora o demandada conferir poderes especiales o generales, revocarlos, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años a contar del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos y cada uno de los efectos de este contrato. — Este plazo se considerará prorrogado por otro término igual si ninguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse preavisando al otro con noventa días de anticipación mediante telegrama colacionado a la fecha del primer vencimiento. — En el segundo supuesto, el socio saliente percibirá su capital aportado, utilidades y créditos en la siguiente forma: a) el cincuenta por ciento al contado en el acto de suscribirse la disolución o|y cesión de cuotas y, b) el saldo en dos cuotas trimestrales iguales, con pagarés garantizados más el doce por ciento de interés anual. — En cualquier caso en que ambos socios desearen continuar solos con el negocio de que trata este contrato, se licitará entre ellos el valor de llave que se asigne para tal fin. — De todas maneras y de no ponerse de acuerdo se someterá el diferendo a la consideración de amigables componedores en la forma y modo de que más adelante se estipulará. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de C|Legal, representado por cuatrocientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: el señor Mordka Nusen Szulc, con doscientas cuotas que representa la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Abraham Szulc, con doscientas cincuenta cuotas, que representa la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, de acuerdo a los valores que se detallan en el balance que firman por separado y como formando parte integrante del presente. — Quinta: El uso de la firma social la tendrán ambos socios indistintamente, los que quedan designados gerentes de la sociedad munidos de todas las facultades necesarias e inherentes a dicho cargos. — No podrán sin embargo hacer uso de la firma social para otorgar garantías o fianzas en favor de terceros por motivos ajenos o extraños a los negocios sociales. — La dirección y administración de los negocios sociales la ejercerán indistintamente. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se terminará el ejercicio económico, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que los socios estimen conveniente realizar en cualquier época del año. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio económico y si transcurrido los treinta días posteriores a los de su presentación no fuera observado, se lo considerará aprobado. — Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las bases que en cada caso se acuerden entre los socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y netas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o aportados por los socios en partes iguales. — Octava: En el caso de que hubiera pérdidas de hasta el treinta por ciento del capital aportado, la sociedad podrá disolverse o liquidarse. — La liquidación estará a cargo de los gerentes en forma conjunta. — Novena: Los socios celebrarán una reunión mensual y toda vez que sea necesario tratar asuntos de importancia. Se llevará un libro de actas en el que se consignarán las deliberaciones y conclusiones. Las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad expresa del socio restante. Cada uno de los socios retirará mensualmente la suma de un mil moneda nacional, con cargo a la cuenta de gastos generales. Toda otra suma que retiren de común acuerdo, se les debitará en sus cuentas particulares. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o causa habientes deberán nombrar un representante único dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o producida la incapacidad. Durante el transcurso de ese mismo tiempo se procederá a practicar un inventario y balance general de la sociedad. El socio sobreviviente y el representante del fallecido o incapaz, resolverán de común acuerdo si las operaciones sociales continúan o no con las modificaciones que convengan. De todas maneras, el representante único no podrá entorpecer la buena marcha de los negocios y sólo podrá ejercer medidas de control indispensables por sí o por tercera persona. — Undécima: En caso de disolución, se practicará un balance e inventario general, tomándose la existencia de mercaderías al precio que los socios convengan. Si hubiera ganancias se distribuirán entre los socios por partes iguales y los capitales se reintegrarán de acuerdo a los aportes realizados. Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas en igual forma y el remanente de idéntica manera distribuído. — Duodécima: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de la vigencia de ésta sociedad se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, no pudieran ser resueltos entre ellos, lo será por amigables componedores, nombrados uno por cada parte. En caso de discordia, los amigables componedores designarán un tercero. En ambos supuestos el trámite sin ninguna clase de formalidades no podrá demorar más de treinta días desde que se plantee la cuestión o diferendo. El fallo que se dicte será inapelable y surtirá para las partes el efecto de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, pues desde ya renuncian a toda otra acción o recurso. Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — M. Szulc. — A. Szulc. — Buenos Aires, abril 22 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.500.— e.29|4-Nº 21.240-v.5|5|55

ENRIQUE DURAND E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado número 1 de la Capital, Secretaría Nº 2, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenticuatro, los señores Raúl Caserio Durand, argentino, casado, de cincuentiocho años; Luis Cesani, italiano, casado, de cincuentitrés años; Nélida María Cesani de Durand, argentina, casada, de veintinueve años; Raúl Andrés Durand, argentino, casado, de treintidós años; Osvaldo Pedro Durand, argentino, casado, de treintiún años; Enrique Rodolfo Durand, argentino, casado, de treinticinco años y Jorge Alberto Durand, argentino, casado, de treinticuatro años, convienen la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con retroactividad al primero de enero de mil novecientos cin-

cuenticuatro, sobre la base de la Sociedad de hecho "Enrique Durand e Hijos". La nueva sociedad regirá su funcionamiento de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes artículos: Artículo 1º. Razón Social-Domicilio: La sociedad girará bajo la razón social "ENRIQUE DURAND E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento y domicilio legal en la calle Gallo 160|64|68, Capital Federal o donde posteriormente determinen los socios. - Artículo 2º. Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la fábrica de artefactos de bronce en general y demás actividades afines, pudiendo extender sus actividades a otras industrias o comercio sin limitación alguna. — Artículo 3º: Duración: El término de duración de la sociedad es de quince años a partir del día 1º de enero de 1954, plazo que se prorrogará por períodos iguales. — Artículo 4º: Capital Social: El capital social se fija en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, representadas por el saldo favorable entre el Activo y Pasivo de la Sociedad antecesora según balance practicado al efecto y aprobado por las partes que adjunta al presente como parte integrante del mismo. Dicho capital se halla totalmente integrado, correspondiendo a cada socio en la siguiente proporción: Raúl Caserio Durand: cien mil pesos moneda nacional (m$n 100.000.—); Luis Cesani, sesenta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 67.000.—); Nélida María Cesani de Durand: Treintitrés mil pesos moneda nacional (m$n. 33.000.—); Raúl Andrés Durand: Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—); Osvaldo Pedro Durand: Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—); Enrique Rodolfo Durand: Veinticinco mil pesos moneda naciona. (m$n. 25.000.—); Jorge Alberto Durand: Veinticinco mil pesos moneda nacional (m$n. 25.000.—); Dicho capital podrá aumentarse cuando los socios por mayoría que representen dos tercios del capital social así lo establezcan, indicando las formalidades y requisitos para su integración, la que deberá llevarse a cabo entre ellos con preferencia a terceros extraños a la sociedad. — Artículo 5º: Dirección y Administración: La dirección de administración de los negocios sociales estará a cargo del señor Raúl Caserio Durand y en su carácter de delegados por los señores Raúl Andrés Durand y Osvaldo Pedro Durand. El Director y los Delegados podrán ser substituídos cuando exista renuncia o por motivos justificados plenamente probados, decidiéndolo los socios por mayoría de votos. — Artículo 6º: Obligaciones y Facultades del Director y Delegados: a) El Director tendrá el uso exclusivo de la firma social con la limitación de no comprometerla en operaciones riesgosas, a título gratuito, ajenas al giro comercial de la sociedad, en provecho particular, en garantía de terceros y las que se prohiban por mayoría de socios, respondiendo en caso de incumplimiento personal e ilimitadamente con sus bienes particulares ante los demás socios; b) El Director podrá en caso de fuerza mayor o impedimento debidamente justificado, delegar el uso de la firma y conducción de los negocios en los delegados mencionados, quienes actuarán en forma conjunta y responderán personal y solidariamente con aquél por el uso indebido que hicieren del mandato conferido; c) La Dirección convocará por escrito a reunión para tratar todos los asuntos atingentes al giro del negocio que requieran aprobación previa y además para: Informar sobre la marcha de la sociedad; tratar pedidos particulares de los socios; considerar balances y estados de cuentas; formar reservas especiales en ocasión de balances anuales; distribución de utilidades decidir sobre posibles aumentos de capital y en general todo otro asunto que por su importancia interese a la sociedad. — Artículo 7º: Remuneración del Director y Delegado: El Director y los Delegados percibirán una remuneración por su trabajo que se imputará a gastos generales y además un porcentaje de las utilidades netas en concepto de habilitación mientras se desempeñen sus tareas específicas. Ambos estipendios se fijarán por mayoría de socios al comienzo de cada ejercicio comercial, no pudiendo ser disminuídos sino en casos plenamente justificados. — Artículo 8º: Reunión de socios. Resoluciones: Los socios podrán requerir en cualquier momento a la Dirección, por escrito, reunión de socios a objeto de tratar cuestiones o motivos fundados. La Dirección deberá convocarla dentro de los cuarentiocho horas de solicitada y en ellas se tratará con preferencia el origen que las ocasione. Cuando la solicitud no fuere fundada, el Director podrá denegarla informando de inmediato a los demás socios quienes en definitiva resolverán por mayoría sobre lo actuado. Las reuniones se llevarán a cabo a la primera citación y con el número de los que asistan siempre que sean más de dos. Las resoluciones que se tomen en ellas serán por simple mayoría de votos, excepto para los casos previstos expresamente en este contrato, dejándose en todos los casos constancia en el Libro de Actas rubricado. — Artículo 9º. Balance anual y distribución de utilidades: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance general para determinar el resultado del ejercicio (utilidad o pérdida) sobre la que participará cada socio en la proporción de su capital. La distribución de utilidades se hará previa deducción del cinco por ciento (5 %) que se destinará a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento (10 %) del capital: del porcentaje que los socios destinen a la formación de Reservas especiales o de previsión y del porciento a adjudicar al Director y Delegados. El remanente de utilidades se acreditará en cuenta particular de cada socio, las que podrán disponer libremente. En caso de que la Sociedad no pudiere liquidar estas sumas, le reconocerá al socio el interés que reditue el capital social o el interés bancario (el mayor) no pudiendo exceder su colocación por más de un año. — Artículo 10º. Retiros particulares: Los retiros particulares de los socios cuando no tuvieren crédito en su cuenta, sólo podrán hacerse cuando la gestión económica de la Sociedad sea favorable y con la autorización de la mayoría de socios, al tipo de interés que devengue el capital social, dejando constancia en cada caso en el libro de actas rubricado. — Artículo 11º. — Cesiones de cuotas de capital: Las cesiones de cuotas de capital sólo se admitirán a partir del quinto año de vigencia del presente contrato. El socio que deseare retirarse podrá hacerlo al vencimiento de cada período comercial anual, con un preaviso de ciento ochenta días dado en legal forma. Sobre las cesiones de cuotas de capital del socio disidente tendrán prioridad los demás socios, siempre que la adquieran en la misma proporción; su pago lo harán en cinco cuotas anuales al tipo de interés del capital social, la primera de las cuales deberá abonarse al año de producirse el retiro. No usando los socios del derecho acordado precedentemente, el socio cedente podrá disponer libremente de sus cuotas. — Artículo 12º — Disolución social. Fallecimiento. Partición por sucesión: La sociedad se disolverá en caso de que las pérdidas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital o por voluntad unánime de los socios. La liquidación será practicada por dos de los socios designados por unanimidad, siguiendo para el procedimiento las disposiciones del Código de Comercio. La Sociedad no podrá disolverse por incapacidad sobreviniente o fallecimiento de algunos de los socios. En caso de fallecimiento como en el de división de patrimonio por sucesión, se podrá admitir a el o los herederos en la sociedad, si así lo resolvieran los socios restantes por mayoría de votos y siempre que se unifique la personería. Si no los admitiera o ellos optaren por la venta regirá la disposición del artículo once (11) de este contrato. — Artículo 13º. — Arbitrajes: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la aplicación e interpretación del presente contrato, serán sometidas a la decisión de árbitros designados uno por cada socio y un tercero designado por aquéllos antes de iniciar las deliberaciones. Los árbitros designados por los socios podrán ejercer la representación de uno o más de ellos; el fallo que emitan juntamente con la persona designada tendrá el carácter de definitivo e inapelable. — Artículo 14º. — Casos no previstos: Para todos los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio y|o Civil y|o las Leyes que le sean aplicables. Bajo las condiciones estipuladas que anteceden los contratantes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, para lo cual se ratifican firmando de conformidad el presente que se extiende en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto (original y tres copias). — Raúl Caserio Durand. — Luis Cesani. — Nélida María Cesani de Durand. — Raúl Andrés Durand. — Osvaldo Pedro Durand. — Enrique Rodolfo Durand. — Jorge Alberto Durand. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1954. — Ernesto Lavayen secretario.

$ 1.720. — e.29|4-Nº 21 189-v.5|5|55

GRAN HOTEL COLON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional, doctor Hugo D. Maciel, interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Jesús Alonso Abuín, español, casado, comerciante, con domicilio en la calle México novecientos setenta y seis, José Aladino Amado, español, casado, comerciante con domicilio en la calle Chacabuco doscientos veintiuno, Manuel Alejo Monteagudo, casado, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en la calle Chacabuco doscientos veinte y uno; Francisco Amado, argentino naturalizado, casado, comerciante, con domicilio en la calle Chacabuco doscientos veinte y uno y José Manuel Alvarez, español, casado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con domicilio en la calle Chacabuco doscientos veinte y uno, todos de esta Capital, y mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad con las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: Entre los citados señores queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo el rubro de "GRAN HOTEL COLON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la explotación comercial del actual Hotel "Colón", de que son propietarios los firmantes, sin perjuicio de la explotación en general de la actividad hotelera, bares, confiterías, y otros negocios similares. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco doscientos veinte y uno, donde está ubicado el Hotel "Colón", pudiendo constituirlo en cualquier otro lugar que de común acuerdo fijen los socios, dentro de la República. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Veinte Años a contar del día primero del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.200.000.—) dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), cada una el cual ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Jesús Alonso Abuín trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.—) es decir, trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 —); José Aladino Amado, trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000 —) o sean trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), Manuel A. Monteagudo doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 240.000.—) o sean doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) y Francisco Amado y José Manuel Alvarez ciento ochenta mil pesos moneda nacional (m$n. 180.000.—) cada uno, o sean ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada uno, a la fecha de iniciación de esta sociedad el capital fué integrado en la suma de Seiscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 640.000), en la proporción siguiente: el señor Jesús Alonso Abuín, la suma de ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000), el señor José Aladino Amado, la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160 000), el señor Manuel Alejo Monteagudo la suma de Ciento veintiocho mil pesos moneda nacional (m$n. 128.000), el señor Francisco Amado la suma de noventa y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 96.000) y el señor José Manuel Alvarez la suma de noventa y seis mil pesos moneda nacional (m$n. 96.000). El capital social se halla representado por los muebles, útiles, vajillas y demás elementos de propiedad de los firmantes, como así también del valor de llave asignado al hotel "Colón" que actualmente explota la sociedad que integran todos los actuales socios bajo la denominación de "Gran Hotel Colón, S. R. L." (en formación); bienes que se detallan en el inventario que, por separado se formaliza entre los socios la plena conformidad, cuyo valor real se establece en el balance que también se firma de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, para los efectos de su representación externa de todos sus actos; estará a cargo de los socios señores Monteagudo y Alonso, quienes deberán actuar en forma conjunta y en caso de imposibilidad de alguno de ellos, ejercitará esas funciones uno cualesquiera de ellos conjuntamente con otro cualquiera de los tres restantes. En tal sentido los administradores podrán realizar toda clase de gestiones y peticiones municipales o autárquicas y especialmente Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Interior y Justicia, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Caja Nacional de Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra repartición pública.

Asimismo tendrán la representación de la sociedad en los Bancos particulares de plaza, donde podrán abrir cuentas y realizar todos los trámites vinculados con las mismas, pudiendo girar sobre ellas, cerrarlas, endosar documentos, etc. Pueden también comparecer en juicio ante los Tribunales o jueces establecidos por la ley, con amplias facultades, pudiendo conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestos y cuanto más actos necesarios a los fines de mejor representación de la sociedad, siendo lo precedente una simple enumeración y no limitación, pues la única que tendrán será la de no comprometer la firma social en negocios o garantías ajenas al giro e intereses de la sociedad. — Sexta: Todos los socios deberán realizar funciones dentro de la sociedad, las cuales serán establecidas y fijadas privadamente. Solamente el señor José A. Amado será dispensado de realizar tales tareas, debiendo los demás cumplir fielmente las funciones que hayan establecido. Los socios tendrán derecho a una asignación mensual para los gastos generales, siempre que desempeñen funciones dentro de la sociedad, las cuales serán fijadas de común acuerdo en un acta especial. Tanto las asignaciones como las funciones encomendadas a cada socio no podrán ser modificadas sino mediante resolución de asamblea de socios. — Séptima: El ejercicio económico finalizará el día treinta y uno de diciembre de cada año, confeccionándose para dicha fecha inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de realizar otros balances de comprobación en otras épocas del año. Para la aprobación del balance, bastará la mayoría simple de votos, pero deberá citarse en forma cierta a los socios para su consideración. Si los balances no fueran impugnados por los socios, serán considerados válidos una vez transcurridos treinta días de la fecha fijada para la asamblea que los haya aprobado. — Octava: Las ganancias y pérdidas que arrojen los ejercicios sociales, serán atribuídas y soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales suscriptos, según el presente contrato. Queda entendido que será beneficio líquido el que resulte una vez efectuadas las amortizaciones especiales y reservas legales de rigor, como así también las demás que acordaren los socios en el futuro. Dichos beneficios no podrán ser retirados por los socios más que hasta un treinta por ciento (30 %), mientras no haya sido saldo íntegramente el remanente derivado de la adquisición del negocio, actualmente en explotación. — Novena: La gerencia podrá convocar a los socios a asamblea y en todos los casos la citación será hecha personalmente, por carta certificada o por telegrama, según se considere más conveniente, y con la anticipación necesaria. Las asambleas se considerarán constituídas cuando concurra la mayoría de socios que representan la mayoría del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de la mayoría del capital social, salvo en aquellos casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija otras mayorías. — Décima: En los casos de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, su haber y reservas serán entregados a sus representantes legales en tres cuotas iguales pagaderas a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, debiendo practicarse un balance a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En todos los casos, así de fallecimiento como de retiro o cualquier otro, menos la venta o disolución, el valor llave del establecimiento o negocio en explotación por la sociedad en ese momento, será el que dicho establecimiento tenía o tenga a la fecha de adquisición con más un porcentaje que los socios convengan cada año o fracción mayor de seis meses que hubiera transcurrido desde la fecha en que el socio, cuya parte se liquida hubiera estado o ingresado como tal. Los socios restantes podrán admitir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, siempre que entre estos últimos hubiere acuerdo recíproco para unificar la representación. — Décima Primera: Transcurrido el segundo ejercicio de la sociedad cualquier socio podrá solicitar su retiro, pero debiendo dar un preaviso de seis meses en forma cierta y precisa a la gerencia. En tal supuesto su parte le será liquidada en la forma y modo indicada en la primera parte del artículo precedente. Igualmente cuando hayan transcurrido doce meses de la existencia de esta sociedad, una asamblea de socios podrá decidir, por simple mayoría de capital la venta del o de los negocios o establecimientos que la sociedad tenga, siempre que el precio de venta no sea inferior al de adquisición, para cuyo supuesto será necesaria la unanimidad de los socios. En caso de liquidación ésta estará a cargo de la gerencia o de la persona que éste designe, bajo el contralor de los demás socios. — Décima Segunda: Las cuotas sociales no pueden ser vendidas o cedidas a terceros a ningún título sino con el acuerdo de los demás socios, teniendo éstos preferencia para la adquisición en igualdad de condiciones, debiendo prorratearse entre los adquirentes. — Décima Tercera: Toda duda o interpretación entre los socios sobre las disposiciones de este contrato como así también divergencias entre los mismos, será resuelta en principio por la gerencia, sin perjuicio de que el socio afectado exija la reunión de asamblea de socios. Y si subsistiera la incidencia, aún después de la asamblea la cuestión será sometida a la resolución de árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero, siendo el fallo inapelable y obligatorio para todos los socios. En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de igual tenor, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio, a los efectos que legalmente corresponda y autorizándose a la gerencia para todos los trámites relacionados con dicha inscripción. — Fdo. J. Alonso. — José A. Amado. — Manuel A. Monteagudo. — F. Amado. — José Manuel Alvarez. Testado: S. R. L. no vale. Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" vale. — Buenos Aires, abril 21 de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.740.— e.29|4-Nº 21.175-v 5|5|55

ENRIQUE DURAND E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital, Secretaría Nº 2, se hace saber, por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Raúl Caserio Durand, Luis Cesani, Nélida María Cesani de Durand, Raúl Andrés Durand, Enrique Rodolfo Durand, Jorge Durand y Osvaldo Pedro Durand, únicos socios de la Sociedad "ENRIQUE DURAND E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada por el contrato que firmaron el día treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro en esta misma ciudad, han resuelto reformar el referido contrato de sociedad en sus artículos Tercero y Cuarto, los cuales dejan sin efecto y los sustituyen por los siguientes: "Artículo Tercero: El término de la duración de la sociedad es de quince años a contar desde el treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro". Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, representado por el saldo favorable entre el activo y el pasivo de la sociedad antecesora según balance practicado al efecto y aprobado por los socios que adjunto al presente forma parte del mismo. Dicho capital se halla totalmente integrado correspondiendo a cada socio en la siguiente proporción: Raúl Caserio Durand, cien cuotas con un valor de cien mil pesos moneda nacional; Luis Cesani, sesenta y siete cuotas con un valor de sesenta y siete mil pesos moneda nacional; Nélida María Cesani de Durand, treinta y tres cuotas con un valor de treinta y tres mil pesos moneda nacional; Raúl Andrés Durand, veinticinco cuotas con un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional; Osvaldo Pedro Durand, veinticinco cuotas con un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional; Enrique Rodolfo Durand, veinticinco cuotas con un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional; y Jorge Alberto Durand, veinticinco cuotas con un valor de veinticinco mil pesos moneda nacional. Este capital podrá ser aumentado cuando los socios por mayoría que represente las dos terceras partes del capital así lo establezca, con indicación a las formalidades y requisitos para su integración, la que deberá llevarse a cabo entre ellos con preferencia a terceros extraños a la sociedad". Siendo éstos los dos únicos artículos que deciden reformar, quedan vigentes todos los otros del contrato mencionado. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Raúl Caserio Durand. — Luis Cesani. — Nélida María Cesani de Durand. — Raúl Andrés Durand. — Enrique Rodolfo Durand. — Jorge Durand. — Osvaldo Pedro Durand. — Buenos Aires, marzo 18 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 500. — e.29|4-Nº 21.188-v.5|5|55

FAUN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 11 de Abril de 1955, los componentes de la Sociedad "FAUN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven aumentar el capital social de la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Mo-

neda Nacional, quedando el nuevo aumento de trescientos diez mil pesos moneda nacional, integrado en la siguiente forma: doscientos sesenta y siete mil pesos con el saldo acreedor que los socios tienen dentro de la sociedad y el saldo de cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, serán integrados a medida que las necesidades sociales así lo requieran, quedando el nuevo aporte suscripto en la siguiente forma y proporción: don Manuel Vicente Escudero, don José Antonio Gravino, don Luis Jorge Gravino, don Enrique Blas o Blas Arisi, don José Arisi y don Ber Jolodenco, cuarenta y siete cuotas cada uno, de las cuales integran cuarenta y una, y seis a integrar y don Luciano Alfredo Gravino, veintiocho cuotas, de las cuales veintiuna integradas y siete a integrar todas las cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Segundo: En virtud de este aumento, ha quedado modificada la cláusula cuarta del contarto social, que en lo sucesivo queda redactada dentro del siguiente tenor: — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cuatrocientas Cuotas de Capital de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma y proporción: don Manuel Vicente Escudero, don José Antonio Gravino, don Luis Jorge Gravino don José Arisi, don Enrique Blas o Blas Arisi y don Ber Jolodenco, tienen suscriptas cincuenta y siete cuotas cada uno, de las cuales cincuenta y una están totalmente integradas, y seis cuotas a integrar: y don Luciano Alfredo Gravino tiene suscriptas cincuenta y ocho cuotas, de las cuales cincuenta y una cuotas están totalmente integradas y siete cuotas restantes a integrar; este aumento se efectúa de acuerdo al balance general e inventario que se agregan al presente, debidamente firmados por las partes, con retroactividad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. Todas las demás cláusulas del contrato originario que por este acto no han sufrido modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 440. — e.29|4-Nº 21.235-v.5|5|55

GABRIEL SUZANNE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el escribano B. Raúl Goyenechea el once de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, don Gabriel Dessenyi Horvath, de su aporte a "GABRIEL SUZANNE", S.R.L., cedió noventa y nueve cuotas a María Susana Castro y una cuota a Ermelinda Solís, renunciando al cargo de gerente de dicha sociedad y separado de la misma: y modificóse las cláusulas del contrato social "Cuarta", "Sexta", "Séptima" "Octava", "Décima" y "Décima Primera", que regirán así: Cuarta: La dirección, administración y el uso de la firma social estará a cargo de un gerente. Desígnase gerente a la señorita María Susana Castro con la amplitud de facultades necesarias pare el desarrollo y cumplimiento del objeto social, quien podrá delegar en tercera persona, socia o no sus funciones de tal, mediante mandato especial que otorgará al efecto. — Sexta: Anualmente se practicará inventario y balance general. El primer balance se hará el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y en lo sucesivo cada año en igual fecha; se hará las reservas legales hasta alcanzar al diez por ciento del capital social y las especiales que los socios determinen. Las utilidades que resulten o las pérdidas que se produzcan serán distribuídas o soportadas entre los socios en proporción al número de cuotas de capital que cada uno posea en la sociedad. — Séptima: El gerente gozará de una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional. — Octava: La aprobación de balances, disolución anticipada de la sociedad, aumento de capital social, y cualesquier otra resolución que se adoptare será resuelta por simple mayoría de votos de capital. Cada socio tiene derecho a un número de votos igual al de las cuotas que poseyera. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren y que deberá ser firmado por los socios. — Décima: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, se procederá de la siguiente manera: Si lo fuera la señorita Solís, sus herederos deberán transferir a la otra socia señorita Castro o a quien ésta indique las cuotas de capital que hubiere en la sociedad por su valor nominal, abonándose el importe respectivo a los herederos contra la cesión de las cuotas al contado. Si lo fuera la señorita Castro se procederá a la venta del activo social y liquidación de la sociedad. Los herederos en sus relaciones con la sociedad deberán unificar su representación. — Décima Primera: La disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa que fuere será llevada a efecto por el gerente y a falta de éste y en el caso de haber fallecido la señorita Castro por sus herederos, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir el excedente entre los socios en proporción al capital de cada uno. Se suprimió la cláusula novena.

Buenos Aires, abril 15 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 580.— e.29|4-Nº 21.205-v.5|5|55

FAINKUCHEN, KLAINMAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, por el término de cinco días se hace saber que por escritura pasada ante el Escribano don Valentín A. Galtieri, de fecha 7 de abril de 1955, la sociedad "FAINKUCHEN, KLAINMAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado los artículos tercero y quinto y efectuó un agregado al artículo séptimo de su contrato, quedando redactados así: Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) La explotación del ramo de mueblería al por mayor y por menor, mediante la fabricación de muebles y afines y toda otra operación relacionada con el ramo, sin limitación alguna. Y b) Adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro medio legal, bienes inmuebles, urbanos y rurales, ubicados en esta Capital o cualquier punto de la República y del extranjero; vender, permutar o en cualquier otra forma enajenar esos bienes y los que actualmente posee la sociedad, adquiridos o incorporados al patrimonio social por cualquier causa, título o concepto, todos por los precios, formas de pago, pactos y demás condiciones que considere conveniente: tome y dé posesión de bienes; solicite toda suma de dinero en préstamo de particulares, compañías, establecimientos bancarios, oficiales y particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y el de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, sea en dinero efectivo, cédulas hipotecarias u otros títulos, aceptando las condiciones, formas de pago y penalidades que le fueren impuestas, gravando con hipoteca en garantía de esos préstamos los inmuebles que al presente posee o en adelante adquiera, tomando a su cargo las hipotecas que pesen sobre los bienes que adquiera, formalizar divisiones de condominio, dar o tomar bienes en locación por el término, alquiler y condiciones que juzgue conveniente: ceder o adquirir derechos creditorios de cualquier especie; percibir y abonar; dar y exigir recibos. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios indistinta y separadamente, quienes tendrán el carácter de gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales y este contrato. La firma social deberá usarse por dos de cualquiera de ellos conjuntamente, debiendo expresar "Fainkuchen, Klainman y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a continuación la firma personal de los socios intervinientes. En tal virtud podrán aceptar, otorgar y firmar a nombre de la sociedad, todas las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren menester para el ejercicio de las facultades, actos o convenios consignados en el contrato social y en esta modificación. El agregado al artículo séptimo dice así: Por simple mayoría de votos los socios podrán resolver la disolución total anticipada de la sociedad, como asimismo la venta del todo o parte del fondo social, disponiendo en cada caso la forma de su realización; estando la liquidación a cargo de los socios que componen dicha mayoría.

Buenos Aires, 21 de abril de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 500.— e.29|4-Nº 21.236-v.5|5|55

NAJAR, PASCUAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio Contrato de Sociedad: Entre don Gabriel Najar, español, casado con doña Juana Herminia Martínez, domiciliado en Habana dos mil novecientos cincuenta y nueve, departamento dos, por una parte y don Manuel Pascual, español, casado con doña Mercedes López, domiciliado en Constituyentes cinco mil doscientos noventa y siete, don Segundo Verdecchia, italiano, casado en primeras nupcias con doña Lidia Lucía Lattanzi, domiciliado en Valentín Vergara número cuatro mil seiscientos treinta y uno, de Florida, y don Clemente Rego, español, soltero, domiciliado en Constituyentes número cinco mil doscientos noventa y siete, Capital Federal, por la otra se ha convenido en la celebración del siguiente contrato de sociedad: — Primera: Declaran los nombrados constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo objeto será dedicarse al negocio de Fraccionamiento de Vinos. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social "NAJAR, PASCUAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá por asiento de sus operaciones la Capital Federal, en la calle Nazca cinco mil setecientos setenta y dos sin perjuicio de mudar dicho domicilio o instalar sucursales en cualquier punto del Territorio. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se establece en Diez Años a partir del día primero de Enero pasado a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Ciento Cincuenta y Cinco Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor Segundo Verdecchia aporta la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales integra en este acto la suma de Ocho mil pesos moneda nacional. — El resto de treinta y siete mil pesos moneda nacional se obliga a integrarlos en el momento en que así se lo requieran los demás socios. El señor Manuel Pascual aporta Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, el señor Gabriel Najar Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Clemente Rego, Veinte Mil Pesos Moneda Nacional sumas que integran totalmente en este acto. — Dichos aportes e integraciones se efectúan en mercaderías, muebles y útiles, etc., según inventario que se practica por separado y se firma por las partes como integrante del presente contrato. — Quinta: Se designan gerentes de la Sociedad a los socios don Gabriel Najar y Manuel Pascual, quienes indistintamente tendrán facultad amplia para la dirección, administración y fiscalización de la sociedad y el uso de la firma social adoptada. La sociedad tiene la más amplias facultades para obligarse, pudiendo resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que directa o indirectamente constituyen los fines sociales por intermedio de los gerentes designados quienes podrán: 1) Efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios, por particulares sociedades, bancos, etc. 2) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, dándolos o afectándolos en prenda, hipotecas y demás garantías, sin limitación de plazo o cantidad. 3) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase, sin limitación de tiempo, calidad o cantidad, abrir cuentas corrientes, solicitar y concertar, préstamos, depositar extraer fondos, avalar, endosar documentos, letras de cambio, warrants y cualquier clase de documentos o efectos de comercio. 4) Aceptar o conferir poderes especiales o generales. 5) Concurrir a licitaciones o remates públicos o privados. 6) Solicitar marcas de comercio y adquirirlas. 7) Gestionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales en especial Impuestos Internos, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, etc. 8) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, renunciar al derecho, de apelar o a prescripciones adquiridas. 9) Celebrar todos los contratos o actos autorizados por las leyes, Código Civil y Código de Comercio, otorgando los instrumentos públicos o privados haciendo constar que la enumeración precedente no es taxativa. — Sexta: Los socios no podrán ceder su cuota a terceros, extraños, sin la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. — Séptima: A los efectos correspondientes, anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general demostrativo de los negocios sociales, sobre cuya aprobación o desaprobación los socios deberán expedirse dentro de los treinta días de formado. — En caso de observación regirán las disposiciones del Código de Comercio para su resolución. — Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octava: Para el caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los otros socios podrán optar a) Por continuar el giro de la sociedad con los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado o interdicto. — b) Por liquidar la parte que corresponde al socio de que se trate a sus herederos o representados, mediante un balance que se practicará en la época del deceso y por llevar a cabo la liquidación y disolución de la sociedad. — Novena: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios se resolverán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio — Décima: Se hace constar que forma parte del aporte de capital social la transferencia de la inscripción en la administración General de Impuestos Internos de la Nación número doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cinco, letra G, año mil novecientos cuarenta y seis, Sección Capital certificado número seiscientos ochenta y cinco, tercera, de la cuota setenta y cuatro hectolitros, asignada por el Ministerio de Industria y Comercio, y la marca "La Mascota" según el inventario que antes se menciona. — En prueba de conformidad y aceptación previa lectura y ratificación suscriben el presente en Buenos Aires, a los diez y siete días de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. — Gabriel Najar; Manuel Pascual; Clemento Rego; Segundo Verdecchia.

Buenos Aires, abril 21 de 1954. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 1.180.— e.29|4-Nº 21.255-v.5|5|55

FABOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 12 de abril de 1955, los componentes de la sociedad "Fabot", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven en prorrogar y modificar su contrato social en la siguiente forma: Primero: A partir y con efecto retroactivo al primero de enero de 1955, se declara que FABOT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, está compuesta por los siguientes socios: Rubén Maskin, José Ejzenberg, Jaime León Weindichansky y Raimundo César Couceiro, siendo el domicilio legal de esta sociedad en la calle Ayacucho Nº 385, Capital Federal, el que podrá cambiar, como asimismo, establecer sucursales o agencias y representaciones en cualquier punto del interior o exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será por veinticinco años, no obstante cualquiera de los socios al transcurrir cada período de un año podrá retirarse de la misma, previo aviso que deberá dar a los otros socios con antelación de 90 días y por telegrama colacionado. — En esta contingencia, se abonará al socio saliente, el haber que pudiera pertenecerle por capital y utilidades en la siguiente forma: diez por ciento a los sesenta días de haberse practicado el balance respectivo, y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales desde la fecha de la primera entrega, con más un interés del 8 por ciento anual. — Se deja expresa constancia que esta misma forma de pago, será aplicable para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, a sus respectivos herederos universales. — Tercero: El objeto social es dedicarse en primer término a la industrialización, comercialización, exportación e importación de productos plásticos, dejándose aclarado que previo acuerdo entre los socios, podrán ser ampliadas a otras, accesorias o no al objeto principal. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ochocientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en ochocientas treinta cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el señor Rubén Maskin doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional: por el señor José Ejzenberg doscientas cincuenta cuotas, que representan doscientos cincuenta mil pesos de la misma moneda; por el señor Jaime León Weindichansky doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por el señor Raimundo César Couceiro ochenta cuotas, que representan ochenta mil pesos de la misma moneda. — El total de las cuotas suscriptas e integradas que representan el total del capital social ha sido aportado por todos los socios en muebles y útiles, maquinarias, materia prima, conforme así resulta del balance e inventario general practicado con fecha 31 de diciembre de 1954, y que firmado de conformidad por los socios se agrega al presente. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, contratos y negocios que requiera su objeto los siguientes: Adquirir por compra u otra forma: bienes muebles, inmuebles, semovientes, maquinarias, instalaciones, empresas, industrias, fábricas, dar y tomar en préstamo con o sin garantía; aceptar y|u otorgar hipotecas, renovarlas, cederlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos; títulos y valores; conferir poderes y revocarlos; registrar e inscribir nombres comerciales, marcas y patentes de invención. — Para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Sexto: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco Central de la República Argentina; Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales o particulares nacionales o extranjeras; solicitar créditos, descuentos, préstamos; operar en cuenta corriente; librar cheques, letras de cambio, valores, pagarés, giros, imponiéndose no obstante la restricción del artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. — Las resoluciones que se adopten en la sociedad se insertarán en un libro de actas rubricado, que se llevará al efecto. — Séptimo: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de uno de los socios, en carácter de gerente, y quien será designado por acta que se labrará al respecto. — En cuanto al uso de la firma social estará a cargo de dos en forma conjunta de cualquiera de los cuatro socios que integran esta sociedad, y firmarán precedidos de un sello con la razón social. — Asimismo se deja expresamente aclarado y en forma limitativa que sólo bastará la firma de uno solo de los integrantes para representar a la sociedad ante los Ministerios de Correos y de Trabajo y Previsión. — Los socios deberán dedicar su tiempo y esmero a la buena marcha de los negocios sociales, comprometiéndose a no dedicarse a ninguna otra actividad afín. — Octavo: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, el que deberá quedar terminado dentro de los treinta días posteriores a esa fecha. — Previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y de las amortizaciones que corresponda, según los máximos permitidos por las disposiciones legales vigentes a la respectiva fecha, se destinará la suma que se estime conveniente para gratificaciones especiales, amortizaciones extraordinarias o reservas. — El remanente será repartido entre los socios en la siguiente proporción: 30 por ciento para el Sr. Rubén Maskin; 30 por ciento para el señor José Ejzenberg; 30 por ciento para el señor Jaime León Weindichansky y el 10 por ciento restante para el señor Raimundo César Couceiro. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que para las utilidades. — Noveno: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación del inventario y de los balances, podrán hacerla personalmente por carta o por medio de apoderados o suscribiendo el balance respectivo. — Queda acordado que el balance que no fuera observado dentro de los quince días de haberse entregado en forma fehaciente, se considerará aprobado aunque no haya sido devuelto con la firma o el conforme del socio respectivo. — Décimo: En caso de liquidación todos los socios serán los liquidadores, los cuales deberán ajustarse a las normas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo, se distribuirá entre los mismos el saldo en la proporción fijada en este contrato. — Décimo Primero: Las divergencias que se suscitaren en la aplicación, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato y|o de sus consecuencias, deberán ser sometidas y resueltas por arbitradores amigables componedores. — Producida la divergencia cada una de las partes procederá dentro del quinto día, a la designación de su arbitrador, comunicándolo en el mismo plazo y por telegrama colacionado a las otras partes. — Los arbitradores deberán designar de común acuerdo un amigable componedor tercero para formar tribunal. — El fallo que se dicte será final e inapelable, y la parte que se alzare de él, abonará por su cuenta el total de las costas y costos que originen las acciones judiciales que incoe, tanto en lo que a ellos corresponda como en lo atinente a las partes conformes y sin perjuicio de la indemnización que deberá satisfacer. — Décimo Segundo: A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen su domicilio legal y especial en esta Capital Federal, el Sr. Rubén Maskin en la calle Cádiz 4098, el Sr. José Ejzenberg en la calle Espinosa 969, el Sr. Jaime León Weindichansky en la calle Chile 871 y el Sr. Raimundo César Couceiro en la calle Bulnes 981, debiendo comunicarse cualquier cambio por telegrama colacionado.

—En prueba de conformidad y a todos sus efectos, así lo suscriben en la fecha arriba indicada. — J. Ejzenberg. — Rubén Maskin. — J. L. Weindichansky. — R. C. Couceiro.

Buenos Aires, 25 de abril de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.420.— e.29|4-Nº 21.213-v.5|5|55